Manual del Agente de Viajes

Edición Resolución 812 & 818g

Válido a partir del 1º de junio de 2018

ÁREAS IATA

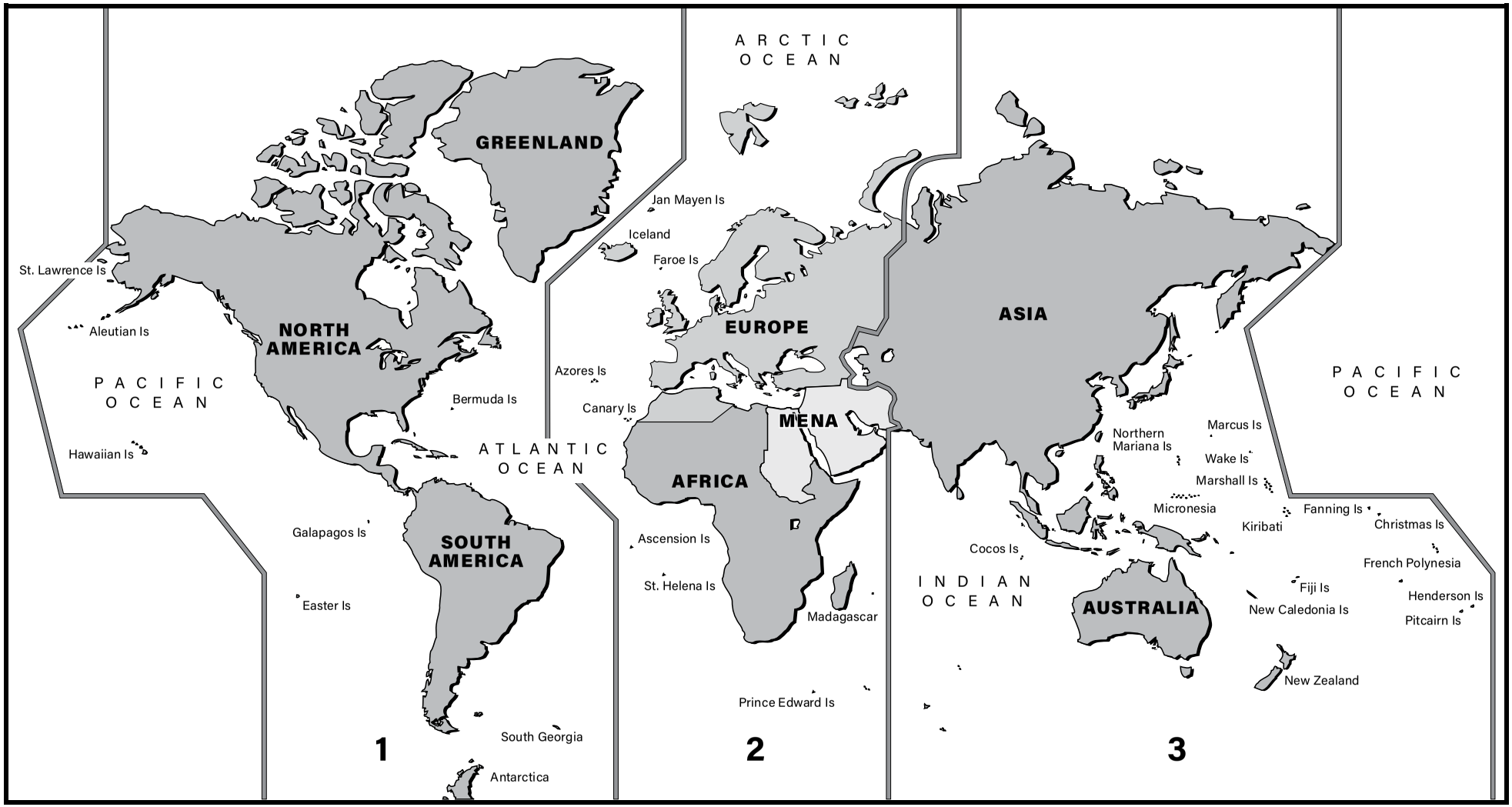

ÁREA 1 ▪ NORTE, CENTRO Y SUDAMÉRICA Y SUS CERCANÍAS
ÁREA 2 ▪ EUROPA, MEDIO ORIENTE, AFRICA
ÁREA 3 ▪ EXTREMO ORIENTE, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDIA E ISLAS DEL PACÍFICO

Manual del Agente de Viajes

Edición Resolución 812 & 818g

Válido a partir del 1º de junio de 2018

International Air Transport Association
Montreal—Ginebra

AVISO

LIMITE DE RESPONSABILIDAD. La información contenida en esta publicación está sujeta a constantes revisiones a la luz de los cambios en los requisitos y regulaciones gubernamentales. Ningún subscriptor u otro lector debería actuar sobre la base de tal información sin referirse a las leyes y regulaciones aplicables y/o sin tomar la asistencia profesional adecuada. Aunque se han hecho todos los esfuerzos necesarios para asegurar su precisión, la International Air Transport Association no asumirá ninguna responsabilidad por ninguna pérdida o daño causados por errores, omisiones, errores de imprenta o mala interpretación de su contenido. Más aún, la International Air Transport Association rechaza todas y cualesquiera responsabilidades hacia cualquier persona, ya sea comprador de esta publicación o no, respecto de cualquier cosa que se haya hecho u omitido y sus consecuencias o cualquier cosa hecha u omitida por tal persona o entidad en virtud del contenido de esta publicación.

© International Air Transport Association. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse, refundirse, reformatearse o transmitirse de forma alguna ni por ningún medio, electrónico o mecánico, incluido fotocopiado, grabación o cualquier sistema informático de almacenamiento y recuperación, con fines comerciales, sin previa autorización por escrito de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional. Para mayor claridad, esta publicación podrá reproducirse, descargarse y utilizarse internamente con el fin de llevar a cabo las obligaciones asociadas con la publicación.

Manual del Agente de Viajes
Edición Resolución 812 & 818g 2018
ISBN 978-92-9229-649-0
© 2018 International Air Transport Association. Reservados todos los derechos.
Montreal—Ginebra

INTRODUCCIÓN

"DEL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS"

Le damos la bienvenida a la edición 2018 del Manual de Agente de Viajes, que contiene el texto actual de las resoluciones de la Conferencia sobre Agencias de Venta de Pasajes aplicados a los Agentes Acreditados de la IATA.

Normalmente, esta publicación se edita anualmente y se requiere legalmente que sea facilitada a cada Local Aprobado de un Agente de la IATA.

A partir de 2018, el Manual del Agente de Viajes correspondiente a las Resoluciones 812 y 818g se unificará en un mismo volumen. Podrá distinguir cada Resolución específica por el color de su portada, que será:

- Azul en el caso de la Resolución 812
- Rojo en el caso de la Resolución 818g

Puede encontrar las resoluciones de la Conferencia sobre Agencias de Venta de Pasajes y los criterios establecidos a nivel local, que forman parte del Contrato de la Agencia de Venta de Pasajes, en las Secciónes 2 y 3 de este Manual. Las normas y criterios que se incluyen en las Secciónes 2 y 3 son obligatorias y deben ser cumplidas por los agentes que participen en el Programa en el país/área regido por estas normas.

Se recomienda al Gerente de cada Local Aprobado, que ha recibido una copia de este Manual, que preste atención a los asuntos involucrados en la venta de transporte aéreo internacional y la emisión de billetes. En el manual encontrará información que potenciará el conocimiento de los agentes de viajes sobre su negocio y les permitirá ser más efectivos en su trabajo, para su beneficio y el de su empleador.

El Programa de Agencias se revisa de forma permanente y está sujeto a un diálogo continuo entre las aerolíneas y los agentes. Como resultado, se introducen modificaciones y mejoras de forma progresiva para adaptar el programa a las necesidades de la industria en el mercado. Los cambios en este manual incorporan todas las modificaciones realizadas en 2017, y se ofrece un resumen de los mismos más abajo en la sección "Aspectos principales".

Me gustaría recordarle que las resoluciones contenidas en este Libro se han escrito en inglés y se han traducido al francés/español para los propósitos de este Libro. Si bien es cierto que se intenta que la traducción sea lo más precisa possible, puede que ocurra una disconformidad entre la versión original en inglés, contenida en el Manual de Resoluciones de la Conferencia de Agencia de Pasaje, y la versión traducida en este Libro. En cualquier caso, debe acudir a la versión original en inglés.

El sitio web AgentHome (www.iata.org/agenthome) proporciona abundante información para los Agentes Acreditados de la IATA. Además de las resoluciones individuales de la Conferencia de Agencias de Venta de Pasajes, los Agentes también pueden descargar copias de publicaciones esenciales (Manual del Agente de Viajes, Manual BSP para Agentes) y otro material de referencia.

Administrador de Agencias

(email: agenthome@iata.org)

ASPECTOS PRINCIPALES

General

Se han efectuado varias modificaciones en las Resoluciones para armonizar las referencias a un «Aviso de Irregularidad» y la cantidad de casos que lleva aparejados.

Resolución 800a – Formulario para la solicitud de acreditación como Agente de Venta de Pasaje

Adición de disposiciones relativas al consentimiento del Agente para el intercambio de datos personales.

Resolución 812 – Normas para Agencias de Venta de Pasaje – NUEVA

Una nueva resolución para formalizar las Normas para Agencias de Venta en el marco de la NewGen de ISS.

Resolución 812a – Proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y Normas de los Métodos de Transferencia Alternativos – NUEVA

Una nueva resolución para formalizar la utilización de los Métodos de Transferencia Alternativos.

Resolución 818g – Normas para Agencias de Venta de Pasaje

Párrafo 1.11: texto aclaratorio referente a que las ADM emitidas en relación con un contracargo no pueden impugnarse mediante el mecanismo de resolución de controversias surgidas con posterioridad a la facturación.

Párrafo 2.1.18: modificación de las medidas por incumplimiento que deben adoptarse cuando un Agente no puede demostrar su conformidad con las DSS de la PCI.

Sección 3: modificaciones relativas a la sustitución del concepto de acuerdo general por el de nombramiento de Agente.

Sección 14: nuevas cuotas de las agencias.

Anexo «A» – Procedimientos Sobre Reportes y Remisión para las Transacciones BSP

Párrafo 1.10.5: adición del párrafo referente a la revisión Comisionado de Agencias de Viajes que se había eliminado accidentalmente con anterioridad.

Párrafo 1.11: adición de excepciones en el proceso global de resolución de controversias surgidas con posterioridad a la facturación para Argentina y la Federación Rusa (debido a la legislación local).

Párrafo 1.1: sustitución de los términos «límite de crédito» por «límite del riesgo por utilización de efectivo».

Párrafo 1.10.3: adición de disposiciones relativas a la notificación por parte de la IATA de los incumplimientos de los Agentes a las agencias de información sobre solvencia crediticia y a la Corporación de Informes de Compañías Aéreas (ARC).

Anexo «B» – Notificación de cambio

Adición de disposiciones relativas al consentimiento del Agente para el intercambio de datos personales.

Resolución 820e – Revisiones por parte del Comisionado de Agencias de Viajes

Párrafo 1.3.2: reafirmación de los cambios efectuados en la Resolución 890 mediante la inclusión de «sin el consentimiento del Miembro correspondiente».

Resolución 846 – Transición de la NewGen de ISS

Adición de referencias a los Métodos de Transferencia Alternativos.

Resolución 848 – EasyPay de la IATA

Adición de un párrafo referente a la «Renuncia, exención de responsabilidad e indemnización».

Resolución 850 – Planes de Facturación y Pago

Adición de referencia a EasyPay de la IATA.

Párrafo 1.c.(ii)(c) del Anexo «F»: adición de una disposición referente a que toda Compañía Aérea del BSP suspendida debe responder a las solicitudes de reembolso de los Agentes a la mayor brevedad.

Resolución 850m – Emisión y procesamiento de Notas de Débito de Agencia (ADM)

Diversas modificaciones según lo acordado y presentado por el Grupo de Trabajo de ADM.

Resolución 858 – Fondos bloqueados – NUEVA

Una nueva resolución para formalizar las medidas que deben adoptarse cuando existan fondos bloqueados en un BSP.

Resolución 860a – Consejo Conjunto Global del Programa de Agentes de Pasaje

Texto añadido para estipular que los presidentes/directores generales de la UFTAA, la WTAAA y la ECTAA tienen la posibilidad de asistir a las reuniones del PAPGJC y de que se les reembolsen sus gastos de desplazamiento.

Establecimiento de una cuota adicional pagadera por los Agentes para cubrir los gastos de desplazamiento de sus representantes en el PAPGJC.

Resolución 866 – Definiciones de los términos utilizados en las Resoluciones del Programa para Agentes de Pasaje

Definición modificada de los términos «Manual BSP para Agentes», «Nombrado(s)», «Titular de la tarjeta», «Transacción con presencia física», «Transacción sin presencia física» y «Transacción con firma electrónica».

Se ha eliminado la definición de «acuerdo general».

Nuevas definiciones de «Red de uso limitado», «Tarjeta de cliente» y «Red de uso abierto».

Resolución 890 – Normas de las Ventas con Tarjetas de Clientes

Actualización completa de la Resolución 890 y, específicamente, de la antigua cláusula 1.4 (nueva 3.4) para reconocer que cada una de las Compañías Aéreas podrá tomar su propia decisión comercial con respecto a las tarjetas de crédito y demás productos que considera aceptables para pagar los billetes vendidos por los Agentes que haya nombrado.

Resolución 896 – Proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y Métodos de Transferencia Alternativos [Transición hacia una mayor transparencia de los pagos]

Una nueva resolución para formalizar la utilización de los Métodos de Transferencia Alternativos.

MARCAS DE REFERENCIA UTILIZADAS PARA LAS RESOLUCIONES

Los símbolos siguientes colocados frente a un artículo indican modificaciones con respecto a la edición a:

Símbolo	Significado
□	Adición de un nuevo artículo
△	Cambio en un artículo
⊗	Cancelación de un artículo

En ocasiones, se ha colocado la expresión DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONEL en sustitución de algún apartado o subapartado. Normalmente, esto significa que se ha eliminado la disposición en concreto. De este modo, se evita tener que volver a numerar las disposiciones siguientes y se resuelven los problemas que generarían las consecuentes modificaciones de las referencias cruzadas presentes en otras Resoluciones.

CONTENIDO

Página

Sección 1 — Información

Procedimiento de Acreditación y Nombramiento 1
Cambios en una Agencia que requieran la Aprobación Previa de IATA 2

Sección 2 — Resoluciones de la Conferencia de Agentes de Pasage — Esta Sección es parte del contrato entre Agentes de Viajes e IATA

Resoluciones

010	Interpretación y jerarquía de las normas relativas al Programa de Agencias de Venta	4
800a	Formulario para la Solicitud de Acreditación como Agente IATA de Venta de Pasaje	6
800f	Criterios de Evaluación Financiera de los Agentes	9
800x	Cambios de Emergencia en los Informes y Remisiones	14
800z	Emisión de Billetes por Medios Electrónicos	15
812	Normas Para Agencias de Venta de Pasaje	16
812a	Proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y Normas de los Métodos de Transferencia Alternativos	86
818g	Normas para Agencias de Venta de Pasaje	89
	Sección 1 — Consejo Conjunto del Programa de Agencia	90
	Sección 2 — Requisitos para Acreditación y Retención	92
	Sección 3 — Procedimientos	96
	Sección 4 — Emisión de Documentos de Tráfico Estándar	98
	Sección 5 — Integridad de los documentos de tráfico estándar: custodia, protección y emisión correcta	99
	Sección 6 — Reporte y Remisión	100
	Sección 7 — (Dejado en Blanco de Manera Intencional)	100
	Sección 8 — Consecuencias del Incumplimiento	101
	Sección 9 — Condiciones para el Pago de la Comisión y otras Remuneraciones	101
	Sección 10 — Cambio de Propietario, Estructura Jurídica, Nombre o Local	102
	Sección 11 — Revisión del Comisionado de Agencias de Viajes	107
	Sección 12 — Arbitraje	107
	Sección 13 — Medidas que Afectan la Condición de un Agente	108
	Sección 14 — Cuotas de las Agencias	110
	Sección 15 — Indemnidades y Renuncia	111
	Anexo ‘A’ — Procedimientos Sobre Reportes & remisión para las Transacciones BSP	112
	Anexo ‘B’ — Notificación de Cambio	125
	Anexo ‘C’ — Excepciones de Informes y Remisiones	129
	Anexo ‘D’ — Aplicación de las Cuotas de las Agencias	131
820d	Oficina del Comisionado Arbitrador de Agencias de Viajes	132
820e	Revisiones por parte del Comisionado de Agencias de Viajes	134
822	Códigos Numéricos de IATA	139
824	Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje (Versión II)	140
824a	Aplicación del Término ‘Comisión’	145
824d	Recibos de Depósito que han de ser Expedidos por los Agentes	145
824r	Reembolso a Agentes	146

Resoluciones		Página
828	Remesa de Cantidades que Representan Pagos Parciales o Completos Cobrados Anticipadamente para Tarifas Especiales	147
830a	Consecuencias por Infracciones contra Procedimientos de Emisión de Billetes y Reservas	147
830d	Procedimientos de Reservaciónes para Agentes Acreditados de Ventas de Pasaje	148
838	Cambio de los Documentos de Tráfico por Parte de los Agentes	149
844	Pruebas Piloto de la NewGen de ISS	150
846	Transición de la NewGen de ISS	151
848	EasyPay de la IATA	152
850	Planes de Facturación y Pago	153
	Anexo 'F' — Procedimientos Para la Suspensión de una Compañía Aérea del BSP	158
850e	Sistemas de Pago en la Industria	160
850m	Emisión y Procesamiento de Notas de Débito de Agencia (ADM)	161
850p	Garantías Financieras	163
852	Designación y Selección de una Compañía Aérea Emisora de Billetes	165
858	Fondos Bloqueados	166
860a	Consejo Conjunto Global del Programa para Agencias de Pasaje	167
862	Reuniones Consultivas Conjuntas de Agentes y Líneas Aéreas	169
866	Definiciones de los Términos Utilizados en las Resoluciones del Programa para Agencias de Pasaje	170
868	El Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje y el Administrador de Agencias	176
880	Tarifas Reducidas para Agentes Acreditados de Ventas de Pasaje	178
880a	Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA	184
	Anexo 'A' — Reconocimiento y Aceptación de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA	185
	Anexo 'B' — Países en los Cuales la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA Está en Circulación	187
	Anexo 'C' — Formulario de Solicitud	190
884	Tarifas Reducidas para Delegados que Asistan a Juntas Industriales Colectivas	191
886	Viajes de Grupos Organizados por los Miembros para la Formación Profesional de los Agentes Acreditados para Ventas de Pasaje	192
886a	Tarifas Reducidas Para Agentes de Pasaje (Examenes Profesionales IATA/FUAAV)	194
886p	Transporte a Tarifa Reducida para Personas que se Deplacen en Viaje Oficial para Asistir a Audiencias Convocadas por el Comisionado de Agencias de Viajes	194
890	Normas de las Ventas con Tarjetas de Clientes	195
892	Divulgación de Posturas Tomadas en una Reunión de la IATA	200
896	Proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y Métodos de Transferencia Alternativos [Transición Hacia una Mayor Transparencia de los Pagos]	200

Sección 3 — Criterios Financieros Locales establecides para la Aprobación de Agentes — Esta Sección es parte del contrato entre Agentes de Viajes e IATA

Criterios Financieros Locales 205

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y NOMBRAMIENTO

La reglamentación referente a la aprobación, la acreditación y la conservación de la condición de Agentes se expone con detalle en las Resoluciones de IATA y se la reproduce en el presente Manual. Así, pues, el breve esbozo que sigue a continuación, sirve simplemente de introducción.

NORMAS PARA AGENCIAS DE VENTA

Las Normas para Agencias de Venta regulan la relación entre los Agentes Acreditados por IATA y las Compañías Aéreas Miembros. Estas normas establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes, así como los procedimientos aplicables a quienes traten de conseguir la acreditación de IATA para la venta de transporte aéreo internacional de pasaje.

CONDICION DE AGENTE ACREDITADO POR IATA

El Agente Acreditado por IATA es un agente de venta de pasaje cuyo nombre ha sido incluido en la Relación de Agencias de acuerdo con las Normas.

Un Local Aprobado es una Oficina Central, o una Sucursal que figura en la Relación de Agencias.

SOLICITUD

Cualquier persona u organización puede llegar a ser Agente Acreditado presentando una solicitud, que tiene la forma de respuestas a un cuestionario.

Servicio al Cliento Sitio Web:
http://www.iata.org/customer-portal/Pages/index.aspx.

ACCION SOBRE LAS SOLICITUDES

Al solicitante se le concederá el reconocimiento como Agente Acreditado por IATA y, en consecuencia, se le podrá nombrar para representar a Compañías Aéreas Miembros al cumplir los requisitos y satisface los criterios que se exponen en términos generales en las Normas para Agencias de Venta y al formalizar un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje. A la persona cuya solicitud haya sido rechazada, se le exponen los motivos de dicha medida. El solicitante rechazado podrá solicitar que se reconsidere o revise esa decisión. No existe limitación del número de solicitudes que se puede presentar.

CODIGO NUMERICO

A cada Local Aprobado de un Agente Acreditado se le asigna un código numérico IATA individual y se le refleja en la Relación de Agencias IATA. Las Compañías Aéreas Miembros de IATA tienen libertad para nombrar Agentes Acreditados de esta Relación. Una vez que lo hayan hecho, aquellas Compañías Miembros que participan en el Plan de Facturación y Pago (Billing and Settlement Plan, BSP), podrán entregar al Agente, si lo desean, su Placa de Identificación de Transportista. La IATA envía al Agente los Documentos de Tráfico Normalizados del Plan de Facturación y Pago. Las Compañías Miembros podrán entregar directamente al Agente sus propios documentos de tráfico.

REQUISITOS EXIGIDOS Y CRITERIOS

Para que una solicitud prospere, se tienen que satisfacer determinados criterios básicos. Al solicitante que no satisfaga estos criterios mínimos, no se le concederá la acreditación de IATA, siendo necesario mantenerlos para tener la garantía de que se sigue figurando en la Relación de Agencias IATA. Los criterios se clasifican en las categorías siguientes:

Registro/Licencia

La entidad mercantil y/o sus propietarios o gestores deberán contar con el registro y/o la licencia oficial necesarios para realizar actividades comerciales.

Personal

El solicitante debe tener contratado personal cualificado y competente, capaz de vender transporte aéreo internacional y emitir correctamente documentos de viaje electrónicos, así como de informar de estos al BSP.

Finanzas

Sólo se aprobarán las sociedades y empresas con solidez financiera.

El solicitante deberá enviar estados financieros elaborados de manera independiente conforme a las prácticas contables locales.

Para obtener una evaluación satisfactoria, se podrá exigir al solicitante que facilite más información o un mayor respaldo financiero en forma de garantía o bono de una compañía de seguros o de una entidad bancaria.

En la sección 3 de este Manual, se incluye más información sobre los criterios financieros y de otro tipo.

Instalaciones

El solicitante deberá identificarse como lugar de trabajo de una agencia de viajes con arreglo a la legislación aplicable.

La agencia y/o el lugar de trabajo no deberán identificarse como una oficina de una línea aérea ni de un grupo de líneas aéreas, ni representarlo en sí mismos. Tampoco tendrán el mismo nombre que un miembro de IATA ni que IATA.

El lugar en el que se lleve a cabo la actividad no deberá encontrarse en el espacio de una oficina ocupada conjuntamente con una línea aérea ni con un agente de ventas general de una línea aérea.

Seguridad

Un solicitante deberá comprometerse a facilitar una protección suficiente para su negocio y para el suministro de documentos de tráfico estándar del sector que obren en su poder, con arreglo a las disposiciones expuestas pormenorizadamente en la sección 5 de la Resolución 818g.

Normas Comerciales

Ni el solicitante ni ninguno de sus directores, accionistas principales (ni las personas por las que actúen en calidad de nominados), consejeros o directivos deberá tener antecedentes de transgresiones voluntarias de obligaciones fiduciarias contraídas en el desarrollo del negocio, ni estar declarado en quiebra sin haber sido rehabilitado.

Dirección

No podrá autorizarse una solicitud que incluya a una persona que haya sido consejero o tenga un interés financiero u ocupe un puesto de dirección de un Agente que haya sido eliminado de la Relación de Agencias o esté bajo aviso de impagado y aún tenga deudas pendientes, o de un Agente cuyas deudas comerciales hayan sido satisfechas exclusiva o parcialmente recurriendo a caución o aval financiero. Sin embargo, la solicitud podrá autorizarse si el Jefe de Servicios de Agencias queda convencido de que dicha persona no ha participado en los actos u omisiones que hayan dado lugar a la eliminación en la Relación de Agencias o al impago citado o si queda convencido de que se puede confiar en que el solicitante cumpla los términos del Contrato de Agencia de Venta y otras Resoluciones de la Conferencia.

Agencia General de Venta

Los solicitantes no deberán ser nombrados por un transportista aéreo Agente General de Venta para el país de que se trate ni de ninguna parte del mismo. (El Agente General de Venta es aquel en el que una compañía aérea ha delegado la autoridad general para que la represente a efectos de supervisar las ventas en un territorio definido y al que se le remunera en consecuencia).

Generalidades

Respecto a la emisión de Documentos de Tráfico, una vez acreditado el Agente, éste cumplirá lo establecido en la Resolución 822 en la medida en que afecte a sus acciones u obligaciones.

Cuando se le exija oficialmente, el solicitante deberá estar en posesión de una licencia de comercio válida.

Todas las declaraciones esenciales contenidas en la solicitud deberán ser exactas y completas.

CAMBIOS EN UNA AGENCIA QUE REQUIERAN LA APROBACIÓN PREVIA DE IATA

A tenor de los términos del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje celebrado por cada Agente Acreditado IATA, el Agente que se proponga efectuar determinados cambios en su agencia, deberá notificarlo al Administrador de Agencias a través de la Oficina IATA. En las Normas para Agencias de Venta, se indican los detalles de los requisitos de procedimiento para los casos de cambio de propietario, estado legal, nombre o radicación.

El breve resumen de las disposiciones que se da a continuación, es para ayudar a los Agentes a comprender la importancia de comunicar anticipadamente a IATA los cambios que se proponen introducir en sus Agencias.

CAMBIOS DE PROPIEDAD/CAPITAL SOCIAL O ESTADO LEGAL

El contrato y el derecho a cualquier comisión pagadera a tenor del mismo no podrán ser cedidos ni de otro modo transferidos total o parcialmente a ninguna otra persona o personas por un Agente Acreditado, excepto según se establece en las Normas para Agencias de Venta.

Si se tiene intención de efectuar un cambio de propiedad (o del número de acciones poseídas en el caso de una entidad constituida en sociedad) o del estado legal, deberá darse aviso de dicho cambio, por lo menos 7 días antes de su fecha de entrada en vigor.

CAMBIOS DE NOMBRE

Si un Agente Acreditado desea cambiar su nombre o el nombre bajo el que se explota cualquiera de sus Locales Aprobados, deberá dar aviso previo y solicitud de aprobación del cambio.

CAMBIO DE DIRECCION

Si un Agente Acreditado desea cambiar el lugar de emplazamiento de cualquiera de sus Locales Aprobados, deberá dar aviso previo del cambio y presentar solicitud de aprobación de dicho cambio.

Nota: *No comunicar oportunamente a IATA los cambios puede poner en peligro la condición de Agente Acreditado o la de Local Aprobado.*

MANTENIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS Y CRITERIOS

Es esencial que el Agente Acreditado IATA mantenga los niveles necesarios para su acreditación. En cualquier momento, puede tener lugar una revisión de los criterios y de las aptitudes exigidos del Agente, y anualmente se realiza una revisión exhaustiva de la situación financiera del Agente Acreditado. Dejar de presentar antes de la fecha especificada los documentos financieros solicitados par la IATA para llevar a cabo una revisión financiera del Agente es, en sí mismo, motivo de revisión de la eligibilidad del Agente para ser mantenido en la Relación de Agencias.

RESOLUCIÓN 010

INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA DE LAS NORMAS RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGENCIAS DE VENTA

PAC1(50)010(excepto EE.UU)
PAC2(50)010
PAC3(50)010

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la Resolución 824 prevé un formulario para el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje que el Administrador de Agencias deberá adoptar y aplicar;

CONSIDERANDO QUE la Sección 2 de la Resolución 824 estipula las Normas, las Resoluciones y demás disposiciones que deberán incorporarse por referencia en el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje mencionado;

CONSIDERANDO QUE la Conferencia puede enmendar periódicamente la Resolución 824, así como las Normas, las Resoluciones y demás disposiciones mencionadas;

CONSIDERANDO QUE la Conferencia desea aclarar las normas de interpretación y la jerarquía que se aplica a tales Normas, Resoluciones y demás disposiciones;

POR LA PRESENTE se acuerda y se estipula lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos y las expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

2. APLICACIÓN

Esta Resolución se aplica, a menos que aparezca una intención contraria expresa, a todas las Normas, Resoluciones y demás disposiciones del Programa de Agencias, tanto si se han promulgado antes como después de la entrada en vigor de esta Resolución.

3. AUTORIDAD DE LA CONFERENCIA

3.1 la autoridad para promulgar, enmendar y revocar cualquiera de las Normas, Resoluciones y demás disposiciones incorporadas en el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje recae exclusivamente en la Conferencia. El Administrador de Agencias, la IATA, los transportistas, las aerolíneas, los Agentes y los Comisionados de Agencias de Viajes están sujetos a las decisiones de la Conferencia relativas al Programa de Agencias.

3.2 sin perjuicio de lo anterior, la Conferencia puede, periódicamente, delegar por Resolución poderes a la IATA, a la Dirección de ISS o al Administrador de Agencias (así como delegar al Consejo Conjunto del Programa de Agencias el poder para realizar recomendaciones a la Conferencia), incluyendo, entre otros, que la Conferencia delegue al Administrador de Agencias la responsabilidad y el poder para gestionar el Programa de Agencias de acuerdo con las normas y las resoluciones de los Miembros, así como la autonomía para actuar en circunstancias extraordinarias. Se considerará que tal delegación de poder incluirá todos los poderes auxiliares que sean razonablemente necesarios para permitir que la persona o entidad pertinente pueda actuar. Cuando se confiera poder para adoptar normas o disposiciones, o para establecer estándares, se entenderá que el poder también incluye el poder para revocar, enmendar o modificar las normas, las disposiciones o los estándares y el poder para crear otros.

4. JERARQUÍA DE LAS FUENTES

4.1 la siguiente jerarquía de fuentes de derechos y obligaciones continúa siendo de aplicación en relación con el Programa de Agencias:

1° cualquier ley aplicable;
2° el formulario del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje incluido en la Resolución 824;
3° cualquier documento contractual ejecutado de manera específica por el Agente y por la IATA, actuando en nombre de los Transportistas;
4° todas las demás Resoluciones de la Conferencia contenidas en el Manual del Agente de Viajes;
5° cualquier Criterio Financiero Local, según haya sido aprobado por la Conferencia; y
6° todas las leyes y disposiciones aplicables incluidas en el Manual del BSP para Agentes.

4.2 en caso de contradicciones entre dos fuentes de derechos y obligaciones respecto a cualquier asunto que ambas traten de manera específica, tendrán prioridad las disposiciones de la fuente con un nivel superior. En tal caso, la fuente de nivel inferior seguirá siendo vigente y solo dejará de aplicarse en lo relativo a la contradicción detectada.

4.3 en caso de contradicción entre dos fuentes de un mismo nivel, tendrá prioridad el instrumento que se haya promulgado más recientemente.

4.4 la Conferencia puede, de manera excepcional, estipular que tendrá prioridad una fuente de nivel inferior, como por ejemplo un Criterio Financiero Local, pero tal disposición de la Conferencia deberá ser explícita y nunca podrá inferirse ni suponerse.

5. ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y REVOCACIONES DE RESOLUCIONES

5.1 Las Resoluciones entran en vigor en el momento en que la Conferencia las declara efectivas y se entregan al Agente de conformidad con la Resolución 824. Serán efectivas y se aplicarán a todos los hechos, circunstancias y situaciones que surjan con posterioridad y no tendrán carácter retroactivo.

5.2 Se interpretará que todas las Resoluciones otorgan a la Conferencia el poder para rescindirlas o enmendarlas.

Cuando se rescinda o se enmiende una Resolución en todo o en parte, la rescisión o la enmienda no afectará a la aplicación previa de la Resolución rescindida ni a nada que se haya hecho o sufrido de conformidad con esta, ni tampoco afectará a ningún derecho, privilegio, obligación ni responsabilidad adquirido, generado, derivado o incurrido previamente a la que se considere como la fecha de entrada en vigor de tal rescisión o enmienda. Todas las normas y disposiciones adoptadas bajo la Resolución rescindida continuarán en vigor y se considerarán como adoptadas bajo la nueva Resolución, en la medida en que no entren en contradicción con la nueva Resolución o en que estas no se hayan rescindido de manera explícita, en cuyo caso tendrá la prioridad la nueva Resolución.

5.3 Las enmiendas a las Resoluciones pueden ser declaratorias o correctivas, según las circunstancias, y no podrá extraerse ninguna deducción de la enmienda de ninguna manera, a menos que se especifique en la enmienda.

6. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

6.1 Sujetas a la aprobación que pueda ser precisa por parte de algún organismo gubernamental o estatal, todas las Resoluciones se aplicarán de manera global donde esté en vigor el Programa de Agencias de Pasaje, a menos que se exprese una intención contraria en la Resolución, en cuyo caso la Resolución en cuestión se aplicará solo a las zonas o países mencionados.

6.2 Una Resolución se considerará siempre aplicable, y cuando se exprese cualquier asunto o cosa en el tiempo presente, se aplicará a las circunstancias cuando se presenten, de manera que pueda darse efecto a su promulgación conforme a su espíritu, intención y significado verdaderos.

6.3 El preámbulo de una Resolución deberá considerarse como una parte de la Resolución que servirá para explicar su intención y objeto.

6.4 Cualquier palabra que aparezca en una Resolución en singular también incluirá el plural; cualquier palabra que haga referencia a un género incluirá los géneros masculino, femenino y neutro; cualquier palabra que haga referencia a una persona incluirá una corporación, una asociación o cualquier otra entidad, y viceversa.

7. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

7.1 Cuando el plazo establecido para la ejecución de una disposición venza o coincida con un día festivo en el país de la Oficina Aprobada del Agente, la acción podrá ejecutarse en el día inmediatamente siguiente que no sea festivo.

7.2 Cuando el plazo establecido para la ejecución de una disposición deba empezar después de un día concreto o a partir de este, el cálculo de tal plazo no incluirá este día. Cuando se haga referencia a un número de días entre dos hechos, el cálculo de este número de días excluirá el día en que tenga lugar el primer hecho pero incluirá el día en que tenga lugar el segundo hecho.

8. IDIOMA

Cuando las Resoluciones se adopten en otro idioma además del inglés, o bien cuando se preparen traducciones administrativas de Resoluciones, siempre prevalecerá la versión en inglés.

RESOLUCIÓN 800a

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO AGENTE IATA DE VENTA DE PASAJE

△ PAC1(54)800a(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
Tipo: B
PAC2(54)800a
PAC3(54)800a

SE RESUELVE que el siguiente formulario estándard será utilizado en conexión con las Normas para Agentes de Venta de Pasaje.

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACION COMO AGENTE IATA DE VENTA DE PASAJE

IATA solicita la información que se indica a continuación con el fin de determinar la elegibilidad del solicitante para la inclusión en la Relación de Agencias IATA. Conteste claramente a máquina o en letras de imprenta las respuestas a todas las preguntas de este formulario. Si necesita espacio adicional o si requiere complementar su respuesta adjunte hojas adicionales con la información. Conserve una copia de esta solicitud para sus archivos.

Nota: *Deberá cumplimentar un formulario por separado para cada local que se presenta para aprobación.*

Sección 1 — Identificación del Local de la Agencia para el que se solicita aprobación

1.1 Nombre legal:

1.2 Nombre comercial, si es distinto del nombre legal:

1.3 Dirección completa y números de los teléfonos fijo y móvil de la oficina para la que se presenta la solicitud de aprobación:

1.4 Indique si en su país se exige una licencia y/o registro comercial:

1.4.1 número de registro comercial o licencia de su agencia;

1.4.2 la fecha en que fue otorgada;

1.4.3 adjunte copia del certificado oficial del registro y/o licencia:

1.5 Fecha en que la oficina para la que se solicita aprobación comenzó a operar como agencia de viajes:

Sección 2 — Información general

2.1 Se solicita aprobación para:

2.1.1 Oficina Central Sí ☐ No ☐

2.1.2 Sucursal de una Agencia Acreditada IATA

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo:

2.1.2.1 indique nombre, dirección postal, dirección E-mail, número de teléfono y código IATA asignado a la Oficina Central

2.1.2.2 ¿es la sucursal propiedad exclusiva de la Oficina Central?

Sí ☐ No ☐

¿administrada exclusivamente por la Oficina Central?

Sí ☐ No ☐

2.1.2.3 ¿Esta solicitud es para una agencia en linea (que emite sólo billetes electrónicos)?

Sí ☐ No ☐

2.2 Especifique la condición legal:

propiedad unica ☐

asociación ☐

sociedad de responsabilidad limitada ☐

otra (especifique):

2.3 Si su agencia de viajes es propiedad de una organización distinta de la Oficina Central indicada anteriormente, conteste las siguientes preguntas con respecto a esa organización:

2.3.1 ¿Cuál es el nombre legal registrado y la dirección?

2.3.2 ¿Cuál es la actividad principal de esa organización?

Sección 3 — Información financiera de la entidad comercial

Indique, según corresponda:

3.1 Capital registrado:

3.2 Capital desembolsado:

3.3 Capital mínimo desembolsado exigido por la legislación de su país:

3.4 Número de IVA (Impuesto de Valor Añadido):

3.5 Adjunte copia de sus estados financieros actuales incluídos Balance de situación y Cuenta de pérdidas y ganancias certificadas por un Contador Público (Censor de Cuentas), o certificación debidamente autenticada de un titulado mercantil.

3.6 Dirección(es) de correo electrónico del(de los) contacto(s) de evaluación financiera (pueden facilitarse hasta tres direcciones de correo electrónico):

Sección 4 — Entidad comercial de la Agencia

4.1 Si es **PROPIEDAD UNICA**:

Nombre

Dirección postal y de E-mail y número(s) de teléfono y fax

% del tiempo dedicado a la agencia

△ **4.2** Si es una **ASOCIACION** (Tenga en cuenta que todos los socios deben firmar este formulario de solicitud):

Nombre y título del socio

Dirección postal y de E-mail y número(s) de teléfono y fax

% del tiempo dedicado a la agencia

% de la participación financiera

4.3 Si es una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**:

4.3.1 Fecha y lugar de constitución:

4.3.2 Nombre de los accionistas[1]

Dirección postal y de E-mail y número(s) de teléfono y fax

% del tiempo dedicado a la agencia

% de la participación financiera (es decir acciones)

4.3.3 Nombres y títulos de los directores y funcionarios ajecutivos

4.4 SI NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES ES DE APLICACION, describa en detalle el tipo de entidad comercial, dónde y cuándo fue creada y los nombres y cargos de las personas que ostenten un interés financiero o de gestión en la empresa, el alcance y naturaleza de sus intereses, la dirección postal y de E-mail y número(s) de teléfono y fax y porcentaje del tiempo por cada uno dedicado a la agencia.

Sección 5 — Datos de los propietarios y directores de Agencias

5.1 Se adjunta una lista con los nombres de los propietarios y el personal directivo que aporta la siguiente información:

5.1.1 Nombre;

5.1.2 Puesto o cargo;

5.1.3 Fecha de incorporación a la agencia para la que se solicita aprobación;

5.1.4 Nombre del(de los) empresario(s) anterior(es). Si el(los) empresario(s) anterior(es) fueron agencias de viajes, indique si eran IATA o no;

5.1.5 Fecha(s) de los empleos anteriores (mes/año);

5.1.6 Cargo desempeñado en el empleo anterior.

5.2 Si la respuesta a alguna de las preguntas siguientes es afirmativa, indique el(los) nombre(s) de la agencia o agencias y local(es) correspondientes, la relación entre la(s) persona(s) y la(s) agencia(s), la fecha de declaración de quiebra o desfalco lo más detalladamente posible:

5.2.1 ¿Han sido alguna vez usted o algún socio, directivo, director, gerente o cualquier otra persona individual con autorización para actuar y firmar en nombre de tal empresa, sociedad, asociación o corporación en cualquier momento siendo un director o han tenido algún interés financiero o algún cargo de dirección en un Agente de la IATA que haya sido suprimido de la Relación de Agencias de la IATA o que se encuentre bajo aviso de incumplimiento y que aún tenga deudas comerciales pendientes?

Sí ☐ No ☐

Sección 6 — Local de la Agencia para lo que se solicita la aprobación

6.1 ¿Está el local situado en un aeropuerto?

Sí ☐ No ☐

6.2 Explique de qué manera está identificado el local como agencia de viajes.

6.3 Si se trata de una agencia en linea, especificar la dirección de la URL.

Sección 7 — Seguridad de los Documentos de Tráfico

Los solicitantes deberán presentar pruebas, en el momento de la inspección del Local, de que se reúnen los requisitos respecto a la seguridad de los Documentos de Tráfico, conforme a las disposiciones dictadas por el Administrador de Agencias o el Panel de Investigación de Agencias.

Sección 8 — Información adicional

8.1 ¿Es la agencia Agente General de Venta para una Compaññía Aérea IATA o no IATA?

Sí ☐ No ☐

Si su respuesta es afirmativa especifique:

8.1.1 Nombre de la(s) compaññía(s) aérea(s):

8.1.2 Ambito del contrato:

8.1.3 Territorio cubierto por el Agente General de Venta:

[1] Excepto si su organisación es una entidad legal cuyas acciones están cotizadas en la bpisa de valores o se comercializan regular mente en un mercado “sobre el mostrador”.

8.2 Indique el nombre de las personas autorizadas a firmar en representación/nombre del solicitante, documentos que se refieran a la explotación diaria de la agencia de viajes.

8.3 Presente en el formulario adjunto un estado de sus ventas actuales de transporte de pasaje aéreo internacional.

8.4 Si su solicitud es acreditada como Agente IATA ¿a cuánto estima Ud. el volumen de sus ventas brutas de transporte aéreo internacional sobre Compañías Aéreas Miembros de IATA con respecto al Local que solicita dicha aprobación?

8.4.1 ¿el primer año?

8.4.2 ¿el segundo año?

8.5 ¿Es su agencia un Agente de Carga Aprobado IATA?

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique el nombre con el que estáregistrada:

Código numérico IATA:

8.6 Adjunte un modelo de carta con el membrete de su agencia.

8.7 Por favor, indique el Sistema Global de Distribución (GDS) con el que ha firmado un contrato:

8.8 Indique los datos bancarios (código IBAN, SWIFT y cuenta bancaria) para los que se solicita la aprobación:

8.9 Nombre, apellido y dirección de correo electrónico del Administrador del Portal de ISS:

Por el presente documento certifico que las manifestaciones que anteceden (incluídas las hechas en cualquier anexo al presente), son ciertas y correctas según mi leal saber y entender y que estoy autorizado por la Organización identificada en la respuesta a la pregunta 1.1 anterior, para hacer dichas manifestaciones y presentar este documento.

△ Por el presente se conviene que esta solicitud formará parte de todo Contrato de Agencia de Venta firmado con Miembros de IATA para la venta de transporte de pasaje aéreo internacional y, como tal, toda la información aquí contenida será tratada como confidencial (excluida la información incluida en la Sección 1). Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante autoriza a la IATA, y manifiesta que ha obtenido el consentimiento válido de cada una de las personas incluidas en esta solicitud, para utilizar y procesar la información contenida en las Secciones 2.1.2.2, 2.2, 4, 5.1.1 y 5.1.2, con objeto de crear y distribuir bases de datos que serán utilizadas por los participantes del sector de los viajes.

El solicitante renuncia por el presente de manera expresa a cualesquiera y toda clase de reclamaciones, causas de acción o derechos de recuperación y se compromete a indemnizar y exonerar de toda responsabilidad a IATA o cualquiera de sus Miembros, directores, empleados, agentes, funcionarios, por cualquier pérdida, perjuicio o daño basado en calumnia escrita u oral, injuria o difamación por razón de cualesquiera medidas adoptadas de buena fe, relacionadas con esta solicitud, incluyendo, pero no limitándose, a una comunicación de desaprobación.

El solicitante pacta y conviene que, si la solicitud de acreditación como Agente IATA no fuese aprobada, no reclamaráninguna comisión, remuneración ni compensación por la venta de transporte aéreo en los servicios de cualquier miembro IATA durante el período de tiempo en el que se esté tramitando su solicitud.

El solicitante comprende y acuerda pagar la solicitud, las cuotas de ingreso y las anuales, en las cantidades determinadas por la Conferencia junto con el director general, y según lo informado por el administrador de agencias, para su admisión y mantenimiento en la lista de agencias. En el caso de que se rechazara la solicitud, las cuotas iniciales y de ingreso anuales de agencia se devolverán al solicitante.

△ .....
(Nombre del solicitante/propietario individual)

.....
(Firma)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

☐ .....
(Nombre del socio)

.....
(Firma)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

☐ .....
(Nombre del socio)

.....
(Firma)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

□ .....
(Nombre del socio)

.....
(Firma)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

Nota: *AREAS 2 Y 3 La solicitud debe someterse al Secretario del Panel de Investigación de Agencias de IATA y debe completarse en todos los aspectos antes de que se pueda comenzar a proceserla.*

Nota: *AREA 1 La solicitud debe someterse al Administrador de Agencias con copia al Secretario del Panel de Investigación de Agencias de IATA y debe completarse en todos sus aspectos antes de que se pueda comenzar a procesarla.*

Nota: *Se puede obtener una copia del Manual del Agente de Viajes, en la oficina de IATA más cercana, presentando una solicitud acompañada del pago correspondiente.*

RESERVAS GUBERNAMENTALES

SOUTH AFRICA

With respect to sales of air transportation in South Africa/ Namibia, IATA Passenger Sales Agents are not allowed to accept a rate of commission in respect of transportation on a non-IATA air carrier higher than that which they would receive from an IATA Member. (5.2.80)

UNITED STATES

In Order 73-8-115 dated 23 August 1973, the Civil Aeronautics Board approved Resolution 810q (except USA) (now 800a) subject to the condition that such approval shall not extend to agencies located in the United States.

RESOLUCIÓN 800f

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS AGENTES

△ PAC1(54)800f(excepto USA)
PAC2(54)800f
PAC3(54)800f

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la Resolución 800 dispone que los Agency Investigation Panels (Grupos de investigación de la agencia) están autorizados para establecer determinadas normas, cuya aplicación está sujeta a la aprobación previa del Administrador de la agencia y a su publicación en el Manual del agente de viajes;

CONSIDERANDO QUE la Resolución 818g estipula que los solicitantes y Agentes deberán someterse a una evaluación de su situación financiera para convertirse en Agentes Acreditados y conservar esta posición de conformidad con lo que establecen los Criterios Financieros Locales;

CONSIDERANDO QUE un mercado puede no haber desarrollado sus propios Criterios Financieros Locales;

CONSIDERANDO QUE una revisión de los Criterios Financieros Locales en un mercado en particular puede suscitar preocupaciones financieras;

SE RESUELVE que se tomarán en consideración los CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS AGENTES que figuran en el Anexo “A” como mejor práctica para la determinación o revisión de los Criterios Financieros Locales en mercados en los que los Criterios Financieros Locales existentes causen preocupaciones demostradas, también por parte de los Paneles de Investigación de Agencias y de los Consejos Conjuntos del Programa de Agencias, sujetos a cualquier condición local aplicable.

NORMA GENERALES

1. Todos los Paneles de Investigación de Agencias y Consejos Conjuntos del Programa de Agencias deben evaluar sus Criterios Financieros Locales al menos una vez al año, teniendo en consideración los criterios financieros de mejores prácticas incluidos en el Anexo “A”, sujetos a cualquier condición local aplicable.
2. En caso de cualquier conflicto, contradicción o incoherencia entre (a) las disposiciones de esta resolución o las disposiciones de cualquier Criterio Local, según sea el caso, y (b) cualquier disposición contenida en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje aplicables a un mercado, prevalecerán las disposiciones de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

3. Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución 800f adoptan las definiciones de la Resolución 866. El uso de palabras y expresiones en singular debe considerarse, cuando el contexto lo permita, como que incluye su uso en plural y viceversa. Los títulos de los párrafos se utilizan únicamente para facilitar las consultas y no forman parte de esta Resolución 800f.

RESOLUCIÓN 800f

Anexo 'A'

CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS AGENTES

1. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS AGENTES

1.1 Toda la información financiera empleada en los criterios financieros se extraerá de las Cuentas auditadas del Agente.

1.2 Se aplican las pruebas financieras siguientes a la evaluación de las Cuentas auditadas de un Agente:

1.2.1 Debe haber Patrimonio neto positivo.

1.2.2 El Patrimonio neto dividido entre deuda a largo plazo y otro pasivo a largo plazo debe ser superior a 0,5.

1.2.3 El BAIIDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) debe ser positivo, salvo en circunstancias excepcionales.

1.2.4 El BAIIDA debe exceder los Gastos por Intereses por un factor de un mínimo de dos *y, en el mejor de los casos, de tres.*

1.2.5 El Activo circulante debe superar al Pasivo circulante.

1.2.6 Las Cuentas Auditadas no deben presentar reservas formuladas por los auditores o un equivalente reglamentario local.

2. REVISIONES FINANCIERAS ANUALES

Agentes acreditados para dos años o menos

2.1 Todos los solicitantes deben proporcionar Cuentas auditadas, las cuales no pueden presentar una antigüedad superior a 6 meses en el momento del envío, para convertirse en Agente para fines de evaluación con las pruebas financieras del artículo 1 de la presente Resolución 800f. Si un solicitante lleva operando menos de 12 meses en el momento de la solicitud, deberá entregar entonces un balance de apertura.

2.2 Todos los Agentes deben proporcionar Cuentas auditadas en un plazo no superior a 4 meses desde el cierre de cada ejercicio financiero, o cuando lo requiera la legislación, durante los dos primeros años de acreditación para los fines de evaluación con las pruebas financieras mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución 800f.

2.3 Todos los Agentes deben proporcionar una Garantía financiera durante los dos primeros años que operen como Agentes, de conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución 800f.

Agentes acreditados para más de dos años

2.4 Todos los Agentes deben proporcionar Cuentas auditadas en un plazo máximo de 4 meses desde el cierre de cada ejercicio financiero, o cuando lo requiera la legislación, para fines de evaluación con las pruebas financieras mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución 800f.

2.5 Si un Agente supera todas las pruebas financieras y cumple con todos los puntos citados a continuación, no se le exigirá que presente una Garantía financiera a la IATA:

2.5.1 El Agente no ha sufrido ninguna de las circunstancias siguientes en los 12 últimos meses:

(i) un incumplimiento (incluidos los incumplimientos debidos a una acumulación de irregularidades) y una exclusión de la lista de Agencias.

(ii) un Cambio de propiedad sujeto a las condiciones del Artículo 5.

2.5.2 El Agente también ha superado todas las pruebas financieras del artículo 1 de la presente Resolución 800f basadas en las Cuentas auditadas proporcionadas de los dos años anteriores.

2.6 Si un Agente no logra superar alguna de las pruebas financieras, deberá proporcionar una Garantía financiera de conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución 800f.

3. ANÁLISIS FINANCIEROS PROVISIONALES

3.1 Para cualquier Revisión financiera realizada por alguna causa en un momento diferente al cierre del ejercicio financiero de un Agente, la IATA puede realizar una Revisión financiera de conformidad con el artículo 2 de la presente Resolución 800f, del modo aplicable a ese Agente, revisando las cuentas de gestión internas y mensuales del Agente, la cuales muestran los resultados de cada mes desde la última fecha de cierre contable, los resultados acumulados hasta la fecha y el último balance.

4. GARANTÍA FINANCIERA

4.1 No se acreditará a un Agente o no se renovará su acreditación hasta que la IATA reciba la Garantía financiera exigida y que el tercero encargado de emitir la Garantía financiera confirme directamente a la IATA por escrito la emisión de la Garantía financiera por este tercero y que dicha garantía es válida.

4.2 Las Garantías Financieras estarán sujetas a un período de notificación mínimo de terminación por parte del Proveedor de la Garantía Financiera de noventa (90) días y, pese a que lo ideal es que resulten válidas para un período indefinido, se espera que presenten una validez por un período mínimo de un año.

4.2.1 Si a un Agente se le adjudica uno o varios códigos numéricos IATA adicionales, volverá a calcularse cualquier Garantía Financiera ya proporcionada por dicho Agente, de acuerdo con las ventas brutas del Plan de Facturación y Pago (BSP), 60 días después de la fecha de adjudicación de los códigos numéricos IATA adicionales, de acuerdo con el Importe en Riesgo aplicable a ese Agente.

4.3 Para calcular el importe de una Garantía financiera, se aplican las definiciones siguientes:

4.3.1 "Días de ventas en riesgo" significa el número de días desde el inicio del período del que debe informar el Agente hasta la fecha de presentación concerniente al/los período/s del informe, más un margen de hasta cinco días.

4.3.2 El "Importe en riesgo" se calcula dividiendo los Días de ventas en riesgo entre 90 días, y aplicando ese porcentaje a los ingresos en efectivo del BSP, o los ingresos en efectivo del modo que resulte aplicable, importe que el Agente realizó en el período de tres meses mencionado en el apartado 4.5 o 4.7 de la presente Resolución 800f, del modo que resulte aplicable:

$$\textbf{Importe en riesgo} = \frac{\text{"Días de ventas en riesgo" x ingresos en efectivo del BSP en el período de 3 meses aplicable}}{90}$$

Agentes acreditados para dos años o menos

4.4 Todos los Agentes deben proporcionar una Garantía financiera con un importe mínimo de 50.000 USD para ser acreditados.

4.5 Después de los primeros tres meses de acreditación y después de los primeros 12 meses de acreditación, la cantidad de la Garantía financiera requerida debe cubrir como mínimo el valor más alto de:

4.5.1 el Importe en riesgo calculado según el apartado 4.3 usando la cantidad de ingreso en efectivo igual a las ventas en efectivo netas de media en cada mes, y realizadas por el Agente durante el período de los tres meses anteriores; o

4.5.2 50.000 USD.

Si la Garantía financiera existente resulta insuficiente para cubrir el Importe en riesgo, se aumentará la cantidad de la Garantía financiera para cubrir dicho Importe en riesgo.

4.6 A excepción de la cantidad de la Garantía financiera inicial, todo cálculo de la cantidad de Garantía financiera que se requiera de acuerdo a la presente Resolución 800f o según las Normas para agencias de venta de pasajes para Agentes acreditados para dos años o menos será revisado y estimado según el apartado 4.5 de la presente Resolución 800f.

Agentes acreditados para más de dos años

4.7 La cantidad de la Garantía financiera requerida debe cubrir como mínimo el Importe en riesgo según se indica en el apartado 4.3, utilizando el ingreso de efectivo del BSP, o el ingreso de efectivo como sea aplicable, cantidad igual a la media de las ventas en efectivo netas más altas de los 3 meses pertenecientes a los 12 meses anteriores. Si la Garantía financiera existente resulta insuficiente para cubrir el Importe en riesgo, se aumentará la cantidad de la Garantía financiera para cubrir dicho Importe en riesgo.

4.8 Todos los cálculos de la cantidad de la Garantía financiera requerida según la presente Resolución 800f o la Normas para agencias de venta de pasajes para Agentes acreditados para más de dos años serán realizados de acuerdo al apartado 4.7 de la presente Resolución 800f.

5. CAMBIOS EN LA PROPIEDAD

5.1 Este articulo se aplica a todos los cambios en propiedad o control o cualquier otra Revisión que resulte de un cambio de propiedad o control del Agente de acuerdo con las Normas para agencias de venta de pasajes.

5.2 El Agente debe proporcionar las Cuentas auditadas, no más tarde de los 90 días posteriores desde que se efectúa el cambio de titularidad o control. Las Cuentas deben cubrir un periodo de 12 meses, incluyendo como mínimo, el primer mes posterior en que se haga efectivo el control o la propiedad; la IATA, utilizará así, estas Cuentas, para llevar a cabo la Revisión financiera aplicable al Agente de acuerdo a la presente Resolución 800f.

5.3 *El APJC local tendrá en cuenta, hasta donde dicha garantía financiera sea requerida, a los Agentes que tengan un cambio en la propiedad o control que exija a nuevo Acuerdo de agencia de venta de pasajes.*

6. CAMBIOS EN EL CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO

6.1 Todos los Agentes deben notificar inmediatamente a la IATA en caso de un cambio en su cierre de ejercicio financiero.

6.2 El Agente debe proporcionar:

6.2.1 Las Cuentas auditadas dentro de los 60 días posteriores al cambio, y así, la IATA llevará a cabo la Revisión financiera aplicable al Agente de acuerdo a la presente Resolución 800f.

6.2.2 Las Cuentas auditadas para el cierre del ejercicio financiero que se hubieran aplicado al Agente antes de que el Agente cambiara el cierre del ejercicio financiero. Éstas se deben proporcionar a la IATA dentro de los 60 días del primer antedicho cierre del ejercicio financiero.

7. CAMBIOS IMPORTANTES EN LAS VENTAS NETAS EN EFECTIVO DEL BSP

7.1 Por cambio importante se hace referencia a cualquier cambio en el negocio del Agente que resulte en un cambio de las ventas netas en efectivo del BSP de más de un 20 % en comparación con los 12 meses anteriores. Este cambio puede ser un aumento o una disminución en las ventas netas en efectivo del BSP.

7.2 Un Agente debe notificar a la IATA cualquier cambio importante tan pronto como el Agente tenga conocimiento de él.

7.3 La IATA también puede iniciar una Revisión Financiera provisional en los casos en que tenga conocimiento de un cambio importante en las ventas netas en efectivo del BSP de acuerdo con la Sección 3.

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTAS DIRECTRICES

Activo circulante ajustado: se define como el Activo circulante del Balance de cuentas después de deducir:

- Existencias y productos casi terminados,
- Depósitos dados a terceros que no sean la IATA,
- Préstamos a Directores, Empresas asociadas, (incluyendo cualquier empresa, asociado o afiliado bajo propiedad común),
- Deudores dudosos,
- Fondos bloqueados, a excepción de los fondos a favor de la IATA.

Estas descripciones genéricas se pueden modificar a términos específicamente definidos según los Principios

de contabilidad generalmente aceptados (GAAP) aplicables y de ámbito local que han sido divulgados en los estados financieros.

Pasivo circulante: se define como el pasivo circulante en el Balance de cuentas.

BAIIDA: beneficios antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones.

Cuentas Auditadas significa los asientos contables y procedimientos financieros del Agente, revisados y certificados por un auditor reconocido por la autoridad reguladora de ese país como competente para realizar auditorías, que se entregan a la IATA y que incluyen la opinión del auditor de dichas cuentas. *Las Cuentas certificadas serán aplicables en aquellos países en que los APJC acepten cuentas certificadas en virtud de las leyes locales.* En todos los casos, se aplicarán las normas contables establecidas del país.

Gastos por Intereses significa la cuenta de pérdidas y ganancias que se utiliza para informar del importe de los intereses generados sobre la deuda durante un período de tiempo.

⊗

Revisión financiera: se refiere a una revisión de la posición financiera de un Agente, o al cálculo de la cantidad de la Garantía financiera requerida de acuerdo con la presente Resolución 800f, o a ambos casos.

⊗

Patrimonio neto o Fondos de propietarios/ accionistas: consiste en:

- Capital accionario
- Prima de emisión
- Ganancias retenidas
- Otras reservas a distribuir
- Préstamos de accionistas, en caso de ser subordinados menos los dividendos declarados:

Deuda a largo plazo: todo el pasivo de la deuda donde la liquidación sea devengada más de doce meses desde el cierre del periodo financiero.

Pasivo a largo plazo: todo el pasivo donde la liquidación sea devengada más de doce meses desde el cierre del periodo financiero.

Revisión: se refiere a cualquier evaluación o valoración del cumplimiento continuado de un Agente con las Normas de agencias de venta de pasajes.

RESOLUCIÓN 800x

CAMBIOS DE EMERGENCIA EN LOS INFORMES Y REMISIONES

PAC1(Correo A161) (América Latina y el Caribe, excepto Departamentos Franceses de Ultramar)

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que las disposiciones siguientes se aplicarán en todos los países en los que las condiciones económicas y financieras justifiquen unas medidas extraordinarias.

Definiciones

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866. El uso de palabras y expresiones en singular debe considerarse, cuando el contexto lo permita, como que incluye su uso en plural y viceversa. Los títulos de los párrafos se utilizan únicamente para facilitar las consultas y no forman parte de estas Normas.

1. cuando las condiciones económicas y financieras lo justifiquen, y cuando así lo solicite un Miembro, el Consejo Conjunto del Programa de Agencias o el Grupo de Trabajo Conjunto de Enlace para Agencias, la Conferencia puede exigir a los Solicitantes que proporcionen un bono bancario o de compañía de seguros, o bien un aval; a la hora de determinar el nivel de estas garantías se tendrán en cuenta las fluctuaciones normales del negocio, y los Solicitantes dispondrán de un período de tiempo razonable para proporcionar tales garantías;

1.1 si, después de aplicar la disposición del Párrafo 1 anterior, las condiciones económicas y financieras dejan de justificar tales garantías, la Conferencia podrá, en su siguiente reunión, revisar la ratificación de estas medidas especiales;

1.2 la Conferencia determinará los indicadores económicos y financieros, así como el grado de variación de éstos, que justifiquen la revisión de estas medidas especiales;

2. PROCEDIMIENTOS DE INFORME Y ENVÍO

2.1 a pesar de cualquier disposición en sentido contrario relativa a informes y envíos en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje pertinentes, las frecuencias de informe y envío o la Fecha de Remisión para los Agentes podrán modificarse como respuesta a unas circunstancias económicas cambiantes en las condiciones siguientes:

2.2 la Conferencia será la responsable de supervisar la evolución de la situación económica en todas las áreas del BSP, así como de establecer una serie de indicadores económicos y financieros y los grados de variación de éstos que darán lugar a una revisión de las frecuencias

de informe/envío o de la Fecha de Remisión aplicables en el o los países en cuestión;

2.3 A la hora de determinar estos indicadores y sus grados de variación, la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que le haya hecho el Consejo Conjunto del Programa de Agencias o el Grupo de Trabajo Conjunto de Enlace para Agencias (JALWG); o bien, cuando no se haya creado ningún Consejo Conjunto del Programa de Agencias ni ningún Grupo de Trabajo Conjunto de Enlace para Agencias, las recomendaciones realizadas por la asociación nacional de agentes de viaje;

2.4 es posible emitir un voto por correo de la Conferencia para realizar tal revisión después de una solicitud documentada de uno de sus miembros o de cualquier Miembro que emita Documentos de Tráfico Estándar a través de Agentes en el o los países en cuestión.

2.5 si, según su opinión, la situación económica lo justifica, la Conferencia puede decidir, mediante un voto unánime en tal reunión, cambiar con unos efectos inmediatos las frecuencias de informe/envío o la Fecha de Remisión; con la condición de que las frecuencias o la fecha revisadas se encuentren dentro de los márgenes permitidos establecidos en las disposiciones pertinentes de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje, y el Administrador de Agencias lo notificará inmediatamente a todos los Miembros y Compañías Aéreas;

2.6 si, después de la ratificación de la decisión, la Conferencia determina que los indicadores económicos y financieros ya no justifican los procedimientos de informe/envío actuales, la Conferencia podrá, en su siguiente reunión, revisar su decisión bajo el Subpárrafo 2.5. Puede mantener, revocar o enmendar estos procedimientos de informe y envío teniendo en cuenta todas las recomendaciones subsiguientes del Consejo Conjunto del Programa de Agencias.

RESOLUCIÓN 800z

EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

PAC1(46)800z(excepto EE.UU)
PAC2(46)800z
PAC3(46)800z

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO que la Conferencia de Agencias de Pasaje desea que el Programa de Agencias de Pasaje de IATA responda de manera efectiva y eficaz a los rápidos avances en la emisión de billetes por medios electrónicos y prevea aquellas formas de emisión de billetes que hayan de manejarse dentro del marco de ese programa

SE RESUELVE adoptar las disposiciones siguientes:

DEFINICION

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

1. Los Billetes Electrónicos, anteriormente definidos y previstos en esta Resolución, llevarán un código de formulario de acuerdo con RP1720a. Se deberá tomar las medidas oportunas para garantizar la clara identificación del billete como transacción electrónica en todas las operaciones de proceso referentes a dicho billete.

2. A los BSPs y de éstos a los Agentes se les asignarán rangos de números de serie de acuerdo con los procedimientos establecidos del BSP.

3. Los Billetes Electrónicos serán objeto de informes y remesas de fondos de acuerdo con los procedimientos normales del BSP.

4. El Billete Electrónico se considera emitido en el momento en que al registro de reservas se le asigna un número de serie. La fecha de emisión ha de registrarse para todas las transacciones.

5. Se entenderá que los Documentos Normalizados de Tráfico, definidos en las Normas para Agencias de Ventas de Pasaje, incluyen los Billetes Electrónicos.

6. Cuando, en el Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje y las Normas para Agencias de Ventas de Pasaje, se haga referencia a la emisión de un Documento de Tráfico, se entenderá que dicha referencia incluye el Billete Electrónico.

7. Al momento de emitir un billete electrónico, los Agentes deben proporcionar al pasajero todos los avisos legales correspondientes y generar y entregar un recibo al pasajero. Dichos avisos legales se efectuarán de conformidad con las pautas establecidas en el Manual BSP para Agentes.

RESOLUCIÓN 812

NORMAS PARA AGENCIAS DE VENTA DE PASAJE

PAC1(54)812(excepto EE. UU)
PAC2(54)812
PAC3(54)812

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

Esta resolución es aplicable en los siguientes países:

Área 1: Anguila, Antigua y Barbudas, Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Bolivia, Bonaire, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Curazao, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Guayana, Guayana Francesa, Haití, Honduras, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Martinica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saba, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Eustaquio, San Martín (parte holandesa), Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos, Uruguay, Venezuela.

Área 2 – África: África Central/Occidental[1], Botsuana, Egipto, Etiopía, Ghana, Isla Reunión, Kenia, Lesoto, Malaui, Marruecos, Mauricio, Mayotte, Mozambique, Namibia, Nigeria, Ruanda, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue.

Área 2 – Europa: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Gibraltar, Grecia, Groenlandia, Hungría, Islandia, Irlanda, Islas del Canal, Isla de Man, Italia, Kosovo, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia (FYROM), Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Chipre, Rumanía, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Área 2 – Oriente Medio: Arabia Saudita, área del Golfo[2], Jordán, Kuwait, Líbano, República Árabe de Siria, Sudán, Yemen.

Área 3: Bangladés, Camboya, Corea, China Taipéi, Filipinas, Hong Kong (SAR), India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Macao (SAR, China), Malasia, Nepal, Pakistán, República Popular de China, Singapur, Sri Lanka, Suroeste del Pacífico, Tailandia, Vietnam.

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agentes de Pasaje (la «Conferencia»), tras celebrar consultas con la comunidad de agencias de viajes, desea ofrecer a los consumidores una red de puntos de venta fiables y gestionados con profesionalidad para comercializar los productos de transporte aéreo de una manera eficiente y rentable que responda a la evolución de las necesidades de cada mercado específico e incluya pagos facilitados a través del BSP;

TÚNEZ: Reconociendo que Túnez se encuentra en una coyuntura económica excepcional, el BSP de Túnez podrá incluirse en la ronda final de las migraciones de los países a la NewGen de ISS una vez que se haya realizado una evaluación de impacto positiva y favorable. Dicha evaluación se llevaría a cabo junto con la organización nacional, la Federación Tunecina de Agencias de Viajes y de Turismo (FTAV), y las autoridades gubernamentales, sobre la base de los datos e informes suministrados por la IATA;

CONSIDERANDO QUE se ha reconocido que la solución de Pagos en Línea del BSP (BOP) ha estado funcionando con eficacia en el BSP de China durante varios años, los BOP serán una solución de pago por servicio EasyPay para ese mercado. El BSP de China se incluirá en la Ronda 4 de las migraciones de los países a la NewGen de ISS, con un punto de verificación a finales de 2018 para someterlo a nueva consideración junto con los transportistas chinos y la Asociación de Agencias de Viajes nacionales;

SE RESUELVE lo siguiente:

1. Las disposiciones de la presente Resolución se aprueban y entran en vigor el 1 de marzo de 2018, salvo las disposiciones de las Secciones de la 6.15 a la 6.18, que entraron en vigor el 1 de enero de 2017.

2. Esta Resolución se implantará en un país o grupo de países cuando el Administrador de Agencias lo notifique de conformidad con las disposiciones de la Resolución 846. El Administrador de Agencias deberá notificar la fecha de implantación de esta Resolución a todos los Miembros con al menos 60 días de antelación.

3. Las disposiciones de la Sección 5.6 se revisarán en la PAC que tendrá lugar en 2019 y estarán sujetas a nueva aprobación.

4. Cuando la presente Resolución se implante en un país o grupo de países, la Resolución 848 dejará de ser aplicable en ese país o países.

5. Cuando la Resolución 812a se implante en un país o grupo de países en una fecha posterior a la de la presente Resolución, las disposiciones que hagan referencia a la Resolución 812a únicamente entrarán en vigor a partir de dicha fecha posterior.

[1] África Central/Occidental incluye: Benin, Burkina Faso, Cameroon, Central African Republic, Chad, Congo (Brazzaville), Corea, Filipinas, Gabon, Ivory Coast, Mali, Mauritania, NIger, Senegal, Togo.
[2] El Golfo Pérsico incluye: Bahréin, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos.

Contenido

DEFINICIONES

PRINCIPIOS GENERALES DE REVISIÓN

SECCIÓN 1 — CONSEJO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE AGENCIAS

SECCIÓN 2 — ACREDITACIÓN: REQUISITOS Y PROCESO DE SOLICITUD

SECCIÓN 3 — ACREDITACIÓN: CONDICIONES GENERALES E INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN 4 — CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO

SECCIÓN 5 — GESTIÓN DE RIESGOS Y CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE REMISIÓN

SECCIÓN 6 — MARCO DE LOS INFORMES Y REMISIONES

SECCIÓN 7 — EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

SECCIÓN 8 — PROTECCIÓN Y EMISIÓN CORRECTA DE BILLETES ELECTRÓNICOS

SECCIÓN 9 — COMISIONES Y OTRAS REMUNERACIONES

SECCIÓN 10 — CAMBIOS DEL ALCANCE O LA NATURALEZA DE LA ACREDITACIÓN

SECCIÓN 11 — REVISIONES REALIZADAS POR EL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

SECCIÓN 12 — ARBITRAJE

SECCIÓN 13 — RETIRADA DE LA ACREDITACIÓN

SECCIÓN 14 — CUOTAS DE LAS AGENCIAS

SECCIÓN 15 — EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, INDEMNIZACIONES Y RENUNCIA

ANEXO 'A' — DEFINICIONES

ANEXO 'B' — FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO AGENTE DE VENTA DE PASAJE DE LA IATA

ANEXO 'C' — NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

ANEXO 'D' — ANEXO DEL PSAA PARA ESTABLECER UNA REMISIÓN MÁS FRECUENTE VOLUNTARIA

ANEXO 'E' — CRITERIOS FINANCIEROS MULTINACIONALES

ANEXO 'F' — CRITERIOS PARA EL PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA MULTINACIONAL

ANEXO 'G' — MANUAL BSP PARA AGENTES

ANEXO 'H' — APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

Definiciones

Las definiciones de los términos y expresiones empleados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866, mientras que los términos exclusivos de la presente Resolución figuran en el Anexo «A» de esta última. El uso de palabras y expresiones en singular deberá considerarse, cuando el contexto lo permita, como que incluye su uso en plural y viceversa. Los títulos de los párrafos se incluyen únicamente para facilitar la consulta y no forman parte de la presente Resolución.

Principios generales de revisión

En el caso de que la IATA, representada por el Administrador de Agencias, notificara al Agente cualquier tipo de inobservancia a la hora de satisfacer o continuar satisfaciendo los criterios aquí descritos, o cualquier otra irregularidad o incumplimiento de esta Resolución, el Agente podrá en todo momento entablar un diálogo con la IATA con objeto de aportar información que demuestre su acatamiento y cumplimiento ininterrumpido de las condiciones de la presente Resolución dentro de los plazos estipulados. El Agente también podrá solicitar una revisión por parte del Comisionado de Agencias de Viajes de conformidad con la Sección 1.1 de la Resolución 820e.

Sección 1 — Consejo Conjunto del Programa de Agencias

En cada país o área donde se implante la presente Resolución 812, deberá establecerse un Consejo Conjunto del Programa de Agencias (APJC) que deberá continuar desarrollando sus actividades tras dicha implantación:

1.1 CONSEJO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE AGENCIAS («EL CONSEJO»)

Todos los Miembros o Compañías Aéreas del BSP podrán, mediante notificación escrita dirigida al Administrador de Agencias, designar a una persona con responsabilidades de alta dirección (la persona designada) para que actúe como su representante en el Consejo Conjunto del Programa de Agencias (APJC) para ese país o área:

1.1.1 Composición

El Consejo estará compuesto por:

1.1.1.1 Los Miembros y las compañías aéreas que en cada momento designe el Administrador de Agencias, de entre aquellos que hubieran nombrado a una persona designada, teniendo en cuenta las condiciones del mercado local. Los representantes de los Miembros y las compañías aéreas podrán asistir al APJC en calidad de observadores, a discreción del Presidente, cuya autorización no podrá denegarse de forma injustificada. Los observadores podrán participar con el permiso del Presidente e intervenir en los debates. Los Miembros/ Compañías Aéreas deberán abstenerse de designar a un Agente General de Venta como su representante en el APJC. Los Agentes Generales de Venta tampoco podrán asistir a las reuniones del APJC como observadores.

1.1.1.2 Los representantes que sean Agentes Acreditados, seleccionados de entre la comunidad de agentes según coordinen la(s) asociación(es) de agencias. La representación de los agentes constituirá la mitad de los miembros del Consejo. Los responsables ejecutivos de las asociaciones de agentes sin un representante designado podrán asistir al APJC en calidad de observadores, a discreción del Presidente, cuya autorización no podrá denegarse de forma injustificada.

1.1.1.3 La IATA, como miembro por derecho propio; teniendo en cuenta que la cantidad de Miembros, compañías aéreas y representantes de agentes estipulados en los apartados 1.1.1.1 y 1.1.1.2 anteriores deberá ser determinada por el Administrador de Agencias en proporción a sus cantidades respectivas en el país o área del Consejo y deberá ser incluida en su recomendación a la Conferencia, y teniendo en cuenta, además, que la cantidad total de miembros con derecho a voto del Consejo no podrá ser superior a 18.

1.1.2 Facultades y atribuciones del APJC

1.1.2.1 El Consejo podrá someter a su consideración todos los aspectos del Programa de Agencias en el país o área correspondiente y formular recomendaciones en forma de propuestas de orden del día para la Conferencia de Agentes de Pasaje, la cual informará al Consejo de las medidas emprendidas y del motivo de las decisiones adoptadas. Por otra parte, el Administrador de Agencias deberá remitir al Consejo los comentarios y recomendaciones para todas las propuestas presentadas a la Conferencia de Agentes de Pasaje que se enmarquen en las facultades del Consejo;

1.1.2.2 El Consejo deberá presentar recomendaciones a la Conferencia de Agentes de Pasaje sobre los criterios de acreditación en materia de situación financiera.

1.1.2.3 En el caso de que no pudiera acordarse ninguna recomendación sobre cambios en los Criterios Financieros Locales, la Frecuencia de Remisión de la Acreditación Estándar y otras cuestiones incluidas en las atribuciones de un APJC tras haberse sometido a consulta en un APJC dentro de un período de 24 meses o en 4 reuniones consecutivas (el que represente el período de tiempo más corto), cualquier miembro o grupo de miembros del APJC podrá formular propuestas directamente a la Conferencia de Agentes de Pasaje.

1.1.2.4 El Consejo, cuando lo estime pertinente, creará un Grupo de Asesoramiento Financiero cuyo funcionamiento se atendrá a lo estipulado en el Subpárrafo 1.1.3 siguiente, con objeto de que revise y le presente recomendaciones sobre los Criterios Financieros Locales.

1.1.3 Grupo de Asesoramiento Financiero

1.1.3.1 El Consejo podrá crear un Grupo de Asesoramiento Financiero para que le ayude en el desarrollo de Criterios Financieros Locales para la acreditación. El Grupo de Asesoramiento Financiero (FAG) se encontrará bajo el control directo del Consejo y:

(a) estará formado por un número paritario de personal cualificado tanto de las compañías aéreas como de agentes miembros,

(b) estará formado por al menos dos representantes de compañías aéreas y dos representantes de agentes designados por el APJC.

1.1.3.2 El FAG podrá solicitar la colaboración de expertos jurídicos y/o financieros externos para que le asesoren sobre las normas locales de contabilidad.

1.1.3.3 El FAG revisará todos los Criterios Financieros Locales existentes comparándolos con las variaciones de las condiciones económicas del mercado y presentará recomendaciones de cambios al Consejo.

1.1.3.4 Las recomendaciones del FAG estarán sujetas a la ratificación del Consejo tal como estipula el Subpárrafo 1.1.4.

1.1.4 Procedimientos

El Consejo deberá reunirse cuando sea necesario y elegir a su Presidente de entre sus miembros. El *quorum* estará constituido por la mayoría simple del Consejo y las recomendaciones se adoptarán, para su consideración por la Conferencia, cuando una mayoría de los transportistas aéreos y una mayoría de los agentes presentes voten a favor de la propuesta. Salvo que el presente

documento disponga otra cosa, el Consejo establecerá sus propios procedimientos y presentará un informe de sus actividades en cada reunión de la Conferencia.

1.1.4.1 El Secretario de la IATA convocará formalmente las reuniones del Consejo y establecerá la fecha y el lugar de celebración tras consultarlo con el Presidente. El Secretario confeccionará y distribuirá el orden del día con la debida antelación.

1.1.4.2 El Secretario levantará actas de todas las reuniones y se las presentará al Presidente para su aprobación. A continuación, dichas actas deberán ser distribuidas sin demora a todos los miembros, quienes tendrán la posibilidad de formular comentarios sobre las mismas para someterlos a consideración durante la siguiente reunión formal del Consejo, en la cual tales actas deberán también ser presentadas al Consejo para su aprobación.

Sección 2 — Acreditación: requisitos y proceso de solicitud

2.1 MARCO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN

2.1.1 Tipos de acreditación

2.1.1.1 Existen tres tipos de acreditación:

(a) Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo;

(b) Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo;

(c) Acreditación Multinacional.

2.1.1.2 Los dos tipos de Acreditación Estándar han sido concebidos para aquellos solicitantes que deseen participar en el Programa de Agencias mediante el desarrollo de sus actividades en un determinado país de conformidad con los requisitos de acreditación nacionales.

2.1.1.3 Las solicitudes de Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo están destinadas a solicitantes que deseen utilizar únicamente la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y/o la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA. Si así lo autoriza la Compañía Aérea del BSP correspondiente, los solicitantes podrán utilizar Métodos de Transferencia Alternativos.

2.1.1.4 Las solicitudes de Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo están destinadas a solicitantes que deseen utilizar todas las modalidades de pago autorizadas.

2.1.1.5 La Acreditación Multinacional ha sido concebida para aquellos solicitantes que deseen participar en el Programa de Agencias mediante el desarrollo de sus actividades en más de un país conforme a los requisitos de acreditación internacionales y utilizar todas las modalidades de pago autorizadas.

2.1.2 Descripción de las modalidades de pago autorizadas en el BSP

2.1.2.1 Existen cuatro tipos de modalidades de pago autorizadas:

(a) Modalidad de Pago en Efectivo;

(b) Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes;

(c) Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA, y

(d) Métodos de Transferencia Alternativos, según se definen en el Anexo «A» de la Resolución 812.

2.1.2.2 La Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes se refiere a las transacciones con tarjetas de clientes realizadas en relación con los contratos mercantiles que contemplan la aceptación de tarjetas de las Compañías Aéreas del BSP del modo detallado en la Resolución 890.

2.1.2.3 La Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA se detalla en la Sección 6 de la presente Resolución.

2.1.2.4 Los Métodos de Transferencia Alternativos aparecen detallados en la Resolución 812a.

2.1.2.5 La Conferencia podrá autorizar otras Modalidades de Pago para la emisión de billetes electrónicos en el BSP.

2.1.2.6 La aceptación de las modalidades de pago deberá ser una decisión comercial independiente adoptada por cada una de las Compañías Aéreas del BSP, y nada de lo dispuesto en la presente Resolución deberá interpretarse como una predisposición o preferencia sistémica a favor de una modalidad de pago concreta.

2.1.3 Objetivo de la acreditación

2.1.3.1 Las solicitudes de acreditación deben efectuarse según los procesos y requisitos indicados en la presente Sección 2.

2.1.3.2 Los procesos y requisitos que se incluyen, o a los que se hace referencia, en esta Sección 2 (incluidos los Criterios Financieros Locales y los Criterios Financieros Multinacionales) han sido concebidos para evaluar de manera justa e imparcial si el solicitante cumple las condiciones y situación financiera necesarias para que se le conceda el tipo de acreditación solicitado.

2.1.4 Estructura de la Sección 2

2.1.4.1 La presente Sección 2 se estructura del modo siguiente:

(a) 2.2 Requisitos generales para obtener la acreditación;
(b) 2.3 Requisitos de la Acreditación Estándar;
(c) 2.4 Requisitos de la Acreditación Multinacional;
(d) 2.5 Requisitos para la autorización de la Modalidad de Pago en Efectivo;
(e) 2.6 Requisitos para la autorización de la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes;
(f) 2.7 Requisitos para la autorización de la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA (IEP);
(g) 2.8 Requisitos del consentimiento para los Métodos de Transferencia Alternativos, conforme a la Resolución 812a;
(h) 2.9 Proceso de solicitud;
(i) 2.10 Nombramiento y revocación de nombramiento del Agente por parte de Miembros o Compañías Aéreas del BSP individuales después de la acreditación;
(j) 2.11 Requisitos de Garantía Financiera aparte exigidos por las Compañías Aéreas del BSP con posterioridad a la acreditación.

2.2 REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN

2.2.1 Requisitos del formulario de solicitud

2.2.1.1 El solicitante de acreditación debe facilitar a la IATA toda la información exigida en el Anexo «B» de la presente Resolución.

2.2.2 Registro/Licencia

2.2.2.1 El solicitante debe ser residente, figurar inscrito en el registro de sociedades o tener su sociedad constituida en el país de la entidad central propuesta, con arreglo a los requisitos de la legislación nacional correspondiente.

2.2.2.2 El solicitante y/o sus propietarios y administradores deben poseer los registros y/o licencias oficiales obligatorios para ejercer actividades comerciales y ofrecer servicios de agencia de viajes requeridos por la legislación nacional en el país de la entidad central propuesta.

2.2.3 Personal

2.2.3.1 El solicitante debe contar con unos empleados competentes y cualificados que estén capacitados para cumplir las obligaciones de participación en el Programa de Agencias en lo que respecta a, entre otras cosas:

(a) vender transporte aéreo internacional, y
(b) cumplir las obligaciones inherentes a la realización de informes y remisiones.

2.2.4 Operaciones de la entidad central y las entidades asociadas

2.2.4.1 La entidad central propuesta y todas sus entidades asociadas no deben identificarse, ni presentarse a sí mismas, como oficinas de una Compañía Aérea o de un grupo de compañías aéreas, ni tener un nombre que sea igual al de un Miembro de la IATA o al de la IATA.

2.2.4.2 La entidad central propuesta y todas sus entidades asociadas no deben ejercer sus actividades comerciales en calidad de Agente General de Venta por cuenta de ninguna compañía de transporte aéreo en el país donde el solicitante sea residente, figure inscrito en el registro de sociedades o tenga su sociedad constituida.

2.2.4.3 Ni la entidad central propuesta ni ninguna de sus entidades asociadas deben estar ubicadas en una oficina ocupada conjuntamente o gestionada junto con una Compañía Aérea o el Agente General de Venta de una Compañía Aérea.

2.2.4.4 En los casos en que el local donde se ubica la entidad central propuesta o entidad asociada deba ocuparse juntamente con otro Agente, cada Agente será responsable de informar de sus ventas con su propio código numérico de la IATA independiente.

2.2.5 Antecedentes comerciales

2.2.5.1 Quienes sean consejeros de la empresa solicitante, o posean una participación financiera significativa u ocupen un puesto directivo en la empresa solicitante no deberán, ni actualmente ni en el pasado:

(a) haber estado implicados en un incumplimiento o delito fiduciario;

(b) haber sido objeto de un procedimiento de concurso de acreedores, ni

(c) con sujeción a la Sección 2.2.5.2, haber sido consejeros, o haber poseído una participación financiera u ocupado un puesto directivo, en la empresa de un Agente que haya sido eliminado de la Lista de Agencias o al cual en ese momento la IATA esté sometiendo a revisión o medidas por incumplimiento debido a la inobservancia de las condiciones de su acreditación.

2.2.5.2 No obstante, la IATA podrá aprobar una solicitud de acreditación si tiene el convencimiento de que:

(a) dicha persona no fue la responsable de las acciones u omisiones que ocasionaron tal eliminación o medidas por incumplimiento, y

(b) se puede confiar en que el solicitante cumplirá las condiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, la presente Resolución y las demás resoluciones de la Conferencia si se acepta su solicitud de acreditación.

2.2.6 Medidas contra el blanqueo de capitales

2.2.6.1 El solicitante debe aportar toda la documentación que le solicite la IATA para cumplir los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

2.2.7 Seguridad

2.2.7.1 El solicitante debe comprometerse a ofrecer una protección suficiente para su negocio, sus locales y los sistemas utilizados para la emisión de billetes electrónicos de conformidad con las disposiciones detalladas en la Sección 7 de la presente Resolución.

2.2.7.2 El solicitante debe tener la capacidad de emitir billetes electrónicos en nombre de las Compañías Aéreas del BSP mediante el uso de un sistema de emisión de billetes electrónicos aprobado, tal como se define en la Resolución 854.

2.2.7.3 El solicitante debe adoptar todas las precauciones necesarias para proteger su negocio y sus sistemas en la entidad central propuesta y en todas sus entidades asociadas incluyendo, cuando corresponda, la garantía de cumplimiento de las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI).

2.3 REQUISITOS DE LA ACREDITACIÓN ESTÁNDAR

2.3.1 Identidad del solicitante

2.3.1.1 De conformidad con la Sección 2.4.1.2, cualquier persona podrá solicitar:

(a) una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, o

(b) una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo,

en su propio nombre y en nombre de cualquier entidad asociada propuesta, a condición de que dicha persona:

(c) sea residente, figure inscrita en el registro de sociedades o tenga su sociedad constituida en el país de la entidad central propuesta, con arreglo a los requisitos de la legislación nacional correspondiente, y

(d) posea los registros y/o licencias oficiales obligatorios para ejercer actividades comerciales y ofrecer servicios de agencia de viajes requeridos por la legislación nacional en el país de la entidad central propuesta.

2.3.1.2 Una vez concedida la acreditación, el solicitante acepta la plena responsabilidad jurídica y financiera de todas sus entidades asociadas propuestas ante la IATA y las Compañías Aéreas del BSP.

2.3.2 Entidad central y entidades Asociadas

2.3.2.1 Las solicitudes de Acreditación Estándar deben especificar:

(a) la dirección física de la entidad central propuesta;

(b) cada una de las entidades asociadas propuestas, que deben estar situadas en el mismo país que la entidad central;

(c) la persona responsable de la entidad central propuesta y de todas las entidades asociadas;

(d) la estructura de la propiedad de cada una de las entidades asociadas propuestas y su relación con la entidad central propuesta, incorporando pruebas que dejen constancia de que cada entidad asociada propuesta ha dado su consentimiento a su inclusión en la solicitud del modo dispuesto en el Anexo [«B»].

2.3.2.2 Se aplican las siguientes excepciones a lo dispuesto en la Sección 2.3.2.1 (b):

(i) los agentes ubicados en Andorra podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en España, o viceversa;

(ii) los agentes ubicados en San Marino podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en Italia, o viceversa;

(iii) los agentes ubicados en el Vaticano podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en Italia, o viceversa;

(iv) los agentes ubicados en Luxemburgo podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en Bélgica, o viceversa;

(v) los agentes ubicados en Liechtenstein podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en Suiza, o viceversa;

(vi) los agentes ubicados en Mónaco podrán solicitar convertirse en Entidades Asociadas de Agentes ubicados en Francia, o viceversa.

2.4 REQUISITOS DE LA ACREDITACIÓN MULTINACIONAL

2.4.1 Identidad del solicitante

2.4.1.1 Una persona podrá presentar una solicitud de Acreditación Multinacional en su propio nombre en calidad de entidad central, así como en nombre de cualquier entidad asociada, a condición de que dicho solicitante:

(a) figure inscrito en el registro de sociedades o tenga su sociedad constituida en la dirección física de la entidad central propuesta, con arreglo a los requisitos de la legislación nacional del país donde se encuentre dicha dirección física, y

(b) posea los registros y/o licencias oficiales obligatorios para ejercer actividades comerciales y ofrecer servicios de agencia de viajes requeridos por la legislación nacional en el país donde se encuentre la dirección física de la entidad central propuesta, así como los exigidos por la legislación nacional de los países donde se encuentren ubicadas cada una de las entidades asociadas propuestas.

2.4.1.2 La entidad central debe incluir en su Acreditación Multinacional a todos los Agentes Acreditados de los que más del 50% sea de su propiedad.

2.4.1.3 Una vez concedida la acreditación, el solicitante acepta la plena responsabilidad jurídica y financiera de todas sus entidades asociadas propuestas ante la IATA y las Compañías Aéreas del BSP.

2.4.2 Entidad central y entidades Asociadas

2.4.2.1 Las solicitudes de Acreditación Multinacional deben especificar:

(a) la dirección física de la entidad central propuesta;

(b) cada una de las entidades asociadas propuestas en cada país aplicable, junto con su dirección completa o la dirección de sus sitios web (URL) en caso de no tener locales físicos;

(c) la persona responsable de la entidad central propuesta y de todas las entidades asociadas;

(d) la estructura de la propiedad de cada una de las entidades asociadas propuestas y su relación con la entidad central propuesta, incorporando pruebas que dejen constancia de que cada entidad asociada propuesta ha dado su consentimiento a su inclusión en la solicitud del modo dispuesto en el Anexo [«B»].

2.5 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO EN EFECTIVO

2.5.1 Información general sobre el proceso de autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo

2.5.1.1 Las solicitudes de Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo y de Acreditación Multinacional se evaluarán conforme a:

(a) la presente Resolución, y

(b) los Criterios Financieros Locales y los Criterios Financieros Multinacionales aplicables respectivamente;

con objeto de determinar los términos y condiciones a los que se supeditará la aprobación de la utilización de la Modalidad de Pago en Efectivo.

2.5.1.2 A todos los agentes autorizados a utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo se les concederá una Capacidad de retención de remisión.

2.5.1.3 El proceso para determinar los términos y condiciones aplicables al uso inicial de la Modalidad de Pago en Efectivo por parte del Agente requerirá:

(a) la realización de una evaluación financiera, según se detalla en las Secciones 2.5.2 y 2.5.3;

(b) la realización de una evaluación del Historial de riesgo, según se detalla en la Sección 2.5.4;

(c) la asignación de un Estatus de riesgo inicial basado en la evaluación financiera y la evaluación del Historial de riesgo, según se detalla en la Sección 2.5.5, y

(d) la determinación de las Condiciones para la Utilización de Efectivo iniciales, que deberán incluir:

(i) los requisitos de Garantía Financiera, y

(ii) los requisitos de Frecuencia de Remisión, según se detalla en la Sección 2.5.6.

2.5.1.4 La determinación de la Capacidad de retención de remisión inicial aplicable a los solicitantes que deseen obtener una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o una Acreditación Multinacional se detalla en la Sección 2.5.7.

2.5.2 Evaluación financiera de las solicitudes de Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo

2.5.2.1 Para obtener la aprobación para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo, el solicitante debe presentar sus estados financieros o cuentas auditados conforme al formato, contenido y demás requisitos especificados en los Criterios Financieros Locales aplicables. Con sujeción a los requisitos más específicos que puedan incluir los Criterios Financieros Locales, dichos estados financieros o cuentas auditados deben haber sido confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país correspondiente.

2.5.2.2 La situación, estabilidad y solvencia financieras del solicitante se evaluarán en función de los estados financieros y las cuentas suministradas según la Sección 2.5.2.1, conforme a los Criterios Financieros Locales aplicables.

2.5.2.3 Tras la conclusión de la evaluación financiera, la IATA determinará si el solicitante ha superado o no la evaluación financiera según lo estipulado en los Criterios Financieros Locales.

2.5.3 Evaluación financiera de las solicitudes de Acreditación Multinacional

2.5.3.1 Para obtener la aprobación para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo, el solicitante debe presentar sus estados financieros y cuentas auditados conforme al formato, contenido y demás requisitos especificados en los Criterios Financieros Multinacionales aplicables. Con sujeción a los requisitos más específicos que puedan incluir los Criterios Financieros Multinacionales, dichos estados financieros y cuentas auditados deben haber sido confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente.

2.5.3.2 La situación, estabilidad y solvencia financieras del solicitante se evaluarán en función de los estados financieros y las cuentas suministradas según la Sección 2.5.3.1, conforme a los Criterios Financieros Multinacionales.

2.5.3.3 Tras la conclusión de la evaluación financiera, la IATA determinará si el solicitante ha superado o no la evaluación financiera según lo estipulado en los Criterios Financieros Multinacionales.

2.5.4 Historial de riesgo

2.5.4.1 Se registrará una Circunstancia de Riesgo para todo aquel solicitante que haya sido autorizado a utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante un período inferior a 24 meses consecutivos. Por consiguiente, dicho solicitante no superará la evaluación de su Historial de riesgo durante los primeros 24 meses de su acreditación, tiempo durante el cual se establecerá un Historial de riesgo en calidad de Agente Acreditado.

2.5.4.2 Los agentes con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o una Acreditación Multinacional serán sometidos a evaluaciones del Historial de riesgo conforme a las disposiciones de la Sección 5.

2.5.5 Estatus de Riesgo

2.5.5.1 Se asignará un Estatus de Riesgo inicial al solicitante basado en:

(a) el resultado de la evaluación financiera efectuada conforme a las Secciones 2.5.2.3 y 2.5.3.3 respectivamente, y

(b) la no superación automática de la evaluación inicial del Historial de riesgo según lo dispuesto en la Sección 2.5.4.1,

(c) las disposiciones siguientes:

(i) se aplicará un Estatus de Riesgo de categoría «B» en los casos en que el solicitante haya superado la evaluación financiera, y

(ii) se aplicará un Estatus de Riesgo de categoría «C» en los casos en que el solicitante no haya superado la evaluación financiera.

2.5.6 Condiciones de Utilización de Efectivo

2.5.6.1 Las Condiciones iniciales de Utilización de Efectivo en la Modalidad de Pago en Efectivo se determinarán basándose en:

(a) el Estatus de Riesgo asignado al solicitante según la Sección 2.5.5, y

(b) la presente Resolución incluyendo, en su caso, los Criterios Financieros Locales y los Criterios Financieros Multinacionales.

Garantía Financiera

2.5.6.2 El solicitante debe aportar una Garantía Financiera durante al menos dos años desde la fecha de entrada en vigor de su acreditación conforme a la Sección 2.9.6.1. La Garantía Financiera proporcionada determinará la Capacidad de retención de remisión concedida, conforme a la Sección 5.8.3.1.

2.5.6.3 Si el solicitante es propiedad de un Miembro, en los casos en que el Miembro o sociedad matriz del Miembro posea más de 50% del capital social del solicitante o de la sociedad matriz del solicitante, las ventas del Miembro no se incluirán en el cálculo de las Ventas en Riesgo contempladas en los Criterios Financieros Locales o los Criterios Financieros Multinacionales (según corresponda) aplicables al solicitante.

Frecuencia de Remisión

2.5.6.4 Una vez concedida la acreditación, la Frecuencia de Remisión aplicada al solicitante es la siguiente:

(a) cuando el solicitante tenga asignado un Estatus de Riesgo inicial de categoría «B», la Frecuencia de Remisión estándar en el BSP aplicable, y

(b) cuando el solicitante tenga asignado un Estatus de Riesgo inicial de categoría «C», la Frecuencia de Remisión más frecuente en el BSP aplicable.

2.5.7 Capacidad de retención de remisión

2.5.7.1 La Capacidad de retención de remisión inicial concedida al solicitante será igual al importe de la Garantía Financiera proporcionada por el Agente durante un mínimo de dos años.

2.5.8 Requisitos locales

2.5.8.1 La aprobación para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo también está supeditada a los requisitos locales aplicables que no permitan, o que por el contrario impongan, condiciones adicionales, incluyendo las que puedan constar en los Criterios Financieros Locales.

2.6 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CON TARJETAS DE CLIENTES

2.6.1 Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo

2.6.1.1 Para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, el solicitante de una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo debe aportar y mantener una Garantía Financiera satisfactoria para la IATA que cubra todas las remisiones en efectivo, resultantes de las Notas de Débito de Agencia (ADM), adeudadas por el Agente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.10.1.

2.6.2 Otros tipos de acreditación

2.6.2.1 La Garantía Financiera exigida al solicitante de una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o una Acreditación Multinacional, detallada en la Sección 2.5.6.2, incluirá la cobertura de todas las remisiones en efectivo adeudadas por el Agente resultantes de las ADM relativas a la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes.

2.6.3 Otros requisitos

2.6.3.1 La autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes está supeditada a que el Agente cumpla plenamente las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI), del modo estipulado por el sector de las tarjetas de pago.

2.6.3.2 El Agente debe asegurarse de que todos los datos confidenciales de las tarjetas obtenidos durante el proceso de emisión de billetes electrónicos se manejan, almacenan y transmiten prestando la debida atención a la seguridad de dichos datos.

2.6.3.3 La autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes está supeditada a la correcta emisión y presentación de informes de billetes electrónicos por parte del Agente, conforme a lo dispuesto en la Resolución 890.

2.6.3.4 La autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes está supeditada a los requisitos locales aplicables que no permitan, o que por el contrario impongan, condiciones adicionales, o según puedan constar en el Manual BSP para agentes.

2.7 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CON EASYPAY DE LA IATA (IEP)

2.7.1 La Modalidad de Pago con IEP estará disponible para todos los tipos de acreditación, supeditada a los requisitos locales aplicables que no permitan, o que por el contrario impongan, condiciones adicionales. Entre ellos podrán incluirse los requisitos especificados en la Sección 6 de la presente Resolución o en cualquier legislación local aplicable.

2.7.2 Con sujeción a las disposiciones de la Sección 5.10 de la presente Resolución, no se requiere ninguna Garantía Financiera para utilizar la Modalidad de Pago con IEP.

2.8 REQUISITOS DEL CONSENTIMIENTO PARA LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

2.8.1 Los Métodos de Transferencia Alternativos estarán disponibles para todos los tipos de acreditación, con sujeción al consentimiento específico de las distintas Compañías Aéreas del BSP y a los requisitos que resulten aplicables según lo establecido en la Resolución 812a.

2.9 PROCESO DE SOLICITUD

2.9.1 Información de ayuda para la preparación de la solicitud

2.9.1.1 El Manual del Agente de Viajes y el formulario de solicitud están accesibles en el Portal del Cliente de la IATA.

2.9.2 Presentación de la solicitud

2.9.2.1 Las solicitudes de acreditación (según se detalla en el Anexo «B») deben presentarse a la IATA a través del Portal del Cliente de la IATA e ir acompañadas de:

(a) la información financiera y de otro tipo requerida por la IATA, incluida la indicada en la presente Sección 2 y en el Manual del Agente de Viajes;

(b) las pruebas documentales justificativas que se mencionan en el Anexo «B», en la presente Sección 2 y en el Manual del Agente de Viajes, y

(c) las cuotas y honorarios siguientes (como se indican con más detalle en la Sección 14):

  (i) la cuota de solicitud;

  (ii) la cuota de registro;

  (iii) los honorarios del Comisionado de Agencias de Viajes (en su caso), y

  (iv) la primera cuota anual de la agencia.

2.9.2.2 Si una solicitud de acreditación es rechazada, las cuotas mencionadas en los puntos (ii) y (iii) de la Sección 2.9.2.1(c) serán reembolsadas. La cuota de solicitud mencionada en la Sección 2.9.2.1(c)(i) no es reembolsable.

2.9.2.3 Todas las declaraciones relevantes efectuadas en la solicitud de acreditación, o relacionadas con la misma, deben ser exactas, completas y no deben inducir a error en modo alguno. Si, tras efectuarla, una declaración relevante dejara de ser exacta, completa o indujera a error de algún modo, el solicitante deberá notificárselo a la IATA inmediatamente.

2.9.3 Evaluación preliminar del grado de compleción de la solicitud

2.9.3.1 La IATA debe examinar, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una solicitud de acreditación, si la solicitud está completa. La IATA informará al solicitante si considera que no se ha proporcionado alguno de los documentos, información o cuotas requeridos, dando lugar a que la solicitud esté incompleta.

2.9.3.2 Dentro de los 7 días siguientes a que la IATA se haya cerciorado de que la solicitud de acreditación está completa, la IATA dará a conocer los datos relativos a la recepción de la solicitud a las Compañías Aéreas del BSP.

2.9.3.3 Nada de lo estipulado en la presente Sección 2.9.3 limitará el derecho de la IATA a solicitar cualquier otra información o documentación que la IATA necesite para evaluar una solicitud de acreditación.

2.9.4 Evaluación sustantiva de la solicitud

2.9.4.1 Dentro de los 21 días siguientes a haber dado a conocer los datos de la solicitud a las Compañías Aéreas del BSP, conforme a la Sección 2.9.3.2, la IATA evaluará la solicitud y cualquier otra información obtenida con el fin de determinar si se han cumplido todos los requisitos aplicables al tipo de acreditación solicitado.

2.9.4.2 La IATA podrá:

(a) organizar una inspección de la entidad central y/o entidades asociadas propuestas;

(b) pedir al solicitante que proporcione más información o documentación;

con el fin de ayudar a la IATA a llevar a cabo el proceso de solicitud y evaluación de conformidad con la Sección 2.9.

2.9.5 Notificación de la decisión sobre la solicitud

2.9.5.1 Tras determinar si está satisfecha con las cuestiones indicadas en la Sección 2.9.4.1, la IATA notificará sin demora por escrito al solicitante la aceptación o el rechazo de la solicitud.

2.9.5.2 Si la solicitud es aceptada, en la notificación deberán figurar:

(a) todas las entidades aprobadas que pasarán a ser la entidad central y sus entidades asociadas correspondientes;

(b) la modalidad o modalidades de pago autorizadas que se hayan aprobado;

(c) cualquier Garantía Financiera exigida;

(d) cualquier Estatus de Riesgo asignado y el importe de la Capacidad de retención de remisión concedida;

(e) cualesquiera otras condiciones aplicables a la aceptación de la solicitud por parte de la IATA.

2.9.5.3 Si la solicitud es rechazada, la notificación especificará el motivo o motivos del rechazo.

2.9.5.4 El solicitante cuya solicitud sea rechazada podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la IATA, recurrir a los procedimientos de revisión por parte del Comisionado de Agencias de Viajes.

2.9.6 Fecha de entrada en vigor de la conversión del solicitante en Agente Acreditado

2.9.6.1 El solicitante cuya solicitud sea aceptada conforme a la Sección 2.9.5 pasará a ser un Agente Acreditado en cuanto:

(a) se haya celebrado el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje entre el solicitante (actuando en su propio nombre y en nombre de cada entidad asociada) y el Director General (actuando en nombre de los Miembros facultados para nombrar agentes), y

(b) las Garantías Financieras requeridas que figuren en la notificación hayan sido aportadas por el Agente y aceptadas por la IATA. Si el solicitante no aportara la Garantía Financiera requerida dentro de los 40 días siguientes a la notificación, esto dará lugar a la caducidad de la solicitud y la IATA informará al solicitante de que no se adoptará ninguna otra medida.

2.9.7 Incorporación del solicitante a la Lista de Agencias y requisitos de notificación

2.9.7.1 En la fecha de entrada en vigor de la acreditación, la IATA:

(a) incorporará al solicitante como Agente Acreditado en la Lista de Agencias de conformidad con la Sección 2.9.7.3, y

(b) en el plazo de 7 días, notificará a las Compañías Aéreas del BSP los detalles de la acreditación del Agente.

2.9.7.2 El nombre del Agente Acreditado se incluirá en la Lista de Agencias a partir de la fecha de entrada en vigor de la acreditación hasta la fecha de extinción del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

2.9.7.3 El Administrador de Agencias publicará, y actualizará dicha publicación al menos dos veces por año natural, la Lista de Agencias de todos los Agentes Acreditados, en la que se incluirá, entre otros datos, la siguiente información:

(a) nombre, dirección postal y dirección o direcciones de sus sitios web;

(b) dirección y datos de contacto del domicilio social;

(c) si es una entidad central o una entidad asociada;

(d) fecha de entrada en vigor de la acreditación;

(e) códigos numéricos de la IATA de cada entidad;

(f) tipo de acreditación del solicitante;

(g) modalidades de pago autorizadas disponibles para el solicitante.

2.9.8 Plazos

2.9.8.1 Los plazos establecidos en la presente Sección 2.9 son meramente indicativos. Los plazos especificados pueden verse afectados por factores que escapen al control de la IATA, incluido el tiempo que tarde el solicitante en responder a las consultas o peticiones de información suplementaria de la IATA.

2.10 NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL AGENTE POR PARTE DE MIEMBROS O COMPAÑÍAS AÉREAS DEL BSP INDIVIDUALES CON POSTERIORIDAD A LA ACREDITACIÓN

2.10.1 Método de nombramiento

2.10.1.1 Todos los Agentes Acreditados, incluidos todos sus Locales Aprobados, que figuren en la Lista de Agencias podrán ser nombrados por un Miembro:

(a) mediante la delegación de autoridad en el Administrador de Agencias para nombrar a todos los Agentes Acreditados en su nombre. Dicha autoridad se considerará concedida a menos que el Miembro notifique a la IATA que deben realizarse exclusiones para uno o más países por motivos geográficos. La IATA publicará en su sitio web una lista de los agentes y/o países y miembros específicos donde el Administrador de Agencias no está autorizado a nombrar agentes, o

(b) como alternativa, un Miembro podrá hacer entrega a dicho Agente de un Certificado de Nombramiento en el formulario estipulado por la Conferencia en la Resolución 820.

2.10.1.2 Las compañías aéreas podrán nombrar a Agentes Acreditados conforme a las disposiciones del Subpárrafo 5(b)(ii) del Anexo «E» de la Resolución 850.

2.10.1.3 Salvo que se especifique otra cosa, los nombramientos efectuados conforme a las Secciones 2.10.1.1 o 2.10.1.2 comprenderán a la entidad central y a todas las entidades asociadas del Agente.

2.10.2 Fecha de entrada en vigor del nombramiento

2.10.2.1 Un nombramiento individual realizado de acuerdo con la Sección 2.10.1 entrará en vigor:

(a) con respecto a los Miembros que realicen nombramientos a través del Administrador de Agencias, en la que sea posterior de las siguientes fechas:
  (i) la fecha en la que el Agente sea incluido en la Lista de Agencias, o
  (ii) la fecha en la que se deposite la declaración,

(b) con respecto a otros Miembros o Compañías Aéreas del BSP, en la fecha del Certificado de Nombramiento.

2.10.3 Revocación del nombramiento individual

2.10.3.1 Toda Compañía Aérea del BSP que haya nombrado a un Agente Acreditado para actuar en su nombre podrá revocar dicho nombramiento:

(a) en caso de nombramiento por el Administrador de Agencias, mediante notificación por escrito al Agente comunicándole la revocación, con copia para el Administrador de Agencias, o

(b) en los demás casos, mediante entrega al Agente de una notificación de revocación que cancele el Certificado de Nombramiento del Agente.

2.10.4 Capacidad e indemnización

2.10.4.1 Las Compañías Aéreas del BSP con facultad para nombrar agentes se comprometen a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a la IATA, sus directivos, empleados y demás personas designadas (incluida la responsabilidad en concepto de costas judiciales) por las acciones u omisiones realizadas de buena fe en el cumplimiento de sus funciones en virtud de la presente Resolución (distintas de las previstas en la Sección 6 de esta Resolución y en otras resoluciones aplicables).

2.10.4.2 Las Compañías Aéreas del BSP participantes en un Plan de Facturación y Pago se comprometen a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a la IATA, sus directivos, empleados y demás personas designadas (incluida la responsabilidad en concepto de costas judiciales) por las acciones u omisiones realizadas de buena fe en el cumplimiento de sus funciones en relación con dicho Plan de Facturación y Pago previstas en la Sección 6 de la presente Resolución y en la Resolución 850 y sus Anexos.

2.11 REQUISITOS DE GARANTÍA FINANCIERA APARTE EXIGIDOS POR LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DEL BSP CON POSTERIORIDAD A LA ACREDITACIÓN

2.11.1 Reconociendo que la IATA tiene la obligación de realizar evaluaciones financieras tanto de los solicitantes como de los agentes que hayan obtenido Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditaciones Multinacionales con arreglo a las Secciones 2.5 y 5, y que se concederá una Capacidad de retención de remisión a todos los agentes autorizados a utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo, las Compañías Aéreas del BSP no podrán solicitar al Agente la concertación de una Garantía Financiera aparte, independiente y mutuamente excluyente.

Sección 3 — Acreditación: Condiciones generales e Incumplimientos Administrativos

3.1 MARCO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

3.1.1 Condiciones generales de acreditación

3.1.1.1 Las condiciones generales de acreditación establecidas en la Sección 3.2 son aplicables a todos los agentes.

3.1.2 Incumplimientos Administrativos

3.1.2.1 Las consecuencias generales aplicables cuando se produzca un Incumplimiento Administrativo se establecen en la Sección 3.3.

3.1.3 Estructura de la Sección 3

3.1.3.1 La presente Sección 3 se estructura del modo siguiente:

(a) 3.2 Condiciones generales de acreditación;

(b) 3.3 Incumplimientos Administrativos.

3.2 CONDICIONES GENERALES DE ACREDITACIÓN

3.2.1 Contrato de Agencia de Venta de Pasaje

3.2.1.1 Los Agentes Acreditados deben cumplir los términos y condiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, que incorpora los términos y condiciones contenidos en el Manual del Agente de Viajes, incluidas las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

3.2.1.2 La exigencia de que los Agentes Acreditados cumplan las Normas para Agencias de Venta de Pasaje incluye una obligación permanente de cumplir todos los requisitos aplicables a los solicitantes de Acreditaciones Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditaciones Multinacionales incluidos en la Sección 2.

3.2.1.3 El Agente debe seguir manteniendo la Garantía Financiera establecida en estas Normas según lo estipulado en los términos y condiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje. Esta obligación incluye asegurarse de que:

(a) la Garantía Financiera sea válida y conserve su validez, y

(b) la Garantía Financiera se renueve al llegar su fecha de vencimiento.

3.2.1.4 La IATA tendrá derecho a revisar la cuantía y la validez de una Garantía Financiera en cualquier momento, conforme a los requisitos de la presente Resolución y los Criterios Financieros Locales o los Criterios Financieros Multinacionales aplicables. Cuando proceda, la IATA podrá solicitar al Agente que efectúe los cambios necesarios dentro de los plazos señalados para la aportación de una Garantía Financiera conforme a la Sección 5, con el fin de asegurarse de que la Garantía Financiera sigue cumpliendo dichos requisitos.

3.2.2 Utilización del logotipo de la IATA

3.2.2.1 El Agente solamente podrá utilizar el logotipo de la IATA en sus membretes y materiales de publicidad:

(a) siguiendo las instrucciones exactas proporcionadas en el sitio web de la IATA, y

(b) en el marco de aquellas actividades que el Agente tenga autorizadas en virtud de su acreditación.

3.2.2.2 El logotipo de la IATA no podrá utilizarse en modo alguno que represente indebidamente un servicio existente de la industria como, por ejemplo, el servicio de Tarjeta de Identidad (ID) de Agente de Viajes de la IATA.

3.2.3 Requisitos de información general

3.2.3.1 La IATA podrá solicitar al Agente, mediante notificación por escrito, que suministre, dentro de los 21 días siguientes a la fecha de dicha notificación, toda la información o documentación que sea necesaria para evaluar el cumplimiento ininterrumpido del Agente de las disposiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

3.2.3.2 La presente Sección 3.2.3 no constituirá una limitación de las demás obligaciones de aportación de información impuestas al Agente en otras secciones de esta Resolución.

3.2.4 Proceso de revalidación anual de la agencia

3.2.4.1 A más tardar el 1 de diciembre de cada año, el Agente debe:

(a) pagar a la IATA las cuotas anuales de agencia aplicables, incluidos cualesquiera honorarios del Comisionado de Agencias de Viajes, correspondientes al siguiente período del 1 de enero al 31 de diciembre, de conformidad con la Sección 14, y

(b) completar el proceso de revalidación anual de la agencia, incluyendo la confirmación de:

  (i) los datos del Agente requeridos por la IATA;

  (ii) los datos de los propietarios y administradores de la entidad central y cada una de las entidades asociadas;

  (iii) los datos de la persona o personas de contacto designadas por el Agente para comunicarse con la IATA;

  (iv) los cambios de la dirección del sitio web del Agente;

  (v) una garantía del cumplimiento ininterrumpido de todos los requisitos de acreditación aplicables establecidos en la Sección 2.

3.3 INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.3.1 Definición de los Incumplimientos Administrativos

3.3.1.1 Entre los Incumplimientos Administrativos cabe mencionar, entre otros, los siguientes:

(a) la no aportación de la información requerida para cumplir lo dispuesto en la Sección 3.2.1.2;

(b) el incumplimiento de la Sección 3.2.3;

(c) el incumplimiento de los requisitos de autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, incluidas las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI), de conformidad con la Sección 2.6.3;

(d) la falta de pago de la cuota anual de la agencia o la falta de consumación del proceso de revalidación anual de la agencia según lo dispuesto en la Sección 3.2.4;

(e) la falta de comunicación de un cambio relativo al Agente cuya notificación sea obligatoria conforme a la Sección 10.2;

(f) la falta de comunicación de un cambio de Local de conformidad con la Sección 10.8;

(g) la falta de comunicación de un cambio relativo a una entidad asociada cuya notificación sea obligatoria conforme a la Sección 10;

(h) el impago de un gasto de administración cargado conforme a las estipulaciones de la presente Resolución.

3.3.2 Consecuencias generales aplicables a los Incumplimientos Administrativos

3.3.2.1 Si la IATA determina que se ha producido un Incumplimiento Administrativo, se lo notificará al Agente por escrito y exigirá al Agente que subsane la causa del Incumplimiento Administrativo dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

3.3.2.2 Si el Agente no hubiera demostrado a satisfacción de la IATA que la causa del Incumplimiento Administrativo ha sido subsanada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la IATA estipulada en la Sección 3.3.2.1, la IATA:

(a) revocará inmediatamente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente, y

(b) emitirá una notificación de rescisión para eliminar al Agente de la Lista de Agencias y resolver el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje según las disposiciones de la Sección 13 de este Contrato;

excepto cuando tal Incumplimiento Administrativo consista en una falta de cumplimiento de los requisitos de autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes.

3.3.2.3 Si el Incumplimiento Administrativo consiste en una inobservancia de los requisitos de autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la IATA estipulada en la Sección 3.3.2.1, el Agente no hubiera demostrado a satisfacción de la IATA que la causa del Incumplimiento Administrativo ha sido subsanada, la IATA:

(a) restringirá inmediatamente el uso de la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes por parte del Agente, y

(b) dicha restricción permanecerá vigente hasta que el Agente haya demostrado a satisfacción de la IATA que la causa del Incumplimiento Administrativo ha sido subsanada y que el Agente cumple todos los requisitos aplicables de autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes.

Sección 4 — Circunstancias de Riesgo

4.1 MARCO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO

4.1.1 Circunstancias de Riesgo

4.1.1.1 Las Circunstancias de Riesgo se refieren a las cuestiones que afectan a la solvencia crediticia y/o situación financiera del Agente.

4.1.2 Consecuencias de las Circunstancias de Riesgo

4.1.2.1 En la Sección 4.3 se ofrece información general de las consecuencias aplicables cuando se produce cada una de las Circunstancias de Riesgo.

4.1.3 Estructura de la Sección 4

4.1.3.1 La presente Sección 4 se estructura del modo siguiente:

(a) 4.2 Definición de las Circunstancias de Riesgo;

(b) 4.3 Información general sobre las consecuencias de las Circunstancias de Riesgo;

(c) 4.4 Registro del Historial de riesgo de los agentes en posesión de Acreditaciones Estándar sin posibilidad de pago en efectivo.

4.2 DEFINICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO

4.2.1.1 Aplicación:

1. Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo
2. Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo
3. Acreditación Multinacional

CIRCUNSTANCIA DE RIESGO Circunstancias relacionadas con los pagos		DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN		
			1	2	3
1.	**Pagos tardíos o incompletos**	Una: • remisión efectuada con retraso, o • remisión no pagada; que constituya un incumplimiento de la Sección 6, o que no esté justificado por las excepciones contempladas en dicha sección, y para la cual se emita un Aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada.	✓	✓	✓
2.	**Pago en la divisa incorrecta**	Falta de remisión por parte del Agente del importe adeudado en la divisa de facturación que constituya un incumplimiento de la Sección 6, o que no esté justificado por las excepciones contempladas en dicha sección, y para la cual se emita un Aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada.	✓	✓	✓
3.	**Incumplimiento de pago**	Incumplimiento por parte del Agente de la realización de un pago inmediato al Banco de Compensación antes del cierre de operaciones del día siguiente al requerimiento de la IATA, incluso cuando se produzca una Circunstancia de Riesgo relacionada con el pago por los motivos 1 y 2 anteriormente citados.	✓	✓	✓
4.	**Incumplimiento debido a propiedad común**	Un incumplimiento del Agente conforme a lo dispuesto en la Sección 6.6.6.	✓	✓	✓
CIRCUNSTANCIA DE RIESGO **Circunstancias relacionadas con la gestión de riesgos**		**DESCRIPCIÓN**	**APLICACIÓN**		
			1	**2**	**3**
5.	**Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses**	El Agente que ha tenido autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante un período inferior a 24 meses consecutivos según lo dispuesto en la Sección 2.5.4.		✓	✓
6.	**Cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica**	Todo cambio relativo al Agente cuya notificación sea obligatoria conforme a las Secciones 10.3.1 o 10.3.2.	✓	✓	✓
7.	**Cambio no comunicado de propiedad, forma jurídica o nombre legal**	Todo cambio relativo al Agente cuya notificación sea obligatoria conforme a la Sección 10.3 pero que el Agente no haya comunicado en el momento en que debía hacerlo.	✓	✓	✓
8.	**Falta de entrega de los estados financieros**	La falta de aportación de estados financieros adecuados, documentos o cualquier otra información necesaria para la evaluación financiera del Agente según los requisitos de la Sección 5.4 y los Criterios Financieros Locales o los Criterios Financieros Multinacionales (según corresponda).		✓	✓
9.	**Falta de aportación de una Garantía Financiera**	Incumplimiento por parte del Agente de su obligación de aportar y mantener una Garantía Financiera de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, incluidas las Secciones 3, 5, 6 y 10.	✓	✓	✓
10.	**Perjuicio causado al Cobro de Fondos**	Confirmación del Comisionado de Agencias de Viajes de la solicitud de la IATA de adopción de medidas por el Perjuicio causado al Cobro de Fondos, conforme a la Sección 6.7.1.4.	✓	✓	✓
11.	**Cambio del local de la entidad central a otro país**	Todo cambio relativo al Agente cuya notificación sea obligatoria conforme a la Sección 10.10.	✓	✓	

4.3 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO

4.3.1 General

4.3.1.1 En la presente Resolución, cada Circunstancia de Riesgo tiene unas consecuencias definidas. Con respecto a todos los tipos de acreditación, las consecuencias de las Circunstancias de Riesgo pertinentes se mencionan más adelante, en las Secciones de la 4.3.5 a la 4.3.11. Dado que las consecuencias de las Circunstancias de Riesgo mencionadas en tales secciones se hacen constar a título de mera información general, dichas secciones hacen referencia a otras disposiciones de la presente Resolución.

4.3.1.2 Las Circunstancias de Riesgo de los agentes con Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditaciones Multinacionales se incluirán en la evaluación del Historial de riesgo de dichos agentes.

Circunstancias de Riesgo relacionadas con los pagos

4.3.2 Pago tardío o incompleto o pago en la divisa incorrecta

4.3.2.1 Si se produce cualquiera de las siguientes Circunstancias de Riesgo:

(a) Pago tardío o incompleto, o

(b) Pago en la divisa incorrecta,

se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en las Secciones 6.6.3 y 6.6.4 respectivamente.

4.3.3 Incumplimiento de pago

4.3.3.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de un incumplimiento de pago, se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en las Secciones 6.9, 6.11, 6.12 y 6.13.

4.3.4 Incumplimiento debido a propiedad común

4.3.4.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de un incumplimiento debido a propiedad común, se aplicarán las disposiciones de la Sección 6.6.6 y el incumplimiento de pago que ocasionó la Circunstancia de Riesgo se registrará en el Historial de Riesgo del Agente.

Circunstancias de Riesgo relacionadas con la gestión de riesgos

4.3.5 Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses

4.3.5.1 La incidencia de la Circunstancia de Riesgo en los casos en que el Agente haya sido autorizado para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses únicamente afectará al Estatus de Riesgo del Agente y a las condiciones de gestión de riesgos aplicables en virtud de la Sección 5. No hay ninguna otra consecuencia que resulte aplicable cuando se produzca esta Circunstancia de Riesgo.

4.3.6 Cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica

4.3.6.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de un cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica, se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en la Sección 10.3.

4.3.6.2 Si el cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica da lugar a un cambio del Estatus de Riesgo, se aplicarán al Agente las Condiciones para la Utilización de Efectivo pertinentes según lo establecido en las Secciones de la 5.5 a la 5.7.

4.3.7 Cambio no comunicado de propiedad, forma jurídica o nombre

4.3.7.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de un cambio no comunicado, cuya notificación sea obligatoria conforme a la Sección 10.3, se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en la Sección 10.11.

4.3.8 Falta de entrega de los estados financieros

4.3.8.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de una falta de entrega de los estados financieros, se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en la Sección 5.4.5.

4.3.9 Falta de aportación de una Garantía Financiera

4.3.9.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de una falta de aportación de Garantía Financiera, se aplicarán las siguientes consecuencias:

(a) en el caso de un Agente que cuente con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o una Acreditación Multinacional, la IATA restringirá inmediatamente la utilización por parte de dicho Agente de la Modalidad de Pago en Efectivo, la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y los Métodos de Transferencia Alternativos;

(b) en el caso de un Agente que cuente con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, la IATA restringirá inmediatamente la utilización por parte de dicho Agente de la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y los Métodos de Transferencia Alternativos, y

(c) excepto cuando se produzca una falta de aportación de Garantía Financiera según lo descrito en la Sección 5.5.4.1, la IATA emitirá una notificación por escrito dirigida al Agente exigiéndole que:

(i) aporte la Garantía Financiera requerida, o

(ii) en el caso de un Agente que cuente con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, la convierta de manera válida en una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo conforme a lo dispuesto en la Sección 10.6;

dentro de los 60 días posteriores a la notificación.

4.3.9.2 Durante el período de 60 días indicado en la Sección 4.3.9.1(c), el Agente solamente podrá utilizar la Modalidad de Pago con EasyPay, excepto cuando la citada Garantía Financiera sea obligatoria conforme a lo dispuesto en la Sección 5.10.2.

4.3.9.3 Si el Agente que cuente con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o una Acreditación Multinacional no cumpliera lo dispuesto en la Sección 4.3.9.1(c) dentro del plazo de 60 días, la IATA emitirá una notificación de rescisión para eliminar a dicho Agente de la Lista de Agencias y resolver el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje conforme al proceso establecido en la Sección 13.

4.3.9.4 Si el Agente que cuente con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo no cumpliera lo dispuesto en la Sección 4.3.9.1(c)(i) dentro del plazo de 60 días, el Agente podrá continuar sus operaciones utilizando solamente la Modalidad de Pago con IEP hasta que aporte la Garantía Financiera requerida, salvo en los casos en que dicha Garantía Financiera sea obligatoria conforme a lo dispuesto en la Sección 5.10.2.

4.3.9.5 Si el Agente que cuente con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo estuviera obligado a facilitar una Garantía Financiera como consecuencia de las disposiciones establecidas en la Sección 5.10.2, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente durante el período de 60 días contemplado en la Sección 4.3.9.1(c). Si, dentro de dicho plazo de 60 días, el Agente no aportara la Garantía Financiera requerida, la IATA emitirá una notificación de rescisión para eliminar a dicho Agente de la Lista de Agencias y resolver el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje conforme al proceso establecido en la Sección 13.

4.3.10 Perjuicio causado al Cobro de Fondos

4.3.10.1 Si la IATA invoca la Circunstancia de Riesgo de Perjuicio causado al Cobro de Fondos, se aplicarán las disposiciones de la Sección 6.7.

4.3.11 Cambio del local de una entidad central a otro país

4.3.11.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de un cambio del local de una entidad central a otro país, se aplicarán las disposiciones y las consecuencias establecidas en la Sección 10.10.

4.4 REGISTRO DEL HISTORIAL DE RIESGO DE LOS AGENTES EN POSESIÓN DE ACREDITACIONES ESTÁNDAR SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO

4.4.1 Aunque la Sección 5.3 no es aplicable a un Agente que cuente con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, la IATA mantendrá un registro del Historial de riesgo del Agente para fines de evaluación de cualquier notificación de cambio realizada por el Agente para efectuar un cambio del tipo de acreditación conforme a lo dispuesto en la Sección 10.6.

Sección 5 — Gestión de riesgos y Capacidad de retención de remisión

5.1 MARCO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE REMISIÓN

5.1.1 Aplicación de la Sección 5

5.1.1.1 La presente Sección 5 establece el marco para la gestión de riesgos y el funcionamiento de la Capacidad de retención de remisión.

5.1.1.2 Las Secciones de la 5.2 a la 5.9 son aplicables a los agentes con Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditaciones Multinacionales. Nada de lo dispuesto en las Secciones de la 5.2 a la 5.9 limitará la facultad del Agente de utilizar la Modalidad de Pago con IEP.

5.1.1.3 La Sección 5.10 es aplicable a los agentes con Acreditaciones Estándar sin posibilidad de pago en efectivo.

5.1.2 Información general sobre la Capacidad de retención de remisión

5.1.2.1 Se concederá una Capacidad de retención de remisión a todo Agente que haya sido autorizado a utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo sobre la base de los siguientes componentes de la gestión de riesgos:

(a) la asignación de un Estatus de Riesgo de categoría «A», «B» o «C», como resultado de:
  (i) la evaluación financiera, y
  (ii) la evaluación permanente del Historial de riesgo del Agente;

(b) las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicadas al uso de la Modalidad de Pago en Efectivo por parte del Agente, en función del Estatus de Riesgo del Agente o las Circunstancias de Riesgo específicas en que pueda haber incurrido, en lo que respecta a:
  (i) la aportación de una Garantía Financiera, y
  (ii) la Frecuencia de Remisión aplicable.

5.1.3 Estructura de la Sección 5

5.1.3.1 La presente Sección 5 se estructura del modo siguiente:

(a) 5.2 Determinación del Estatus de Riesgo y las Condiciones para la Utilización de Efectivo;

(b) 5.3 Evaluación permanente del Historial de riesgo;

(c) 5.4 Evaluación financiera;

(d) 5.5 Condiciones para la Utilización de Efectivo — Garantía Financiera;

(e) 5.6 Condición para la Utilización de Efectivo — Capacidad de retención de remisión;

(f) 5.7 Condición para la Utilización de Efectivo — Frecuencia de Remisión;

(g) 5.8 Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicables en relación con Circunstancias de Riesgo o evaluaciones financieras específicas;

(h) 5.9 Funcionamiento de la Capacidad de retención de remisión;

(i) 5.10 Gestión de riesgos aplicable a las Acreditaciones Estándar sin posibilidad de pago en efectivo.

5.2 DETERMINACIÓN DEL ESTATUS DE RIESGO Y LAS CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO

5.2.1 Estatus de Riesgo

5.2.1.1 El Estatus de Riesgo asignado al Agente seguirá las pautas siguientes:

(a) se aplicará un Estatus de Riesgo «A» en los casos en que el Agente haya superado tanto la evaluación permanente del Historial de riesgo como su evaluación financiera más reciente;

(b) se aplicará un Estatus de Riesgo «B» en los casos en que el Agente no haya superado, o bien la evaluación permanente del Historial de riesgo, o bien su evaluación financiera más reciente, y

(c) se aplicará un Estatus de Riesgo «C» en los casos en que el Agente no haya superado ni la evaluación permanente del Historial de riesgo ni su evaluación financiera más reciente.

5.2.1.2 Los detalles sobre las evaluaciones permanentes del Historial de riesgo y la realización de evaluaciones financieras se exponen en las Secciones 5.3 y 5.4 respectivamente.

5.2.1.3 La IATA notificará por escrito al Agente y a las Compañías Aéreas del BSP cualquier cambio producido en el Estatus de Riesgo del Agente y en las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicables.

5.2.2 Condiciones para la Utilización de Efectivo

5.2.2.1 Con sujeción a la Sección 5.8, el Estatus de Riesgo asignado a un Agente determinará las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicadas a dicho Agente del modo siguiente:

Estatus de Riesgo	Condiciones para la Utilización de Efectivo
A	• Si el Agente cuenta con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, solamente se exigirá una Garantía Financiera si resulta aplicable en virtud de los Criterios Financieros Locales. • Si el Agente cuenta con una Acreditación Multinacional, no se exigirá ninguna Garantía Financiera. • Se concederá una Capacidad de retención de remisión conforme a lo dispuesto en la Sección 5.6.1. • Se aplicará la Frecuencia de Remisión estándar de cada BSP.

Estatus de Riesgo	Condiciones para la Utilización de Efectivo
B	• Se exigirá al Agente que aporte una Garantía Financiera conforme a lo dispuesto en la Sección 5.5.2. • Se concederá una Capacidad de retención de remisión conforme a lo dispuesto en la Sección 5.6.1. • Se aplicará la Frecuencia de Remisión estándar de cada BSP.
C	• Se exigirá al Agente que aporte una Garantía Financiera conforme a lo dispuesto en la Sección 5.5.2. • Se concederá una Capacidad de retención de remisión conforme a lo dispuesto en la Sección 5.6.2. • Si el BSP tiene varias Frecuencias de Remisión, se empleará la Frecuencia de Remisión más frecuente aplicable en el mercado.

5.2.2.2 Los detalles sobre las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicadas al uso de la Modalidad de Pago en Efectivo por parte del Agente en función de su Estatus de Riesgo se exponen en las Secciones de la 5.5 a la 5.7.

5.3 EVALUACIÓN PERMANENTE DEL HISTORIAL DE RIESGO

5.3.1 Historial de riesgo

5.3.1.1 Las Circunstancias de Riesgo en las que incurra el Agente se registrarán de forma acumulativa en el Historial de riesgo de dicho Agente.

5.3.1.2 Con sujeción a la Sección 5.3.1.3, las Circunstancias de Riesgo se registrarán en el Historial de riesgo del Agente en la fecha en que incurra en la Circunstancia de Riesgo.

5.3.1.3 La Circunstancia de Riesgo de un incumplimiento de pago se registrará en el Historial de riesgo del Agente en la fecha de restitución del Agente según lo dispuesto en la Sección 6.

5.3.2 Evaluación permanente del Historial de riesgo

5.3.2.1 La evaluación permanente del Historial de riesgo del Agente se basará en la cantidad y tipo de Circunstancias de Riesgo registradas en el Historial de riesgo de dicho Agente.

5.3.2.2 Las Circunstancias de Riesgo se registrarán y permanecerán en el Historial de riesgo del Agente durante un período de 12 meses, excepto en el caso de las Circunstancias de Riesgo siguientes, en las que dicho período será de 24 meses:

(a) Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses;
(b) Cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica;
(c) Incumplimiento de pago, e
(d) Incumplimiento debido a propiedad común.

5.3.2.3 El Agente no superará la evaluación del Historial de riesgo en cualquier momento en que se registren en su Historial de riesgo las Circunstancias de Riesgo, o combinación de Circunstancias de Riesgo, siguientes:

(a) una incidencia registrada de cualquiera de las siguientes Circunstancias de Riesgo:
  (i) Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses;
  (ii) Cambio trascendental de propiedad o de forma jurídica;
  (iii) Incumplimiento de pago;
  (iv) Incumplimiento debido a propiedad común;
(b) dos incidencias registradas de cualquiera de las siguientes Circunstancias de Riesgo:
  (i) Falta de entrega de los estados financieros;
  (ii) Falta de aportación de una Garantía Financiera;
  (iii) Cambio no comunicado de propiedad, forma jurídica o nombre;
  (iv) Cambio del local de la entidad central a otro país;
  (v) Perjuicio causado al Cobro de Fondos;
(c) la cantidad de incidencias registradas de las siguientes Circunstancias de Riesgo Ajustadas se determinará sobre la base de la Frecuencia de Remisión aplicable según la Sección 5.3.3:
  (i) Pago tardío o incompleto, y/o
  (ii) Pago en la divisa incorrecta,
(d) la cantidad de incidencias registradas de las combinaciones de Circunstancias de Riesgo establecidas en la Sección 5.3.4.

5.3.2.4 En el supuesto de que el Agente no superara la evaluación del Historial de riesgo, dicha insuficiencia se mantendrá vigente durante un mínimo de 12 meses a partir de la fecha en que se produjo la Circunstancia de Riesgo que provocó el suspenso.

5.3.3 Tratamiento de las Circunstancias de Riesgo Ajustadas en la evaluación del Historial de riesgo

5.3.3.1 La cantidad de incidencias registradas de Circunstancias de Riesgo Ajustadas, según lo dispuesto en la Sección 5.3.2.3(c), que ocasionarán que un Agente con Acreditación Estándar no supere la evaluación del Historial de riesgo se basa en la Frecuencia de Remisión del Agente y se aplica del modo siguiente:

Frecuencia de Remisión	Remisiones anuales en cada BSP	Cantidad de incidencias requeridas para que no se supere la evaluación del Historial de riesgo
Mensual	12	Una incidencia
Dos veces al mes	24	Dos incidencias
Tres veces al mes	36	Tres incidencias
Cuatro veces al mes	48	Tres incidencias
Semanal	52	Tres incidencias
Seis veces al mes	72	Seis incidencias

Frecuencia de Remisión	Remisiones anuales en cada BSP	Cantidad de incidencias requeridas para que no se supere la evaluación del Historial de riesgo
Dos veces por semana o cualquier Frecuencia de Remisión más frecuente	≥104	Seis incidencias

5.3.3.2 La cantidad de incidencias registradas de Circunstancias de Riesgo Ajustadas, según lo dispuesto en la Sección 5.3.2.3(c), que ocasionarán que un Agente con Acreditación Multinacional no supere la evaluación del Historial de riesgo se agrega en todos los BSP en los que participa el Agente. La evaluación del Historial de riesgo no se superará cuando las Circunstancias de Riesgo Ajustadas totales sean igual al valor más bajo de entre los siguientes

(a) el 0,75% de la cantidad total de remisiones aplicables al Agente durante los 12 meses anteriores, pero no menos de 3 Circunstancias de Riesgo Ajustadas, o

(b) 120 Circunstancias de Riesgo Ajustadas.

5.3.4 Tratamiento de las combinaciones de Circunstancias de Riesgo y la evaluación del Historial de riesgo

5.3.4.1 La cantidad de incidencias combinadas registradas de:

(a) una Circunstancia de Riesgo conforme a la Sección 5.3.2.3(b) y

(b) una o varias Circunstancias de Riesgo Ajustadas,

que ocasionará que un Agente con Acreditación Estándar no supere su evaluación del Historial de riesgo para los fines de la Sección 5.3.2.3(d) se aplica del modo siguiente:

Frecuencia de Remisión	Remisiones anuales en cada BSP	Cantidad de incidencias requeridas para que no se supere la evaluación del Historial de riesgo	
		Circunstancia de Riesgo según la Sección 5.3.2.3(b)	Circunstancia de Riesgo Ajustada
Mensual	12	Una incidencia	Una incidencia
Dos veces al mes	24	Una incidencia	Una incidencia
Tres veces al mes	36	Una incidencia	Dos incidencias
Cuatro veces al mes	48	Una incidencia	Dos incidencias
Semanal	52	Una incidencia	Dos incidencias
Seis veces al mes	72	Una incidencia	Tres incidencias
Dos veces por semana o cualquier Frecuencia de Remisión más frecuente	≥104	Una incidencia	Tres incidencias

5.3.4.2 Con respecto a un Agente con Acreditación Multinacional, la evaluación del Historial de riesgo no se superará cuando la cantidad de incidencias combinadas registradas de:

(a) una Circunstancia de Riesgo según la Sección 5.3.2.3(b), y

(b) una o varias Circunstancias de Riesgo Ajustadas en total en todos los BSP, se encuadre en los siguientes baremos:

Cantidad total de remisiones anuales en todos los BSP	Cantidad de incidencias requeridas para que no se supere la evaluación del Historial de riesgo	
	Circunstancia de Riesgo	Circunstancia de Riesgo Ajustada
< 500	Una incidencia	Tres incidencias
501-750	Una incidencia	Cuatro incidencias
751-1,000	Una incidencia	Seis incidencias
1,001-2,000	Una incidencia	Ocho incidencias
2,001-5,000	Una incidencia	Quince incidencias
> 5,000	Una incidencia	Treinta incidencias

5.3.5 Requisito de utilización de la emisión de billetes electrónicos por parte de los agentes

5.3.5.1 Si un Agente no utiliza la emisión de billetes electrónicos durante un período superior a doce meses, se revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente.

5.3.5.2 Si posteriormente el Agente solicitara la restitución de su Autorización para Emitir Billetes Electrónicos, se realizará una evaluación financiera por causa justificada en relación con el Agente conforme a lo estipulado en la Sección 5.4.3. Si la revisión revelara que el Agente cumple los criterios de acreditación, se restituirá el acceso del Agente a la emisión de billetes electrónicos. Las Compañías Aéreas del BSP podrán, según su único y exclusivo criterio, otorgar al Agente una Autorización para Emitir Billetes Electrónicos.

5.3.5.3 Se enviará al Agente una notificación de rescisión de conformidad con la Sección 13 si, transcurrido un período de tres meses desde la fecha en que:

(a) se restituyó el acceso del Agente a la emisión de billetes electrónicos conforme a la Sección 5.3.5.2, el Agente sigue sin haber utilizado la emisión de billetes electrónicos, o

(b) se revocó la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente conforme a la Sección 5.3.5.1 y el Agente no ha solicitado la restitución de la emisión de billetes electrónicos.

5.3.5.4 Si el Agente solicita, y la IATA aprueba, un cambio en su tipo de acreditación a Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo con autorización para utilizar solamente la Modalidad de Pago con IEP, la notificación de rescisión enviada al Agente conforme a la Sección 5.3.5.3 ya no surtirá efectos.

5.3.5.5 Los agentes que cuenten con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo y con autorización para utilizar solamente la Modalidad de Pago con IEP no estarán sujetos a las disposiciones anteriores.

5.4 EVALUACIONES FINANCIERAS

5.4.1 Introducción

5.4.1.1 Siempre que el Agente no se excluya voluntariamente conforme a la Sección 5.4.6, el Agente está obligado a someterse a una evaluación financiera:

(a) en el caso de un Agente con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, una vez al año o, por causa justificada, en cualquier momento, conforme a las Secciones 5.4.2, 5.4.3 y los Criterios Financieros Locales aplicables, y

(b) en el caso de un Agente con Acreditación Multinacional, trimestralmente o, por causa justificada, en cualquier momento, conforme a las Secciones 5.4.2, 5.4.4 y los Criterios Financieros Multinacionales.

5.4.2 Suministro de información para la realización de evaluaciones financieras

5.4.2.1 Con sujeción a la Sección 5.4.2.2, el Agente debe proporcionar estados financieros adecuados, documentos o cualquier otra información necesaria para llevar a cabo una evaluación financiera con arreglo a lo estipulado en esta sección. Tales estados, documentos o información de otra índole deben proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la IATA.

5.4.2.2 Si:

(a) el Agente hubiera solicitado antes de la fecha límite una prórroga del plazo para suministrar los documentos destinados a la evaluación financiera según la Sección 5.4.2.1, y

(b) la IATA tuviera el convencimiento de que el Agente ha hecho todo lo posible para cumplir el plazo de 30 días indicado en la Sección 5.4.2.1,

la IATA podrá conceder unilateralmente una prórroga de hasta un máximo de siete días mediante notificación por escrito al Agente.

5.4.3 Evaluación financiera anual de los agentes con Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo

5.4.3.1 La situación financiera de un Agente con Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo será evaluada por la IATA anualmente o, por causa justificada, en cualquier momento mediante el análisis de los estados financieros, documentos e información de otra índole suministrados por el Agente con arreglo a la Sección 5.4.2, de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables.

5.4.3.2 Al finalizar cada una de las evaluaciones financieras realizadas según la Sección 5.4.3.1, la IATA determinará si el Agente ha superado o no la evaluación financiera de acuerdo con los Criterios Financieros Locales y se lo notificará al Agente por escrito a través del Portal del Cliente de la IATA.

5.4.4 Evaluación financiera de los agentes con Acreditación Multinacional

5.4.4.1 La situación financiera de un Agente con Acreditación Multinacional será evaluada por la IATA trimestralmente o, por causa justificada, en cualquier momento mediante el análisis de los estados financieros, documentos e información de otra índole suministrados por el Agente con arreglo a la Sección 5.4.2, de conformidad con los Criterios Financieros Multinacionales.

5.4.4.2 Al finalizar cada una de las evaluaciones financieras realizadas según la Sección 5.4.4.1, la IATA determinará si el Agente ha superado o no la evaluación financiera de acuerdo con los Criterios Financieros Multinacionales y se lo notificará al Agente por escrito a través del Portal del Cliente de la IATA.

5.4.5 Falta de entrega de los estados financieros

Obligación de subsanar

5.4.5.1 Si se produce la Circunstancia de Riesgo de una falta de entrega de los estados financieros, el Agente debe subsanar dicha Circunstancia de Riesgo suministrando la información requerida a la IATA dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite original, de conformidad con la Sección 5.4.2.

Efecto sobre el Estatus de Riesgo y las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicables

5.4.5.2 La falta de entrega de los estados financieros dentro del plazo estipulado en la Sección 5.4.2 dará lugar a:

(a) la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación financiera para determinar si el Agente supera o no dicha evaluación financiera;

(b) que el Estatus de Riesgo del Agente se siga determinando en función de los resultados de la evaluación financiera más reciente realizada;

y:

(c) en los casos en que la IATA no cuente con una Garantía Financiera del Agente, la retirada de la Modalidad de Pago en Efectivo, la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y los Métodos de Transferencia Alternativos, a menos que y hasta el momento en que el Agente decida aportar una Garantía Financiera, o

(d) en los casos en que la IATA sí cuente con una Garantía Financiera, que se apliquen al Agente las Condiciones para la Utilización de Efectivo mencionadas en la Sección 5.8.1.

5.4.5.3 La IATA volverá a evaluar el Estatus de Riesgo del Agente y las Condiciones para la Utilización de Efectivo aplicables en cuanto reciba los documentos destinados a la evaluación financiera estipulados en la Sección 5.4.2.1.

Medidas rescisorias

5.4.5.4 A menos que el Agente haya obtenido la aprobación para excluirse voluntariamente de las evaluaciones financieras conforme a la Sección 5.4.6, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha establecida según la Sección 5.4.5.2, el Agente debe proporcionar la información requerida para la realización de su siguiente evaluación financiera o, de lo contrario, la IATA emitirá una notificación de rescisión según lo dispuesto en la Sección 13.

Cobro de gastos de administración

5.4.5.5 La IATA podrá, previo acuerdo de la Conferencia, utilizar los procedimientos del BSP para cobrar un cargo en concepto de administración a los agentes que corresponda con el fin de cubrir el volumen de trabajo adicional causado por la falta de entrega, o la entrega con retraso, de la información o documentación requeridas para la realización de cualquier evaluación financiera conforme a la presente Sección 5.4.

5.4.6 Exclusión voluntaria de las evaluaciones financieras

5.4.6.1 Los agentes con Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo podrán solicitar autorización a la IATA por escrito para no ser sometidos a evaluaciones financieras anuales según la Sección 5.4.1.

5.4.6.2 Con sujeción a la Sección 5.4.6.3, la IATA aprobará la solicitud de dichos agentes mediante notificación por escrito a los mismos y, en tal caso:

(a) dejará de asignarse un Estatus de Riesgo al Agente;

(b) se aplicarán al Agente las Condiciones para la Utilización de Efectivo mencionadas en la Sección 5.8.2, incluida la que estipula que la Capacidad de retención de remisión será igual al importe de la Garantía Financiera aportada, y

(c) la IATA notificará por escrito al Agente y a las Compañías Aéreas del BSP las medidas expuestas en las Secciones 5.4.6.2(a) y (b) anteriores.

5.4.6.3 La IATA no aprobará la solicitud del Agente hasta el momento en que el Agente haya proporcionado una Garantía Financiera según lo requerido por la IATA, de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables.

5.4.6.4 Si la solicitud del Agente:

(a) hubiera sido aprobada antes de la fecha límite (inclusive) para suministrar la información destinada a la realización de la próxima evaluación financiera anual según lo dispuesto en la Sección 5.4.2, no se registrará ninguna Circunstancia de Riesgo, por la falta de entrega de los estados financieros, en el Historial de riesgo del Agente, o

(b) no hubiera sido aprobada antes de la fecha límite (inclusive) para suministrar la información destinada a la realización de la próxima evaluación financiera anual según lo dispuesto en la Sección 5.4.2, se registrará una Circunstancia de Riesgo por la falta de entrega de los estados financieros en el Historial de riesgo del Agente.

5.4.6.5 El Agente podrá incluirse voluntariamente en las evaluaciones financieras anuales en cualquier momento mediante el envío de una notificación por escrito a la IATA, en cuyo caso:

(a) con sujeción a la Sección 5.4.5:

  (i) la IATA llevará a cabo una evaluación financiera por causa justificada en relación con el Agente conforme a lo estipulado en la Sección 5.4.3, y

  (ii) se asignará un Estatus de Riesgo al Agente conforme a la Sección 5.2.1;

(b) se aplicarán al Agente las Condiciones para la Utilización de Efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Sección 5.2.2.

5.5 CONDICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO — GARANTÍA FINANCIERA

5.5.1 Agentes con Estatus de Riesgo «A»

5.5.1.1 Los agentes con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo y un Estatus de Riesgo «A» deben proporcionar una Garantía Financiera conforme a los Criterios Financieros Locales aplicables, si tales criterios exigen la aportación de una Garantía Financiera.

5.5.1.2 Los agentes con una Acreditación Multinacional y un Estatus de Riesgo «A» no están obligados a proporcionar una Garantía Financiera.

5.5.2 Agentes con Estatus de Riesgo «B» o «C»

5.5.2.1 Los agentes con Acreditaciones Estándar y Estatus de Riesgo «B» o «C» deben proporcionar una Garantía Financiera conforme a los Criterios Financieros Locales aplicables.

Los agentes con Acreditaciones Multinacionales y Estatus de Riesgo «B» o «C» deben proporcionar una Garantía Financiera conforme a los Criterios Financieros Multinacionales.

5.5.3 Plazos para la aportación de una Garantía Financiera

5.5.3.1 Si el Agente estuviera obligado a proporcionar o a incrementar el importe de una Garantía Financiera según lo previsto en la Sección 3 o en la presente Sección 5.5, dicha Garantía Financiera, o incremento de Garantía Financiera, deberá aportarse dentro de los 30 días siguientes (40 días en el caso de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia y Venezuela) a la solicitud de la IATA.

5.5.4 Falta de aportación de una Garantía Financiera

Incremento de Garantías Financieras

5.5.4.1 En los casos en que la solicitud se refiera a un incremento del importe de una Garantía Financiera y la IATA ya cuente con una Garantía Financiera de ese Agente, la falta de aportación del incremento del importe de la Garantía Financiera dentro del plazo dará lugar a que se produzca una reducción de la Capacidad de retención de remisión del Agente por la diferencia entre el importe de la Garantía Financiera solicitado y el importe de la Garantía Financiera que ya se encuentra en posesión de la IATA.

Garantía Financiera nueva

5.5.4.2 Con sujeción a la Sección 5.5.4.3, en los casos en que la solicitud se refiera al suministro de una Garantía Financiera nueva, la falta de aportación de la misma dentro del plazo dará lugar a una Circunstancia de Riesgo por falta de aportación de Garantía Financiera y la IATA procederá a la retirada de la Modalidad de Pago en Efectivo, la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y los Métodos de Transferencia Alternativos del Agente hasta que la IATA reciba la Garantía Financiera.

5.5.4.3 Si el Agente no proporcionara la Garantía Financiera a la IATA en un plazo de otros 60 días contados desde la fecha límite original para aportar dicha información conforme a la Sección 5.5.3.1, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente según lo dispuesto en la Sección 13.

5.6 CONDICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO — CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE REMISIÓN

5.6.1 Estatus de Riesgo «A» y «B»

5.6.1.1 Con sujeción a la Sección 5.6.1.4, la Capacidad de retención de remisión concedida a un Agente con un Estatus de Riesgo «A» o «B» se determinará agregando el importe calculado mediante la siguiente fórmula respecto del Agente en cada país aplicable:

$$\text{Capacidad de retención de remisión} = \frac{\text{Días totales} \times \text{Ingresos en efectivo totales del BSP (3 Períodos de declaración de mayor activida)}}{\text{Días del Período de declaración} \times 3} \times 2$$

donde:

«**Días totales**» significa el número de días transcurridos desde el inicio del Período de declaración del Agente hasta la Fecha de Remisión con respecto al Período o Períodos de declaración aplicables al Agente en el país correspondiente;

«**Ingresos en efectivo totales del BSP** 3 Períodos de declaración de mayor actividad» significa los ingresos totales en efectivo del Agente en el país correspondiente durante los tres Períodos de declaración de mayor actividad de los 12 meses anteriores a la fecha de realización del cálculo de la Capacidad de retención de remisión, y

5.6.1.2 Con respecto a los países con Períodos de declaración individualizados de las compañías aéreas, la Capacidad de retención de remisión se calculará agregando los importes calculados mediante la fórmula de la Sección 5.6.1.1 para cada Frecuencia de Remisión individualizada, utilizando los tres Períodos de declaración de mayor actividad para cada frecuencia.

5.6.1.3 Con sujeción a lo dispuesto en las Secciones 5.8 y de la 5.9.3 a la 5.9.5, o a un cambio en el Estatus de Riesgo del Agente, la Capacidad de retención de remisión calculada según la Sección 5.6.1.1 se aplicará durante un período de 12 meses contados desde la fecha del cálculo.

5.6.1.4 En los casos en que un Agente con Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo esté obligado a proporcionar, según los Criterios Financieros Locales aplicables, una Garantía Financiera por un importe superior al importe calculado mediante la fórmula de la Sección 5.6.1.1 anterior, la Capacidad de retención de remisión del Agente será igual al importe de la Garantía Financiera proporcionada.

5.6.1.5 Con respecto a un Agente que cuente con una Acreditación Multinacional, la Capacidad de retención de remisión determinada según la Sección 5.6.1.1 se establecerá, a elección del Agente, en una de las siguientes divisas:

(a) Dólar estadounidense (USD);
(b) Euro (EUR);
(c) Libra esterlina (GBP);
(d) Dólar australiano (AUD);
(e) Dólar singapurense (SGD),

mediante la conversión de cada importe que deba agregarse conforme a la Sección 5.6.1.1 a la divisa elegida.

5.6.1.6 En el caso de que la Frecuencia de Remisión en un mercado cambiara y/o un Agente eligiera voluntariamente remitir con una frecuencia diferente, se volverá a calcular la Capacidad de retención de remisión del Agente teniendo en cuenta la Frecuencia de Remisión modificada.

5.6.2 Agentes con Estatus de Riesgo «C»

5.6.2.1 La Capacidad de retención de remisión concedida a un Agente con un Estatus de Riesgo «C» será igual al importe de la Garantía Financiera proporcionada por el Agente.

5.6.2.2 Con respecto a un Agente que cuente con una Acreditación Multinacional, la Capacidad de retención de remisión se establecerá, a elección del Agente, en una de las divisas indicadas en la Sección 5.6.1.5.

5.7 CONDICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO — FRECUENCIA DE REMISIÓN

5.7.1 Agentes con Estatus de Riesgo «A» y «B»

5.7.1.1 A los agentes con Estatus de Riesgo «A» o «B» se les aplicará la Frecuencia de Remisión estándar de cada país, a menos que el Agente haya solicitado una Frecuencia de Remisión más frecuente conforme a las disposiciones de la Sección 6.

5.7.2 Agentes con Estatus de Riesgo «C»

5.7.2.1 A los agentes con Estatus de Riesgo «C» se les atribuirá la Frecuencia de Remisión más frecuente aplicable en el país.

5.7.3 Fecha de entrada en vigor de los cambios en la Frecuencia de Remisión

5.7.3.1 Cuando un cambio del Estatus de Riesgo del Agente dé lugar a un cambio de la Frecuencia de Remisión aplicable según las disposiciones de la presente Sección 5.7, siendo un cambio del Estatus de Riesgo:

(a) de «B» a «C», o

(b) de «C» a «B»,

la nueva Frecuencia de Remisión entrará en vigor en la fecha de inicio del siguiente Período de Remisión.

5.8 CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO APLICABLES EN RELACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO O EVALUACIONES FINANCIERAS ESPECÍFICAS

5.8.1 La evaluación financiera no puede llevarse a cabo

5.8.1.1 En los casos en que no pueda llevarse a cabo una evaluación financiera debido a una Circunstancia de Riesgo de falta de entrega de estados financieros que no haya sido subsanada conforme a lo dispuesto en la Sección 5.4.5 y la IATA cuente con una Garantía Financiera del Agente en cuestión, se aplicarán las Condiciones para la utilización de efectivo correspondientes al Estatus de Riesgo «C» al Agente, independientemente del Estatus de Riesgo que tenga asignado dicho Agente en ese momento.

5.8.2 El Agente se ha excluido voluntariamente de la obligación de someterse a evaluaciones financieras

5.8.2.1 En los casos en que la IATA haya aprobado la solicitud de un Agente para excluirse voluntariamente de sus evaluaciones financieras conforme a la Sección 5.4.6, se aplicarán, a partir de la fecha de aprobación de la IATA, las Condiciones para la utilización de efectivo correspondientes al Estatus de Riesgo «C» al Agente, independientemente del Estatus de Riesgo que tenga asignado dicho Agente en ese momento.

5.8.3 Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses

5.8.3.1 Durante todo el período en que una Circunstancia de Riesgo debida a una Autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo durante menos de 24 meses permanezca en el Historial de Riesgo del Agente, la Capacidad de retención de remisión de la que podrá disponer el Agente será igual al importe de la Garantía Financiera que haya aportado.

5.8.4 Restitución del Agente tras un incumplimiento de pago

5.8.4.1 En los casos en que la IATA haya restituido el acceso de un Agente a la emisión de billetes electrónicos conforme a la Sección 6 tras producirse un incumplimiento de pago, se aplicarán las Condiciones para la utilización de efectivo correspondientes al Estatus de Riesgo «C» al Agente durante 24 meses, independientemente del Estatus de Riesgo que tenga asignado dicho Agente en ese momento, a partir de la fecha en que la IATA restituya el acceso del Agente a la emisión de billetes electrónicos.

5.9 FUNCIONAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE REMISIÓN

5.9.1 Aplicación

5.9.1.1 En la medida en que exista cualquier discrepancia entre las Condiciones para la utilización de efectivo establecidas en las Secciones de la 5.5 a la 5.8 y esta sección, prevalecerán las disposiciones de la presente sección.

5.9.2 Supervisión de la Capacidad de retención de remisión

5.9.2.1 La IATA supervisará permanentemente las ventas del Agente y enviará una notificación al Agente a través de su Portal del Cliente cuando Todos los Importes Adeudados hayan alcanzado:

(a) el 50% de la Capacidad de retención de remisión del Agente, y

(b) el 75% de la Capacidad de retención de remisión del Agente.

5.9.2.2 La notificación indicará el importe de la Capacidad de retención de remisión ya utilizado y el importe que queda por utilizar, en la Divisa de Facturación.

5.9.2.3 Con respecto a los países que operen en un BSP con doble divisa, Todos los Importes Adeudados se calcularán mediante la conversión de las ventas del Agente a la divisa en que se haya concedido la Capacidad de retención de remisión empleando el tipo de cambio diario publicado en el archivo de Tipos de Cambio Consolidados (ICER) de la IATA.

5.9.3 Alcance o superación de la Capacidad de retención de remisión

5.9.3.1 Si Todos los Importes Adeudados fueran, en cualquier momento, iguales o superiores a la Capacidad de retención de remisión, se procederá a la retirada de la Modalidad de Pago en Efectivo al Agente (aunque otras modalidades de pago autorizadas, de conformidad con la Sección 2.1.2.1, seguirán estando disponibles) hasta que el Agente:

(a) haya efectuado una remisión antes de la Fecha de Remisión (inclusive), para reducir Todos los Importes Adeudados a una cifra inferior a su Capacidad de retención de remisión, o

(b) haya aportado un importe adicional a su Garantía Financiera, en cuyo caso se incrementará su Capacidad de retención de remisión:

  (i) con sujeción a la Sección 5.9.3.1(b)(ii), en idéntico importe que el importe de Garantía Financiera adicional proporcionado, o

  (ii) en caso de ser un Agente que disponga de una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, en cualquier otro importe determinado de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables.

5.9.3.2 Durante el período en que el Agente tenga restringida la utilización de la Modalidad de Pago en Efectivo en virtud de la Sección 5.9.3.1, el Agente podrá continuar utilizando la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, los Métodos de Transferencia Alternativos, si así lo autoriza cada Compañía Aérea del BSP pertinente, y la Modalidad de Pago con IEP.

5.9.4 Gestión de la Capacidad de retención de remisión en los casos en que la cifra de Todos los Importes Adeudados sea inferior a la Capacidad de retención de remisión

5.9.4.1 Si Todos los Importes Adeudados fueran, en cualquier momento, inferiores a la Capacidad de retención de remisión, el Agente podrá, con sujeción a cualquier importe mínimo establecido en los Criterios Financieros Locales aplicables o los Criterios Financieros Multinacionales, reducir el importe de la Garantía Financiera proporcionada de conformidad con las Secciones 5.5, 5.9.3.1(b) o cualquier otra sección de la presente Resolución. En tal caso, la Capacidad de retención de remisión se reducirá:

(a) con sujeción a la Sección 5.9.4.1(b), en idéntico importe que la reducción del importe de la Garantía Financiera, o

(b) en caso de ser un Agente que disponga de una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, en cualquier otro importe determinado de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables;

a condición de que Todos los Importes Adeudados no sean iguales o superen la nueva Capacidad de retención de remisión.

5.9.4.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en la presente Sección 5, el Agente podrá, en cualquier momento, incrementar su Capacidad de retención de remisión proporcionando a la IATA una Garantía Financiera por un importe mayor. La Capacidad de retención de remisión se incrementará:

(a) con sujeción a la Sección 5.9.3.1(b), en idéntico importe que el importe de Garantía Financiera adicional proporcionado, o

(b) en caso de ser un Agente que disponga de una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, en cualquier otro importe determinado de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables.

5.9.5 Nuevo cálculo de la Capacidad de retención de remisión

5.9.5.1 Como mínimo una vez al año, la IATA revisará y calculará de nuevo la Capacidad de retención de remisión del Agente.

5.9.5.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones incluidas en la presente Sección 5, la IATA podrá, en cualquier momento, por causa justificada, volver a calcular la Capacidad de retención de remisión del Agente.

5.9.5.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones incluidas en la presente Sección 5, un Agente podrá, en cualquier momento, solicitar un nuevo cálculo de su Capacidad de retención de remisión.

5.9.5.4 El resultado del nuevo cálculo y el nuevo importe de la Capacidad de retención de remisión se comunicarán al Agente a través del Portal del Cliente de la IATA.

5.9.6 Fecha de entrada en vigor de los cambios en la Capacidad de retención de remisión

5.9.6.1 Los cambios de la Capacidad de retención de remisión del Agente entrarán en vigor cuando comience el siguiente Período de declaración.

5.9.7 Ajustes excepcionales en la Capacidad de retención de remisión

5.9.7.1 Tras consultarlo con el Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje (PSG) y el Consejo Conjunto del Programa de Agencias (APJC), el Administrador de Agencias podrá, por razones de fuerza mayor u otras circunstancias económicas, ajustar temporalmente el cálculo de la Capacidad de retención de remisión aplicable en un mercado. Estos ajustes realizados en el mercado se revisarán como mínimo con una periodicidad trimestral.

5.9.7.2 En respuesta a las circunstancias económicas locales, un APJC podrá solicitar al Administrador de Agencias que realice un ajuste de la Capacidad de retención de remisión en su mercado. Toda solicitud de un APJC deberá justificarse con pruebas escritas y estará supeditada a la aprobación del Administrador de Agencias con la conformidad del PSG.

5.9.7.3 Los ajustes excepcionales efectuados en un mercado se comunicarán a todos los agentes y compañías aéreas de dicho mercado.

5.10 GESTIÓN DE RIESGOS APLICABLE A LAS ACREDITACIONES ESTÁNDAR SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO

5.10.1 Autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes

5.10.1.1 Para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, un Agente con una Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo debe aportar y mantener una Garantía Financiera satisfactoria para la IATA que cubra todas las remisiones en efectivo, resultantes de las Notas de Débito de Agencia (ADM) u otras Transacciones Contables, adeudadas por el Agente.

5.10.1.2 El importe mínimo de la Garantía Financiera proporcionada por el Agente no debe ser inferior a los ingresos en efectivo totales del BSP, resultantes de cualesquiera Transacciones Contables, en el trimestre natural de mayor actividad de los doce meses consecutivos anteriores, o de un importe de 5.000 USD, si esta última cantidad fuera mayor.

5.10.1.3 Si, en algún momento, la Garantía Financiera existente del Agente fuera insuficiente para cubrir los ingresos en efectivo totales del BSP según las disposiciones de la Sección 5.10.1.2, deberá incrementarse el importe de la Garantía Financiera requerida.

5.10.1.4 La IATA podrá revisar el importe de la Garantía Financiera proporcionada por el Agente por causa justificada en cualquier momento.

5.10.2 Autorización para utilizar la Modalidad de Pago con IEP

5.10.2.1 Para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con IEP, un Agente con Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, que únicamente tenga acceso a esta forma de pago, no estará obligado a aportar una Garantía Financiera a menos que los ingresos en efectivo totales del BSP del Agente en un trimestre natural superen los 5.000 USD en cualquier momento. En tal caso, el Agente deberá proporcionar una Garantía Financiera por un importe igual o superior a los ingresos en efectivo totales del BSP del trimestre aplicable o de 10.000 USD, si esta última cantidad fuera mayor.

5.10.2.2 Todas las Garantías Financieras proporcionadas se mantendrán durante al menos doce meses.

5.10.2.3 Si, en algún momento, la Garantía Financiera existente del Agente fuera insuficiente para cubrir los ingresos en efectivo totales del BSP según las disposiciones de la Sección 5.10.2.1, deberá incrementarse el importe de la Garantía Financiera requerida.

5.10.2.4 La IATA podrá revisar el importe de la Garantía Financiera proporcionada por el Agente por causa justificada en cualquier momento.

Sección 6 — Marco de los informes y remisiones

6.1 APLICACIÓN

6.1.1 La presente Sección 6 es aplicable a las ventas efectuadas por el Agente en nombre de las Compañías Aéreas del BSP. Todos los Importes Adeudados deberán remitirse a la IATA conforme a lo dispuesto en esta sección.

6.1.2 Las partes de esta Sección 6 indicadas a continuación serán las que se aplicarán al Agente cuando utilice:

(a) la Modalidad de Pago en Efectivo: las Secciones de la 6.2 a la 6.14;

(b) la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes o cualquier Método de Transferencia Alternativo en los casos en que se hayan emitido ADM según las estipulaciones de la Resolución 850m: las Secciones de la 6.2 a la 6.14, y

(c) la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA (IEP): las Secciones de la 6.15 a la 6.18.

6.1.3 Estructura de la Sección 6

6.1.3.1 La presente Sección 6 se estructura del modo siguiente:

(a) 6.2 Sumas adeudadas al emitir billetes electrónicos;

(b) 6.3 Presentación de informes;

(c) 6.4 Facturaciones;

(d) 6.5 Fecha de remisión;

(e) 6.6 Circunstancias de Riesgo e incumplimientos de pago;

(f) 6.7 Perjuicio causado al Cobro de Fondos;

(g) 6.8 Procedimientos para la emisión de un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada;

(h) 6.9 Procedimientos cuando se produzca la emisión de un aviso de incumplimiento de pago;

(i) 6.10 Controversias;

(j) 6.11 Consecuencias del incumplimiento de pago;

(k) 6.12 Remisiones de los importes adeudados;

(l) 6.13 Restitución del Agente tras un incumplimiento de pago;

(m) 6.14 Revisión realizada por el Comisionado de Agencias de Viajes;

(n) 6.15 Marco de la Modalidad de Pago con IEP;

(o) 6.16 Cuenta de IEP;

(p) 6.17 Transacciones efectuadas con la Modalidad de Pago con IEP;

(q) 6.18 Facturaciones y remisiones de sumas realizadas por agentes que utilizan la Modalidad de Pago con IEP;

(r) 6.19 Renuncia, exención de responsabilidad e indemnización.

6.2 SUMAS ADEUDADAS AL EMITIR BILLETES ELECTRÓNICOS

6.2.1 Método de remisión preferido

6.2.1.1 Los métodos de remisión preferidos para las Transacciones Contables son:

(a) transferencia electrónica de fondos, o

(b) adeudo directo entre empresas.

6.2.1.2 A efectos de la Sección 6.2.1.1(b), se entenderá por adeudo directo entre empresas un sistema y potestad de adeudo directo que impone condiciones y plazos estrictos no superiores a 2 días hábiles bancarios para la revocación de la transferencia por parte del pagador o el banco del pagador.

6.2.1.3 Cuando un Agente utilice el adeudo directo entre empresas como método de remisión, deberá proporcionar a la IATA:

(a) un formulario de autorización que permita al Banco de Compensación efectuar cargos en la cuenta fiduciaria u otra cuenta bancaria del Agente en favor de la IATA, para satisfacer el pago de Todos los Importes Adeudados de conformidad con la presente Sección 6, y

(b) cualquier otra información pertinente que la IATA necesite para efectuar el adeudo directo entre empresas.

6.2.1.4 Cuando un Agente tenga la intención de cambiar su(s) cuenta(s) bancaria(s), deberá notificarlo a la IATA con 30 días de antelación mediante correo registrado o certificado, o bien mediante una carta certificada con acuse de recibo, según corresponda.

6.2.1.5 Cuando cualquiera de los dos métodos de remisión mencionados en la Sección 6.2.1.1 se encuentren disponibles en un mercado, se desaconseja utilizar otros métodos de remisión, salvo que su uso sea obligatorio según la legislación local aplicable.

6.2.2 Revisión de los métodos de remisión

6.2.2.1 Cada Consejo Conjunto del Programa de Agencias (APJC) debe evaluar los métodos de remisión disponibles en su mercado al menos una vez al año, teniendo en cuenta los métodos de remisión preferidos de la Sección 6.2.1 y las condiciones locales que puedan resultar aplicables. Esta disposición no se aplicará a los mercados donde se haya adoptado cualquiera de los métodos de remisión preferidos.

6.2.3 Momento de exigibilidad de las sumas adeudadas en la Modalidad de Pago en Efectivo

6.2.3.1 El Agente emitirá un billete electrónico de conformidad con la presente Resolución en cuanto perciba el pago correspondiente al transporte respecto del cual se hayan realizado las reservas de los servicios de una Compañía Aérea del BSP.

6.2.3.2 El importe adeudado por el Agente a una Compañía Aérea del BSP por la emisión de billetes electrónicos se considerará exigible al Agente y pagadero a la Compañía Aérea del BSP cuando se emita el billete electrónico, y deberá ser remitido de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.5.

6.2.3.3 El importe adeudado por el Agente a una Compañía Aérea del BSP por los billetes electrónicos emitidos por la Compañía Aérea del BSP en nombre del Agente y declarados a través del BSP será exigible al Agente y pagadero a la Compañía Aérea del BSP cuando se emitan los billetes electrónicos. El importe pagadero por dichos billetes electrónicos deberá remitirse de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.5 de igual modo que si el Agente hubiera emitido los billetes electrónicos.

6.2.3.4 En el caso de que el Agente fuera declarado insolvente, en concurso de acreedores, declarado en quiebra o administración judicial, entrara en fase de liquidación o fuera objeto de cualquier otro proceso legal similar que afectara a su normal funcionamiento, entonces, sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Sección 6, Todos los Importes Adeudados pasarán a ser inmediatamente exigibles y pagaderos por el Agente.

6.2.3.5 En circunstancias en las que una Compañía Aérea del BSP sea suspendida del BSP, los importes adeudados a la Compañía Aérea del BSP según esta Sección 6 deberán ser tratados conforme a lo estipulado en la Resolución 850.

6.2.4 Divisa de remisión

6.2.4.1 El Agente deberá efectuar sus remisiones en la divisa indicada en el billete electrónico y facturada al Agente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.4.

6.3 PRESENTACIÓN DE INFORMES

6.3.1 Duración del Período de declaración

6.3.1.1 Para cada país, la Conferencia establecerá la duración del Período de declaración más adecuado para el funcionamiento eficaz de ese país, teniendo en cuenta la recomendación del APJC.

6.4 FACTURACIONES

6.4.1 El Centro de Procesamiento de Datos calculará y preparará una Facturación para cada Agente conforme a los requisitos de la Conferencia. Tales Facturaciones incorporarán todas las Transacciones Contables relativas al Agente.

6.4.2 La Conferencia establecerá la frecuencia con la que se proporcionarán las Facturaciones al Agente.

6.4.3 En los casos en que un BSP permita la emisión de billetes electrónicos en más de una divisa, se confeccionará una Facturación para cada divisa utilizada.

6.5 REMISIONES

6.5.1 Las disposiciones de la presente Sección 6.5 rigen los procedimientos generales de remisión y las frecuencias de remisión de las Facturaciones por parte del Agente.

6.5.2 Procedimientos generales de remisión

6.5.2.1 El Agente debe remitir todos los importes debidos en concepto de Transacciones Contables y cualesquiera cargos locales aplicables directamente al Banco de Compensación.

6.5.2.2 Cuando el Agente reciba Facturaciones en más de una divisa, deberá efectuar sus remisiones en la divisa de cada Facturación correspondiente.

6.5.2.3 Las transacciones que no se hayan procesado en los Períodos de declaración anteriores se incluirán en la siguiente Facturación.

6.5.3 Frecuencia de las remisiones

6.5.3.1 La Conferencia establecerá la Frecuencia de Remisión estándar y, si se estima oportuno, otras Frecuencias de Remisión más frecuentes para las remisiones de los agentes en cada país. La Fecha de Remisión pertinente se comunicará a todos los agentes participantes en cada BSP.

6.5.3.2 La IATA publicará en su sitio web las Frecuencias de Remisión aplicables a cada país.

6.5.3.3 La Frecuencia de Remisión estándar será de al menos una vez por mes natural, y podrá ser de una frecuencia mayor según determine la Conferencia. Cuando sea aplicable, la Frecuencia de Remisión más frecuente será mayor que la Frecuencia de Remisión estándar del país correspondiente, según lo determinado por la Conferencia.

6.5.3.4 El Agente podrá remitir a la frecuencia mayor que la estándar o Frecuencia de Remisión más frecuente que de otro modo le sería aplicable mediante una notificación de cambio entregada a la IATA y la formalización de un acuerdo de Remisión más frecuente voluntaria en el formulario cuyo modelo figura en el Anexo «D». Cuando dicha Frecuencia mayor de Remisión entre en vigor, la IATA se lo notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP.

6.5.3.5 Si la Frecuencia de Remisión es mensual, el Agente deberá efectuar las remisiones de modo que lleguen al Banco de Compensación, a más tardar, antes del cierre de operaciones de la fecha establecida por la Conferencia. Esta fecha no debe ser posterior al día 15 del mes natural siguiente al mes natural cubierto por la Facturación.

6.5.3.6 Si la Frecuencia de Remisión es de dos veces al mes, el Agente deberá efectuar las remisiones de modo que lleguen al Banco de Compensación, a más tardar, antes del cierre de operaciones de la fecha que sea:

(a) el último día del mes natural, en lo que respecta a las Facturaciones correspondientes a los primeros 15 días del mes, y

(b) el día 15 del mes natural siguiente, en lo que respecta a las Facturaciones correspondientes al período comprendido desde el día 16 hasta el último día del mes natural.

6.5.3.7 Si la Frecuencia de Remisión es de más de dos veces al mes, el Agente deberá efectuar las remisiones de modo que lleguen al Banco de Compensación, a más tardar, antes del cierre de operaciones de:

(a) la fecha que sea el quinto día hábil siguiente a la Fecha de Informe, o

(b) la fecha que haya aprobado la Conferencia para su aplicación en un país específico.

6.5.3.8 La Conferencia reconoce que una Compañía Aérea del BSP podrá establecer una Frecuencia de Remisión individualizada en el marco de:

(a) un acuerdo bilateral entre la Compañía Aérea del BSP y el Agente, o

(b) la legislación aplicable;

la cual:

(c) primará sobre la Frecuencia de Remisión aprobada para un país, y

(d) estará supeditada a todos los términos y condiciones incluidos en la presente Resolución, incluidas las Secciones 6.6 y 6.9. En caso de mora o impago de una remisión con una frecuencia individualizada, el Agente será objeto de un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada y, cuando proceda, de medidas por incumplimiento de pago.

6.5.3.9 El Agente deberá, en todos los casos, utilizar un método de remisión que garantice que los fondos sean recibidos por el Banco de Compensación, a más tardar, antes del cierre de operaciones en la Fecha de Remisión establecida conforme a las disposiciones de la presente Sección 6.5.3.

6.5.3.10 Si el Banco de Compensación estuviera cerrado en la Fecha de Remisión establecida conforme a las disposiciones de la presente Sección 6.5.3, el Agente deberá realizar la remisión de modo que llegue al Banco de Compensación, a más tardar, antes del cierre de operaciones del primer día de apertura del Banco de Compensación.

6.5.4 Revisión del período de crédito

6.5.4.1 Cada APJC debe evaluar el período entre la Fecha de Informe y la Fecha de Remisión en su mercado al menos una vez al año, teniendo en cuenta la mejor práctica para las transacciones financieras en ese mercado y las condiciones locales que puedan resultar aplicables y mediante el uso de directrices en la mejor práctica para los períodos establecidos en la Sección 6.5.3 en la Frecuencia de Remisión aplicable. Esta disposición no se aplicará a los mercados en los que se hayan adoptado las mejores prácticas.

6.6 CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO E INCUMPLIMIENTOS DE PAGO

6.6.1 Procedimientos generales

6.6.1.1 Esta sección establece las disposiciones que rigen las Circunstancias de Riesgo Ajustadas y los incumplimientos de pago. El Agente también será responsable de cualesquiera cargos resultantes de las Circunstancias de Riesgo Ajustadas y los incumplimientos de pago.

6.6.1.2 La Conferencia podrá estipular variaciones entre los distintos BSP respecto de los cargos aplicables cuando se produzcan las Circunstancias de Riesgo Ajustadas y los incumplimientos de pago establecidos en la Sección 5.

6.6.1.3 A efectos de la presente Sección 6, en los casos en que la IATA emita un requerimiento de pago, incluso en forma de aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada, el Agente deberá remitir las sumas adeudadas de modo que el Banco de Compensación las reciba antes de finalizar el día siguiente a su apertura al público. Todo requerimiento de pago derivado de un aviso de incumplimiento de pago será exigible inmediatamente.

6.6.1.4 Todos los avisos de Circunstancias de Riesgo Ajustadas o de incumplimiento de pago serán enviados al Agente por escrito a través del Portal del Cliente de la IATA y describirán las circunstancias que ocasionaron la Circunstancia de Riesgo Ajustada o el incumplimiento de pago.

6.6.2 Cargos

6.6.2.1 La Conferencia establecerá los cargos en concepto de recuperación de costes que se cobrarán al Agente, incluyendo:

(a) Los cargos de administración establecidos en la Sección 14 de la presente Resolución causados por:

  (i) una cantidad excesiva de billetes electrónicos anulados, según determine en cada momento la IATA tras celebrar consultas con el Grupo de Asesoramiento Local al Cliente de Pasaje (LCAG-P), y/o

  (ii) cualquier otro incumplimiento de los procedimientos e instrucciones del BSP que genere costes adicionales a la IATA o a las Compañías Aéreas del BSP,

  en los que el importe de dichos cargos será determinado por la Conferencia y, a continuación, notificado por la IATA a todos los Agentes del BSP, y

(b) Los cargos del Banco de Compensación correspondientes al importe cargado a la IATA por dicho Banco como consecuencia de la falta de remisión del Agente de conformidad con la presente Resolución y el Manual BSP para agentes.

6.6.2.2 Todos los cargos cobrados al Agente de conformidad con la presente Sección 6.6.2 deberán:

(a) salvo que se especifique otra cosa, ser incluidos por la IATA en su primera Facturación posterior al Agente y serán pagaderos por el Agente en la Fecha de Remisión, y

(b) a efectos de la Sección 6.9.2.1(c), considerarse parte integrante de Todos los Importes Adeudados por el Agente.

6.6.2.3 Cuando alguno de los cargos mencionados anteriormente sea incluido en su Facturación, la IATA se lo notificará al Agente.

6.6.3 Circunstancia de Riesgo – Pago tardío o incompleto

6.6.3.1 Si:

(a) El Banco de Compensación no recibe la remisión adeudada en la Fecha de Remisión;

(b) existe un pago incompleto con respecto a la remisión recibida por el Banco de Compensación, o

(c) no se efectúa el pago de la remisión recibida por el Banco de Compensación en la Fecha de Remisión o con posterioridad a la misma,

la IATA exigirá el pago inmediato al Agente, incluidos cualesquiera cargos del Banco de Compensación devengados, mediante el envío al Agente de un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada conforme a lo dispuesto en la Sección 6.8.

6.6.3.2 Si el Banco de Compensación no recibiera el pago correcto dentro del plazo mencionado en la Sección 6.6.1.3, la IATA emitirá inmediatamente un aviso de incumplimiento de pago con respecto al Agente según las estipulaciones de la Sección 6.9.

6.6.3.3 Además de las medidas estipuladas en la presente Sección 6.6.3, la IATA cargará al Agente los costes ocasionados como consecuencia de la remisión retrasada o impagada.

6.6.3.4 Si se establece que tal impago se debió a un error bancario involuntario, según lo previsto en la Sección 6.6.5, y el Banco de Compensación recibe la remisión de Todos los Importes Adeudados dentro del plazo mencionado en la Sección 6.6.1.3, se anulará la Circunstancia de Riesgo por pago tardío o incompleto.

6.6.3.5 Si se establece que tal impago se debió a un error bancario involuntario, según lo previsto en la Sección 6.6.5, y el Banco de Compensación recibe la remisión de Todos los Importes Adeudados tras la emisión de un aviso de incumplimiento de pago, se anularán las Circunstancias de Riesgo por pago tardío o incompleto y por incumplimiento de pago.

6.6.4 Circunstancia de Riesgo de pago en la divisa incorrecta

6.6.4.1 Si el Banco de Compensación no recibiera la remisión en la misma divisa que la indicada en la Facturación al Agente y por el importe correcto en la Fecha de Remisión, la IATA exigirá al Agente que pague inmediatamente el importe correcto en la Divisa de Facturación, incluidos cualesquiera cargos del Banco de Compensación devengados, mediante el envío al Agente de un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada conforme a lo dispuesto en la Sección 6.8.

6.6.4.2 Si el Banco de Compensación no recibiera la remisión por el importe correcto en la Divisa de Facturación en el plazo mencionado en la Sección 6.6.1.3, la IATA emitirá inmediatamente un aviso de incumplimiento de pago dirigido al Agente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.9.

6.6.4.3 Además de las medidas estipuladas en la presente Sección 6.6.4, la IATA cargará al Agente los costes ocasionados como consecuencia del pago en la divisa incorrecta.

6.6.4.4 Si se establece que tal pago en la divisa incorrecta se debió a un error bancario involuntario, según lo previsto en la Sección 6.6.5, y se recibe la remisión de Todos los Importes Adeudados dentro del plazo mencionado en la Sección 6.6.1.3, se anulará la Circunstancia de Riesgo por pago en la divisa incorrecta.

6.6.4.5 Si se establece que tal pago en la divisa incorrecta se debió a un error bancario involuntario, según lo previsto en la Sección 6.6.5, y el Banco de Compensación recibe la remisión de Todos los Importes Adeudados, pero con posterioridad a la emisión de un aviso de incumplimiento de pago, se anularán las Circunstancias de Riesgo por pago en la divisa incorrecta y por incumplimiento de pago.

6.6.5 Error bancario involuntario

6.6.5.1 Se entenderá por error bancario involuntario (de buena fe) cuando el banco del Agente no realice el pago pese a la disponibilidad de fondos para su remisión a través de una línea de crédito válida u otro acuerdo celebrado por escrito, fechado y formalizado entre el banco y el Agente con anterioridad a la Fecha de Remisión o, de otro modo, no realice el pago pese a la disponibilidad de fondos suficientes para su retirada inmediata de la cuenta del Agente en la Fecha de Remisión.

6.6.5.2 El error bancario involuntario deberá justificarse mediante pruebas satisfactorias para la IATA a efectos de la Sección 6.6.5.1 en forma de entrega de una carta del banco del Agente a la IATA que cumpla los siguientes criterios:

(a) la carta del banco deberá enviarse a la IATA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la remisión impagada mediante correo certificado, servicio de mensajería urgente, fax o el envío de una copia escaneada por correo electrónico, y en ella deberá constar la naturaleza del error y el motivo del retraso en la remisión;

(b) la carta del banco deberá estar firmada por un director del banco e incluir su nombre y apellidos, cargo o designación, y

(c) la carta del banco deberá confirmar que, en la Fecha de Remisión, el Agente disponía de fondos suficientes en la cuenta o cuentas bancarias estipuladas, así como indicar el nombre y número de tales cuentas.

6.6.5.3 Si la IATA queda convencida de que la falta de recepción de una remisión por parte del Banco de Compensación en la Fecha de Remisión se debe a un error bancario involuntario, la IATA no invocará las disposiciones de la presente Sección 6.6.

6.6.6 Incumplimiento debido a propiedad común

6.6.6.1 La Circunstancia de Riesgo de un incumplimiento debido a propiedad común se producirá cuando:

(a) el Agente o cualquiera de sus entidades asociadas tenga un propietario, consejero o persona que ocupe un puesto directivo en común con otro Agente que haya incurrido en un incumplimiento de pago según las disposiciones de la presente Sección 6.6, o

(b) El Agente también esté acreditado como Agente de Carga de la IATA y se haya declarado un incumplimiento por su parte.

6.6.6.1.2 Si se produce una Circunstancia de Riesgo de incumplimiento debido a propiedad común, la IATA aplicará las disposiciones de la Sección 6.9.

6.6.7 Notas de Débito de Agencia impugnadas

Las disposiciones de este párrafo deben leerse junto con las disposiciones relativas a las Notas de Débito de Agencia (ADM) según se estipula en la Resolución 850m.

6.6.7.1 Un Agente podrá, por causa justificada, impugnar una ADM, salvo en el caso de que sea una ADM emitida para cobrar contracargos a tarjetas de crédito.

6.6.7.2 Los agentes dispondrán de un máximo de 15 días para revisar e impugnar las Notas de Débito de Agencia antes de su remisión al BSP para su inclusión en la Facturación.

6.6.7.3 Cuando se impugne una ADM antes de su envío al BSP para su procesamiento, se registrará como impugnada y no se incluirá en la Facturación.

6.6.7.4 Si un Agente impugna una ADM dentro del período de impugnación mínimo, esta quedará suspendida del proceso del BSP y la solución de la impugnación pasará a ser resuelta entre el Agente y la Compañía Aérea afectados:

(a) en el supuesto de que un Agente impugnara una ADM y, después de alcanzado un acuerdo entre la Compañía Aérea y el Agente, se determinara que el propósito de dicha ADM era correcto, la Compañía Aérea informará de ello al Agente y al BSP, y la ADM se procesará tal y como se envió en un principio,

(b) si, como consecuencia de una impugnación del Agente se determinara, después de alcanzado un acuerdo entre la Compañía Aérea y el Agente, que es necesario efectuar un ajuste en la ADM, la Compañía Aérea enviará al Agente y al BSP la ADM ajustada, en forma de una ADM nueva, en cuyo caso solo se procesará esta última.

6.6.7.5 Toda ADM que se haya incluido en la Facturación del BSP será procesada para el pago.

6.6.7.6 Si transcurridos 60 días desde la recepción de una ADM impugnada por una Compañía Aérea aún no se hubiera resuelto la controversia, pese a las consultas celebradas entre la Compañía Aérea y el Agente, se dará por finalizada la suspensión de dicha ADM y se eliminará del proceso del BSP.

6.6.7.7 A partir de ese momento, la impugnación relativa a dicha ADM deberá ser resuelta de manera bilateral entre la Compañía Aérea y el Agente.

6.7 PERJUICIO CAUSADO AL COBRO DE FONDOS

6.7.1 Casos en los que el Administrador de Agencias considera que la capacidad de pago del Agente se ha visto perjudicada

6.7.1.1 La presente Sección 6.7.1 regula los procedimientos para proteger Todos los Importes Adeudados por el Agente a todas las Compañías Aéreas del BSP en aquellos casos en que el Administrador de Agencias considere dudosas la capacidad o la intención del Agente de remitir Todos los Importes Adeudados a las Compañías Aéreas del BSP.

6.7.1.2 En el caso de que el Administrador de Agencias reciba información por escrito, que a su juicio esté suficientemente fundamentada, que induzca a creer que la capacidad de cualquier Compañía Aérea del BSP para cobrar Todos los Importes Adeudados por el Agente podría verse perjudicada, el Administrador de Agencias notificará al Agente que ha llegado a la conclusión de que se ha causado un perjuicio a la capacidad de cobro y le retirará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos.

6.7.1.3 Tras la emisión de una notificación conforme a lo previsto en la Sección 6.7.1.2, el Administrador de Agencias solicitará al Comisionado de Agencias de Viajes que realice una revisión inmediata.

6.7.1.4 Si se le solicita que realice una revisión conforme a lo dispuesto en la Sección 6.7.1.3, el Comisionado de Agencias de Viajes comenzará una revisión según lo contemplado en las condiciones para la realización de revisiones por parte del Comisionado de Agencias de Viajes de las Normas para Agencias de Venta de Pasajes aplicables dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud. A la espera de los resultados de esta revisión, el Agente podrá, en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se le retiró la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos o de la fecha en que se inició la revisión, si esta última es posterior, solicitar medidas interlocutorias para suspender la retirada de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos de conformidad con la Resolución 820e. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de la presente Sección 6.7.1.4, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera de conformidad con la Resolución 820e.

6.7.1.5 Si la revisión del Comisionado de Agencias de Viajes confirma que existe un perjuicio causado al cobro de fondos, se registrará una Circunstancia de Riesgo en el Historial de riesgo del Agente durante los 12 meses siguientes a la fecha de la solicitud de la IATA de adopción de medidas por el Perjuicio causado al Cobro de Fondos.

6.7.1.6 Si en algún momento la IATA descubre que Todos los Importes Adeudados por el Agente están en riesgo y no están cubiertos por una Garantía Financiera,

o que la Garantía Financiera proporcionada no es suficiente para cubrir esos importes teniendo en cuenta las variaciones razonables de los niveles de ventas, la IATA podrá revisar las circunstancias del Agente y exigir el cálculo y remisión inmediatos de las sumas adeudadas mediante la entrega al Agente de una Facturación provisional y/o limitar los métodos de pago del Agente a únicamente la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y la Modalidad de Pago con IEP.

6.7.1.7 Si, tras su reclamación, no se recibiera el pago previsto en la Sección 6.7.1.6 dentro del plazo mencionado en la Sección 6.6.1.3, el Administrador de Agencias se lo notificará de inmediato al Agente y emitirá un aviso de incumplimiento de pago con respecto al Agente según lo dispuesto en la Sección 6.9.

6.7.1.8 La IATA tendrá derecho a llevar a cabo una revisión u otra investigación de las transacciones del Agente con la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes o con un Método de Transferencia Alternativo en el BSP, con objeto de verificar que el Agente cumple las Resoluciones aplicables y el(los) consentimiento(s) prestado(s) por cada Compañía Aérea del BSP al uso de Métodos de Transferencia Alternativos específicos. Si la IATA detecta una situación de posible incumplimiento, el Administrador de Agencias podrá notificársela a cada una de las Compañías Aéreas del BSP afectadas y poner esta información a disposición del Agente. Esta notificación no necesitará estar corroborada y la IATA no proporcionará más detalles.

6.7.1.9 En el caso de que una revisión u otra investigación revelara un persistente incumplimiento del Agente de las Resoluciones 812a y/o 890, el Administrador de Agencias podrá restringir a título provisional la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y los Métodos de Transferencia Alternativos, así como solicitar por escrito al Comisionado de Agencias de Viajes que realice una revisión inmediata.

6.7.1.10 El Comisionado de Agencias de Viajes comenzará una revisión según lo contemplado en las condiciones para la realización de revisiones por parte del Comisionado de Agencias de Viajes. A la espera de los resultados de la revisión, el Agente podrá solicitar, en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se inició la revisión y de conformidad con la Resolución 820e, medidas interlocutorias para suspender la restricción de uso de la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes o de los Métodos de Transferencia Alternativos por parte del Agente. Cuando se produzca la restitución, el uso de los Métodos de Transferencia Alternativos estará supeditado al consentimiento de cada una de las Compañías Aéreas del BSP afectadas.

6.7.1.11 Al término de la revisión, el Comisionado de Agencias de Viajes (i) ordenará la restitución de la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y/o el(los) Método(s) de Transferencia Alternativo(s) al Agente, o (ii) mantendrá la restricción de la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes y/o el(los) Método(s) de Transferencia Alternativo(s) hasta que el Agente haya demostrado a satisfacción de la IATA que el incumplimiento ha sido subsanado.

6.7.2 Casos en los que una Compañía Aérea del BSP considera que la capacidad de pago del Agente se ha visto perjudicada

6.7.2.1 La presente Sección 6.7.2 regula los procedimientos para proteger los importes adeudados por el Agente a una Compañía Aérea del BSP concreta en aquellos casos en que tal Compañía Aérea del BSP considere dudosas la capacidad o la intención del Agente de pagar Todos los Importes Adeudados a dicha Compañía Aérea del BSP.

6.7.2.2 En circunstancias en las que una Compañía Aérea del BSP, actuando por su cuenta, determinara que su capacidad para cobrar Todos los Importes Adeudados por el Agente a la Compañía Aérea del BSP podría verse perjudicada (como en los casos en que una entidad central o una entidad asociada es declarada insolvente, en concurso de acreedores, se decreta su situación de quiebra o administración judicial, entra en fase de liquidación o es objeto de cualquier otro proceso legal similar que afecta a su normal funcionamiento), la Compañía Aérea del BSP podrá notificar al Agente por escrito que ha llegado a la conclusión de que se ha causado un perjuicio a su capacidad de cobro y exigir el pago inmediato de todos esos importes, a condición de que, antes de hacerlo, la Compañía Aérea del BSP ponga en conocimiento de la IATA por escrito su intención de emitir tal notificación.

6.7.2.3 Tras la emisión de una notificación conforme a lo previsto en la Sección 6.7.2, todos los importes especificados en la notificación de requerimiento de pago pasarán a ser inmediatamente exigibles y pagaderos por el Agente a la Compañía Aérea del BSP.

6.7.2.4 En el supuesto de que el Agente no efectuara la remisión a la IATA correspondiente a la misma Facturación, la Compañía Aérea del BSP estará obligada a pagar inmediatamente a la IATA el importe cobrado al Agente y, de no efectuar dicho pago, la IATA deducirá dicho importe de la siguiente liquidación debida a la Compañía Aérea del BSP.

6.8 PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE UN AVISO DE CIRCUNSTANCIA DE RIESGO AJUSTADA

6.8.1.1 La presente Sección 6.8 establece los procedimientos empleados cuando la IATA emite un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada para el Agente tras producirse una Circunstancia de Riesgo por pago tardío o incompleto o por pago en la divisa incorrecta, según las disposiciones de las Secciones 6.6.3 o 6.6.4.

6.8.1.2 La IATA enviará inmediatamente un aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada al Agente de conformidad con la Sección 16 de la Resolución 824. Además, se enviará una copia del aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada al Agente a través del Portal del Cliente de la IATA.

6.8.1.3 El Agente podrá, en un plazo de 30 días desde la fecha del aviso de Circunstancia de Riesgo Ajustada, invocar los procedimientos establecidos en la Resolu-

ción 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA. El Agente también podrá recurrir a dichos procedimientos de revisión en aquellos casos en que se le haya aplicado algún cargo conforme a la Sección 6.6.2. Cuando una revisión conforme a esta Sección 6.8.1.3 aún esté pendiente y se produzca una Circunstancia de Riesgo por incumplimiento de pago, el Agente podrá solicitar medidas interlocutorias al Comisionado de Agencias de Viajes con arreglo a lo dispuesto en la Sección 6.9.2.2 y con sujeción a las condiciones que figuran en esa sección.

6.9 PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO

6.9.1 Información general

6.9.1.1 La presente Sección 6.9 establece los procedimientos empleados tras producirse una Circunstancia de Riesgo por incumplimiento de pago, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de las Secciones 6.6 o 6.7.

6.9.2 Procedimientos generales

6.9.2.1 Cuando se produzca una Circunstancia de Riesgo por incumplimiento de pago, la IATA adoptará inmediatamente las medidas siguientes:

(a) informará a todas las Compañías Aéreas del BSP de que el Agente ha incurrido en un incumplimiento de pago;

(b) enviará al Agente un aviso de incumplimiento de pago, que incluirá una notificación de rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje del Agente, a través del Portal del Cliente de la IATA, informando de que el Agente ha incurrido en un incumplimiento de pago;

(c) exigirá el cálculo y remisión inmediatos de Todos los Importes Adeudados por el Agente correspondientes a la entidad central y a todas sus entidades asociadas en todos los países en los cuales el Agente esté acreditado, según corresponda. Si el Agente no efectuara la remisión de los importes adeudados dentro del plazo indicado en el aviso de incumplimiento de pago, se aplicarán las disposiciones de la Sección 6.11.3;

(d) establecerá una declaración actualizada del endeudamiento del Agente y facturará al Agente los cargos devengados de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14 como consecuencia de la falta de realización de la remisión completa por parte del Agente en la Fecha de Remisión;

(e) notificará el incumplimiento de pago a los representantes locales de las Compañías Aéreas del BSP participantes en el BSP afectado, así como al Proveedor o Proveedores del Sistema del Agente;

(f) ofrecerá a las Compañías Aéreas del BSP un período máximo de 30 días para presentar todas las ADM/ACM que deban ser incluidas en el cálculo definitivo de los importes adeudados por el Agente declarado en incumplimiento de pago;

(g) comprobará todas las cuentas y remisiones obtenidas del Agente e identificará las posibles discrepancias; y

(h) distribuirá las sumas obtenidas del Agente entre las Compañías Aéreas del BSP afectadas, con sujeción a las Secciones 6.9.3 a 6.9.5.

6.9.2.2 El Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso de incumplimiento de pago, invocar la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión del Administrador de Agencias, y también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender el aviso de incumplimiento de pago y preservar el *statu quo* en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de la presente Sección 6.9.2.2, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera de conformidad con la Resolución 820e y se asegurará de que Todos los Importes Adeudados según lo determinado en la Sección 6.9.2.1(c) se hayan liquidado en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria.

6.9.3 Cobranza de Garantías Financieras (excepto la India, Malasia y Singapur)

6.9.3.1 Si un Agente con Acreditación Estándar hubiera proporcionado una Garantía Financiera y el importe de la misma no cubriera Todos los Importes Adeudados, cada una de las Compañías Aéreas del BSP que figuren en la Facturación recibirá un importe prorrateado de la Garantía Financiera en proporción a su porcentaje de la Facturación correspondiente.

6.9.3.2 Si un Agente con Acreditación Multinacional hubiera proporcionado una Garantía Financiera y esta no cubriera Todos los Importes Adeudados:

(a) la Garantía Financiera se prorrateará entre cada uno de los BSP donde exista una Facturación afectada por el incumplimiento, y

(b) el importe asignado a cada BSP conforme a la Sección 6.9.3.2(a) se prorrateará a su vez entre cada una de las Compañías Aéreas del BSP que figuren en la Facturación correspondiente a dicho BSP de modo tal que cada Compañía Aérea del BSP reciba su porcentaje de la Facturación correspondiente.

6.9.3.3 Si, en concordancia con la Sección 2.11, llegara a conocimiento de la IATA que el Agente ha aportado un aval bancario, una fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía aparte en favor de una Compañía Aérea del BSP determinada, dicha Compañía Aérea del BSP no tendrá derecho a percibir pago alguno en virtud de la Garantía Financiera del Agente.

6.9.3.4 Si se declara el incumplimiento de un Agente que es propiedad de un Miembro, en los casos en que el Miembro o la sociedad matriz del Miembro posea más del 50% del capital social del Agente o de la sociedad matriz del Agente, dicho Miembro no tendrá derecho a percibir pago alguno en virtud de la Garantía Financiera del Agente.

6.9.4 Cobranza de avales bancarios, fianzas de entidades aseguradoras u otras formas de garantía (solo para la India)

6.9.4.1 En el caso de que el aval bancario, fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente, en su caso, fuera insuficiente para efectuar el pago íntegro a cada una de las compañías aéreas participantes en el BSP que figuren en la Facturación y que se hayan visto afectadas por el incumplimiento del Agente, cada una de tales Compañías Aéreas del BSP recibirá un importe prorrateado del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía en proporción a su porcentaje de la Facturación hasta la fecha en la que se hubiera superado el importe total del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía. En el caso de que un Agente hubiera aportado un aval bancario, una fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía aparte en favor de una Compañía Aérea del BSP determinada para las Transacciones Contables, dicha Compañía Aérea del BSP no tendrá derecho a percibir pago alguno en virtud del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente hasta que se hayan saldado todas las deudas impagadas del Agente con respecto a las demás Compañías Aéreas del BSP. En el caso de que se declarara el incumplimiento de un Agente que es propiedad de un Miembro, en los casos en que el Miembro o la sociedad matriz del Miembro posea más del 50% del capital social del Agente o de la sociedad matriz del Agente, dicho Miembro no tendrá derecho a percibir ningún pago en virtud del aval bancario, fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente.

6.9.5 Cobranza de avales bancarios, fianzas de entidades aseguradoras u otras formas de garantía (solo para Malasia y Singapur)

6.9.5.1 En el caso de que el aval bancario, fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente, en su caso, fuera insuficiente para efectuar el pago íntegro a cada una de las compañías aéreas participantes en el BSP que figuren en la Facturación y que se hayan visto afectadas por el incumplimiento del Agente, cada una de tales Compañías Aéreas del BSP recibirá un importe prorrateado del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía en proporción a su porcentaje de la Facturación hasta la fecha en la que se hubiera superado el importe total del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía; a condición de que dicho cálculo deberá realizarse sin tener en cuenta las Transacciones Contables específicas. En el caso de que un Agente hubiera aportado un aval bancario, una fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía aparte en favor de una Compañía Aérea del BSP determinada para las Transacciones Contables, dicha Compañía Aérea del BSP no tendrá derecho a percibir pago alguno en virtud del aval bancario, fianza de entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente hasta que se hayan saldado todas las deudas impagadas del Agente con respecto a las demás Compañías Aéreas del BSP. En el caso de que se declarara el incumplimiento de un Agente que es propiedad de un Miembro, en los casos en que el Miembro o la sociedad matriz del Miembro posea más del 50% del capital social del Agente o de la sociedad matriz del Agente, dicho Miembro no tendrá derecho a percibir ningún pago en virtud del aval bancario, fianza de una entidad aseguradora u otra forma de garantía del BSP del Agente.

6.10 CONTROVERSIAS

6.10.1 CONTROVERSIAS (excepto Argentina y la Federación Rusa)

6.10.1.1 Para que puedan resolverse a través del BSP, las controversias planteadas por un Agente deberán:

(a) registrarse ante la IATA a través de la interfaz BSPlink (ASD en China);

(b) referirse a un importe específico que forme parte de una Facturación;

(c) indicar un motivo de peso que justifique la controversia acompañado de pruebas escritas de la existencia de dicha controversia;

(d) ser planteadas por el Agente dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la Transacción Contable;

(e) añadirse al registro de controversias diario;

(f) no estar relacionadas con un contracargo emitido por medio de una ADM conforme a lo dispuesto en la Subsección 4.7 de la Resolución 890.

6.10.1.2 Todos los importes impugnados válidamente seguirán formando parte de la Facturación y el Agente deberá remitir el importe objeto de controversia al BSP en la Fecha de Remisión a pesar de la existencia de la controversia.

6.10.1.3 Todos los importes objeto de controversia pagados por el Agente serán retenidos por la IATA durante un período de 30 días o hasta que se resuelva la controversia, lo que se produzca primero.

6.10.1.4 Con respecto a los mercados con ventas declaradas, todo importe objeto de controversia recibido del Agente y pagado a una Compañía Aérea del BSP se deducirá de la liquidación del BSP de dicha Compañía Aérea del BSP en el siguiente Período de declaración y se retendrá durante un período de 30 días o hasta que se resuelva la controversia, lo que se produzca primero.

6.10.1.5 Todas las controversias deberán ser resueltas en la interfaz BSPlink (ASD en China) entre la Compañía Aérea y el Agente en un plazo de 30 días con un máximo de dos respuestas por parte, de lo contrario la controversia deberá ser resuelta de manera bilateral entre la Compañía Aérea y el Agente fuera del BSP y la IATA pagará el importe objeto de controversia retenido al Agente o a la Compañía Aérea según resulte pertinente conforme a lo dispuesto en la Sección 6.10.7. Si el Agente o la Compañía Aérea respondiera a una controversia el trigésimo día, la Compañía Aérea o el Agente dispondrá de 7 días más para responder.

6.10.1.6 Todos los acuerdos o desacuerdos relacionados con la controversia deberán ser registrados por la Compañía Aérea o el Agente, según corresponda, en la interfaz BSPlink (ASD en China), y cada desacuerdo

deberá ir acompañado de un motivo de peso que justifique el desacuerdo corroborado mediante pruebas por escrito.

6.10.1.7 Los importes objeto de controversia retenidos por la IATA se pagarán de la siguiente manera:

(a) Cuando la Compañía Aérea esté conforme con la controversia planteada por el Agente, al Agente.

(b) Cuando la Compañía Aérea no esté de acuerdo con la controversia deberá indicar un motivo de peso que justifique el desacuerdo acompañado de pruebas por escrito. Si el Agente está conforme con esa postura, se pagará el importe objeto de controversia a la Compañía Aérea. De lo contrario, el importe objeto de controversia será remitido al Agente, sin perjuicio del derecho de la Compañía Aérea a reclamar dicho importe al Agente fuera del BSP.

(c) Cuando no se reciba una respuesta de la Compañía Aérea en un plazo de 30 días, la controversia se considerará resuelta a favor del Agente y se pagará el importe objeto de controversia al Agente.

6.10.2 CONTROVERSIAS (solo para Argentina)

6.10.2.1 Un Agente podrá registrar la existencia de una controversia ante el Administrador de Agencias en relación con la emisión de la factura de una cantidad concreta como parte de su Facturación. Siempre y cuando el Agente facilite una prueba escrita de tal controversia al Administrador de Agencias, el Administrador de Agencias garantizará la no aplicación de ninguna medida por incumplimiento, excepto cuando se reciba la notificación de que el Agente ha incumplido las disposiciones de la Resolución 890;

6.10.2.2 si, por cualquier medio, llegara a conocimiento del Administrador de Agencias que existe una controversia entre una Compañía Aérea del BSP y el Agente, derivada únicamente de las cantidades adeudadas o reclamadas como adeudadas a dicha Compañía Aérea por parte del Agente, o viceversa, respecto de los Períodos de declaración/Facturación en relación con los cuales se declaró el incumplimiento del Agente, él/ella retirará la declaración de incumplimiento. En caso de que la Compañía Aérea del BSP no admita la existencia de tal controversia, el Administrador de Agencias exigirá al Agente que presente pruebas documentadas que demuestren la existencia de dicha controversia o que abone el importe pendiente del pago incompleto al BSP. Siempre y cuando se cumpla una de dichas condiciones, el Administrador de Agencias retirará la declaración de incumplimiento.

6.10.2.3 en los casos en que el Agente haya remitido la cantidad objeto de controversia al BSP, la controversia deberá enviarse directamente a la Compañía Aérea para su resolución bilateral.

6.10.3 CONTROVERSIAS (solo para la Federación Rusa)

6.10.3.1 Toda controversia sobre un importe que se haya incluido en la Facturación del Agente deberá ser resuelta de manera bilateral entre la Compañía Aérea y el Agente fuera del BSP. Todos los importes impugnados seguirán formando parte de la Facturación y el Agente deberá remitir el importe objeto de controversia al BSP en la Fecha de Remisión a pesar de la existencia de la controversia.

6.10.3.2 Si la Compañía Aérea hubiera rechazado la controversia sin ofrecer argumentos suficientes para tal rechazo, el Agente podrá enviar una solicitud oficial por escrito al Administrador de Agencias, quien evaluará la solicitud y, si lo estima oportuno, emitirá una ACM por el importe de la controversia en nombre de la Compañía Aérea.

6.11 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO

6.11.1 La presente Sección 6.11 regula los procedimientos aplicables cuando el Agente incurre en un incumplimiento de pago.

6.11.2 Casos en que se ha realizado la remisión

6.11.2.1 Si un Agente que ha incurrido en una Circunstancia de Riesgo por incumplimiento de pago según lo contemplado en cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución, hubiera remitido a la IATA Todos los Importes Adeudados dentro del plazo mencionado en la Sección 6.9.2.1(c), se aplicarán las disposiciones de las Secciones 6.12 y 6.13.

6.11.3 Casos en que no se ha realizado la remisión

6.11.3.1 Si un Agente que ha incurrido en una Circunstancia de Riesgo por incumplimiento de pago según lo contemplado en cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución no hubiera remitido a la IATA Todos los Importes Adeudados dentro del plazo mencionado en la Sección 6.9.2.1(c), la IATA rescindirá el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje del Agente conforme a lo establecido en la Sección 13.

6.11.3.2 Si, después de recibir un aviso de incumplimiento de pago de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.9.2.1(b) y antes de la fecha efectiva de rescisión especificada en dicho aviso, el Agente remitiera Todos los Importes Adeudados o aceptara un calendario de reembolso según lo dispuesto en la Sección 6.12, la rescisión especificada en el aviso de incumplimiento de pago no se producirá.

6.11.3.3 Si el Agente no realizara los pagos del calendario de reembolso acordado conforme a la Sección 6.12, la fecha de rescisión especificada en el aviso de incumplimiento de pago devendrá válida. Si la fecha de rescisión especificada ya hubiera pasado, entonces la rescisión surtirá efectos inmediatos.

6.12 REMISIONES DE LOS IMPORTES ADEUDADOS

6.12.1 La presente Sección 6.12 regula las remisiones a la IATA de Todos los Importes Adeudados por un Agente que haya incurrido en un incumplimiento de pago.

6.12.2 Si un Agente que haya incurrido en un incumplimiento de pago es capaz de demostrar a satisfacción de la IATA antes de la fecha efectiva de rescisión especificada en un aviso de incumplimiento de pago expedido de conformidad con la Sección 6.9.2.1(b) que:

(a) Todos los Importes Adeudados, si los hubiere, han sido remitidos a la IATA, o

(b) al menos un 20% de Todos los Importes Adeudados han sido remitidos y que la IATA y el Agente han acordado un calendario en firme para efectuar el reembolso a plazos, dentro de un período de doce meses, del saldo más unos intereses al tipo oficial bancario (principal) más el uno por ciento, o

(c) el Agente y la IATA han acordado un calendario y unas condiciones de reembolso alternativos, iniciados por el Agente, basados en que:

  (i) el Agente ha remitido al menos un 20% de Todos los Importes Adeudados y puede demostrar a satisfacción de la IATA que ha adoptado todas las medidas posibles para remitir al menos el 50% de Todos los Importes Adeudados; y

  (ii) establecen un calendario en firme para efectuar el reembolso a plazos durante un período acordado de doce meses como máximo, y

  (iii) los reembolsos cubrirán el saldo más unos intereses del tipo oficial bancario (principal) más el uno por ciento o, en cualquier caso, establecerán el pago de intereses a un tipo similar al establecido en el Subpárrafo 6.12.2(b),

la IATA se lo notificará debidamente a las Compañías Aéreas del BSP y se aplicará la Sección 6.11.3.2 respecto de dicho aviso de incumplimiento de pago.

6.13 RESTITUCIÓN DEL AGENTE TRAS UN INCUMPLIMIENTO DE PAGO

6.13.1.1 La IATA restituirá el acceso de un Agente a la emisión de billetes electrónicos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes antes de la fecha efectiva de rescisión mencionada en las Secciones 6.11.3.2 y 6.12. Las Compañías Aéreas del BSP podrán, según su único y exclusivo criterio, otorgar al Agente una Autorización para Emitir Billetes Electrónicos, y la IATA informará a todos los Proveedores del Sistema de que el Agente podrá acceder a la emisión de billetes electrónicos. Las condiciones para la restitución son:

(a) que el Agente haya remitido Todos los Importes Adeudados, y

(b) que el Agente haya aportado una Garantía Financiera aceptable para la IATA conforme a las disposiciones de las Secciones 5.5 o 5.10 de la presente Resolución, según corresponda.

6.13.1.2 Tras efectuar una restitución conforme a la Sección 6.13.1.1, la IATA llevará a cabo una evaluación financiera del Agente por causa justificada según lo estipulado en la Sección 5.4. Dicha evaluación financiera únicamente se realizará atendiendo a la situación financiera y las cuentas del Agente correspondientes a una fecha al menos 6 meses posterior a la fecha de restitución conforme a la Sección 6.13.1.1. Si dicha fecha fuera posterior a la siguiente evaluación financiera anual del Agente que debe llevarse a cabo según lo dispuesto en la Sección 5.4, la evaluación financiera por causa justificada contemplada en la presente Sección 6.13.1.2 no se realizará a menos que el Agente así lo solicite.

6.14 REVISIÓN REALIZADA POR EL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

Si un Agente ha recibido un aviso de incumplimiento de pago de conformidad con la Sección 6.11.3.2 y el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje del Agente debe rescindirse según lo previsto en la Sección 6.11.3, el Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso de incumplimiento de pago, invocar la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA. El Agente también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión y preservar el *statu quo* en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de la presente Sección 6.14, el Comisionado de Agencias de Viajes deberá asegurarse de que Todos los Importes Adeudados según lo determinado en la Sección 6.9.2.1(c) se hayan remitido en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria y podrá exigir al Agente que proporcione una Garantía Financiera de conformidad con la Resolución 820e.

6.15 MARCO DE LA MODALIDAD DE PAGO CON IEP

6.15.1 Aplicación

6.15.1.1 La Modalidad de Pago con IEP está disponible para todos los agentes, independientemente de su tipo de acreditación.

6.15.1.2 Las disposiciones de las Secciones de la 6.16 a la 6.18 se aplicarán a todos los agentes que utilicen la Modalidad de Pago con IEP.

6.15.2 Estructura de la Sección 6 relacionada con la Modalidad de Pago con IEP

6.15.2.1 Las Secciones de la 6.16 a la 6.18 se estructuran del modo siguiente:

(a) Cuenta de IEP:

  (i) Obligatoriedad de la Cuenta de IEP;

  (ii) Aportación de fondos a una Cuenta de IEP;

  (iii) Retirada de fondos de una Cuenta de IEP;

  (iv) Cierre de una Cuenta de IEP;

(b) Transacciones efectuadas con la Modalidad de Pago con IEP:
  (i) Emisión de billetes electrónicos;
(c) Facturaciones y remisiones de sumas realizadas por agentes que utilizan la Modalidad de Pago con IEP.

6.16 CUENTA DE IEP

Esta sección entra en vigor el 1 de enero de 2017.

6.16.1 Obligatoriedad de la Cuenta de IEP

6.16.1.1 Para poder utilizar la Modalidad de Pago con IEP, los agentes deberán abrir una Cuenta de IEP a través del Sistema de IEP.

6.16.1.2 Cada Agente podrá tener más de una Cuenta de IEP.

6.16.2 Aportación de fondos a una Cuenta de IEP

6.16.2.1 Para poder emitir billetes electrónicos utilizando IEP, los agentes deben asegurarse primero de que disponen de fondos en la Cuenta de IEP.

6.16.2.2 Una vez que un Agente haya abierto una Cuenta de IEP y disponga de fondos en ella, el Sistema de IEP generará un Número de EasyPay de la IATA.

6.16.2.3 No existe obligación alguna de mantener un importe máximo o mínimo de fondos en una Cuenta de IEP.

6.16.2.4 Los agentes podrán transferir fondos a sus Cuentas de IEP en cualquier momento.

6.16.3 Retirada de fondos de una Cuenta de IEP

6.16.3.1 El Agente podrá retirar los fondos disponibles en su Cuenta de IEP en cualquier momento, con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la Cuenta de IEP.

6.16.4 Cierre de una Cuenta de IEP

6.16.4.1 El Agente podrá cerrar su Cuenta de IEP en cualquier momento a través del Sistema de IEP, con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la Cuenta de IEP, siempre y cuando:

(a) en la Cuenta de IEP no haya ningún importe que haya sido bloqueado según lo dispuesto en la Sección 6.17.1.1(a), y
(b) el Agente haya retirado con anterioridad todos los fondos disponibles en la Cuenta de IEP.

6.17 TRANSACCIONES EFECTUADAS CON LA MODALIDAD DE PAGO CON IEP

6.17.1 Emisión de billetes electrónicos

6.17.1.1 Si hay suficientes fondos disponibles en la Cuenta de IEP de un Agente para la emisión de un billete electrónico, entonces:

(a) dicho importe quedará bloqueado en la Cuenta de IEP a la espera de su remisión y dejará de formar parte de los fondos disponibles en la Cuenta de IEP;
(b) el Sistema de IEP generará una autorización para proseguir la transacción, y
(c) el GDS emitirá el billete electrónico tras recibir la autorización para proseguir la transacción del Sistema de IEP.

6.17.1.2 Si no hay suficientes fondos disponibles en la Cuenta de IEP de un Agente, el Sistema de IEP rechazará la transacción.

6.18 FACTURACIONES Y REMISIONES DE SUMAS REALIZADAS POR AGENTES QUE UTILIZAN LA MODALIDAD DE PAGO CON IEP

6.18.1 Los agentes que utilicen la Modalidad de Pago con IEP recibirán Facturaciones que incluirán las Transacciones Contables para las cuales se aplicarán los procedimientos de remisión y demás disposiciones de las Secciones de la 6.2 a la 6.14.

6.19 RENUNCIA, EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

6.19.1 El Agente renuncia a todas y cada una de las reclamaciones o fundamentos jurídicos para interponer demandas contra las Compañías Aéreas del BSP, la IATA o cualquiera de sus directivos, empleados y demás personas designadas por las pérdidas, responsabilidad o daños de cualquier índole (incluida la responsabilidad en concepto de costas judiciales) que se deriven del uso de IEP por parte del Agente, incluyendo, sin limitación alguna, toda pérdida o descubierto de la Cuenta de EasyPay de la IATA abierta por el Agente.

Sección 7 — Emisión de billetes electrónicos

7.1 MARCO DE LA EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

7.1.1 La presente Sección 7 establece los procedimientos de emisión de billetes electrónicos. Solamente los Agentes Acreditados podrán emitir billetes electrónicos, mediante la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos otorgada por una Compañía Aérea del BSP.

7.1.2 La presente Sección 7 se estructura del modo siguiente:

(a) 7.2 Autorización para Emitir Billetes Electrónicos otorgada por las Compañías Aéreas del BSP;

(b) 7.3 Miembros no participantes en el BSP;

(c) 7.4 Retirada de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos por la IATA;

(d) 7.5 Otras responsabilidades de los agentes con respecto a los billetes electrónicos;

(e) 7.6 Revisión de las decisiones individuales de las Compañías Aéreas del BSP;

(f) 7.7 Revisión de las decisiones de la Conferencia.

7.2 AUTORIZACIÓN PARA EMITIR BILLETES ELECTRÓNICOS OTORGADA POR LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DEL BSP

7.2.1 Una Compañía Aérea del BSP podrá otorgar su Autorización para Emitir Billetes Electrónicos a todo Agente que haya nombrado.

7.2.2 Salvo que la Compañía Aérea del BSP notifique lo contrario al Agente por escrito, la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos otorgada al Agente también autorizará a este último a emitir billetes electrónicos con cualesquiera otros códigos numéricos de la IATA asignados al Agente.

7.2.3 Toda Compañía Aérea del BSP que haya expedido una Autorización para Emitir Billetes Electrónicos a un Agente, podrá cancelar dicha autorización respecto del Agente, o un Local del Agente, mediante notificación por escrito al Agente o mediante la actualización en línea de la información pertinente a través del sistema BSPlink.

7.3 MIEMBROS NO PARTICIPANTES EN EL BSP

7.3.1 Un Miembro que no participe en el BSP y desee realizar actividades comerciales con los Agentes Acreditados, podrá hacerlo con arreglo a las disposiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, en cuyo caso dicho contrato y el Manual del Agente de Viajes regularán la relación entre el Miembro y el Agente.

7.4 RETIRADA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR BILLETES ELECTRÓNICOS POR LA IATA

7.4.1 En el caso de que una Compañía Aérea del BSP cesara todas sus operaciones de servicio aéreo regular debido a su falta de solvencia financiera, la IATA, siguiendo instrucciones de la Compañía Aérea del BSP o del Administrador de Agencias, revocará las Autorizaciones para Emitir Billetes Electrónicos de esa Compañía Aérea del BSP.

7.5 OTRAS RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES CON RESPECTO A LOS BILLETES ELECTRÓNICOS

7.5.1 Según lo dispuesto en la Resolución 852, los agentes deberán abstenerse de vender, validar o emitir billetes electrónicos de, o en nombre de, una Compañía Aérea del BSP para el transporte realizado únicamente por un transportista aéreo que no sea la Compañía Aérea del BSP cuya Autorización para Emitir Billetes Electrónicos se esté utilizando, salvo que los agentes hubieran sido autorizados a hacerlo por esa Compañía Aérea del BSP.

7.6 REVISIÓN DE LAS DECISIONES INDIVIDUALES DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS DEL BSP

7.6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2.9 o en la Sección 7.2, y con sujeción a la Sección 7.6.2, el Agente que se considere perjudicado por la decisión de una Compañía Aérea del BSP:

(a) de negarse a nombrarle como Agente, o

(b) de revocar la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos que ha otorgado al Agente,

siempre que la decisión afecte negativamente a los intereses comerciales del Agente hasta el punto de poner en peligro su negocio, podrá solicitar copias de los criterios seguidos por parte de la Compañía Aérea del BSP para nombrar agentes y de los motivos de la Compañía Aérea del BSP para dicha denegación o retirada («**Motivos**»). Si el Agente no estima razonables los Motivos aducidos, entonces el Agente podrá notificar a la Compañía Aérea del BSP por escrito que necesita más aclaraciones y solicitar la resolución de la cuestión con la Compañía Aérea del BSP. Si la cuestión no se hubiera resuelto dentro de los 30 días siguientes a la expedición de dicha notificación, el Agente podrá invocar la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la Compañía Aérea del BSP.

7.6.2 Si la decisión de una Compañía Aérea del BSP de retirar su Autorización para Emitir Billetes Electrónicos otorgada al Agente hubiera sido tomada en aplicación de las disposiciones colectivas de la presente Resolución, el Agente no podrá ejercer su derecho de invocar una revisión del Comisionado de Agencias de Viajes con respecto a la Compañía Aérea del BSP de que se trate, sino del modo establecido en dichas disposiciones colec-

tivas de esta Resolución y de conformidad con la Resolución 820e.

7.7 REVISIÓN DE LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA

7.7.1 Sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo 2.3 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, el Agente que se considere perjudicado por la incorporación en su Contrato de modificaciones de las Resoluciones de la IATA realizadas por la Conferencia podrá, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la IATA de tales modificaciones, invocar la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la queja del Agente según lo dispuesto en la Sección 1.1.9 de la Resolución 820e.

Sección 8 — Protección y emisión correcta de billetes electrónicos

8.1 MARCO DE LA PROTECCIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

8.1.1 El objetivo de la presente Sección 8 es garantizar la integridad de todos los billetes electrónicos.

8.1.2 La presente Sección 8 se estructura del modo siguiente:

(a) 8.2 Deber de protección;

(b) 8.3 Responsabilidad;

(c) 8.4 Obligación del Agente de informar de incidencias irregulares;

(d) 8.5 Pérdidas de ingresos atribuibles a la alteración o falsificación de billetes electrónicos.

8.2 DEBER DE PROTECCIÓN

8.2.1 El Agente tiene un deber de protección según el cual debe tomar todas las cautelas y precauciones razonables para proteger todos los billetes electrónicos que emita de la emisión no autorizada o indebida, la alteración postemisión o la falsificación. El deber de protección del Agente incluye el cumplimiento de todas las instrucciones de los GDS relativas a la seguridad del sistema y a las mejores prácticas en materia de mantenimiento de las contraseñas.

8.3 RESPONSABILIDAD

8.3.1 Corresponderá al Agente la plena responsabilidad por todos los daños, gastos contraídos o pérdidas sufridas por una Compañía Aérea del BSP, sus directivos, agentes o empleados que se deriven de la emisión no autorizada o indebida, la alteración postemisión o la falsificación de billetes electrónicos emitidos con el código o códigos numéricos de la IATA del Agente.

8.4 OBLIGACIÓN DEL AGENTE DE INFORMAR DE INCIDENCIAS IRREGULARES

8.4.1 Todo Agente que tenga motivos para sospechar que se ha producido alguna de las irregularidades siguientes deberá informar de ello inmediatamente por escrito a través del Portal del Cliente de la IATA:

(a) emisión no autorizada o indebida de billetes electrónicos;

(b) alteración postemisión de billetes electrónicos, o

(c) falsificación de billetes electrónicos.

8.4.2 Si se produce alguna forma de entrada ilegal en el local de negocio del Agente como, por ejemplo, un allanamiento o robo, el Agente deberá informar del incidente inmediatamente a la policía y enviar una copia de la denuncia a través del Portal del Cliente de la IATA, independientemente de si se han detectado o no pérdidas materiales.

8.4.3 Si, tras recibir un informe o denuncia según lo dispuesto en la Sección 8.4.2, la IATA determinara que podría haberse puesto en riesgo la integridad de los billetes electrónicos, la IATA deberá alertar inmediatamente a todas las Compañías Aéreas del BSP que hayan otorgado su Autorización para Emitir Billetes Electrónicos al Agente y proporcionarles los números de serie de tales billetes.

8.5 PÉRDIDAS DE INGRESOS ATRIBUIBLES A LA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

8.5.1 Toda Compañía Aérea del BSP que haya sufrido una pérdida a causa de la emisión no autorizada o indebida, la alteración de los datos originales introducidos o la falsificación de los datos introducidos de un billete o billetes electrónicos emitidos en su nombre, cuando la emisión, alteración o falsificación de los datos introducidos pueda atribuirse fundadamente al Agente, podrá solicitar a la IATA que investigue las circunstancias.

8.5.2 Cuando se reciba dicha solicitud prevista en la Sección 8.5.1, la IATA se pondrá inmediatamente en contacto con el Agente para investigar las circunstancias.

8.5.3 Si la IATA, tras haber realizado una investigación de las circunstancias, teniendo también en cuenta la explicación del Agente, llega a la conclusión de que la culpa de las circunstancias puede atribuirse fundadamente al Agente, ya sea debido a intencionalidad o negligencia, a la actuación no autorizada de un empleado o a otra causa, el Agente deberá responder ante la Compañía Aérea del BSP por la cuantía de la pérdida atribuible.

8.5.4 Si el Agente demuestra a satisfacción de la IATA que las circunstancias eran atribuibles a un empleado que actuó sin el conocimiento ni la connivencia del Agente, la IATA exigirá al Agente que compense la pérdida de ingresos de la Compañía Aérea del BSP dentro de un plazo fijado por la IATA. Si el Agente no compensa la pérdida de ingresos de la Compañía Aérea del BSP dentro del plazo estipulado, la IATA remitirá el asunto al Comisionado de Agencias de Viajes junto con una solicitud de revisión y adopción de medidas.

Sección 9 — Comisiones y otras remuneraciones

9.1 MARCO DE CONDICIONES PARA EL PAGO DE COMISIONES Y OTRAS REMUNERACIONES

9.1.1 La presente Sección 9 expone las cuestiones relativas al pago de comisiones y otras remuneraciones al Agente realizado por una Compañía Aérea del BSP.

9.1.2 La presente Sección 9 se estructura del modo siguiente:

(a) 9.2 Porcentaje de comisión o importe de otras remuneraciones;
(b) 9.3 Ventas interlínea;
(c) 9.4 Condiciones para el pago de comisiones;
(d) 9.5 Reembolso de comisiones u otras remuneraciones.

9.2 PORCENTAJE DE COMISIÓN O IMPORTE DE OTRAS REMUNERACIONES

9.2.1 Con sujeción a las disposiciones de la presente Sección 9, toda comisión u otra remuneración pagadera al Agente por una Compañía Aérea del BSP:

(a) será fijada por la Compañía Aérea del BSP;
(b) se establecerá con anterioridad a cualesquiera ventas aplicables, y
(c) será comunicada por la Compañía Aérea del BSP al Agente por escrito.

9.2.2 Todo cambio del importe de las comisiones u otras remuneraciones pagaderas por una Compañía Aérea del BSP a un Agente o de las condiciones de pago deberá ser notificado por la Compañía Aérea del BSP al Agente por escrito con anterioridad a la realización de tal cambio.

9.3 VENTAS INTERLÍNEA

9.3.1 La comisión u otro tipo de remuneración podrá incluir el transporte interlínea de pasajeros a través de los servicios de otros transportistas aéreos con quienes la Compañía Aérea del BSP cuyo billete electrónico se emite tenga un acuerdo de tráfico interlínea.

9.4 CONDICIONES PARA EL PAGO DE COMISIONES

9.4.1 En los casos en que una comisión sea pagadera por la Compañía Aérea del BSP al Agente, el importe de la comisión deberá calcularse sobre el importe de las tarifas aplicables al transporte aéreo de pasajeros.

9.4.2 Se entenderá por «tarifas aplicables» las tarifas (incluidos los recargos de las mismas) correspondientes al transporte de conformidad con las tarifas de la Compañía Aérea del BSP, y no incluirán los cargos por exceso de equipaje o exceso de valoración del equipaje ni

ningún tipo de impuesto, tasa o cargo cobrado por el Agente.

9.5 REEMBOLSO DE COMISIONES U OTRAS REMUNERACIONES

9.5.1 Si el Agente realiza un reembolso total o parcial de la tarifa correspondiente a un transporte, la comisión u otra remuneración pagadera por la Compañía Aérea del BSP al Agente se volverá a calcular con respecto a aquella parte de la tarifa que no haya sido reembolsada por el Agente.

9.5.2 Si la Compañía Aérea del BSP ya hubiera pagado la comisión u otra remuneración relativa a la tarifa reembolsada, los importes que la Compañía Aérea del BSP hubiera pagado de más con respecto al nuevo cálculo de la comisión u otra remuneración deberán ser devueltos por el Agente a la Compañía Aérea del BSP dentro de los 30 días siguientes a la realización del reembolso.

9.5.3 Si se produjera un cambio involuntario de itinerario que conllevara la sustitución de un transporte terrestre por un transporte aéreo confirmado, no será necesario que el Agente realice un reembolso de la comisión u otra remuneración a la Compañía Aérea del BSP.

9.5.4 En el caso de que se produjera un cambio involuntario de itinerario a otros servicios aéreos, no existirá impedimento alguno para que la Compañía Aérea del BSP transfiera la correspondiente comisión u otra remuneración recibida de la nueva Compañía Aérea encargada del transporte.

Sección 10 — Cambios del alcance o la naturaleza de la acreditación

10.1 MARCO PARA LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

10.1.1 La presente Sección 10 es aplicable a todos los agentes.

10.1.2 La presente Sección 10 establece los requisitos para la comunicación y, si fuera pertinente, la solicitud de aprobación de:

(a) los cambios del tipo de acreditación del Agente, y

(b) cualesquiera cambios de la propiedad, forma jurídica, nombre, local u otras circunstancias del Agente que puedan afectar a su acreditación.

10.1.3 La presente Sección 10 se estructura del modo siguiente:

(a) 10.2 Cambios que no precisan de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

(b) 10.3 Cambios que precisan de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

(c) 10.4 Aprobación final por parte de la IATA;

(d) 10.5 Efectos de la desaprobación por parte de la IATA;

(e) 10.6 Cambio del tipo de acreditación;

(f) 10.7 Fallecimiento de un propietario individual o de un socio de una asociación u otra empresa no constituida en sociedad;

(g) 10.8 Cambio de local o nombre legal;

(h) 10.9 Cambio de tipo de entidad;

(i) 10.10 Cambio del local de la entidad central a otro país;

(j) 10.11 Venta de una entidad asociada a otro Agente Acreditado;

10.2 CAMBIOS QUE NO PRECISAN DE UN NUEVO CONTRATO DE AGENCIA DE VENTA DE PASAJE

10.2.1 Cambios menores en el accionariado de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada

10.2.1.1 Los agentes cuya forma jurídica sea una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada deberán enviar una notificación a la IATA cuando se produzca cualquiera de los cambios indicados a continuación en su estructura de propiedad. Estos cambios no precisarán de la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, siempre y cuando los cambios no alteren la naturaleza jurídica del Agente con respecto a sus responsabilidades y obligaciones en virtud de la legislación aplicable:

(a) una reducción del capital social;

(b) la enajenación o adquisición por parte de cualquier persona de acciones que representen un porcentaje igual o superior al 30% del capital social total emitido

del Agente, ya sea a través de una única transacción o de una serie de transacciones, durante un período máximo de tres años;

(c) la enajenación o adquisición por parte de cualquier persona de acciones que representen un porcentaje inferior al 30% del capital social total emitido del Agente que tenga como consecuencia la concesión del control, tal y como venga definido en la legislación local aplicable, del Agente a una persona que anteriormente no lo tuviera conferido. Este cambio puede realizarse a través de una única transacción o de una serie de transacciones, durante un período máximo de tres años.

10.2.1.2 Los agentes cuya forma jurídica no sea la de una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Sección 10.3 aplicables a los cambios de su estructura de propiedad.

10.2.2 Venta de una entidad asociada a otro Agente Acreditado

10.2.2.1 Si un Agente vende su entidad asociada a otro Agente, corresponderá a este último la responsabilidad de notificárselo a la IATA.

10.2.2.2 En lo que respecta a cada uno de los cambios especificados en las Secciones 10.2.1 y 10.2.2 el Agente deberá, dentro de los 7 días siguientes a haberse producido el cambio:

(a) entregar una notificación de cambio a la IATA;

(b) entregar sus cuentas más recientes disponibles conforme a los Criterios Financieros Locales aplicables o a los Criterios Financieros Multinacionales.

El Agente conservará su acreditación después de que la notificación de cambio haya sido entregada a la IATA a menos que, tras revisar la notificación de cambio o completar la evaluación financiera del Agente, se determine que:

(i) el Agente ya no cumple los criterios de acreditación, o

(ii) el cambio especificado en la notificación de cambio altera la naturaleza jurídica del Agente, en cuyo caso la IATA iniciará una revisión del Agente por parte del Comisionado de Agencias de Viajes según lo dispuesto en la Resolución 820e.

10.2.2.3 La notificación de cambio, si es formalizada por la IATA, surtirá efecto a partir de la fecha en que se produzca el cambio.

10.3 CAMBIOS QUE PRECISAN DE UN NUEVO CONTRATO DE AGENCIA DE VENTA DE PASAJE

10.3.1 Cambio trascendental en la propiedad

10.3.1.1 Los siguientes cambios trascendentales de la propiedad precisarán de la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje:

(a) en el caso de un propietario individual, de una asociación o de otra entidad no constituida en sociedad:

(i) el fallecimiento del propietario individual o de un socio de una asociación u otra empresa no constituida en sociedad;

(ii) el traspaso de una participación en el Agente que tenga como consecuencia el traspaso del control del Agente a una persona que anteriormente no tuviera conferido dicho control;

(iii) la admisión o retirada de un socio;

(b) en el caso de una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada:

(i) la adquisición del Agente por una persona que no sea un Agente;

(ii) todo cambio que reduzca la responsabilidad de cualquier persona que anteriormente fuera responsable, de forma directa o indirecta, de las deudas de la sociedad, o

(iii) la enajenación o adquisición por parte de cualquier persona de acciones que representen un porcentaje superior al 30% del capital social total emitido del Agente que tenga como consecuencia la concesión del control, tal y como venga definido en la legislación local aplicable, del Agente a una persona que anteriormente no lo tuviera conferido;

y requerirán que el Agente envíe una notificación de cambio antes de que el cambio se produzca, así como una solicitud de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 a la mayor brevedad, dada la naturaleza del cambio.

10.3.2 Cambio de forma jurídica

10.3.2.1 Los siguientes cambios de la forma jurídica de un Agente precisarán de la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje:

(a) en el caso de un propietario individual, de una asociación o de otra entidad no constituida en sociedad:

(i) la constitución en sociedad del Agente;

(b) en el caso de una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada:

(i) la transformación del Agente en una asociación o en una empresa no constituida en sociedad;

(ii) cualquier cambio de la naturaleza jurídica del Agente;

y requerirán que el Agente envíe una notificación de cambio antes de que el cambio se produzca, así como una solicitud de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 a la mayor brevedad, dada la naturaleza del cambio.

10.3.3 Otros cambios que precisan de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje

10.3.3.1 Los siguientes cambios precisarán de la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje:

(a) un cambio del tipo de acreditación permitido de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.6;

(b) un cambio de nombre legal de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.8.4;

(c) un cambio del tipo de local en los casos en que la entidad central y la asociada sean personas jurídicas diferentes, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.9;

(d) la venta de una entidad asociada por parte del Agente (el «cedente») a otra persona que no sea un Agente (el «cesionario»), en los casos en que la entidad asociada vaya a quedar excluida de la acreditación del «cedente», en cuyo caso tanto el cedente como el cesionario deberán, conjuntamente, entregar una notificación a la IATA;

(e) un cambio del local de la entidad central de un Agente con Acreditación Estándar a otro país, conforme a lo dispuesto en la Sección 10.10.3;

y requerirán que el Agente envíe una notificación de cambio antes de que el cambio se produzca. Cuando corresponda, el Agente también deberá enviar una solicitud de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 a la mayor brevedad, dada la naturaleza del cambio.

10.3.4 De conformidad con las disposiciones de las Secciones de la 10.3.1 a la 10.3.3, tras la recepción de la notificación de cambio, la IATA:

(a) refrendará la notificación de cambio, la cual surtirá los mismos efectos que un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje hasta que la solicitud de acreditación o el cambio sean aprobados o desaprobados y se adopten las medidas pertinentes de conformidad con la Sección 10.4 ó 10.5, según corresponda;

(b) dará a conocer sin demora a todas las Compañías Aéreas del BSP que ha recibido dicha notificación de cambio.

10.3.5 Cuando un Agente experimente alguno de los cambios especificados en las Secciones de la 10.3.1 a la 10.3.3, el Agente solamente estará obligado a entregar una notificación de cambio respecto de la entidad central y cada una de las entidades asociadas afectadas. Toda información presentada anteriormente en relación con las entidades asociadas no afectadas se considerará inalterada.

10.3.6 Cuando un Agente experimente alguno de los cambios especificados en las Secciones de la 10.3.1 a la 10.3.3 que también incluya un cambio de nombre o de local, dicho Agente deberá notificar todos los cambios en una misma notificación de cambio y la IATA tramitará todos los cambios como una misma solicitud.

10.3.7 Toda notificación de cambio, si es formalizada por la IATA, surtirá efecto a partir de la fecha en que se produzca el cambio. El Contrato de Agencia de Venta de Pasaje anterior quedará rescindido en la fecha en que tenga lugar el cambio, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas antes de la fecha de rescisión.

10.4 APROBACIÓN FINAL POR PARTE DE LA IATA

10.4.1 Si se cumplen los requisitos de acreditación establecidos en esta Resolución, la IATA:

(a) se lo notificará al Agente y firmará con él un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje. El Contrato de Agencia de Venta de Pasaje entrará en vigor una vez transcurridos 15 días desde la fecha de la notificación de la IATA a las Compañías Aéreas del BSP de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.4.1(b), y

(b) enviará la correspondiente notificación a todas las Compañías Aéreas del BSP y, cuando sea necesario, efectuará las modificaciones pertinentes en la Lista de Agencias.

10.5 EFECTOS DE LA DESAPROBACIÓN POR PARTE DE LA IATA

10.5.1 Si:

(a) la IATA no pudiera aprobar un cambio de conformidad con la presente Sección 10;

(b) la IATA no pudiera firmar un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje con el Agente, y/o

(c) el Agente no entregara una notificación de cambio a la IATA de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.11 y posteriormente no volviera a su estado anterior aprobado o no presentara la notificación de cambio exigida,

la IATA:

(d) en caso de un cambio que precise de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, enviará una notificación de rescisión al Agente incluyendo la eliminación de dicho Agente de la Lista de Agencias y la rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje de conformidad con las disposiciones de la Sección 13 y, en su caso, enviará una notificación al nuevo propietario comunicándole que la notificación de cambio dejará de surtir efectos como Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

(e) en caso de un cambio que no precise de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, enviará una notificación de rescisión al Agente incluyendo la revocación de cualquier aprobación provisional que le hubiera concedido, con la eliminación de dicho Agente de la Lista de Agencias y la rescisión del

Contrato de Agencia de Venta de Pasaje de conformidad con las disposiciones de la Sección 13, y

(f) en todos los casos:

(i) indicará los motivos concretos de las medidas adoptadas por la IATA por escrito a través del Portal del Cliente de la IATA;

(ii) enviará la correspondiente notificación a todas las Compañías Aéreas del BSP, y

(iii) retirará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos.

10.5.2 Si el Agente recibe una notificación de rescisión de la IATA de conformidad con la Sección 10.5.1, el Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha notificación, solicitar que la IATA reconsidere la decisión o invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA.

10.5.3 Cuando se realice una solicitud de reconsideración por parte de la IATA conforme a la Sección 10.5.2 o de revisión por parte del Comisionado de Agencias de Viajes de conformidad con las disposiciones de la Resolución 820e, las medidas de desaprobación se suspenderán y se restablecerá el *statu quo* a la espera del resultado de la reconsideración o de la revisión. El Comisionado de Agencias de Viajes exigirá la aportación de una Garantía Financiera como condición para la suspensión.

10.5.4 En caso de un cambio de propiedad, si el Agente notifica a la IATA que el cambio ha sido revocado y que se ha restablecido la propiedad del Agente a su estado original en todos los aspectos, la IATA restablecerá el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje del Agente y, en su caso, restituirá el acceso a la emisión de billetes electrónicos e informará al Agente y a todas las Compañías Aéreas del BSP en consecuencia.

10.6 CAMBIO DEL TIPO DE ACREDITACIÓN

10.6.1 De conformidad con las disposiciones de la presente Sección 10.6, los cambios permitidos en el tipo de acreditación son los siguientes:

(a) de Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo a Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo;

(b) de Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo a Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo;

(c) de Acreditación Multinacional a Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo;

(d) de Acreditación Multinacional a Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, y

(e) de Acreditación Estándar con o sin posibilidad de pago en efectivo a Acreditación Multinacional.

10.6.2 En el caso de que un Agente desee cambiar su tipo de acreditación y el cambio esté permitido en virtud de la Sección 10.6.1, dicho Agente deberá entregar a la IATA una notificación de cambio.

10.6.3 La IATA determinará si el cambio del tipo de acreditación puede ser aprobado de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 de la presente Resolución. Los requisitos para los cambios de acreditación se detallan a continuación:

Cambio del tipo de acreditación		El Agente deberá:
De:	A:	
Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo	Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo	• Cumplir los requisitos para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.6, si se solicita el acceso a esta modalidad de pago.
Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo	Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo	• Cumplir los requisitos para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.5.
Acreditación Multinacional	Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo	• Firmar un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje para cada entidad central en cada país, aplicándose las disposiciones de la Sección 10.3; • Cumplir los requisitos de la Acreditación Estándar de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.3 • Cumplir los requisitos para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.6, si se solicita el acceso a esta modalidad de pago.

Acreditación Multinacional	Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo	• Firmar un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje para cada entidad central en cada país, aplicándose las disposiciones de la Sección 10.3; • Cumplir los requisitos para obtener la Acreditación Estándar y la autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo de conformidad con las disposiciones de las Secciones 2.3 y 2.5
Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo	Acreditación Multinacional	• Firmar un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje para la entidad central que abarque a todas las entidades del Agente en el mundo. • Cumplir los requisitos para obtener la Acreditación Multinacional y la autorización para utilizar la Modalidad de Pago en Efectivo de conformidad con las disposiciones de las Secciones 2.4 y 2.5.

10.6.4 Los cambios del tipo de acreditación permitidos en virtud de las Secciones 10.6.1(a) o 10.6.1(b), por sí solos, no precisarán de la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

10.6.5 A petición de la IATA, el Agente deberá pagar la cuota aplicable al cambio del tipo de acreditación solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.

10.6.6 Si aprueba el cambio del tipo de acreditación, la IATA:

(a) se lo notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP;

(b) registrará el cambio del tipo de acreditación en la Lista de Agencias, y

(c) en lo que respecta a los cambios del tipo de acreditación permitidos en virtud de las Secciones 10.6.1(a) y (c), si fuera pertinente, devolverá al Agente cualesquiera Garantías Financieras en posesión de la IATA en la que sea posterior de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que se hayan remitido Todos los Importes Adeudados, y

(ii) 30 días después de la fecha en la cual la IATA aprobó el cambio del tipo de acreditación

o bien, a petición del Agente, la IATA podrá conservar la Garantía Financiera con el fin de cumplir los requisitos para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes.

10.6.7 Si el cambio del tipo de acreditación no pudiera ser aprobado, la IATA desaprobará la solicitud y el Agente conservará su tipo de acreditación existente.

10.7 FALLECIMIENTO DE UN PROPIETARIO INDIVIDUAL O DE UN SOCIO DE UNA ASOCIACIÓN U OTRA EMPRESA NO CONSTITUIDA EN SOCIEDAD

10.7.1 En caso de fallecimiento del propietario individual del Agente o de un socio de una asociación u otra empresa no constituida en sociedad que sea el Agente, la persona legitimada para representar a los herederos del difunto (en el caso de un propietario individual) o los demás socios de la asociación u otra empresa no constituida en sociedad (en el caso de una asociación u otra empresa no constituida en sociedad) (la «**parte supérstite**»), deberán informar de ello inmediatamente a la IATA mediante una notificación de cambio, tras lo cual la IATA:

(a) revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente, o

(b) celebrará un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.7.2.

10.7.2 Si el caso implicara el fallecimiento del propietario individual del Agente o de un socio de una asociación u otra empresa no constituida en sociedad que sea el Agente, entonces la IATA podrá, a fin de preservar el fondo de comercio del Agente en la medida de lo posible y a petición de la parte supérstite, suscribir un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional con la parte supérstite, restituir el acceso a la emisión de billetes electrónicos si ya se hubiera revocado, e informará de todo ello a las Compañías Aéreas del BSP. El Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional tendrá el mismo formato y surtirá los mismos efectos que un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, aunque con las siguientes excepciones:

(a) si en cualquier momento la IATA tuviera motivos para creer que la situación financiera de los herederos del difunto, de la asociación o de la empresa no constituida en sociedad es insatisfactoria, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos, entregará a la persona legitimada para representar a la parte supérstite una notificación de rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional e informará a todas las Compañías Aéreas del BSP en consecuencia. La rescisión surtirá efecto en una fecha que no sea anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje. Los herederos, asociación u otra empresa no constituida en sociedad podrán, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de rescisión, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA y podrán asimismo

solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión y preservar el *statu quo* en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud del presente Subpárrafo, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá a los herederos, asociación u otra empresa no constituida en sociedad que proporcionen una Garantía Financiera de conformidad con la Resolución 820e;

(b) si, con anterioridad a la fecha de rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional, los herederos o la asociación u otra empresa no constituida en sociedad presentaran pruebas de que gozan de una situación financiera satisfactoria de conformidad con los Criterios Financieros Locales aplicables o los Criterios Financieros Multinacionales, según corresponda, la rescisión no surtirá efecto y la IATA notificará al Agente y a todas las Compañías Aéreas del BSP que el acceso a la emisión de billetes electrónicos ha sido restablecido;

(c) si la rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional surte efectos, la IATA eliminará el Agente de la Lista de Agencias y enviará a la parte supérstite y a todas las Compañías Aéreas del BSP la correspondiente notificación. Cuando reciban dicha notificación, las Compañías Aéreas del BSP adoptarán las mismas medidas que las requeridas al eliminar a un Agente de la Lista de Agencias;

(d) si la persona legitimada para representar a los herederos del difunto propone traspasar o confirmar el traspaso de la participación del difunto en el Agente a un heredero, legatario u otra persona, o notifica que la participación del difunto ha sido retirada de la asociación u otra empresa no constituida en sociedad, tal traspaso o retirada se considerarán un cambio de propiedad a efectos de la presente Sección 10, y tanto el firmante del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional como el cesionario deberán, conjuntamente, notificárselo a la IATA de conformidad con la Sección 10.3 y, a partir de ese momento, se aplicarán las disposiciones de la Sección 10.3, y

(e) con sujeción a una rescisión en una fecha anterior en virtud de las disposiciones precedentes de la presente Sección 10.7.2, todo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional suscrito con el representante de los herederos de un propietario individual fallecido se rescindirá si tal representante deja de ejercer las actividades de negocio del Agente en el local previsto en el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje provisional.

10.8 CAMBIO DE LOCAL O NOMBRE LEGAL

10.8.1 Si la entidad central o una entidad asociada del Agente se traslada a otro local, el Agente deberá, con tanta antelación como sea posible, pero en todo caso antes de efectuar el traslado, enviar a la IATA una notificación de cambio indicando la nueva dirección.

10.8.2 La IATA podrá organizar una inspección del nuevo local y notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP el nuevo local propuesto. Si el informe de la inspección es favorable, el nuevo local pasará a ser un local aprobado. Si el informe de la investigación es desfavorable, el nuevo local no será aprobado y la IATA notificará al Agente por escrito la rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje o la eliminación de la Lista de Agencias en el caso de una entidad asociada, especificando la fecha en que la rescisión será efectiva. Esta fecha no podrá ser anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, y la IATA notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP en consecuencia. Dicha rescisión o eliminación no surtirán efectos si, con anterioridad a la fecha de rescisión o eliminación, la IATA puede aprobar la solicitud de cambio de local.

10.8.3 Los cambios de local, por sí solos, no precisarán de la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

10.8.4 Si el Agente cambia su nombre legal deberá, con tanta antelación como sea posible, pero en todo caso antes de efectuar el cambio (si puede hacerlo legalmente), enviar a la IATA una notificación de cambio.

10.8.5 La IATA determinará si el nuevo nombre legal puede ser aprobado de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.2.4.1. Si el nuevo nombre puede ser aprobado, la IATA procesará el cambio de nombre de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.4.1. Si el nuevo nombre no puede ser aprobado, la IATA desaprobará la solicitud, revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente y emitirá una notificación de rescisión conforme a lo dispuesto en la Sección 10.5.1(b).

10.8.6 La notificación de rescisión no surtirá efecto si, con anterioridad a la fecha de rescisión, el Agente vuelve a adoptar su nombre legal aprobado o la IATA puede proseguir la tramitación de la solicitud de cambio de nombre legal de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.3.1.

10.8.7 Todo cambio de nombre legal precisará de la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

10.8.8 Si la solicitud del Agente no es aprobada, el Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de la IATA, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA. El Agente podrá asimismo solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión o eliminación en espera del resultado de la revisión; en tal caso, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente en espera del resultado de la revisión y se lo notificará al Agente y a todas las Compañías Aéreas del BSP.

10.9 CAMBIO DE TIPO DE ENTIDAD

10.9.1 En el caso de que el Agente desee cambiar de entidad central a entidad asociada, o viceversa, en la Lista de Agencias, deberá:

(a) enviar a la IATA una notificación de cambio, indicando todos los detalles de los cambios propuestos, y

(b) a petición de la IATA, pagar la cuota correspondiente, según lo previsto en las disposiciones de la Sección 14.

10.9.2 La IATA determinará si el cambio solicitado es de carácter administrativo o si se trata de un cambio en el que la entidad central y la asociada son personas jurídicas diferentes.

10.9.3 En el primer caso, la IATA registrará el cambio de tipo de entidad en la Lista de Agencias y se lo notificará al Agente y a todas las Compañías Aéreas del BSP.

10.9.4 En el segundo caso, la IATA enviará una notificación al Agente y procederá a tramitar el cambio de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.3.

10.10 CAMBIO DEL LOCAL DE LA ENTIDAD CENTRAL A OTRO PAÍS

10.10.1 Cuando la entidad central de un Agente se traslade a otro país el Agente deberá, con tanta antelación como sea posible, pero en todo caso antes de efectuar el traslado, enviar a la IATA una notificación de cambio informando de la nueva dirección y de otros datos como, entre otros, el nuevo número de empresa, el nuevo número de IVA o de identificación fiscal, el nuevo número de teléfono y la nueva dirección de correo electrónico.

10.10.2 Cuando el Agente cuente con una Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo, antes de aprobar el cambio la IATA llevará a cabo una revisión financiera del Agente para asegurarse de que cumple los requisitos de los Criterios Financieros Locales aplicables en el país del nuevo local de la entidad central.

10.10.3 La IATA determinará si el cambio de local de la entidad central puede ser aprobado de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 y, si se aprueba, la IATA:

(a) asignará a la entidad central un nuevo código numérico apropiado para el nuevo país del local con arreglo a la Resolución 822;

(b) enviará la correspondiente notificación a todas las Compañías Aéreas del BSP;

(c) cuando el Agente cuente con una Acreditación Estándar, se registrará una Circunstancia de Riesgo en el Historial de riesgo del Agente de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.2 y se firmará un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje con la entidad central en el nuevo país.

10.10.4 Si el cambio de local de la entidad central no puede ser aprobado, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente y emitirá una notificación de rescisión conforme a lo dispuesto en la Sección 10.5.1. El Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de la IATA, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA. El Agente también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión o eliminación en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera.

10.10.5 En el caso de que un Agente que cuente con una Acreditación Estándar cambiara el local de su entidad central de un país a otro sin notificárselo antes a la IATA, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente y emitirá una notificación de rescisión a la espera de una revisión por parte de la IATA del cambio de circunstancias del Agente. La IATA determinará si el Agente cumple los Criterios Financieros Locales y los requisitos legales locales. El Agente estará obligado a presentar una nueva solicitud de acreditación y a suscribir un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje para su nuevo país.

10.11 NOTIFICACIÓN TARDÍA O FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS

10.11.1 Si un Agente no envía una notificación de cambio a la IATA según lo requerido en las disposiciones de la Sección 10.3, la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente y le notificará que debe proporcionar la notificación de cambio exigida a la IATA en un plazo máximo de 5 días.

10.11.2 Si en el plazo de 5 días el Agente proporciona la notificación de cambio requerida, se restablecerá la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos.

10.11.3 Si en el plazo de 5 días el Agente no hubiera enviado la notificación de cambio requerida o, en su caso, su propiedad no hubiera vuelto a su estado anterior, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente conforme a lo dispuesto en la Sección 10.5.1. Toda solicitud futura del Agente se tramitará conforme a las disposiciones de la Sección 2.

10.11.4 El Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la retirada de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA, y también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión o eliminación en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera.

10.11.5 En caso de notificación tardía o falta de notificación por parte de un Agente de un cambio de propiedad, accionariado, nombre legal, forma jurídica o local, incluido un cambio del local de una entidad central a otro país, la IATA cobrará al Agente un cargo por la demora en la notificación.

Sección 11 — Revisiones realizadas por el Comisionado de Agencias de Viajes

La competencia del Comisionado de Agencias de Viajes se estipula en la Resolución 820e, al igual que los procedimientos para la realización de revisiones.

Sección 12 — Arbitraje

12.1 MARCO DEL ARBITRAJE

12.1.1 La presente Sección 12 establece los requisitos y el procedimiento para la revisión *de novo* mediante arbitraje de la decisión de un Comisionado de Agencias de Viajes de conformidad con la Resolución 820e.

12.1.2 La presente Sección 12 se estructura del modo siguiente:

(a) 12.2 Derecho al arbitraje;

(b) 12.3 Acuerdo para someter las controversias a arbitraje;

(c) 12.4 Inicio del arbitraje.

12.2 DERECHO AL ARBITRAJE

12.2.1 Cualquiera de las partes implicadas en una controversia resuelta de conformidad con la Resolución 820e tendrán derecho a someter la decisión del Comisionado de Agencias de Viajes a una revisión *de novo* mediante arbitraje con arreglo a la presente Sección 12.

12.2.2 En el caso de que el Comisionado de Agencias de Viajes hubiera otorgado medidas interlocutorias, dichas medidas y cualesquiera Garantías Financieras seguirán vigentes hasta que se conozca el laudo del árbitro o árbitros. No obstante, el árbitro o árbitros estarán facultados para variar las condiciones de la Garantía Financiera según estimen oportuno, incluso solicitando un importe de Garantía Financiera mayor al de la parte que solicita la revisión mediante arbitraje (el «apelante»).

12.3 ACUERDO PARA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A ARBITRAJE

12.3.1 Todas las controversias resultantes o relacionadas con una decisión adoptada por un Comisionado de Agencias de Viajes (una «decisión») serán resueltas de manera definitiva según las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o varios árbitros nombrados de conformidad con las citadas Normas, y cualquier tribunal competente podrá dictar un fallo en base a su laudo.

12.3.2 Salvo que las partes acuerden otra cosa, el idioma del arbitraje será el inglés, aunque, si una parte así lo solicita, los documentos y las declaraciones se traducirán al idioma materno de la parte solicitante.

12.3.3 El lugar de arbitraje será el país donde se encuentre el Agente o el local especificado en la solicitud de sometimiento de la decisión a revisión mediante arbitraje, según sea el caso, salvo que las partes acuerden otra cosa. No obstante lo anterior, si las leyes de ese país entraran en contradicción con los efectos de la Sección 12.3.5, entonces:

(a) en el caso de una decisión dictada en relación con el Área 1, el lugar de arbitraje será, a elección del apelante, Montreal, Quebec, Canadá o Miami, Florida, EE. UU.;

(b) en el caso de una decisión dictada en relación con el Área 2, el lugar de arbitraje será Ginebra, Suiza, y

(c) en el caso de una decisión dictada en relación con el Área 3, el lugar de arbitraje será, a elección del apelante, Singapur o Sídney, Australia.

12.3.4 El laudo del árbitro o árbitros irá acompañado de una declaración de los motivos en los que se ha basado dicho laudo.

12.3.5 El laudo será definitivo y vinculante para las partes y deberá acatarse de acuerdo con sus términos.

12.4 INICIO DEL ARBITRAJE

12.4.1 Todo arbitraje realizado a tenor de lo dispuesto en la presente Sección 12 se iniciará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la decisión del Comisionado de Agencias de Viajes.

Sección 13 — Retirada de la acreditación

13.1 MARCO PARA LA RETIRADA DE LA ACREDITACIÓN

13.1.1 Causas para la retirada de la acreditación por parte de la IATA

13.1.1.1 La IATA podrá retirar la acreditación del Agente y rescindir el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje en las siguientes circunstancias:

(a) cuando el Agente haya incurrido en una o varias Circunstancias de Riesgo o en un Incumplimiento Administrativo en aquellos casos en que la presente Resolución exija que la IATA rescinda el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

(b) en caso de fuerza mayor continuada, tal y como se describe en la Sección 13.2.3 a continuación;

(c) en caso de concurso de acreedores, insolvencia o situación similar del Agente, tal y como se describe en la Sección 13.2.4 a continuación;

(d) cuando el Agente utilice su acreditación de manera perjudicial para la buena reputación de la IATA, tal y como se describe en la Sección 13.2.5 a continuación;

(e) en caso de declaración relevante inexacta realizada por el Agente, tal y como se describe en la Sección 13.2.6 a continuación, o

(f) en el caso de un cambio relativo al Agente al cual resulte aplicable la Sección 10.5.1.

13.1.2 Proceso de retirada de la acreditación

13.1.2.1 El proceso general para efectuar la retirada de la acreditación se establece en la Sección 13.4 a continuación. El proceso general está supeditado a cualesquiera disposiciones específicas en materia de retirada de la acreditación.

13.1.3 Renuncia voluntaria del Agente a la acreditación

13.1.3.1 El Agente podrá solicitar la renuncia voluntaria a su acreditación, tal y como se describe en la Sección 13.6.

13.1.4 Estructura de esta sección

13.1.4.1 La presente Sección 13 se estructura del modo siguiente:

(a) 13.2: Causas para la retirada de la acreditación por parte de la IATA:
  (i) Circunstancias de Riesgo e Incumplimientos Administrativos;
  (ii) Fuerza mayor;
  (iii) Concurso de acreedores, insolvencia y situaciones similares;
  (iv) Conducta perjudicial para la buena reputación de la IATA;

(v) Declaración relevante inexacta realizada por el Agente;

(vi) Cambios relativos al Agente en los casos en que resulte aplicable la Sección 10.5.1;

(b) 13.3: Revocación inmediata de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente;

(c) 13.4: Proceso tras la emisión de una notificación de rescisión:

(i) Proceso de remoción por parte de la IATA;

(ii) Fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión;

(iii) Derecho a la revisión;

(d) 13.5: Subsanación de las causas de la emisión de la notificación de rescisión;

(e) 13.6: Renuncia del Agente a la acreditación o al nombramiento por una Compañía Aérea del BSP:

(i) Renuncia a la acreditación;

(ii) Renuncia al nombramiento por una Compañía Aérea del BSP;

(f) 13.7: Continuidad de los derechos y obligaciones adquiridos.

13.2 CAUSAS PARA LA RETIRADA DE LA ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA IATA

13.2.1 Circunstancias de Riesgo e Incumplimientos Administrativos

13.2.1.1 Cuando el Agente haya incurrido en una Circunstancia de Riesgo o en un Incumplimiento Administrativo en aquellos casos en que la presente Resolución exija que la IATA rescinda el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.2 Falta de pago de las cuotas de las agencias

13.2.2.1 Cuando el Agente no hubiera pagado la cuota anual de la agencia antes de la fecha límite de conformidad con las disposiciones de la Sección 14, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.3 Fuerza mayor

13.2.3.1 El Agente no será responsable en caso de demora o incumplimiento de las condiciones de su Contrato de Agencia de Venta de Pasaje en la medida en que tal demora o incumplimiento:

(a) esté causado por hechos fortuitos, conflictos bélicos, catástrofes naturales, huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos, paros laborales, incendios, actividades delictivas de terceros, restricciones por cuarentena, actuaciones gubernamentales o cualesquiera otras causas, similares o no, que escapen al control razonable del Agente, y

(b) no sea consecuencia de una falta de diligencia por parte del Agente.

13.2.3.2 Cuando el caso de fuerza mayor continúe durante al menos siete días consecutivos, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.4 Concurso de acreedores, insolvencia y situaciones similares

13.2.4.1 Cuando el Agente sea declarado en concurso de acreedores, insolvente, se decrete quiebra o administración judicial, entre en fase de liquidación o sea objeto de cualquier otro proceso legal similar que afecte a su normal funcionamiento, la IATA, con sujeción a los requisitos de las leyes del país de la entidad central y/o cualquier entidad asociada, enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.4.2 Cuando una entidad asociada sea declarada en concurso de acreedores, insolvente, se decrete su situación de quiebra o administración judicial, entre en fase de liquidación o sea objeto de cualquier otro proceso legal similar que afecte a su normal funcionamiento, la IATA, con sujeción a los requisitos de las leyes del país de dicha entidad asociada, podrá enviar una notificación de rescisión al Agente.

13.2.5 Conducta perjudicial para la buena reputación de la IATA

13.2.5.1 Con independencia de la Sección 4 de la Resolución 824, cuando la IATA considere, basándose en pruebas recibidas u obtenidas, que el Agente ha utilizado o continúa utilizando su acreditación para participar y lucrarse de actividades que, si se asociaran con la IATA, podrían resultar perjudiciales para la buena reputación de la IATA, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.6 Declaración relevante inexacta realizada por el Agente

13.2.6.1 Si en algún momento:

(a) la IATA se percata de que la solicitud de acreditación del Agente contenía una declaración relevante que era inexacta, incompleta o inducía a error respecto de cualquiera de los requisitos para obtener la acreditación mencionados en las Secciones 2 y 3, o

(b) la IATA se percata de que el Agente ha falseado de forma sustancial su situación financiera y cuenta con pruebas escritas verificables de la falsedad,

la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.2.7 Cambios relativos al Agente en los casos en que resulte aplicable la Sección 10.5.1

13.2.7.1 Cuando se haya producido un cambio relativo al Agente y sean aplicables la Sección 10.5.1 o la 10.11, la IATA enviará una notificación de rescisión al Agente.

13.3 REVOCACIÓN INMEDIATA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EMITIR BILLETES ELECTRÓNICOS

13.3.1 En los casos en que la IATA envíe una notificación de rescisión al Agente, la IATA revocará inmediatamente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente, a menos que se especifique lo contrario en las disposiciones de la presente Resolución.

13.3.2 Si revoca la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente o su aprobación para utilizar una modalidad de pago autorizada, la IATA se lo notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP.

13.4 PROCESO TRAS LA EMISIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN

13.4.1 Proceso de remoción por parte de la IATA

13.4.1.1 Salvo que la presente Resolución indique expresamente otra cosa, una vez que la IATA haya enviado una notificación de rescisión al Agente, y supeditado a la concesión de la orden interlocutoria mencionada en la Sección 13.4.3, se aplicará el siguiente proceso:

(a) la IATA notificará inmediatamente a todas las Compañías Aéreas del BSP la emisión y los detalles de la notificación de rescisión;

(b) la IATA revocará la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente, y

(c) la IATA eliminará al Agente (incluidas sus entidades asociadas) de la Lista de Agencias en la fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión establecida en la Sección 13.4.2.

13.4.2 Fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión

13.4.2.1 La fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión será la que sea posterior de las siguientes:

(a) la fecha en la que el Agente deba ser eliminado de la Lista de Agencias conforme a cualquier período de preaviso aplicable en virtud de la Sección 13.2, y

(b) el último día del mes siguiente al mes en que se hizo entrega de la notificación de rescisión.

13.4.3 Derecho a la revisión

13.4.3.1 Salvo que la presente Resolución indique expresamente otra cosa, los agentes podrán invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para solicitar que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión de la IATA de emitir una notificación de rescisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de rescisión.

13.4.3.2 Salvo que la presente Resolución indique expresamente otra cosa, dicha solicitud de revisión podrá incluir también una solicitud de orden interlocutoria para suspender la notificación de rescisión, siempre y cuando dicha solicitud pueda efectuarse, y se efectúe, antes de la fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión.

13.4.3.3 Como condición para la suspensión de cualquier notificación de rescisión expedida por la IATA, el Comisionado de Agencias de Viajes podrá exigir que se proporcione a la IATA una Garantía Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 820e. Tras la recepción de la Garantía Financiera del Agente, la IATA restituirá provisionalmente el acceso del Agente a la emisión de billetes electrónicos y, por lo demás, preservará el *statu quo* en espera de los resultados de la revisión del Comisionado de Agencias de Viajes.

13.5 SUBSANACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN

13.5.1.1 Salvo que la presente Resolución indique expresamente otra cosa, si con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la notificación de rescisión:

(a) el Agente subsana las causas de dicha retirada a satisfacción de la IATA, y

(b) la IATA tiene el total convencimiento de que se puede confiar en que el Agente cumplirá las condiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje y la presente Resolución,

entonces:

(c) la eliminación del Agente de la Lista de Agencias y la rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje no surtirán efecto, y

(d) se restituirá el acceso del Agente a la emisión de billetes electrónicos.

13.6 RENUNCIA DEL AGENTE A LA ACREDITACIÓN O AL NOMBRAMIENTO POR UNA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP

13.6.1 Renuncia a la acreditación

13.6.1.1 El Agente podrá renunciar voluntariamente su acreditación en cualquier momento mediante notificación por escrito a la IATA.

13.6.1.2 A los efectos de la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, la notificación de renuncia surtirá el mismo efecto que una notificación de rescisión. La fecha de entrada en vigor de la notificación de renuncia deberá ser una fecha posterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

13.6.1.3 Una vez que la IATA haya recibido una notificación de renuncia del Agente, se aplicará el proceso siguiente:

(a) la IATA revocará inmediatamente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente;

(b) la IATA notificará inmediatamente a todas las Compañías Aéreas del BSP la renuncia, incluyendo los detalles de la notificación de renuncia y la revocación

de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente;

(c) la IATA eliminará al Agente (incluidas sus entidades asociadas) de la Lista de Agencias en la fecha de entrada en vigor de la notificación de renuncia.

13.6.2 Renuncia al nombramiento por una Compañía Aérea del BSP

13.6.2.1 Si un Agente renuncia voluntariamente a su nombramiento efectuado por una Compañía Aérea del BSP, deberá notificárselo a la Compañía Aérea del BSP respectiva y por escrito.

13.7 CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS

13.7.1 La eliminación del Agente de la Lista de Agencias y la rescisión de su Contrato de Agencia de Venta de Pasaje no serán obstáculo para el cumplimiento por parte del Agente y de cada una de las Compañías Aéreas del BSP que hayan nombrado al Agente, de todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de entrada en vigor (inclusive) de una notificación de rescisión o notificación de renuncia.

Sección 14 — Cuotas de las agencias

14.1 Marco de las Cuotas de las Agencias

14.1.1 La presente Sección 14 establece el proceso a seguir para el cobro de las cuotas de las agencias.

14.1.2 Estructura de la Sección 14

14.1.2.1 La presente Sección 14 se estructura del modo siguiente:

(a) 14.2: Aplicación de las cuotas de las agencias;

(b) 14.3: Facturación;

(c) 14.4: Falta de pago de la cuota anual de la agencia, de la cuota de solicitud o de los gastos de administración;

(d) 14.5: Utilización de las cuotas de las agencias.

14.2 APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

La aplicación de las cuotas de las agencias se explica en el Anexo «H» de la Resolución 812.

14.2.1 Cuotas anuales de las agencias

14.2.1.1 A los efectos de determinar el importe de la cuota anual aplicable al Agente, la IATA calculará todas las ventas brutas procesadas a través del BSP en el período de 12 meses finalizado en el mes de junio del año anterior al del período de la cuota anual que se está facturando. Las ventas se calcularán mediante la suma de todos los Períodos de declaración incluidos en los meses pertinentes.

14.2.1.2 De conformidad con las disposiciones de la Sección 2.8.2, toda solicitud de acreditación incluirá la primera cuota anual de la agencia correspondiente al año en que se efectúa la solicitud por un importe de 200 CHF, para los tipos de Acreditación Estándar con o sin posibilidad de pago en efectivo, o de 48.000 CHF para la Acreditación Multinacional.

Para determinar el importe que deberá pagarse en los años posteriores, la cuantía de las ventas brutas del Agente en el BSP se considerará del modo siguiente:

(a) Pequeña: ventas anuales brutas de hasta 200.000 USD

(b) Mediana: ventas anuales brutas de entre 200.001 y 2.000.000 de USD

(c) Grande: ventas anuales brutas de más de 2.000.000 de USD

14.2.2 Incumplimiento de la obligación de comunicar cambios trascendentales

14.2.2.1 A los efectos de determinar el incumplimiento de la obligación de comunicar un cambio trascendental dentro del plazo obligatorio, se entenderá por cambios trascendentales aquellos cambios relacionados con la propiedad/estructura del Agente (cambio en la propiedad, forma jurídica, nombre legal y accionariado).

14.2.3 Cambio del tipo de acreditación

14.2.3.1 En caso de producirse un cambio en la propiedad de un Agente que diera lugar a un cambio del tipo de acreditación, la diferencia de la cuota de solicitud se cobrará al nuevo propietario o propietarios.

14.2.4 Autoridad en materia de cuotas de las agencias

14.2.4.1 Las cuotas de las agencias serán fijadas por la Conferencia.

14.3 FACTURACIÓN

14.3.1 Excepto en lo que respecta al primer pago de la cuota anual, que debe abonarse al realizar la solicitud, las cuotas anuales de las agencias correspondientes a cada año natural deberán pagarse antes del 1 de diciembre del año anterior, inclusive, conforme a las instrucciones facilitadas por la IATA. La IATA emitirá las facturas de tales cuotas para su cobro a través del BSP, excepto cuando esto no sea factible en la práctica, en cuyo caso el pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión. Todas las cuotas se indicarán y establecerán en francos suizos (CHF) y se facturarán en la divisa de cobro.

14.4 FALTA DE PAGO DE LA CUOTA ANUAL DE LA AGENCIA, DE LA CUOTA DE SOLICITUD O DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

14.4.1 La falta de pago por parte del Agente de la cuota anual de la agencia o de cualquier gasto de administración cargado conforme a las estipulaciones de la presente Resolución dentro del plazo señalado constituirá un Incumplimiento Administrativo al cual se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 3.3.

14.5 UTILIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

14.5.1 El Director General gastará las cuotas de las agencias recaudadas por la IATA conforme a las directrices marcadas por el Consejo de Gobernadores de la IATA para administrar el Programa de Agencias.

14.6 CARGOS

14.6.1 Los demás cargos en concepto de recuperación de costes que se cobrarán al Agente aparecen detallados en la Sección 6.6.2 de la Resolución 812.

Sección 15 — Exención de responsabilidad, indemnizaciones y renuncia

15.1 Con sujeción a la Sección 15.2, el Agente se compromete a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a la Compañía Aérea del BSP, sus directivos y sus empleados por todos los daños, gastos contraídos o pérdidas sufridas por cualquiera de ellos como consecuencia de la pérdida, atraco, hurto, robo, emisión fraudulenta o uso indebido de los billetes electrónicos asignados al Agente conforme a la presente Resolución 812.

15.2 El Agente quedará exento de la responsabilidad prevista en la Sección 15.1 respecto de los daños, gastos contraídos o pérdidas sufridas por la Compañía Aérea del BSP, sus directivos o sus empleados si el Agente puede demostrar que, en el momento de los hechos, cumplía los estándares de seguridad mínimos estipulados en la Sección 8, así como que la pérdida, atraco, hurto, robo, emisión fraudulenta o uso indebido de los billetes electrónicos se denunciaron de inmediato de conformidad con los requisitos de la Sección 8 y que la emisión fraudulenta o uso indebido de tales billetes electrónicos se debió exclusivamente a la actuación de otras personas distintas del Agente, sus directivos o sus empleados.

15.3 El Agente reconoce que las Compañías Aéreas del BSP (tanto si actúan individual como colectivamente) y la IATA están obligadas a emitir notificaciones, dar instrucciones y adoptar otras medidas en virtud de la presente y otras Resoluciones aplicables, incluyendo avisos de Circunstancias de Riesgo Ajustadas, avisos de incumplimiento de pago, notificaciones de presuntas infracciones y de rescisión, y notificaciones de eliminación de los Agentes de la Lista de Agencias. El Agente renuncia a todas y cada una de las reclamaciones o fundamentos jurídicos para interponer demandas contra las Compañías Aéreas del BSP, la IATA y cualquiera de sus directivos y empleados (incluidos el Director General y el Administrador de Agencias) por cualquier pérdida, lesión o daño (incluidos los daños por difamación escrita, difamación oral o delito contra el honor) resultantes de cualquier notificación emitida, instrucción dada o cualquier otra acción u omisión realizada de buena fe relacionada con el desempeño de sus obligaciones o funciones conforme a lo dispuesto en la presente y en otras Resoluciones aplicables, y exime a cada uno de ellos de toda responsabilidad frente a tales reclamaciones por parte del Agente, sus directivos, sus empleados y cualquier otra persona que actúe en nombre del Agente.

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'A'

Definiciones

Las definiciones de los términos y expresiones empleados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866, mientras que los términos exclusivos de la presente Resolución se detallan a continuación. El uso de palabras y expresiones en singular deberá considerarse, cuando el contexto lo permita, como que incluye su uso en plural y viceversa. Los títulos de los párrafos se incluyen únicamente para facilitar la consulta y no forman parte de la presente Resolución.

ACREDITACIÓN significa los procesos y requisitos que se incluyen, o a los que se hace referencia, en la Sección 2 de la presente Resolución (incluidos los Criterios Financieros Locales y los Criterios Financieros Multinacionales) para evaluar si un solicitante o Agente cumple las condiciones y situación financiera necesarias para participar en el Programa de Agencias conforme al tipo de acreditación solicitado.

ACREDITACIÓN ESTÁNDAR significa los procesos y requisitos que se incluyen, o a los que se hace referencia, en la Sección 2 de la presente Resolución para evaluar si un solicitante o Agente cumple las condiciones y situación financiera necesarias para participar en el Programa de Agencias mediante el ejercicio de sus actividades en un país concreto según los requisitos de acreditación nacionales.

ACREDITACIÓN ESTÁNDAR CON POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO (a veces denominada «GoStandard») significa el tipo de acreditación en el cual un solicitante o Agente cumple las condiciones y situación financiera necesarias para participar en el Programa de Agencias mediante el ejercicio de sus actividades en un país concreto según los requisitos de acreditación nacionales y dispone de acceso a un instrumento de pago en efectivo.

ACREDITACIÓN ESTÁNDAR SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO (a veces denominada «GoLite») significa el tipo de acreditación en el cual un solicitante o Agente cumple las condiciones y situación financiera necesarias para participar en el Programa de Agencias mediante el ejercicio de sus actividades en un país concreto según los requisitos de acreditación nacionales y no dispone de acceso a un instrumento de pago en efectivo.

ACREDITACIÓN MULTINACIONAL significa los procesos y requisitos que se incluyen, o a los que se hace referencia, en la Sección 2 de la presente Resolución (incluidos los Criterios Financieros Multinacionales) para evaluar si un solicitante o Agente cumple las condiciones y situación financiera necesarias para participar en el Programa de Agencias mediante el ejercicio de sus actividades en más de un país según los requisitos de acreditación internacionales, así como para utilizar todas las modalidades de pago autorizadas.

AVISO DE CIRCUNSTANCIA DE RIESGO AJUSTADA significa una notificación enviada al Agente para informarle de que se ha detectado algún incumplimiento por parte del Agente con respecto a las disposiciones de la Sección 6 de la presente Resolución.

AVISO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO significa una notificación enviada al Agente, la cual incluye una notificación de rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje del Agente, con el fin de informarle de que se ha producido un incumplimiento de pago.

BILLETE ELECTRÓNICO a los efectos de la presente Resolución 812, incluye los Documentos Electrónicos Diversos (EMD) y los Documentos de Tráfico propios de las Compañías Aéreas del BSP.

CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE REMISIÓN significa el importe máximo permitido de ventas al contado que comprende Todos los Importes Adeudados a la IATA, concedida al Agente por las sumas mantenidas en custodia, determinada de conformidad con la presente Resolución aplicable a la utilización de la Modalidad de Pago en Efectivo por parte de un Agente.

CIRCUNSTANCIA DE RIESGO significa cualquier Circunstancia de Riesgo, tal y como se define en las Normas.

CIRCUNSTANCIA DE RIESGO AJUSTADA significa la Circunstancia de Riesgo por pago tardío o incompleto o por un pago en la divisa incorrecta.

CONDICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO significa las condiciones aplicables a la utilización de la Modalidad de Pago en Efectivo, incluidos los requisitos de Garantía Financiera, la Capacidad de retención de remisión concedida y la Frecuencia de Remisión aplicable.

CRITERIOS FINANCIEROS MULTINACIONALES significa los criterios financieros internacionales aplicables a los agentes con Acreditación Multinacional aprobados por la Conferencia de Agentes de Pasaje en relación con todos los países o territorios que se rigen por la Resolución 812 y según lo establecido en el Anexo E de la presente Resolución.

CUENTA DE EASYPAY DE LA IATA (CUENTA DE IEP) significa una cuenta abierta por el Agente de conformidad con el Manual BSP para agentes.

CUENTA DE IEP – Véase CUENTA DE EASYPAY DE LA IATA.

ENTIDAD ASOCIADA significa toda persona incorporada en la Lista de Agencias incluida en la acreditación de una entidad central. Dicha entidad central podrá poseer o administrar el negocio explotado por cada entidad asociada, así como tener la plena responsabilidad jurídica y financiera de las obligaciones contraídas por cada entidad asociada en virtud de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje. Cada entidad asociada estará sujeta a las Normas para Agencias de Venta de Pasaje vigentes en el país donde esté situada su entidad central y se le asignará un código numérico de la IATA.

ENTIDAD CENTRAL significa la entidad comercial principal de un Agente Acreditado que firma el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje (PSAA).

ESTATUS DE RIESGO significa el estatus asignado al Agente en función de los resultados de las evaluaciones financieras y del Historial de riesgo del Agente.

FRECUENCIA DE REMISIÓN MÁS FRECUENTE significa aquella Frecuencia de Remisión en la que transcurre el mínimo tiempo posible entre las Fechas de Remisión establecidas para un mercado, con exclusión de las remisiones diarias a las que un Agente pueda haberse comprometido voluntariamente.

GOGLOBAL – Véase ACREDITACIÓN MULTINACIONAL.

GOLITE – Véase ACREDITACIÓN ESTÁNDAR SIN POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO.

GOSTANDARD – Véase ACREDITACIÓN ESTÁNDAR CON POSIBILIDAD DE PAGO EN EFECTIVO.

HISTORIAL DE RIESGO significa los antecedentes de la conducta del Agente según reflejen las Circunstancias de Riesgo en que haya incurrido el Agente de conformidad con la presente Resolución.

IEP – Véase MODALIDAD DE PAGO CON EASYPAY DE LA IATA.

INCUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO significa todo incumplimiento de las Normas que no se registre en el Historial de riesgo de un Agente.

INCUMPLIMIENTO DE PAGO significa el incumplimiento por parte del Agente de la realización de un pago inmediato al Banco de Compensación antes del cierre de operaciones del día siguiente al requerimiento de la IATA.

LOCAL a los efectos de la presente Resolución 812 incluye la entidad central y la entidad asociada.

△ **MANUAL DEL BSP PARA AGENTES** (generalmente denominado «Manual BSP») significa, a los efectos de la presente Resolución 812, la publicación a la que se hace referencia en el Anexo «G» de esta Resolución 812. El Manual BSP contiene las normas y los procedimientos aplicables a los agentes que operan según las condiciones del BSP, se publica con la autorización de la Conferencia de Agentes de Pasaje y sus procedimientos se supervisan a nivel local, regional y mundial.

MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO significa todo método de pago, que no sea la Modalidad de Pago en Efectivo y la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA, utilizado por el Agente para transferir a la Compañía Aérea del BSP las sumas cobradas a los clientes por el transporte aéreo de pasajeros o los servicios auxiliares, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 812a. Podrá consistir en una tarjeta física o virtual o en un número de cuenta que se emita a nombre del Agente, de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Agente, o de uno de los proveedores contratados por el Agente.

MODALIDAD DE PAGO significa un medio para pagar las sumas adeudadas por el transporte aéreo de pasajeros o los servicios auxiliares a las Compañías Aéreas del BSP, según lo establecido por la Conferencia de Agentes de Pasaje. El término modalidad de pago se refiere tanto a los métodos de pago utilizados por los clientes, mediante los cuales una Compañía Aérea del BSP recibe el pago de las sumas adeudadas del cliente, como a los métodos de pago utilizados por los agentes, mediante los cuales una Compañía Aérea del BSP recibe el pago de las sumas adeudadas del Agente a través del BSP o de un mecanismo alternativo. Todas las sumas que los agentes cobren a los clientes deben ser mantenidas en custodia a la espera de la realización del pago a las Compañías Aéreas del BSP, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 824.

MODALIDADES DE PAGO AUTORIZADAS significa la Modalidad de Pago en Efectivo, la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA y los Métodos de Transferencia Alternativos.

MODALIDAD DE PAGO CON EASYPAY DE LA IATA (a veces denominada «IEP») significa un sistema de pago por servicio ofrecido por la IATA que permite a los Agentes Acreditados emitir billetes electrónicos en nombre de las Compañías Aéreas del BSP.

MODALIDAD DE PAGO CON TARJETAS DE CLIENTES (a veces denominada «Ventas con tarjeta») significa una modalidad de pago en la que se utiliza una tarjeta de cliente en relación con el contrato mercantil que contempla la aceptación de tarjetas de una Compañía Aérea del BSP del modo detallado en la Resolución 890.

MODALIDAD DE PAGO EN EFECTIVO significa un instrumento de pago en efectivo en el que las sumas cobradas por el Agente por el transporte aéreo de pasajeros o los servicios auxiliares son remitidas a las Compañías Aéreas del BSP a través del BSP, con arreglo a las disposiciones de la Sección 6 de la presente Resolución.

NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN significa toda notificación de rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje de un Agente a los efectos de la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje.

NÚMERO DE EASYPAY DE LA IATA (NÚMERO DE IEP) significa un número generado por el Sistema de IEP para que el Agente lo utilice durante la emisión y procesamiento de los billetes electrónicos.

NÚMERO DE IEP – Véase NÚMERO DE EASYPAY DE LA IATA.

PORTAL DEL CLIENTE DE LA IATA significa el portal que la IATA pone a disposición de sus clientes en la dirección www.portal.iata.org.

PROVEEDOR DEL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO significa todo proveedor de un Método de Transferencia Alternativo.

SISTEMA DE EASYPAY DE LA IATA (Sistema de IEP) significa el sistema operado por un proveedor en nombre de la IATA para el procesamiento de las remisiones y reembolsos del Agente mediante la Modalidad de Pago con IEP.

SISTEMA DE IEP – Véase SISTEMA DE EASYPAY DE LA IATA.

SOLICITANTE significa la persona que solicita una acreditación y cada una de las personas incluidas como entidad asociada en dicha solicitud.

TARJETA DE CLIENTE significa una tarjeta de pago física o un número de cuenta, de un solo uso o fijo, emitidos a nombre del cliente que compra transporte aéreo de pasajeros o servicios auxiliares y/o a quien corresponde la responsabilidad de saldar las transacciones con la entidad que haya expedido la tarjeta, a excepción del Agente, cualquier persona que actúe en nombre del Agente y cualquiera de los proveedores contratados por el Agente.

TODOS LOS IMPORTES ADEUDADOS significa las ventas al contado de los Períodos de declaración que aún no se hayan incluido en una Facturación más todas las Facturaciones pendientes.

VENTAS CON TARJETA – Véase «Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes».

RESOLUCIÓN 812

Anexo ‘B’

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO AGENTE DE VENTA DE PASAJES DE LA IATA

SE RESUELVE que deberá utilizarse el siguiente formulario estándar en relación con las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

La IATA necesita la información solicitada a continuación para poder determinar si el solicitante cumple los requisitos para su inclusión en la Lista de Agencias de la IATA. Mecanografíe o escriba claramente en letra de imprenta las respuestas a todas las preguntas de este formulario. Si necesita más espacio o desea complementar su respuesta y no hay espacio suficiente, incluya los datos en hojas adicionales y adjúntelas a este formulario. Conserve una copia de esta solicitud para sus archivos en el local de la agencia.

Nota: *Es necesario cumplimentar un formulario distinto para cada entidad de la agencia para la cual se solicite aprobación.*

Sección 1 — Identificación de la agencia para la que se solicita aprobación

1.1 Nombre legal:

1.2 Nombre comercial, si es diferente del 1.1 anterior:

1.3 Dirección completa y número de teléfono de la oficina para la que se presenta la solicitud de aprobación:

1.3.1 Dirección de sitio web (URL) (si lo hubiere):

1.4 Si el registro y/o licencia es obligatorio por ley en su país, indique:

1.4.1 el número de licencia o inscripción en el registro mercantil de la agencia;

1.4.2 su fecha de otorgamiento;

1.4.3 sírvase adjuntar una copia del certificado oficial del registro y/o licencia.

1.4.4 Fecha en que la oficina cuya aprobación se solicita comenzó a operar como agencia de viajes.

1.5 Número de IVA o de identificación fiscal:

1.6 Dirección de correo electrónico comercial:

Sección 2 — Información general

2.1 Se solicita la aprobación para:

2.1.1 una entidad central con Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo: Sí ☐ No ☐

2.1.2 una entidad central con Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo: Sí ☐ No ☐

2.1.3 una entidad asociada: Sí ☐ No ☐

2.1.4 Acreditación Multinacional: Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo:

2.1.4.1 indique el nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y código numérico de la IATA de la entidad central aprobada por la IATA (si lo hubiere)

2.1.5 una entidad asociada: Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo:

2.1.6 indique el nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y código numérico de la IATA de la entidad central aprobada por la IATA (si lo hubiere);

2.1.7 adjunte un certificado cumplimentado según lo especificado en el Apéndice «C» para cada entidad asociada propuesta

2.1.8 Se solicita autorización para la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes: Sí ☐ No ☐

2.2 Especifique la forma jurídica:

empresario individual ☐ asociación ☐

sociedad de responsabilidad limitada ☐ otra (especifique) ☐

2.3 Si su agencia de viajes es propiedad de una organización que no sea la entidad central mencionada anteriormente, responda a las siguientes preguntas con respecto a la organización matriz:

2.3.1 ¿Cuáles son su nombre y dirección registrados legalmente?

2.3.2 ¿Cuál es la actividad principal de esta organización?

Sección 3 — Información financiera del solicitante

Con respecto a los solicitantes de Acreditaciones Estándar con posibilidad de pago en efectivo o Acreditaciones Multinacionales, según corresponda:

3.1 Adjunte una copia de sus estados financieros actuales, p. ej., balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como los demás documentos requeridos por los Criterios Financieros Locales o los Criterios Financieros Multinacionales.

Con respecto a los solicitantes de Acreditaciones Estándar sin posibilidad de pago en efectivo:

3.2 Adjunte una copia de sus estados financieros o declaraciones tributarias más recientes.

Sección 4 — Entidad comercial de la agencia

4.1 Si es un **PROPIETARIO INDIVIDUAL :**

Nombre:

Dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico:

% de tiempo dedicado a la actividad de agencia:

4.2 Si es una **ASOCIACIÓN :**

Nombre(s) y cargo(s) del(de los) socio(s):

Dirección(es), número(s) de teléfono, número(s) de fax y dirección(es) de correo electrónico:

% de tiempo dedicado a la actividad de agencia:

% de participación financiera:

4.3 Si es una **SOCIEDAD MERCANTIL :**

4.3.1 Lugar y fecha de constitución en sociedad:

4.3.2 Información completa de la estructura societaria.

Sección 5 — Datos de los propietarios y administradores de la agencia

5.1 Adjunte una lista con los nombres de los propietarios y el personal directivo que indique los siguientes datos:

5.1.1 Nombre

5.1.2 Puesto o cargo:

5.1.3 Fecha de incorporación al local de la agencia cuya aprobación se solicita:

5.2 Si la respuesta a alguna de las preguntas siguientes es afirmativa, indique el(los) nombre(s) de la agencia o agencias y los local(es) correspondientes, la relación del(de los) individuo(s) con la(s) agencia(s), la fecha del concurso de acreedores o incumplimiento y todos los detalles pertinentes:

5.2.1 ¿Ha estado usted, o cualquier individuo que sea consejero de la empresa solicitante, o posea una participación financiera significativa u ocupe un puesto directivo en la empresa solicitante, actual o anteriormente implicado en un incumplimiento o delito fiduciario, o sido objeto de un procedimiento de concurso de acreedores, o sido consejero o ha poseído una participación financiera u ocupado un puesto directivo, en la empresa de un Agente

que haya sido eliminado de la Lista de Agencias o al cual en este momento la IATA esté sometiendo a revisión o medidas por incumplimiento debido a la inobservancia de las condiciones de su acreditación?

Sí ☐ No ☐

Sección 6 — Seguridad de los billetes electrónicos

En caso de inspección, el solicitante deberá aportar pruebas de que cumple los requisitos de seguridad para la emisión de billetes electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Sección 8.

Además, para obtener la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes, el solicitante deberá demostrar su cumplimiento en las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI) según se indica en la Sección 7 de la Resolución 890.

Sección 7 — Información adicional

7.1 ¿Es la agencia un Agente General de Venta de alguna Compañía Aérea miembro o no de la IATA?

Sí ☐ No ☐ En caso afirmativo, especifique:

7.1.1 Nombre(s) de la(s) compañía(s) aérea(s):

7.1.2 Ámbito de actividad:

7.1.3 Territorio del Agente General de Venta (GSA):

7.2 Indique el nombre de las personas autorizadas a firmar, en nombre del solicitante, documentos relativos a la explotación diaria de la agencia de viajes:

7.3 ¿Es su agencia un Agente de Carga registrado de la IATA?

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique el nombre con el que está registrada:

Código numérico de la IATA:

7.4 ¿Es su agencia un Agente Acreditado de la IATAN (Red International de Agentes de Viajes y Compañías Aéreas)?

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo, indique el nombre con el que está acreditada:

Código numérico de la IATAN:

7.5 Por favor, indique los GDS con los que haya firmado un contrato:

Por el presente certifico que las manifestaciones que anteceden (incluidas las hechas en cualquier anexo al presente) son ciertas y correctas según mi leal saber y entender, y que estoy autorizado por la organización identificada en la respuesta a la pregunta 1.1 anterior para hacer dichas manifestaciones y presentar este documento.

Por el presente se acuerda que esta solicitud formará parte de cada Contrato de Agencia de Venta de Pasaje firmado con los Miembros de la IATA para la venta de transporte aéreo internacional de pasajeros y, por lo tanto, toda la información contenida en este documento se considerará confidencial (salvo la información contenida en la Sección 1). Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante autoriza a la IATA, y manifiesta que ha obtenido el consentimiento válido de cada una de las personas incluidas en esta solicitud, para utilizar y procesar la información contenida en las Secciones 1, 2.1, 2.2, 2.3, 4, 5.1.1 y 5.1.2, con objeto de crear y distribuir bases de datos que serán utilizadas por los participantes del sector de los viajes.

Por el presente el solicitante renuncia de manera expresa a todas y cada una de las reclamaciones, fundamentos jurídicos para interponer demandas o derechos de resarcimiento y se compromete a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a la IATA o cualquiera de sus Miembros, directivos, empleados, agentes o funcionarios por cualquier pérdida, lesión o daño basado en una difamación escrita, difamación oral o delito contra el honor debido a cualquier acción realizada de buena fe en aplicación de lo dispuesto en la presente solicitud incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, una notificación de desaprobación.

El solicitante se da por informado y acepta que, si la solicitud de acreditación como Agente de la IATA no fuese aprobada, no reclamará ninguna comisión, remuneración ni compensación por la venta de transporte aéreo en los servicios de cualquier Miembro de la IATA durante el período en que se estaba estudiando su solicitud.

El solicitante se da por informado y acepta pagar las cuotas de solicitud, ingreso y anuales, en los importes fijados por la Conferencia tras celebrar consultas con el Director General y, según lo comunicado por el Administrador de Agencias, para su inclusión y permanencia en la Lista de Agencias. Si la solicitud es rechazada, la cuota de ingreso y la cuota de la agencia anual inicial se reembolsarán al solicitante.

.....
(Firma)

.....
(Nombre del solicitante/propietario individual)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

.....
(Firma)

.....
(Nombre del socio)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

.....
(Firma)

.....
(Nombre del socio)

.....
(Cargo)

.....
(País)

.....
(Fecha)

RESERVAS GUBERNAMENTALES

UNITED STATES

In Order 73-8-115 dated 23 August 1973, the Civil Aeronautics Board approved Resolución 810q (except USA) (now 812 Attachment A) subject to the condition that such approval shall not extend to agencies located in the United States.

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'C'

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

CÓDIGO NUMÉRICO DE LA IATA:

☐☐☐☐☐☐☐

NOMBRE LEGAL:
NOMBRE COMERCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DE LA AGENCIA:
N.º DE TELÉFONO:
N.º DE FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
SITIOS WEB:
TIPO DE ACREDITACIÓN: Acreditación Estándar con/sin posibilidad de pago en efectivo/Acreditación Multinacional

Conforme a las disposiciones de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje, por la presente notificamos los siguientes cambios de forma jurídica o propiedad del Agente de la IATA anteriormente citado como consecuencia de acuerdos o negociaciones contractuales:

1.	PARA LOS CAMBIOS DEL TIPO DE ACREDITACIÓN, INDIQUE EL CAMBIO APLICABLE A CONTINUACIÓN						
(a)	De Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo A Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo						
(b)	De Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo A Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo						
(c)	De Acreditación Multinacional A Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo						
(d)	De Acreditación Multinacional A Acreditación Estándar con posibilidad de pago en efectivo						
(e)	De Acreditación Estándar con o sin posibilidad de pago en efectivo A Acreditación Multinacional						
Para los cambios a Acreditación Estándar sin posibilidad de pago en efectivo, sírvase indicar si se solicita la autorización para utilizar la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes: Sí ☐ No ☐							
2.	ESPECIFIQUE EL TIPO DE ENTIDAD: (EMPRESARIO INDIVIDUAL, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD EN COMANDITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTRA)						
SITUACIÓN ANTERIOR				SITUACIÓN DESPUÉS DEL CAMBIO			
3.	NOMBRE(S) DEL PROPIETARIO/SOCIOS/ACCIONISTAS, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, TIEMPO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE AGENCIA Y % DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA EN CASO DE SOCIEDAD MERCANTIL, ASOCIACIÓN U OTRA:						
NOMBRE DEL PROPIETARIO/ SOCIOS/ ACCIONISTAS	DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	% DE TIEMPO DEDICADO A LA AGENCIA	% DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA	NOMBRE DEL PROPIETARIO/ SOCIOS/ ACCIONISTAS	DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	% DE TIEMPO DEDICADO A LA AGENCIA	% DE PARTICIPACIÓN FINANCIERA
4.	EN CASO DE SOCIEDAD MERCANTIL, INDÍQUESE:						
(a)	CAPITAL SOCIAL EMITIDO:						
(b)	CAPITAL DESEMBOLSADO:						
(c)	NOMBRES DE TODOS LOS DIRECTIVOS Y CONSEJEROS: (SÍRVASE INDICAR EL DIRECTOR DE CADA LOCAL)						
5.	SI EL REGISTRO Y/O LICENCIA ES OBLIGATORIO POR LEY EN SU PAÍS, INDIQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN TRAS PRODUCIRSE EL CAMBIO/CON EL NUEVO PROPIETARIO.						
(a)	EL NÚMERO DE LICENCIA O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA AGENCIA:						
(b)	LA FECHA DE SU CONCESIÓN:						

6.		SI SU AGENCIA DE VIAJES ES PROPIEDAD DE UNA ORGANIZACIÓN QUE NO SEA LA ENTIDAD CENTRAL, RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN MATRIZ. POR FAVOR, ADJUNTE UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA.
	(a)	¿CUÁLES SON SU NOMBRE Y DIRECCIÓN REGISTRADOS LEGALMENTE?
	(b)	¿CUÁL ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE ESTA ORGANIZACIÓN?
7.		¿OPERARÁ LA EMPRESA COMO AGENCIA EN LÍNEA EN SU NUEVA SITUACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFIQUE LAS DIRECCIONES URL DE TODOS LOS SITIOS WEB DE VENTAS DE BILLETES ELECTRÓNICOS
8.		¿ES SU AGENCIA UN AGENTE DE CARGA REGISTRADO DE LA IATA? EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL CÓDIGO DE LA IATA CON EL QUE ESTÁ REGISTRADA:
9.		¿AFECTARÁ ESTE CAMBIO A LA ENTIDAD CENTRAL Y/O ENTIDAD(ES) ASOCIADA(S)? SÍRVASE PROPORCIONAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.
10.		¿AFECTARÁ ESTE CAMBIO A LOS DIRECTORES Y AL PERSONAL DE LOS LOCALES APROBADOS PREVISTOS EN ESTE CAMBIO? EN CASO AFIRMATIVO, DÉ DETALLES.
11.		¿HA ESTADO ALGUNO DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS, DIRECTIVOS (CONSEJEROS), ADMINISTRADORES U OTRAS PERSONAS CON AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR O FIRMAR EN NOMBRE DE DICHA EMPRESA IMPLICADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO DE ACREEDORES O SUSPENSIÓN DE PAGOS? EN CASO AFIRMATIVO, DÉ DETALLES.
12.		¿CAUSARÁ EL CAMBIO DE PROPIEDAD UNA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON UNA ORGANIZACIÓN NOMBRADA AGENTE GENERAL DE VENTA DE UN MIEMBRO? EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONE MÁS DETALLES.
13.		NOMBRE LEGAL, NOMBRE COMERCIAL Y DIRECCIÓN COMPLETA DEL AGENTE TRAS PRODUCIRSE EL CAMBIO/CON EL NUEVO PROPIETARIO.

NOMBRE LEGAL:	TEL.:
NOMBRE COMERCIAL:	CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN:	NÚMERO DE IVA/IDENTIFICACIÓN FISCAL:
DIRECCIÓN POSTAL EN CASO DE SER DIFERENTE	SITIO WEB:

14.		INDIQUE SI LA RESPUESTA A LA PREGUNTA (13) REPRESENTA UN CAMBIO DE NOMBRE O DE LOCAL, O DE AMBOS.
15.		¿AFECTARÁ TAL CAMBIO A TODOS LOS LOCALES APROBADOS? EN CASO NEGATIVO, PROPORCIONE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.
16.		FECHA EFECTIVA DEL CAMBIO.
17.		POR FAVOR, INDIQUE LOS GDS UTILIZADOS.

El Cedente ha informado al Cesionario de la necesidad de cumplir lo dispuesto en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje si dicho Cesionario desea ser incluido en la Lista de Agencias de la IATA como Agente Acreditado. La aprobación solo podrá concederse si el Cesionario cumple en todos los aspectos los requisitos de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

De conformidad con uno de los requisitos de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje, por la presente el Cesionario se compromete a aceptar la responsabilidad solidaria junto con el Cedente por cualquier obligación pendiente del Cedente contemplada en su Contrato de Agencia de Venta en la fecha en la que tenga lugar el traspaso de la propiedad.

Cuando el Cedente sea un empleado de la agencia, o tenga una participación financiera o derecho a un beneficio, ya sea de manera directa o indirecta, en la agencia tras el cambio de propiedad, el Cesionario abajo firmante se da por informado y se obliga a aceptar la responsabilidad por cualquier vulneración del Cedente de su Contrato de Agencia de Venta que pueda haberse producido dentro de los dos años inmediatamente anteriores al cambio de propiedad del mismo modo que si tal vulneración fuese una vulneración del Contrato de Agencia de Venta del Cesionario.

Por la presente se acuerda que esta Notificación de Cambio formará parte de cada Contrato de Agencia de Venta firmado con los Miembros de la IATA para la venta de transporte aéreo internacional de pasajeros y, por lo tanto, toda la información contenida en este documento se considerará confidencial (salvo la información contenida en el preámbulo de esta Notificación de Cambio). Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante autoriza a la IATA, y manifiesta que ha obtenido el consentimiento válido de cada una de las personas incluidas en esta solicitud, para utilizar y procesar la información que será utilizada por los participantes del sector de los viajes.

Firma autorizada del Agente (Cedente)	Firma autorizada del Cesionario (en caso de ser un propietario individual)
Nombre en letras de imprenta/mecanografiado	Nombre en letras de imprenta/mecanografiado
Cargo/Puesto	Cargo/Puesto
Firma del testigo y fecha	Firma del testigo y fecha
En caso de ser una asociación:	
Firma autorizada del socio	Firma autorizada del socio
Nombre impreso/escrito a máquina	Nombre impreso/escrito a máquina
Cargo/Puesto	Cargo/Puesto
Firma del testigo y fecha	Firma del testigo y fecha

RECIBIDO Y CONFIRMADO:
.....
Administrador de Agencias de la IATA
Con fecha de: .....

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'D'

ANEXO DEL PSAA PARA ESTABLECER UNA REMISIÓN MÁS FRECUENTE VOLUNTARIA

ORIGINAL

Anexo del PSAA para establecer una remisión más frecuente voluntaria

Este **ACUERDO** se celebra el día .....de..... 201..... entre cada uno de los Miembros y Compañías Aéreas de la IATA participantes en el BSP descritos en el apartado (1) del presente representados por el Director General, actuando en nombre de dichos Miembros de la IATA, y

..... (en adelante, el «Agente»)

CONSIDERANDO QUE las partes han firmado un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje con fecha

.....

.....

CONSIDERANDO QUE, a tenor de lo dispuesto en el citado Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, el Agente se ha obligado a informar de todas las Transacciones Contables y a liquidar todos los importes adeudados en concepto de tales transacciones, de conformidad con los procedimientos de generación de informes y remisiones establecidos en las Resoluciones de la IATA y las Normas para Agencias de Venta incorporadas mediante referencia en dicho Contrato de Agencia de Venta de Pasaje,

CONSIDERANDO QUE el Agente actualmente informa de las Transacciones Contables y liquida todos los importes adeudados en concepto de las mismas con una periodicidad ***mensual***, y

CONSIDERANDO QUE con anterioridad se ha exigido al Agente la aportación de una garantía bancaria a favor de los Miembros de la IATA por ..... un .....importe ..... de .....

.....

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. El presente Acuerdo surtirá efectos entre el Agente y cada uno de los Miembros y Compañías Aéreas de la IATA participantes en el Plan de facturación y liquidación que haya nombrado al Agente de conformidad con las Normas para Agencias de Venta.
2. El Agente informará de todas las Transacciones Contables ateniéndose al calendario de presentación de informes y liquidará todos los importes adeudados ***dos veces al mes; una vez en el último día del mes, para las ventas de los dos primeros períodos de ese mes y otra vez el decimoquinto día del mes siguiente para las ventas de los dos últimos períodos de declaración del mes anterior.***
3. En el caso de que el Agente no cumpla las disposiciones del apartado (2) del presente, se aplicarán las disposiciones relativas a Circunstancias de Riesgo Ajustadas e incumplimiento de la Resolución pertinente.

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'E'

CRITERIOS FINANCIEROS MULTINACIONALES

1. NORMAS GENERALES

1.1 Para ser considerado apto para obtener una Acreditación Multinacional, un Agente debe solicitar y mantener locales acreditados en varios países que se rijan por la Resolución 812.

1.2 El Agente no podrá incluir en su Acreditación Multinacional aquellos de sus locales que estén situados en países que se rijan por la Resolución 800.

1.3 Los agentes con Acreditación Multinacional deberán cumplir las disposiciones de la Resolución 812. Además, los agentes deberán cumplir todos los requisitos legales y de acreditación nacionales exigidos en los países donde tengan locales acreditados.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

Evaluación Anual

2.1 El Agente deberá someterse al menos a una evaluación completa cada año con arreglo al Marco de Evaluación (Apéndice A).

2.2 Para realizar esta evaluación anual, el Agente deberá, dentro de los seis meses siguientes al cierre de su ejercicio económico, proporcionar a la IATA o al evaluador financiero global (GFA) nombrado por la IATA:

(a) Los estados financieros consolidados de la entidad central. Los estados financieros deberán haber sido auditados y confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente, como las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

(b) Todos los documentos internos necesarios para evaluar los criterios definidos en el Marco de Evaluación, incluida la sección de revisión operativa del mismo.

2.3 El evaluador financiero global (GFA) evaluará la documentación presentada para determinar si se cumple cada uno de los criterios incluidos en el Marco de Evaluación.

2.4 Si se cumple un criterio, se adjudicará al Agente el número de puntos correspondiente que se indica bajo la columna Máxima puntuación del Marco de Evaluación. Si un criterio no se cumple, no se adjudicará ningún punto.

2.5 Si el Agente no puede aportar documentación o pruebas del proceso para que el GFA evalúe un criterio suficientemente, entonces no se adjudicarán puntos por ese criterio.

2.6 En los casos en que el Agente sea una sociedad que cotiza en bolsa o no pueda revelar determinada información al GFA, el GFA podrá proponer un parámetro de medición alternativo.

2.7 Previo consentimiento del Agente, el GFA podrá concertar una visita *in situ* para recabar información adicional o evaluar la documentación proporcionada. Los costes que ocasione el GFA para la realización de esa visita correrán por cuenta del Agente.

2.8 Para superar la evaluación anual, el Agente deberá obtener como mínimo una puntuación de riesgo de **70** puntos.

2.9 Si el Agente obtiene una puntuación de riesgo inferior a 70, se determinará que no ha superado la evaluación financiera y se le exigirá que proporcione una Garantía Financiera según lo dispuesto en la Sección 3 siguiente.

Evaluación Trimestral

2.10 Durante los tres trimestres restantes del año, la puntuación de riesgo del Agente volverá a ser evaluada por el GFA.

2.11 Para someterse a la evaluación trimestral, el Agente deberá presentar estados financieros trimestrales y cualquier otra documentación requerida para llevar a cabo la evaluación. Los estados financieros trimestrales proporcionados deberán haber sido auditados y confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente, o en cualquier otro formato aceptable para el GFA.

2.12 El GFA evaluará los estados financieros conforme al Marco de Evaluación y volverá a calcular la puntuación de riesgo máxima del Agente.

2.13 El Agente deberá validar el resultado de la evaluación mediante:

(a) La verificación de que los datos del resultado de la evaluación son exactos y completos.

(b) La entrega de una confirmación por escrito firmada por sus máximos directivos de que no se han producido cambios en los procesos internos del Agente que puedan afectar significativamente a ninguno de los criterios contemplados en el Marco de Evaluación.

2.14 Si el resultado fuera inexacto o se hubiera producido un cambio en los procesos internos del Agente, el Agente deberá proporcionar la información y/o la documentación necesaria para que el GFA revise los criterios afectados y vuelva a evaluar la puntuación de riesgo del Agente.

2.15 Para superar la evaluación trimestral, el Agente deberá obtener como mínimo una puntuación de riesgo de **70** puntos.

2.16 Si el Agente obtiene una puntuación de riesgo inferior a 70, se determinará que no ha superado la evaluación financiera trimestral y se le exigirá que proporcione una Garantía Financiera según lo dispuesto en la Sección 3 siguiente.

Evaluación de nuevos solicitantes y cambios del tipo de Acreditación de Acreditación Estándar a Acreditación Multinacional

2.17 Los solicitantes de una Acreditación Multinacional deberán proporcionar la documentación financiera, incluidos los estados financieros auditados, necesaria para completar una evaluación anual con arreglo al Marco de Evaluación (Apéndice A) del modo descrito en la Sección 2, antes de obtener la aprobación de su Acreditación Multinacional.

2.18 Los estados financieros auditados deberán cubrir un período finalizado como máximo cuatro meses antes de la fecha de presentación de dichos estados por el solicitante.

3. GARANTÍA FINANCIERA

3.1 El Agente no obtendrá la acreditación o no conservará su acreditación a menos que una Garantía Financiera que deba proporcionar a la IATA haya sido:

(a) recibida por la IATA, y

(b) confirmada a la IATA, mediante ratificación por escrito recibida directamente del tercero que avale la Garantía Financiera de que dicha Garantía Financiera fue emitida por ese tercero.

3.2 Todo Agente que haya estado acreditado durante menos de dos años consecutivos y cuente con un instrumento de pago en efectivo deberá proporcionar una Garantía Financiera.

3.3 Si un Agente no supera su evaluación financiera o la evaluación de su Historial de riesgo, deberá proporcionar una Garantía Financiera. La IATA conservará la Garantía Financiera hasta que el Agente supere ambas evaluaciones.

3.4 El Agente deberá proporcionar una Garantía Financiera que cubra las Ventas en Riesgo de la entidad central y de todas sus entidades asociadas.

3.5 La Garantía Financiera se calculará del modo siguiente:

«Días de Ventas en Riesgo» × Ingresos en efectivo del BSP en el período de 3 meses aplicable ÷ 90

3.6 El cálculo de la Garantía Financiera tendrá en cuenta los ingresos en efectivo del BSP de los tres meses de más ventas al contado netas del Agente durante los doce meses anteriores.

3.7 El importe se calculará para cada operación del Agente en el BSP utilizando los «Días de Ventas en Riesgo» del BSP correspondientes y se sumará para determinar la Garantía Financiera total que debe cubrir todos los locales.

3.8 Si un Agente estuviera obligado a proporcionar una Garantía Financiera, podrá hacerlo en hasta un máximo de dos denominaciones de las siguientes divisas aceptables:

- Dólar estadounidense (USD);
- Euro (EUR);
- Libra esterlina (GBP);
- Dólar australiano (AUD);
- Dólar singapurense (SGD).

3.9 El Agente deberá aportar una Garantía Financiera emitida por un proveedor de Garantías Financieras que cumpla los criterios establecidos en Anexo «F» de la Resolución 812.

4. CAMBIOS DE PROPIEDAD

4.1 En el caso de que se produzca un cambio trascendental de la propiedad o de la forma jurídica que precise de un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, el Agente deberá proporcionar:

- Estados financieros auditados, a más tardar 90 días después del cambio de propiedad. Los estados financieros deberán incluir, como mínimo, un mes de operaciones posteriores a la fecha del cambio.
- Si no pudiera presentar estados financieros auditados, el Agente deberá proporcionar estados financieros acompañados de un certificado de conformidad firmado por un director general, un director financiero u otro directivo equivalente.
- Un plan de transición que incluya actualizaciones durante los dos años posteriores al cambio.
- Cualquier otra documentación necesaria para que el GFA lleve a cabo una evaluación del Agente con posterioridad al cambio.

4.2 El GFA evaluará los estados financieros y realizará actividades de supervisión destinadas a evaluar los siguientes riesgos asociados:

- Viabilidad del negocio, incluida la evolución del beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) y el resultado antes de impuestos (EBT)
- Estructura del capital del Agente, incluidos los niveles de endeudamiento
- Liquidez del Agente
- Pérdidas crediticias y capacidad del Agente para cobrar las cuentas de sus deudores
- Perturbaciones operativas posibles tras la reestructuración
- Niveles de tesorería y distribuciones a los accionistas
- Eficiencia del modelo de negocio tras la transición
- Ocurrencia de hechos con derecho a indemnización
- Intensidad de la expansión
- Reestructuración del gobierno de la organización
- Circunstancias de Riesgo registradas con la IATA

4.3 Basándose en los anteriores puntos, el GFA evaluará la repercusión del cambio en la situación financiera del Agente y le asignará una calificación de riesgo. Si la evaluación del GFA arroja una calificación de riesgo medio o alto, el cambio se registrará como una Circunstancia de Riesgo en la evaluación del Historial de riesgo del Agente y se exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.

Marco de Evaluación Multinacional

Apéndice «A» de los Criterios Financieros Multinacionales

Informe financiero para la acreditación de la IATA Agentes PAX

	N.º de criterio	Nombre de criterio	Descripción del criterio	Objetivo	Máx. puntuación
1			***Datos financieros históricos***		
	1.01	EBITDA	EBITDA de los últimos 12 meses	x>0	6
	1.02	Coeficiente de deuda	Coeficiente de deuda (Pasivo total/Activo total)	x<=70%	3
	1.03	Coeficiente de caja	Coeficiente de caja (Efectivo y equivalentes al efectivo/Pasivos corrientes)	x>=30%	2
	1.04	Coeficiente de liquidez a corto plazo	Coeficiente de liquidez a corto plazo (Efectivo y equivalentes al efectivo + Cuentas por cobrar/Pasivos corrientes)	x>=70%	2
	1.05	Coeficiente de solvencia	Coeficiente de solvencia (Activos corrientes/Pasivos corrientes)	x>=100%	3
	1.06	CFO	Flujo de caja de las actividades de explotación (CFO) de los últimos 12 meses	x>0	4
	1.07	FCF/Deuda	Flujo de caja libre/Deuda	x>=20%	2
	1.08	Ratio de cobertura de intereses	Ratio de cobertura de intereses (EBIT/Gastos por intereses)	x>=150%	3
				TOTAL	**25**
2			***Datos financieros previstos***		
	2.10	Previsión económica – Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso de previsión económica (que ofrezca proyecciones a 1 año como mínimo)?	Oui	1
	2.11	Previsión económica – Seguim. desviaciones	¿Se realiza algún seguimiento de las desviaciones?	Sí	1
	2.12	Previsión económica – Coef. desviación	¿Cuál es el % de desviación observada entre el EBITDA del último trimestre en comparación con su previsión?	10%<=x<=10%	1
	2.13	Previsión económica - Alta dirección	¿Se comunican y explican las causas de las desviaciones a la alta dirección?	Sí	1
	2.14	Previsión económica – Frecuencia	¿Con qué frecuencia se presenta el seguimiento de la previsión económica a la alta dirección?	Trimestralmente	1
	2.20	Previsión de CF - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso de previsión del flujo de caja (que cubra al menos 1 año seguido)?	Sí	1
	2.21	Previsión de CF - Seguim. desviaciones	¿Se realiza algún seguimiento de las desviaciones?	Sí	1
	2.22	Previsión de CF - Alta dirección	¿Se comunican y explican las causas de las desviaciones a la alta dirección?	Sí	1
	2.23	Previsión de CF - Frecuencia	¿Con qué frecuencia se presenta el seguimiento de la previsión del flujo de caja a la alta dirección?	Trimestralmente	1
	2.30	CFO – Plan a 3 años	Flujo de caja de las actividades de explotación (CFO) (acumulado, hasta 3 años)	Positivo	1
	2.31	CFI – Plan a 3 años	Flujo de caja por actividades de inversión (CFI) (acumulado, hasta 3 años)	*No hay objetivo*	
	2.32	FCF – Plan a 3 años	Flujo de caja libre (acumulado, hasta 3 años)	Positivo	1
	2.33	Resultado de la tendencia de DFCF (Flujo de caja libre descontado)	Resultado de la tendencia de flujo de caja libre descontado durante 3 años – Prevista frente a real	Previsto > Real	2
	2.34	Exactitud de la previsión de CFO	Porcentaje de desviación entre el CFO previsto y el CFO real (a partir del 2º año de participación hasta CCG -1 punto atribuido durante el primer año)	x>=-10%	1
	2.40	Provisiones a c.p./CF	Provisiones a corto plazo para hechos puntuales (excluidas prestaciones habituales a los empleados)/Flujo de caja	x<=30%	1
	2.50	Gestión tesorería - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso de gestión de tesorería del grupo?	Sí	2
	2.51	Gestión tesorería - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	2
	2.52	Gestión tesorería – Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	1
	2.53	Gestión tesorería – Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza la tesorería del grupo el seguimiento?	Trimestralmente	1
				TOTAL	**21**
3			***Revisión operativa***		
	3.10	Gestión FX - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso de seguimiento de divisas (FX)?	Sí	2
	3.11	Gestión FX - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.12	Gestión FX – Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.13	Gestión FX – Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza el comité de procesos el seguimiento?	Trimestralmente	0.5
	3.20	Gestión OTC - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso de gestión de pedidos hasta el cobro (OTC) para el negocio de viajes aéreos (sin excepción de importancia)?	Sí	2
	3.21	Gestión OTC - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	1
	3.22	Gestión OTC – Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.23	Gestión OTC – Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza el comité de procesos el seguimiento?	Trimestralmente	0.5

	N.º de criterio	Nombre de criterio	Descripción del criterio	Objetivo	Máx. puntuación
	3.30	Gestión tendencia del mercado - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso para actuar de forma proactiva frente a una evolución negativa de la tendencia del mercado?	Sí	2
	3.31	Gestión tendencia del mercado - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.32	Gestión tendencia del mercado - Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.33	Gestión tendencia del mercado - Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza el comité de procesos el seguimiento?	Trimestralmente	0.5
	3.40	Gestión desastres - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso para aplicar medidas paliativas operativas en caso de desastre extraordinario (sin excepción de importancia)?	Sí	2
	3.41	Gestión desastres - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.42	Gestión desastres – Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.43	Gestión desastres – Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza el comité de procesos el seguimiento?	Semestralmente	0.5
	3.50	Gestión deontológica - Efectiva	¿Se ha implantado algún proceso para evitar la corrupción? ¿O el blanqueo de capitales? ¿Existe algún código deontológico y de conducta (sin excepción de importancia)?	Sí	2
	3.51	Gestión deontológica - Responsable del proceso	¿Existe algún responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.52	Gestión deontológica – Alta dirección	¿Es la alta dirección la responsable de este proceso?	Sí	0.5
	3.53	Gestión deontológica – Frecuencia	¿Con qué frecuencia realiza el comité de procesos el seguimiento?	Anualmente	0.5
	3.60	Riesgo reputacional - Efectivo	Pruebas de un proceso que mida el riesgo de mala reputación en Internet y en el mercado debido a insatisfacción de los clientes	Sí	0.5
	3.61	Riesgo reputacional - Responsable del proceso	Existencia de un responsable del proceso	Sí	0.5
	3.62	Riesgo reputacional - Alta dirección	Existencia de responsabilidad de la alta dirección en este proceso	Sí	0.5
	3.63	Riesgo reputacional – Frecuencia	Frecuencia del seguimiento de este proceso por parte del responsable del proceso	Anualmente	0.5
	3.70	Evolución modelo de negocio - Efectiva	Pruebas de un proceso que prevea la evolución del modelo de negocio global	Sí	0.5
	3.71	Evolución modelo de negocio - Responsable del proceso	Existencia de un responsable del proceso	Sí	0.5
	3.72	Evolución modelo de negocio - Alta dirección	Existencia de responsabilidad de la alta dirección en este proceso	Sí	0.5
	3.73	Evolución modelo de negocio – Frecuencia	Frecuencia del seguimiento de este proceso por parte del responsable del proceso	Anualmente	0.5
	3.80	Proceso de pago del BSP	Pruebas de la aplicación de un proceso de pago en el grupo para evitar irregularidades en el pago de las remisiones del BSP	Sí	5
	3.81	Proceso centralizado	¿Está centralizado este proceso?	Centralizado	1
				TOTAL	**28**
4			***Controles de riesgos globales***		
	4.10	Calificación	Calificación del Agente según cálculo del GFA	Según rango	5
	4.20	Normas de contabilidad	¿Qué normas se han utilizado para confeccionar los estados financieros consolidados?	Según rango	2
	4.30	Existencia de reservas de los auditores	¿Han expresado los auditores en su dictamen alguna reserva sobre los estados financieros auditados más recientes?	No	6
				TOTAL	**13**
5			***Análisis de tendencias****		
	5.01	Tendencia - EBITDA	EBITDA de los últimos 12 meses	x>=-3%	2
	5.02	Tendencia - Coeficiente de deuda	Coeficiente de deuda (Pasivo total/Activo total)	x<=3%	2
	5.03	Tendencia - Coeficiente de caja	Coeficiente de caja (Efectivo y equivalentes al efectivo/Pasivos corrientes)	x>=-3%	1
	5.04	Tendencia - Coeficiente de liquidez a corto plazo	Coeficiente de liquidez a corto plazo (Efectivo y equivalentes al efectivo + Cuentas por cobrar/Pasivos corrientes)	x>=-3%	1
	5.05	Tendencia - Coeficiente de solvencia	Coeficiente de solvencia (Activos corrientes/Pasivos corrientes)	x>=-3%	1
	5.06	Tendencia - CFO	Flujo de caja de las actividades de explotación (CFO) de los últimos 12 meses	x>=-3%	2
	5.07	Tendencia - FCF/Deuda	Flujo de caja libre/Deuda	x>=-3%	1
	5.08	Tendencia - Ratio de cobertura de intereses	Ratio de cobertura de intereses (EBIT/Gastos por intereses)	x>=-3%	2
	5.09	Tendencia – Ingresos	Ingresos netos de los últimos 12 meses	x>=-3%	1
**** La tendencia se calcula interanual por trimestre***				**TOTAL**	**13**
			«Puntuación de riesgo» máxima		**100,0**

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'F'

CRITERIOS PARA EL PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA MULTINACIONAL

1. En el caso de que un Agente con Acreditación Multinacional estuviera obligado a proporcionar una Garantía Financiera, dicho Agente deberá obtenerla de un proveedor de Garantías Financieras que cumpla los siguientes criterios:

- que el proveedor esté calificado por una agencia internacional de calificación crediticia como Fitch, Moody's o S&P;
- que, según la agencia internacional de calificación, la calificación crediticia del proveedor se sitúe por encima del grado de inversión;
- que la Garantía Financiera emitida por el proveedor sea conforme con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP) o una norma internacional equivalente;
- que el proveedor no esté ubicado en un mercado con controles de capital o con antecedentes de controles de capital en los últimos 10 años que limiten la expatriación de fondos;
- que el proveedor no esté afincado en un país sometido a sanciones económicas internacionales.

2. El proveedor de la Garantía Financiera deberá seguir cumpliendo en todo momento los criterios mencionados para que la IATA considere válida la Garantía Financiera del Agente.

3. Al menos una vez al año, la IATA revisará a los proveedores aprobados previamente para garantizar el cumplimiento permanente de los criterios establecidos.

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'G'

MANUAL BSP PARA AGENTES

Contenido del Manual BSP para agentes

Este manual se publica por separado de la presente Resolución.

Considerando que la Conferencia de Agentes de Pasaje desea proporcionar a los agentes normas y procedimientos operativos relativos al BSP, y

Considerando que la Conferencia de Agentes de Pasaje desea proporcionar actualizaciones de los mismos de la manera más eficiente, aparte del texto de la Resolución, el Administrador de Agencias podrá, en virtud de las facultades que en él ha delegado la Conferencia, actualizar el contenido del Manual BSP para agentes con los cambios adoptados por la Conferencia de Agentes de Pasaje.

El contenido de este Manual se considerará incorporado en el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje de conformidad con la Resolución 824, Subpárrafo 2.1(b).

RESOLUCIÓN 812

Anexo 'H'

APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

Tipo de acreditación

1. **Estándar SIN posibilidad de pago en efectivo (vig. 1 de marzo de 2018)**
2. **Estándar CON posibilidad de pago en efectivo (vig. 1 de enero de 2019)**
3. **Multinacional (vig. 1 de enero de 2019)**

Cuota (en CHF)

Eventualidad/Caso	Descripción	1	2	3
Nuevo solicitante	Cuota de registro, entidad central	100	500	1,000
Nuevo solicitante	Cuota de solicitud, entidad central[1]	150	1,000	1,500
Nuevo solicitante	Cuota de registro, entidad asociada	100	250	250
Nuevo solicitante	Cuota de solicitud, entidad asociada[1]	150	250	250
Cambio	Cambio de dirección/local, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de nombre, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de nombre y dirección/local, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de propiedad, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de accionariado, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Estándar **SIN** posibilidad de pago en efectivo	No aplicable	0	0
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Estándar con posibilidad de pago en efectivo	1 250	No aplicable	2 500
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Multinacional	No aplicable	29 500	No aplicable
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad central	200 (pequeña)[2] 350 (mediana)[3] 500 (grande)[4]	200 (pequeña)[2] 350 (mediana)[3] 500 (grande)[4]	48.000
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (Primeros 10 locales/códigos)	100	100	100
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (De 11 a 25 locales/códigos)	50	50	50
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (Más de 25 locales/códigos)	25	25	25
Gastos de administración	Cargo por restitución	150	150	150
Gastos de administración	Cargo por retraso en el pago	150	150	150
Gastos de administración	Intereses sobre el importe pendiente de abonar en caso de pago incompleto cuando exista un plan de pagos establecido	No aplicable	2% por encima del tipo del banco nacional multiplicado por los días que lleve pendiente de pago	2% por encima del tipo del banco nacional multiplicado por los días que lleve pendiente de pago
Gastos de administración	Norma sobre errores menores	150	150	150
Gastos de administración	Incumplimiento de la obligación de comunicar cualquiera de los cambios dentro de los 30 días siguientes a haberse producido	1,500	1,500	1,500
Gastos de administración	Retraso o falta de validación de los datos de la agencia almacenados por la IATA antes de la fecha límite requerida	250	250	250

1 Todas las cuotas de solicitud son reembolsables, en caso de que no se consiga la acreditación

2 Pequeña: ventas anuales brutas de hasta 200.000 USD

3 Mediana: ventas anuales brutas de entre 200.001 y 2.000.000 de USD

4 Grande: ventas anuales brutas de más de 2.000.000 de USD

□ RESOLUCIÓN 812a

PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS Y NORMAS DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

PAC1(54)812a(excepto EE. UU)
PAC2(54)812a
PAC3(54)812a

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE, con sujeción al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 846, se efectuará la transición de los países regulados por la Resolución 818g a la Resolución 812 y la Resolución 812a;

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agentes de Pasaje desea poner a disposición de los agentes una mayor variedad de modalidades de pago;

SE RESUELVE que, cuando la Resolución 812 esté vigente en un BSP, se aplicarán las condiciones siguientes para el uso de los Métodos de Transferencia Alternativos y la inscripción de productos de proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos con la IATA.

1. NORMAS DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

El objetivo de esta Resolución es otorgar la autorización necesaria para que los agentes puedan hacer uso de los Métodos de Transferencia Alternativos en la venta de billetes electrónicos en nombre de Compañías Aéreas del BSP, y estipular los requisitos para que los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos inscriban sus productos con la IATA.

2. INSCRIPCIÓN

2.1 Los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán inscribirse con la IATA antes de inscribir sus productos como Métodos de Transferencia Alternativos susceptibles de ser utilizados en un BSP.

2.2 Una vez inscritos con la IATA, los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos podrán inscribir sus productos como Métodos de Transferencia Alternativos susceptibles de ser utilizados en un BSP de conformidad con los criterios detallados en el Anexo «A» de la presente Resolución. Si un producto no está inscrito con la IATA como Método de Transferencia Alternativo, el Agente no deberá utilizar dicho producto para emitir billetes electrónicos a través del BSP.

2.3 La IATA notificará a las Compañías Aéreas del BSP y a los agentes los Métodos de Transferencia Alternativos que han sido inscritos con arreglo a la presente Resolución.

2.4 En el caso de que un Agente deseara utilizar su propia tarjeta o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá inscribir la tarjeta con la IATA como Método de Transferencia Alternativo antes de utilizarla para la emisión de billetes electrónicos de conformidad con Sección 5 del Anexo «A» de la Resolución 896, excepto en los países del BSP donde la IATA no ofrezca dicha funcionalidad. En tales casos, el Agente no estará obligado a inscribir la tarjeta como Método de Transferencia Alternativo.

2.4.1 Antes de utilizar la tarjeta propia de un Agente o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá obtener el consentimiento de la Compañía Aérea del BSP concreta cuyo billete electrónico vaya a emitirse.

3. USO POR PARTE DE LOS AGENTES DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP CORRESPONDIENTE

3.1 Los agentes podrán utilizar un Método de Transferencia Alternativo para efectuar el pago de las sumas que adeuden a una Compañía Aérea del BSP por la venta de billetes electrónicos, previa condición de que hayan obtenido el consentimiento de la Compañía Aérea del BSP específica cuyo billete electrónico vaya a emitirse. Los agentes deberán haber obtenido dicho consentimiento antes de utilizar el Método de Transferencia Alternativo. Los agentes serán entera y exclusivamente responsables de cualquier incumplimiento del presente Párrafo 3.1 frente a la Compañía Aérea del BSP en cuestión.

4. CONSENTIMIENTO DE UNA COMPAÑÍA AÉREA PARA UTILIZAR UN MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO

4.1 Las Compañías Aéreas del BSP notificarán a la IATA su política de consentimiento predeterminada para cada país del BSP. Si una Compañía Aérea no facilita su política de consentimiento predeterminada, la IATA establecerá como política de consentimiento predeterminada de esa Compañía Aérea del BSP la no aceptación automática de ningún nuevo Método de Transferencia Alternativo inscrito en ese país del BSP.

4.2 Una Compañía Aérea del BSP podrá otorgar su consentimiento a un Agente para que utilice un Método de Transferencia Alternativo en un BSP mediante notificación escrita al Agente o, cuando sea posible, mediante la actualización de la información pertinente a través de la interfaz BSPlink (ASD en China).

4.3 Una Compañía Aérea del BSP podrá revocar su consentimiento a que un Agente utilice un Método de Transferencia Alternativo mediante notificación escrita al Agente o, cuando sea posible, mediante la actualización

de la información pertinente a través de la interfaz BSPlink (ASD en China).

4.4 Nada de lo dispuesto en la presente Resolución deberá interpretarse como una predisposición o preferencia sistémica en detrimento de ningún Método de Transferencia Alternativo a favor de otra modalidad de pago.

5. EMISIÓN Y REEMBOLSO DE BILLETES ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL USO DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

5.1 Siempre que se emita un billete electrónico utilizando un Método de Transferencia Alternativo, los agentes deberán realizar la emisión e informar de la transacción de conformidad con las instrucciones proporcionadas por la IATA.

5.2 Cuando corresponda, los agentes deberán asegurarse de obtener el código de aprobación de la autorización de la compañía emisora de la tarjeta correspondiente e incluir dicho código en el momento de la emisión del billete electrónico.

5.2.1 Al efectuar reembolsos de ventas emitidas con un Método de Transferencia Alternativo, los agentes deberán reembolsar los importes de los billetes electrónicos no utilizados o utilizados parcialmente al mismo número de Método de Transferencia Alternativo utilizado originalmente para el pago.

RESOLUCIÓN 812a

Anexo 'A'

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

Previa obtención del consentimiento de la Compañía Aérea del BSP correspondiente, los agentes únicamente podrán utilizar para la emisión de billetes electrónicos un Método de Transferencia Alternativo que se haya inscrito con la IATA de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.

1. DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

1.1 Para inscribirse como proveedor de un Método de Transferencia Alternativo, deberá proporcionarse la siguiente información a la IATA:

(a) nombre de la empresa;

(b) país de origen;

(c) nombre, cargo, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la principal persona de contacto;

(d) ubicación de las oficinas centrales;

(e) cualquier otra documentación necesaria para cumplir los requisitos de diligencia debida, incluidos los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

2. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MÉTODO(S) DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO(S)

2.1 Los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán inscribir sus productos como Método(s) de Transferencia Alternativo(s) con la IATA. Para cada producto, los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán presentar la siguiente información:

(a) nombre del producto;

(b) si es diferente de la especificada en la Sección 1.1, la persona jurídica que ha suscrito el contrato con los agentes para el suministro del Método de Transferencia Alternativo;

(c) red de pagos que garantiza las liquidaciones de los comerciantes y copia del documento que acredita la condición de miembro de la red de pagos;

(d) tipo de producto (de uso abierto o de uso limitado);

(e) país(es) de emisión;

(f) identificador del Método de Transferencia Alternativo específico (como, por ejemplo, el número de identificación del banco);

(g) licencia (por ejemplo, licencia bancaria o autorización para emitir dinero electrónico) otorgada por una

autoridad nacional del mercado o mercados emisores;

(h) tasa de intercambio y cualesquiera tarifas por utilización de la red aplicables/repercutibles a las Compañías Aéreas del BSP;

(i) modelo de realización de los pagos (p. ej., prepago, débito, crédito);

(j) integración en los GDS del Método de Transferencia Alternativo para la emisión de billetes electrónicos;

(k) otras características comerciales.

2.2 Cuando reciba una solicitud de inscripción de un proveedor de un Método de Transferencia Alternativo, la IATA:

(a) acusará recibo de la inscripción;

(b) revisará la inscripción para validar que contiene toda la información necesaria y aclarar cualquier duda.

2.3 En el caso de que un proveedor deseara inscribir un producto emitido en una red de uso limitado y/o emitido en una red de pagos que no garantice las liquidaciones de los comerciantes, la IATA solicitará más información al proveedor para comprobar que dicho producto ofrece garantías suficientes para la liquidación de los fondos de las compañías aéreas.

3. INFORMACIÓN OPCIONAL SOBRE EL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO Y EL PROVEEDOR DEL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO

3.1 La IATA podrá solicitar información adicional al proveedor del Método de Transferencia Alternativo según considere necesario para revisar la inscripción del proveedor del Método de Transferencia Alternativo o de sus productos.

3.2 El proveedor del Método de Transferencia Alternativo podrá proporcionar, cuando lo considere oportuno, información adicional a la IATA.

4. REVALIDACIÓN DE PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS Y DE SUS PRODUCTOS

4.1 El proveedor del Método de Transferencia Alternativo tendrá la obligación permanente de notificar a la IATA cualquier cambio de la información suministrada según lo dispuesto en las Secciones 1.1 y 2.1.

4.2 Anualmente, la IATA podrá solicitar al proveedor del Método de Transferencia Alternativo que vuelva a validar la información suministrada según lo dispuesto en las Secciones 1.1 y 2.1.

5. INSCRIPCIÓN DE TARJETAS PROPIAS DE LOS AGENTES COMO MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

Para poder inscribir la tarjeta propia de un Agente o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá proporcionar a la IATA la información siguiente:

(a) nombre del titular de la tarjeta;

(b) número de la tarjeta;

(c) fecha de caducidad;

(d) nombre de la entidad emisora;

(e) red de pagos;

(f) modelo de realización de los pagos (p. ej., prepago, débito, crédito).

6. INFORMES DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

6.1 La IATA informará a un órgano supervisor de sus actividades en relación con la inscripción de proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y de sus productos.

6.2 Este órgano supervisor estará compuesto por dos representantes de las compañías aéreas y dos representantes de los agentes pertenecientes al Consejo Conjunto Global del Programa de Agentes de Pasaje y rendirá cuentas ante el Consejo Conjunto Global del Programa de Agentes de Pasaje.

RESOLUCIÓN 818g

NORMAS PARA AGENCIAS DE VENTA DE PASAJE

△ PAC1(54)818g(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
PAC2(54)818g Tipo: B
PAC3(54)818g

Esta resolución es aplicable en los siguientes países:

Área 1: Anguila, Antigua y Barbudas, Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Bolivia, Bonaire, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Curazao, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guadalupe, Guatemala, Guayana, Guayana Francesa, Haití, Honduras, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, Martinica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saba, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Eustaquio, San Martín (parte holandesa), Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos, Uruguay, Venezuela.

Área 2 – África: África Central/Occidental[1], Botsuana, Egipto, Etiopía, Ghana, Isla Reunión, Kenia, Lesoto, Malaui, Marruecos, Mauricio, Mayotte, Mozambique, Namibia, Nigeria, Ruanda, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue.

Área 2 – Europa: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Gibraltar, Grecia, Groenlandia, Hungría, Islandia, Irlanda, Islas del Canal, Isla de Man, Italia, Kosovo, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia (FYROM), Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Chipre, Rumanía, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Área 2 – Oriente Medio: Arabia Saudita, área del Golfo[2], Jordán, Kuwait, Líbano, República Árabe de Siria, Sudán, Yemen.

Área 3: Bangladés, Camboya, Corea, China Taipéi, Filipinas, Hong Kong (SAR), India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Macao (SAR, China), Malasia, Nepal, Pakistán, República Popular de China, Singapur, Sri Lanka, Suroeste del Pacífico, Tailandia, Vietnam.

La Conferencia de Agencias de Pasajeros (la "Conferencia"), en consulta con la comunidad de agentes de viaje, desea proporcionar a los consumidores una red de locales de venta de productos de transporte aéreo confiables y conducidos de manera profesional, a través de un sistema que reduce costos y responde a las exigencias de mercado, por lo tanto:

SE RESUELVE que se adopten y apliquen las siguientes disposiciones en cualquier país o grupo de países (área), tras una petición efectuada ante la Conferencia, de conformidad con las Disposiciones relativas a la Realización de Conferencias sobre Tráfico de IATA. El Administrador de Agencias notificará a todos los miembros la fecha de aplicación de esta resolución en cualquier país.

Contiendo

DEFINICIONES

PRINCIPIOS GENERALES DE REVISIÓN

SECCIÓN 1 — CONSEJO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE AGENCIA

SECCIÓN 2 — REQUISITOS PARA ACREDITACIÓN Y RETENCIÓN

SECCIÓN 3 — PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 4 — EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR

SECCIÓN 5 — INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR: CUSTODIA, PROTECCIÓN Y EMISIÓN CORRECTA

SECCIÓN 6 — REPORTE Y REMISIÓN

SECCIÓN 7 — (DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL)

SECCIÓN 8 — CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN 9 — CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA COMISIÓN Y OTRAS REMUNERACIONES

SECCIÓN 10 — CAMBIO DE PROPIETARIO, ESTRUCTURA JURÍDICA, NOMBRE O LOCAL

SECCIÓN 11 — REVISIÓN DEL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

SECCIÓN 12 — ARBITRAJE

SECCIÓN 13 — MEDIDAS QUE AFECTAN LA CONDICIÓN DE UN AGENTE

SECCIÓN 14 — CUOTAS DE LAS AGENCIAS

SECCIÓN 15 — INDEMNIDADES Y RENUNCIA

ANEXO 'A' — PROCEDIMIENTOS SOBRE REPORTES & REMISIÓN PARA LAS TRANSACCIONES BSP

ANEXO 'B' — NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

ANEXO 'C' — EXCEPCIONES DE INFORMES Y REMISIONES

ANEXO 'D' — APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

[1] África Central/Occidental incluye: Benin, Burkina Faso, Cameroon, Central African Republic, Chad, Congo (Brazzaville), Corea, Filipinas, Gabon, Ivory Coast, Mali, Mauritania, NIger, Senegal, Togo.
[2] El Golfo Pérsico incluye: Bahréin, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos.

Definiciones

Las definiciones de los términos y de las expresiones utilizados en la presente Resolución se encuentran contempladas en la Resolución 866. Se considerará que las palabras y expresiones que aparecen en singular también incluyen, cuando el contexto así lo permita, su forma en plural y viceversa. Los encabezados de párrafos son sólo a modo de referencia y no forman parte de estas Normas.

Principios Generales de Revisión

En el caso de que el Administrador de Agencias, en lo sucesivo IATA, notifique a un Agente cualquier tipo de problema a la hora de satisfacer o continuar satisfaciendo los criterios descritos aquí, o cualquier otra irregularidad o incumplimiento de estas Normas, el Agente podrá en todo momento discutir este tema con IATA, y ofrecer información para demostrar su cumplimiento y cumplimiento ininterrumpido de los términos de esta Resolución dentro de los plazos prescritos. El Agente también podrá solicitar una revisión por parte del Comisionado de Agencias de Viajes de acuerdo con la Resolución 820e Sección 1.1.

Sección 1 — Consejo Conjunto del Programa de Agencia

En cada país o área en la que se implemente la presente resolución, se establecerá un Consejo Conjunto del Programa de Agencia (APJC) que operará con posterioridad a dicha implementación.

1.1 CONSEJO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE AGENCIA (EL “CONSEJO”)

Cada Miembro o Línea Aérea BSP podrá, mediante notificación escrita dirigida al Administrador de Agencia, nominar una persona de nivel gerencial (“persona nominada”) para que se desempeñe como representante suyo en el Consejo Conjunto de Programa de Agencia para ese país o área.

1.1.1 Composición

El Consejo estará compuesto por:

1.1.1.1 Miembros y Líneas Aéreas oportunamente designadas por el Administrador de Agencias de entre aquellas que efectuaron la nominación de una persona (persona nominada), teniendo en cuenta las condiciones locales del mercado. Cualquier representante de un Miembro y Línea Aérea puede asistir al Consejo Conjunto del Programa de Agencias como observador, a discreción del Presidente, cuya autorización no deberá demorarse injustificadamente. Los observadores pueden participar con el permiso del Presidente y participar en los debates. Los Miembros/Aerolíneas no pueden designar a un Agente General de Venta como su representante en el Consejo Conjunto del Programa de Agencias. Los Agentes Generales de Venta no pueden asistir a las reuniones del Consejo Conjunto del Programa de Agencias como observadores.

1.1.1.2 representantes que sean Agentes Acreditados, seleccionados de entre la comunidad de agentes del modo que coordinen las asociaciones de agencias. Los representantes de los agentes constituirán la mitad del Consejo. Los cargos ejecutivos de las asociaciones de agentes sin un representante designado pueden asistir al Consejo Conjunto del Programa de Agencias como observadores, a discreción del Presidente, cuya autorización no deberá demorarse injustificadamente.

1.1.1.3 IATA, como un miembro ex oficio; estableciéndose que los números de Miembros, Líneas Aéreas y representantes de Agentes, tal como se prevé en los puntos 1.1.1.1 y 1.1.1.2 anteriores, serán determinados por el Administrador de Agencias en proporción con sus números respectivos en el país o área del Consejo y serán incluidos en su recomendación a la Conferencia; estableciéndose, asimismo, que el número total de miembros con voto del Consejo no excederá de 18.

1.1.2 APJC Autoridad y Términos de referencia

1.1.2.1 El Consejo podrá considerar todos los aspectos del Programa de Agencia en el país o área y formular recomendaciones en forma de propuestas de agenda a la Conferencia de Agencias de Pasajeros, que informará al Consejo de la decisión adoptada y de los motivos para adoptar dicha decisión. A su vez, el Administrador de Agencias remitirá al Consejo todas las propuestas presentadas a la Conferencia de Agencias de Pasajeros, que le corresponda considerar al Consejo en virtud de su autoridad, a fin de que efectúe recomendaciones y comentarios.

1.1.2.2 El Consejo formulará recomendaciones a la Conferencia de Agencias de Pasajeros sobre pautas de acreditación respecto la situación financiera.

1.1.2.3 En caso de que no pueda alcanzarse ninguna recomendación sobre cambios en los Criterios Financieros Locales, la Frecuencia de Remisión y otros asuntos dentro del ámbito de un Consejo Conjunto del Programa de Agencias después de haberse consultado en Consejo Conjunto del Programa de Agencias dentro de un período de 24 meses o en 4 reuniones consecutivas (lo que represente el período de tiempo más corto), cualquier miembro o grupo de miembros del Consejo Conjunto del Programa de Agencias podrá realizar propuestas directamente a la Conferencia de Agencias de Pasaje.

1.1.2.4 el Consejo, cuando lo considere apropiado, creará un Grupo Asesor Financiero para que revise y haga recomendaciones sobre los criterios financieros locales este órgano funcionará según estipula el subpárrafo 1.1.3 siguiente.

1.1.3 Grupo Asesor Financiero

1.1.3.1 el Consejo puede crear un Grupo Asesor Financiero para que le ayude en el desarrollo de criterios financieros locales para la acreditación. El Grupo Asesor Financiero (GAF) se encontrará bajo el control directo del Consejo y:

(i) estará formado por cantidades iguales de personal cualificado procedente de compañías aéreas y agentes,

(ii) estará formado por un mínimo de dos representantes de compañías aéreas y dos represente de agentes nombrados por el Consejo Conjunto del Programa de Agencias (APJC).

1.1.3.2 El GAF puede solicitar la ayuda de expertos legales o expertos financieros para que le asesoren sobre estándares contables locales.

1.1.3.3 el GAF revisará todos los criterios financieros locales existentes en función de las condiciones económicas cambiantes del mercado y realizará recomendaciones de cambios al Consejo.

1.1.3.4 Las recomendaciones del GAF estarán sujetas a la ratificación del Consejo tal como estipula el subpárrafo 1.1.4.

1.1.4 Procedimientos

El Consejo se reunirá cuando sea necesario y elegirá a su Presidente de entre sus miembros. El quórum será de mayoría simple del Consejo; las recomendaciones se adoptarán, para su consideración por la Conferencia, cuando una mayoría de los transportistas aéreos y una mayoría de los Agentes presentes voten en favor de la propuesta. Exceptuando las disposiciones previstas aquí, el Consejo establecerá sus propios procedimientos y presentará un reporte de sus actividades en cada reunión de la Conferencia.

1.1.4.1 el Secretario de la IATA convocará formalmente las reuniones del Consejo y establecerá la fecha y el lugar tras consultarlo con el Presidente. El Secretario compilará y organizará puntualmente el orden del día.

1.1.4.1.1 el Secretario levantará actas de todas las reuniones y las presentará al Presidente para su aprobación. Después de ello, estas actas se distribuirán puntualmente a todos los miembros, que tendrán la posibilidad de realizar comentarios a estas actas para su consideración durante la siguiente reunión formal del Consejo, donde tales actas deban ser sometidas a la aprobación del Consejo.

1.2 DIRECCIÓN DE LOS ISS

El Administrador de Agencias, tal como determinan las Resoluciones 868 y 866, es el funcionario de la IATA designado por el Director General como el titular de esa oficina, o su representante autorizado, es responsable de la gestión de los Programas de Agencias de conformidad con las Normas y las Resoluciones de la Conferencia de Agencias de Pasajeros, y cuenta con autonomía para actuar en circunstancias extraordinarias.

La Dirección de los ISS (Dirección de los Sistemas de Liquidación de la IATA) tiene responsabilidad delegada desde la Junta General Anual de la IATA de 1998 de la dirección y del funcionamiento eficiente de su actividad empresarial, tal como determina la Resolución 850e. Tal como se define en la Resolución 866, la Dirección de los ISS significa las áreas funcionales de la división de Servicios de Distribución y Financieros de la IATA (FDS), responsable de la dirección y del funcionamiento de los sistemas de liquidación de la IATA, incluida la dirección de los ISS central y regional con responsabilidad general para el funcionamiento de los BSP.

Sección 2 — Requisitos para Acreditación y Retención

Los requisitos listados en esta Sección 2 (incluyendo los criterios financieros locales establecidos y publicados en el Manual del Agente de Viajes) se han diseñado para valorar de una manera justa y neutral si el solicitante reúne los requisitos necesarios y se encuentra en la situación financiera adecuada para convertirse en un Agente Acreditado y mantener esta posición, con los consiguientes derechos de crédito que se derivan de ello.

2.1 Cualquier persona en posesión de la licencia oficial apropiada, cuando sea necesario, podrá convertirse en un Agente Acreditado presentado una solicitud a IATA donde tal Persona lleve a cabo su negocio y siempre que satisfaga los requisitos descritos a continuación.

2.1.1 El solicitante debe demostrar y/o aportar pruebas del cumplimiento de lo siguiente;

Registro/Licencia

2.1.2 La entidad comercial del solicitante y/o sus propietarios y directores deben disponer del registro y/o licencia oficial obligatorios para comerciar con y ofrecer servicios de agencia de viajes, según estipule la ley vigente.

Personal

2.1.3 El solicitante debe tener unos empleados competentes y cualificados capaces de vender transporte aéreo internacional, de emitir correctamente los documentos de viaje electrónicos y de elevarlos al BSP.

Finanzas

2.1.4 La estabilidad financiera del solicitante se evaluará en relación con las ventas en riesgo, teniendo en cuenta la equidad neta, los activos líquidos actuales en comparación con las ventas en efectivo netas de un período estipulado de informe y remisión promedio. Tal evaluación se realizará de acuerdo con las Normas para Agencias de Venta y, si procede, con los Criterios Financieros Locales.

2.1.4.1 El solicitante deberá presentar cuentas que muestren un estado financiero satisfactorio y su capacidad por seguir siendo solvente y pagar facturas. El solicitante deberá presentar informes financieros producidos de manera independiente y preparados de acuerdo con las prácticas contables locales.

2.1.4.2 Para obtener una evaluación satisfactoria, podrá pedirse al solicitante que ofrezca información suplementaria o una base financiera adicional en forma de bonos de seguro o avales para cubrir las ventas en riesgo. Reconociendo que la IATA tiene la obligación de revisar la situación financiera de los Agentes en virtud de las disposiciones de esta Sección 2, una Aerolínea del BSP puede solicitar una garantía bancaria aparte aduciendo que los Criterios Financieros Locales actuales del mercado deben reforzarse, en cuyo caso se seguirán los pasos que se indican a continuación:

(i) La Aerolínea del BSP deberá notificar al Administrador de Agencias que deben reforzarse los Criterios Financieros Locales actuales del mercado

(ii) El Administrador de Agencias:
   (a) Autorizará a la Aerolínea del BSP a que solicite una garantía bancaria aparte. Tanto las Aerolíneas como los Agentes deberán notificar a la IATA la obtención de tales garantías bancarias
   (b) Convocará una reunión del Consejo Conjunto del Programa de Agencias para proponer el refuerzo de los Criterios Financieros Locales de acuerdo con lo estipulado por la Resolución 818g, Sección 1

(iii) En caso de que no pueda alcanzarse ninguna recomendación sobre cambios en los Criterios Financieros Locales, podrán invocarse las disposiciones de la Resolución 818g, subpárrafo 1.1.2.3

(iv) Después de la adopción de los cambios en los Criterios Financieros Locales por parte de la Conferencia, y después de una revisión financiera del Agente de acuerdo con estos criterios, la IATA exigirá a la Aerolínea del BSP que devuelva la garantía bancaria aparte del Agente al Agente

2.1.4.3 La otra única garantía bancaria aparte de aerolínea que se autorizará será cuando se solicite por unos intereses comerciales concretos. En tales circunstancias, la aerolínea deberá comunicar a la IATA las circunstancias precisas y la IATA revisará tales acuerdos trimestralmente para determinar si la garantía bancaria individual debe continuar.

Sucursales en otros países

2.1.4.4 Un solicitante que abra Sucursales en un país diferente del país en el que se encuentra la entidad jurídica de la Oficina Central recibirá asesoramiento sobre los criterios financieros locales establecidos para el país de la Sucursal. En tal caso, el Agente deberá presentar los documentos financieros de la entidad jurídica de la Oficina Central. Cuando el Agente sea incapaz de satisfacer los criterios financieros locales aplicables del país de la Sucursal, éste deberá proporcionar una garantía financiera para cubrir las ventas en riesgo para esta sucursal.

2.1.4.5 un solicitante propiedad de un Miembro, cuando el Miembro o la sociedad matriz del Miembro fuera titular de más del 50% del capital del solicitante o de la sociedad matriz del solicitante, no estará sujeto a la inclusión de las ventas del Miembro por parte del solicitante en el cálculo de las ventas en riesgo bajo los Criterios Financieros Locales, según determinó la Conferencia y se publicó en el Manual del Agente de Viajes.

Locales

2.1.5 El solicitante debe estar identificado como un local comercial para una agencia de viajes de acuerdo con la ley vigente.

2.1.6 La Agencia y/o local comercial no debe estar identificado, ni presentarse, como una oficina de una línea aérea o grupo de líneas aéreas, ni tener un nombre igual al de un Miembro de IATA, o al de IATA.

2.1.7 La oficina donde se lleve a cabo el negocio no debe estar en un espacio de oficina ocupado conjuntamente con una línea aérea o un Agente de Ventas

General de una línea aérea. Cuando una oficina se ocupa conjuntamente con otra Agencia de Viajes, cada Agente será responsable de informar de sus ventas bajo su propio Código Numérico IATA, y será responsable de guardar de manera segura sus Documentos de Tráfico Estándar manuales que la hayan sido asignadas.

Historial comercial

2.1.8 Ninguna persona que sea un director de, o que tenga algún interés financiero o detente algún cargo directivo en el Solicitante, podrá haber sido director de, o haber tenido un interés financiero, o haber detentado un cargo directivo en un Agente que haya sido eliminado de la Lista de Agencias o que esté avisado de impago y siga teniendo deudas comerciales pendientes;

2.1.9 El solicitante podrá, con todo, ser aprobado si IATA queda convencido de que tal persona no fue la responsable de tales actos u omisiones que provocaron esta eliminación o impago, y si está convencido de que el solicitante cumplirá con los términos del Contrato de Agencia de Venta, estas Normas y las demás Resoluciones de la Conferencia;

2.1.10 El solicitante no debe actuar como un Agente General de Venta para ningún transportista aéreo en el país donde esté establecido.

Seguridad

2.1.11 Los solicitantes deberán comprometerse a ofrecer una protección suficiente para su negocio, sus locales y los sistemas utilizados para la emisión de Documentos de Tráfico Estándar de conformidad con las disposiciones detalladas en la Sección 5 de esta Resolución.

2.1.12 El solicitante debe disponer, en el local comercial que someta a la solicitud, de la posibilidad de emitir, en nombre de los Miembros/Líneas Aéreas que participen en el BSP, STD mediante el uso de un Sistema de Emisión de Billetes Electrónico homologado según se define en la Resolución 854;

2.1.13 A un Agente que no utilice STD manuales se le recomendará que adopte todas las precauciones necesarias para proteger su negocio y aplicaciones comerciales.

Agente en Línea

2.1.14 Los solicitantes que deseen recibir aprobación como Agentes que operan exclusivamente por Internet deberán satisfacer los criterios especificados en esta sección, con la excepción de los requisitos físicos relativos a Locales y Seguridad. Además, cualquier entidad que solicite el puesto de Agente en Línea deberá disponer de una Oficina Central física debidamente registrada y con licencia para ejercer su actividad. El solicitante deberá cerrar un Contrato de Agencia de Venta de Pasaje para todas las oficinas de Agente en Línea de un país.

2.1.15 El solicitante deberá realizar las ventas a través de un sitio web y, cuando las leyes locales lo permitan, el solicitante deberá tener su Oficina Central/Oficina Administrativa en un país y crear una dirección web local en otro país. La Oficina Central/Oficina Administrativa deberá satisfacer los criterios especificados en esta sección. En estas circunstancias, cada una de las oficinas será responsable de declarar y remitir las ventas del BSP al BSP del país/zona en la que esté ubicada.

Agente Europeo Acreditado

2.1.16 Cualquier Agente que haya abierto o desee abrir oficinas en la Unión Europea (UE), en el Espacio Económico Europeo (EEE) o en Suiza podrá solicitar la posición de Agente Europeo Acreditado. Los Agentes Europeos Acreditados deberán estar oficialmente registrados como compañías según la ley nacional de un Estado miembro de la UE, del EEE o de Suiza o deberán disponer de licencia para operar y ofrecer servicios de agencia de viajes según estipule el derecho mercantil nacional o la ley fiscal del Estado miembro. La Oficina Central debe encontrarse en el mismo Estado miembro en el que esté registrada la entidad. La Oficina Central de la entidad controladora que presente una solicitud para convertirse en Agente Europeo Acreditado deberá asumir toda la responsabilidad financiera ante la IATA y sus Miembros por el rendimiento de todas las oficinas incluidas en su solicitud para su clasificación como Agente Europeo Acreditado, así como por el rendimiento de todas las demás oficinas que añada posteriormente.

2.1.17 Una vez acreditado como tal, un Agente Europeo Acreditado adquirirá automáticamente el derecho a abrir oficinas subsidiarias afiliadas y sucursales internas en la UE, el EEE y Suiza sin necesidad de obtener la acreditación individual para estas oficinas, con la condición de que se satisfagan los criterios descritos en esta sección. Cuando notifique a la IATA la creación de una nueva Oficina, el Agente Europeo Acreditado deberá indicar el nombre, la dirección y todos los demás datos pertinentes (los datos que figuran en el Formulario de Solicitud que aparece en el Anexo D de esta resolución) de la nueva Oficina.

△ **Cumplimiento de las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI DSS)**

△ **2.1.18** El Agente debe asegurar su pleno cumplimiento con las normas de seguridad de pagos de la industria de tarjetas de pago (PCI), facilitadas por las compañías emisoras de tarjetas de crédito y a disposición de los Agentes a través de la IATA, y que todos los datos sensibles de las tarjetas obtenidos durante el proceso de la transacción de ventas con tarjetas se tratan, almacenan y transmiten respetando la seguridad de los mismos. El incumplimiento de estos requisitos, ya sea como parte del proceso de acreditación, ya sea en cualquier momento que la IATA lo solicite, dará lugar al envío de un aviso de incumplimiento al Agente. Este aviso incluirá la fijación de una fecha de transición del país en el que opere el Agente conforme a la Resolución 812 y especificará la restricción de la modalidad de pago con tarjetas de crédito para dicho Agente, a menos que aporte pruebas de su cumplimiento antes de la fecha especificada.

Requisito general

2.1.19 Todas las declaraciones materiales incluidas en la solicitud deberán ser precisas y completas.

Revisiones y consecuencias del incumplimiento

△ **2.2** La IATA ostenta el derecho de revisar el estado financiero de los Agentes anualmente y en cualquier momento por alguna causa. La IATA puede exigir a un Agente que proporcione los documentos que considere necesarios para realizar dicho examen en un plazo mínimo de siete días desde la fecha de la solicitud del examen. Si el Agente no presenta dichos documentos, esto dará lugar a la emisión de un Aviso de Irregularidad dirigido al Agente y se concederá al Agente 30 días para cumplir lo exigido, salvo en los casos en que la IATA determine que el Agente ha hecho todo lo posible para cumplir la fecha establecida, en cuyo caso la IATA, según su único y exclusivo criterio, podrá prorrogar la fecha límite siete días más sin penalización. El incumplimiento por parte del Agente será motivo para que la IATA envíe al Agente un aviso por escrito de su eliminación de la Lista de Agencias, aunque si el Agente presenta los documentos necesarios antes de la fecha de eliminación tal eliminación no será efectiva. Cuando el Administrador de Agencias envíe un aviso según lo descrito en esta estipulación, el aviso deberá especificar la fecha en la que la eliminación será efectiva, que no será nunca antes de la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

2.2.1.1 Cuando la IATA determina que un Agente ha dejado de cumplir los criterios financieros locales aplicables, la IATA debe informar por escrito y sin demora a dicho Agente de las condiciones que considere que debe cumplir en una fecha específica, incluyendo, con carácter no restrictivo, la provisión de una Garantía financiera si anteriormente ninguna hubiera sido requerida.

2.2.1.1(a) a condición de que dicha Garantía Financiera solamente se solicitará si la cantidad es igual o superior a 5.000 USD, o bien su equivalente en moneda local en aquellos países donde los Criterios Financieros Locales especifiquen que la Garantía Financiera puede proporcionarse en moneda local.

2.2.1.1(b) la provisión establecida en el apartado 2.2.1.1(a) solo será aplicable cuando los Criterios Financieros Locales no especifiquen una cantidad mínima para la Garantía Financiera.

2.2.1.2 Además, la IATA ostenta el derecho, de revisar en cualquier momento las ventas en riesgo del Agente y de exigir un ajuste de cualquier Garantía Financiera existente proporcionada para garantizar una cobertura adecuada y suficiente. La Garantía Financiera ajustada provista en virtud de este Subpárrafo se atendrá a estas Normas para Agencias de Venta, y podrá ir más allá de los Criterios Financieros Locales establecidos, incluida, en caso de que el Administrador de Agencias haya adoptado medidas por el Perjuicio causado al Cobro de Fondos, la exigencia de proporcionar una nueva Garantía Financiera.

2.2.1.2(a) a condición de que solamente se solicitará un incremento de la cantidad de la Garantía Financiera si el incremento es igual o superior a 5.000 USD.

2.2.1.2(b) la provisión establecida en el apartado 2.2.1.2(a) solo será aplicable cuando los Criterios Financieros Locales no especifiquen una cantidad mínima para la Garantía Financiera.

2.2.1.3 En todos los casos en los que debe proporcionarse una Garantía Financiera, esta se proporcionará antes de una fecha concreta que determinará la IATA, y que será 30 días (40 días en Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Aruba, Barbados, Bonaire, Curazao, Dominica, Granada, Guayana, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Turcas y Caicos, República Dominicana, Haití y Jamaica) después de la fecha de la notificación por escrito. Si se comprueba que el Agente no ha cumplido con un requerimiento de proporcionar una Garantía financiera, o un aumento de la misma, dicho incumplimiento constituirá suficiente motivo para que la IATA retirará todos los documentos de tráfico estándar (STD) y, después, exigirá al Agente que cumpla con las condiciones en un plazo de 30 días (40 días en Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Aruba, Barbados, Bonaire, Curazao, Dominica, Granada, Guayana, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Turcas y Caicos, República Dominicana, Haití y Jamaica). Si el Agente sigue sin satisfacer estas condiciones dentro del plazo obligatorio días, esto será motivo para avisar al agente de su eliminación de la Lista de Agencias, y tal eliminación será efectiva en una fecha no anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, y deberá avisarse de ello a todas las Líneas Aéreas del BSP;

△ **2.2.2** Si subsiguientemente a las medidas adoptadas bajo de los Subpárrafos del 2.2.1.1 al 2.2.1.3 anteriores, pero antes de la fecha de eliminación, el Agente demuestra a IATA que ha satisfecho las condiciones prescritas, la eliminación no será efectiva, el Aviso de Irregularidad seguirá vigente e IATA notificará de ello al Agente y a todas las Líneas Aéreas del BSP;

2.2.3 En las circunstancias descritas en los Subpárrafos 2.2 a 2.2.2 anteriores, IATA impondrá, si así lo acuerda la Conferencia, utilizando los procedimientos del BSP, un cargo administrativo al Agente para cubrir la carga de trabajo adicional provocada por la entrega tardía de los documentos financieros y/o causada por el retardo en satisfacer las condiciones prescritas estipuladas en el Subpárrafo 2.2.2 anterior. El cargo será según recomiende IATA a través del APJC y según acuerde la Conferencia;

2.2.4 Cuando, en virtud de las disposiciones de los subapartados 2.2 o 2.2.1 anteriores, se retiran los STD o un Agente recibe un aviso de retirada, el Agente puede, en un plazo de 30 días desde la fecha de dicha retirada, aviso de retirada o de terminación, invocar los procedimientos que se establecen en la Resolución 820e para revisar la acción de la IATA por parte del Comisionado de agencias de viajes, incluida la posibilidad de buscar remedio interlocutorio. Antes de conceder una orden

interlocutoria en virtud de este subapartado, el Comisionado de agencias de viajes exigirá al Agente que proporcione un aval bancario u otro tipo de garantía financiera a la IATA;

2.2.5 Si un Agente debe proporcionar una garantía financiera, el Agente debe garantizar que dicha garantía es válida, conserva su validez y se renueva en la fecha de vencimiento como muy tarde. La IATA también tiene derecho a revisar la validez de una garantía financiera, incluido de conformidad con los Criterios aplicables.

2.3 Cuando la IATA recibe pruebas de que un Agente acreditado o un Local aprobado ha cambiado su categoría o ha dejado de cumplir los requisitos de la acreditación, la IATA iniciará una revisión del Agente o el Local aprobado. Si, tras el aviso por escrito de IATA de los criterios de aptitud cuestionados, el Agente no puede demostrar a la IATA, antes de una fecha razonable que pueda establecer la IATA, que cumple los criterios, en la fecha especificada en el aviso, la cual no será en menos de 15 días desde la fecha del aviso, la IATA entregará al Agente una notificación de retirada de la Lista de agencias. El aviso de eliminación deberá especificar la fecha más temprana en que será efectiva la eliminación, que no será nunca anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje. La eliminación de la Lista de Agencias aquí, y en toda esta Sección, significa que IATA retirará todos los Documentos de Tráfico Estándar. Esta retirada no llegará a ser efectiva si, previamente a la fecha de retirada, IATA determina que el Agente u Local satisface los requisitos, el Agente y el Local aprobado puede, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso de retirada, invocar los procedimiento estipulados en la Resolución 820e para la revisión de la demanda de IATA por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender el fallo de retirada hasta conocer el resultado de la revisión;

2.4 Si, en cualquier momento, IATA entra en conocimiento de que una solicitud, que resultó en la acreditación del solicitante, contenía una declaración material que era imprecisa o incompleta respecto a los criterios estipulados en los Subpárrafos 2.1.8 y 2.1.13 de este Párrafo, esto será motivo para que IATA, si considera que las circunstancias así lo justifican, elimine al Agente, o la Oficina implicada, de la Lista de Agencias. IATA deberá avisar por escrito al Agente con 30 días de antelación de su eliminación de la Lista de Agencias; no obstante, tal eliminación no llegará a ser efectiva si, previamente a la fecha de eliminación:

2.4.1 El Agente soluciona los motivos para tal eliminación de manera satisfactoria para IATA, o bien

2.4.2 IATA considera que puede confiar en el Agente en cuanto al cumplimiento de los términos del Contrato de Agencias de Venta, estas Normas y otras resoluciones del Manual del Agente de Viajes.

2.4.3 El Agente invoca los procedimientos estipulados en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes y solicita con éxito un remedio interlocutorio incluyendo la presentación de garantías bancarias o de otro tipo que el Comisionado pueda considerar apropiadas.

2.4.4 en caso de que un Agente o un solicitante falsee materialmente su situación financiera, con la condición de que se aporten pruebas por escrito de tal infracción y que ésta pueda verificarse, el Administrador de Agencias adoptará medidas para eliminar al Agente de la Lista de Agencias y para retirar al Agente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos.

2.5 EMISION DE BILLETES ELECTRÓNICOS (ET)

Las disposiciones que figuran a continuación se aplicarán en todo país y en toda área donde exista un BSP y en la que se haya implementado la Emisión de Billetes Electrónicos.

2.5.1 Otorgamiento y Cancelación de Autorización para Emitir Billetes Electrónicos

2.5.1.1 Una Línea Aérea BSP participante en el Plan de Facturación y Pago puede otorgar una Autorización para Emitir Billetes Electrónicos a un Local Central o Sucursal del Agente.

2.5.1.2 Una Línea Aérea BSP que haya emitido una Autorización para Emitir Billetes Electrónicos a un Agente podrá cancelar dicha autorización respecto del Agente o un Local del Agente, mediante notificación por escrito al Agente o mediante la actualización en línea de la información pertinente a través del sistema BSPlink.

2.5.1.3 Si la actualización no se realiza electrónicamente en BSPlink, la Línea Aérea BSP simultáneamente informará al BSP sobre el retiro de la Autorización pare Emitir Billetes Electrónicos y el Gerente BSP dará instrucciones al Sistema para que no permita la emisión de Billetes Electrónicos en nombre de esa Línea Aérea BSP.

2.5.2 Emisión de Billetes Electrónicos

El Agente deberá cumplir con las instrucciones impartidas por el BSP y la Línea Aérea BSP (o Líneas Aéreas BSP) emisora referentes a la emisión y reporte de Billetes Electrónicos.

2.6 INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS O NO SATISFACCIÓN DE LAS CUALIFACIONES

△ En caso de que un Agente incumpla cualquiera de los requisitos o no satisfaga alguna de las cualificaciones listadas en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje, o cualquiera de los términos del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, el Administrador de Agencias adoptará medidas para retirar al Agente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos. En situaciones en las que un Agente no satisfaga los requisitos de las normas de informes y remisiones, el Aviso de Irregularidad y/o incumplimiento, tal como se describe en esas normas.

Sección 3 — Procedimientos

A pedido, la IATA proporcionará a cada solicitante potencial un formulario de solicitud y una copia del Manual del Agente de Viajes IATA donde se encuentran previstas estas Normas, así como otro tipo de información y guías.

3.1 SOLICITUD DE ACREDITACION

Un solicitante que desee ser incluido en la Lista de Agencias y que un lugar de negocios sea incorporado como Local Aprobado en la Lista de Agencias, o un Agente que desee que un lugar de negocios adicional sea incorporado como Local Aprobado en la Lista de Agencias, deberá presentar la solicitud respectiva ante la IATA quien está facultado para aprobar o rechazar dichas solicitudes.

3.2 FORMULARIO DE SOLICITUD — PROCEDIMIENTO

3.2.1 El solicitante debe completar el formulario de solicitud correspondiente. La solicitud se deberá acompañar de estados contables tal como está previsto en la Sección 2 de estas Normas, así como de otra documentación prevista en el Manual del Agente de Viajes y las cuotas a continuación indicadas:

3.2.1.1 la cuota de la solicitud, que no es reembolsable,

3.2.1.2 la cuota de ingreso,

3.2.1.3 la primera cuota anual de agencia.

3.2.2 tras el recibo, la IATA considerará, en el plazo de un mes supeditado a influencias externas, si dicha solicitud está completa. Si no se hubiera incluido parte de la información o las tasas necesarias junto con la solicitud, el Director de Servicios de Agencias informará de ello al solicitante;

3.2.3 si la IATA considera que la solicitud está completa, en el plazo de un mes supeditado a influencias externas, publicará que se ha recibido dicho solicitud en una lista para los Miembros y las Aerolíneas de BSP. Esa lista se publicará como sea necesario;

3.2.4 La IATA podrá organizar una inspección para ayudar a determinar si el solicitante cumple los requisitos necesarios para ser Agente Acreditado o una Oficina Sucursal, según corresponda.

3.2.5 La IATA considerará cada solicitud, documentación de respaldo, y todo otra información que sea llamada a su atención, y decidirá dentro de los 15 días hábiles de la publicación de la solicitud en el listado respectivo si el solicitante cumple con las condiciones para ser un Agente Acreditado o su local un Local Aprobado.

3.2.6 El solicitante será notificado de manera inmediata y por escrito de la decisión tomada por la IATA y, en caso de ser rechazada la solicitud, se le brindará los motivos claros de dicho rechazo.

3.2.7 Un solicitante o un Agente cuya solicitud fue rechazada podrá, dentro de los 30 días calendario de la notificación por parte de la IATA, pedir la reconsideración de la solicitud por parte de la IATA o invocar los procedimientos para que la decisión de la IATA sea revisada por el Comisionado de Agencias de Viajes.

3.2.8 Con posterioridad a la aprobación e inclusión en la Lista de Agencias, cualquier Miembro o Línea Aérea BSP podrá presentar ante la IATA información sobre el Agente Acreditado cuando crea que la aprobación exige una revisión más amplia

3.3 ACCION SIGUIENTE A LA ACREDITACION DE UN AGENTE

3.3.1 Si la IATA determina que el solicitante o local cumplen con las condiciones correspondientes, le solicitará al Administrador de Agencias que incorpore al solicitante o al local en la Lista de Agencias.

3.3.2 El Director General, actuando en nombre de los Miembros IATA que nombren Agentes, formalizará un Acuerdo de Agencia de Ventas con cada Persona acreditada como Agente de acuerdo con estas Normas; asimismo, el Administrador de Agencias notificará dentro de un mes a todos los Miembros los nombres de las partes de dicho Acuerdo y la fecha de dicho Acuerdo.

3.3.3 el Administrador de Agencias mantendrá, publicará y distribuirá, dos veces al año, una Lista de Agencias de todas las Personas con las que el Director General haya celebrado un Acuerdo de Agencia de Ventas, conforme al Subapartado 3.3.2 del presente apartado, lo que incluirá, a título no restrictivo, la información siguiente:

3.3.3.1 nombre y domicilio postal,

3.3.3.2 domicilio del lugar de negocios,

3.3.3.3 tipo (Central, Sucursal, u Oficina Administrativa);

3.3.3.4 fecha de Acreditación,

3.3.3.5 Código Numérico IATA.

3.3.4 A los fines de estas Normas, se considerará que el nombre de una Persona ha sido incluido en la Lista de Agencias desde la fecha de formalización de dicho Acuerdo hasta la terminación de éste; un Local se considerará que ha sido incluido en la Lista de Agencias desde la fecha en el Acuerdo se aplica a ese lugar de negocios hasta la fecha en que deje de aplicarse.

3.3.5(a) Un Agente Acreditado que desee identificar una actividad de venta específica llevada a cabo en dicho Local Aprobado podrá solicitar que se le asigne un Código Numérico IATA adicional a tal fin, cumpliendo con las siguientes condiciones:

3.3.5(a)(i) el Agente presentará una solicitud por escrito ante la IATA en la que describirá la actividad de venta específica según lo previsto en el Subpárrafo 3.3.5(a) y pedirá que se le asigne un Código Numérico IATA adicional a fin de identificar dicha actividad de venta;

3.3.5(a)(ii) al recibir tal solicitud, la IATA verificará que la actividad de ventas específica para la cual se necesite el código numérico adicional se realice únicamente en la Oficina correspondiente y de conformidad con las disposiciones de seguridad mínimas estipuladas en la Sección 5 de estas Normas,

3.3.5(a)(iii) de considerar que las condiciones mencionadas anteriormente se cumplen, la IATA le solicitará al Administrador de Agencias la asignación del Código Numérico IATA adicional;

3.3.5(a)(iv) deberá abonarse una cuota de ingreso y una cuota de agencia anual como si el Código Numérico IATA adicional se aplicara a un Local Sucursal de acuerdo con el punto 14.1 de la Sección 14 de estas Normas.

3.3.5(b) Dicho código numérico adicional se incorporará en la Lista de Agencias, pero dicho ingreso no se considerará como el ingreso de un Local Sucursal separado.

3.4 DESIGNACION DE UN AGENTE POR PARTE DE LINEAS AEREAS BSP O MIEMBROS INDIVIDUALES

3.4.1 Forma de designación

△ **3.4.1.1** Todos los Agentes Acreditados, incluidos todos sus Locales Aprobados, que figuren en la Lista de Agencias podrán ser nombrados por un Miembro:

△ **3.4.1.1(a)** mediante la delegación de autoridad en el Administrador de Agencias para nombrar a todos los Agentes Acreditados en su nombre, autoridad esta que se considerará concedida a menos que el Miembro notifique a la IATA que deben realizarse exclusiones para uno o más países por motivos geográficos. La IATA en su sitio web una lista de los agentes y/o países y Miembros específicos donde el Administrador de Agencias no está autorizado a nombrar agentes,

△ **3.4.1.1(b)** Como alternativa, un Miembro podrá entregar al Agente un Certificado de Designación en la forma establecida por la Conferencia en la Resolución 820.

□ **3.4.1.2** una Compañía Aérea podrá nombrar a un Agente Acreditado conforme a las disposiciones de la Resolución 850, Anexo «E», Subpárrafo 5(b)(ii).

3.4.2 Entrada en vigencia de la Designación

3.4.2.1 Las designaciones individuales entrarán en vigencia:

△ **3.4.2.1(a)** respecto a los Miembros que hayan efectuado Nombramientos a través del Administrador de Agencias, inmediatamente después de la inclusión del Agente en la Lista de Agencias, o a partir de la fecha en la que se haya depositado dicha declaración si tal fecha es posterior a la fecha de inclusión del Agente en la Lista de Agencias,

3.4.2.1(b) respecto de los Miembros que entregan un Certificado de Designación, a partir de la fecha de dicho Certificado.

3.5 TERMINACION DE LA DESIGNACION INDIVIDUAL

3.5.1 Todo Miembro que haya designado un Agente para actuar en su representación podrá cancelar dicha designación respecto del Agente o Local del Agente:

△ **3.5.1.1** en el caso de Nombramiento por el Administrador de Agencias, mediante notificación por escrito al Agente, con una copia para el Administrador de Agencias;

3.5.1.2 en el caso de designación mediante Certificado de Designación, mediante entrega al Agente de una notificación de terminación que cancela el Certificado de Designación.

3.6 CAPACIDAD E INDEMNIDADES

Las Líneas Aéreas BSP o Miembros que designen Agentes se comprometen a proteger y mantener indemnes a IATA, sus oficiales, empleados, así como a otras personas designadas, por responsabilidad civil (incluso responsabilidad civil en concepto de costas judiciales) en virtud de acciones tomadas u omitidas de buena fe en el desempeño de sus funciones en virtud de estas Normas (con excepción de la Sección 1 sus Anexo 'A' de estas Normas) y de otras Resoluciones aplicables. Las Líneas Aéreas BSP y Miembros participantes en un Plan de Facturación y Pago se comprometen a indemnizar a IATA, sus oficiales, empleados y otras personas designadas contra responsabilidad civil (incluso responsabilidad civil en concepto de costas judiciales) por acciones tomadas u omitidas de buena fe en el desempeño de sus funciones respecto de dicho Plan de acuerdo con las Secciones 1 y 2 de estas Normas, y la Resolución 850 y sus Anexos.

Sección 4 — Emisión de Documentos de Tráfico Estándar

4.1 Sólo los Agentes Acreditados en Locales Aprobados pueden tener en su poder STDs. IATA proporcionará a los Agentes stock de STDs. Los STDs proporcionados por IATA al Agente son propiedad de IATA hasta su debida emisión.

4.1.1 Líneas Aéreas BSP participantes en un Plan de Facturación y Pago

4.1.1.1 una compañía aérea del BSP puede conceder su autorización para la emisión de billetes a una Oficina Central o una Sucursal del Agente nombrado por ésta. Una autorización para la emisión de billetes concedida a una Oficina Aprobada también autorizará al Agente, a menos que la Compañía Aérea del BSP aconseje lo contrario al Agente por escrito, a emitir Documentos de Tráfico Estándar con cualquier código numérico adicional asignado bajo las disposiciones de la Sección 2 del Subpárrafo 2.2.5 de las Normas para Agencias de Venta para identificar actividades de venta específicas. A la inversa, la Compañía Aérea del BSP está autorizada a retirar tal autorización para la emisión de billetes;

4.1.2 Miembros que no participan en el Plan de Facturación y Pago

4.1.2.1 Un Miembro que no participe en el Plan de Facturación y Pago y que desee realizar actividades comerciales con Agentes Acreditados en Locales Aprobados, podrá hacerlo de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Agencia de Venta de Pasajes. Este Acuerdo y el Manual del Agente de Viajes rigen la relación entre el Miembro y el Agente.

4.1.3 Retiro por parte del Administrador de Agencias bajo determinadas circunstancias

En caso de que una Línea Aérea BSP cesara todas sus operaciones de servicio aéreo programadas por razones financieras, el Administrador de Agencias, a pedido de la Línea Aérea BSP o del Director General, siguiendo las instrucciones de la Compañía Aérea del BSP o del Director General, procederá a retirar la autorización para la emisión de billetes del BSP de esta compañía aérea del BSP;

4.1.4 Responsabilidades adicionales del Agente

4.1.4.1 El Agente es responsable del cuidado y la custodia con seguridad de los STDs mientras éstos estén en su poder.

4.1.4.2 Los STDs deberán ser completados, validados y emitidos por el Agente solamente en un Local Aprobado.

4.1.4.3 un Agente no venderá, validará ni emitirá ningún Documento de Tráfico Estándar de, o a nombre de, una Compañía Aérea del BSP únicamente para transporte en cualquier otro transportista aéreo, a menos que el Agente haya sido autorizado para ello por la Compañía Aérea del BSP cuya autorización para la emisión de billetes se haya utilizado;

4.1.4.4 a cualquier Agente que no utilice los Documentos de Tráfico Estándar en su posesión durante un período superior a los doce meses le serán retirados tales Documentos de Tráfico Estándar del BSP por parte del Administrador de Agencias. En el caso, posterior a la acción anterior, de que un Agente posea motivos para solicitar el restablecimiento de los Documentos de tráfico estándar (STD) estará sujeto a una revisión de su situación económica y puede estar sujeto a una inspección; Si la inspección y la revisión revelan que el Agente todavía cumple los criterios de acreditación, el Administrador de agencias restaurará los sistemas de emisión de billetes. Si después de un período de tres meses, el Agente todavía no utiliza los STD, se enviará a dicho Agente una notificación de terminación de conformidad con el párrafo 13.1.3 de la Resolución 824. Asimismo, se enviará una notificación de terminación al Agente si pasados tres meses desde la retirada de los STD, el Agente no ha solicitado la restauración de los sistemas de emisión de billetes.

4.1.5 Revisión de la Decisión Individual de una Línea Aérea BSP

4.1.5.1 Sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo 4.1.1 de esta Sección y de los Párrafos 3.4 y 3.5 de la Sección 3 de estas Normas, el Agente que se considere perjudicado por la decisión de la Línea Aérea BSP de:

4.1.5.1(a) rechazar la designación de dicho Agente o,

4.1.5.1(b) retirar la designación de dicho Agente o,

4.1.5.2 con el resultado de que los intereses comerciales del Agente se ven afectados al punto de poner en riesgo su actividad comercial, tendrá derecho de obtener las pautas de dicha Línea Aérea BSP para la designación de Agentes o los motivos para dicho rechazo o retiro. Si el Agente cree que la justificación de la Línea Aérea BSP no es razonable el Agente buscará, en primera instancia, que dicha Línea Aérea BSP clarifique de manera satisfactoria su decisión. Si el asunto no se resuelve de esa manera, el Agente tendrá derecho de que la decisión de la Línea Aérea BSP sea revisada por el Comisionado de Agencias de Viajes a la Resolución 820e; siempre que la decisión de la Compañía Aérea del BSP de retirar su nombramiento a un Agente se realice en aplicación de las disposiciones colectivas de estas Normas, el derecho del Agente a tal revisión no se ejercerá individualmente contra la Compañía Aérea del BSP sino según se estipula en tales disposiciones colectivas de estas Normas y de conformidad con la Resolución 820e;

4.1.6 Revisión de una Decisión de la Conferencia

Sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo 2.3 del Acuerdo de Agencia de Venta de Pasajes, en el caso de que el Agente se vea afectado como consecuencia de la introducción sobre su Acuerdo de cambios efectuados por la Conferencia a Resoluciones IATA, dicha circunstancia será razón para que el Agente, dentro de los 30 días de recibida la notificación del Administrador de Agencias referente a dichos cambios, solicite que el Comisionado de Agencias de Viajes revise dicha situación de agravio, de conformidad con la Sección 1.1.9 de la Resolución 820e.

Sección 5 — Integridad de los documentos de tráfico estándar: custodia, protección y emisión correcta

5.1 DEBER DE PROTECCIÓN

Un Agente acreditado deberá tomar todas las medidas de precaución razonables para garantizar la seguridad de los documentos de tráfico estándar que le han sido asignados y para protegerlos contra emisión inadecuada o no autorizada o contra manipulación después de su emisión, mientras se encuentren bajo su custodia.

5.2 RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de un Agente en los casos siguientes es estricta: daños, gastos o pérdidas sufridas por la Aerolínea del BSP, sus oficiales, agentes o empleados debido a la aplicación incorrecta, robo o falsificación de los documentos de tráfico estándar asignados al Agente.

5.3 NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES POR PARTE DEL AGENTE

5.3.1 Un Agente que tenga motivos para sospechar que se ha producido alguna de las irregularidades anteriormente citadas deberá informar de la situación inmediatamente, por escrito y de conformidad con lo estipulado en el Manual BSP para Agentes.

5.3.2 Si se accede ilegalmente a las instalaciones comerciales de un Agente, como en caso de robo o asalto, este Agente, independientemente de si se detectan o no pérdidas materiales, deberá informar del incidente inmediatamente a las autoridades policiales y enviar una copia del informe a la IATA.

5.4 MEDIDAS CONSECUENTES

Tras recibir un informe de que un Agente ha sufrido pérdidas como consecuencia de un robo, atraco o fraude, o por cualquier otro acto ilegal que pueda comprometer la integridad de los documentos de tráfico estándar asignados al Agente, la IATA alertará inmediatamente a todas las Aerolíneas del BSP del país y les comunicará los números de serie de los documentos de tráfico estándar cuya integridad se haya visto comprometida.

5.5 PÉRDIDA DE INGRESOS ATRIBUIBLES A LA MODIFICACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR MIENTRAS SE ENCONTRABAN BAJO LA CUSTODIA DEL AGENTE

5.5.1 Una Aerolínea del BSP, que ha sufrido pérdidas de ingresos como consecuencia de la modificación de las entradas originales o de la falsificación de las entradas realizadas en uno o más documentos de tráfico estándar emitidos en su nombre, que pueda atribuirse de modo razonable al Agente emisor, podrá solicitar la revisión de la irregularidad por parte del Administrador de agencias;

5.5.2 Tras recibir una solicitud de esta naturaleza, el Administrador de agencias invitará de inmediato al Agente, a fin de que este pueda explicar la supuesta irregularidad, y evaluará las pruebas documentales obtenidas.

5.5.3 Si el Administrador de agencias no recibe ninguna explicación del Agente en un plazo de diez días hábiles desde su solicitud, o recibe una explicación pero concluye a partir de esta que se ha producido una irregularidad y que esta puede atribuirse de un modo razonable a la culpa del Agente, remitirá el asunto, con todas las pruebas documentales que posea, al Comisionado de agencias de viajes con una solicitud de revisión y acción.

5.5.4 Si el Agente demuestra al Administrador de agencias que la irregularidad fue cometida por un empleado que actuó sin el conocimiento o la complicidad del Agente, el Administrador de agencias solicitará al Agente que compense la pérdida de beneficios dentro de un plazo fijado por él. Si el Agente incumple los términos contemplados en la solicitud del Administrador de agencias, deberá remitir el asunto al Comisionado de agencias de viajes con una solicitud de revisión y acción.

5.5.5 Si el Administrador de agencias considera que la irregularidad detectada y la consiguiente pérdida de ingresos se debe a negligencia, dolo o culpa por cualquier causa del propio Agente, remitirá todas las pruebas documentales recabadas al Comisionado de agencias de viajes con una solicitud de revisión y acción.

Sección 6 — Reporte y Remisión

Las disposiciones sobre reportes de ventas, liquidaciones, remesas y cobros e incumplimientos de un Plan de Facturación y Pago se encuentran previstas en la Sección 1 del Anexo “A”.

Sección 7 — (Dejado en blanco de manera intencional)

Sección 8 — Consecuencias del Incumplimiento

Las disposiciones referidas a las consecuencias del incumplimiento se encuentran contempladas en la Sección 2 del Anexo “A”.

Sección 9 — Condiciones para el Pago de la Comisión y otras Remuneraciones

9.1 PORCENTAJE DE COMISION Y MONTO DE REMUNERACIÓN

Toda comisión u otra remuneración que se pague al Agente deberá ser establecida por el Miembro o Línea Aérea BSP. Dicha comisión o remuneración deberá establecerse por adelantado y comunicarse al Agente por escrito. Todo cambio en la comisión u otra remuneración o condición asociada se notificará al Agente por adelantado y por escrito.

9.2 VENTAS INTERLINEALES

El monto de la tarifa de viaje y el monto de otro tipo de remuneración sobre el que se calcula la comisión podrán incluir el servicio de transporte de pasajeros prestado por otros Miembros o Líneas Aéreas BSP con las que el director del Agente tiene un acuerdo de transporte aéreo interlineal. Una Línea Aérea BSP o Miembro también podrán pagar una comisión u otra remuneración a un Agente por el transporte de pasajeros vendido por los servicios de un transportista aéreo que no es Miembro o Línea Aérea BSP cuando el Miembro o Línea Aérea BSP ha sido autorizada en tal sentido por el transportista aéreo.

9.3 CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA COMISION

9.3.1 Cuando se deba pagar comisión a un Agente, dicha comisión se deberá calcular sobre el monto de las tarifas de viaje aplicables al transporte aéreo de pasajeros.

9.3.2 Las “tarifas aplicables” son las cuotas (incluido los recargos de tarifa) para transporte de acuerdo son las tarifas del Miembro o Línea Aérea BSP y no incluirán los cargos por exceso de equipaje o valuación de equipaje en exceso ni los impuestos u otros cargos cobrados por el Agente.

9.4 DEVOLUCIÓN DE COMISION U OTRA REMUNERACIÓN

Si se efectúa un reembolso total o parcial de la cuota de viaje o de un cargo de transporte, la comisión u otra remuneración se recalculará sobre la parte de la cuota de viaje o cargo que no se reembolsó. En caso de que ya se hubiera pagado la comisión u otra remuneración, se deberá reintegrar cualquier monto en exceso de la comisión u otra remuneración recalculada. Si hubiera un cambio de itinerario involuntario que implicara la sustitución de un transporte terrestre por un transporte aéreo confirmado, no será necesaria la reintegración de la comisión u otra remuneración. En caso de un cambio involuntario de itinerario hacia otros servicios aéreos, no

existen impedimentos para que el Miembro entregue la comisión u otra remuneración pagada por el nuevo transportista.

Sección 10 — Cambio de Propietario, Estructura Jurídica, Nombre o Local

10.1 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Todos los cambios de propiedad, status legal, nombre o ubicación del Agente que pueda tener algún impacto en su status de acreditación deberá notificarse al Administrador de Agencias antes de tal cambio para permitir su procesamiento de acuerdo con las respectivas estipulaciones de esta Sección. La información y los datos relacionados con el Agente se tratarán de manera confidencial. A continuación encontrará un resumen de las principales estipulaciones de esta Sección:

10.2 Cambios dentro de una corporación que no precisan un nuevo Contrato de Agencia de Venta

10.3 Procedimiento para cambios que precisan de un nuevo Contrato de Agencia de Venta

10.4 Otros procedimientos para procesar cambios

10.5 Aprobación final por parte del Administrador de Agencias

10.6 Efecto de desaprobación

10.7 Muerte de un único propietario o de un miembro de una sociedad, o de otra sociedad no incorporada

10.8 Cambio de ubicación o nombre

10.9 Venta de oficina a otro Agente Acreditado

10.10 Venta de Oficina Sucursal a una parte externa

10.11 Cambio de tipo de oficina

10.12 Disposición especial aplicable a Oficina con Impresora Satélite de Billetes

10.13 Notificación con retardo o ausencia de notificación de cambio

10.14 Avisos a Líneas Aéreas del BSP

10.2 CAMBIOS QUE NO PRECISAN DE UN NUEVO CONTRATO DE AGENCIA DE VENTA

10.2.1 Los cambios siguientes en un Agente, constituido como una corporación o sociedad de responsabilidad limitada, deben notificarse a la IATA de conformidad con el subapartado 10.2.2, si bien no exigen que se formalice un nuevo Acuerdo de agencia de ventas, ya que los cambios no modifican la naturaleza jurídica del Agente con relación a sus responsabilidades y obligaciones en virtud de la ley aplicable:

10.2.1(a) a reduction of capital;

10.2.1(b) la venta o adquisición de acciones que representen el 30% o más del capital social total emitido del Agente por parte de cualquier Persona, ya sea mediante una única transacción o a consecuencia de diversas

transacciones, durante un periodo no superior a tres años;

10.2.1(c) cualquier reducción del capital, venta o adquisición de acciones inferior al 30% que tenga como consecuencia conferir el control, tal como se define en la legislación local aplicable, del Agente a una persona que antes no lo tuviese conferido, ya sea mediante una única transacción o a consecuencia de una serie de transacciones, durante un periodo no superior a tres años;

10.2.2 Como muy tarde siete días después de que entre en vigor cualquier cambio de los mencionados en el subapartado 10.2.1, el Agente debe proporcionar a la IATA un aviso del cambio y las cuentas más recientes disponibles, de conformidad con los Criterios aplicables, tal como se definen en la sección 2 de la presente Resolución. La Acreditación del Agente permanecerá en vigor salvo que después de revisar el cambio o completar la Revisión financiera del Agente, la IATA determine que (i) el Agente no cumple los criterios de acreditación o (ii) el cambio altere la naturaleza jurídica del Agente, en cuyo caso, el Administrador de agencias iniciará una revisión del Agente.

10.3 PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS QUE PRECISAN DE UN NUEVO CONTRATO DE AGENCIA DE VENTA

Los siguientes cambios en un Agente exigen la ejecución de un nuevo Contrato de Agencia de Venta:

10.3.1(a) en el caso de un único propietario, sociedad u otra entidad no incorporada:

(i) la transferencia de una participación en el Agente que tenga el efecto de transferir el control del Agente a una Persona que antes no tenía conferido este control,

(ii) la admisión o retirada de un socio, o bien

(iii) la incorporación del Agente;

10.3.1(b) en el caso de una corporación o sociedad de responsabilidad limitada,

(i) la adquisición del Agente por parte de una Persona que no sea un Agente,

(ii) la transformación del Agente en una sociedad o en una sociedad no incorporada,

(iii) cualquier cambio que reduzca la responsabilidad de cualquier Persona que previamente fuera responsable por las deudas de la corporación, ya sea directa o indirectamente, o bien

(iv) cualquier cambio en la naturaleza legal del Agente, de tal manera que después del cambio la naturaleza legal del Agente no sea la existente previamente al cambio del status legal.

10.3.2 En el caso de un cambio en un Agente, según se estipula en los Subpárrafos 10.3.1(a) o 10.3.1(b), el Agente y, si es aplicable, el nuevo propietario, deberá enviar un aviso al Administrador de Agencias utilizando el Aviso de Cambio estipulado en el Anexo 'B' como mínimo siete días antes de que sea efectivo el cambio.

10.3.3 Al recibir el formulario de Aviso de Cambio, el Administrador de Agencias refrendará el formulario de Aviso de Cambio, que tendrá el mismo efecto que un Contrato de Agencia de Venta, y/o, si procede, refrendará al nuevo propietario, a menos que la solicitud de acreditación no satisfaga los criterios estipulados en la Sección 3 de estas Normas, en cuyo caso el Administrador de Agencias pondrá en marcha una revisión.

10.3.4 Cuando un agente con más de una Oficina Aprobada sufra un cambio conforme a esta Subsección 10.3, el Agente deberá enviar un Aviso de Cambio sólo con relación a la Oficina Central, que se aplicará a todas las Oficinas Aprobadas si el Agente confirma en su propio encabezamiento que, excepto por tales nuevas propiedades o status, la información previamente enviada en conexión con las demás Oficinas Aprobadas permanece inalterada;

10.3.5 Cuando un Agente sufra un cambio que también incluya un cambio de nombre u oficina, todos los cambios deberán ser notificados por el Agente en un único formulario de Aviso de Cambio, y el Administrador de Agencias procesará todos los cambios como una única solicitud.

10.3.6 el formulario de Aviso de Cambio, si se ejecuta, será efectivo a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio. El Contrato de Agencia de Venta previo desde ese momento quedará rescindido o dejará de ser aplicable a la Oficina implicada a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de rescisión;

10.3.7 el Administrador de Agencias notificará a todas las Líneas Aéreas del BSP el refrendo del formulario de Aviso de Cambio y, al recibir tal aviso, las Líneas Aéreas del BSP podrán hacer negocios con el Agente o el nuevo propietario como si se tratara de un Agente Acreditado.

10.4 OTROS PROCEDIMIENTOS PARA PROCESAR CAMBIOS

Al recibir un aviso de cambio, el Administrador de Agencias:

10.4.1 facturará al Agente la cuota aplicable a la solicitud de cambio, según se estipula en el Subpárrafo 14.1.1.4 de estas Normas, y

10.4.2 publicará puntualmente los detalles para las Líneas Aéreas del BSP en un listado para comunicar la recepción de tal aviso de cambio,

10.5 APROBACIÓN FINAL POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

10.5.1 Además de cualquier medida adoptada por el Administrador de Agencias bajo los Subpárrafos 10.2 ó 10.3 de esta Sección, el Administrador de Agencias podrá obtener, de la fuente y de la manera que pueda considerar apropiada, un informe que indique si se satisfacen los requisitos para la acreditación de estas Normas;

10.5.2 Si el informe muestra que se satisfacen los requisitos, el Administrador de Agencias se lo notificará al Agente o al nuevo propietario y firmará un Contrato de Agencia de Venta con el Agente o el nuevo propietario, efectivo 15 días después de la fecha de la publicación por parte del Administrador de Agencias. El Administrador de Agencias avisará de ello a todas las Líneas Aéreas del BSP y, cuando sea necesario, realizará todas las modificaciones necesarias en la Lista de Agencias.

10.6 EFECTO DE DESAPROBACIÓN

10.6.1(a) Si el Administrador de Agencias no puede ejecutar un Contrato de Agencia de Venta con el Agente o, si es aplicable, el nuevo propietario, el Administrador de Agencias deberá notificarlo puntualmente al Agente y/o al nuevo propietario y deberá, simultáneamente:

10.6.1(a)(i) en los casos de un cambio que exija un nuevo Contrato, mediante aviso al Agente y, si es aplicable, al nuevo propietario, confirmar que el Contrato de Agencia de Venta o la solicitud de acreditación para la Oficina implicada se ha rescindido en la fecha de entrada en vigor del cambio de propiedad y, previa notificación al nuevo propietario, el formulario de Aviso de Cambio dejará de surtir efectos como Contrato de Agencia de Venta.

10.6.1(a)(ii) en los casos de un cambio que no exija un nuevo Contrato, mediante aviso al Agente, retirar la aprobación provisional otorgada y rescindir el Contrato de Agencia de Venta del Agente o su aplicación a la Oficina implicada,

10.6.1(b) En todos estos avisos, el Administrador de Agencias dará razones concretas para su acción por escrito y notificará de ello a todas las Líneas Aéreas del BSP. Además, eliminará los STD, eliminará al Agente de la Lista de Agencias. Un cesionario o Agente no aprobado puede, dentro de los 30 días siguientes al aviso del Administrador de Agencias, solicitar la reconsideración de la decisión por parte del Administrador de Agencias o invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes;

10.6.2 En caso de solicitud de reconsideración por el Administrador de Agencias o de revisión por el Comisionado de Agencias de Viajes de acuerdo con la Resolución 820e, la decisión de no aprobación podrá suspenderse y restablecerse el status quo en espera del resultado de la reconsideración o la revisión. El Comisionado de Agencias de Viajes puede solicitar la presentación de una garantía bancaria o de otro tipo como condición para la suspensión;

10.6.3 Si el cedente o el Agente, según sea el caso, notifica al Administrador de Agencias que el cambio de propiedad ha sido revocado y que el Agente ha sido restablecido en todos los aspectos a su propiedad previa, el Administrador de Agencias rehabilitará el Contrato de Agencia de Venta del Agente o su aplicación a la Oficina implicada y, cuando sea aplicable, restituirá las facilidades de crédito y notificará de ello al Agente y a todas las Líneas Aéreas del BSP.

10.7 MUERTE DE UN ÚNICO PROPIETARIO O DE UN MIEMBRO DE UNA SOCIEDAD, O DE OTRA SOCIEDAD NO INCORPORADA

10.7.1 En caso de muerte del único propietario de un Agente, o de un miembro de una sociedad u otra compañía no incorporada, la persona autorizada para representar al patrimonio del fallecido (en el caso de un único propietario) o el o los miembros restantes de la sociedad u otra compañía no incorporada deberá advertir puntualmente de ello al Administrador de Agencias, que retirará todos los STD o ejecutará un Contrato de Agencia de Venta temporal, tal como se dispone más abajo. Para conservar el fondo de comercio del Agente en todo lo posible, el Administrador de Agencias puede, a petición de la persona autorizada para representar al patrimonio del fallecido (en el caso de un único propietario) o del o los miembros restantes de la sociedad u otra compañía no incorporada, cerrar un Contrato de Agencia de Venta temporal con la parte solicitante, restituir los STD si ya se habían retirado y avisar de ello a las Líneas Aéreas del BSP. El Contrato de Agencia de Venta temporal tendrá la misma forma y el mismo efecto que el Contrato de Agencia de Venta, excepto:

10.7.1.1 Si el Administrador de Agencias, en algún momento, tiene razones para creer que la situación financiera del patrimonio del fallecido, de la sociedad o de otra compañía no incorporada no es satisfactoria, el Administrador puede retirar los STD y avisar a la persona autorizada para representar al patrimonio del fallecido (en el caso de un único propietario) o al o los miembros restantes de la sociedad u otra compañía no incorporada) de la rescisión del Contrato de Agencia de Venta temporal, y notificarlo a todas las Líneas Aéreas del BSP. La rescisión tendrá efecto en una fecha no anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta. El patrimonio, sociedad u otra compañía no incorporada pueden, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso del Administrador de Agencias, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión y restablecer el status quo en espera del resultado de la revisión. Antes de otorgar una orden interlocutoria según lo estipulado en este Subpárrafo, el Comisionado de Agencias de Viajes puede exigir al patrimonio, la sociedad u otra compañía no incorporada que presente una garantía bancaria o de otro tipo;

10.7.1.2 Si previamente a la rescisión del Contrato de Agencia de Venta temporal el patrimonio del fallecido o la sociedad u otra compañía no incorporada aportan pruebas de una situación financiera satisfactoria, la rescisión no será efectiva y el Administrador de Agencias notificarán al Agente y a todas las Líneas Aéreas del BSP que se han restituido los STD;

10.7.1.3 Si la rescisión del Contrato de Agencia de Venta temporal pasa a ser efectiva, el Administrador de Agencias eliminará al Agente de la Lista de Agencias, y notificará de ello a la persona autorizada para representar al patrimonio del fallecido o a la sociedad u otra compañía no incorporada y a todas las Líneas Aéreas del BSP.

Al recibir tal aviso, las Líneas Aéreas del BSP deberán adoptar las mismas medidas que se exigen al eliminar un Agente de la Lista de Agencias;

10.7.2 Si la persona autorizada para representar al patrimonio del fallecido propone transferir o confirmar la transferencia de la participación del fallecido en el Agente a un heredero, legatario u otra persona, o notifica que la participación del fallecido se retira de la sociedad u otra compañía no incorporada, tal transferencia o retirada se considerará como un cambio de propiedad a los fines de esta Sección. El firmante del Contrata de Agencia de Venta temporal y el cesionario deberán dar aviso conjunto al Administrador de Agencias según se exige en el Párrafo 10.3. de esta sección, y después de ello se aplicarán las disposiciones de este Párrafo;

10.7.3 Sujeto a la rescisión anticipada bajo las estipulaciones de los Subpárrafos 10.8.1 ó 10.8.2 de este Párrafo, un Contrato de Agencia de Venta temporal con el representante del patrimonio de un propietario único fallecido puede rescindirse si tal representante deja de llevar a cabo la actividad comercial del Agente en la Oficina cubierta por el Acuerdo.

10.8 CAMBIO DE UBICACIÓN O NOMBRE

10.8.1(a) Cuando un Agente se muda de una Oficina Aprobada a otra oficina no aprobada, este Agente deberá:

10.8.1(a)(i) con la máxima antelación posible, pero en cualquier caso antes de efectuar el cambio, e indicando que puede hacerlo legalmente, notificar al Administrador de Agencias la nueva dirección y remitir la cuota de solicitud apropiada,

10.8.1(a)(ii) Si así se le solicita, enviar lo más pronto posible dos fotografías del interior y el exterior de la nueva oficina,

10.8.1(b) La IATA puede organizar una inspección del nuevo local y notificará a todas las Compañías aéreas BSP el nuevo local propuesto. Si el informe de inspección es favorable, la nueva oficina se considerará como una Oficina Aprobada. Si el informe de investigación es desfavorable, la nueva oficina no será aprobada y el Administrador de Agencias avisará al Agente por escrito de la rescisión del Contrato de Agencia de Venta o de la eliminación de la Lista de Agencias en el caso de una Sucursal, especificando la fecha en que entrará en vigor la rescisión, que no será anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, y lo notificará a todas las Líneas Aéreas del BSP. Tal rescisión o eliminación no será efectiva si, previamente a la fecha de rescisión o eliminación, el Administrador de Agencias puede aceptar la solicitud de cambio de oficina;

10.8.1(c) La autorización para actuar como una Oficina Aprobada continuará aplicándose a la nueva oficina, pendiente de las acciones adoptadas bajo el Subpárrafo 10.8.1(b) de este Párrafo, siempre que la mudanza desde la Oficina Aprobada hasta la nueva oficina se realice en, pero en ningún caso más de cinco días hábiles después de, la fecha en que se cierre la Oficina Aprobada;

10.8.2(a) Cuando un Agente cambie su nombre, tal Agente deberá:

10.8.2(a)(i) con la mayor antelación posible, pero en cualquier caso antes de efectuar el cambio, e indicando que puede hacerlo legalmente, notificar puntualmente el nuevo nombre al Administrador de Agencias, y

10.8.2(a)(ii) remitir la cuota de solicitud apropiada;

10.8.2(b) El Administrador de Agencias determinará si el nuevo nombre puede aprobarse según las estipulaciones del Subpárrafo 2.1.6, Sección 2 de estas Normas. En caso afirmativo, aprobará el nuevo nombre, avisará de ello a todas las Líneas Aéreas del BSP y registrará el nuevo nombre en la Lista de Agencias y en el Contrato del Agente. En caso negativo, el Administrador de Agencias rechazará la solicitud y avisará al Agente por escrito de la rescisión del Contrato de Agencia de Venta, especificando la fecha en que la rescisión será efectiva, que no será nunca anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, y lo notificará a todas las Líneas Aéreas del BSP. Tal rescisión no será efectiva si, previamente a la fecha de rescisión, el Agente vuelve a adoptar su nombre aprobado o si el Administrador de Agencias puede aprobar la solicitud para el cambio de nombre;

10.8.3 Si la solicitud de un Agente para un cambio de oficina o nombre sea rechazada, o si su Contrato de Agencia de Venta es rescindido o si su Oficina Aprobada es eliminada de la Lista de Agencias, el Agente puede, dentro de los 30 días siguientes al aviso del Administrador de Agencias, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión o eliminación en espera del resultado de la revisión; en tal caso, el Administrador de Agencias podrá retirar todos los STD en espera del resultado de la revisión, y notificarlo al Agente y a todas las Líneas Aéreas del BSP, siempre que el Agente no haya solicitado una orden interlocutoria, o esta orden haya sido rechazada, o si el Agente no ha entregado la garantía bancaria o de otro tipo exigida por el Comisionado como condición para al remedio interlocutorio.

10.8.4 Cambio de Oficina Central a otro Pais

En el caso de que el Local de una Oficina Central cambie de un país a otro sin aviso previo, el Administrador de Agencias adoptará medidas para retirar al Agente la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos en espera de una revisión de sus circunstancias distintas y de pruebas que confirmen que su centro de actividad principal se encuentra en la Oficina Central y el cumplimiento de los Criterios Financieros Locales aplicables al país en

cuestión. Esta retirada de la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos del Agente puede llevar a la supresión de la Lista de Agencias y a la rescisión del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje en vigor hasta que se revise y apruebe una nueva solicitud de acreditación que cumpla todos los Criterios Financieros Locales del otro país y se firme un nuevo Contrato de Agencia de Venta de Pasaje con la entidad jurídica y comercial de la Oficina Central en el nuevo país.

10.9 VENTA DE OFICINA A OTRO AGENTE ACREDITADO

En el caso de que un Agente venda una Oficina a otro Agente, este último deberá avisar al Administrador de Agencias, y se aplicará lo estipulado en el Subpárrafo 10.2 de esta Sección.

10.10 VENTA DE OFICINA SUCURSAL A UNA PARTE EXTERNA

En el caso de que un Agente ('el cedente') venda una Sucursal a otra persona que no sea un Agente ('el cesionario'), se aplicará lo estipulado en el Párrafo 10.3 de esta Sección.

10.11 CAMBIO DE TIPO DE OFICINA

10.11.1 En el caso de que un Agente desee cambiar el Tipo de Oficina bajo el que aparece en la Lista de Agencias a otro Tipo de Oficina con el que aparezcan identificadas Oficinas en la Lista de Agencias, como por ejemplo Oficina Central a Sucursal el Agente deberá:

10.11.1.1 Solicitarlo a la IATA, aportando todos los detalles del cambio propuesto, y

10.11.1.2 A petición de la IATA, remitirá la cuota de administración apropiada o cualquier otra cuota que resulte apropiada para el cambio, según se estipule en estas Normas;

10.11.2 La IATA podrá determinar si el cambio de Tipo de Oficina solicitado por el Agente es de naturaleza administrativa o de un tipo que exija ulteriores investigaciones y procesamientos estipulados bajo otra disposición de estas Normas;

10.11.3 En el primer caso, la IATA registrará el cambio de Tipo de Oficina en la Lista de Agencias y avisará de ello al Agente y a todas las Líneas Aéreas del BSP;

10.11.4 En el segundo caso, deberá avisar al Agente y proceder a procesar el cambio según se estipule en algún otro punto de estas Normas;

10.12 NOTIFICACIÓN CON RETARDO O AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

10.12.1 respecto a la falta de notificación de un cambio de propiedad, accionariado, nombre o forma jurídica, si el Administrador de Agencias no recibe el formulario de Aviso de Cambio antes de que se haya realizado el cambio, el Administrador de Agencias eliminará los STD y la IATA informará al Agente de que debe suministrar el formulario de Aviso de Cambio obligatorio en un plazo máximo de 5 días. Si en un plazo de 5 días el Agente proporciona el formulario de Aviso de Cambio obligatorio, la eliminación de los STD dejará de ser aplicable, pero la IATA aplicará un cargo por notificación tardía del cambio. Si en un plazo de 5 días el Agente no es restablecido en su propiedad anterior o no presenta el formulario de Aviso de Cambio obligatorio, entonces se notificará al Agente la rescisión del Contrato de Agencia de Venta. El Administrador de Agencias avisará de ello a todas las Líneas Aéreas del BSP y se aplicarán las disposiciones del Subpárrafo 13.3.1 de la Sección 13 de estas Normas. El cedente o Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes al aviso de eliminación de los STD, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión o eliminación en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de este Subpárrafo, el Comisionado exigirá al Agente que proporcione un aval bancario u otro tipo de garantía financiera. Cualquier solicitud futura del cesionario se procesará conforme a las disposiciones de la Sección 3 de estas Normas;

10.12.2 respecto a la notificación tardía de un cambio de propiedad, accionariado, nombre o forma jurídica, si se recibe el formulario de Aviso de Cambio después de que se haya realizado el cambio, el Administrador de Agencias aplicará un cargo por notificación tardía del cambio.

10.12.3 respecto a la notificación tardía o inexistente de un cambio de Local, el Administrador de Agencias aplicará un cargo por notificación tardía del cambio.

10.13 AVISOS A LINEAS AÉREAS DEL BSP

El Administrador de Agencias, cuando envíe cualquier aviso a las Líneas Aéreas del BSP necesario según las estipulaciones previas de la Sección 10, deberá entregar una copia de tal aviso a todas las Líneas Aéreas Miembros de la IATA.

Sección 11 — Revisión del Comisionado de Agencias de Viajes

La jurisdicción del Comisionado de Agencias de Viajes se estipula en la Resolución 820e, igual que los procedimientos para la realización de revisiones.

Sección 12 — Arbitraje

12.1 DERECHO A ARBITRAJE

12.1.1 Cualquier parte de un contencioso resuelto de acuerdo con la Resolución 820e, tendrá derecho a someter la decisión del Comisionado de Agencias de Viajes a una revisión *de novo* por arbitraje de acuerdo con esta Sección.

12.1.2 Si el Comisionado de Agencias de Viajes ha otorgado un recurso interlocutorio, este recurso y cualquier banco u otra garantía seguirá siendo efectivo hasta conocerse el resultado del arbitraje. Los árbitros, no obstante, tendrán el poder de variar los términos del banco o de otras garantías según consideren apropiado, incluyendo la solicitud de garantías adicionales al Apelante.

12.2 ACUERDO PARA ARBITRAR

12.2.1 Todos los contenciosos que surjan de o en conexión con una decisión pronunciada por un Comisionado de Agencias de Viajes (una “Decisión”) se resolverá de manera definitiva según las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más de los árbitros nombrados de acuerdo con las mencionadas Normas, y la sentencia sobre el fallo podrá decidirse en cualquier Tribunal con jurisdicción.

12.2.2 A menos que las partes lleguen a algún acuerdo en otro sentido, el idioma del arbitraje será el inglés, aunque a petición de una parte, los documentos y las declaraciones pueden ser traducidos al idioma materno de dicha parte.

12.2.3 El lugar del arbitraje será el país de la Oficina Aprobada implicada o la oficina objeto de la solicitud, según sea el caso, a menos que las partes lleguen a algún acuerdo en otro sentido. A pesar de todo lo anterior, en caso de que las leyes de este país entren en contradicción con los efectos del subpárrafo 12.2.5 de la presente, en caso de una Decisión pronunciada en relación con el Área 1, el lugar de arbitraje será, a elección del demandante, Montreal, Quebec o Miami, Florida; en caso de una Decisión pronunciada en relación con el Área 2, el lugar de arbitraje será Ginebra, Suiza; y en el caso de una Decisión pronunciada en relación con el Área 3, el lugar de arbitraje será, a elección del demandante, Singapur o Sydney, Australia.

12.2.4 El fallo del o los Árbitros irá acompañado de una explicación de las razones en las que se ha basado el fallo.

12.2.5 El fallo del arbitraje será definitivo y vinculante para las partes y deberá acatarse de acuerdo con sus términos.

12.3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

12.3.1 Los procedimientos de arbitraje realizados según esta Sección 12 empezarán no más tarde de treinta (30) días naturales a contar a partir de la fecha del fallo del Comisionado de Agencias de Viajes.

Sección 13 — Medidas que Afectan la Condición de un Agente

13.1 RENUNCIA DEL AGENTE

13.1.1 Un Agente Acreditado puede renunciar en cualquier momento y en forma voluntaria a su Acreditación en relación con la totalidad o algunos de sus Locales Aprobados mediante una notificación escrita enviada por anticipado al Administrador de Agencias, quien deberá notificar a todos los Miembros y Líneas Aéreas BSP. La retirada tendrá efecto en una fecha que no será anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta, a menos que estas Normas especifiquen una fecha diferente. Tal retirada no afectará al cumplimiento, por parte del Agente y de todas las Aerolíneas del BSP que dispongan del Agente, de todas las obligaciones derivadas hasta la fecha de la retirada de la Relación de Agencias;

13.1.2 En caso de que un Agente renuncie en forma voluntaria a la designación de una Línea Aérea BSP, deberá notificar a la Línea Aérea por escrito.

13.2 REMOCIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

13.2.1 El Administrador de Agencias puede, de acuerdo con las disposiciones de las presente Normas, remover con justa causa a un Agente o un Local de un Agente de la Lista de Agencias mediante el envío de una notificación escrita al Agente. Dicha remoción se realizará sin perjuicio del cumplimiento, por parte del Agente y de todas las Líneas Aéreas BSP que poseen al Agente como designado, de todas las obligaciones asumidas hasta la fecha en que se lo remueve de la Lista de Agencias.

13.2.2 A pesar de las disposiciones que se establecen en la Párrafo 4 de la Resolución 824, cuando existieran pruebas de que un Agente utiliza su acreditación IATA para involucrarse en actividades y lucrar con éstas y que, si dichas actividades se asociaran con IATA podrían causar un perjuicio a la buena reputación de IATA, el Administrador de Agencias podrá remover al Agente de la Lista de Agencias y deberá notificar a todos los miembros sobre la acción que se tomó. El Administrador de Agencias avisará de tal eliminación y de su fecha de entrada en vigor, que no será antes de los 15 días siguientes a la fecha del aviso. Dicha remoción se realizará sin perjuicio del cumplimiento por parte del Agente y de todas las Líneas Aéreas BSP que poseen al Agente como designado, de todas las obligaciones asumidas hasta la fecha en que se lo remueve de la Lista de Agencias. El Agente puede, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del aviso de eliminación, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender la eliminación y preservar el status quo en espera del resultado de la revisión.

13.3 EFECTO DE LA REMOCIÓN

13.3.1 Remoción

13.3.1.1 Cuando el Administrador de Agencias haya cursado la notificación sobre la remoción de un Agente o Local de la Lista de Agencias:

13.3.1.1(a) El Administrador de Agencias, mediante notificación al Agente, finalizará el Acuerdo de Agencia de Ventas o excluirá el Local de la aplicación del Contrato y notificará a las Líneas Aéreas BSP al respecto. La rescisión o exclusión entrará en vigor en una fecha que no será anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta, a menos que estas Normas especifiquen otra fecha,

13.3.1.1(b) IATA designará a un Coordinador para retirar todos los STD depositados en el Agente o en el Local y requerirá una inmediata rendición de cuentas y liquidación de las sumas de dinero adeudadas,

13.3.1.1(c) El Agente puede, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aviso de rescisión o eliminación, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión y preservar el status quo en espera del resultado de la revisión.

13.4 OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN LA OPERACIÓN DE UN AGENTE

Cuando un Agente se declare en quiebra o cuando sus bienes se encuentren administrados por una sindicatura o juez, o cuando entre en proceso de liquidación o se encuentre sujeto a otro procedimiento legal similar que afecte su normal desempeño, el Administrador de Agencias deberá, en los casos en que se lo permitan las disposiciones de la ley aplicable en el domicilio comercial del Agente, retirar todos los STD, remover al agente y todos sus locales de la Lista de Agencias.

13.5 DESIGNACIÓN Y DEBERES DEL COORDINADOR

13.5.1 La Gerencia de IATA designará al Coordinador cuando el Administrador de Agencias lo solicite en los casos en que un Agente o Local que opera según los procedimientos del Plan de Facturación y Pago:

13.5.1.1 es removido de la Lista de Agencias en virtud de estas Normas; o

13.5.1.2 es declarado en incumplimiento en virtud de estas Normas; o

13.5.1.3 posee una solicitud de cambio de titularidad rechazada en virtud de estas Normas;

13.5.2 El Coordinador removerá inmediatamente todos los STD del Agente o del Local en cuestión y requerirá, cuando así se establezca, una inmediata rendición de cuentas y pago de todas las sumas de dinero adeudadas a menos que el Comisionado no haya emitido una orden interlocutoria para suspender tal decisión y preservar el status quo.

13.6 CAMBIOS A LA LICENCIA OFICIAL DEL AGENTE

Si las autoridades gubernamentales del lugar donde su encuentra ubicado el Local del Agente extinguen, suspenden o imponer algún tipo de condición a la licencia oficial otorgada a dicho Local, el Administrador de Agencias deberá notificar oportunamente a todas las Líneas Aéreas BSP y al Agente sobre los efectos de dicho accionar.

13.7 USO DEL LOGOTIPO DE IATA

13.7.1 Un Agente Acreditado de IATA puede usar el logotipo en su encabezado y materiales de publicidad exactamente como se ilustra en los Manuales de Agentes de Viajes. No se permite la utilización del logotipo de IATA, por parte de los Agentes, más allá de las formas que allí se establecen.

13.7.2 La utilización del logotipo solo se permite en relación con las actividades de los Locales Aprobados de un Agente Acreditado de IATA.

13.7.3 El logotipo de IATA no podrá utilizarse de forma tal que represente en forma incorrecta un servicio existente de la industria, como la Tarjeta de Identificación (ID) del Agente de Viajes IATA.

13.8 FORCE MAJEURE

El Agente no será responsable del retardo en el cumplimiento de los términos del Contrato de Agencia de Venta de Pasaje o de su incumplimiento hasta el punto en que tal retardo o incumplimiento (i) sea debido a algún caso de fuerza mayor, guerra, desastre natural, huelga, cierre patronal, conflicto laboral, cese del trabajo, incendio, acto delictivo de un tercero, restricción de cuarentena, decreto gubernamental o a cualquier otra causa, ya sea similar o diferente, que quede fuera del control razonable del Agente, y (ii) no sea el resultado de la falta de diligencia razonable del Agente (un “Retardo Excusable”). En caso de que un Retardo Excusable se prolongue durante siete días o más, el Administrador de Agencias tendrá el derecho, a su criterio, de rescindir este Acuerdo entregando al Agente cuyo rendimiento no haya sido el esperado o se haya visto retardado debido al Retardo Excusable un aviso por escrito de tal decisión de rescindirlo con una antelación mínima de treinta días.

Sección 14 — Cuotas de las Agencias

△ 14.1 MARCO DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

14.1.1 La presente Sección 14 establece el proceso a seguir para el cobro de las cuotas de las agencias.

14.1.2 Estructura de la Sección 14

14.1.2.1 La presente Sección 14 se estructura del modo siguiente:

(a) Tipos de cuotas de las agencias
(b) Facturación
(c) Falta de pago de la cuota anual de la agencia o de los gastos de administración
(d) Utilización de las cuotas de las agencias
(e) Aplicación de las cuotas de las agencias
(f) Cargos

△ 14.2 TIPOS DE CUOTAS DE LAS AGENCIAS

Los diferentes tipos de cuotas de las agencias aparecen indicados en el Anexo «D» de la Resolución 818g.

△ 14.3 FACTURACIÓN

△ **14.3.1** Excepto en lo que respecta al primer pago de la cuota anual, que debe abonarse al realizar la solicitud, las cuotas anuales de las agencias correspondientes a cada año natural deberán pagarse antes del 1 de diciembre del año anterior, inclusive, de conformidad con las instrucciones facilitadas por la IATA. La IATA emitirá las facturas de tales cuotas para su cobro a través del BSP, excepto cuando esto no sea factible en la práctica, en cuyo caso el pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión. Todas las cuotas se indicarán y establecerán en francos suizos (CHF) y se facturarán en la divisa de cobro.

△ 14.4 FALTA DE PAGO DE LA CUOTA ANUAL DE LA AGENCIA, DE LA CUOTA DE SOLICITUD O DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

△ **14.4.1** Si un Agente no pagara la cuota anual de la agencia dentro del plazo previsto, la IATA aplicará dos casos de irregularidad mediante la emisión de una Notificación de Irregularidad, que incluirá una aviso de suspensión, y concederá al Agente 30 días para cumplir lo exigido. Si el Agente no pagara dentro de este plazo de 30 días, la IATA retirará de inmediato la Autorización para Emitir Billetes Electrónicos al Agente y le enviará una notificación escrita comunicándole su eliminación de la Lista de Agencias. No obstante, si el Agente envía el pago antes de la fecha de eliminación, esta eliminación no será efectiva. Cuando el Administrador de Agencias envíe una notificación de eliminación en virtud de esta disposición, la notificación deberá indicar la fecha en la que esta será efectiva, que no podrá ser anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta. El pago de las cuotas anuales por parte de un Agente después de la fecha de vencimiento podrá estar sujeto a un recargo del 10 % por demora para cubrir los costes ocasionados;

14.4.2 En el caso de que un Agente se negara a remitir el importe correspondiente de la cuota de solicitud o de los gastos de administración, el Administrador de Agencias deberá notificar sin demora al Agente por escrito que se procederá a la extinción de su Contrato de Agencia de Venta en un plazo de 30 días por impago de las cuotas adeudadas;

14.4.3 Si un Agente cuyo contrato se hubiera extinguido según el subpárrafo 14.4.2 del presente párrafo posteriormente remitiera las cuotas correspondientes dentro de los 30 días posteriores a dicha extinción, el Administrador de Agencias podrá restituir la acreditación de dicho Agente. El nombre de dicho Agente deberá incorporarse de nuevo a la Lista de Agencias y deberá procederse a la restitución del Contrato de Agencia de Venta o a la celebración de uno nuevo;

14.4.4 El Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación estipulada en los subpárrafos 14.4.1 o 14.4.3, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión del Administrador de Agencias, y también podrá solicitar una orden interlocutoria para preservar el statu quo en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de este subpárrafo, el Comisionado exigirá al Agente que proporcione un aval bancario u otro tipo de garantía financiera.

□ 14.5 UTILIZACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

14.5.1 El Director General gastará las cuotas de las agencias recaudadas por la IATA conforme a las directrices marcadas por el Consejo de Gobernadores de la IATA para administrar el Programa de Agencias.

□ 14.6 APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

La aplicación de las cuotas de las agencias se explica en el Anexo «D» de la Resolución 818g.

En caso de rechazo o retirada de una solicitud de acreditación, únicamente se reembolsará la cuota de solicitud.

14.6.1 Cuotas anuales de las agencias

14.6.1.1 A los efectos de determinar el importe de la cuota anual aplicable al Agente, la IATA calculará todas las ventas brutas del Agente procesadas a través del BSP durante el período de 12 meses finalizado en el mes de junio del año anterior, antes de facturar el período de la cuota anual. Las ventas se calcularán mediante la

suma de todos los Períodos de declaración incluidos en los meses pertinentes.

14.6.1.2 Toda solicitud de acreditación incluirá la primera cuota anual de la agencia correspondiente al año en que se efectúa la solicitud por un importe de 200 CHF, para los tipos de Acreditación Estándar tanto Con como Sin posibilidad de pago en efectivo, o de 48.000 CHF para los tipos de Acreditación Multinacional.

Para determinar el importe que deberá pagarse en los años posteriores, la cuantía de las ventas brutas del Agente en el BSP se considerará del modo siguiente:

- Pequeña: ventas anuales brutas de hasta 200.000 USD
- Mediana: ventas anuales brutas de entre 200.001 y 2.000.000 de USD
- Grande: ventas anuales brutas de más de 2.000.000 de USD

14.6.2 Incumplimiento de la obligación de comunicar cambios trascendentales

14.6.2.1 A los efectos de determinar el incumplimiento de la obligación de comunicar un cambio trascendental dentro del plazo obligatorio, se entenderá por cambios trascendentales aquellos cambios relacionados con la propiedad/estructura del Agente (cambio en la propiedad, forma jurídica, nombre legal y accionariado).

14.6.3 Cambio del tipo de acreditación

14.6.3.1 En caso de producirse un cambio en la propiedad de un Agente que diera lugar a un cambio del tipo de acreditación, la diferencia de la cuota de solicitud se cobrará al nuevo propietario.

14.6.4 Autoridad en materia de cuotas de las agencias

14.6.4.1 Las cuotas de las agencias serán fijadas por la Conferencia.

☐ 14.7 CARGOS

14.7.1 Los demás cargos en concepto de recuperación de costes que se cobrarán al Agente aparecen detallados en la Sección 1.7.1 de la Resolución 818g.

Sección 15 — Indemnidades y Renuncia

15.1 El Agente acuerda proteger y mantener indemne a la Línea Aérea BSP, sus oficiales y empleados respecto de todo daño, gasto o pérdida que surja como consecuencia de una pérdida, hurto, robo, emisión fraudulenta o uso indebido de STD provisto al Agente de acuerdo con estas Normas y que el Agente no haya emitido dicho STD en la forma correcta siempre que el Agente sea liberado de toda responsabilidad en relación con el daño o pérdida sufrida y gasto incurrido por la Línea Aérea BSP que surja como consecuencia de dicho evento si el Agente puede demostrar que éste cumplió con los estándares mínimos sobre seguridad que se establecen en la Sección 5, Párrafo 5.1 de estas Normas y que dicha remoción ilegal se denunció en forma inmediata de acuerdo con los requisitos de estas Normas o que el uso fraudulento o indebido de dicho STD surgió únicamente del accionar de personas que no son ni el Agente, ni sus oficiales ni empleados.

15.2 El Agente reconoce que las Líneas Aéreas BSP (ya sea en forma individual o colectiva), el Director General y el Administrador de Agencias deben emitir notificaciones, impartir directivas y tomar otras medidas de acuerdo con estas y otras Normas aplicables, incluidas las notificaciones de irregularidad e incumplimiento, notificaciones de violaciones alegadas y notificaciones sobre las causas de remoción de un Agente o de sus Locales de la Lista de Agencias. El Agente renuncia a todos los reclamos y acciones que le pudieran corresponder contra cualquier Línea Aérea BSP y IATA y todos sus oficiales y empleados respecto de toda pérdida, lesión o daño (incluidos los daños por injurias, calumnias o difamación sobre la reputación) que surja como consecuencia de un acto realizado u omitido de buena fe o en relación con el cumplimiento de alguno de los deberes o funciones que se establecen en estas u otras Resoluciones y los mantiene indemnes respecto de dichos reclamos que efectúen los oficiales, empleados del Agente u otra persona que actúe en nombre del Agente.

RESOLUCIÓN 818g

Anexo 'A'

PROCEDIMIENTOS SOBRE REPORTES & REMISIÓN PARA LAS TRANSACCIONES BSP

Sección Anexo 'A' — Contiendo

SECCIÓN 1. REPORTE Y REMISIÓN

1.1 Montos adeudados por emisión de Documentos de Tráfico Estándar

1.2 Duración del Periodo de Reporte: Fecha de Reporte

1.3 Informes de Ventas de Agencias

1.4 Frecuencia de Presentación de Los Datos de Ventas de Agencias

1.5 Facturación

1.6 Pago — Fecha de Remesa

1.6.2 Frecuencia de Remesa

1.7 Aviso de Irregularidad e Incumplimiento

1.7.1 Gastos

1.7.2 Remesa Vencida o Rechazada

1.7.3 No remisión en la divisa de la factura

1.7.4 Error Bancario de Buena Fe

1.7.5 Irregularidades Acumuladas

1.7.6 Agente en Incumplimiento como Agente de Carga y/o Pasaje de la IATA

1.7.7 Otros Incumplimientos

1.7.8 Contabilización de Salvaguardias por Irregularidades

1.7.9 Nota de Débito de Agencia en Litigio

1.8 Cobro Parcial de Fondos

1.9 Notificacion de Irregularidad

1.10 Accion por Incumplimiento

△ **1.11** Controversias

△ **1.12** Remisión y liquidación demoradas por medida oficial del gobierno

□ **1.13** Responsabilidad de liquidación de las transacciones con tarjeta de crédito o de débito («Tarjeta») realizadas en relación con un contrato mercantil de una Compañía Aérea del BSP

SECCIÓN 2. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO PARA BSPs y LÍNEAS AÉREAS BSP

2.1 Determinacion de la Deuda del Agente con las Lineas Aereas BSP

2.1.1 Cuando se ha Efectuado el Pago

2.1.2 Cuando el pago no se ha efectuado

2.2 Pago de los Montos Adeudados

2.3 Revisión del Administrador de Agencias

2.4 Efectos de la Retención Despues del Incumplimiento

2.5 Revisión del Comisionado de Agencias de Viajes

Sección 1 — Reporte y Remisión

Esta Sección de aplica a todos los Locales Aprobados de un Agente en relación con las ventas que se efectúen en nombre de las Líneas Aéreas que participan en BSP. El Manual para Agentes BSP contiene las normas administrativas y de procedimiento que los Agente deben observar y es parte de la presente Resolución.

1.1 MONTOS ADEUDADOS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR

Las disposiciones del presente Párrafo rigen los montos de dinero adeudados a las Líneas Aéreas BSP por Transacciones Contables.

En todos los casos, el método de provisión de fondos preferible será por transferencia electrónica de fondos o por domiciliación de pagos de negocio a negocio. En este contexto, se define como domiciliación de pagos de negocio a negocio a un sistema de domiciliación y la jurisdicción que impone condiciones estrictas y límites de tiempo que no superan los 2 días laborables para la revocación de la transferencia por el pagador o el banco del pagador. Se recomienda no utilizar otros métodos de provisión de fondos cuando cualquiera de estas formas estén disponibles en el mercado, a menos que lo requiera la legislación local aplicable.

1.1.1(a) los montos por ventas contra los cuales un Agente emite STDs se considerarán adeudados por el Agente a la Línea Aérea BSP cuyo autorización para la emisión de billetes es emitido cuando ellos son emitidos y deberá pagarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Sección.

1.1.1(a)(i) los importes de las ventas realizadas por un Agente, cuando el billete sea emitido por la Aerolínea del BSP en nombre del Agente y se informe de ello utilizando el servicio del BSP, se considerarán como debidos por el Agente a la Aerolínea del BSP y deberán liquidarse de acuerdo con las disposiciones de esta sección, de la misma forma que si el Agente hubiera emitido un STD.

1.1.1(b) En caso de que un Agente se declare insolvente, en quiebra o cuando sus bienes se encuentren administrados por una sindicatura o juez, o cuando entre en proceso de liquidación o se encuentre sujeto a otro procedimiento legal similar que afecte su normal desempeño, y a pesar de los procedimientos normales sobre remesa que se establecen en esta Sección, todos los montos adeudados inmediatamente se tornarán exigibles y pagaderos.

1.1.1(c) En los casos en que una Línea Aérea del BSP determine que su capacidad de cobrar las sumas por los STD puede verse perjudicada por la situación financiera del Agente, dicha Línea Aérea del BSP podrá exigir el pago inmediato de dichas sumas e informará a la IATA antes de adoptar dicha medida. En el caso de que el Agente no liquidara la totalidad de sus adeudos del BSP a la IATA para el mismo Período de Informe, se exigiría a la Línea Aérea del BSP el pago inmediato a la IATA de las sumas cobradas al Agente y, de no efectuar dicho pago, la IATA deduciría la cantidad de la siguiente liquidación debida a cada Línea Aérea del BSP.

1.1.2 cuando una Compañía Aérea del BSP sea retirada del BSP, los importes debidos a la Compañía Aérea del BSP se gestionarán conforme a las disposiciones de la Resolución 850. Mientras que la instrucción de la IATA a los Agentes en virtud del párrafo 2(b)(iv)(b) del Anexo F de la Resolución 850 de liquidar directamente con la compañía aérea del BSP suspendida no exime a los Agentes de cualquier obligación de pago a la compañía aérea del BSP suspendida, no se aplican las disposiciones de acción por irregularidad e incumplimiento del párrafo 1.7 del presente Anexo mientras dicha instrucción esté vigente.

1.1.3 En los casos en que un Agente recibe un pago parcial o total por transporte en relación con el que se han efectuado reservas sobre los servicios de una Línea Aérea BSP, el Agente emitirá un STD apropiado. Luego, los montos por dicha venta se considerarán adeudados y el pago se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Subpárrafo 1.1.1(a).

1.1.4 Los Agentes deberán remitirlos en la moneda que aparezca en el billete y con la que se haya facturado al Agente.

1.2 DURACIÓN DEL PERIODO DE REPORTE: FECHA DE REPORTE

Las disposiciones de este Párrafo rigen el reporte de Transacciones dentro de los Periodos de Reporte y las Fechas de Reporte, según se determina en relación con cada BSP.

1.2.1 En relación con cada BSP, el reporte se realizará con la mayor frecuencia que sea posible y la Conferencia establecerá la duración del Periodo de Reporte que sea más adecuado para lograr un funcionamiento eficiente del Plan.

1.3 INFORMES DE VENTAS DE AGENCIAS

Los Proveedores del Sistema de Emisión de Billetes suministran las ventas de agencias al Centro de Proceso de Datos del BSP en un informe automatizado.

1.4 FRECUENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE VENTAS DE AGENCIAS

La frecuencia con la que se transmiten los Datos de Ventas de Agencias al Centro de Procesamiento de Datos está establecida por la Resolución 854, que exige

que los Proveedores del Sistema presenten informes diariamente.

1.5 FACTURACIÓN

1.5.1 El Centro de Procesamiento de Datos computará y preparará una Facturación en relación con cada Local Aprobado de acuerdo con los requisitos de la Conferencia. Dichas Facturaciones incorporarán todas las Transacciones Contables de las que haya informado el Proveedor del Sistema respecto de cada Oficina Aprobada de un Agente;

1.5.2 la Conferencia establecerá la frecuencia a la que se pasarán las Facturaciones a los Agentes;

1.5.3 Si un BSP permite emitir billetes en más de una divisa, se generará una factura para cada una de las divisas utilizadas.

1.6 PAGO – FECHA DE REMESA

Las disposiciones del presente Párrafo rigen las fechas y las frecuencias en que los Agentes deberán pagar las Facturas.

1.6.1(a) Los Agentes deberán pagar todos los montos adeudados en relación con Transacciones Contables y gastos locales aplicables directamente al Banco de Compensación.

1.6.1(a)(i) Cuando un Agente reciba una factura en más de una divisa, el Agente estará obligado a realizar la remisión en la divisa de la factura.

1.6.1(b) IATA, luego de efectuar una consulta (que implica la recepción de comentarios del Grupo de Enlace), puede requerir que el Agente le envíe la información necesaria y el formulario de autorización por medio del cual se autorice al Banco de Compensación a emitir cheques o realizar débitos sobre la cuenta fiduciaria del Agente u otras cuentas bancarias de éste a favor de IATA en concepto de pago de todos los montos adeudados a las Líneas Aéreas BSP.

1.6.1(c) Cuando el Agente tenga la intención de cambiar su/s banco/s o cuenta/s bancaria/s, el Agente deberá notificar a IATA al respecto con 30 días de anticipación mediante correo certificado/registrado o carta certificada con acuse de recibo, según corresponda.

1.6.2 Frecuencia de Remesa

La Conferencia establecerá la frecuencia estándar de las Remesas de Agentes; en virtud de dicho BSP, la Fecha de Remesa será comunicada a todos los agentes que participan en cada BSP.

1.6.2.1 La frecuencia establecida de este modo por la Conferencia no debe ser inferior a una vez por cada mes natural, o bien con mayor frecuencia según lo establezca la Conferencia. No obstante, cada uno de los Agentes podrá optar por realizar la remisión con una frecuencia mayor y durante el periodo de tiempo que la IATA estime oportuno según los requisitos del Agente; y

1.6.2.1(a) cuando un Agente opte por realizar las remisiones con una frecuencia mayor que la Frecuencia de Remisión aprobada por la Conferencia de Agencias de Pasaje para un país, y los Criterios Financieros Locales no establezcan las disposiciones para calcular la cuantía de la Garantía Financiera para la nueva Frecuencia de Remisión elegida por el Agente, el Agente estará obligado a proporcionar una Garantía Financiera por una cantidad igual al nuevo número de Días de ventas en Riesgo de ese Agente.

1.6.2.1(b) Si la frecuencia de Remesa establecida fuera mensual, las Remesas deberán llegar al Banco de Compensación con anterioridad al cierre de operaciones de la fecha que la Conferencia haya establecido. Esta fecha no será anterior al décimo día del mes siguiente al que cubre la Facturación,

Y

1.6.2.1(c) Cuando la PAConf lo haya acordado, si la frecuencia de Remesa establecida fuera mensual, las Remesas deberán llegar al Banco de Compensación en la fecha que la Conferencia haya establecido. Dicha fecha no será posterior al día decimoquinto del mes siguiente al que cubre la Facturación y el método de pago que se utilice deberá asegurar que los fondos lleguen a tiempo al Banco de Compensación a fin de poder efectuar la remesa en la cuenta de las Líneas Aéreas BSP el día establecido.

1.6.2.1(d) Si la frecuencia establecida fuera de dos veces por mes, las Remesas deberán realizarse de forma tal que arriben al Banco de Compensación con anterioridad al cierre de operaciones del último día del mes en relación con las Facturaciones que cubren los primeros 15 días del mes y; el día 15 del mes siguiente en relación con las Facturaciones que cubren desde el día 16 hasta el último día del mes. La Conferencia podrá ajustar el periodo dentro del cual la Remesas deben arribar al Banco de Compensación en no más de cinco días calendario a fin de cumplir con los requisitos especiales de un BSP particular o Línea Aérea BSP.

1.6.2.1(e) Si la frecuencia de remesa establecida o seleccionada de acuerdo con el Subpárrafo 1.6.2.1(b) fuera mayor que dos veces por mes, el Agente deberá realizar las Remesas de forma tal que arriben al Banco de Compensación con anterioridad al cierre de operaciones del día quinto posterior a las Fechas de Remesa establecidas o para la fecha acordada por la Conferencia para su aplicación en un mercado concreto; cualquier transacción no procesada en los períodos de declaración previos se incluirá en la facturación final;

1.6.2.1(f) Cada APJC deberá evaluar el periodo entre la Fecha de Informe y la Fecha de Remisión en su mercado al menos una vez al año teniendo en cuenta las transacciones financieras de ese mercado y cualquier condición local que pueda aplicarse y utilizando como directriz los periodos establecidos en Sección 1.6.2 del Anexo «A» de la Resolución 818g para la Frecuencia de Remisión aplicable. La disposición no se aplicará a los mercados en los que se hayan adoptado las mejores prácticas.

1.6.2.1(g) En caso de que el Banco de Compensación estuviera cerrado el día en que se requiere que la remesa arribe a éste según las disposiciones del Subpárrafo 1.6.2 si correspondiera, el Agente realizará la remesa de forma tal que arribe al Banco de Compensación con anterioridad al cierre de operaciones del día inmediatamente posterior en que el Banco de Compensación se encuentre abierto.

1.6.2.1(h) El Agente que posea más de un Local Aprobado sujeto al mismo BSP, podrá solicitar autorización a IATA para remitir los montos adeudados en representación de dichos Locales Aprobados a través de una oficina designada del Agente al Banco de Compensación.

1.6.2.1(i) La Conferencia reconoce que una Compañía Aérea del BSP puede determinar una frecuencia individualizada de Remisión sujeta a (i) un acuerdo bilateral con un Agente, o bien (ii) la ley aplicable; esta frecuencia será distinta de la frecuencia de Remisión establecida por la Conferencia. Una frecuencia de Remisión individual estará sujeta a todos los términos y condiciones de esta Resolución incluyendo, para evitar cualquier duda, la Sección 1.7 y la Sección 1.10. En caso de una Remisión vencida y no presentada o no atendida en base a una frecuencia individualizada, el Agente estará sujeto a un Aviso de Irregularidad y, cuando resulte apropiado, a Medidas por Incumplimiento.

△ 1.7 AVISO DE IRREGULARIDAD E INCUMPLIMIENTO

Las disposiciones de este Párrafo rigen el incumplimiento de los Agentes respecto de los procedimientos de reportes y remisión que se establecen en los Párrafos 1.2 a 1.6 inclusive en virtud de los cuales se puede enviar Notificaciones de Irregularidad a la Agencia o se la puede declarar en Incumplimiento, según corresponda. Los Agentes también podrán ser responsables de los gastos que surjan de dichas circunstancias. Entre ellas se incluye lo siguiente:

- Remesa o Cheque Vencidos
- Remesa o Cheque Rechazados
- No remisión en la divisa de la factura
- Acumulación de las Irregularidades que anteceden.

1.7(a) Las acciones de los Administradores de Agencias que se establecen en el presente Párrafo en relación con la falta de recepción, por parte del Banco de Compensación, de Remesas en la fecha de vencimiento no se aplicarán cuando el Administrador de Agencias pueda determinar que el Agente ha asumido en forma adecuada todos los procedimientos de reporte y remesa requeridos y que dicha falta de recepción fue consecuencia de factores extraños.

1.7(b) La Conferencia puede establecer variaciones de BSP a BSP en relación con los cargos aplicables por las irregularidades que se mencionan en este párrafo. Dichas variaciones deberán notificarse a todos los Agentes de los BSP relevantes e incorporarse en las disposiciones correspondientes del Manual para Agentes BSP aplicable.

1.7(c) A los efectos del presente Párrafo, cuando un Administrador de Agencias emite: una intimación de pago o de pago inmediato o una intimación de reporte inmediato y/o contabilización y pago; la fecha límite para que el Banco de Compensación reciba dichos documentos por parte del Agente es el cierre de operaciones del primer día en que el banco opera con posterioridad al día de la intimación del Administrador de Agencias.

△ **1.7(d)** Todo Aviso de Irregularidad o declaración de incumplimiento deberá realizarse por escrito y detallar las circunstancias específicas que han dado lugar al Aviso de Irregularidad o incumplimiento.

1.7.1 Gastos

La Conferencia podrá, con sujeción a las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, implementar un programa de recuperación de gastos que se impondrá sobre los Agentes en virtud de las siguientes circunstancias:

1.7.1(a) Gastos Administrativos

(i) por excesiva anulación de STDs, según establezca IATA en forma periódica tras consultar con el Grupo de Asesoramiento Local al Cliente de Pasaje (LCAG-P) y según se publique en el Manual para Agentes BSP;

(ii) por cualquier otro incumplimiento relacionado con las instrucciones y procedimientos BSP que generen costos adicionales a IATA o a las Líneas Aéreas BSP.

1.7.1(aa) La Conferencia determinará los niveles de dichos gastos y luego IATA notificará a todos los Agentes con sujeción al Plan y se publicarán en el Manual para Agentes BSP.

1.7.1(b) Gastos del Banco de Compensación

Los Gastos del Banco de Compensación ascenderán al monto que el Banco de Compensación debite a IATA como resultado del incumplimiento del Agente de remitir según se establece. Dichos gastos se incrementarán, si correspondiera, por un monto necesario para compensar a IATA por los esfuerzos extra en que hubiera incurrido en relación con dicho incumplimiento.

1.7.1(c) Facturación y Pago de los Gastos

La Dirección de ISS incluirá los gastos adeudados a los Agentes, a menos que se especifique lo contrario, en su primera Facturación posterior al Agente/Oficina en cuestión, y estos gastos vencerán y serán pagaderos por el Agente antes de la Fecha de Remisión aplicable a tal Facturación. Dichos gastos serán considerados, a los efectos del Subpárrafo 1.10.2(ii), como parte de todos los montos que adeude el Agente.

1.7.1(d) Notificación de Gastos

Cuando la Dirección de ISS deba, en virtud de las disposiciones de la presente Sección, debite los gastos a un Agente, IATA notificará en forma simultánea al Agente y al Local correspondientes.

1.7.2 Remesa Vencida o Rechazada

1.7.2.1 Si el Banco de Compensación no recibiera una remesa a la Fecha de Remesa, o en forma inmediata a la recepción del Agente de una Facturación retrasada, una remesa en relación con una escasez según se establece en los Subpárrafos 1.6.2.1(c), (d) y (e), o si un instrumento de pago recibido por el Banco de Compensación a fin de realizar dicha remesa, fuera rechazado en la Fecha de Remesa o con posterioridad a ésta, el Banco de Compensación inmediatamente informará al respecto al Administrador de Agencias, quien requerirá el pago inmediato por parte del Agente, incluidos los gastos del Banco de Compensación en que se haya incurrido, y después:

△ **1.7.2.1(a)** inmediatamente enviará al Agente, con copia a las Aerolineas BSP, una Notificación de Irregularidad en relación con el Local relacionado (o, en el lugar donde el Agente ha sido autorizado a remitir a través de una oficina designada en virtud de las disposiciones del Subpárrafo 1.6.2.1(f) en relación con todos los Locales Aprobados cubiertos por dicha autorización).

1.7.2.1(b) Si el pago no se recibiera cuando se lo requiere, el Administrador de Agencias notificará inmediatamente al Agente y tomará la Acción por Incumplimiento en relación con todos los Locales del Agente según se establece en la Párrafo 1.10.

1.7.2.1(c) Además de las medidas que se establecen en el presente Subpárrafo, el Administrador de Agencias debiterá al Agente los costos en que se haya incurrido como consecuencia del pago tardío o rechazado.

△ **1.7.2.1(d)** Si se estableciera que dicha falta de pago o el rechazo se debiera a un error bancario de buena fe, según se establece en el Párrafo 1.7.4, y se recibiera el pago de todos los montos adeudados cuando así se lo requiere, el Aviso d'Irregularidad, , si se hubiera registrado, será eliminada.

1.7.2.1(e) Si posteriormente se estableciera que dicha falta de pago o el rechazo se debiera a un error bancario de buena fe, según se establece en el Párrafo 1.7.4, y se recibiera el pago de todos los montos adeudados, pero luego de haber tomado una Acción por Incumplimiento, el Administrador de Agencias inmediatamente retirará dicho Incumplimiento y la Notificación de Irregularidad si hubieran sido registrados.

1.7.2.1(f) Si, con posterioridad a la renuncia de acreditación por parte de un Agente, éste no remitiera los montos adeudados se lo considerará en situación de incumplimiento y se aplicarán las disposiciones del Párrafo 1.10. Luego, el Administrador de Agencias cambiará la situación de finalización por una situación de incumplimiento.

1.7.3 No remisión en la divisa de la factura

si el Banco de Compensación no recibe una remisión en la misma divisa con la que se ha facturado al Agente y en el importe correcto, el Banco de Compensación advertirá inmediatamente de ello al Administrador de Agencias, quien acto seguido exigirá el pago inmediato al Agente en el importe correcto y en la divisa facturada, incluyendo cualquier cargo en que haya incurrido el Banco de Compensación, y seguidamente:

△ **1.7.3.1(a)** enviará al Agente un Aviso de Irregularidad respecto a la Oficina en cuestión (o bien, cuando el Agente haya recibido una autorización para remitir a través de una oficina designada bajo las disposiciones del Subpárrafo 1.6.2.1(f) respecto a todas las Oficinas Aprobadas cubiertas por tal autorización).

1.7.3.1(b) si el pago no se recibe al exigirlo y en la divisa facturada, el Administrador de Agencias notificará inmediatamente de ello al Agente, y adoptará Medidas por Incumplimiento respecto a todas las Oficinas del Agente de conformidad con el Párrafo 1.10,

1.7.3.1(c) además de cualquier medida prescrita en este Subpárrafo, el Administrador de Agencias cargará al Agente los costes en los que haya incurrido como consecuencia del retraso en el pago o de la falta de pago,

△ **1.7.3.1(d)** si se determina que tal impago o retraso en el pago es debido a un error bancario involuntario, tal como se prevé en el Párrafo 1.7.4, y se liquidan todos los importes debidos al reclamar su pago, el Aviso d'Irregularidad, se anulará en caso de que ésta ya se hubiese registrado,

1.7.3.1(e) si posteriormente se establece que tal impago o retraso en el pago es debido a un error bancario involuntario, tal como se prevé en el Párrafo 1.7.4, y se liquidan todos los importen debidos, pero ya se hubiesen adoptado Medidas por Incumplimiento, el Administrador de Agencias anulará tales Medidas y el Aviso de Irregularidad en caso de que éstas se hubiesen registrado,

1.7.3.1(f) si, posteriormente a la renuncia de un Agente a su acreditación, este Agente no remite todos los importes debidos, se considerará que se encuentra en situación de impago y se aplicarán las disposiciones del Párrafo 1.10. El Administrador de Agencias cambiará la finalización a una de impago.

1.7.4 Error Bancario de Buena Fe

Un error de buena fe del banco es una de las circunstancias siguientes corroborada por pruebas aceptables por el Administrador de agencias, como aparece contemplado en el párrafo 1.7.4.3:

1.7.4.1 Acuerdo de Crédito y Transferencia Automática de Fondos

Cuando en la fecha en que el cheque u otro medio de pago fue presentado al Banco para su cobro, debiera haber habido fondos suficientes disponibles en la cuenta sobre la que el cheque u otro medio de pago fue girado en virtud de una línea de crédito válida por escrito u otro acuerdo de crédito por escrito, fechado y formalizado entre el Banco y el Agente con anterioridad al Período de Reporte del que se trate, y el Banco, de manera errónea, no efectúa el pago en virtud de dicha línea de crédito u otro acuerdo de crédito.

1.7.4.2 Fondos Suficientes

Cuando el Banco, de manera errónea, no efectúa el pago de un cheque válido u otro medio de pago cuando en la cuenta del Agente sobre la que se gira el cheque u otro medio de pago existen fondos suficientes cobrados y están disponibles para su retiro inmediato en el momento en que el cheque u otro medio de pago es presentado al Banco para su cobro.

1.7.4.3 Pruebas aceptables para el Administrador de agencias

En todos los casos, debe proporcionarse a la IATA una carta del banco:

(i) Deberá enviarse a la IATA la carta original del banco, en un plazo de 10 días hábiles mediante carta certificada o un servicio de mensajería urgente, fax o copia escancada por email en que figure la naturaleza del error y el motivo del retraso en el envío.

(ii) La carta del banco deberá estar firmada por un Director, junto con su nombre, cargo o designación.

(iii) La carta del banco deberá mencionar que en la fecha de pago el Agente disponía de fondos suficientes en la cuenta bancaria o cuentas bancarias relevantes, incluyendo el nombre y el número de cuenta.

1.7.5 Irregularidades Acumuladas

Las disposiciones de este Párrafo rigen los procedimientos a aplicarse en caso de que un Agente acumule Notificaciones de Irregularidad. La Acumulación de Irregularidades puede resultar, finalmente, en que el Agente sea declarado en Incumplimiento.

1.7.5.1 Inmediatamente con posterioridad a cada Fecha de Remesa y de Fecha de Pago, el Administrador de Agencias compilará y publicará para las Líneas Aéreas BSP una lista que contenga los nombres de todos los Agentes (y las direcciones de los Locales Aprobados afectados) a los que se les ha enviado una Notificación de Irregularidad en virtud de las disposiciones de estas Normas desde la Fecha de Remesa anterior.

1.7.5.2 Inmediatamente después de registrar un cuarto caso de irregularidad, o seis casos en Suiza y Liechtenstein, Hungría, Nepal e India y en los países con remisión semanal del Área 1 excepto Argentina, Paraguay y Uruguay donde se aplican ocho casos, en esta lista respecto a un Local durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos, el Administrador de agencias adoptará Acciones por incumplimiento respecto a todos los Locales conforme al apartado 1.10.

1.7.6 Agente en Incumplimiento como Agente de Carga y/o Pasaje de la IATA

1.7.6.1 Propiedad común con otro Agente de Pasaje de la IATA

Si un director o persona con un puesto directivo que fuera propietaria de más de la mitad de las acciones o de la mayoría de las acciones en circulación o tuviera un interés económico en un Agente que haya sido previamente eliminado de la Lista de Agencias o haya recibido un Aviso de Incumplimiento es un director o persona con un puesto directivo que es propietaria de más de la mitad de las acciones o de la mayoría de las acciones en circulación o tiene un interés económico o está empleada o secundada por otro Agente, ese Agente también se considerará en Incumplimiento de conformidad con esta Sección. Se adoptarán Medidas por Incumplimiento con respecto a todos los Locales del Agente con arreglo a lo dispuesto en el Párrafo 1.10 de la presente Sección;

1.7.6.2 Propiedad común con un Agente de Carga de la IATA

Si un Agente registrado también como Agente de Carga de IATA conforme a las Normas de Agencias de Carga es declarado en Incumplimiento en virtud de dichas Normas en relación con sus actividades de carga, también se considerará a dicho Agente en Incumplimiento según esta Sección, y se tomará una Acción por Incumplimiento respecto de todos los Locales del Agente de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 1.10 de esta Sección.

1.7.7 Otros Incumplimientos

Si un Agente se encuentra en Incumplimiento según otra Sección de éstas o de otras Normas para Agencias de Venta de Pasajes, la Acción por Incumplimiento se tomará de conformidad con las disposiciones del Párrafo 1.10 respecto de todos los Locales del Agente.

1.7.8 Contabilización de Salvaguardias por Irregularidades

1.7.8.1 En caso de que una auditoría u otra investigación revele por parte del Agente la existencia de irregularidades tales como:

(i) la no inclusión de cualquier documento contable emitido manualmente durante el Período de Reporte;

(ii) el reporte falso de la venta de STDs como ventas con Tarjetas de Crédito;

(iii) la post-validación de STDs,

(iv) permitir la alteración, omisión u otra falsificación de la información de una Tarjeta u otra información requerida en el casillero de "forma de pago" de todos los cupones de STDs originales o en reemisiones de éstos;

(v) la emisión o reemisión de STDs simples o múltiples reflejados como ventas con Tarjeta con un valor nominal total que excede el límite mínimo sin revelárselo plenamente y sin la autorización de la Empresa de Tarjeta correspondiente o, complicidad en la emisión o reemisión de STDs reflejados como venta con Tarjeta para eludir requerimientos de crédito o reporte;

(vi) la falsificación de reportes o documentos;

(vii) la violación de los procedimientos de canje o reembolso de STDs según lo establecido en las Resoluciones de IATA aplicables y sus Anexos, o según lo publicado en las tarifas de Líneas Aéreas BSP, en instrucciones u otras disposiciones, y provistas al Agente;

(viii) la no prevención del uso de manera fraudulenta o sin autorización de números de documento generados por computadora para la emisión de Billetes Electrónicos;

(ix) la falsificación y/o manipulación de Billetes Electrónicos emitidos, de manera que la información de emisión de billetes por medios electrónicos consignada en los Reportes de Ventas difiere de la información de emisión de billetes electrónicos proporcionada a la Línea Aérea BSP cuyo Billete Electrónico ha sido emitido;

(x) la falta de cumplimiento continuo de las disposiciones del Párrafo 1.2;

(xi) la falta de cumplimiento de las instrucciones para ventas con Tarjeta proporcionadas por las Líneas Aéreas BSP, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual del Agente de Viajes, el Manual BSP para Agentes y la Resolución 890;

(xii) la falta de cumplimiento continuo de la forma y las instrucciones de IATA referentes al cálculo de los montos de autorización para el pago de ventas, lo que resulta en la emisión frecuente y regular de Notificaciones de Escasez.

(xiii) actitud persistente de no pagar los importes debidos contra Notas de Débito de Agencia (ADM).

1.7.8.2 En caso de existir circunstancias que induzcan al Administrador de Agencias a creer que el Agente intenta eludir los requisitos de reporte y pago de esta Sección, con el resultado de que la capacidad de las Líneas Aéreas BSP para cobrar los STDs vendidos se ve seriamente perjudicada,

1.7.8.3 el Administrador de Agencias, consultando con el LCAG-P:

(i) avisará al Agente de la irregularidad y exigirá la contabilización y el pago inmediato de todas las sumas debidas por el Agente, sin considerar si la Fecha de Remesa se ha cumplido;

(ii) indicará al Sistema de Emisión de Billetes que evite todo uso futuro de STD y hará que se retire la autorización para la emisión de billetes del Agente,

(iii) justificará todos los importes recibidos y

(iv) notificará a todas las Líneas Aéreas BSP la medida tomada.

1.7.8.4 y en las circunstancias en las que una aerolínea BSP notifique al Administrador de Agencias una actividad irregular por parte del Agente, lo cual provocará un rechazo de débito bajo la Resolución 890 para invocar inmediatamente una acción incumplidora, según se describe en el párrafo 1.10 de las presentes normas.

1.7.8.5 y en las circunstancias en las que una Línea Aérea del BSP curse una notificación por escrito al Administrador de Agencias de una actividad irregular por parte de un Agente, la cual deberá acompañarse de pruebas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, una infracción de las disposiciones de la Resolución 830a (Consecuencias por Infracciones contra Procedimientos de Emisión de Billetes y Reservas), que induzca a creer que la capacidad de las Líneas Aéreas del BSP de cobrar las sumas por los STD puede verse perjudicada, el Administrador de Agencias avisará al Agente de la actividad irregular y podrá retirar todos los STD en poder del Agente;

1.7.8.6 Luego el Administrador de Agencias le solicitará al Comisionado de Agencias de Viajes, excepto en los casos descritos en el párrafo 1.7.7.4, que revise o vuelva a determinar la aprobación del Agente o del Local Aprobado. En espera de esta revisión, el Agente podrá pedir una revisión con carácter interlocutorio de la acción tomada por el Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes y también puede solicitar un remedio interlocutorio para suspender la retirada de los STD. Antes de conceder una orden interlocutoria bajo este Subpárrafo para suspender la retirada de los STD, el Comisionado de Agencias de Viajes podrá exigir al Agente que presente una garantía bancaria u otra garantía financiera y que asegure que todos los importes debidos según lo determinado bajo el Subpárrafo 1.7.7.3(i) han sido liquidados en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria.

1.7.9 Nota de Débito de Agencia en Litigio

Las disposiciones de este párrafo deben leerse junto con las disposiciones relativas a las ADM según se estipula en la Resolución 850m.

1.7.9.1 Un Agente puede, por cualquier razón, protestar una ADM.

1.7.9.2 un Agente tendrá un máximo de 15 días para revisar e impugnar una ADM antes de su envío a BSP para su inclusión en la facturación,

1.7.9.3 Cuando se proteste una ADM antes de su envío al BSP para su procesamiento, ésta se registrará como protestada, y no se incluirá en la Facturación.

1.7.9.4 si un Agente impugna una ADM dentro del periodo de disputa mínimo, se suspenderá dicha ADM del proceso BSP y al acuerdo de la disputa será la resolución entre el Agente y la Aerolínea en cuestión:

1.7.9.4(i) en caso de que un Agente impugne una ADM y, después del acuerdo entre la Aerolínea y el Agente, se determine que el objetivo de dicha ADM era correcto, la Aerolínea informará oportunamente al Agente y al BSP, y se procesará la ADM tal y como se envió originalmente,

1.7.9.4(ii) si como resultado de una impugnación del Agente se determina, después del acuerdo entre la Aerolínea y el Agente, que es necesario un ajuste en la ADM, la Aerolínea enviará al Agente y a BSP la ADM modificada, en la forma de una ADM nueva, y sólo se procesará ésta última,

1.7.9.5 Toda ADM que se haya incluido en la liquidación del BSP será procesada para el pago.

1.7.9.6 Si después de 60 días de la recepción de una ADM impugnada por una Aerolínea aún no se ha resuelto la disputa, a pesar de la consulta entre la Aerolínea y el Agente, dicha ADM dejará de estar en suspenso y se retirará del proceso BSP.

1.7.9.7 Tal disputa de una ADM se encontrará ahora en fase de resolución bilateral entre la aerolínea y el agente.

1.8 COBRO PARCIAL DE FONDOS

Las disposiciones de este Párrafo rigen los procedimientos previstos para la protección de los fondos de las Líneas Aéreas BSP en situaciones en las que la capacidad o intención de un Agente de pagarlas están en duda.

1.8.1 En caso de que el Administrador de Agencias reciba información por escrito, que deberá ser acompañada de pruebas, que le induzca a creer que la posibilidad de las Líneas Aéreas BSP de cobrar las sumas por los STDs puede verse perjudicada, el Administrador de Agencias avisará al Agente y retirará todos los STDs.

1.8.2 El Administrador de Agencias solicitará una revisión inmediata por parte del Comisionado de Agencias de Viaje.

1.8.3 El Comisionado de Agencias de Viajes revisará dicha información escrita y otros factores e iniciará una revisión de acuerdo con los términos referentes a la Revisión del Comisionado de Agencias de Viajes de las Normas para Agencias de Venta de Pasajes aplicables dentro de los tres días contados a partir de la recepción de dicho pedido de revisión. En espera de los resultados de esta revisión, el Agente puede, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de retirada de los STD, o a la fecha de inicio de la revisión, solicitar, de acuerdo con la Resolución 820e, un remedio interlocutorio para suspender la retirada de los STD. Antes de conceder una orden interlocutoria bajo este Subpárrafo, el Comisionado de Agencias de Viajes podrá exigir al Agente que presente una garantía bancaria u otra garantía financiera.

1.8.4.1 si en algún momento la IATA descubre que los fondos en riesgo de un Agente no están cubiertos por una Garantía Financiera, o que la Garantía Financiera proporcionada no basta para cubrir de manera suficiente esos fondos teniendo en cuenta las variaciones razonables de los niveles de venta, la IATA tiene el derecho de revisar las circunstancias del Agente y de exigir el cálculo y liquidación inmediatos de los importes adeudados mediante la entrega al Agente de un informe de Facturación provisional y/o de exigir al Agente que limite sus ventas de STD a las ventas con tarjetas de crédito que se efectúen únicamente contra el contrato mercantil de la Línea Aérea del BSP y de conformidad con la Resolución 890;

1.8.4.2 si el pago no se recibiera cuando así se solicita, el Administrador de Agencias cursará inmediatamente una notificación al Agente y emprenderá la Acción por Incumplimiento respecto a todas las oficinas del Agente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 818g, Sección 'A', párrafo 10.

1.9 NOTIFICACION DE IRREGULARIDAD

Las disposiciones de este Párrafo rigen los procedimientos que se aplican cuando el Administrador de Agencias debe, de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 1.7, enviar al Agente una Notificación de Irregularidad.

1.9.1 El Administrador de Agencias enviará de forma inmediata la Notificación de Irregularidad al Agente de conformidad con el párrafo 16 de la Resolución 824. Asimismo, una copia de la Notificación de Irregularidad se publicará en el Portal de ISS y se enviará por correo electrónico, siempre que exista en el archivo una dirección de correo electrónico válida del Agente.

1.9.2 La Notificación de irregularidades serealizará respecto a Oficina central del Agente;

1.9.3 El Administrador de Agencias, al mismo tiempo, enviará una copia de la carta al Local Aprobado en cuestión.

△ **1.9.4** el Administrador de Agencias registrará dicho Aviso de iIrregularidad con respecto al Local en cuestión en la lista mantenida conforme al Subpárrafo 1.7.5 de esta sección;

1.9.5 Un Agente puede, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del Aviso de Irregularidad, invocar los procedimientos establecidos en la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes. Un Agente también puede invocar tales procedimientos de revisión en cualquier caso en que se aplique algún cargo en lugar de o además de un Aviso de Irregularidad. Cuando esté pendiente una revisión bajo este Subpárrafo, y sea inminente o exista la amenaza de una Acción Ejecutiva de acuerdo con el Párrafo 1.10 de este Anexo, el Agente podrá solicitar al Comisionado de Agencias de Viajes una remedio interlocutorio de acuerdo con el Subpárrafo 1.10.6 y sujeto a las condiciones contenidas en este Subpárrafo.

1.10 ACCION POR INCUMPLIMIENTO

Las disposiciones de este Párrafo rigen los procedimientos a aplicarse en el caso de que se deba tomar una Acción por Incumplimiento de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 1.7, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento indicado a continuación:

1.10.1 El Administrador de Agencias informará de inmediato a todas las Líneas Aéreas BSP que el Agente se encuentra en Incumplimiento respecto de todos los Locales o del Local en cuestión (las Líneas Aéreas BSP que han nombrado al Agente deberán ser notificadas por correo electrónico u otro método rápido de comunicación similar).

1.10.2 El Administrador de Agencias, al declarar a un Agente en Incumplimiento, de manera inmediata tomará las siguientes acciones:

(i) enviar una notificación por escrito al Agente de conformidad con el párrafo 16 de la Resolución 824, de que se ha invocado una Acción por incumplimiento y retirará todos los STD de los Locales aprobados afectados. Asimismo, una copia de la notificación se publicará en el Portal de ISS y se enviará por correo electrónico, siempre que exista en el archivo una dirección de correo electrónico válida del Agente.

(ii) exigirá la contabilización y la remisión inmediatas de todas las sumas debidas por el Agente respecto del Local o de los Locales involucrados independientemente de si la Fecha de Remesa para el pago de

dichas sumas se ha cumplido; si el Agente no satisface los importes debidos, se aplicarán las estipulaciones del Subpárrafo 2.1.2 de este Anexo;

(iii) notificará los representantes de las Líneas Aéreas BSP que participan en el BSP en cuestión y a los proveedores del sistema de emisión de billetes, la Acción por Incumplimiento.

(iv) Las compañías aéreas BSP dispondrán de un periodo máximo de 30 días para remitir cualquier ADM/ACM que se incluirá en la contabilidad final del Agente declarado en incumplimiento.

1.10.3 en el momento de determinar que un Agente está en mora, el Administrador de Agencias adoptará inmediatamente las medidas siguientes:

(i) establecerá un detalle actualizado de la deuda de cada uno de los Locales Aprobados de los que se trate y facturará al Agente los cargos incurridos como consecuencia de la falta de pago completo por parte del Agente hasta la Fecha de Remesa;

(ii) determinará, a partir de sus registros, los números de serie de los billetes conservados en cada una de las Oficinas Aprobadas en cuestión;

(iii) comprobará todas las facturaciones y remisiones del Agente e identificará cualquier discrepancia;

(iv) distribuirá las sumas obtenidas de un Agente entre las Líneas Aéreas BSP a las que les concierna de conformidad con el Subpárrafo 1.10.4;

□ (v) notificará a las agencias de información sobre solvencia crediticia pertinentes y a la Corporación de Informes de Compañías Aéreas I (ARC) as cantidades pendientes adeudadas debido al incumplimiento.

1.10.4(a) Cobranza de Garantías Bancarias, Bonos de Seguros u otras Formas de Garantía (excepto la India, Malasia y Singapur)

En el caso de que una garantía bancaria, un bono de seguro o cualquier otra garantía bancaria del BSP del Agente, si resulta pertinente, sea insuficiente para la liquidación completa a cada una de las Compañías Aéreas del BSP implicadas y listadas en la Facturación que se han visto afectadas por el impago del Agente, cada una de las Compañías Aéreas del BSP recibirá un importe prorrateado de la garantía bancaria, el bono de seguro o la otra garantía de una manera proporcional a su porcentaje de la Facturación afectada por el impago; tal cálculo se realizará sin tener en cuenta Transacciones Contables específicas. En el caso de que un Agente haya ofrecido una garantía bancaria, un bono de seguro o cualquier otra forma de garantía independiente a favor de una Compañía Aérea concreta del BSP para Transacciones Contables, tal Compañía Aérea del BSP no tendrá derecho a ningún pago bajo la garantía bancaria, el bono de seguro o cualquier otra forma de garantía del BSP del Agente hasta que se hayan satisfecho todas las deudas pendientes del Agente a otras Compañías Aéreas del BSP. En caso de que un Agente propiedad de un Miembro, cuando el Miembro o la sociedad matriz del Miembro fuera titular de más del 50% del capital del Agente o de la sociedad matriz del Agente, haya sido declarado en incumplimiento, este Miembro no estará autorizado a recibir ningún pago bajo la garantía bancaria del BSP, el bono de seguro ni ninguna otra forma de aval del Agente.

1.10.4(b) Cobranza de Garantías Bancarias, Bonos de Seguros u otras Formas de Garantía (solo para la India)

En el caso de que una garantía bancaria, un bono de seguro o cualquier otra garantía del BSP del Agente, si resulta pertinente, sea insuficiente para la liquidación completa a cada una de las Líneas Aéreas del BSP implicadas y listadas en la Facturación que se han visto afectadas por el impago del Agente, cada una de las Líneas Aéreas del BSP recibirá un importe prorrateado de la garantía bancaria, el bono de seguro o la otra garantía de una manera proporcional a su porcentaje de la Facturación hasta la fecha en que se superó el importe total de la garantía bancaria, el bono de seguro o la otra garantía. En caso de que un Agente propiedad de un Miembro, cuando el Miembro o la sociedad matriz del Miembro fuera titular de más del 50% del capital del Agente o de la sociedad matriz del Agente, haya sido declarado en incumplimiento, este Miembro no estará autorizado a recibir ningún pago bajo la garantía bancaria del BSP, el bono de seguro ni ninguna otra forma de aval del Agente.

1.10.4(c) Cobranza de Garantías Bancarias, Bonos de Seguros u otras Formas de Garantía (solo para Malasia y Singapur)

En el caso de que una garantía bancaria, un bono de seguro o cualquier otra garantía del BSP del Agente, si resulta pertinente, sea insuficiente para la liquidación completa a cada una de las Líneas Aéreas del BSP implicadas y listadas en la Facturación que se han visto afectadas por el impago del Agente, cada una de las Líneas Aéreas del BSP recibirá un importe prorrateado de la garantía bancaria, el bono de seguro o la otra garantía de una manera proporcional a su porcentaje de la Facturación hasta la fecha en que se superó el importe total de la garantía bancaria, el bono de seguro o la otra garantía; tal cálculo se realizará sin tener en cuenta Transacciones Contables específicas. En el caso de que un Agente haya ofrecido una garantía bancaria, un bono de seguro o cualquier otra forma de garantía independiente a favor de una Línea Aérea del BSP concreta para Transacciones Contables, tal Línea Aérea del BSP no tendrá derecho a ningún pago en virtud de la garantía bancaria, el bono de seguro o cualquier otra forma de garantía del BSP del Agente hasta que se hayan satisfecho todas las deudas pendientes del Agente con respecto a otras Líneas Aéreas del BSP. En caso de que un Agente propiedad de un Miembro, cuando el Miembro o la sociedad matriz del Miembro fuera titular de más del 50% del capital del Agente o de la sociedad matriz del Agente, haya sido declarado en incumplimiento, este Miembro no estará autorizado a recibir ningún pago bajo la garantía bancaria del BSP, el bono de seguro ni ninguna otra forma de aval del Agente.

□ **1.10.5** un Agente podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del Aviso de Medidas por Incumplimiento, invocar la Resolución 820e para que el Comisionado de Agencias de Viajes revise la decisión del Administrador

de Agencias, y también podrá solicitar una orden interlocutoria para suspender las medidas por incumplimiento y preservar el statu quo en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria en virtud de este Subpárrafo, el Comisionado de Agencias de Viajes exigirá al Agente que proporcione un aval bancario u otro tipo de garantía financiera y se asegurará de que todos los importes debidos según lo determinado en el Subpárrafo 1.10.2(ii) se hayan liquidado en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria.

1.11 CONTROVERSIAS

△ **1.11.1 Controversias (excepto Argentina y la Federación Rusa)**

1.11.1.1 Con el fin de se resuelvan en el BSP, las disputas planteadas por el Agente deberán:

(a) registrarse en la IATA a través del enlace BSPlink (ASD en China);

(b) relacionarse a un importe específico como parte de una Facturación;

(c) indicar una razón sustancial para la disputa acompañada de pruebas por escrito de dicha disputa;

(d) ser planteadas por el Agente en los 10 meses siguientes a la fecha de emisión del billete;

(e) añadirse al registro de disputas diario.

□ (f) no estar relacionadas con un contracargo emitido por medio de una ADM conforme a lo dispuesto en la Subsección 4.7 de la Resolución 890.

1.11.1.2 Todos los importes impugnados válidamente seguirán formando parte de la Facturación y el Agente debe remitir el importe impugnado al BSP en la Fecha de Remisión sin perjuicio de la existencia de la disputa.

1.11.1.3 Todos los importes impugnados pagados por el Agente serán retenidos por la IATA por un periodo de 30 días o hasta que se resuelva la disputa, lo que se produzca primero.

1.11.1.4 Para los mercados de ventas declaradas, cualquier importe recibido del Agente y pagado a una compañía aérea del BSP se deducirá de la liquidación del BSP de dicha compañía aérea del BSP en el siguiente periodo de declaración y se retendrá por un periodo de 30 días o hasta que se resuelva la disputa, lo que se produzca primero.

△ **1.11.1.5** Todas las disputas deben resolverse en el enlace BSPlink (ASD en China) entre la compañía aérea y el Agente en los 30 días siguientes con un máximo de dos respuestas por parte, de lo contrario la disputa deberá resolverse bilateralmente entre la compañía aérea y el Agente fuera del BSP y la IATA pagará el importe impugnado retenido al Agente o a la compañía aérea según se aplique de acuerdo con la sección 1.11.1.7. Si el Agente inició una disputa el día 30, la compañía aérea tendrá 7 días adicionales para responder.

1.11.1.6 Cada acuerdo o desacuerdo con la disputa deberá ser registrado por la compañía aérea o el Agente, según se aplique, en el enlace BSPlink (ASD en China) y cada desacuerdo deberá ir acompañado de una razón sustancial para el desacuerdo acompañada de pruebas por escrito.

1.11.1.7 Los importes impugnados retenidos por la IATA se pagarán de la siguiente manera:

(a) Cuando la compañía aérea esté conforme con la disputa planteada por el Agente, al Agente.

(b) Cuando la compañía aérea no esté conforme con la disputa, deberá indicar una razón sustancial para el desacuerdo acompañada de pruebas por escrito. Si el Agente está conforme con esa posición, se pagará el importe impugnado a la compañía aérea: De lo contrario, el importe impugnado será remitido al Agente, sin perjuicio del derecho de la compañía aérea de reclamar el importe impugnado al Agente fuera del BSP.

(c) Cuando no se reciba una respuesta de la compañía aérea en los 30 días siguientes, se considerará resuelta la disputa a favor del Agente y se pagará el importe impugnado al Agente.

□ **1.11.2 Controversias – solo para Argentina**

1.11.2.1 un Agente podrá registrar la existencia de una controversia ante el Administrador de Agencias en relación con la emisión de la factura de una cantidad concreta como parte de su facturación. Siempre y cuando el Agente facilite una prueba escrita de tal controversia al Administrador de Agencias, el Administrador de Agencias garantizará la no aplicación de ninguna medida por irregularidad o incumplimiento, excepto cuando se reciba la notificación de que el Agente ha incumplido las disposiciones de la Resolución 890 y el Administrador de Agencias esté adoptando las medidas estipuladas en el Párrafo 1.7.7 de estas normas;

1.11.2.2 si, por cualquier medio, llegara a conocimiento del Administrador de Agencias que existe una controversia entre una Compañía Aérea del BSP y el Agente derivada únicamente de las cantidades adeudadas o reclamadas como adeudadas a dicha Compañía Aérea por parte del Agente, o viceversa, respecto de los Períodos de Informe/Facturación en relación con los cuales se declaró el incumplimiento del Agente, él/ella retirará la declaración de incumplimiento. En caso de que la Compañía Aérea del BSP no admita la existencia de tal controversia, el Administrador de Agencias exigirá al Agente que presente pruebas documentadas que demuestren la existencia de dicha controversia o que abone el importe pendiente del pago incompleto al BSP. Siempre y cuando se cumpla una de dichas condiciones, el Administrador de Agencias retirará la declaración de incumplimiento.

1.11.2.3 en los casos en que el Agente haya remitido la cantidad objeto de controversia al BSP, la controversia debe enviarse directamente a la Compañía Aérea para su resolución bilateral.

1.12 REMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEMORADAS POR MEDIDA OFICIAL DEL GOBIERNO

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Resolución, no se deberá cursar a un Agente una Notificación por Irregularidad, ni efectuarle débitos por cargos administrativos o del Banco de Compensación, ni se lo deberá declarar en Incumplimiento, en relación con la totalidad o parte de una remesa, en la medida en que la imposibilidad del Agente de efectuar el pago total se deba a una Acción oficial del Gobierno que de manera directa prevenga dicho pago, siempre que el Agente demuestre que las sumas han sido puestas a disposición para efectuar la Remesa en un banco reconocido, pero que no pueden ser remitidas como consecuencia de dicha Acción oficial del Gobierno.

1.13 RESPONSABILIDAD DE LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO O DE DÉBITO («TARJETA») REALIZADAS EN RELACIÓN CON UN CONTRATO MERCANTIL DE UNA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP

Las disposiciones sobre Transacciones realizadas con Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito se encuentran contempladas en la Resolución 890.

Sección 2 — Consecuencias del Incumplimiento para BSPs y Líneas Aéreas BSP

2.1 DETERMINACION DE LA DEUDA DEL AGENTE CON LAS LINEAS AEREAS BSP

Las disposiciones del presente Párrafo rigen los procedimientos que deberán implementarse cuando un Agente declarado en Incumplimiento deba sumas de dinero a Líneas Aéreas BSP.

2.1.1 Cuando se ha Efectuado el Pago

Cuando el Administrador de Agencias ha determinado que un Agente declarado en Incumplimiento según las disposiciones de estas Normas ha efectuado el pago de las sumas adeudadas, de haberlas, de acuerdo con las Acciones por Incumplimiento (Subpárrafo 1.10.2(ii)), se aplicarán las disposiciones de los Párrafos 2.3 al 2.5.

2.1.2 Cuando el pago no se ha efectuado

2.1.2(a) Cuando el Administrador de Agencias ha determinado que un Agente declarado en Incumplimiento según las disposiciones de estas Normas no ha efectuado el pago de las sumas adeudas de acuerdo con lo establecido en las Acciones por Incumplimiento (Subpárrafo 1.10.2(ii)), el Administrador de Agencias le cursará al Agente notificación de la terminación de su Acuerdo de Agencia de Venta con una fecha de rescisión que no será anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta. El Párrafo 2.2 siguiente contiene las disposiciones referentes al pago de sumas adeudadas, incluidos los importes de reembolso mínimos y un plan para el saldo. Dicha terminación no tendrá lugar si el Agente efectúa el pago acordado según lo establecido en el Párrafo 2.2.

2.1.2(b) Si el Agente no cumple con el calendario de reembolso, la notificación de terminación original se considerará válida a pesar de que la terminación pueda tener lugar en una fecha distinta de la originalmente especificada, y se aplicarán las disposiciones referidas a dicha situación previstas en las Normas para Agencias de Venta de Pasajes.

2.2 PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS

Las disposiciones del presente Párrafo rigen el pago de los montos adeudados por un Agente declarado en Incumplimiento.

2.2.1 En caso de que el Agente pueda demostrarle al Administrador de Agencias con anterioridad a la fecha de terminación establecida en la notificación de terminación que:

(i) todos los montos adeudados, de haberlos, han sido pagados o,

(ii) que al menos el 50% de todos los montos adeudados ha sido pagado y que se ha convenido entre el Agente y el Administrador de Agencias un calendario en firme para el reembolso en cuotas dentro de seis meses del saldo más intereses a la tasa bancaria oficial (preferente) más uno por ciento; o

(iii) se han acordado condiciones y un calendario de devolución alternativo entre el Agente y la IATA partiendo de la base de que:

(a) el Agente ha remitido al menos el 20% de todas las cantidades debidas y puede demostrar para la satisfacción de la IATA que ha adoptado todas las medidas posibles para remitir al menos el 50% de todas las cantidades debidas; y

(b) la IATA y el Agente han acordado un calendario firme de devoluciones fraccionadas durante un periodo determinado no superior a 12 meses; y

(c) las devoluciones cubrirán el saldo más intereses al tipo (principal) oficial más el uno por cierto, o en cualquier caso incluirán la devolución de intereses a un tipo similar al establecido en las disposiciones de la Resolución 818g.

2.2.2 entre el Agente y el Administrador de Agencias o la IATA se ha convenido un calendario alternativo de reembolso y condiciones, por acuerdo unánime de las Líneas Aéreas BSP a las que se les deben los montos adeudados, una fracción de dichos montos ha sido pagada y se ha convenido entre el Agente y el Administrador de Agencias un calendario en firme de reembolso en cuotas a lo largo de un período establecido de común acuerdo del saldo más intereses a la tasa bancaria oficial (preferente) más uno por ciento; dicho calendario de reembolso alternativo no se extenderá por más de doce meses y, en cualquier caso, establecerá el pago de intereses a una tasa similar a la establecida en el Subpárrafo 2.2.1(ii).

2.2.3 El Administrador de Agencias notificará en consecuencia a todos los Miembros y a todas las Líneas Aéreas.

2.2.4 El Gerente de Servicios de Agencias le informará al Administrador de Agencias de inmediato cualquier incumplimiento por parte del Agente de los calendarios de reembolso; asimismo informará al Administrador de Agencias cuando se haya efectuado el pago total del monto de los saldos adeudados (incluidos los intereses).

2.3 REVISION DEL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

2.3(a) Los agentes deben poder demostrar su cualificación financiera

Cuando el Administrador de Agencias esté satisfecho con la liquidación de todas las cantidades pendientes por parte del Agente, exigirá al Agente que proporcione una Garantía Financiera de cuantía equivalente a sus Ventas en Riesgo, o bien de la cuantía fijada para las provisiones de Garantía Financiera de los Nuevos Solicitantes en los Criterios Financieros Locales, si este importe fuera más elevado.

2.3.1(a) siempre que el agente cumple con los requisitos estipulados en el punto 2.3(a) antes mencionado o, en el caso de un incumplimiento de pago como resultado de notificaciones de irregularidad, demuestra que ha tomado las medidas correspondientes para prevenir la repetición de dichas irregularidades, el administrador de agencias deberá informarlo a las líneas aéreas del BSP;

2.3.1(b) IATA volverá a suministrar Documentos de Tráfico Estándar y las Compañías Aéreas del BSP podrán, a su propia discreción individual, suministrar al Agente su autorización para emitir billetes. Asimismo IATA informará a todos los Proveedores de Sistema que el Agente puede emitir STDs.

2.3.1(c) después de la rehabilitación, el Administrador de Agencias llevará a cabo una revisión financiera del Agente para determinar si éste satisface los Criterios Financieros Locales. Tal revisión se realizará únicamente tomando como base la situación financiera y las cuentas auditadas del Agente con fecha no anterior a los 6 meses siguientes a la fecha de la rehabilitación y a la liquidación completa de todas las sumas pendientes anteriores, y no más tarde de la siguiente revisión financiera anual posterior a esta fecha. El Administrador de Agencias podrá, por medio de una carta enviada al Agente, solicitar la entrega de los documentos en una fecha específica que no será anterior a siete días desde la fecha de la solicitud.

2.3.1(d) si los resultados de la revisión financiera especificada en el punto 2.3.1(c) anterior determinan que la situación financiera del Agente es suficientemente solvente, el Administrador de la Agencia podrá anular el requisito de la fianza del Agente.

2.3.2 una vez realizada a readmisión, se puede solicitar a los agentes que sigan brindando una garantía sujeta a los resultados de cualquier revisión financiera.

2.3.3 Si el Agente que ya ha satisfecho todos los importes pendientes, si hay alguno, es incapaz de demostrar al Administrador de Agencias, antes de una fecha especificada que no será anterior a los 15 días siguientes al inicio de la revisión financiera, que su situación financiera y de crédito satisface los requisitos estipulados en el Manual del Agente de Viajes o en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje vigentes y, en el caso de Impago resultante de la acumulación de Avisos de Irregularidad, que ha adoptado las medidas necesarias para evitar la recurrencia de tales irregularidades, el Administrador de Agencias enviará al Agente un aviso de rescisión del Contrato de Agencia de Venta o de eliminación de la Lista de Agencias, según sea el caso. La rescisión o eliminación será efectiva en una fecha ue no será anterior a la fecha especificada en la cláusula 13.2 del Contrato de Agencia de Venta. Si, con anterioridad a la fecha de remoción o terminación, el Agente elimina los motivos que dieron lugar a dicha terminación o remoción de manera satisfactoria al Administrador de Agencias, la terminación o remoción no tendrán lugar.

△ 2.4 EFECTOS DE LA RETENCION DESPUES DEL INCUMPLIMIENTO

A un Agente declarado en Incumplimiento cuyo Acuerdo de Agencia de Venta no ha sido terminado se le suprimirán todos los Avisos de Irregularidad enregistrados en contra de todos sus Locales con anterioridad al Incumplimiento.

2.5 REVISION DEL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

Cuando un Agente reciba un aviso de rescisión de su Contrato de Agencia de Venta o de eliminación de su Oficina Aprobada de la Lista de Agencias conforme a las estipulaciones del Subpárrafo 2.1.2 o el Párrafo 2.3, el Agente puede, dentro de los 30 días siguientes al aviso de rescisión/eliminación o a la rescisión/eliminación, invocar la Resolución 820e para la revisión de la decisión del Administrador de Agencias por parte del Comisionado de Agencias de Viajes, y también puede solicitar una orden interlocutoria para suspender la rescisión y preservar el status quo en espera del resultado de la revisión. Antes de conceder una orden interlocutoria bajo este Subpárrafo, el Comisionado de Agencias de Viajes podrá exigir al Agente que presente una garantía bancaria u otra garantía financiera y que asegure que todos los importes debidos según lo determinado bajo el Subpárrafo 1.10.2(ii) o cualquier cargo subsiguiente han sido liquidados en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria.

RESOLUCIÓN 818g

Anexo 'B'

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

CÓDIGO NUMÉRICO DE LA IATA:

☐☐☐☐☐☐☐☐

NOMBRE LEGAL:
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:
DIRECCIÓN COMPLETA DE LA AGENCIA:
N.° DE TELÉFONO:
N.° DE FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

Conforme a las disposiciones de las Normas para Agencias de Venta de Pasajes, por la presente notificamos los siguientes cambios de forma jurídica, propietario o ubicación del Agente de la IATA nombrado anteriormente como consecuencia de acuerdos o negociaciones contractuales:

FORMA JURÍDICA ANTERIOR				FORMA JURÍDICA DESPUÉS DEL CAMBIO			
1. ESPECIFIQUE EL TIPO DE ENTIDAD: (PROPIETARIO ÚNICO, SOCIEDAD [PARTNERSHIP], SOCIEDAD EN COMANDITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTRA)							
2. NOMBRE(S) DEL PROPIETARIO/ACCIONISTAS, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, TIEMPO DEDICADO A LOS NEGOCIOS DE LA AGENCIA Y % DEL INTERÉS FINANCIERO EN CASO DE CORPORACIÓN, SOCIEDAD U OTRA:							
NOMBRE DEL PROPIETARIO/ SOCIOS/ ACCIONISTAS	DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	% DEL TIEMPO DEDICADO A LA AGENCIA	% DEL INTERÉS FINANCIERO	NOMBRE DEL PROPIETARIO/ SOCIOS/ ACCIONISTAS	DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	% DEL TIEMPO DEDICADO A LA AGENCIA	% DEL INTERÉS FINANCIERO
3. EN CASO DE LISTA DE CORPORACIÓN,							
(a) CAPITAL SOCIAL EMITIDO:							
(b) CAPITAL DESEMBOLSADO:							
(c) NOMBRES DE TODOS LOS DIRECTIVOS Y DIRECTORES: (SUBRAYE EL NOMBRE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL)							
4. EN CASO DE QUE LA LEY EXIJA EL REGISTRO Y/O UNA LICENCIA EN SU PAÍS, INDIQUE LA INFORMACIÓN A CONTINUACIÓN DESPUÉS DEL CAMBIO/BAJO EL NUEVO PROPIETARIO.							
(a) EL REGISTRO COMERCIAL O EL NÚMERO DE LICENCIA DE LA AGENCIA:							
(b) LA FECHA DE SU CONCESIÓN							
5. 5. SI SU AGENCIA DE VIAJES ES PROPIEDAD DE UNA ORGANIZACIÓN QUE NO SEA LA SEDE CENTRAL, RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN MATRIZ:							
(a) ¿CUÁL ES SU NOMBRE Y SU DIRECCIÓN REGISTRADOS LEGALMENTE?							
(b) ¿CUÁL ES EL NEGOCIO PRINCIPAL DE ESA ORGANIZACIÓN?							
6. ¿OPERARÁ LA EMPRESA COMO AGENCIA EN LÍNEA BAJO LA NUEVA FORMA LEGAL? EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFIQUE LA DIRECCIÓN URL:							
7. ¿ES SU AGENCIA UN AGENTE DE CARGA REGISTRADO DE LA IATA? EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL CÓDIGO DE LA IATA CON EL QUE ESTÁ REGISTRADO:							
SI EL NUEVO PROPIETARIO NO ES UNA EMPRESA ACREDITADA POR LA IATA:							
(a) PRESENTE DE ACUERDO CON EL FORMATO ADJUNTO, UNA DECLARACIÓN DE SUS VENTAS ACTUALES DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS.							
(b) ESPECIFIQUE UN IMPORTE BRUTO ESTIMADO DE LAS VENTAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE LOS TRANSPORTISTAS DE LA IATA: • ¿EN SU PRIMER AÑO? • ¿EN SU SEGUNDO AÑO?							

8.	¿AFECTARÁ ESE CAMBIO A TODAS LAS UBICACIONES APROBADAS? EN CASO NEGATIVO, PROPORCIONE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.
9.	¿AFECTARÁ ESE CAMBIO A LOS GESTORES Y AL PERSONAL DE LAS UBICACIONES APROBADAS INCLUIDAS EN ESTE CAMBIO? EN CASO
10.	¿HA ESTADO ALGUNO DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS, DIRECTIVOS (DIRECTORES), GESTORES U OTRAS PERSONAS CON AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR O FIRMAR EN NOMBRE DE DICHA EMPRESA, INVOLUCRADO EN PROCESOS DE BANCARROTA O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE INFRACCIONES DOLOSAS DE OBLIGACIONES FIDUCIARIAS EN LAS QUE INCURRIESE EN EL TRANSCURSO DE SU ACTIVIDAD? EN CASO AFIRMATIVO, DÉ DETALLES.
11.	¿CAUSARÁ EL CAMBIO DE PROPIEDAD UNA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON UNA ORGANIZACIÓN CON NOMBRAMIENTO GSA DE UN MIEMBRO? EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONE MÁS DETALLES.
12.	NOMBRE LEGAL, NOMBRE COMERCIAL Y DIRECCIÓN COMPLETA DEL AGENTE TRAS EL CAMBIO/BAJO EL NUEVO PROPIETARIO.

NOMBRE LEGAL:	TEL.:
NOMBRE COMERCIAL:	CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN:	NÚMERO DE IVA/IDENTIFICACIÓN FISCAL:
DIRECCIÓN POSTAL EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE	PÁGINA WEB:

13.	INDIQUE SI LA RESPUESTA A (13) DE ARRIBA REPRESENTA UN CAMBIO DE NOMBRE O UBICACIÓN O DE AMBOS.
14.	¿AFECTARÁN ESOS CAMBIOS A OTRAS UBICACIONES APROBADAS? EN CASO NEGATIVO, PROPORCIONE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.
15.	FECHA EFECTIVA DEL CAMBIO

El Cedente ha informado al Cesionario de la necesidad de cumplir con lo dispuesto en las Normas para Agencias de Venta de Pasajes si dicho Cesionario desea ser incluido en la lista de agencias de la IATA como Agente Acreditado. Solo se concederá la aprobación si el Cesionario cumple en todos los aspectos con los requisitos de las Normas para Agencias de Venta de Pasajes.

De conformidad con uno de los requisitos de las Normas para Agencias de Venta de Pasajes, por la presente el Cesionario se compromete a aceptar la responsabilidad solidaria junto con el Cedente o por cualquier obligación pendiente del Cedente bajo su Contrato de agencia de venta en la fecha en la que tenga lugar la transferencia de la propiedad.

Cuando el Cedente sea un empleado del intermediario o tenga una participación económica o usufructo directos o indirectos en la agencia tras el cambio de propietarios, el Cesionario, abajo firmante, acepta la responsabilidad por cualquier incumplimiento del Cedente respecto al Contrato de Agencia de Venta que pueda haberse producido en un plazo de dos años inmediatamente anterior al cambio de propiedad como si tal incumplimiento fuese un incumplimiento del Contrato de Agencia de Venta del Cesionario.

☐ Por la presente se acuerda que esta Notificación de Cambio formará parte de cada Contrato de Agencia de Venta firmado con los Miembros de la IATA para la venta de transporte aéreo internacional de pasajeros y, por lo tanto, toda la información contenida en este documento se considerará confidencial (salvo la información contenida en el preámbulo de esta Notificación de Cambio). Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante autoriza a la IATA, y manifiesta que ha obtenido el consentimiento válido de cada una de las personas incluidas en esta solicitud, para utilizar y procesar la información que será utilizada por los participantes del sector de los viajes.

△ Firma autorizada del Agente (Cedente)	Firma autorizada del Cesionario (en caso de ser una sociedad/propietario individual)
Nombre impreso/escrito a máquina	Nombre impreso/escrito a máquina
Cargo/Puesto	Cargo/Puesto
Firma del testigo y fecha	Firma del testigo y fecha

☐ En caso de ser una asociación:

Firma autorizada del socio

Nombre impreso/escrito a máquina

Cargo/Puesto

Firma del testigo y fecha

☐ Firma autorizada del socio

Nombre impreso/escrito a máquina

Cargo/Puesto

Firma del testigo y fecha

Firma autorizada del socio

Nombre impreso/escrito a máquina

Cargo/Puesto

Firma del testigo y fecha

RECIBIDO Y CONFIRMADO:
.....
Administrador de Agencias de la IATA
Con fecha de: .....

DECLARACIÓN DE VENTAS INTERNACIONALES (rellénese únicamente en casos en los que la Entidad Acreditada de la IATA se haga con la plena propiedad de una Agencia Acreditada de la IATA existente)

Proporcione detalles del transporte aéreo internacional de pasajeros generado en:

Nombre y dirección de la agencia:

.....

.....

.....

Periodo cubierto: De: ..... a: .....

Nombre del transportista emisor del billete	**Importe de ventas para las compañías aéreas que forman parte de la IATA (en divisa local)**				
	Tráfico regular	**Chárteres**	**Porción de aire de la compañía aérea**		**TOTAL**
			propia	***de otros***	
TOTAL IATA En divisa local					
En dólares estadounidenses:					

Tipo de cambio utilizado:	**1 USD =**

Firma: ..... Fecha: .....

RESOLUCIÓN 818g

Anexo 'C'

EXCEPCIONES DE INFORMES Y REMISIONES

SECCIÓN 1.5 FACTURACIÓN

SÓLO CHINA La Conferencia establecerá la frecuencia con la que el Banco de Compensación pasará la Facturación a los Agentes; con la condición de que no haya menos de 104 ni más de 106 facturaciones por año natural.

SECCIÓN 1.6 LIQUIDACIÓN – FECHA DE REMISIÓN

***En vigor a partir del 1 de febrero de 2016**

SOLO PARA AUSTRALIA: las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 12º día a partir de la Fecha de Informe.

***En vigor a partir del 1 de febrero de 2018**

SOLO PARA AUSTRALIA: las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 8º día a partir de la Fecha de Informe.

BÉLGICA, FRANCIA, LUXEMBURGO Y PAÍSES BAJOS (y todos los demás países que haya acordado la PAConf) si la frecuencia de remisión establecida de esta manera es mensual, las remisiones deberán llegar al Banco de Compensación en la fecha determinada por la Conferencia, que no será anterior al día diez ni posterior al día quince del mes siguiente al mes cubierto por la Facturación; con la condición de que el método de pago utilizado garantice que los fondos estarán disponibles en el Banco de Compensación puntualmente para la remisión que deba realizarse a la cuenta de las Compañías Aéreas del BSP en la fecha establecida;

SOLO PARA CAMBOYA, TAILANDIA Y ÁREA DEL GOLFO: Las remesas se deben realizar de forma que el modo de pago empleado garantice que los fondos estarán disponibles en el Banco de compensación el día de la remesa.

1.6.2(e) SOLO PARA CHINA: si la frecuencia de remisión establecida es de más de cuatro veces al mes, la fecha de remisión y la fecha de liquidación pueden adelantarse o atrasarse en función de la necesidad del mercado como consecuencia de los días festivos actualizados.

SOLO PARA LA INDIA: Las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 9º día natural a partir de la Fecha de Informe, y de forma que el modo de pago empleado garantice que los fondos estarán disponibles en el Banco de Compensación el día de la remisión. Si el Banco de Compensación estuviera cerrado al público en la «Fecha de Remisión» obligatoria, entonces el Agente deberá realizar la Remisión de modo que llegue al Banco de Compensación el primer día siguiente en que el Banco de Compensación esté abierto al público.

SOLO PARA NEPAL: Las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 14º día a partir de la Fecha de Informe.

***En vigor a partir del 1 de enero de 2015**

SOLO PARA JAPÓN: si la frecuencia de remisión establecida es de cuatro veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 13er día a partir de la Fecha de Informe.

****En vigor a partir del 1 de octubre de 2015**

SOLO PARA JAPÓN: si la frecuencia de remisión establecida es de cuatro veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 8º día a partir de la Fecha de Informe.

SÓLO JORDANIA si la frecuencia de remisión establecida de tal manera es de dos veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su cierre de operaciones del último día del mes para las Facturaciones que cubran los primeros 15 días del mes, ni más tarde de su cierre de operaciones del día 15 del mes siguiente para las Facturaciones que cubran el período entre el día 16 y el último día del mes; con la condición de que el método de pago utilizado garantice que los fondos estarán disponibles en el Banco de Compensación el día la remisión a tiempo para el pago que deba realizarse a la cuenta de las Compañías Aéreas del BSP en la fecha establecida localmente;

SOLO PARA LITUANIA: si la frecuencia de remisión establecida es de cuatro veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 7º día a partir de la Fecha de Informe.

SOLO PARA NUEVA ZELANDA: si la frecuencia de remisión establecida es de cuatro veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 7º día a partir de la fecha de Distribución de Facturación (6º día a partir de la fecha de Distribución de Facturación, efectivo a 1 de julio de 2014). Si la frecuencia de remisión establecida es de dos veces al mes, las Remisiones deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 7º día a partir de la fecha de Distribución de Facturación del último período de venta (6º día a partir de la fecha de Distribución de Facturación, efectivo a 1 de julio de 2014).

SOLO PARA PAKISTÁN Si la frecuencia de remisión establecida es de cuatro veces al mes, las Remisiones

deberán realizarse de manera que lleguen al Banco de Compensación no más tarde de su hora de cierre al público del 7º día a partir de la Fecha de Informe.

SECCIÓN 1.7 IRREGULARIDADES Y MORA

Excepciones a las irregularidades acumuladas

SÓLO CHINA si se registran diez (10) casos de irregularidades en estas listas respecto a una Oficina durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos, el Administrador de Agencias advertirá inmediatamente de ello a la Dirección de ISS y adoptará Medidas por mora respecto a esta Oficina conforme al Párrafo 1.10;

□ RESOLUCIÓN 818g

Anexo 'D'

APLICACIÓN DE LAS CUOTAS DE LAS AGENCIAS

Tipo de acreditación

1. **Estándar SIN posibilidad de pago en efectivo (vigente desde el 1 de marzo de 2018)**
2. **Estándar Con posibilidad de pago en efectivo (vigente desde el 1 de enero de 2019)**
3. **Multinacional (vigente desde el 1 de enero de 2019)**

Cuota (en francos suizos, CHF)

Eventualidad/Caso	Descripción	1	2	3
Nuevo solicitante	Cuota de registro, entidad central	100	500	1,000
Nuevo solicitante	Cuota de solicitud, entidad central[1]	150	1,000	1,500
Nuevo solicitante	Cuota de registro, entidad asociada	100	250	250
Nuevo solicitante	Cuota de solicitud, entidad asociada[1]	150	250	250
Cambio	Cambio de dirección/local, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de nombre, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de nombre y dirección/local, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de propiedad, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio de accionariado, todo tipo de entidades	0	0	0
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Estándar **SIN** posibilidad de pago en efectivo	No aplicable	0	0
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Estándar con posibilidad de pago en efectivo	1,250	No aplicable	2,500
Cambio	Cambio del modelo de acreditación a Multinacional	No aplicable	29,500	No aplicable
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad central	200 (pequeña)[2] 350 (mediana)[3] 500 (grande)[4]	200 (pequeña)[2] 350 (mediana)[3] 500 (grande)[4]	48,000
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (Primeros 10 locales/códigos)	100	100	100
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (De 11 a 25 locales/códigos)	50	50	50
Cuotas anuales	Cuota anual, entidad asociada (Más de 25 locales/códigos)	25	25	25
Gastos de administración	Cargo por restitución	150	150	150
Gastos de administración	Cargo por retraso en el pago	150	150	150
Gastos de administración	Intereses sobre el importe pendiente de abonar en caso de pago incompleto cuando exista un plan de pagos establecido	No aplicable	2% por encima del tipo del banco nacional multiplicado por los días que lleve pendiente de pago	2% por encima del tipo del banco nacional multiplicado por los días que lleve pendiente de pago
Gastos de administración	Norma sobre errores menores	150	150	150
Gastos de administración	Incumplimiento de la obligación de comunicar cualquiera de los cambios dentro de los 30 días siguientes a haberse producido	1,500	1,500	1,500
Gastos de administración	Retraso o falta de validación de los datos de la agencia almacenados por la IATA antes de la fecha límite requerida	250	250	250

1 Todas las cuotas de solicitud son reembolsables, en caso de que no se consiga la acreditación

2 Pequeña: ventas anuales brutas de hasta 200.000 USD a través del BSP

3 Mediana: ventas anuales brutas de entre 200.001 y 2.000.000 de USD a través del BSP

4 Grande: ventas anuales brutas de más de 2.000.000 de USD a través del BSP

RESOLUCIÓN 820d

OFICINA DEL COMISIONADO ARBITRADOR DE AGENCIAS DE VIAJES

PAC1(50)820d(excepto EE.UU)
PAC2(50)820d
PAC3(50)820d

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

1. la Oficina del Comisionado de Agencias de Viajes, ('el Comisionado') queda establecida por el presente, y se financiará según se estipula a continuación.

2. debe nombrarse como mínimo a un Comisionado para cada Área de la Conferencia de la IATA.

3. cualquier persona podrá presentar ante el Director General de IATA, los nombres de candidatos para los puestos vacantes de Comisionado. Representantes de la industria, que incluyen el Presidente/Presidente del Consejo de Administración de la FUAAV y el Presidente de WTAAA evaluarán a cada dicho candidato y elevarán sus recomendaciones apropiadas al Director General. Después de eso, el Comisionado será nombrado bajo la autoridad conjunta del Director General y el Presidente/ Presidente del Consejo de Administración de la FUAAV y/o el Presidente de la WTAAA, tal nombramiento será por un período no inferior a dos años, renovable por acuerdo mutuo. Un Comisionado en activo no podrá abandonar la oficina antes del nombramiento de un sucesor.

4. los sub-Comisionados y los Comisionados suplentes de agencias de viaje pueden designarse para cumplir las demandas de la oficina, en cuyo caso el proceso de nombramiento se llevará a cabo tal como se describió anteriormente para el Comisionado. En esta resolución, el término 'Comisionado' incluirá el Comisionado de agencias de viaje, el Comisionado suplente de agencias de viaje y el sub-Comisionado.

5. en el cumplimiento de sus obligaciones, los Comisionados serán imparciales y no estarán sujetos a la dirección ni a la supervisión de IATA, de ningún Miembro, Agente Acreditado o asociación de agentes de viajes, ni de ninguno de sus empleados o directivos.

6. el plazo del cargo de un Comisionado puede verse acortado por una decisión conjunta del Director General, el Presidente/Director Gerente de la FUAAV y el Presidente de la WTAAA, tomada a partir de la recomendación, por causa justificada, del órgano apropiado de representantes de la industria.

7. los gastos de la oficina del Comisionado de Agencias de Viajes serán sufragados en proporciones iguales por Miembros y Agentes Acreditados:

7.1 cada uno de los Agentes Acreditados de la IATA puede ser requerido a realizar una aportación al fondo del Comisionado por un importe determinado por la Conferencia; tal importe no será inferior a los 5,00 USD ni superior a los 10,00 USD, o el equivalente aceptable por Oficina Aprobada, al año como aportación regular. El importe total de las aportaciones pagadas colectivamente por los Miembros en un año concreto será igual al importe total de las aportaciones pagadas colectivamente por los Agentes Acreditados de la IATA durante este mismo año. Estas contribuciones se pagarán al Fondo del Programa del Comisionado de Agencias de Viajes, mantenido por el Administrador de Agencias y gastado de acuerdo con la presente Resolución. Dicha contribución normal no se considerará inclusive de ningún pago de derechos o penalización pecuniaria decidida por el Comisionado en la ejecución de su mandato. El objetivo del Fondo es cubrir el coste de la oficina del Comisionado de agencias de viajes. Sin embargo, el Fondo puede utilizarse para reembolsar los gastos de desplazamiento incurridos por los representantes del PAPGJC que asisten a las reuniones del PAPGJC, como lo determina la Resolución 860a.

7.2 Cualquier viaje que deba realizarse para el cumplimiento de las obligaciones del Comisionado está preautorizado por el Administrador de Agencias, el Presidente de la WTAAA, el Secretario General de la ECTAA y el Secretario General de la UFTAA. El Comisionado deberá realizar todos los esfuer- zos posibles para utilizar las telecomunicaciones para realizar los procedimientos de revisión.

7.3 La Conferencia, el PAPGJC, el presidente de la FUAAV y el Presidente de la WTAAA recibirán por escrito el extracto anual de las cuentas.

8. cada Comisionado realizar revisions de acuerdo con la Resolucion 820e previstas para la Conducción de Revisiones por el Comisionado Arbitrador de Agencias.

9. Las autoridades pertinentes en conjunto podrán asignar por escrito a un Comisionado las tareas y funciones adicionales que acuerden entre sí, con el fin de asegurar un continuo diálogo abierto, comunicación de información y claridad en las relaciones en curso entre IATA y la comunidad global de los Agentes Acreditados de IATA. Los gastos razonables en que se incurra en la consecución de estos objetivos pueden costearse a partir del Fondo del Programa del Comisionado de Agencias de Viajes, sujeto a la aprobación previa por escrito del Director General, el Presidente/Presidente del Consejo de Administración de UFTAA y el Presidente de WTAAA.

10. el o los Comisionados podrán ser requeridos a presentar un informe consolidado por escrito de todas las actividades del Comisionado a la Conferencia de Agencias de Pasaje y al Consejo Conjunto Global del Programa de Agencias de Pasaje.

11. El o los Comisionados mantendrán un sitio web de información, cuya financiación estará incluida dentro del presupuesto establecido.

12. los aspirantes al cargo de Comisionado serán evaluados en función de la descripción del trabajo y el perfil del Anexo 'A' de esta resolución.

13. cada Comisionado recibirá puntualmente todas las publicaciones ofrecidas por el Administrador de Agencias a los Agentes Acreditados situados en el área de jurisdicción del Comisionado.

14. Para proteger la integridad de los Comisionados y para salvaguardar la independencia de cada uno de ellos en el ejercicio de su cargo en IATA, los Miembros y los Agentes Acreditados reconocen que ninguno de los Comisionados deberá asumir ninguna responsabilidad por ninguna medida tomada o dejada de tomar de buena fe en el desempeño de sus funciones bajo el Programa de Agencias de la IATA. Los Comisionados serán indemnizados por cualquier responsabilidad (incluyendo la responsabilidad de costas legales) y serán eximidos de responsabilidad ante cualquier reclamación que pueda derivarse en conexión con el presente por cualquier medida tomada o dejada de tomar de buena fe en el desempeño de sus funciones bajo el Programa de Agencias de la IATA, excluyendo los actos y omisiones que queden manifiestamente fuera de los procedimientos necesarios y del ámbito de autoridad de los Comisionados establecidos en la Resolución 820e y relacionadas, o que contravengan manifiestamente los términos del contrato de la Resolución 824. La indemnización deberá pagarse con el Fondo de los Comisionados de Agencias de Viajes.

15. A fin de debatir temas de interés común, los Comisarios podrán reunirse anualmente.

RESOLUCIÓN 820d

Anexo 'A'

Perfil del Comisionado de Agencias de Viajes

1. El Comisionado de Agencias de Viajes es un árbitro independiente nombrado conjuntamente por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), la Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje (UFTAA) y la Alianza Internacional de Asociaciones de Agencias de Viajes (WTAAA) para realizar revisiones y para actuar respecto de las decisiones y/o acciones que afecten a los Agentes y a los solicitantes bajo el Programa de Agencias de la IATA.

1.1. El cargo del Comisionado de Agencias de viaje se establece conforme a los términos de la Resolución 820d.

1.2. Los procedimientos bajo los que tiene que actuar el Comisionado de Agencias de Viajes se encuentran en la Resolución 820e de la IATA.

2. La IATA, la UFTAA y la WTAAA evaluarán a los aspirantes al cargo de Comisionado de Agencias de Viajes en función del siguiente perfil:

El candidato ideal deberá satisfacer los siguientes criterios:

1. experiencia en el sector de los viajes, preferiblemente adquirida a través de un empleo previo en una compañía aérea o una agencia de viajes;
2. en el momento de la solicitud, el aspirante no debe estar empleado ni tener ninguna relación de ningún tipo con una compañía aérea, un agente de viajes, una asociación de agencias o la IATA;
3. un buen conocimiento del Programa de Agencias de Pasaje de la IATA y de las normas y las regulaciones asociadas, o bien una capacidad demostrada por adquirir un buen conocimiento del Programa;
4. experiencia en la resolución de conflictos y/o formación legal;
5. contratista independiente no asociado a ninguna compañía aérea, la IATA o una agencia de viajes;
6. dominio del inglés oral y escrito y un nivel similar de como mínimo otra de las lenguas más habladas;
7. disponibilidad para viajar en cualquier momento.

Descripción del trabajo del Comisionado de Agencias de Viajes

1. Un Comisionado actuará únicamente tal como se describe para realizar las revisiones exigidas bajo los términos de la Resolución 820e.
2. En el ejercicio de sus obligaciones, el Comisionado no está autorizado a asistir ni a pronunciar discursos en Conferencias de asociaciones de agencias o de la IATA, excepto según sea exigido por los términos de las Normas para Agencias de Venta de Pasaje pertinentes.

3. En el ejercicio de sus obligaciones, el Comisionado no está autorizado a aconsejar, capacitar, formar ni asesorar de ninguna manera a agentes individuales, agencias de viajes, asociaciones de agencias de viajes, compañías aéreas o la IATA, excepto según se estipule específicamente en los términos de la Resolución 820d. No obstante, el Comisionado sí puede responder puntualmente a solicitudes de información de agentes individuales, agencias de viajes, asociaciones de agencias de viajes, compañías aéreas o la IATA, siempre que esta solicitud no esté vinculada a ningún caso de revisión o a algún otro conflicto.
4. En el ejercicio de sus actividades, el o los Comisionados de Agencias de Viajes serán independientes y no estarán sujetos a la supervisión de ninguna de las partes, aunque el o los Comisionados de Agencias de Viajes sí deberán presentar regularmente unos informes de actividad al Consejo Conjunto Global del Programa de Agencias de Pasaje, “el Consejo”. El Consejo está autorizado a revisar las actividades del Comisionado y es el responsable de la aprobación del presupuesto y del control del gasto.
5. Cualquier viaje realizado por el o los Comisionados de Agencias de Viajes está autorizado bajo los términos de la Resolución 820d.
6. La oficina del o de los Comisionados de Agencias de Viajes deberán mantener registros de todos los procedimientos del comisionado durante un mínimo de dos años o durante el tiempo que exija la legislación local. El Comisionado de Agencias de Viajes deberá garantizar la transferencia de conocimientos y la continuidad con su sucesor. Los comisionados deberán entregar copias de sus registros al Administrador de Agencias de la IATA y al Secretariado de la WTAAA y la UFTAA.
7. El o los Comisionados mantendrán un sitio web de información cuya financiación estará incluida dentro del presupuesto establecido.
8. Los comisionados tendrán derecho a recibir apoyo administrativo, cuya financiación estará incluida dentro del presupuesto establecido.
9. A fin de debatir temas de interés común, los Comisarios podrán reunirse anualmente.

RESOLUCIÓN 820e

REVISIONES POR PARTE DEL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

△ PAC1(54)820e(excepto EE.UU)
PAC2(54)820e
PAC3(54)820e

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, según se establece en la Resolución 820d, el Comisionado de Agencias de Viajes (‘el Comisionado’) realizará revisiones y actuar con relación a las decisions y/o accioines que afecten a los Agentes y solicitantes bajo el Programa de Agencias (entendiéndose que las definiciones de la Resolución 866 se aplican a esta Resolución), dentro de la jurisdicción del Comisionado, de acuerdo con esta Resolución 820e.

Sección 1 — Jurisdicción del comisionado

El Comisionado resolverá en última instancia todas las controversias derivadas o relacionadas con los asuntos que se mencionan en esta sección, con sujeción a la revisión mediante arbitraje en virtud de la sección 4 de conformidad con esta Resolución.

1.1 Revision iniciada por un agente o un solicitante

Sujeto al párrafo 1.4, el Comisionado resolverá sobre los casos iniciados por:

1.1.1 un solicitante cuya solicitud para ser Agente haya sido rechazada al ser considerada por vez primera o reconsiderada;

1.1.2 un Agente cuya solicitud de aprobación de un local adicional haya sido rechazada al ser considerada por vez primera o reconsiderada;

1.1.3 un solicitante que haya adquirido o trate de adquirir la propiedad de un Agente o un Local y cuya solicitud de cambio de propiedad haya sido desestimada al ser considerada por vez primera o reconsiderada;

1.1.4 un Agente, o solicitante, puede solicitando la revisión del descubrimiento que una persona que es un director, o que tiene un interés financiero o un cargo directivo en el Agente o solicitante está inhabilitado bajo las Normas para Agencias de Venta de Pasaje aplicables debido a la conexión de esta persona con un Agente Acreditado que fue eliminado de la Lista de Agencias por el hecho de no cumplir sus obligaciones fiduciarias. Cualquier individuo que crea que es, o puede ser, una persona cuya conducta provocaría la aplicación de las disposiciones de exclusión mencionadas más arriba también estará autorizada a solicitar la revisión por parte del Comisionado, para determinar si cualquier inhabilitación efectiva o propuesta debe seguir siendo válida o debe ignorarse, bajo la luz de las circunstancias individuales;

1.1.5 un Agente que haya recibido un aviso formal del Administrador de Agencias de su inminente retirada del Agente o de un Local Aprobado del Agente de la Relación de Agencias, o de cualquier medida o medida inminente por parte del Administrador de Agencias con relación al Agente, que reduzca de manera excesiva las posibilidades del Agente para realizar negocios de una manera normal;

1.1.6 un Agente cuya solicitud de cambio de local y/o de nombre haya sido desestimada por el Administrador de Agencias;

1.1.7 el Agente al que le hayan sido retirados todos los Documentos Normalizados de Tráfico por la Dirección de ISS o su representante de conformidad con la Resolución 818g, o 832, según sea applicable, siempre que toda revisión iniciada de acuerdo con esta disposición sea para decidir sobre cualquier beneficio provisional en espera de que se determine de nuevo que el Agente o el Local cumple los requisitos exigidos para ser mantenido en la Relación de Agencias a tenor del Apartado 1.3 de la presente Resolución;

1.1.8 un Agente que considere que su supervivencia comercial se ve amenazada por la decisión individual de un Miembro que le impide actuar como Agente para, o le impide emitir Documentos de Tráfico en nombre de, tal Miembro;

1.1.9 un Agente que, de acuerdo con lo establecido en el sub-apartado 1.1, se vea perjudicado por la incorporación de enmiendas en su Contrato de Agencia de Venta de Pasaje;

1.1.10 un Agente que considere que el Administrador de Agencias (según se defina) no ha seguido el procedimiento correcto como delegado por la Conferencia de Agentes de Pasaje, con un perjuicio directo y serio para este Agente para determinar si la decisión que se encuentra bajo revisión fue tomada de acuerdo con las Resoluciones aplicables y está basada en hechos dignos de crédito.

1.2 SOLICITUDES DE REVISIÓN DE PROCESOS DE UN AGENTE O SOLICITANTE

El Comisionado aplicará las siguientes normas ante una solicitud de revisión de un Agente/solicitante:

1.2.1 para una revisión iniciada bajo cualquiera de las subdisposiciones del Apartado 1.1 de esta Sección, la persona autorizada a realizar la solicitud deberá hacerlo por escrito al Comisionado, con una copia para el Administrador de Agencias;

1.2.2.1 para revisar una decisión omedida del Administrador de Agencias, excepto cuando se haya iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el Sub-apartado 1.1.7 de esta Sección, la solicitud deberá enviarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del aviso de la decisión en cuestión enviado por el Administrador de Agencias;

1.2.2.2 para una revisión de acuerdo con lo dispuesto en el Sub-apartado 1.1.7 de esta Sección, la solicitud deberá enviarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la retirada de los Documentos de Tráfico Estándar;

1.2.2.3 para una revisión realizada de acuerdo con lo dispuesto en Sub-apartado 1.1.8 y 1.1.10 de esta Sección, la solicitud deberá enviarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el Agente haya sido consciente de la decisión/medida por la cual se vea afectado;

1.2.2.4 Cuando una solicitud de revisión vaya acompañada de una solicitud de remedio interlocutorio para suspender la decisión del Administrador de Agencias, el Comisionado puede conceder el recurso interlocutorio si:

(a) la aceptación de la solicitud de revisión se realiza dentro de la jurisdicción del Comisionado; y

(b) el solicitante realiza una exposición adecuada para apoyar su solicitud de- recurso interlocutorio adecuado; y

(c) el Comisionado decide, después de brindar al Administrador de Agencias, Miembro u otro demandado la oportunidad de responder, que el recurso interlocutorio resulta apropiado y que puede concederse sin que ello afecte materialmente al riesgo de crédito de cualquier compañía aérea.

Además el Comisionado exigirá, como condición para conceder cualquier petición de recurso interlocutorio por parte de un Agente/solicitante, que el Agente/solicitante ofrezca una garantía bancaria u otra forma de garantía financiera, si se considera que los fondos de la aerolínea se encuentran en situación de riesgo. La garantía bancaria o de otro tipo deberá cubrir el importe en cuestión o cualquier otro importe considerado como apropiado por el Comisionado a la luz, en particular, del riesgo financiero asociado con el litigio. El Comisionado podrá exigir, si procede, un cálculo y liquidación inmediatos de todos los importes debidos en el momento de entrada en vigor de la orden interlocutoria. Si no existe riesgo financiero alguno asociado con la disputa, el recurso interlocutorio podrá concederse, cuando así lo decida el Comisionado, sin necesidad de ningún tipo de garantía financiera. Si se concede el recurso interlocutorio, una vez el Agente/solicitante haya satisfecho todas las condiciones a las que esté sujeto el remedio interlocutorio, el Comisionado o Administrador de Agencias avisará a todas las Líneas Aéreas del BSP de que toda decisión notificada previamente ha sido suspendida y de que se ha restablecido el status quo en espera de la determinación final de la revisión del Comisionado.

1.2.3 El Comisionado debe decidir en un primer momento si tiene o no jurisdicción para decidir sobre el asunto y, en caso de ser así, si el caso presentado para la revisión es creíble o no; si se acepta la solicitud de revisión, entonces el Comisionado deberá indagar para su propia satisfacción todos los hechos pertinentes al asunto en litigio, dando a las partes la oportunidad de exoner su versión del caso conforme a la Sección 2 del presente;

1.2.4 actuando sobre la base de todas las pruebas presentadas durante el procedimiento, el Comisionado

decidirá si el Demandante ha demostrado, mediante una preponderancia de las pruebas, que tiene derecho a recurso bajo el presente, y si es así, si debe concederse una indemnización, de conformidad con la Sección 3 de esta Resolución.

1.2.5 tan pronto como sea razonablemente posible después de que un Agente o un Solicitante haya iniciado un procedimiento, el Comisionado deberá entregar al Administrador de Agencias una copia de la solicitud de revisión junto con todo el material relacionado y las pruebas presentadas en apoyo de la solicitud.

1.3 REVISION INICIADA POR EL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

El Administrador de Agencias, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de algún Miembro o un grupo de Miembros, iniciará una revisión para determinar si el Agente u Oficina ha incumplido su Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, incluyendo las Resoluciones de la IATA incorporadas a este, cuando el Administrador de Agencias haya determinado que existen presunciones credible en paricular con relación a alguno de las siguientes situaciones:

1.3.1 el Agente u Local Aprobado ya no cumple con los requisitos de calificación para la acreditación bajo las Normas para Agencias de Venta de Pasaje;

△ **1.3.2** cuando un Agente use una tarjeta de crédito emitida a su nombre o al de una persona a la que se le permita actuar en representación del Agente o en nombre del directivo, socio o empleado del Agente, en relación con la venta de transporte aéreo en representación de un Miembro a cualquier cliente del Agente,

1.3.3 cuando el Agente haya utilizado una tarjeta de crédito emitida a su nombre o a nombre de una persona autorizada a actuar en nombre del Agente, o bien a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, en relación con la venta de transporte aéreo en nombre de un Miembro a cualquier cliente del Agente sin el consentimiento del Miembro correspondente,

1.3.4 cuando un Agente rehúse entregar Documentos de Tráfico cuando se lo pida el Miembro o la Dirección de ISS,

1.3.5 cuando un Agente emita o haga que se emitan Documentos de Tráfico en cualquier local no aprobado u otro lugar de emisión autorizado,

1.3.6 el Agente no ha notificado de manera inmediata ni a la Dirección de ISS ni al Miembro en cuestión de la desaparición de Documentos de Tráfico en caso de robo, hurto, allanamiento de morada, fraude o algún otro método ilegal, o de Documentos de Tráfico que hayan sido destruidos;

1.3.7 cuando un Agente acepte, a sabiendas, Documentos de Tráfico sin emitir asignados a otro Agente,

1.3.8 cuando, de conformidad con lo establecido en las Salvaguardias de Irregularidades Contables de la Resolución 818, 818g o 832, según sea applicable, una auditoria u otra investigación haya revelado irregularidades en las normas de contabilidad de un Agente,

1.3.9 el Agente no permite a un Miembro o a la Dirección de ISS auditar u obtener una auditoría de Documentos de Tráfico que estén bajo la custodia del Agente;

1.3.10 el Agente ha dejado supuestamente de cumplir sus obligaciones contractuales para con la custodia y/o emisión de Documentos de Tráfico;

1.3.11 El Agente ha dejado persistentemente de liquidar los importes debidos contra Notas de Débito de Agencia (ADM), tanto si estas ADM han estado sujetas a contencioso o no.

1.3.12 en virtud de las disposiciones del Párrafo 1.8 del Anexo 'A' a la Resolución 818g y el Párrafo 1.8 de la Resolución 832, el Administrador de la Agencia recibe información escrita que le hace pensar que perjudicará la capacidad de los Miembros o de las Aerolíneas a la hora de cobrar sumas de dinero del Agente por los Documentos de tráfico estándar.

1.4 ASUNTOS FUERA DEL ALCANCE DEL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

El Comisionado declinará decidir sobre lo siguiente:

1.4.1 reclamaciones que surjan bajo las limitaciones de la ley/reglamentos comerciales del estado o la autoridad internacional con jurisdicción.

1.4.2 cualquier asunto en relación con el cual el Comisionado no tenga jurisdicción según estas Resoluciones.

1.5 PROCESAMIENTO DE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE UN ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

Todas las solicitudes de revisión realizadas por el Administrador de Agencias al Comisionado deberán ser por escrito con una copia enviada simultáneamente al Agente. El Comisionado dirigirá cada una de las revisiones en un procedimiento por el principio de contradicción y decidirá, sobre la base de las pruebas presentadas durante el procedimiento, si el Agente ha cumplido con las disposiciones de la Programa para Agencias, o si se encuentra en incumplimiento de ellas según ha declarado el Administrador de Agencias. Si la decisión es afirmativa, el Comisionado también deberá decidir una pena, de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, según considere apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Sección 2 — Normas de práctica y procedimiento

Cada Comisionado promulgará las normas prácticas y los procedimientos destinados a garantizar la pronta e imparcial revisión de todos los asuntos que le sean presentados de manera adecuada.

2.1 En una revisión realizada de acuerdo con esta Resolución, las Partes serán el Administrador de

Agencias o el Miembro en cuestión, el solicitante o Agente en cuestión o el Miembro afectado, según el caso. Las normas del Comisionado otorgarán los siguientes derechos mínimos al Demandante y al Demandado ('las Partes'):

2.1.1 proponer la desestimación, ya sea en base a la falta de jurisdicción o por cualquier otra razón;

2.1.2 proponer la emisión de dictamen simple y rápido u otra reparación apropiada,

2.1.3 derecho a remitir por escrito cualquier información pertinente que se considere oportuna y el derecho a responder a las remisiones de la otra parte;

2.1.4 citar a testigos,

2.1.5 comparecer personalmente y/o ser representado por letrado y presentar pruebas y argumentos en apoyo de su postura,

2.1.6 escuchar el testimonio y los argumentos de la otra parte y sus testigos,

2.1.7 repreguntar proceder a interrogatorio y/o réplica a la otra parte y sus testigos;

2.2 las actuaciones ante el Comisionado serán informales y a las partes no se les exigirá que se atengan a normas de prueba estrictas;

2.3 el Comisionado tendrá autoridad, previo acuerdo de ambas partes, para renunciar a la vista oral y basar su decisión en la información escrita enviada por las Partes. También puede tomar una decisión sobre las estipulaciones por escrito entre las Partes; Excepto cuando, a juicio del Comisionado de Agencias de Viajes, tal vista oral no sea necesaria, este podrá basar su decisión en la información escrita presentada, una vez haya avisado a las Partes de su intención de proceder de tal manera.

2.4 la parte que haya iniciado una solicitud de revisión ('el Demandante') puede retirar toda o parte de ella, por escrito, en cualquier momento previo a la emisión de la decisión del Comisionado, teniendo en cuenta que si el Demandante la retira después de la vista, el Comisionado podrá emitir un fallo apropiado para cubrir los costes razonables en que hayan incurrido el Demandado y el Comisionado;

2.5 excepto cuando el Comisionado ordene otra cosa por escrito, toda persona que no sea parte o testigo y que desee facilitar al Comisionado información pertinente en relación con una revisión pendiente, lo hará solamente a través de una de las partes de aqué lla. La parte de que se trate remitirá prontamente por escrito dicha información al Comisionado con copia a la otra parte. Dicha persona podrá estar sujeta a turnos de preguntes replicas.

2.6 poco después de haber recibido una solicitud de revisión, el Comisionado brindará a las partes la oportunidad de celebrar una conferencia de programación por teléfono o por algún otro medio, al objeto de alcanzar un acuerdo, o bien la oportunidad de emitir una orden relativa a los procedimientos adecuados que deberán seguirse para la audiencia del asunto y de establecer un calendario. Excepto por motivo suficiente expresado por escrito, el Comisionado programará cada procedimiento de revisión, como máximo, para 45 días después de la recepción de una petición de conformidad con esta Resolución, dictando su resolución en el plazo de 30 días contados a partir del cierre del expediente en el procedimiento.

2.7 a la hora de tomar una decisión, el Comisionado estará sujeto a las disposiciones de las Resoluciones aplicables, y solo puede realizar recomendaciones de hecho y llegar a conclusiones de acuerdo con estas Resoluciones.

2.8 La decisión deberá ser por escrito y deberá incluir todas las recomendaciones y conclusiones, y en relación con las revisiones realizadas bajo el Apartado 1.1 de esta Resolución, todas las condiciones impuestas por el Comisionado. Con relación a los procedimientos de revision instituidos de acuerdo con el Apartado 1.3 de esta Resolución; la decisión deberá ser por escrito y deberá incluir todas las recomendaciones y conclusiones y cualquier pena impuesta según la Sección 3 de esta Resolución.

2.9 Deberá enviarse una copia firmada de la decisión a cada una de las Partes. Con sujeción a la acción emprendida en virtud de la sección 4 de esta Resolución, en cuyo caso la decisión se paralizará automáticamente, la decisión del Comisionado será definitiva y vinculante para las partes, incluidos los Miembro de la IATA.

2.10 en un plazo de 15 días tras la recepción de la decisión, una parte, con notificación a las otras partes, puede solicitar que el Comisionado interprete la decisión o corrija en la decisión cualquier error de cálculo, cualquier error tipográfico o de escritura o cualquier error u omisión de naturaleza similar. Si el Comisionado considera que la solicitud está justificada, realizará la interpretación o corrección por escrito en un plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud. La interpretación o corrección formarán parte de la decisión.

Sección 3 — Cursos abiertos en el comisionado

El poder del Comisionado para conceder asistencia será aplicado, según se estipula en esta Resolución 820(e), según los hechos de cada caso concreto. El siguiente es un resumen indicativo de tales cursos posibiles:

3.1 DECISIONES SOBRE REVISIONES INICIADAS POR UN AGENTE O SOLICITANTE

Como consecuencia de una revisión iniciada por un Agente o Solicitante, el Comisionado puede decidir:

3.1.1 que se apruebe a un solicitante/Agente desaprobado;

3.1.2 que un Agente/Local Aprobado eliminada vuelva a figurar inscrita en la Relación de Agencias;

3.1.3 un Agente al que se hayan retirado las autorizaciones de Documentos de Tráfico y emisión de billetes puede verlas restituidas;

3.1.4 que a un Agente que haya apelado contra las medidas de un Miembro individual que amenacen la supervivencia comercial del Agente se le preste asistencia por orden del Comisionado;

3.1.5 que a un Agente afectado por una modificación inminente en su Contrato de Agencia de Venta de Pasajes se le preste asistencia según pueda ser apropiado respecto a la necesidad de mantener los requisitos prudenciales apropiados de la aerolínea;

3.1.6 a la inversa, al fallar contra el solicitante/Miembro demandante, el Comisionado confirmará la decisión del Administrador de Agencias/Miembro, que se implementará acto seguido;

3.2 cualquiera de las decisiones descritas en el Párrafo 3.1 anterior, o bien tomadas por el Comisionado bajo el presente, serán en cualquier caso coherentes con y factibles de una aplicación razonable bajo el Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, las Normas para Agencias de Venta de Pasaje y esta Resolución 820e.

3.3 DECISIONES SOBRE REVISIONES INICIADAS POR EL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

Como consecuencia de una revisión iniciada por el Administrador de Agencias, el Comisionado puede decidir la adopción de una o varias de las siguientes medidas:

3.3.1 que el Agente u Local Aprobado sean eliminados o suspendidos durante un período de tiempo concreto de la Relación de Agencias;

3.3.2 que se exija a un Agente u Local Aprobado que cumpla ciertos requisitos especificados como condición para seguir figurando en la Relación de Agencias;

3.3.3 ordenar que se retiren las autorizaciones de Documentos de Tráfico Estándar y emisión de billetes al Agente;

3.3.4 que se suspenda el acceso del Agente a las tarifas reducidas para el transporte aéreo de pasaje durante un período de tiempo específico;

3.3.5 que se exija al Agente, que deberá correr con los gastos que se deriven de ello, que haga realizar una auditoría a un perito mercantil independiente.

3.4 FACULTADES ADICIONALES DEL COMISIONADO

Las partes pueden, en cualquier momento y sin perjuicio de cualquier otro proceso, solicitar que se resuelva cualquier controversia derivada o relacionada con esta Resolución de conformidad con las normas de la Solución amistosa de controversias de la Cámara de Comercio Internacional (“Reglamento ADR de la CCI”). En cualquier momento durante el transcurso de la revisión por parte del Comisionado, éste puede recomendar la mediación de conformidad con el Reglamento ADR de la CCI.

Sección 4 — Cursos abiertos en el comisionado

4.1 El Agente o solicitante que se considere lesionado por una resolución del Comisionado adoptada a tenor de lo establecido en la presente Resolución, tendrá derecho a hacer que dicha resolución sea revisada mediante arbitraje de acuerdo con los procedimientos que se expresan en las Normas para Agencias de Venta;

4.2 el Miembro cuya decisión individual haya sido objeto de acción por parte de un Agente ante el Comisionado de conformidad con las disposiciones pertinentes de las Normas para Agencias de Venta, podrá tratar de conseguir que dicha resolución sea revisada mediante arbitraje de acuerdo con los procedimientos que se expresan en las Normas para Agencias de Venta, si impugna la resolución del Comisionado;

4.3 cuando una decisión, o una acción del Administrador de Agencias o de la IATA haya sido objeto de una demanda de un Agente ante el Comisionado presentada conforme a las disposiciones de esta Resolución, y el Administrador de Agencias o la IATA impugnen la decisión del Comisionado, el Administrador de Agencias o la IATA tendrán derecho a una revisión de tal decisión por arbitraje de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

RESOLUCIÓN 822

CÓDIGOS NUMÉRICOS DE IATA

PAC1(51)822 Vencimiento: Indefinido
PAC2(51)822 Tipo: A
PAC3(51)822

CONSIDERANDO que la Conferencia de Agencias de Pasaje ('la Conferencia') quiere proporcionar un código destinado a identificar los lugares donde se emiten los Documentos de Tráfico, como estipulado en las Reglas para Agencias de Ventas, y

Puesto que la Conferencia también desea asignar un código de designación a las entidades no IATA que se adhieran a los planes industriales reconocidos de la IATA,

SE RESUELVE que se utilizará un esquema de codificación reconocido, tal como se indica más adelante, para asignar Códigos Numéricos o códigos de designación de la IATA.

Sección 1 — Componentes del Codigo

1.1(a) el Código Numérico de IATA consistirá de:

1.1(a)(i) dos números que designan la ubicación geográfica;

1.1(a)(ii) un número que designa el área, separado de 1.1(a)(i) anterior por medio de un guión;

1.1(a)(iii) 4 números que designan el Local, separados de 1.1(a)(ii) anterior por medio de un espacio;

1.1(a)(iv) un número de verificación separado de 1.1(a)(iii) anterior por medio de un espacio. El número de verificación se calculará en base de un sistema no compensado de 7 cifras basado en el indicador geográfico de dos números, un número que indica el área y el indicador del Local que consiste de 4 números.

1.1(b) Cuando el Código Numérico de IATA está impreso en los Documentos de Tráfico Automatizados, se podrán omitir el guión y los espacios.

Sección 2 — Integridad del Codigo Numerico IATA

los Códigos Numéricos asignados a todos usarios de acuerdo con esta Resolución son y, en todo momento, continuarán siendo propiedad de IATA. Dichos códigos no serán prestados, subcontratados ni alquilados a un tercero por el cesionario. Ninguno de estos códigos será empleado como método de identificación u otro propósito en un producto de marca de ningún tercero sin la autorización expresa de la IATA.

Sección 3 — Asignacion de Codigo

3.1 el Administrador de Agencias será responsable de la administración y de la asignación del código numérico de IATA de la forma siguiente:

3.1.1 los Códigos Numéricos de IATA serán asignados a cada uno de los Locales Aprobados de Agentes de la IATA, de intermediarios de ventas no-IATA poseedores de Documentos Estándares de Tráfico conforme a la Resolución 850b, y de agentes solamente domésticos endosando sus reportes de ventas a través de un Plan de Facturación y Pago;

3.1.2 a todas las demás categorías que se subscriban a un plan industrial reconocido de la IATA se les asignará un código de designación basado en la estructura de Códigos Numéricos;

3.1.3 se reservarán bloques de Códigos Numéricos de la IATA para su asignación en los Estados Unidos a entidades que sean aprobadas para utilizar tales códigos según los términos de esta Resolución;

3.1.4 a solicitud de un Miembro o de una compañía aérea no-IATA, el Administrador de Agencias asignará Códigos Numéricos de IATA a las oficinas de ventas de dicho Miembro, a oficinas de ventas de compañías aéreas o a oficinas emisoras de Documentos de Tráfico de dichos Miembros o de Agentes Generales de Ventas de Pasaje de compañías aéreas o agentes de aeropuertos que no son miembros de IATA, siempre y cuando en el caso de una solicitud de una compañía aérea no perteneciente a IATA, el costo de la asignación y de la publicación del Código Numérico de IATA esté a cargo de la compañía solicitante.

3.1.5 los Códigos Numéricos y los códigos de designación de la IATA se asignarán según el tipo de Oficina o usuario.

3.1.6 Un cambio de Oficina o de categoría podrá ser motivo de la retirada del Código Numérico o código de designación de la IATA, y de la asignación de un código diferente.

Sección 4 — Matrices — Fuera del Plan de Facturacion y Pago

4.1 la validación de Documentos de Tráfico en lugares donde se ha atribuido un Código Numérico IATA será efectuada por el proveedor de servicios de emisión de billetes electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Resolución 854.

Sección 5 — Publicacion

Los Códigos Numéricos IATA asignados de conformidad con los Numerales 3.1.1 y 3.1.3 de esta Resolución deberán ser publicados por el Administrador de Agencias como lo ordena la Conferencia de Agencias de Pasaje; ARC e IATAN serán responsables de la publicación de Códigos Numéricos puestos a su disposición de conformidad con el Numeral 3.1.2 de esta Resolución.

Sección 6 — Revision de un Agente

La falta cometida por un Agente IATA, sin motivo que la justifique, de cumplir con alguno de los requisitos dispuestos en esta Resolución, será razón suficiente para que el Administrador de Agencias emprenda una revisión bajo las idsposiciones de las Reglas para Agencias de Ventas.

RESOLUCIÓN 824

CONTRATO DE AGENCIA DE VENTAS DE PASAJE (VERSIÓN II)

PAC1(22)824(excepto EE.UU)
PAC2(22)824
PAC3(22)824

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, se adopte el siguiente formulario de Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje y que, previa notificación por parte del Administrador de Agencias, se le implante:

CONTRATO DE AGENCIA DE VENTAS DE PASAJE

Contrato celebrado el día ..... de ..... de 20 .....

ENTRE

.....

que tiene su sede social en .....

.....

(en adelante, denominada 'el Agente', en el presente)

Y

cada Miembro de IATA (en adelante, denominado 'el Transportista'), que nombra al Agente y que es representado por el Director General de IATA, el cual obra en nombre y representación de los citados Miembros de IATA.

POR EL PRESENTE, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

1. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor entre el Agente y el Transportista al efectuarse el nombramiento del Agente por dicho Transportista de acuerdo con las Reglas para Agencias de Ventas vigente en el(los) país(es) del(de los) Local(es) del Agente. Al entrar en vigor, este Contrato, incluida cualquier enmienda al mismo, tendrá la misma fuerza y surtirá el mismo efecto entre el Transportista y el Agente que si ambos hubieran sido mencionados por su nombre en el presente y ambos lo hubieran suscrito como partes del mismo.

2. REGLAMENTO, REGLAS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES INCORPORADOS AL CONTRATO

2.1(a) Los términos y las condiciones por los que se rige la relación entre el Transportista y el Agente, se exponen en las Resoluciones (y demás disposiciones derivadas de éstas) contenidas en el Manual del Agente de Viajes ('el Manual'), publicado periódicamente con la autorización

del Administrador de Agencias, y unidas a este Contrato. El Manual incorpora:

2.1(a)(i) las Reglas para Agencias de Ventas,

2.1(a)(ii) cuando procede, las normas sobre Planes de Facturación y Pago, expuestas en el Manual BSP para Agentes,

2.1(a)(iii) aquellas normas locales que se establezcan de acuerdo con las Reglas para Agencias de Ventas,

2.1(a)(iv) otras Resoluciones de IATA aplicables.

2.1(b) Dichas Reglas, Normas, Resoluciones y demás disposiciones, enmendados en su caso, se consideran incorporados al presente Contrato y parte integrante del mismo y el Transportista y el Agente se comprometen a cumplirlos;

2.2 el Agente reconoce que ha recibido un ejemplar de la edición vigente del Manual y se ha familiarizado con su contenido. El Agente reconoce de manera específica que ha leído y comprende el contenido del Manual, incluidas, pero sin limitarse a ellas, las secciones que tratan de indemnizaciones y renuncia; custodia, expedición y seguridad de los Documentos de Tráfico; procedimientos de confección de informes (liquidaciones) y remisión de fondos, y procedimientos de arbitraje;

2.3 el Administrador de Agencias entregará al Agente las ediciones subsiguientes del Manual y todas las enmiendas al mismo. El Administrador de Agencias notificará al Agente todas las enmiendas introducidas en el contenido del Manual, considerándose tales enmiendas incorporadas al presente a menos que, en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, el Agente rescinda este Contrato mediante comunicación por escrito al Administrador de Agencias;

2.4 las expresiones y los términos usados en el presente Contrato tendrán los significados previstos respectivamente en las Reglas para Agencias de Ventas, a menos que el contexto exija otra cosa. En caso de cualquier conflicto, contradicción o falta de concordancia entre cualesquiera disposiciones que al Agente se le exija que cumpla a tenor del Numeral 2.1 de este Párrafo, y cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato, prevalecerá lo establecido en este Contrato.

3. VENTA DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTISTA

3.1 El Agente queda autorizado a vender transporte aéreo para pasaje por los servicios del Transportista y los servicios de otros transportistas aéreos cuando lo autorice el Transportista. La venta de transporte aéreo de pasaje significa todas las actividades necesarias que haya que prestar al pasajero que tenga un contrato válido de transporte incluidos, pero sin limitarse a ellos, la emisión de un Documento de Tráfico válido y el cobro de cantidades por el mismo. El Agente queda autorizado, asímismo, a vender aquellos servicios auxiliares y de otro tipo que el Transportista autorice;

3.2 todos los servicios vendidos de conformidad con el presente Contrato, lo serán en representación del Transportista y en cumplimiento de los manuales de tarifas, condiciones de transporte e instrucciones escritas de éste según le hayan sido entregados o dadas al Agente. El Agente no variará ni modificará en ningún caso los términos y las condiciones que se expresen en cualquier Documento de Tráfico que se utilice para servicios prestados por el Transportista, y el Agente cumplimentará estos documentos de la manera que el Transportista ordene;

3.3 el Agente sólo hará aquellas manifestaciones que se autoricen en este Contrato y por el Transportista;

3.4 con respecto a cualquier transporte que el Agente, sus directivos y empleados consigan en los servicios de otro transportista aéreo que no tenga nombrado al Agente, éste se compromete a no obtener directa ni indirectamente la venta de dicho transporte de otra manera que no sea estrictamente de acuerdo con las tarifas, las normas ycondiciones aplicables a la venta del citado transporte tal como estén publicadas en los manuales de tarifas de ese otro transportista;

3.5 con respecto a los Documentos de Tráfico que hayan sido emitidos anteriormente, el Agente, sus directivos y empleados emitirán, aceptarán, reemitirán, validarán o volverán a validar (incluso mediante etiquetas adhesivas de modificación de reservas) todos los citados Documentos de Tráfico de acuerdo con los manuales de tarifas, las condiciones de transporte y las instrucciones escritas del Transportista;

3.6 el Agente transmitirá al Transportista aquellas peticiones o detalles específicos relacionados con cada cliente que sean necesarios para permitir al transportista atender a cada cliente eficazmente.

4. OBSERVANCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

El Agente observará todas las leyes y los reglamentos gubernamentales aplicables a la venta de transporte aéreo o a cualesquiera otros actos realizados por el Agente de acuerdo con el presente Contrato, en el territorio o los territorios en que los Locales Aprobados del Agente estén situados y en todos los territorios a o a través de los que el Agente pueda vender transporte aéreo de pasaje.

5. DENOMINACION DE LA AGENCIA

El Agente no se manifestará como ‘Agente General’ ni usará ninguna otra denominación, tal como ‘Oficina de Billetes de Compañías Aéreas’, que de cualquier modo indique o dé a entender que su oficina lo es del Transportista o de cualquier Miembro.

6. CUSTODIA Y EMISION DE DOCUMENTOS DE TRAFICO Y CUSTODIA DE PLACAS DE IDENTIFICACION DE TRANSPORTISTA

6.1 Los Documentos de Tráfico depositados por el Transportista o por la Gerencia de los Sistemas de Pago en la Industria de IATA (en lo sucesivo 'ISS') en representación de aquél, según el caso, son y continúan siendo propiedad exclusiva del Transportista o de la Gerencia de ISS hasta que sean debidamente emitidos y entregados de conformidad con una transacción a tenor del presente Contrato; de manera similar, las Placas de Identificación entregadas en déposito al Agente son propiedad exclusiva del Transportista en todo momento. El Agente reconoce y conviene que no tiene ningún derecho de propiedad sobre los Documentos de Tráfico y las Placas citados. El Transportista o la Gerencia del Plan que actue en su representación, podrá exigir en cualquier momento que el Agente devuelva los referidos Documentos de Tráfico y Placas de Identificación, y el Agente conviene en devolverlos de manera inmediata;

6.2 el Transportista o la Gerencia de ISS que obre en su representación, tendrá derecho en todo momento a auditar o gestionar la auditoría de los Documentos de Tráfico y las Placas de Identificación o a cerciorarse de que se cumplen las normas de seguridad;

6.3 cuando el Transportista participe en un sistema automatizado de expedición de billetes para la emisión de Documentos de Tráfico Estándares u otros Documentos de Tráfico neutrales y el Agente emita dichos Documentos de Tráfico a través del sistema en representación del Transportista, éste podrá retirar al Agente en cualquier momento la autorización para emitir Documentos de tráfico neutrales en su nombre. En el caso de que al Agente se le declare moroso o sea suspendido de acuerdo con las Reglas para Agencias de Ventas, el Agente cesará inmediatamente de vender Documentos de Tráfico neutrales a través del sistema en representación del Transportista en la fecha en que dicha declaración o suspensión entre en vigor;

6.4 en el caso de que al Agente le sea proporcionada cualquier parte de un sistema automatizado de expedición de billetes por un tercero que no sea una compañía aérea participante en el referido sistema, el Agente se compromete a obtener del Transportista o el Coordinador confirmación escrita de que las especificaciones pertinentes, la función y el modo de funcionamiento de dicho sistema y toda modificación de los mismos, se ajustan a estándares que son aceptables. El Agente no emitirá Documentos de Tráfico en representación del Transportista a través del sistema hasta que se haya obtenido la citada confirmación escrita.

7. SUMAS DE DINERO DEBIDAS POR EL AGENTE A TRANSPORTISTAS — REMESA

7.1 Inmediatamente después de que el Agente reciba dinero por transporte aéreo de pasaje o servicios auxiliares específicos vendidos a tenor de este Contrato, se emitirá un Documento de Tráfico, respondiendo el Agente de la remisión al Transportista del importe pagadero con respecto a dicho Documento de Tráfico;

7.2 todas las sumas de dinero cobradas por el Agente por el transporte y los servicios auxiliares vendidos a tenor de este Contrato, incluida la remuneración aplicable que el Agente tenga derecho a reclamar de acuerdo con el presente, son propiedad del Transportista y deberán ser conservadas por el Agente en depósito para el Transportista o en representación de éste hasta que al Transportista se le rinda cuenta de ellas satisfactoriamente y se efectúe su liquidación;

7.3 el Agente no pignorará, cederá, prometerá ni de otro modo transferirá a un tercero ningún derecho a sumas de dinero debidas al Agente o al Transportista, pero no cobradas aún, por transporte y servicios auxiliares vendidos a tenor de este Contrato, incluida la remuneración aplicable que el Agente tenga derecho a reclamar a tenor del presente;

7.4 en el caso de que el Agente llegue a ser objeto de procedimiento de declaración en quiebra, se le nombre síndico o administrador judicial, entre en liquidación o llegue a ser objeto de un proceso legal similar que afecte a la forma normal de operar del Agente, entonces no obstante los procedimientos normales de remisión de fondos a tenor de este Contrato, todas las sumas de dinero debidas al Transportista o conservadas en representación del mismo en relación con este Contrato vencerán y serán pagaderas de manera inmediata.

8. REEMBOLSOS

El Agente efectuará un reembolso solamente de acuerdo con los manuales de tarifas, las condiciones de transporte y las instrucciones escritas del Transportista. El Agente solamente reembolsará Documentos de Tráfico emitidos por dicho Agente.

9. REMUNERACION

Por la venta del transporte aéreo y los servicios auxiliares realizada por el Agente a tenor de este Contrato, el Transportista remunerará al Agente de la manera y por el importe que oportunamente se exprese y se le comunique al Agente por el Transportista. Dicha remuneración constituirá la compensación plena por los servicios prestados al Transportista.

10. REGISTROS E INSPECCION

El Agente mantendrá cuentas y registros adecuados, junto con los documentos justificativos, en los que se registren los detalles de todas las transacciones efectuadas a tenor del presente Contrato. Dichos

registros, cuentas y documentos serán conservados por el Agente durante dos años, por lo menos, a partir de la fecha de las transacciones a que se refieran y estarán disponibles para su examen o copia por el Transportista cuyos Documentos de Tráfico hayan sido emitidos.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 El Transportista conviene que él y sus directivos, empleados y agentes, incluida la Gerencia de ISS, cuando proceda, tratarán como confidenciales la información y los datos relativos al Agente que lleguen a su poder, excepto en la medida que exija la ley;

11.2 no obstante el Numeral 12.1 de este Párrafo, el Agente conviene que el Transportista, sus directivos, empleados y agentes, incluida la Gerencia de ISS, cuando proceda, podrán recoger, procesar y revelar a otras partes que participen en el Plan de Facturación y Pago, excepto a otros Agentes, dichos datos e información a efectos de la evaluación financiera del Agente o de la aplicación ordenada de la administración de agencias o Plan de Facturación y Pago;

11.3 el Agente conviene que él y sus directivos, empleados y cualquier otra persona que actue en representación del Agente, tratarán como confidenciales la información y los datos relativos al Transportista que lleguen a su poder, excepto en la medida que exija la ley.

12. TRANSFERENCIA, CESION, CAMBIO DE PERSONALIDAD JURIDICA, DE PROPIEDAD, DE NOMBRE O DE LOCAL

12.1 Este Contrato no será cedido ni de otro modo transferido total o parcialmente por el Agente a ninguna otra persona;

12.2 en el caso de que el Agente se proponga efectuar cual(es)quier(a) cambio(s) en la personalidad jurídica, la propiedad, el(los) nombre(s) y/o la(s) dirección(es) (en el sentido de estas expresiones tal como se las usa en las Reglas para Agencias de Ventas a tenor del cual se dirijan las actividades de cualquiera de sus Locales Aprobados), el Agente se compromete a comunicarlo previamente de acuerdo con los procedimientos detallados que, en dichas Reglas, se exponen.

13. RESCISION

13.1 Este Contrato o su aplicación a un(os) Local(es) específico(s) del Agente será rescindido o terminado si, de acuerdo con las Reglas para Agencias de Ventas:

13.1.1 el Transportista retira su nombramiento del Agente,

13.1.2 el Agente se retira de su nombramiento por el Transportista,

13.1.3 al Agente se le elimina de la Lista de Agencias,

13.1.4 el Agente renuncia a su Aprobación/Acreditación por IATA;

13.2 mediante comunicación por escrito, se podrá dar aviso de la rescisión del Contrato según queda indicado anteriormente. A menos que en las Reglas para Agencias de Ventas se especifique otra cosa, el citado aviso no surtirá efecto antes del último día del mes siguiente a aquel en que se dé el aviso de rescisión, y dicho aviso incluirá la fecha de entrada en vigor de la rescisión, sin perjuicio del cumplimiento por cada parte de todas las obligaciones nacidas antes de la fecha de rescisión.

14. ARBITRAJE

En el caso de que se revise cualquier asunto mediante arbitraje de conformidad con las Reglas para Agencias de Ventas, el Agente se somete por el presente a arbitraje de acuerdo con dichas Reglas, comprometiéndose a observar los procedimientos que en ellas se prevén y a someterse a cualquier laudo que se dicte a tenor del mismo.

15. INDEMNIZACIONES Y RENUNCIA

15.1 El Transportista se compromete a indemnizar y librar al Agente, sus directivos y empleados de responsabilidad por cualquier pérdida, lesión o daño, directo, indirecto o emergente, que se origine durante el transporte u otros servicios auxiliares prestados por el Transportista de conformidad con una venta realizada por el Agente a tenor del presente o que dimane de que el Transportista deje de proporcionar el citado transporte o prestar los referidos servicios, excepto en la medida en que el Agente, sus directivos, empleados o cualquier otra persona que obre en representación del Agente, causen o contribuyan a tal pérdida, lesión o daño;

15.2 el Agente se compromete a indemnizar y librar al Transportista, sus directivos y empleados de responsabilidad por cualquier pérdida, lesión o daño, directo, indirecto o emergente, que dimane de cualquier acto negligente u omisión del Agente, sus directivos, empleados o cualquier otra persona que obre en representación del Agente, o de cualquier incumplimiento de este Contrato por el Agente, excepto en la medida en que el Transportista, sus directivos o empleados causen o contribuyan a dicha lesión, pérdida o daño;

15.3 cuando el Transportista participe en un sistema automatizado de expedición de billetes para la emisión de Documentos de Tráfico Neutrales y el Agente emita dichos Documentos de Tráfico a través del sistema en representación del Transportista, el Agente se compromete, asímismo, a indemnizar y librar al Transportista, sus directivos y empleados de toda pérdida, lesión o daño, directo, indirecto o emergente, que resulte del uso negligente o sin autorización del sistema o cualquier parte del mismo por el Agente, sus directivos, empleados o contratistas (incluidos los contratistas independientes) o cualquier otra persona que obre en representación del Agente.

16. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que haya que enviar a tenor del presente Contrato del Transportista o del Administrador de Agencias al Agente, o de éste al Transportista o al Administrador de Agencias, serán suficientes si lo son por cualquier medio que constituya prueba de su despacho o recepción dirigidas, según corresponda, a:

— la oficina central del Agente,

— la oficina central del Transportista, o

al Administrador de Agencias a la dirección indicada en este Contrato, cuya dirección podrá cambiarse mediante aviso dado por escrito en su caso por el Administrador de Agencias al Agente.

17. LEGISLACION APLICABLE

El presente Contrato se interpretará y regirá en todos sus aspectos por la legislación de la sede social del Agente, con la excepción de que, respecto a cualquier cuestión en litigio que surja exclusivamente en relación con las actividades del local de una sucursal sito en un lugar distinto del de la sede social del Agente. se aplicará la legislación del lugar en que la sucursal esté situada.

18. SEPARABILIDAD

En el caso de que cualquier estipulación del presente Contrato sea considerada inválida, ésto no surtirá el efecto de invalidar las demás estipulaciones que, no obstante, continuarán siendo vinculantes para las partes y estando vigentes entre las mismas.

19. SUSTITUCION DE OTROS ACUERDOS

Este Contrato sustituye a cualesquiera y todos los anteriores de Agencia de Venta de Pasajes entre las partes del presente con respecto a Locales Aprobados del Agente sitos en lugares distintos de los EE.UU., sin perjuicio de aquellos derechos y aquella responsabilidad que existan en la fecha del presente.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente otorgan este Contrato en la fecha, al comienzo, expresada, actuando el Director General de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional en calidad de agente de los Transportistas a los que se hace referencia en la parte expositiva del mismo.

por .....
(Representante autorizado)

Dirección de IATA

.....

AGENTE .....

por .....
Nombre

.....
Cargo

Firma .....

Dirección completa

.....

Nota: *Cuando, de acuerdo con la legislación local, la formalización del Contrato exija que la firma de las partes sea legalizada notarialmente o que por testigos se dé fe de ella, dichas formalidades deberán cumplirse, a cuyo efecto se podrá usar el espacio previsto a continuación.*

TESTIGO: .....

RESOLUCIÓN 824a

APLICACIÓN DEL TÉRMINO 'COMISIÓN'

PAC1(29)824a(excepto EE.UU)
PAC2(29)824a
PAC3(29)824a

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, a efecto de las Resoluciones de la Conferencia de Agencias de Pasaje, cuando proceda, se considerará que el término 'comisión' incluya cualquier tipo de remuneración.

RESOLUCIÓN 824d

RECIBOS DE DEPÓSITO QUE HAN DE SER EXPEDIDOS POR LOS AGENTES

PAC1(24)824d(excepto EE.UU)
PAC2(24)824d
PAC3(24)824d

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

NO OBSTANTE el requisito exigido por el Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje de que el Agente emita un Documento de Tráfico inmediatamente después de recibir dinero por el transporte aéreo específico de pasaje o los servicios auxiliares específicos vendidos a tenor del Contrato,

SE RESUELVE que:

1. En el caso de que el Agente acepte a un cliente dinero hasta un valor máximo de USD 80, ó su importe equivalente, y retenga dicho dinero por cuenta del cliente sin obligar al transportista a proporcionar transporte aéreo de pasaje o prestar servicios auxiliares, el Agente podrá expedir recibo escrito en lugar de emitir un Documento de Tráfico;

2. Dicho recibo deberá ser firmado debidamente por el Agente e incluir:

— el nombre y la dirección del Agente
— el nombre del cliente
— el importe recibido
— un aviso al efecto siguiente:

'Este recibo lo emite el Agente obrando en su propio nombre y no como agente de un transportista aéreo. La expedición de este recibo no impone a ningún transportista aéreo obligación alguna de proporcionar transporte aéreo y/o prestar servicios auxiliares y tampoco implica obligación o responsabilidad por parte de dicho transportista de proporcionarlo o prestarlos'.

RESOLUCIÓN 824r

REEMBOLSO A AGENTES

PAC1(50)824r(excepto EE.UU)
PAC2(50)824r
PAC3(50)824r

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO que la relación entre los Miembros y sus nombrados Agentes Acreditados es basada en la coopera-ción mutual, en el conocimiento de las prácticas comerciales del uno al otro, y en la adherencia con las normas y procedi-mientos acordados; y

CONSIDERANDO que el Contrato de Agencias de venta de pasajes y las Normas para Agencias de Venta, que gobiernan en su mayor parte a esa relación, exigen que los Agentes Acreditados hagan a tiempo las remesas a los Miembros, de los importes pagaderos al Miembro para las ventas hechas en sus servicios a tenor del Contrato de Agencias de venta de pasajes; y

CONSIDERANDO que el Contrato de Agencias de Venta de Pasajes y las Normas para Agencias de Venta, y los procedimientos que se relacionan con ellos, permiten que los Miembros efectúen o autorizen reembolsos a sus Agentes sin tener que estipular un plazo para efectuar dichos reembolsos; ahora

SE RESUELVE que

Sección 1 — REEMBOLSOS

1.1 Se recomienda a los miembros que autoricen el uso de aplicaciones de reembolso GDS para los documentos de tráfico sin usar. En todos los casos los Miembros agilizarán las devoluciones de Documentos de tráfico sin utilizar o utilizados parcialmente de acuerdo con las siguientes prácticas:

1.1.1 Documentos de tráfico sin utilizar

compruebe que las devoluciones válidas de Documentos de tráfico sin utilizar se realicen o autoricen antes del siguiente calendario de remisiones tras la recepción de la solicitud de devolución del Agente por el Transportista,

1.1.2 Documentos de Tráfico usados en parte

harán todo lo posible para asegurar que los reembolsos válidos sean efectuados o autorizados antes de dos meses después de que el Agente haya emitido la solicitud de reem-bolso al Transportista.

1.1.3 Incapacidad Para Procesar

Sin perjuicio de las disposiciones de 1.1.2, si un Miembro no puede procesar un reembolso de documentos de tráfico parcialmente utilizados dentro del plazo prescrito, los Transportistas comunicarán las razones al Agente.

RESOLUCIÓN 828

REMESA DE CANTIDADES QUE REPRESENTAN PAGOS PARCIALES O COMPLETOS COBRADOS ANTICIPADAMENTE PARA TARIFAS ESPECIALES

PAC1(43)828(excepto EE.UU)
PAC2(43)828
PAC3(43)828

Vencimiento: Indefinido
Tipo: A

SE RESUELVE que, con respecto a todas las tarifas especiales incluídas en la tarifa de un Miembro, cuyos términos requieren pago parcial o completo por adelantado hecho al Miembro o a su Agente Acreditado de Ventas de Pasaje ('Agente') en la fecha límite determinada antes de la fecha de comienzo del viaje, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. En casos en que se exige un pago parcial

1.1 Se usará un MCO (bono de crédito o, en casos en que se haga un pago parcial directamente al Miembro, el documento contable apropiado o recibo del propio Miembro) por la cantidad cobrada. Si el cobro es efectuado por un Agente, el próximo Reporte de Ventas hecho por el Agente incluirá el MCO de acuerdo con el procedimiento de reportes que corresponda. El cupón canjeable del MCO (o su equivalente si se ha usado un documento contable o un recibo del propio Miembro) será entregado al pagador por la cantidad adelantada;

1.2 El Miembro o su Agente:

1.2.1 cobrará la cantidad a pagar antes de la fecha especificada que corresponda; retirará el cupón canjeable del MCO (o del otro documento); y emitirá el(los) billete(s).

1.3 Si es un Agente quien cobra la cantidad a pagar y emite el billete, incluirá la transacción en el próximo Reporte de Ventas que prepare el Agente de acuerdo con los procedimientos de reportes que correspondan.

2. Cuando se requiere el pago completo de la tarifa antes de una fecha específica, tal pago tiene que ser efectuado y el(los) billete(s) (o la forma contable apropiada o recibo del Miembro) tienen que ser emitido(s) antes de esa fecha.

3. Los procedimientos normales de reportes y emisión establecidos en las Reglas para Agencias de Ventas tendrán vigor con respecto a todas las cobranzas de pagos adelantados y la emisión de billetes o documentos cubiertos por los términos de esta Resolución.

Nota: *Cualquier referencia a MCO en las disposiciones contenidas en esta Resolución se refieren al Documento de Propósito Múltiple Neutral (MPD).*

RESOLUCIÓN 830a

CONSECUENCIAS POR INFRACCIONES CONTRA PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE BILLETES Y RESERVAS

PAC1(45)830a(excepto EE.UU)
PAC2(45)830a
PAC3(45)830a

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

POR CUANTO los Miembros de IATA han depositado, en conformidad, inventarios de sus Documentos de Tráfico con Agentes Acreditados; y

POR CUANTO, la custodia, llenado, emisión, reemisión, validación y revalidación de dichos Documentos de Tráo fico están reglamentados por las tarifas de los Miembros y los procedimientos descritos en el Manual del Agente de Viajes y entregados a los agentes a través de los sistemas de emisión de billetes, cuyas copias el Administrador de Agencias suministra a los Agentes y cuyo cumplimiento es obligatorio para cada Agente bajo los términos del Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje;

SE RESUELVE que,

1. debe recordar a todos los Agentes que prácticas tales como las que aquí, en otras Resoluciones aplicables o en las instrucciones por escrito de los Transportistas, pero sin estar limitado a ello, se enumeran constituyen infracciones a las condiciones reglamentadas mencionadas anteriormente. Dichas prácticas perjudican los intereses legítimos de los Miembros y por lo tanto pueden ocasionar que se tomen medidas según las disposiciones de las Reglas para Agencias de Ventas y el Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje, p.ej., cargando al Agente la diferencia entre la tarifa aplicada y la tarifa aplicable al servicio de acuerdo con las tarifas de los Miembros.

1.1 la anotación incompleta o incorrecta de reservas, como los designadores de reserva que no corresponden a la tarifa pagada, o solicitudes de reservas en un billete o MCO (Bono de Crédito), que permite por lo tanto el viaje a una tarifa inferior a la que se encuentra aplicable,

1.2 la anotación inexacta u omisión en la anotación de las casillas 'no válido antes de' ('not valid before'), 'no válido después de' ('not valid after') de un billete contrariamente a las condiciones que rigen la tarifa en vigor, permite por lo tanto un viaje con una tarifa inferior a la que se encuentra aplicable,

1.3 la emisión de un billete o MCO para más de un pasajero, excepto cuando se autoriza para algunos MCOs,

1.4 el cambio u omisión del nombre del pasajero,

1.5 el cambio de "Forma de Pago" ("Form of Payment") o falta de trasladar ésto al nuevo billete o MCO,

1.6 el cambio de la moneda de pago o falta de trasladar ésto al nuevo billete o MCO,

1.7 la falta de trasladar todas las restricciones al nuevo billete o MCO,

1.8 la falta de obtener el(los) endoso(s) de los transportistas cuando sea necesario,

1.9 la falta de anotar correctamente las entradas de "Emitido a Cambio de" ("Issued in Exchange for") y/o las casillas de "Emisión Original" ("Original Issue") y/o falta de trasladarlas a un nuevo billete o MCO,

1.10 la falta de asegurar que cuando se emiten billetes conjuntos o MCOs, se indiquen los números de los billetes conjuntos o MCOs en todos los billetes conjuntos o MCOs,

1.11 cambio del punto de origen,

1.12 emitir/vender un billete con un punto de origen o destino ficticio para rebajar la tarifa aplicable (venta transfronteriza),

1.13 la falta de observación de las normas aplicables para la Designación y Selección de la Aerolínea Emisora de Billetes (Resolución 852) y/o la designación del transporte de los servicios de tales partes donde no exista un Acuerdo Interlíneas válido entre la línea aérea que emite los billetes y la parte que realiza el transporte.

1.14 cancelar o modificar la reserva de un cliente y/o el billete electrónico sin el permiso expreso del cliente.

1.15 realizar deliberadamente reservas duplicadas para el mismo cliente,

1.16 cuando las reservas para un grupo no se hayan confirmado, el intento de asegurar el servicio necesario solicitándolo en números más pequeños a través de transacciones individuales,

1.17 realizar transacciones de reserva sin la solicitud específica de un cliente.

1.18 realizar una enmienda en una reserva que se ha emitido previamente como un billete electrónico sin volver a validar o a emitir, según sea aplicable, el billete original para que éste refleje el nuevo itinerario.

1.19 anular billetes sin cancelar las reservas correspondientes

1.20 no dividir los PNR en los casos en los que no todos los pasajeros incluidos en el PNR dispongan de billete.

1.21 no respetar los tiempos de enlace mínimos prescritos.

2. En esta Resolución, la utilización del singular puede tambien incluir la utilización del plural, cuando el texto así lo permita y vice versa.

Nota: *Cualquier referencia a MCO en las disposiciones contenidas en esta Resolución se refieren al Documento de Propósito Múltiple Neutral (MPD) o un documento similar disponible para los Agentes en un BSP.*

RESOLUCIÓN 830d

PROCEDIMIENTOS DE RESERVACIÓNES PARA AGENTES ACREDITADOS DE VENTAS DE PASAJE

PAC1(50)830d(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
PAC2(50)830d Tipo: B
PAC3(50)830d

SE RESUELVE que

1. Cuando un Agente Acreditado (en lo sucesivo, "Agente") realice una reserva mediante un sistema de reservas automatizado, el Agente actuará nombre del o de los Miembros o de la o las Aerolíneas del BSP por el hecho de utilizar este sistema y, en consecuencia, estará sujeto a los procedimientos de reserva apropiados contenidos en las Resoluciones de la IATA. El o los miembros o la o las Aerolíneas del BSP deberán proporcionar estos procedimientos al Agente.

2. El Agente solicitará o venderá espacio de líneas aéreas y/o los servicios anexos con relación al transporte de pasajeros solamente cuando el cliente así lo haya solicitado al Agente. El Agente efectuará dicha transacción de acuerdo con su contrato proveedor del sistema.

3. El Agente se asegurará que el tipo de reservación que se utiliza en el espacio de las reservaciones corresponde a la tarifa en vigor cotizada al cliente.

4. Los Miembros y las Aerolíneas del BSP deberán disponer de datos de contacto suficientes de los pasajeros como para poder avisarles proactivamente en caso de alteraciones o problemas en los vuelos. Así pues, el Agente debe comunicar los datos de contacto en nombre del pasajero introduciendo en el Registro de Nombres de Pasajeros (RNP) el número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico del pasajero, aunque respetando en todo momento las directivas y normativas aplicables de protección de datos. Los datos de contacto deben introducirse en el RNP de conformidad con las Resoluciones que rigen los procedimientos de reservas. Los Miembros y las Aerolíneas del BSP deberán utilizar estos datos de contacto exclusivamente para enviar notificaciones relativas a la operativa, como cancelaciones de vuelos, cambios de horarios, etc. y en ningún caso podrán utilizarlos con fines de ventas y marketing.

En caso de que un pasajero ejerza su derecho de no proporcionar datos de contacto, corresponderá al Agente indicar que el pasajero se ha negado a suministrar tales datos y hacer constar la negativa en el RNP para limitar así cualquier responsabilidad legal. En tal caso, el pasajero no recibirá ninguna información relativa a la cancelación del vuelo o al cambio de horario (incluyendo el retraso en la salida).

5. El Agente notificará al cliente sobre el estado de las reservaciones de todos los segmentos y servicios anexos y de todos los cambios que correspondan.

6. Todas las reservaciones para un itinerario específico así como los cambios apropiados serán hechos a través de un sólo Miembro. Cuando lo anterior no fuera posible, el Agente deberá notificar a cada Miembro involucrado que la reservación es parte de un solo itinerario.

7. El Agente se asegurará que el billete será emitido de acuerdo con el estado de reservaciones de cada segmento y de conformidad con el tiempo límite para la emisión del billete en vigor.

8. Excepto para la Sección 4, el Agente será el único responsable de las consecuencias por su falta de cumplimiento en relación a cualquier Resolución que reglamente las reservaciones.

RESOLUCIÓN 838

CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁFICO POR PARTE DE LOS AGENTES

PAC1(46)838(excepto EE.UU)
PAC2(46)838
PAC3(46)838

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, las siguientes disposiciones regirán los cambios por parte de los Agentes de todos los Documentos de Tráfico; siempre que en esta Resolución nada impida a los Miembros que establezcan sus condiciones restrictivas adicionales en una base unilateral o multilateral.

1. GENERAL

1.1 A solicitud del pasajero, un Agente puede efectuar un cambio de reservación o efectuar un cambio de ruta (sin cambiar el punto de origen) bajo las condiciones especificadas en los siguientes Párrafos. En tal caso, el Agente deberá asegurarse de que todo el espacio originalmente reservado con respecto al segmento afectado por el cambio sea cancelado rápidamente;

1.2 todos los documentos presentados para re-emisión serán verificados con respecto al registro oficial de Documentos de Tráfico que no deben aceptarse, siempre que dicho registro sea localmente accesible para el Agente.

2. CAMBIO DE RESERVA SOLO DE BILLETES ELECTRÓNICOS

las alteraciones en los billetes/cupones de vuelo electrónicos deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones específicas de los Miembros y según se disponga en los sistemas de emisión de billetes automatizados.

3. CAMBIO DE RUTA VOLUNTARIO (cambio efectuado a solicitud del pasajero)

3.1 Un Agente no re-emitirá un Documento de Tráfico

3.1.1 cuando el documento que se presenta para re-emisión haya sido emitido u originalmente emitido en una unidad monetaria o en un país con restricciones de control de cambio,

3.1.2 cuando el documento que se presenta para re-emisión no tiene validez o su re-emisión está limitada por la norma de tarifa, el descuento aplicado o la forma de pago o tiene alguna nota limitando la re-emisión,

3.1.3 cuando el efecto de la re-emisión afectaría el tipo de la tarifa (por ej. tarifa normal a tarifa de excursión) u otorgaría una reducción (por ej. tarifa normal a tarifa de jóvenes) para un itinerario que implica un sector que ya ha sido volado;

3.2 en todos los otros casos, un Agente puede re-emitir un Documento de Tráfico, siempre que se haya solicitado y obtenido de la Línea Aérea emisora la autorización para hacerlo, indicandose su nombre en el documento presentado para re-emisión, o a la Línea Aérea indicada en la casilla 'Original Issue' ('Emisión Original').

Dicha autorización no se necesita si el documento se reemite sin cambiar el itinerario, cambiando solamente el nombre del transportista que debe realizar el transporte de manera que éste correponda al nombre del transportista que se indica en la casilla 'Original Issue' ('Emisión Original') del billete;

3.3 el documento re-emitido se emitirá solamente en el nombre del transportista que emitió el documento presentado para re-emisión, o del transportista que se indica en la casilla 'Original Issue';

3.4 toda nota restrictiva que se indique en el documento, presentado para re-emisión, debe ser traslada al nuevo documento;

3.5 el Agente no emitirá un documento misceláneo contra un documento que no haya sido utilizado o lo haya sido parcialmente;

3.6 cuando se necesite autorización para re-emisión, se debe adjuntar evidencia escrita se obtendrá y pondrá a disposición a petición del transportista respectivo, excepto cuando se utilicen procesos de Emisión de Billetes Electrónicos.

4. CAMBIO DE RUTA INVOLUNTARIO (cambio debido a circunstancias especiales operativas de la linea aerea)

4.1 en el caso de cambio de ruta involuntario, la re-emisión de billetes y cambio de información de reservaciones en el billete, están limitadas a los transportistas aéreos;

4.2 la re-emisión de billetes con desviaciones involuntarias y cambios de reservaciones en dichos billetes también están limitados a los transportistas aéreos.

Nota Editorial: *Las enmiendas a la Resolución 838 están sujetas al acuerdo unánime por parte de la Conferencia de Servicios al Pasajero.*

RESOLUCIÓN 844

PRUEBAS PILOTO DE LA NEWGEN DE ISS

PAC1(52)844(excepto EE.UU)	Vencimiento:	Indefinie
	Tipo:	B
PAC2(52)844		
PAC3(52)844		

CONSIDERANDO que la IATA está desarrollando una nueva generación de sus Sistemas de Liquidación (NewGen ISS) encaminada a transformar el actual modelo de negocio de los ISS para ofrecer servicios proactivos de valor añadido con una mayor orientación hacia el cliente;

CONSIDERANDO que la NewGen de ISS conllevará varias propuestas de nuevas prestaciones que incluyen, entre otras:

- una serie de modelos de acreditación que refleja una variedad más amplia de modelos de negocio para los Agentes;
- un entorno más seguro para todos los participantes a través de herramientas de gestión del crédito y otras medidas adecuadas;
- un nuevo seguro frente a impagos global que ofrece una cobertura fiable para las Líneas Aéreas del BSP y una mayor flexibilidad para los Agentes;
- un modo de pago adicional para el sector basado en un sistema de pago por servicio (EasyPay de IATA).

CONSIDERANDO que, para desarrollar en mayor medida la NewGen de ISS, la IATA necesita realizar pruebas piloto de las mencionadas propuestas de prestaciones en varios BSP de todo el mundo;

CONSIDERANDO que las nuevas propuestas de prestaciones de la NewGen de ISS no están contempladas en las demás Resoluciones de la Conferencia;

Por todo lo dicho SE RESUELVE que, sin perjuicio de las estipulaciones de las demás Resoluciones de la Conferencia, la IATA queda autorizada y facultada para realizar pruebas piloto de las nuevas prestaciones de la NewGen de ISS arriba citadas en los BSP que considere oportuno con sujeción a la aprobación del Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje.

RESOLUCIÓN 846

TRANSICIÓN DE LA NEWGEN DE ISS

△ PAC1(54)846(excepto EE.UU)
PAC2(54)846
PAC3(54)846

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO que la IATA está desarrollando una nueva generación de sistemas de liquidación de la IATA (NewGen de ISS) con el fin de transformar el modelo empresarial actual de los ISS a través de la introducción de nuevas características que incluyen una serie de modelos de acreditación, un proceso de gestión de riesgos mejorado, un seguro por impago global y EasyPay de IATA, un nuevo método de pago para el sector;

△ CONSIDERANDO que se han incorporado el marco y las normas de la NewGen de ISS a la Resolución 812 y a la Resolución 812a;

△ CONSIDERANDO que la Resolución 812 será aplicable en aquellos países que actualmente se encuentran regulados por el conjunto de Normas para Agencias de Venta 818g, y que sustituirá a la Resolución 818g;

△ CONSIDERANDO que la Conferencia de Agencias de Pasajeros reconoce que se deben cumplir los parámetros antes de que la Resolución 812 entre en vigor en un mercado;

SE RESUELVE que

△ 1. El Administrador de Agencias establecerá la fecha a partir de la cual un país migrará a la Resolución 812 considerando los siguientes parámetros:

(a) Preparación de los transportistas que participan en el BSP, que representen como mínimo el 65 % de los volúmenes del BSP, para los cambios relacionados con la NewGen de ISS;

(b) Preparación de los Proveedores del Sistema de Emisión de Billetes (TSP) que participen en el BSP, que representen al menos el 65 % de los volúmenes del BSP, con los desarrollos técnicos necesarios;

(c) Preparación operativa interna de la IATA con los componentes de la NewGen de ISS;

(d) Preparación y disponibilidad del Sistema EasyPay de IATA;

(e) Cumplimiento con cualquier legislación local u otro requisito regulador.

△ 2. No obstante, cuando no se puedan cumplir las condiciones anteriores, el Administrador de Agencias podrá, tras consultarlo con el PSG y con su aprobación, establecer la fecha a partir de la cual un país migrará a la Resolución 812.

□ 3. No obstante lo anterior, el Administrador de Agencias, tras consultarlo con el Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje y haber obtenido su aprobación, podrá fijar una fecha anterior para implantar las normas de los Métodos de Transferencia Alternativos en un país conforme a lo dispuesto en la Resolución 896. La fecha de implantación en el país respectivo se notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP y a todos los Agentes Acreditados a más tardar 60 días antes de dicha fecha.

□ 4. Sin perjuicio de lo anterior, después de implantar la Resolución 812 en un país, el Administrador de Agencias, tras consultarlo con el Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje y haber obtenido su aprobación, podrá retrasar la implantación de la Resolución 812a. En tales casos, el consentimiento para el uso de los Métodos de Transferencia Alternativos será gestionado de manera bilateral entre los Agentes y las Compañías Aéreas del BSP correspondientes. La implantación de la Resolución 812a en el país respectivo se notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP y a todos los Agentes Acreditados a más tardar 60 días antes de dicha fecha.

△ 5. Antes de la implantación de la Resolución 812 en un país:

△
- La fecha de implantación en el país respectivo se notificará a todas las Compañías Aéreas del BSP y a todos los Agentes Acreditados a más tardar 90 días antes de dicha fecha
- La IATA pondrá el Manual del BSP a disposición de los Agentes a través del portal de clientes de la IATA a más tardar 30 días antes de la fecha de implantación.

□
- La IATA evaluará el Estatus de Riesgo de todos los agentes y asignará una Capacidad de retención de remisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5 de la Resolución 812. La asignación del Estatus de Riesgo incluirá una evaluación del Historial de riesgo y tendrá en cuenta todas las incidencias en que haya incurrido el Agente que constituyan Circunstancias de Riesgo según la Sección 4.2 de la Resolución 812 y que no hubieran prescrito en el día en que la Resolución 812 entre en vigor en ese país.

△
- La IATA distribuirá a todos los Agentes del país cualquier información relevante en relación con su funcionamiento en el BSP en virtud de la Resolución 812, incluidos entre otros, los requisitos de garantía financiera aplicables, el estado del riesgo y la capacidad de retención de remisión.

△ 6. Tras la implantación de la Resolución 812, se dejará de aplicar la Resolución 818g en ese país particular.

△ 7. En caso de que los criterios financieros locales de un país entren en conflicto con las disposiciones de la Resolución 812 una vez implantado en un país, se hará referencia a la Resolución 010 y se aplicará la jerarquía de fuentes.

△ 8. Cada APJC, cuando se haya implantado la Resolución 812, preferiblemente por adelantado pero como mínimo en los doce meses siguientes a la implantación de la NewGen de ISS en el/los BSP aplicable/s, revisará sus criterios financieros locales.

RESOLUCIÓN 848

EASYPAY DE LA IATA

△ PAC1(54)848(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
PAC2(54)848 Tipo: B
PAC3(54)848

CONSIDERANDO que la IATA pondrá a prueba el método de pago EasyPay de IATA en varios BSP durante 2017;

△ SE RESUELVE que se adoptan las siguientes disposiciones para la aplicación en cualquier mercado en el que se lance el método de pago EasyPay de IATA hasta que se sustituya por la Resolución 812.

1. DEFINICIONES

1.1 «MÉTODO DE PAGO EASYPAY DE IATA» (a veces denominado como «IEP») significa un sistema de pago sobre la marcha proporcionado por la IATA que permite a los Agentes acreditados emitir billetes electrónicos en nombre de las compañías aéreas del BSP.

1.2 «CUENTA DE EASYPAY DE IATA» (en lo sucesivo denominado como CUENTA DE IEP) significa una cuenta abierta por el Agente de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por la IATA.

1.3 «SISTEMA DE EASYPAY DE IATA» (Sistema de IEP) significa el sistema operado por un proveedor en nombre de la IATA para el procesamiento de las remisiones y los reembolsos de los Agentes utilizando el Método de pago IEP.

1.4 «NÚMERO DE EASYPAY DE IATA» (en lo sucesivo denominado como NÚMERO DE IEP) significa un número generado por el Sistema de IEP para que lo utilice el Agente para la emisión y el procesamiento de billetes electrónicos.

2. ACEPTACIÓN

2.1 En cada país o área donde se implante esta Resolución, todas las compañías aéreas del BSP aceptarán el IEP salvo que una compañía aérea del BSP haya notificado a la IATA que no desea aceptar el IEP en un mercado.

3. CUENTA DEL IEP

3.1 Con el fin de usar el IEP, el Agente deberá abrir una cuenta de IEP utilizando el Sistema de IEP.

3.2 El Agente podrá tener más de una cuenta de IEP.

3.3 Antes de que el Agente pueda emitir billetes electrónicos utilizando el IEP, el Agente primero deberá asegurarse de que los fondos se han puesto a disposición en la cuenta de IEP.

3.4 Una vez que el Agente haya abierto una cuenta de IEP y haya puesto los fondos a disposición, el Sistema de IEP generará un número de EasyPay de IATA.

3.5 No existe un importe máximo o mínimo de fondos exigidos en una cuenta de IEP.

3.6 El Agente podrá transferir fondos a su cuenta de IEP en cualquier momento.

3.7 El Agente podrá retirar cualquier fondo disponible en su cuenta de IEP en cualquier momento, con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la cuenta de IEP.

3.8 El Agente podrá cerrar su cuenta de IEP en cualquier momento utilizando el sistema de IEP, con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la cuenta de IEP, siempre que:

(a) no haya ningún importe en la cuenta de IEP que se haya bloqueado de acuerdo con la sección 4.1; y

(b) el Agente haya retirado antes todos los fondos disponibles en la cuenta de IEP.

4. EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS UTILIZANDO EL IEP

4.1 Si hay suficientes fondos disponibles en la cuenta de IEP del Agente para la emisión de un billete electrónico, entonces:

(a) se bloqueará dicho importe en la cuenta de IEP pendiente de remisión y ya no estará disponible para formar parte de los fondos disponibles en la cuenta de IEP;

(b) el sistema de IEP proporcionará al GDS una autorización para proceder a la transacción; y

(c) el GDS emitirá el billete electrónico tras la recepción de la autorización para proceder a la transacción del sistema de IEP.

4.2 Si no hay suficientes fondos disponibles en la cuenta de IEP del Agente, el sistema de IEP rechazará la transacción.

5. FACTURAS Y REMISIÓN DE SUMAS POR AGENTES QUE UTILIZAN EL IEP

El Agente que utiliza el IEP recibirá Facturas que incorporan transacciones contables, para las cuales se aplicarán los procedimientos de remisión y otras disposiciones del Anexo «A» de la Resolución 818g.

□ 6. RENUNCIA, EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

6.1 El Agente renuncia a todas y cada una de las reclamaciones o fundamentos jurídicos para interponer demandas contra las Compañías Aéreas del BSP, la IATA o cualquiera de sus directivos, empleados y demás personas designadas por las pérdidas, responsabilidad o daños de cualquier índole (incluida la responsabilidad en concepto de costas judiciales) que se deriven del uso de

IEP por parte del Agente, incluyendo, sin limitación alguna, toda pérdida o descubierto de la Cuenta de EasyPay de la IATA abierta por el Agente.

RESOLUCIÓN 850

PLANES DE FACTURACIÓN Y PAGO

△ PAC1(54)850(excepto EE.UU)
PAC2(54)850
PAC3(54)850

Vencimiento: Indefinie
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la Dirección de los Sistemas de Pago de IATA es un área funcional de los Servicios de Financieros y Distribución de la IATA (FDS) responsable ante el Consejo de Gobernadores de IATA por la gestión y la operación eficiente de los Sistemas de Pago de IATA (en lo sucesivo denominados “ISS”), y

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agencias de Pasajeros ejerce la autoridad y asume la responsabilidad sobre el Programa de Agencias de Pasajeros de IATA, incluida la relación entre Aerolíneas BSP y Agentes, y

CONSIDERANDO QUE los Miembros han presentado los Planes de Facturación y Pago (BSP),

Por el presente se resuelve que,

1. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

2. RESPONSABILIDADES DE LA IATA

La IATA es responsable de toda la administración y de las funciones operativas de los ISS, como:

La IATA operará de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones de la Conferencia, las cuales describen la prestación de los servicios en los BSP operativos.

3. RESPONSABILIDADES DE LA CONFERENCIA

3.1 La Conferencia es responsable de fijar los estándares operativos y de las normas y procedimientos para los Agentes acreditados de la IATA, tal como contemplan las Reglas para Agencias de Ventas y otras Resoluciones de la Conferencia.

3.2 La Conferencia es responsable de establecer los formularios estándar necesarios para el funcionamiento del BSP.

4. GRUPOS DE ASESORAMIENTO LOCAL AL CLIENTE DE PASAJE (LCAG-P)

4.1 La Conferencia también ha autorizado la creación de Grupos de Asesoramiento Local al Cliente de Pasaje (LCAG-P) en países en que se encuentre operativo un BSP, a fin de asesorar a la IATA ISS sobre asuntos de

servicio local al cliente y de coordinar necesidades locales.

4.2 La Conferencia determina los procedimientos para la afiliación de los LCAGP.

4.3 Las Reglas y Procedimientos para los LCAGPs, acordados por la Conferencia cada cierto tiempo, se incluyen en el Anexo "B" de la presente Resolución y constituyen parte íntegra de la misma.

5. ESTUDIO DE COMERCIO: IMPLANTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN BSP

5.1 La Oficina Central de cualquier Miembro o grupo de Miembros interesado en un mercado específico puede solicitar que la IATA inicie un estudio identificando las circunstancias que garanticen la implementación o ampliación de un BSP.

5.2 En caso de que ningún Miembro o grupo de Miembros presente una solicitud de estudio, si la IATA considera que existen oportunidades comerciales con la implementación de un BSP en un mercado, consultará a los Miembros que operan en ese mercado antes de comenzar un estudio de comercio.

5.3 La IATA será responsable de la realización de un estudio de comercio hasta su finalización, incluida la consulta con los Miembros que operen en dicho mercado, a fin de determinar si implantar un BSP o ampliar un BSP existente para incluir a otro país u otros países.

6. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS

6.1 La participación de Miembros en cualquier BSP es voluntaria. Los Miembros pueden unirse en el comienzo de un BSP, o en una fase posterior, mediante notificación a la Dirección de ISS y pagando la cuota de adhesión.

6.2 La participación en cualquier BSP dependerá de que el Miembro pague cualquier importe debido, en una liquidación de BSP, al BSP en la Fecha de Remisión. Aquí pueden incluirse importes debidos por cuotas del BSP y cargas aplicables por su participación en el BSP. El pago de importes pendientes por los Miembros se efectuará en la Fecha de Remisión del periodo en que se incluyeron en la facturación. La IATA tendrá el derecho de deducir dichas cuotas y cargas en cualquier momento antes de realizar una liquidación a un Miembro.

6.3 Al unirse a un BSP, un Miembro debe firmar Acuerdo de Contraindemnización con la IATA, de conformidad con el Anexo "C" de la presente Resolución.

6.4 La participación por parte de los Miembros requiere que al menos el noventa por ciento (por número) de transacciones de billetes que utilizan la validación de ese Miembro en todo el mundo impliquen transporte aéreo.

6.5 Se exige a los Miembros que participan en cualquier BSP que tengan y mantengan un prefijo/designador válido y un código de contabilidad asignado por la IATA y que hayan abierto una cuenta bancaria válida en el BSP o firmado un acuerdo ICCS para la liquidación de fondos.

7. PARTICIPACIÓN DE AGENTES

7.1 Donde se implante un BSP, la IATA deberá asesorar a todos los Agentes del área y procurará informar a los Agentes acerca de cómo afecta su participación en el BSP a sus métodos de trabajo.

7.2 Normalmente, solo los Agentes Acreditados de la IATA participan en un BSP. Sin embargo, la IATA podrá permitir que Agentes nacionales no pertenecientes a la IATA usen la contabilidad y otras instalaciones técnicas de un BSP como se expone en el subpárrafo 12.1 de la presente Resolución, siempre que se haya realizado un estudio comercial como contempla el párrafo 5 anterior, y dicho estudio de comercio apoye ese uso.

8. PARTICIPACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS NO IATA

8.1 Una compañía aérea que no forme parte («un Solicitante») puede presentar una solicitud a IATA con el formulario del Anexo «D» de la presente Resolución, a fin de participar en un BSP dado.

La aprobación de la solicitud estará sujeta a la condición de que el Solicitante deberá tramitar un Formulario de Participación como contempla el Anexo «E» de la presente Resolución.

8.2 La participación en cualquier BSP dependerá de que el Solicitante pague todos los importes debidos en una liquidación de BSP, al BSP en la Fecha de Remisión. Aquí pueden incluirse importes debidos por cuotas del BSP y cargas aplicables por su participación en el BSP. El pago de importes pendientes por el Solicitante se efectuará en la Fecha de Remisión del periodo en que se incluyeron en la facturación. La IATA tendrá el derecho de deducir dichas cuotas y cargas en cualquier momento antes de realizar una liquidación a un Solicitante.

8.3 Antes de adherirse a un BSP, el Solicitante deberá firmar un Acuerdo de Contraindemnización con la IATA, como se indica en el Anexo «C» de la presente Resolución.

8.4 La participación por parte de una compañía aérea que no forme parte requiere que al menos el noventa por ciento (por número) de transacciones de billetes que utilizan la validación de ese transportista en todo el mundo impliquen transporte aéreo.

8.5 Como condición para la participación de compañías aéreas que no formen parte en cualquier BSP, se exige que dispongan de un designador/prefijo y de un código de contabilidad asignado por la IATA y que hayan abierto una cuenta bancaria válida en el BSP, o firmado un acuerdo ICCS para la liquidación de los fondos.

9. PARTICIPACIÓN DE AGENTES GENERALES DE VENTA (GSA)

Cada compañía aérea del BSP que participe en un BSP dispondrá de las instalaciones necesarias para que sus GSA que no sean compañías aéreas informen de sus ventas a través del BSP y realicen los envíos a través del BSP o directamente al Director, con sujeción a la celebración de un acuerdo para la prestación de servicios del BSP al GSA de una compañía aérea del BSP, entre la IATA y la compañía aérea del BSP, que contenga las condiciones de dicha participación.

10. PARTICIPACIÓN DE AGENTES DE MANEJO DE EQUIPAJES

10.1 La IATA puede aprobar solicitudes de Agentes de Manejo de Equipajes para emitir o para que le suministren documentos de tráfico estándar (STD), si el solicitante:

10.1(a)(i) No es una compañía aérea.

10.1(a)(ii) Es una división de una compañía aérea que opera de modo independiente de esa compañía aérea y no posee billetes de la compañía ni autorización para emitirlos.

10.1(b) Actúa como agente de manejo de pasajeros para una o más compañías aéreas en un aeropuerto.

10.1(c) Ha garantizado el patrocinio de un Miembro de la IATA que participa en el BSP implicado.

10.1(d) Se compromete a ofrecer acuerdos de garantía satisfactorios para las instalaciones y los sistemas utilizados para la emisión de STD.

10.1(e) acuerda presentar Datos de Ventas de Agencias y realizar envíos respecto a STD emitidos de conformidad con las instrucciones de la IATA, y

10.1(f) celebra un acuerdo con la IATA que regula los términos de su autorización que se suministrará con los STD y los emitirán;

10.2 Tras la aprobación, dichos agentes de manejo de equipaje podrán recibir los STD y emitirlos.

11. CIERRE DE UN BSP

En caso de resultar necesario considerar el cierre de un BSP operativo, la IATA consultará a las compañías aéreas del BSP. Si se produce el cierre, la IATA lo notificará con una antelación mínima de 12 meses a todos los participantes, incluidos los Agentes, los GSA, los Agentes de manejo de equipajes y las compañías aéreas del BSP. Todos los costes relacionados con el cierre incurridos durante el periodo de notificación y/o que surjan después del cierre, se distribuirán entre las compañías aéreas que utilizan el BSP, de conformidad con la fórmula de fijación de precios de ISS.

12. AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BSP

12.1 En la medida compatible con el objetivo principal del BSP, que es ofrecer y emitir STD y servir para un sistema contable y de pago entre los Agentes y las Aerolíneas participantes, la IATA puede considerar cualquier propuesta referente a poner a disposición de terceros cualquier sistema contable o técnico de un BSP.

12.2 Esta propuesta pretenderá hacer más rentable la operación del BSP y no entrará en conflicto con las Resoluciones de la IATA.

12.3 Si una Aerolínea del BSP emite billetes electrónicos en nombre de agentes a través de su sitio web, estas ventas pueden comunicarse al BSP para su procesamiento. La Aerolínea del BSP deberá informar diariamente de tales ventas al BSP.

13. COBERTURA DEL RIESGO POR AUTOMANEJO DE FUNCIONES DE PROCESAMIENTO

Si se encuentra operativo un DPC bajo la gestión y supervisión de la IATA (centro de automanejo de procesamiento) para un BSP, las Aerolíneas del BSP que participan en ese BSP se comprometerán a indemnizar a la IATA, sus oficiales, empleados y personas designadas, por responsabilidad de daños a terceros (incluida la responsabilidad de costas judiciales) por cualquier acción realizada u omisión de acción, de buena fe, en la ejecución de sus funciones con respecto a esa operación. Si se ha constituido una entidad jurídica independiente para llevar un BSP dado, dicha entidad será considerada “otra persona designada” en el sentido de la frase anterior, y se indemnizará del modo correspondiente.

14. TERMINACIÓN VOLUNTARIA

14.1 Una Línea Aérea del BSP puede retirarse de un BSP dado mediante notificación por escrito con al menos tres meses de antelación, y será responsable de su parte de todos los costes hasta el final del período de preaviso.

15. SUSPENSIÓN DE UNA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP

A pesar de lo dispuesto en el párrafo 14 de la presente Resolución, la IATA podrá suspender de inmediato (sin notificación u otro periodo de espera) la participación de una compañía aérea del BSP en algunos o en todos los BSP por cualquiera de las siguientes circunstancias:

15.1(a) la compañía aérea del BSP no paga ningún importe debido en relación con una liquidación del BSP, de acuerdo con lo dispuesto en los subpárrafos 6.2 o 8.3 anteriores; o

15.1(b) la compañía aérea del BSP cesa todas las operaciones de pasajeros regulares, temporal (incluido

cuando dichas operaciones se programen para fechas futuras pero no se estén explotando en la actualidad) o permanentemente, debido a causas financieras o a otras causas, o de cualquier otro modo deja de cumplir los requisitos de participación en el BSP que se describen en los párrafos 6 y 8 de la presente Resolución; o

15.1(c) la compañía aérea del BSP pasa a estar sujeta a un procedimiento de bancarrota formal, una moratoria de deuda, una reorganización, una liquidación o un procedimiento similar; o

15.1(d) la compañía aérea del BSP incumple una obligación material para el BSP en virtud de las Resoluciones u otro acuerdo que regule su participación en el BSP, o

15.1(e) si la compañía del BSP no tiene un designador/prefijo válido y un código de contabilidad asignado por la IATA; o

15.1(f) si la compañía aérea del BSP es suspendida de cualquier otro sistema de liquidación proporcionado por la IATA, incluida la Cámara de Compensación de la IATA y el Sistema de liquidación de cuentas de carga; o

15.1(g) si la IATA determina en otro sentido que existen suficientes motivos financieros o legales, incluidos importes pendientes debidos a la IATA en relación con sus otros servicios de liquidación o de otro modo, para suspender a la compañía aérea del BSP, a tenor del riesgo financiero o legal del BSP.

15.2 A discreción de la IATA, esta podrá decidir abstenerse de suspender a una compañía aérea del BSP de algunos o todos los BSP en virtud del presente párrafo si existen alternativas disponibles para proteger la integridad financiera del BSP de las circunstancias de la compañía aérea del BSP, incluido del riesgo de que los reembolsos pueden superar a las ventas, y obtener el pago inmediato de las deudas pendientes de la compañía aérea del BSP a la IATA. Dichas alternativas pueden incluir, a discreción de la IATA, que la compañía aérea del BSP proporcione un depósito de garantía central u otra garantía aceptable para la IATA que controlará de modo central, calculada de modo que cubra el fondo en riesgo por un periodo mínimo de un mes.

15.3 La IATA seguirá los procedimientos contenidos en el Anexo «F» de la presente Resolución tras la suspensión de una compañía aérea del BSP conforme al presente párrafo.

15.4 Si la IATA determina que la integridad financiera del BSP corre algún riesgo como resultado de las circunstancias de una compañía aérea del BSP, podrá retener los fondos debidos del BSP a dicha compañía aérea del BSP con el fin de asegurar el riesgo potencial, anticipándose a cualquier suspensión potencial de dicha compañía aérea.

16. DERECHOS DE COMPENSACIÓN

16.1 La compensación se aplica, y puede ser invocada por la IATA en cualquier momento, con respecto a cualquier deuda o reclamación que deba una compañía del BSP al BSP en relación con una liquidación del BSP, incluido cualquier importe debido por la compañía aérea del BSP a la IATA por el cobro de tasas de procesamiento y de gestión, para cobrar cualquier deuda en poder o debida por la IATA o cualquiera de sus divisiones o entidades afiliadas y que deba pagarse a dicha compañía aérea del BSP.

16.2 Además, la compensación también se aplica, y puede ser invocada por la IATA en cualquier momento, con respecto a cualquier deuda o reclamación que deba una compañía del BSP a la IATA o a cualquiera de sus divisiones o entidades afiliadas para cobrar cualquier deuda en poder o debida por la IATA o cualquiera de sus divisiones o entidades afiliadas y que deba pagarse a dicha compañía aérea del BSP.

17. CAMBIO DE PROPIETARIO

Si una compañía aérea del BSP es objeto de un cambio de propiedad que tenga por efecto el traspaso de propiedad a otra entidad, y desea continuar con la participación en uno o más BSP, la compañía aérea del BSP deberá.

17.1 proporcionar la información suficiente a la IATA para permitir una revisión del efecto legal del cambio propuesto.

17.2 La IATA revisará la información proporcionada por la compañía aérea del BSP y determinará si el cambio propuesto plantea un riesgo financiero o legal para el BSP, incluido el riesgo de que los reembolsos pueden superar a las ventas. Si se identifica dicho riesgo, la IATA determinará si existen alternativas disponibles para proteger la integridad financiera del BSP de dicho riesgo. Dichas alternativas pueden incluir, a discreción de la IATA, que la compañía aérea del BSP proporcione un depósito de garantía central u otra garantía aceptable para la IATA que controlará de modo central, y calculada de modo que cubra el fondo en riesgo por un periodo mínimo de un mes.

17.3 Si la compañía aérea del BSP no cumple las obligaciones en virtud del subpárrafo 17.1 de arriba, o si la IATA identifica cualquier riesgo para el BSP y no puede resolverse conforme al subpárrafo 17.2 anterior, la compañía aérea del BSP existente será rescindida de todos los BSP, y el nuevo transportista deberá procesarse como nuevo solicitante.

17.4 Si una Aerolínea del BSP cesa sus operaciones y continúa teniendo deudas financieras con la IATA, y si los propietarios de esta Aerolínea del BSP tienen interés en una nueva Aerolínea solicitante, la IATA puede rechazar esta solicitud.

18. PERDIDAS FINANCIERAS INCURRIDAS AL CONCEDER DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR

En caso de que surjan pérdidas financieras por la concesión de STD, de modo que el Agente pueda incurrir en incumplimientos de modo irreversible o si los STD han sido emitidos de modo fraudulento, la IATA actuará del modo descrito en el Anexo “G” de la presente Resolución.

19. NORMAS DE SELECCIÓN DE UNA AEROLÍNEA EMISORA DE BILLETES

Las Aerolíneas BSP respetarán las normas de selección de Aerolíneas emisoras de billetes contempladas en la Resolución 852.

20. AUTORIDAD DE EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

Si una Aerolínea del BSP deposita su autoridad de emisión de billetes electrónicos en un Agente, informará de modo simultáneo a la IATA.

21. MODELOS DE LIQUIDACIÓN DEL BSP

21.1 Modelo de ventas declaradas

Cuando se use en relación con este modelo, el término «liquidación del BSP» para un Miembro o una compañía aérea del BSP será el importe de las ventas declaradas para cualquier periodo independientemente de que la IATA haya recibido todos los importes del Agente.

21.2 Modelo de fondos recibidos

Cuando se use en relación con este modelo, el término «liquidación del BSP» para un miembro o una compañía aérea del BSP será el importe recibido efectivamente por la IATA del Agente por cualquier periodo.

□ 22. EasyPay DE LA IATA (IEP)

22.1 En todos los países o áreas donde se haya declarado vigente la Resolución 812, todas las Compañías Aéreas del BSP aceptarán de manera predeterminada la Modalidad de Pago con IEP, salvo que una Compañía Aérea del BSP notifique a la IATA que no desea aceptar IEP en un BSP determinado.

22.2 Si una Compañía Aérea del BSP desea excluirse voluntariamente de la aceptación de pagos con IEP, dicha Compañía Aérea deberá notificárselo a la IATA mediante preaviso por escrito con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigor de la exclusión voluntaria. La Compañía Aérea será responsable por la parte que le corresponda de los costes de transacción con EasyPay de la IATA hasta el final del período de preaviso.

22.3 Todas las compañías aéreas que se incorporen a un BSP aceptarán de manera predeterminada la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA, salvo que la Compañía Aérea haya notificado a la IATA su exclusión voluntaria en el mercado o mercados respectivos antes de la incorporación.

22.4 Las Compañías Aéreas del BSP que acepten la Modalidad de Pago con IEP en un mercado determinado se comprometen solidariamente a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a la IATA, sus directivos, empleados y demás personas designadas por las pérdidas, responsabilidad o daños de cualquier índole resultantes o relacionados con el uso del Sistema de IEP en dicho mercado, incluyendo, sin limitación alguna, toda cantidad adeudada a, o reclamada por, un proveedor que maneje el Sistema de IEP, así como de cualquier responsabilidad en concepto de costas judiciales. Las disposiciones del Acuerdo de Contraindemnización que figura en el Anexo «C» de la Resolución 850 se aplicarán, con las modificaciones que corresponda, a la presente cláusula de exención de responsabilidad e indemnización.

RESOLUCIÓN 850

Anexo 'F'

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DE UNA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP

1. ACCIÓN INMEDIATA POR PARTE DE LA IATA EN EL CASO DE SUSPENSIÓN

Si la IATA determina que la Compañía aérea BSP debe ser suspendida de sus operaciones en el BSP, la IATA deberá de forma inmediata:

(a) Informar a la Compañía aérea BSP afectada y a todas las demás Compañías aéreas BSP;

(b) Indicar a los Sistemas Globales de Distribución, los proveedores de los sistemas de emisión de billetes y los centros de procesamiento de datos que suspendan de inmediato el uso del nombre y del código numérico de la compañía aérea del BSP como compañía aérea emisora de billetes, que suspendan de inmediato el uso de cualquier sistema automatizado para el procesamiento de reembolsos u otras transacciones de crédito/débito en nombre de la compañía aérea del BSP, y que continúen informando como siempre de cualquier venta, reembolso u otra transacción de crédito/débito pendiente realizado por el Agente en nombre de la compañía aérea del BSP hasta la fecha de la suspensión.

(c) Indicar a todos los Agentes que deben:

  (i) suspender de forma inmediata todas las actividades de emisión de billetes en nombre de la compañía aérea del BSP afectada.

  (ii) liquidar todas las facturas pendientes y ventas pendientes atribuibles a esa compañía aérea del BSP bien:

    (a) con la IATA, o

    (b) con la compañía aérea del BSP afectada, en cuyo caso los Agentes deberán excluir el importe total debido a la compañía aérea del BSP o por ella (tales como ventas de billetes o cualquier reembolso real o potencialmente debido por la compañía aérea) de cualquier factura pendiente. Esta exclusión debería realizarse antes de la remisión de la factura pendiente a la IATA. Sin embargo, si la remisión ya ha ocurrido o si la legislación aplicable o el procedimiento de facturación no permite los cambios necesarios para la remisión, entonces dicha exclusión se podrá realizar después de la remisión de la factura pendiente a la IATA, y que de ese modo requiera un pago adicional por parte del Agente o a él del importe excluido.

    (c) La Compañía Aérea del BSP suspendida debe responder a las solicitudes de reembolso de los agentes con la mayor brevedad.

  (iii) Indicar a la compañía aérea del BSP que descargue las copias de los informes del análisis de facturación para el periodo actual y cualquier otro periodo afectado por la suspensión del BSPlink (enlace).

  (iv) Además, la IATA podrá tomar cualquier otra acción que sea razonablemente necesaria para implantar las acciones de este párrafo, incluida cualquier acción necesaria para cumplir la legislación o usos locales en una región del BSP dada.

2. ACCIONES POSTERIORES DE LA IATA

A partir de ese momento, la IATA supervisará la situación y emprenderá cualquier otra acción, cuando corresponda, tras haber solicitado asesoramiento legal, a fin de responder ante cualquier circunstancia concreta. Aquí se puede incluir, cuando corresponda, lo siguiente:

(a) La apertura de una cuenta especial, para el cobro y la gestión de importes debidos a la compañía aérea del BSP.

(b) La retirada inmediata de todos los importes debidos a la compañía aérea del BSP suspendida. Con sujeción a la legislación aplicable, la compañía aérea del BSP o su administrador, síndico, liquidador, supervisor, fideicomisario o representante o sucesor similar no reclamarán dichos fondos mientras estén retenidos de acuerdo con el presente párrafo.

(c) La satisfacción de todas las deudas pendientes, después de que haya pasado un tiempo suficiente para garantizar que hayan finalizado todas las reclamaciones de todos los sistemas de liquidación de la IATA o de otro modo. Los fondos retenidos de la compañía aérea del BSP suspendida de participar en el BSP, incluido cualquier fondo derivado de la participación en el BSP pero retenido en el momento de la suspensión en el Servicio de compensación de divisas de la IATA, por lo general se usarán con la siguiente prioridad:

  (i) En primer lugar, para cualquier reembolso u otra deuda debida al BSP en el que se haya originado dicho fondo. Salvo que se haya indicado a los Agentes que liquiden las facturas pendientes directamente con la IATA conforme al subpárrafo 1(iv)(a) anterior, o salvo que se haya acordado un acuerdo que ofrezca el envío de reembolsos después de la suspensión entre la IATA y la compañía aérea del BSP, dicho reembolso no incluirá ningún reembolso presentado como parte de ninguna factura pendiente.

  (ii) En segundo lugar, para cualquier reembolso u otra deuda restante debida al BSP en el que participe la compañía aérea del BSP. De nuevo, salvo que se haya indicado a los Agentes que liquiden las facturas pendientes directamente con la IATA conforme al subpárrafo 1(iv)(a) de anterior, o salvo que se haya acordado un acuerdo que ofrezca el envío de reembolsos después de la suspensión entre la IATA y la compañía aérea del BSP, dicho reembolso no incluirá ningún reembolso presentado como parte de ninguna factura pendiente.

  (iii) En tercer lugar, para cualquier otro importe que deba la compañía aérea del BSP a la IATA, incluido entre otros, cualquier importe debido conforme a los derechos de compensación tal como se describe con mayor detalle en el párrafo 15 de la Resolución 850.

(iv) Finalmente, cualquier importe restante deberá reembolsarse a la compañía aérea o a su administrador, síndico, liquidador, supervisor, fideicomisario o representante o sucesor similar, tal como se define con mayor detalle en la legislación aplicable.

(v) En todos estos casos, cualquier incentivo de ventas establecido por la compañía aérea del BSP será liquidado directamente entre la compañía aérea del BSP y el Agente.

3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Si la compañía aérea del BSP resuelve las circunstancias que ocasionan la suspensión (como por ejemplo, reanudando las operaciones regulares, subsanando su incumplimiento, o de otro modo) o si la compañía aérea del BSP impugna la suspensión por escrito, la IATA evaluará la rehabilitación de la Compañía aérea BSP en las operaciones del BSP, cómo se realizará dicha rehabilitación y en qué condiciones. La Compañía aérea BSP tendrá la oportunidad de manifestarse.

En concreto, dichas condiciones pueden exigir que la compañía aérea del BSP compense a los BSP por cualquier pérdida en la que hayan incurrido a consecuencia del incumplimiento de la compañía aérea del BSP, que la compañía aérea del BSP satisfaga todas las deudas pendientes a la IATA que surjan en el marco de sus sistemas de liquidación o de otro modo, y que la compañía aérea del BSP efectúe un depósito de garantía central u otra garantía aceptable para la IATA que controlará de modo central, y calculada de modo que cubra el fondo en riesgo por un periodo mínimo de un mes.

4. DEUDA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP SUSPENDIDA CON EL BSP

Cuando una compañía aérea del BSP suspendida tenga una deuda económica con el BSP por cualquier motivo y por cualquier periodo, y la deuda se considere incobrable, las demás compañías aéreas del BSP deben asumir la pérdida, excluyendo cualquier remuneración, en su caso, debida conforme con la Sección 9 de la Resolución 824, de forma proporcional a su cuota del importe total en dicho periodo de remisión. Dicha emuneración será liquidada directamente entre la compañía aérea del BSP suspendida y los Agentes.

5. RESCISIÓN

Si, a discreción de la IATA, no parece probable que compañía aérea del BSP suspendida vaya a poder cumplir con los requisitos para el levantamiento de su suspensión, o que sean necesarios de otro modo a tenor del riesgo legal o financiero potencial para el BSP, la IATA podrá rescindir la participación de una compañía aérea del BSP suspendida. Dicha rescisión no afectará a la obligación de la compañía aérea del BSP de satisfacer sus obligaciones con la IATA en virtud de las presentes o en virtud de las Resoluciones u otro acuerdos que regulen su participación previa en el BSP.

RESOLUCIÓN 850e

SISTEMAS DE PAGO EN LA INDUSTRIA

PAC1(49)850e(excepto EE.UU)
PAC2(49)850e
PAC3(49)850e

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la Junta Anual de IATA de 1998 acordó reestructurar los Sistemas de Pago en la Industria de IATA y que ha delegado la responsabilidad a la Dirección de Sistemas de Pagos de la IATA (en lo sucesivo “Dirección de ISS”) para la administración y del funcionamiento eficaz de esta actividad comercial, y, a ese efecto, ha autorizado cambios en la administración y en la operación de los Sistemas de Pago en la Industria de IATA (en lo sucesivo ‘ISS’), y

CONSIDERANDO QUE, es preciso por consiguiente reconocer la responsabilidad que la Dirección de ISS ejerce en cuanto a las funciones administrativas y operativas de los ISS, como por ejemplo:

— Presupuestos para los ISS (gastos e ingresos)
— Dotación de personal para los ISS
— Inclusión de autorización de firma en los contratos (de servicios) de los ISS
— Gestión y administración de oficina de los ISS

y con relación al reconocimiento de que los asuntos de los ISS serán supervisados por la Junta Directiva de IATA,

SE DETERMINA que, cuando esta Resolución entre en vigencia:

1. Todas las autoridades y responsabilidades previamente delegadas por la PAConf al BSPC y a través del BSPC a los grupos del BSP y Grupos directivos, están sujetas a la condición de que no se ejercerá dicha autoridad o responsabilidad respecto a las funciones administrativas y operativas que deba realizar la Dirección de ISS, sobre asuntos de ISS, en la dirección del Consejo de Gobernadores de IATA, el cual actuará asesorado por el Comité Financiero de la IATA.

2. Esta condición es sin perjuicio de, y no ha de limitar, ninguna de las demás autoridades y responsabilidades actualmente ejercidas por la Conferencia de Agencias de Pasaje, incluyendo la relación entre las aerolíneas y los agentes, no obstante, siempre y cuando la Conferencia de Agencias de Pasaje haya de tomar medidas para identificar y enmendar las Normas para Agencias de Venta de Pasaje así como otras Resoluciones de la Conferencia de Agencias de Pasaje según exige la implementación de la condición impuesta en el Apartado 1.

3. Por el presente, la PAConf establece, que cuando el BSP se encuentre en funcionamiento, un grupo local de atención al cliente (LCAG - Local Customer Advisory Group), brindará consejos a la gerencia ISS sobre cuestiones de atención al cliente, y a la gerencia ISS y la PAConf sobre las normas de los sistemas de recaudación y pago generales de la empresa. La PAConf desarrollará las normas y procedimientos para estos grupos. La PAConf determinará los procedimientos para establecer la calidad de los miembros de los CAGs (Grupos de Consejo al Cliente).

RESOLUCIÓN 850m

EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE NOTAS DE DÉBITO DE AGENCIA (ADM)

△ PAC1(54)850m(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
PAC2(54)850m Tipo: B
PAC3(54)850m

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agencias de Pasaje ("la Conferencia") desea fomentar un grupo consistente y estándar de normas para las prácticas del BSP,

Se RESUELVE QUE se seguirán los siguientes principios,

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La ADM sirve para notificar a un Agente de que, a menos que no haya alguna justificación en sentido contrario, el Agente debe a la Línea Aérea del BSP emisora el importe indicado en la ADM por las razones indicadas.

1.2 Las ADMs son una herramienta contable legítima para su uso por parte de las Líneas Aéreas del BSP para cobrar importes o para realizar ajustes a los agentes respecto a la emisión y uso de Documentos de Tráfico Estándar emitidos por el Agente. Las ADM pueden tener usos alternativos siempre que se realice la consulta pertinente de manera individual con el agente o con un representante local de los agentes, o por medio del foro local consultivo conjunto correspondiente.

1.3 Las ADM deben incluir detalles concretos sobre las razones del gasto que se carga.

1.4 BSPlink (ASD en China) es el medio exclusivo a través del cual deben facturarse e impugnarse Notas de Débito de Agencia.

2. POLÍTICA DE LAS LÍNEAS AÉREAS

△ **2.1** Las compañías aéreas deberán publicar y mantener sus políticas de Notas de Débito de Agencia (ADM) para los agentes a través de la interfaz BSPlink (ASD en China), la cual enviará una alerta del sistema cuando se produzca cualquier cambio en las políticas de ADM a los agentes con anterioridad a su aplicación.

2.2 Cuando sea posible, se aplicará el modelo que aparece en el Anexo a esta Resolución.

3. PROCESAMIENTO DE LAS ADM EN EL BSP

3.1 Las ADM sólo se procesarán a través del BSP si se emiten dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de vuelo final. Las ADM relativas a devoluciones realizadas por el Agente deben procesarse a través del BSP si se emiten dentro de los nueve meses siguientes a tal devolución por parte del Agente. Cualquier medida de débito iniciada más allá de este período deberá ser llevada directamente entre la Compañía Aérea del BSP y el Agente.

△ **3.2** El BSP puede procesar las ADM/ACM durante un periodo máximo de 30 días tras la acción de incumplimiento emprendida contra un Agente de conformidad con la Resolución 812, Sección 6.9 y la Resolución 818g, Anexo "A", Sección 1.10.

4. PRINCIPIOS DE EMISIÓN

4.1 Las Líneas Aéreas deben considerar el establecimiento de políticas de valor mínimo para la emisión de una única ADM. Cuando se establezca este mínimo, éste se comunicará a los Agentes.

4.2 En principio, no deberían emitirse ADM para el cobro de honorarios administrativos.

4.3 Si existe algún costo administrativo asociado con la generación de una ADM, éste debe incorporarse en la misma ADM generada para el ajuste. La inclusión de los honorarios administrativos debe comunicarse al agente,

4.4 Las líneas aéreas proporcionarán a los agentes los números de teléfono o fax y la dirección de correo electrónico de la persona o del departamento que tenga información de la ADM en cuestión.

△ **4.4.1** Cuando corresponda, la Compañía Aérea del BSP facilitará el Número de Documento Relacionado (RTDN) al que se refiere la ADM con objeto de que en la interfaz BSPLink (ASD en China) se muestren los valores del a Indicador de Modo de Cálculo de Tarifas (FCMI) o el Indicador de Estado de Entrada de Datos (DISI) de las transacciones de reembolso

4.5 Un Agente dispondrá de un máximo de 15 días para revisar e impugnar una Nota de Débito de Agencia antes de su remisión al BSP para su procesamiento.

4.6 todas las impugnaciones deberán ser procesadas por la línea aérea dentro de los 60 días de su recepción.

4.7 Si se establece que una ADM no es válida, ésta deberá cancelarse.

△ **4.8** Cuando se hayan emitido por error, las ADM serán anuladas por las Compañías Aéreas del BSP o reembolsadas al Agente, y los gastos de administración que pudieran haberse cargado se anularán o se reembolsarán al Agente. La Compañía Aérea no podrá cobrar ningún gasto de administración en relación con el reembolso. En caso de anulación de la ADM o de reducción del importe por cualquier razón distinta de la emisión por error, la aplicación de un cargo por administración deberá ser acordada entre el Agente y la Compañía Aérea del BSP en cuestión

4.9 Con posterioridad a la consulta, y si ambas partes lo acuerdan, una ADM impugnada podrá enviarse al Comisionado de agencias de viaje para su resolución.

△ **4.10** Toda ADM que se haya incluido en la facturación del BSP será procesada para el pago. Cualquier controversia posterior sobre dicha ADM debe resolverse de conformidad con las Normas para Agencias de Venta de Pasajes aplicables.

RESOLUCIÓN 850m

Anexo 'A'

MODELO PARA PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES PARA ADM

1. DESCRIPCIÓN

1.1 Las ADM son una herramienta contable legítima para su uso por parte de todas las Líneas Aéreas del BSP, y sólo deben utilizarse para cobrar importes o para realizar ajustes en las transacciones de los agentes respecto a la emisión y uso de Documentos de Tráfico emitidos por o a petición del Agente.

1.2 Pueden existir usos alternativos de las ADM, siempre que se hayan realizado consultas ya sea individualmente con el Agente o bien a través del foro consultivo conjunto local aplicable.

1.3 Las ADM deben ser específicas en sus detalles en cuanto a porqué se carga un importe;

1.4 Cualquier ADM se relacionará únicamente con una transacción específica, y no puede utilizarse para agrupar transacciones no relacionadas. No obstante, puede incluirse más de un cargo en una ADM si la razón de tales cargos es la misma, y si se adjunta una lista detallada con la ADM;

1.5 En el caso de que una línea aérea decida aplicar un cargo por un cobro insuficiente o por una emisión de billetes incorrecta en una venta o para el ajuste de un reembolso emitido incorrectamente o incorrectamente calculado, tales cargos deberán explicarse claramente en la política de ADM publicada por el transportista o deberán acordarse bilateralmente con los Agentes por escrito.

1.6 No podrá presentarse más de una ADM con relación a la misma emisión de billetes original. Cuando se presente más de una ADM con relación al mismo billete, ésta deberá ser específicamente para un ajuste diferente a los de las emitidas previamente.

1.7 Todas las ADM rechazadas o protestadas deberán ser estudiadas por las Líneas Aéreas del BSP de una manera temporal;

1.8 Excepto cuando se acuerde lo contrario en un mercado, las ADM no se utilizarán para cobrar costes de terceros no directamente asociados a la emisión de billetes inicial de un viaje de pasaje.

1.9 Cuando se presenten ADM por honorarios administrativos, el importe de tales cuotas deberá ser proporcionado al coste del trabajo en que se haya incurrido.

1.10 Cuando el Agente haya utilizado un sistema de fijación de precios automático para generar el precio total del billete incluyendo la tarifa, impuestos, honorarios y cargos específicos de la compra y subsiguiente emisión de un billete para un viaje, y no haya existido absolutamente ninguna manipulación sobre tal precio por el

Agente, los sistemas de emisión de billetes enviarán un Indicador de Modo de Cálculo de Tarifas (FCMI) a la aerolínea, de acuerdo con las disposiciones de las resoluciones PSC de la IATA 722f y 722g, para identificar que se han utilizado unos precios automatizados. La aerolínea debe comprobar que el FCMI se haya transmitido a un Agente en el caso de emisión de una ADM.

RESOLUCIÓN 850p

GARANTÍAS FINANCIERAS

PAC1(53)850p(excepto EE.UU)
PAC2(53)850p
PAC3(53)850p

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE algunas Normas para Agencias de Venta establecen que un Agente puede satisfacer los criterios financieros con la presentación de una garantía financiera; y

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agencias de Pasaje (en la sucesivo «la Conferencia») desee poner a disposición de los Agentes una amplia gama de garantías financieras; y

CONSIDERANDO QUE el impago de una reclamación a un proveedor de tal garantía financiera resultará en pérdidas financieras para los Miembros y las Líneas Aéreas;

Por el presente SE RESUELVE que,

1. DEFINICIONES

1.1 Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

1.2 BANCO significa toda entidad financiera autorizada a prestar servicios bancarios en la jurisdicción en la cual dicho banco garantizará el pago a los Miembros o a las Líneas Aéreas, mediante cualquier Garantía Financiera aceptable establecida en la sección 2.1, en caso de producirse un impago por parte de un Agente.

1.3 PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA (en lo sucesivo, el "Proveedor") significa toda entidad de terceros independiente, distinta de un banco, que garantiza el pago a los Miembros o a las Líneas Aéreas, mediante cualquier Garantía Financiera aceptable establecida en la sección 2.2 en caso de producirse un impago por parte de un Agente.

2. TIPOS DE GARANTÍAS FINANCIERAS ACEPTABLES

2.1 Los siguientes tipos de garantía financiera individual proporcionados por un Banco:

2.1.1 Aval bancario

2.1.2 Carta de crédito contingente

2.1.3 Carta de crédito

2.2 Los siguientes tipos de garantía financiera individual proporcionados por un Proveedor:

2.2.1 Bono de seguro

2.2.2 Fianza

2.3 Plan de seguro por impago

2.4 Seguro por impago global

2.5 Los Proveedores de los tipos de garantías financieras aceptables de los puntos 2.2–2.3 deberán cumplir los criterios mencionados en la sección 3 de la Resolución 850p.

2.6 Los Proveedores de los tipos de garantías financieras aceptables del punto 2.4 deberán cumplir los criterios mencionados en la sección 4 de la Resolución 850p.

3. EVALUACIÓN DE PROVEEDORES Y SUS PRODUCTOS

3.1 La IATA establecerá los criterios para la evaluación consecuente y la aprobación de los proveedores y los productos de proveedores, y pondrá dichos criterios a disposición de las partes interesadas. Los criterios estarán sujetos a una revisión y modificación por parte de la IATA anual, o con más frecuencia, según sea necesario debido a cambios en los mercados financieros y/o de seguros;

3.1.1 No deberá aceptarse ningún proveedor o producto de proveedores para servir a un agente, siguiendo los criterios financieros locales en cuanto al suministro de seguridad financiera adicional permitidos según las normas de agencias de venta, a menos que dicho proveedor, o producto del proveedor, haya sido aprobado por la IATA de acuerdo con esta Resolución.

3.2 La IATA deberá llevar a cabo, como mínimo, una evaluación anual de todos los proveedores y productos de proveedores autorizados previamente por la IATA. Después de dicha(s) revisión(es), la IATA determinará si dicho proveedor o producto de proveedor cumple con los criterios vigentes en momento;

3.3 El resultado de la evaluación inicial y periódica se remitirá al LCAGP y APJC según sea apropiado. Sus puntos de vista se harán llegar a IATA, que decidirá si se aceptan los instrumentos de garantía financiera de este Proveedor;

3.4 El resultado de la evaluación se comunicará al Proveedor, al LCAGP y APJC según se aplicable.

4. EVALUACIÓN DEL SEGURO POR IMPAGO GLOBAL Y DE LOS PROVEEDORES

4.1 La IATA establecerá los criterios para la evaluación del seguro por impago global y los Proveedores. Los criterios estarán sujetos a una revisión y modificación anual por parte de la IATA, o con más frecuencia, según sea necesario, en función de los cambios en el mercado de seguros o los Proveedores.

4.2 La IATA evaluará el rendimiento del seguro por impago global y los Proveedores considerando el proceso de renovación anual.

4.3 Los resultados de la evaluación anual se comunicarán al Grupo rector de la Conferencia de Agencias de Pasajeros y posteriormente al Consejo Conjunto Global del Programa de Agencias de Pasajeros.

5. EXCEPCIONES

5.1 SOLO PARA NUEVA ZELANDA — TRAVEL AGENCY ASSOCIATION OF NEW ZEALAND (TAANZ) — ACUERDO DE FIANZA DE AGENTES. Considerando que la IATA ha cerrado un acuerdo con TAANZ para proporcionar una Garantía Financiera, por la presente se RESUELVE que el mencionado acuerdo no está sujeto a las disposiciones de esta Resolución 850p en la medida en que TAANZ ha sido aceptada como Proveedor y que el plan de fianza de TAANZ ha sido aceptado como Garantía Financiera, sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 2 anterior.

5.2 SOLO PARA LA INDIA: Asociación de Agentes de Viajes de la India (TAAI) y Federación de Agentes de Viajes de la India (TAFI) y/o cualquier Asociación Nacional de Agentes Acreditados de la India (Asociación) - CONTRATO DE GARANTÍA BANCARIA CONJUNTA. Considerando que la IATA puede suscribir un Contrato con las Asociaciones para proporcionar una Garantía Financiera con sujeción a la aceptación de todas las Líneas Aéreas participantes de los términos y condiciones del Plan. Por el presente se RESUELVE que el antedicho Contrato queda excluido de las disposiciones de la presente Resolución 850p en la medida en que la(s) Asociación(es) sea(n) aceptada(s) en calidad de Proveedor(es) y el(los) Plan(es) de Garantía Bancaria Conjunta proporcionado(s) por la(s) Asociación(es) se acepte(n) como Garantía Financiera sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 2 anterior.

RESOLUCIÓN 852

DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE UNA COMPAÑÍA AÉREA EMISORA DE BILLETES

PAC1(47)852(excepto EE.UU)
PAC2(47)852
PAC3(47)852

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

Lo siguiente cubre todos los tipos de billetes emitidos bajo las condiciones de cualquier Plan de Facturación:

1. MÉTODO PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMPAÑÍA AÉREA EMISORA DE BILLETES

1.1 Para la emisión electrónica de STDs, la designación de la compañía aérea emisora del billete será cumplimentada especificando al sistema de emisión de billetes la identidad de la compañía aérea seleccionada, antes de o en el momento de solicitar la generación del o los billetes.

2. ORDEN DE PRIORIDAD EN LA SELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA AÉREA EMISORA DEL BILLETE

La selección de la compañía aérea emisora del billete se regirá por el siguiente orden estricto de prioridades, el cual habrá de ser observado en todo momento:

2.1 la compañía aérea emisora del billete será cualquier Compañía Aérea del BSP que participe en el transporte, o una Compañía Aérea del BSP que actúe como Agente General de Ventas para cualquier compañía aérea que participe en cualquier sector del transporte en el país de la emisión del billete, con la condición de que la selección del Transportista de Validación sea conforme a los requisitos de las normas tarifarias, cuando sea aplicable, y esté sujeta a la existencia de un acuerdo interlíneas válido entre la compañía aérea emisora del billete y cada compañía aérea de transporte,

2.2 en el caso de que ninguna de las situaciones descritas en el Sub-apartado 2.1 fuese de aplicación, la compañía aérea emisora del billete podrá ser cualquier otra compañía aérea siempre que el Agente haya recibido la autorización por escrito de esta Aerolínea del BSP para emitir Documentos de Tráfico Estándar para este transporte.

2.3 Cuando se emita un Documento Misceláneo Electrónico (EMD), la aerolínea emisora del billete deberá ser cualquier Aerolínea del BSP, o bien una Aerolínea del BSP que actúe como el Agente General de Venta para la Aerolínea, que preste un servicio en el EMD. En el caso de que no sea aplicable ninguna de estas situaciones, se aplicarán las disposiciones documentadas en el párrafo 2.2.

Nota: *Cuando una Compañía Aérea del BSP haya dado autorización escrita para usar su CIP/autorización para la emisión de billetes bajo la alternativa del Sub-apartado 2.2 de este Anexo, los STDs pueden ser usados para todos los transportes aéreos de pasaje y servicios asociados.*

□ RESOLUCIÓN 858

FONDOS BLOQUEADOS

PAC1(54)858(excepto EE.UU)
PAC2(54)858
PAC3(54)858

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la prontitud de la conversión y repatriación de las Remisiones de los Agentes es esencial para el bienestar económico tanto de las Compañías Aéreas del BSP como de los agentes;

CONSIDERANDO QUE, por diversas razones, los gobiernos pueden experimentar insuficiencias de divisas fuertes u otros impedimentos económicos que demoren o impidan la conversión y la repatriación de las Remisiones de los Agentes;

SE RESUELVE que, en caso de existir impedimentos económicos que retrasen o impidan la conversión de las Remisiones de los Agentes, el Administrador de Agencias deberá aplicar los procedimientos establecidos en la presente Resolución, en función de las leyes aplicables en el país o área del BSP, para facilitar la repatriación de las Remisiones de los Agentes a las Compañías Aéreas del BSP.

1.1 sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en las Normas para Agencias de Venta de Pasajes, la Divisa de Facturación de las Remisiones de los Agentes podrá modificarse en respuesta a los impedimentos económicos que demoren o impidan la conversión y la repatriación de las Remisiones de los Agentes a las Compañías Aéreas del BSP de conformidad con las siguientes condiciones:

1.2 el Administrador de Agencias deberá dar instrucciones al Consejo Conjunto del Programa de Agencias para que observe la evolución de la situación económica en el país o área del BSP y establezca una serie de indicadores económicos, así como los grados de variaciones de los mismos que deben dar lugar a una nueva evaluación de la Divisa de Facturación de las Remisiones de los Agentes;

1.3 a la hora de determinar dichos indicadores y grados de variaciones, el Consejo Conjunto del Programa de Agencias deberá tener en cuenta las recomendaciones que le presente el Grupo Rector de la Conferencia de Agentes de Pasaje;

1.4 a petición del Administrador de Agencias, podrá convocarse una reunión del Consejo Conjunto del Programa de Agencias, en cualquier momento y notificándolo con 72 horas de antelación, para llevar a cabo una nueva evaluación previa petición debidamente documentada de cualquiera de los miembros del Consejo, o de cualquier Compañía Aérea del BSP que emita billetes en el país o países afectados, en función de las leyes aplicables en el país o área del BSP;

1.5 si, en su opinión, la situación económica así lo justifica, en dicha reunión el Consejo Conjunto del Programa de Agencias podrá decidir por unanimidad cambiar, con el consiguiente efecto, la Divisa de Facturación de las Remisiones de los Agentes, en función de las leyes aplicables en el país o área del BSP, y tal decisión deberá ser revisada por el Grupo Rector de la Conferencia de Agentes de Pasaje y ratificada por el Voto por Correo de la Conferencia de Agentes de Pasaje;

1.6 si, con posterioridad a la ratificación por parte de la Conferencia de Agentes de Pasaje de la decisión del Consejo Conjunto del Programa de Agencias, los indicadores económicos ya no justificaran la conservación de la Divisa de Facturación de las Remisiones de los Agentes cambiada, el Consejo Conjunto del Programa de Agencias deberá, en su siguiente reunión, revisar la decisión que adoptó conforme al Párrafo 1.5 y recomendar a la Conferencia de Agentes de Pasaje que la Divisa de Facturación retome su forma original, y dicha recomendación deberá ser revisada por el Grupo Rector de la Conferencia de Agentes de Pasaje y ratificada por el Voto por Correo de la Conferencia de Agentes de Pasaje.

RESOLUCIÓN 860a

CONSEJO CONJUNTO GLOBAL DEL PROGRAMA PARA AGENCIAS DE PASAJE

△ PAC1(54)860a (excepto EE.UU)
PAC2(54)860a
PAC3(54)860a

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

Se resuelve que se establezca el Consejo Conjunto Global del Programa para Agencias de Pasaje para gestionar la relación Agente/Línea Aérea, para ofrecer un foro de consultas para las decisiones de la Conferencia y para promover conjuntamente el Programa para Agencias de Pasaje de la IATA ante las líneas aéreas y agentes.

1. EL CONSEJO CONJUNTO

El Consejo Conjunto, en lo sucesivo el «Consejo», es el responsable de supervisar aquellos aspectos del Programa para Agencias de Pasaje pertinentes para la relación Agente/Línea Aérea.

2. COMPOSICIÓN

2.1 El Consejo estará compuesto por un máximo de 24 miembros, e incluirá una representación equitativa de representantes de Líneas Aéreas Miembro y Agencias de Viajes.

2.1(a) Los delegados de las Líneas Aéreas se seleccionarán entre los Miembros integrantes del Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje, y hasta donde sea posible deberán representar a las tres áreas de la Conferencia de la IATA.

△ **2.1(b)** La representación de las Agencias de Viaje será según designen las asociaciones de agencias reconocidas, y hasta donde sea posible deberán representar a las tres áreas de la Conferencia de la IATA. Los presidentes/directores generales de la Alianza Mundial de Asociaciones de Agentes de Viajes (WTAAA), la Asociación Europea de Agencias de Viajes y Turoperadores (ECTAA) y la Unión de Federaciones de Asociaciones de Agentes de Viajes (UFTAA) serán miembros *ex officio* sin derecho a voto.

2.1(c) El Consejo deberá nombrar a su propio Presidente y Vicepresidente. El cargo de Presidente no tendrá derecho a voto. En el caso de que el Presidente sea elegido entre los miembros con derecho a voto, se nombrará a un miembro alternativo con derecho a voto para que asuma el puesto con derecho a voto dejado vacante por el Presidente. El período inicial renovable para el cargo de Presidente será de dos años;

2.2 El Presidente de la Conferencia de Agencias de Venta de Pasajes será invitado a asistir a las reuniones del Consejo en calidad de observador;

2.3 El Consejo establecerá sus normas y procedimientos, con la condición de que el quórum necesario para adoptar medidas no podrá ser inferior a los dos tercios de los miembros de sus dos circunscripciones. El Presidente puede autorizar la presencia de observadores, siempre que los considere oportuno para abordar los temas ante el Consejo;

2.4 El Consejo actuará presentando recomendaciones que en primer lugar deberán ser aprobadas por una mayoría simple presente de cada una de las dos circunscripciones;

2.5 El Consejo deberá reunirse un mínimo de dos veces al año, y como mínimo una reunión deberá fijarse para que coincida con la publicación de la Agenda de la Conferencia de Agencias de Pasaje.

2.6 La IATA ofrecerá el apoyo de Secretaría adecuado para las reuniones del Consejo. Las informes y recomendaciones del Consejo deberán incluirse en la agenda de la Conferencia de Agencias de Pasaje.

2.7 Cuestiones europeas

Si surgen una o varias cuestiones importantes que afecten exclusivamente a Europa o a la Unión Europea/ Espacio Económico Europeo, la composición del Consejo se ajustará para permitir la asistencia de delegados adicionales que representen a los países europeos. Después de ello, y cuando resulte apropiado, estas cuestiones se abordarán en una reunión independiente. El Administrador de Agencias y el Consejero Delegado de ECTAA deberán ser miembros ex officio.

3. RESPONSABILIDADES

3.1 El Consejo será el responsable de realizar recomendaciones a la Conferencia sobre el desarrollo, gestión y comercialización del Programa de Agencias de Pasaje, que deberá incluir la consideración y el desarrollo de un Ombudsman. El Consejo puede realizar recomendaciones a la Conferencia para conseguir mejoras en cualquier aspecto del Programa de Agencias.

3.2 El Consejo revisará la agenda de la Conferencia inmediatamente después de su publicación, y en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

3.2.1 El Consejo estará autorizado a revisar todos los puntos de la agenda, y a recomendar cambios en las enmiendas a resoluciones propuestas que tengan un impacto directo sobre la relación Agente/Línea Aérea. El procedimiento para asumir las recomendaciones del Consejo seguirá las siguientes estipulaciones:

(a) La Secretaría deberá incluir cualquier recomendación en el siguiente envío de la agenda de la Conferencia.

(b) La Conferencia revisará tanto la propuesta original como la propuesta enmendada enviada por el

Consejo. Si la Conferencia toma medidas para adoptar la propuesta original, la cuestión se devolverá al Consejo, y las enmiendas a la resolución quedarán suspendidas pendientes de su revisión por parte del Consejo.

(c) Si hay temas por abordar, el Consejo se reunirá para revisar las decisiones de la PAConf inmediatamente después de tal Conferencia, y en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a la Conferencia.

(d) Después de la revisión, cualquier cambio en la propuesta, incluyendo cualquier recomendación para aplazar su implementación, deberá someterse a la Conferencia para su consideración por voto por correo, o como una recomendación para su inclusión en la agenda para la siguiente PAConf.

(e) Seguidamente, la Secretaría anunciará el resultado, tanto si es a favor de la recomendación del Consejo como si es a favor de lo acordado en la Conferencia, y se adoptará la resolución nueva o enmendada.

(f) El Consejo también revisará cualquier punto in situ considerado por la Conferencia y recomendará cambios siguiendo el procedimiento descrito más arriba.

(g) El Consejo no está autorizado a cambiar o ignorar Resoluciones.

3.3 Cuestiones estratégicas

3.3.1 El Consejo podrá establecer un Foro Estratégico integrado por representantes del Consejo y de la IATA.

3.3.2 Dicho Foro estará compuesto por un número igual de representantes de las Líneas Aéreas y de los Agentes que no será superior a seis por cada parte, y podrá invitar a las organizaciones interesadas pertinentes a participar en los debates sobre los puntos del orden del día. El Foro se encargará de intercambiar información y desarrollar cuestiones estratégicas relativas a las normas de distribución de pasajeros y la infraestructura de la industria. También abordará todas aquellas cuestiones que le remita el Consejo.

3.3.3 El Foro se reunirá según resulte necesario y, por lo general, dichas reuniones se celebrarán inmediatamente antes de la reunión del Consejo. El Foro no estará facultado para adoptar decisiones, dará parte de su actuación al Consejo y todas sus recomendaciones requerirán de la aprobación del Consejo antes de ser sometidas a ningún otro órgano encargado de la toma de decisiones.

3.3.4 Con sujeción a la aceptación unánime de los Agentes y las Líneas Aéreas, el Consejo podrá emitir Comunicados de Prensa y declaraciones públicas sobre temas que formen parte de sus responsabilidades.

4. CUOTAS DE LAS AGENCIAS

El Consejo puede recomendar a la Conferencia cambios en las cuotas de las agencias.

5. GRUPO ASESOR TÉCNICO

5.1 El Consejo puede crear un Grupo Asesor Técnico (GAT) para que considere todos los aspectos técnicos y operativos del Programa de Agencias de Pasaje relativos a Agentes Acreditados, a Aerolíneas del BSP y a GDS. El GAT estará bajo el control directo del Consejo y el presidente del Consejo presidirá sus reuniones.

5.2 La IATA ofrecerá apoyo de secretaría adecuado para el GAT, incluyendo servicios legales.

5.3 El GAT:

(i) estará formado por cantidades iguales de personal cualificado procedente de aerolíneas y agentes del Consejo

(ii) estará formado por un mínimo de dos representantes de aerolíneas y dos representantes de agentes nombrados por el Consejo

(iii) determinará las mejores prácticas y realizará recomendaciones al Consejo en forma de propuestas técnicas que describirán mejoras en el proceso industrial

(iv) dará su opinión, según sea necesario, sobre resoluciones técnicas u operativas o sobre prácticas recomendadas de la Conferencia de Servicios de Pasaje relativas a asuntos que afecten al Programa de Agencias de Pasaje

5.4 El GAT también puede incluir a expertos de GDS y a agencias de consignación de tarifas para asesorar sobre procesos técnicos industriales, y también para prestar ayuda a la hora de examinarlos para poder ofrecer recomendaciones sobre la mejora de los procesos en interés de la eficiencia de la industria, mediante la supresión de errores y la consecución de reducciones de costes.

5.5 Las recomendaciones del GAT estarán sujetas a la aprobación del Consejo.

6. PROGRAMA DEL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

6.1 El Programa de Comisionados de Agencias de Viaje (en lo sucesivo Programa TAC) se encuentra bajo la competencia del consejo.

6.2 El consejo recibirá y aprobará el presupuesto del Programa TAC de acuerdo con los siguientes principios;

- los costes del Programa TAC serán sostenidos a partes iguales por los miembros y los agentes acreditados
- los fondos para el programa serán proporcionados por la IATA, que brindará el 50% de las sumas de dinero aportadas por todos los miembros de la IATA y el 50% por todos los agentes acreditados de la IATA
- todos los Agentes Acreditados de la IATA pueden ser requeridos a aportar un mínimo de 5,00 USD y un máximo de 10,00 USD al año, o bien un importe equivalente aceptable según su ubicación

6.3 El Consejo deberá llevar el control del presupuesto y los gastos relacionados con este. En especial, controlará que los gastos estén de acuerdo con los términos y objetivos de la oficina TAC.

6.4 Una porción de los gastos debe estar relacionada con el establecimiento y la actualización de una base de datos pública de las decisiones del TAC. ⊗

6.5 El Consejo recibirá los informes regularmente proporcionados por la IATA sobre las actividades del TAC en el formato y la frecuencia determinada por el Consejo.

□ 7. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

7.1 Se requerirá a todos los Agentes Acreditados de la IATA que aporten una cuota adicional de 2,50 USD al año como máximo o un importe equivalente aceptable por local para cubrir los gastos relacionados con el reembolso de los costes de desplazamiento ocasionados por los representantes de agencias de viajes del PAPGJC que asistan a las reuniones del PAPGJC. Estos fondos especiales serán administrados por el Agente del PAPGJC representado como miembro *ex officio* quien, al final de cada año, estará obligado a presentar un informe financiero al PAPGJC para revisar la gestión de dichos fondos.

8. IMPLEMENTACIÓN

Al implementarse esta resolución, las siguientes resoluciones quedarán revocadas:

PAC1(38)860 (excepto EE.UU.)
PAC2(38)860
PAC3(38)860

RESOLUCIÓN 862

REUNIONES CONSULTIVAS CONJUNTAS DE AGENTES Y LÍNEAS AÉREAS

PAC1(48)862(excepto EE.UU)
PAC2(48)862
PAC3(48)862

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO que existen diversas corporaciones consultivas conjuntas de Líneas aéreas y Agentes de viajes establecidas por la Conferencia bajo resoluciones separadas, ahora se

RESUELVE que, todas las reuniones consultivas contarán con igual número de representantes de las Líneas aéreas y de los Agentes de viajes. Esto incluirá pero no se limita a los Consejos conjuntos del Programa de agencias (APJC) y los Grupos conjuntos de trabajo de enlace de agencias de la BSP.

RESOLUCIÓN 866

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL PROGRAMA PARA AGENCIAS DE PASAJE

△ PAC1(54)866(excepto EE.UU)
PAC2(54)866
PAC3(54)866

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agencias de Pasajeros, en la aplicación de los procedimientos con organismos conjuntos globales y regionales, ha definido los términos y las expresiones comúnmente utilizadas en las Resoluciones de la Conferencia, y

CONSIDERANDO que es en interés de la transparencia y la comodidad que todas estas definiciones deben publicarse en una única Resolución global de la Conferencia,

Y observando que aparecen publicadas a continuación para ser leídas con referencia específica a las Resoluciones en que se utilicen, se

RESUELVE que las siguientes definiciones se aplicarán a los términos y expresiones utilizados en, y que hagan referencia a, las Resoluciones de la Conferencia, y que los términos y expresiones definidas deberán identificarse claramente mediante el uso de iniciales en mayúsculas:

ACCIÓN y ACCIONISTA, en relación con una compañía u otro organismo corporativo, incluyen 'participación' y 'tenedor de participaciones' respectivamente.

ACUERDO DE AGENCIAS DE VENTA (a veces llamado "Acuerdo") significa un Acuerdo en la forma prescrita en la Resolución 824, puesto que puede ser enmendado de vez en cuando e incluye, donde el contexto lo permite, un Acuerdo Suplementario al Acuerdo de Agencias de Pasaje en la forma prescrita en una Resolución de la Conferencia.

ADMINISTRADOR DE AGENCIAS significa un funcionario de la IATA designado por el Director General como el titular de esa oficina, o un representante autorizado, responsable de la gestión de los Programas de las agencias de la IATA de conformidad con las resoluciones y las normas de los Miembros y con autonomía para actuar en circunstancias extraordinarias.

AGENTE consulte 'Agente Acreditado'

AGENTE ACREDITADO (a veces llamado 'Agente') significa un Agente de Venta de Pasaje cuyo nombre esta integrado en la Lista de Agencias.

AGENTE ACREDITADO PARA EUROPA (AAE) significa una entidad legal establecida en un país dentro de la UE/AEE y Suiza, con responsabilidades financieras por las Oficinas de otros países de la UE/AEE y Suiza.

AGENTE DE VIAGES EN LINEA significa un aspirante a agente de viajes, debidamente registrado/autorizado en el país donde opere y facultado para vender servicios de viajes, que facilite la venta de servicios de Miembros y de Compañías Aéreas a través de un portal de Internet.

AGENTE GENERAL DE VENTA (algunas veces conocido como 'GSA') significa, para las finalidades de las Normas para Agencias de Venta, cualquier Persona a la que un Miembro o un transportista no-miembro de la IATA haya dado una autorización general para representarle a efectos de ventas de transporte aéreo de pasaje y/o carga en un territorio definido. Este puede incluir un GSA que no sea una Compañía Aérea nombrado según lo dispuesto en la Resolución 876.

AGENTE GENERAL DE VENTA DE PASAJE NO DE COMPAÑÍA AÉREA (a partir de ahora aparecerá como 'GSA') significa una Persona (incluyendo cualquier individuo, sociedad, empresa, asociación, compañía o corporación) a la que se le haya delegado autoridad general para el fomento y la venta de transporte aéreo de pasaje para el Miembro nombrado, ya sea directamente o a través de una Subcontratación, según se estipula de manera expresa en las disposiciones de la Resolución 876.

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE significa, en esta Resolución, Anguilla, Antigua y Barbudas, Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Islas Malvinas, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Méjico, Montserrat, Antillas Holandesas, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Kitts-Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Turks e Islas Caicos, Uruguay, Venezuela, Islas Vírgenes (británicas).

ARC significa Airlines Reporting Corporation (Corporación de Informes de Compañías Aéreas).

ÁREA DEL PLAN DE FACTURACIÓN Y PAGO significa el país o grupo de países en el que se aplica el un Plan de Facturación y Pago.

AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS (algunas veces aparece como "Autorización ET") significa la autorización por escrito proporcionada a un Agente por un Miembro o una Aerolínea participante de un BSP que permite que una o más Oficinas del Agente emitan Billetes Electrónicos. Se debe enviar una copia o una notificación paralela a la IATA.

△ **AVISO DE IRREGULARIDAD** significa una carta de advertencia enviada a un Agente para informarle de que se ha detectado un incumplimiento por su parte de las Resoluciones de la Conferencia de Agentes de Pasaje de la IATA. La expedición de dicha carta invariablemente dará lugar al registro de dos (2) casos de irregularidad.

BANCO DE COMPENSACIÓN significa el banco o cualquier otra organización nombrada bajo el Plan de Facturación y Pago aplicable para recibir las remisiones de los Agentes y pagar fondos a las Compañías Aéreas del BSP; y realizar aquellas otras funciones que se establecen en estas Normas y en la resolución 850 y sus Anexos.

BILLETE ELECTRÓNICO significa un registro electrónico emitido por un Local Aprobado, de acuerdo con las tarifas que sean de aplicación para la emisión del billete de pasaje.

BONO DE SEGURO significa un bono ofrecido por una compañía de seguros para garantizar que las deudas del Agente serán satisfechas en caso de impago, y el pago de las reclamaciones será efectuado por la compañía de seguros Importe límite (importe del bono) determinado.

CARGOS significa los Cargos Administrativos, o los Cargos del Banco de Compensación, tal como aparecen en la Sección pertinente de la Resolución 832, o Resoluciónes 818/818g Anexo A, según haya sido autorizado por la Conferencia.

CARTA DE CRÉDITO significa una carta de un banco garantizando que el pago del Agente a la IATA será recibido puntualmente y por la cantidad correcta. En el caso de que el Agente no pudiera realizar el pago, el banco tendrá la obligación de cubrir la totalidad o el importe restante de la compra.

CARTA DE CRÉDITO CONTINGENTE significa una carta de un banco en la cual dicho banco actúa como un asegurador y paga a la IATA en caso de impago del Agente (pago de último recurso) en el supuesto de que el Agente incumpla un compromiso contractual contraído con la IATA.

CENTRO DE PROCESO DE DATOS (DPC) significa la entidad contratada por la Dirección de ISS bajo un BSP para gestionar y procesar las ventas de Agencias de que se haya informado y para ofrecer informes al BSP y Banco de Compensación sobre los importes debidos.

CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO significa el formulario utilizado por un miembro para nombrar un Agente, según estipula la Resolución 820.

CÓDIGO NUMÉRICO DE LA IATA (algunas veces denominado 'Código Numérico') significa el código numérico asignado y atribuido a cada Local Aprobado de un Agente, de acuerdo con la Resolución 822.

COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES se refiere a la persona designada según un proceso que involucra al director general de la IATA y al presidente/CEO de la UFTAA o presidente de la WTAAA, como el titular de esa oficina, o su representante autorizado, según se establece en la Resolución 820d, y el cual ejerce jurisdicción sobre cuestiones que se describen en la Resolución 820e (revisiones del comisionado de agencias de viaje).

COMPAÑÍA AÉREA BSP significa un transportista o compañía aérea cuyo Designador de compañía aérea está registrado como transportista en los cupones de vuelo de un billete y que participa en el BSP.

COMPAÑÍA AÉREA significa un transportista aéreo, que opera servicios regulares de pasaje, que no es Miembro de IATA pero que ha sido admitido para participar en el Plan de Facturación y Pago.

CONFERENCIA DE AGENTES DE PASAJE (PACONF) (normalmente llamada la 'Conferencia') significa el organismo de Miembros de la IATA establecido en virtud de las Disposiciones para la Dirección de las Conferencias de Tráfico de la IATA. Tiene responsabilidades sobre asuntos relativos a las relaciones entre compañías aéreas y agentes de venta de pasaje reconocidos y otros intermediarios, de acuerdo con el Programa de Agencias de la IATA.

CONFERENCIA significa la Conferencia de Agencias de Pasaje.

CONSEJO CONJUNTO DEL PROGRAMA DE AGENCIAS (a veces conocido como «APJC») significa un Consejo compuesto por un número igual de representantes de transportistas aéreos y Agentes, con la IATA como Secretario, creado para asistir a la Conferencia en el desempeño de sus funciones haciendo recomendaciones sobre cualquier aspecto del Programa de Agencias en el país o en el área en cuestión.

CONSEJO CONJUNTO GLOBAL DEL PROGRAMA DE AGENCIAS DE PASAJEROS (a veces denominado PAPGJC o 'el Consejo') se refiere al consejo establecido por la Conferencia de Agencias de Pasajeros para dirigir la relación agente/línea aérea, brindar un foro de consulta para las decisiones de la Conferencia y así promover conjuntamente el Programa de Agencias de Pasajeros de la IATA a las líneas aéreas y los agentes, y que funciona según las disposiciones de la Resolución 860a.

CONTRATO ver Contrato de Agencia de Venta.

CONTRATO DE AGENCIA DE VENTA (algunas veces aparece como "Contrato", "Contrato de Agencia de Venta de Pasaje" o "PSAA") significa un contrato según se prescribe en la Resolución 824, y que podrá enmendarse periódicamente, que incluirá, cuando el contexto lo permita, un Contrato Complementario al Contrato de Agencia de Pasaje según se prescriba en una Resolución de la Conferencia.

COORDINADOR significa la persona nombrada por la Dirección de ISS en su caso para actuar de acuerdo con estas Normas en nombre de los Miembros/las Compañías Aéreas que participen en el Plan de Facturación y Pago.

CRITERIOS FINANCIEROS LOCALES, algunas veces llamados "Criterios Locales" o "Criterios Financieros", significa: (a) en relación con un país o un territorio regido por la Resolución 818g, los criterios locales recomendados por el Consejo Conjunto del Programa de Agencias y adoptados por la Conferencia en relación con tal país o territorio, o bien (b) en relación con un país o un territorio regido por la Resolución 800, los estándares establecidos por el Panel de Investigación de Agencias y sancionados por el Administrador de Agencias en relación con tal país o territorio.

CUENTA BISAGRA significa la cuenta bancaria en la que se pagan las remisiones de los Agentes y desde la que se distribuyen las sumas de dinero a las Compañías Aéreas participantes.

DATOS DE VENTAS DE AGENCIAS significa los datos que se cotejan de la emisión de billetes por parte de los Agentes y que los Proveedores del Sistema de Emisión de Billetes presentan al BSP a diario.

⊗

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA significa la especificación por escrito de las funciones y modos operativos del Sistema.

DIAS significa días calendario, excepto que se indique lo contrario haciendo referencia a días hábiles.

DÍAS DE VENTAS EN RIESGO significa el número de días desde el inicio del Período de Informe del Agente hasta la Fecha de Remisión concerniente a ese(esos) Período(s) de Informe, más un margen de cinco días.

DIRECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO DE LA IATA (normalmente aparece como "Dirección de ISS") significa las áreas funcionales de los Servicios de Distribución y Financieros (FDS) que son responsables de la gestión y el funcionamiento de los Sistemas de Pago de la IATA. Esta definición incluye la Dirección de ISS central y regional, así como los representantes locales de ISS con responsabilidad total sobre el BSP.

DIRECTOR DE SERVICIOS DE AGENCIA significa el Funcionario de IATA designado por el Administrador de Agencias para dirigir el programa de acreditación localmente en el país (área). Cuando así lo decida el Administrador de Agencias, esta persona también podrá actuar como el representante local de la Dirección de ISS.

DIRECTOR GENERAL significa el Director General de IATA o su representante autorizado.

DISTRIBUIDOR DE DOCUMENTOS DE TRÁFICO significa la Persona aprobada por las Compañías Aéreas Participantes como el distribuidor autorizado de Documentos de Tráfico a Oficinas Aprobadas.

DOCUMENTO EXTRAVIADO significa un Documento de Tráfico contable que puede estar o no en posesión de la persona legalmente autorizada para presentar tal documento para el transporte o el reembolso, y que se estábuscando; este documento está pendiente de recuperación o de su clasificación como robado o perdido.

DOCUMENTOS DE TRÁFICO significa los siguientes formularios emitidos de manera manual, mecánica o electrónica para el transporte aéreo de pasaje por las líneas del Miembro o Compañía Aérea y para los servicios relacionados, lleven o no impresa de antemano la identificación de un Miembro individual:

(a) Documentos de Tráfico propios del Transportista – Formularios de Billete de Pasaje y Talón de Equipaje, Billete Electrónico/tarjetas de Embarque, Órdenes de Cargos Diversos, Documentos para Usos Múltiples, Bonos de Reembolso a Agentes y Billetes en Línea suministrados por Miembros a Agentes Acreditados para su emisión a sus clientes, y

(b) Documentos de Tráfico Estándar – según estén definidos.

DOCUMENTOS DE TRÁFICO ESTÁNDAR significan los siguientes documentos del BSP:

- Documentos Electrónicos Diversos (EMD)
- Billetes electrónicos
- MCO (sin papel o papel normal) o VMCO cupón por cupón automatizado de conformidad con la Resolución 725d
- Documento Diverso Multiobjetivo Virtual (VMPD)

los suministra la Dirección de ISS y no llevan ninguna identificación del transportista hasta después de la emisión por parte del Agente.

EJECUCIÓN DE BSP ESTABLECIDA significa un mínimo de tres años como Agente de Venta de Pasaje Acreditado ('Agente') sin que se haya emitido ningún informe de irregularidades ni se hayan adoptado acciones por falta de pago contra tal Agente ni ninguno de sus Locales Aprobados (Locales) durante los últimos tres años.

EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS significa un método para documentar la venta de transporte de pasaje (billete electrónico) y servicios anejos (documentos electrónicos misceláneos), sin requerir la emisión de documentos basados en papel.

ESCANDINAVA es el área comprendida por Dinamarca, Noruega y Suecia.

EXISTENCIAS significa los rangos de números de billetes electrónicos y/o los documentos manuales en uso dentro de un mercado.

FACTURACIÓN significa una facturación a los Agentes conforme a los datos ofrecidos por el Proveedor del Sistema de Emisión de Billetes, e incorpora todas las Transacciones Contables para el Período de Facturación.

FACTURAS PENDIENTES incluyen cualquier factura que, o bien, (i) no se haya remitido todavía a la IATA, o bien, (ii) en el caso de que la Fecha de envío concerniente no haya cumplido todavía, lo que se produzca más tarde.

FECHA DE FACTURACIÓN significa la fecha en la que el Centro de Procesamiento de Datos debe facturar a los Agentes, según los datos remitidos por el Proveedor del Sistema de Emisión de Billetes Electrónicos.

FECHA DE INFORME significa el último día del Período de informe.

FECHA DE PAGO significa la fecha en que se cargan los importes debidos en las cuentas de las Compañías Aéreas BSP.

FECHA DE REMESA significa el cierre al público del Banco de Compensación en el último día en que la remesa del Agente debe legar al Banco de Compensación o, en los casos en que lo permitan las Normas para Agencias de Venta de Pasaje, la fecha de valor en la que el Banco de Compensación gira cheques a cargo de o carga las sumas en la cuenta del Agente.

FIANZA significa un bono emitido por una entidad en nombre del Agente, que garantiza que el Agente cumplirá

sus obligaciones con respecto a la IATA. En el caso de que las obligaciones no se cumplan, la IATA recuperará sus pérdidas a través de la fianza, y el pago de las reclamaciones será efectuado por el Agente.

FONDO DE COMPENSACIÓN DE VIAJES significa el Fondo de Compensación de Viajes establecido bajo un cartel formado por los Ministros responsables de diversos Estados y/o Territorios de Australia.

FORMULARIO DE CONFORMIDAD significa el formulario que deben rellenar los transportistas aéreos que no son miembros de la IATA y que deseen participar en el Plan de Facturación y Pagos de la IATA tal como dispone la Resolución 850 Anexo 'E'.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS ESTÁNDAR (algunas veces denominados 'SAFs') significan los formularios contables originados por Miembros/ compañías Aéreas o Agentes para ajustar Transacciones de Ventas (por ejemplo, Notas de Crédito/débito de Agencia, Avisos de Reembolso) y otros formularios utilizados para justificar ventas (por ejemplo, CCCF, Resumen de Ventas de Grupo).

FORMULARIO UNIVERSAL DE CARGO EN TARJETA DE CRÉDITO (algunas veces aparece como 'UCCF') significa el formulario aprobado y especificado en el Manual del BSP para Agentes para las ventas con tarjeta de crédito.

FRECUENCIA DE REMISIÓN significa el tiempo que transcurre entre las Fechas de Remisión establecidas por la Conferencia.

GARANTÍA BANCARIA significa una garantía expedida por un banco para garantizar que las deudas del Agente serán satisfechas en caso de impago; importe límite (importe de la GB) determinado.

GARANTÍA FINANCIERA significa cualquier garantía financiera aceptada por la IATA en algún momento a los efectos de cobrar importes no pagados que debe el Agente a los Miembros o Compañías aéreas.

GERENTE DE LA ISS significa el Funcionario de IATA designado por la Dirección de ISS como la persona que gestiona un BSP.

GRUPO DE ASESORAMIENTO LOCAL AL CLIENTE DE PASAJE (LCAGP) significa un grupo de representantes de compañías aéreas establecido por la Conferencia en cada país/área donde opere un BSP, para asesorar a la Dirección de ISS en todo lo relativo a temas de servicio a los clientes y al establecimiento y cumplimiento de los requisitos locales, y que funciona de acuerdo con la Resolución 850 Anexo 'B'.

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO DE ENLACE PARA AGENCIAS significa un grupo, que incluye a representantes de compañías aéreas y agentes locales, establecido por un Plan de Facturación y Pago, de acuerdo con los procedimientos estipulados en el Anexo 'B' de la Resolución 850.

GRUPO RECTOR DE LA CONFERENCIA DE AGENCIAS DE PASAJE (por lo general denominado el PSG o "el Grupo Rector") significa el grupo creado por la Conferencia de Agencias de Pasaje para asesorar y actuar en nombre de la Conferencia en el intervalo entre reuniones, y que funciona con arreglo a las disposiciones de la Resolución 868.

IATA significa International Air Transport Association (Asociación de Transporte Aéreo Internacional) y está representada por el Administrador de agencias.

IATAN significa International Airlines Travel Agent Network, que es el nombre comercial de la Passenger Network Services Corporation, una sociedad absorbida de la International Air Transport Association.

IMPAGO (algunas veces denominado 'Falta de Pago') significa que un Agente, o una de sus Oficinas, ha incumplido las disposiciones de las Normas para Agencias de Venta hasta el punto que es necesaria alguna medida correctiva, lo cual puede resultar en la terminación del Contrato de Agencia de Venta de este Agente.

INFORME DE VENTAS DE AGENCIA (algunas veces denominado 'Informe de Ventas') significa la lista del Agente para un Período de Declaración en países no del BSP de todos los Documentos de Tráfico y Formularios Administrativos Estándar que va acompañada de los formularios administrativos necesarios y de la documentación acreditativa.

INFORME DE VENTAS Véase Informe de Ventas de Agencia.

INTERMEDIARIOS DE VENTAS PATROCINADOS (a veces abreviado como "SSIs") significa Agentes Generales de Ventas "GSA's") que, sin ser Agentes Acreditados de la IATA, son patrocinados por una compañía aérea que participe en el BSP para el Golfo Pérsico, bajo las disposiciones de la Resolución 850, y se les facilitan Documentos de Tráfico Estándar para emisión bajo los BSP que sean de aplicación.

JUICIO DE NOVO significa, para los objetivos de la resolución 820e, una revisión por parte del Comisionado de Agencias de Viajes por lo que las decisiones tomadas anteriormente por dicho Comisionado durante revisiones similares no serán tenidas en cuenta durante la nueva revisión.

LISTA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE AGENCIAS (algunas veces denominada Lista ASB) significa la lista de personas nombradas por los Miembros de las cuales el Administrador de Agencias designa individuos para constituir el Consejo Supervisor de Agencias.

LOCAL APROBADO (algunas veces denominado 'Oficina') incluye una Oficina Central, y una Sucursal que aparecen en la Relación de Agencias.

MANUAL DEL AGENTE DE VIAJES (normalmente conocido como el 'Manual') significa la publicación editada con la autorización de la Conferencia de Agencias de Pasaje y que contiene los criterios de acreditación adoptados por la Asamblea o el Consejo Conjunto del Programa de Agencias, así como las Resoluciones de la IATA relativas al Programa de Agencias. Se entrega una copia del Manual a cada Local Aprobado, y a cada solicitante que desee conseguir su

Acreditación de la IATA, y forma parte del Contrato de Agencia de la IATA.

△ **MANUAL BSP PARA AGENTES (por lo general, denominado 'Manual BSP')** se refiere a la publicación que contiene las normas y los procedimientos que se aplican a los agentes que operan según las condiciones del BSP y se emite con la autorización de la Conferencia de Agencias de Pasajeros con una supervisión global, regional y local del procedimiento.

MIEMBRO significa una compañía aérea que es miembro de la IATA.

△ **NOMBRADO** significa que el Agente está autorizada para representar al Miembro en la promoción y la venta de transporte de pasaje aéreo de acuerdo con, y sujetas a, todos los términos y condiciones del Contrato de Agencia de Venta de Pasajes. Este nombramiento no incluye que el Agente tenga autorización para emitir Documentos de Tráfico en nombre del Miembro; en este caso es necesaria la aprobación específica del Miembro en forma de autorización para emitir billetes o la entrega de los propios Documentos de Tráfico del Miembro.

NORMAS PARA AGENCIAS DE VENTA DE PASAJE (algunas veces aparecen como "Normas para Agencias de Venta" o "las Normas") significa el contenido pertinente de la Resolución de la Conferencia de Agencias de Pasaje que lleve el mismo nombre.

OFICINA ADMINISTRATIVA significa la oficina principal Agente Acreditado que no es un Local Aprobado, pero que aparee en la Relación de Agencias.

OFICINA CENTRAL O OFICINA PRINCIPAL significa la oficina principal de un Agente Acreditado, oficina que sera un Local Aprobado.

OFICINA significa una Oficina Central o una Sucursal desde la que se opera y controla una Impresora Satélite de Billetes de manera remota y a la que la Impresora Satélite de Billetes está conectada de manera electrónica.

PAGO EN EFECTIVO significa la retirada de facilidades de crédito y el pago inmediato por parte de un Agente de las sumas de dinero debidas al ser emitido un Documento de Tráfico por parte de un Miembro o Compañía Aérea, con, a menos que se especifique lo contrario en estas Normas, autorización permanente para el pago de la remuneración.

PANEL DE INVESTIGACIÓN DE AGENCIAS (algunas veces conocido como 'AIP') significa un panel formado por representantes de los Miembros en un territorio formado de vez en cuando por el Administrador de Agencias y que ejecuta las funciones establecidos en la Sección 3 de la Resolución 800.

PARTE PRINCIPAL, a los efectos de la Resolución 876, significa un Miembro que realiza un nombramiento, en el caso de Subcontratación, el Miembro original que realiza un nombramiento.

PERÍODO DE FACTURACIÓN significa el lapso de tiempo, que puede comprender uno o más Períodos de Informe, para el cual se entrega una facturación. Su duración está establecida por la PAConf.

PERÍODO DE INFORME significa el período de tiempo establecido por la Conferencia para declarar las ventas de Agente.

PERÍODO DE REMESA significa el lapso de tiempo respecto al cual se realiza una remesa al Banco de Compensación. No puede ser más corto que un Período de Facturación, pero puede cubrir más de un Período de Facturación.

PERSONA significa un individuo, sociedad, asociación de empresas, compañía o corporación.

PLAN DE FACTURACIÓN Y PAGO (algunas veces denominado BSP) significa el método para ofrecer y emitir Documentos de Tráfico Estándar y otros formularios contables, y de dar cuenta de la emisión de estos documentos, entre Miembros y Compañías Aéreas por un lado y Agentes Acreditados por otro, según se describe en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje y en la Resolución 850 - Plan de Facturación y Pagos, y sus Anexos.

PLAN DE SEGURO POR IMPAGO significa una póliza de seguro para cubrir a varios agentes declarados, cuya cobertura máxima para todos los agentes se ajusta a lo definido en la póliza.

PROGRAMA DE AGENCIAS (algunas veces denominado 'Sistema de Distribución Para Agencias de la IATA', 'Programa de Agencias de IATA', 'Sistema de Distribución Industrial de la IATA', o 'Programa para Agencias de Pasaje de la IATA') significa las diversas Resoluciones de IATA y las normas y procedimientos adoptados por la Conferencia para mantener los estándares generales y las prácticas industriales para la venta de transporte aéreo internacional por parte de Agente Acreditados. Este incluye la acreditación, asuntos del BSP y la formación.

PROGRAMA DE AGENCIAS DE LA IATA véase Programa de Agencias.

PROGRAMA PARA AGENCIAS DE PASAJE DE LA IATA véase Programa de Agencias.

PROVEEDOR DEL SISTEMA significa la persona, compañía, corporación u otra entidad legal que suministre el sistema, aprobada por las Compañías Aéreas Participantes según sea aplicable, y que es una de las partes de este Contrato.

PROVEEDOR DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE BILLETES ver PROVEEDOR DEL SISTEMA.

□ **RED DE USO ABIERTO** significa una red de pagos cuyas tarjetas (u otros instrumentos) permiten al pagador/titular de la tarjeta transferir fondos o adquirir bienes o servicios de una amplia gama de puntos de aceptación.

□ **RED DE USO LIMITADO** significa una red de pagos cuyas tarjetas (u otros instrumentos) permiten al Agente transferir fondos a una red de entidades limitada, en la que cada entidad está supeditada a un acuerdo comercial directo suscrito con el emisor del instrumento.

RELACIÓN DE AGENCIAS significa la lista que mantiene actualizada el Administrador de Agencias y en la que se indican los nombres y las direcciones de los Agentes Acreditados y sus Oficinas Aprobadas y, cuando procede, las direcciones de sus Oficinas Administrativas.

REMISIÓN es el pago de sumas debidas por un Agente, por las ventas emitidas con Documentos de Tráfico Estándar a la compañía aérea del BSP, incluidas las ventas realizadas por un Agente en la que la compañía aérea del BSP emita un billete en nombre del Agente y lo notifique usando la instalación del BSP. La remisión del Agente deberá llegar al Banco de Compensación en la fecha establecida por la Conferencia.

SEGURO POR IMPAGO GLOBAL significa una póliza de seguro emitida en nombre de la IATA para cubrir las obligaciones de los Agentes incluidos que se definan en la póliza. Para cada Agente se especificará el importe máximo de cobertura.

SERVICIOS AUXILIARES significa los servicios vendidos en nombre de una línea aérea, complementarios a la venta de transporte aéreo, el precio de los cuales está incluido en el importe final pagado al transportista, pero que pueden implicar la emisión de un Documento de Tráfico independiente. Estos servicios incluyen normalmente el exceso de equipaje, el transporte de superficie y el alquiler de coches.

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y FINANCIEROS (algunas veces aparece como "FDS") significa el departamento de la IATA que desempeña las funciones administrativas y operativas de los Sistemas de Pago de la IATA incluidas en sus responsabilidades.

SISTEMA Véase SISTEMA DE EMISIÓN DE BILLETES ELECTRÓNICOS

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL DE LA IATA véase Programa de Agencias.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA AGENCIAS DE LA IATA véase Programa de Agencias.

SISTEMA DE EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (algunas veces denominado SISTEMA) significa un método automatizado, que incluye, programas y procedimientos, que tiene acceso a la información PNR de Compañías Aéreas, guardados en una CRS o en un sistema de reservas de compañías aéreas para la emisión de Billetes Electrónicos.

SISTEMA DE EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (denominado, algunas veces, el 'SISTEMA') significa un método automatizado, incluyendo los equipos, los programas y los procedimientos, que tiene acceso a los datos de una compañía aérea, guardados en una CRS o sistema de reservas de compañías aéreas, para la emisión automatizada de Documentos de Tráfico Estándar.

SISTEMA DE RESERVA AUTOMÁTICO (a veces abreviado como "CRS") significa un sistema informático que contiene información sobre horarios, disponibilidad, tarifas y servicios relacionados, y a través del cual pueden realizarse reservas, o emitirse billetes, y que pone algunas o todas estas facilidades a la disposición de los suscriptores.

SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN (a veces abreviado como "GDS").

SUCURSAL significa el lugar en que un Agente acreditado desarrolla su actividad incluido en la Lista de agencias como una Sucursal que es la misma entidad que su Oficina principal, ostentando la Oficina principal toda la responsabilidad jurídica y financiera de la administración, las obligaciones del personal y los gastos de explotación y mantenimiento de la Sucursal.

☐ **TARJETA DE CLIENTE** significa una tarjeta de pago física o un número de cuenta, de un solo uso o fijo, emitidos a nombre del cliente que compra transporte aéreo de pasajeros o servicios auxiliares y/o a quien corresponde la responsabilidad de saldar las transacciones con la entidad que haya expedido la tarjeta, a excepción del Agente, cualquier persona que actúe en nombre del Agente y cualquiera de los proveedores contratados por el Agente.

☐ **TITULAR DE LA TARJETA** significa la persona a nombre de la cual se expide una tarjeta de pago y/o es responsable de liquidar las transacciones con la entidad emisora de la tarjeta, que puede revestir la forma de tarjeta de pago física o de número de cuenta, de un solo uso o fijo, y que se utiliza como pago en relación con el contrato mercantil de aceptación de tarjetas de un Miembro o una Compañía Aérea del BSP para la compra de Documentos de Tráfico.

TRANSACCIÓN CONTABLE significa cualquier transacción en relación a la cual se emita un Documento de Tráfico Estándar, y/o se reciba una Nota de Crédito/ Débito de Agencia, por parte del Agente durante el período de Informe de Agencia.

TRANSACCIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA significa una transacción donde el Titular de la Tarjeta autorice al Agente a emitir Documentos de Tráfico contra una Tarjeta, y donde existe un contrato por escrito entre el Titular de la Tarjeta, la compañía de la Tarjeta y el Agente. (véase también a 'Transacciones no Cara a Cara')

☐ **TRANSACCIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA** significa una transacción en la que el titular de la tarjeta autoriza al Agente a emitir Documentos de Tráfico con cargo a una tarjeta de cliente, y en la que existe un acuerdo claro por escrito entre el titular de la tarjeta, la empresa emisora de la tarjeta y el Agente (véase también «Transacción sin presencia física»).

☐ **TRANSACCIÓN CON PRESENCIA FÍSICA** significa la realización por parte de un Agente de una venta pagada mediante una tarjeta de cliente en relación con el contrato mercantil de aceptación de tarjetas de un Miembro o una Compañía Aérea del BSP cuando tanto la tarjeta de cliente como el titular de la tarjeta están simultáneamente presentes en el momento de la transacción (véase también «Transacción sin presencia física»).

TRANSACCIONES NO CARA A CARA significa una transacción con firma electrónica, y/o cualquier otra forma

de venta con Tarjeta en que una Tarjeta y el Titular de la Tarjeta no estén presentes de manera simultánea a la hora de la transacción. (véase también a 'Transacciones Cara a Cara')

□ **TRANSACCIÓN SIN PRESENCIA FÍSICA** significa una transacción con firma electrónica y/o cualquier otra forma de venta pagada mediante una tarjeta de cliente en relación con el contrato mercantil de aceptación de tarjetas de un Miembro o una Compañía Aérea del BSP en la cual la tarjeta y el titular de la tarjeta no están simultáneamente presentes en el momento de la transacción (véase también «Transacción con presencia física»).

TRANSPORTISTA significa un Miembro de IATA tal como se usa de manera específica en las disposiciones de la Resolución 824 - Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, o cualquier resolución de este nombre que la sustituya.

UNIDAD DE CARGA ESTÁNDAR (denominada normalmente como SCU) es una transacción que pasa a través del Centro de Procesamiento de Datos (DPC, Data Processing Centre) y se incluye en el Agente BSP y los Informes de Facturación de la Aerolínea.

VENTAS EN RIESGO se calcula dividiendo los Días de Ventas en Riesgo entre 90 días, y aplicando ese porcentaje al importe de los ingresos en efectivo del BSP, o los ingresos en efectivo del modo que resulte aplicable, que el Agente obtuvo en los 3 meses más altos de los 12 meses anteriores.

VIAJE TODO INCLUIDO significa una combinación convenida de antemano de transporte aéreo y de superficie diseñada para fomentar los viajes en avión y que se ajusta a ciertas normas mínimas definidas en la Resolución 870.

WTAAA significa la Alianza Mundial de Asociaciones de Agentes de Viajes.

RESOLUCIÓN 868

EL GRUPO RECTOR DE LA CONFERENCIA DE AGENCIAS DE PASAJE Y EL ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

PAC1(53)868(excepto USA)
PAC2(53)868
PAC3(53)868

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO que el Grupo Rector de la Conferencia de Agencias de Pasaje (PSG) analiza y hace recomendaciones a la Conferencia de Agencias de Pasaje sobre cuestiones normativas, presupuestarias y de otra índole bajo la jurisdicción de la Conferencia;

POR LA PRESENTE se acuerda y se estipula lo siguiente:

CONSIDERANDO que el Administrador de Agencias es el funcionario de la IATA designado por el Director General como el titular de esa oficina, o su representante autorizado, es responsable de la gestión de los Programas de Agencias de conformidad con las Normas y las Resoluciones de la Conferencia de Agencias de Pasaje, y que cuenta con autonomía para actuar en circunstancias extraordinarias;

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PSG

1.1 recomendar medidas a la Conferencia de Agencias de Pasaje a tenor de los cambios en las condiciones normativas y del mercado;

1.2 estudiar y recomendar mejoras en las prácticas comerciales destinadas a optimizar el sistema de distribución de la industria;

1.3 analizar los avances tecnológicos que puedan resultar provechosos para el Programa de Agencias y, en particular, favorecer el desarrollo de herramientas y técnicas para aumentar la automatización;

1.4 proporcionar orientación a la IATA, incluido al Administrador de Agencias, sobre la gestión de los recursos asignados a las actividades del Programa de Agencias de Pasaje y sobre la determinación de prioridades relativas;

1.5 proporcionar orientación a la Secretaría en lo que respecta a cuestiones de distribución de la industria en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia;

1.6 mantenerse en contacto con otras Conferencias y Comités de la IATA en nombre de la Conferencia sobre los asuntos relacionados con las actividades del Programa de Agencias de Pasaje;

1.7 informar con regularidad a la Conferencia, así como formular recomendaciones normativas y organizativas para mejorar la eficacia de las actividades de la Conferencia de Agencias de Pasaje;

1.8 actuar en nombre de la Conferencia en las propuestas urgentes que afecten al Programa, con la condición de que en todo momento las decisiones del PSG estarán sujetas a la ratificación de la Conferencia, ya sea en una reunión ordinaria o, en su caso, por medios electrónicos;

1.9 examinar y aprobar los votos por correo propuestos antes de su emisión, proporcionar una confirmación de la necesidad de resolución urgente junto con cualesquiera recomendaciones de mejora en la elaboración de las propuestas;

1.10 crear grupos de trabajo constituidos específicamente y abordar las cuestiones urgentes cuando estas surjan en el intervalo entre conferencias;

1.11 nombrar representantes designados del PSG para el Consejo Conjunto Global del Programa de Agencias de Pasaje (PAPGJC).

2. COMPOSICIÓN Y REUNIONES DEL PSG

2.1 El PSG está integrado por:

- el Presidente y el Vicepresidente de la Conferencia;
- cinco (5) miembros de cada Área de la Conferencia cuando sea posible, incluidos 2 miembros del Grupo de Desarrollo de Servicios Financieros (FinDev) cuyas compañías aéreas no sean miembros del PSG en la actualidad;
- más cuatro miembros adicionales en conjunto;
- los presidentes de los grupos de trabajo de la Conferencia podrán ser captados como miembros del PSG.

2.2 Los Miembros de cada una de las Áreas de la Conferencia serán elegidos por un período de tres años. Los Miembros adicionales podrán ser elegidos por la Conferencia de Agencias de Pasaje para desempeñar su cargo durante un período específico.

2.3 El Presidente del PSG será el Presidente de la Conferencia.

2.4 El apoyo de Secretaría será prestado por el funcionario designado por la IATA, así como por otros empleados de la IATA que el mismo estime pertinente para los temas objeto de debate.

2.5 La asistencia a las reuniones se limitará a los representantes designados.

2.6 Se podrá permitir la asistencia de observadores previa invitación del Presidente.

2.7 El PSG se reunirá con una periodicidad mínima anual o, en todo caso, con la frecuencia suficiente para garantizar que puede cumplir sus responsabilidades.

2.8 El Presidente podrá convocar reuniones urgentes según resulte necesario para abordar circunstancias extraordinarias que afecten al buen fin del Programa de Agencias; tales reuniones podrán celebrarse telefónicamente previa notificación con antelación suficiente a los representantes designados.

2.9 La falta de asistencia de un delegado a dos reuniones consecutivas dará lugar a la pérdida de su puesto, excepto en los casos en que se aduzca un motivo válido

3. QUÓRUM Y VOTACIÓN

3.1 Las reuniones se organizarán de forma que al menos una mayoría simple de los representantes designados – que constituirán el quórum – puedan estar presentes.

3.2 En la medida en que sea necesaria una votación formal, las decisiones del Grupo Rector se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes presencialmente.

4. ÓRDENES DEL DÍA Y ACTAS

4.1 En el caso de las reuniones ordinarias, la convocatoria y el orden del día de la reunión se distribuirán a los Miembros del Grupo Rector con un mínimo de 14 días de antelación a la fecha de la reunión. En el caso de las reuniones urgentes, la convocatoria y el orden del día de la reunión se distribuirán a los Miembros del Grupo Rector con un mínimo de 24 horas de antelación a la reunión urgente. El funcionario designado por la IATA para el Pasaje ejercerá la función de secretario de la reunión y publicará las actas sin demora tras su aprobación por parte del Presidente.

5. ADMINISTRADOR DE AGENCIAS

5.1 El Administrador de Agencias es el funcionario de la IATA designado por el Director General como el titular de esa oficina, o su representante autorizado, responsable de la gestión del Programa de Agencias de conformidad con las Normas y las Resoluciones establecidas por la Conferencia.

5.2 El Administrador de Agencias cuenta con autonomía para actuar en circunstancias extraordinarias con objeto de proteger los intereses del Programa de Agencias. Toda medida tomada en circunstancias extraordinarias deberá ser comunicada inmediatamente al Presidente del PSG y será revisada por el PSG en la siguiente reunión, o bien en una reunión urgente cuando así lo estime conveniente el Presidente del PSG.

RESOLUCIÓN 880

TARIFAS REDUCIDAS PARA AGENTES ACREDITADOS DE VENTAS DE PASAJE

PAC1(52)880(excepto EE.UU)
PAC2(52)880
PAC3(52)880

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, para facilitar la gestión de operaciones comerciales relativas al transporte aéreo internacional para Agentes Acreditados situados en lugares distintos de los EE.UU., los Miembros puedan, a su opción y con arreglo a las condiciones en la presente Resolución, conceder a los Agentes Acreditados transporte aéreo internacional con descuento.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

1. ELEGIBILIDAD DE AGENTES

Cada Local Aprobado de un Agente puede ser elegible para obtener transporte a tarifas reducidas bajo esta Resolución siempre que reúna todos los siguientes requisitos mínimos de elegibilidad:

1.1 en la fecha en la cual el Agente presenta la solicitud tiene que haber tenido por lo menos un Local Aprobado inscrito en la Lista de Agencias por un período mínimo de 12 meses consecutivos; y

1.2 desde la fecha en que se presenta la solicitud, y hasta la fecha propuesta de viaje, el Agente no puede estar bajo aviso de desfalco; o

1.3 desde la fecha en la cual se presenta la solicitud, y hasta la fecha propuesta de viaje, el Agente no podrá estar bajo suspensión.

2. ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA QUE VIAJA

Se podrá emitir un billete de pasaje con descuento bajo las disposiciones de esta Resolución al propietario único, socio, director y/o empleado del Agente siempre que reúna todos los siguientes requisitos; la persona que viaja tiene que:

2.1 haber estado al servicio del citado Agente Acreditado, de manera continuada y sin interrupción, como mínimo, los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la citada solicitud; siempre que baste un período, como mínimo, de tres meses al servicio del Agente cuando la persona que realice el viaje, haya estado al servicio de otro Agente Acreditado 60 días naturales, como máximo, antes de comenzar su empleo actual y fuera elegible a tenor de esta Resolución;

y

2.2 ocupar en régimen de dedicación plena todo o sustancialmente todo su tiempo directamente en la promoción y venta de viajes, transporte aéreo incluido, en representación del Agente Acreditado que haga dicha solicitud, bien en un Local Aprobado del Agente, bien en la Oficina Administrativa del Agente en el mismo país e incluida en la Lista de Agencias; y

2.3 recibir un salario o pago en base de comisiones y figurar en los registros de desembolsos del Agente; y

2.4 en caso de estar empleado a tiempo completo fuera del Local Aprobado o de la Oficina Administrativa oficial del Agente:

2.4.1 trabajar un número de horas no menor al número de horas normal para otros empleados elegibles en el Local Aprobado del Agente y estar asignado a tal Local Aprobado u Oficina Administrativa oficial e informar a dicha oficina personalmente por lo menos una vez al mes y no estar empleado a sueldo en ningún otro lugar. Además, su nombre debe aparecer regularmente en la nómina o en otro registro de desembolsos apropiado del Agente, o

2.4.2 haber sido transferido directamente de un Local Aprobado donde cumplía con los requisitos del Numeral 2.1 de este Párrafo, a otro Local del Agente para el que se haya presentado, aunque aún esté pendiente, solicitud de acreditación; siempre que la elegibilidad del referido empleado cese al producirse la primera desaprobación de la solicitud; a condición, igualmente, de que los billetes emitidos a su favor no aumentarán el número total de billetes permitidos bajo esta Resolución.

3. SUBALTERNOS DE PERSONAS ELEGIBLES

La elegibilidad de una persona no hace, de por sí, elegibles a sus subalternos; éstos sólo serán considerados elegibles si reúnen todos los requisitos aplicables contenidos en esta Resolución.

4. DESCUENTOS SOBRE TARIFAS PARA LOS CONYUGUES

El conyugue de la persona que viaja bajo las disposiciones de esta Resolución también podrá recibir descuentos sobre transporte aéreo, siempre que:

4.1 el matrimonio viaje junto desde el punto de origen hasta el punto de destino, en el caso de viajes de ida solamente, o hasta el punto de retorno en viajes de ida y vuelta, o hasta el punto de la tarifa más alta en viajes circulares;

4.2 el descuento concedido no sea mayor del 50% de la tarifa aplicable; ahora bien, el descuento sólo se aplicará a las tarifas sobre las cuales también corresponde el descuento para Agentes, previsto en esta Resolución;

4.3 bajo los términos de este Párrafo, ninguna persona recibirá más de un pasaje a tarifa reducida por año de ningún Miembro individual;

4.4 dicho billete no será deducido de la cuota anual del Agente, descrita a continuación;

4.5 nada de lo aquí expuesto impedirá a un conyugue que sea elegible individualmente para viajar con tarifa de descuento bajo las disposiciones del Párrafo 2 a solicitar y viajar de acuerdo con las disposiciones de este Párrafo.

5. ASIGNACION ANUAL Y DESCUENTO

5.1 Una asignación anual de dos billetes, para transporte de ida solamente, ida y vuelta o viajes circulares con respecto a cada Local Aprobado del Agente puede ser emitida por cada Miembro por año a un descuento no superior al 75% de la tarifa aérea aplicable a la clase de servicio que se utilice; no obstante, a pesar de las condiciones que gobiernan a las tarifas especiales, no se podrán expedir estos billetes utilizando tarifas especiales de Viajes Todo Incluído. Cuando la cantidad a pagar por el transporte aéreo consiste de la tarifa más un sobrecargo, por ejemplo, viaje en fin de semana o 'Business Class' el descuento se basará sobre la tarifa y sobre el sobrecargo, pero no se aplicará a cargos por exceso de equipaje o a otros sobrecargos excluídos específicamente por el Miembro de la aplicación del descuento. Todo billete emitido a una persona elegible relacionada con la Oficina Administrativa inscrita del Agente no aumentará el número total de billetes permitidos bajo esta Resolución;

5.2 ISLANDIA SOLAMENTE – no obstante el Numeral 5.1 de este Párrafo, los Miembros que operen servicios a y desde Islandia podrán proporcionar a los Agentes Acreditados que tengan uno o más Locales Aprobados en ese país, un número ilimitado de billetes con un 50% de descuento para volar por sus líneas entre Islandia y el Reino Unido/Escandinavia; siempre que esto se aplique mientras no haya más que tres Miembros dando servicio a Islandia.

6. FORMULARIO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

6.1 Para solicitar transporte a tarifa reducida, la persona oficialmente responsable de la oficina del Agente llenará el Formulario de solicitud prescrito en el Anexo 'A' de esta Resolución y lo firmará y luego lo someterá anticipadamente a todos los transportistas aéreos que intervengan en el itinerario. Todos los transportistas citados se encargarán de conceder la aprobación y de las medidas para la emisión de su propio Documento de Tráfico para volar por sus propios servicios y por los servicios de otro transportista aéreo, si procede. En este último caso, si lo exige el Miembro que emita los billetes, el Agente obtendrá y presentará al Miembro que emita los billetes, la conformidad escrita de todos los demás transportistas aéreos que participen en el itinerario;

6.2 cuando sólo el Miembro o, cuando proceda, el Agente General de Ventas del Miembro que haya nombrado en forma debida al Agente de conformidad con las Reglas para Agencias de Ventas de Pasaje, pueda emitir o hacer que se emitan billetes con tarifa reducida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, no sea necesario que los demás Miembros que participen en el transporte, hayan nombrado así al Agente. El Miembro que recibe la solicitud no concederá la tarifa de descuento para el transporte si sabe o si considera dentro de lo razonable que no se han cumplido los requisitos de elegibilidad u otros.

7. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION

El Miembro al cual se dirige la solicitud no está bajo obligación de aceptarla y procesarla. Podrá aceptar la solicitud si, en su opinión, la persona que desea viajar tiene derecho a los beneficios previstos bajo esta Resolución.

8. ASIGNACION DE BILLETES — DEDUCCIONES

8.1 Todo Miembro que participe en el transporte concedido bajo la asignación anual del Miembro para el Local Aprobado hará una deducción de su asignación. Sin embargo, cuando se emite un billete con descuento, entera o parcialmente sobre una línea que opera mancomunadamente con otra línea aérea, la reducción relativa a la parte conjunta será hecha por el Miembro que opera mancomunadamente y que emite el billete, aunque el Miembro opere o no el servicio mancomunado utilizado, además cuando en vuelo de intercambio, la aeronave de un Miembro opera un servicio directo desde puntos en su ruta hasta puntos en las rutas de otro Miembro, fletado a tal otro Miembro, la deducción se hará sólo por el Miembro que opera el vuelo cuando la persona está viajando exclusivamente en el vuelo de intercambio;

8.2 independientemente del Local Aprobado o de la Oficina Administrativa oficial en la cual el pasajero trabaje, con el acuerdo entre el Miembro y el Agente, la deducción puede hacerse de la asignación anual de cualquier Local Aprobado del Agente en el mismo país, siempre que no se exceda el número total de billetes que el Miembro puede conceder al Agente, de acuerdo con el Numeral 5.1 de esta Resolución;

8.3 no se permitirá que un Agente reembolse a un Miembro por un billete con descuento emitido y utilizado con el fin de reponer ninguna parte de su asignación anual para otro transporte a tarifa de descuento.

9. EMISION, REPORTE Y REMESA DE BILLETES CON TARIFA DE DESCUENTO

El Miembro emisor del billete puede, ya sea emitir el billete directamente o dar instrucciones al Agente para su emisión. El Agente no reclamará, ni retendrá comisión o remuneración y el Miembro no pagará tal comisión o remuneración en relación al billete de tarifa de descuento previsto de acuerdo con esta Resolución. Los procedimientos para presentar Reportes y remesas correspondientes bajo las Reglas para Agencias de Ventas se

aplicarán con respecto a los billetes de tarifas con descuento siempre que:

9.1 cuando el Miembro emite el billete, enviará una factura al Agente inmediatamente y el Agente la pagará al Miembro dentro de los 15 días de la fecha de la factura; o

9.2 cuando se indique al Agente que emita el billete, este billete se incluirá en el siguiente informe de ventas de Agencia conforme a los procedimientos de informe del Plan de Facturación y Pago y la remisión se realizará de acuerdo con ello; o bien

9.3 cuando el Agente se le ordene que emita el Documento de Tráfico del Miembro, dará parte de su emisión en el Reporte de Ventas siguientes que tenga que presentar al Miembro y remitirá el importe debido de acuerdo con lo dispuesto sobre remesas de fondos en las Reglas para Agencias de Pasaje aplicable.

9.4 el billete deberá emitirse en el plazo de un año natural a partir de la solicitud; y

9.5 en ningún caso, será la validez de billete superior a tres meses contados a partir de la fecha de emisión.

10. FACTURACION CUANDO SE EMITE UN BILLETE ANTES DE OBTENER LA ACEPTACION DE LOS TRANSPORTISTAS PARTICIPANTES

A pesar de las disposiciones del Párrafo 8 de esta Resolución, cuando se ha pedido la aceptación de uno o más Transportistas y el Miembro no la(s) recibe antes de la fecha de partida, el Miembro puede dar instrucciones para la emisión del billete, sujeto a las siguientes condiciones:

10.1 el billete se emite a partir de los diez días después de la fecha en la cual se recibió la solicitud de descuento para el pasaje; el Agente entregará una garantía escrita diciendo que pagará dentro de los 15 días después de la fecha de facturación al Miembro emisor del billete la tarifa aplicable en total para cada sector para el cual se ha rechazado la aceptación; el Miembro estará obligado a presentar dicha factura dentro de los 30 días después de la fecha de recibir de dicho rechazo;

10.2 en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de facturación, el Agente deberá liquidar directamente al Miembro emisor la remesa vencida para que sea pasada al respectivo transportista aéreo de que se trate. Si el Agente no efectúa la remesa en dicho plazo de 15 días, se aplicarán los procedimientos de irregularidad y/o desfalco de pago de otro modo aplicables al Agente a tenor de lo establecido en las Reglas para Agencias de Ventas de Pasaje.

11. CAMBIO DE ELEGIBILIDAD

Si en cualquier momento antes del comienzo del viaje, ocurre un cambio que afecta la elegibilidad de la persona que va a viajar, ya sea como resultado de un cambio en el estado de la persona (por ejemplo, si deja de trabajar en la agencia) o del estado del Agente o del Local Aprobado (por ejemplo, si el Agente o el Local Aprobado es declarado en desfalco), el Agente así lo notificará inmediatamente al Miembro cuyo billete fue emitido e inmediatamente devolverá el billete al Miembro. La aprobación del viaje concedida por el Miembro, no tendrá validez; sin embargo, el Miembro será responsable por la cancelación del transporte con tarifa de descuento solamente si sabe o considera razonable el cambio en la elegibilidad.

12. SOLICITUD RETROACTIVA

A pesar del requisito de la presentación anticipada de la solicitud establecido en el Párrafo 6 de esta Resolución, un Miembro podrá aceptar la solicitud retroactiva del Agente en el caso de razones excepcionales y apremiantes por las cuales el Agente no pudo llenar y presentar la solicitud anteriormente; tal aceptación retroactiva puede ser concedida si la solicitud se somete antes de los tres meses posteriores a la fecha de compra del billete de pasaje completo, en cuyo caso tiene que ser deducido de la asignación anual correspondiente a la fecha de emisión del billete; siempre que (i) el Agente sea elegible para el descuento en todo aspecto; y (ii) que el Miembro que acepte tal Solicitud retroactiva obtenga del Agente y mantenga archivado durante un período de por lo menos dos años una carta explicando las razones excepcionales y apremiantes que causaron tal solicitud retroactiva.

13. ARCHIVOS

Durante dos años, por lo menos, a partir de la fecha de la Solicitud cada Agente Acreditado conservará y mantendrá inmediatamente accesibles archivos adecuados para justificar la certificación del Agente de que una persona citada en cualquier Solicitud reúne los requisitos exigidos para la concesión de transporte a tarifa reducida. Dichos archivos estarán dispuestos para su inspección por el Miembro al que se le haga una Solicitud e incluirán lo siguiente:

13.1 el registro de nómina y los cheques cancelados, giros postales, u otra prueba de pago de sueldos, jornales y/o comisiones así como las deducciones por impuestos y seguro social (o su equivalente) en el caso de un empleado;

13.2 libros de desembolsos de efectivo y cheques cancelados, giros postales u otra prueba de pago de sueldo o de otra remuneración por servicios prestados en el caso de un propietario único, socio y/o director, elegible según la definición aquí contenida;

13.3 acuerdos de servicio, contratos, horarios trabajados u otras pruebas documentadas sobre el grado de servicio requerido por cada propietario único, socio, director y/o empleado al cual se le pague una remuneración de acuerdo con los Numerales 13.1 y 13.2 de este Párrafo;

13.4 copias de todas las Solicitudes aceptadas por el Miembro al cual se dirigió la Solicitud.

14. RESPONSABILIDAD POR LA EXACTITUD DE LA SOLICITUD

El Agente será el único responsable de la exactitud de todas y cada una de las Solicitudes. En el caso de que el Administrador de Agencias reciba una queja por escrito de que, en una Solicitud de transporte a tarifa reducida al amparo de lo establecido en esta Resolución, el Agente ha incurrido en falsedad importante y el Administrador de Agencias considere que se ha establecido un caso a primera vista, éste último iniciará un expediente de revisión por el Comisionado de Agencias de Viajes. Si el Comisionado determina que el Agente incurrió efectivamente en falsedad importante en su Solicitud, se considerará que el Agente ha perdido, respecto a sus Locales Aprobados sitos en el país de que se trate y durante un plazo de dos años que comenzará a contar transcurridos 30 días de la fecha del fallo del Comisionado, todos los privilegios de transporte a tarifa reducida a que podía acogerse a tenor de lo establecido en la presente Resolución. A efectos de este Párrafo, falsedad importante es cualquier declaración u omisión en una Solicitud que dé a entender o implique que el Agente o la persona en cuyo nombre se solicite el transporte a tarifa reducida, es elegible para la concesión de dicho transporte a tarifa reducida cuando, de hecho, ni el Agente ni dicha persona lo son.

RESERVAS GUBERNAMENTALES

CANADA

Nothing in said Resolution or acceptance thereof shall be construed as limiting in any way the statutory power and duty of The National Transportation Agency of Canada to approve the issuance of any and all free and reduced fare transportation by air carriers subject to the Agency's jurisdiction and under such terms, conditions and forms as the Agency may direct, and that the issuing of such other free or reduced rate transportation shall not be deemed by the International Air Transport Association or any Member thereof to be contrary to any Resolution or Rule of the Association or to the provisions of any agreement to which such air carriers are party as Members of the Association. (10.6.76)

INDIA

A sole proprietor, partner or director of an IATA approved agent or any other official deputed by such an approved agent in India will be exempt from the eligibility requirements stipulated in Subparagraph 2.2 in respect of travel from/to India, provided that Department of Tourism and the Government of India has released exchange to the agency for promotion of tourism to India. (13.04.81)

MEXICO

Nothing in Resolution 203 (now 880) will limit in any way the laws or the regulatory authority of the Secretary of Communications and Transport to issue one or more passes for air transportation. (5.3.79)

SOUTH AFRICA

Its terms shall not be construed as having any bearing on the transportation of an IATA Sales Agent (including its directors, officers and employees or the spouse or dependents of any thereof) exclusively on or over the domestic air services operated within the Republic of South Africa or the Territory of South West Africa, or between the Republic and the said Territory.

RESOLUCIÓN 880

Anexo 'A'

AGENTE DE VIAJES X Y Z (Utilice papel con membrete de la Agencia)

FORMULARIO DE SOLICITUD[1] TRANSPORTE CON TARIFA REDUCIDA RESOLUCION 880

Compañía de Aviación IATA a la cual se dirige la solicitud: .....

Dirección del Local Aprobado (o de la Oficina Administrativa) donde trabaja la persona que va a viajar (el pasajero)(o a donde presenta información): .....

Número de teléfono de la oficina: .....

Apellido del pasajero: ..... Sr./Sra./Srta

Nombre e inicial del pasajero: .....

Puesto/Título del pasajero: .....

Nombre del conyugue acompañante (si corresponde): .....

Detalles del itinerario solicitado (reservación a ser efectuada por el Agente)

De	A	Cia. de Aviación	Vuelo No.	Fecha
.....				
.....				
.....				

El firmante, autorizado para firmar en nombre del Agente Acreditado, ha leído y comprende las condiciones de la Resolución 880 y declara que esta solicitud ha sido preparada de acuerdo con tales términos y condiciones. Se ha tomado nota particular de la elegibilidad del Agente y de la persona que va a viajar.

Nos comprometemos a pagar la cantidad adeudada por el pasaje a la Compañía Aérea como resultado de esta solicitud.

Además, nos comprometemos a pagar la tarifa completa aplicable para cada sector del viaje en caso que la compañía transportadora se niegue a otorgar el descuento y a enviar la cantidad correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la factura de la compañía de aviación cuyo billete se emite.

Queda aclarado que en caso de un cambio en la elegibilidad, les informaremos y devolveremos todo billete emitido en atención a esta solicitud.

Certificamos que la información presentada en esta solicitud es fiel y exacta en todos sus aspectos. Entendemos que cualquier falsedad importante sobre la presente solicitud dará lugar a que se emprendan acciones de acuerdo con la Resolución 820e. Tales acciones podrán incluir la pérdida de los privilegios de transporte con tarifa reducida.

Nombre: .....

Cargo en la Agencia: .....

Firma: .....

Sello oficial del Agente: .....

Número de la Carta de Identidad de Agentes de Viaje (si está en posesión de una)

☐ IATA

☐ Otro (especifique)

Fecha de la solicitud: .....

[1] Este formulario debe ser reproducido exactamente como apárece en la publicación de IATA sin omisiones, tachaduras o cambios. Debe completarse con máquina de escribir o a mano, en tinta con letra de imprenta.

CERTIFICACION PRESENTADA A LA COMPAÑIA DE AVIACION SOBRE EL CONYUGUE

Certifico que la persona cuyo nombre aparece anteriormente y que viaja conmigo es mi esposo/a. Conozco las restricciones que gobiernan nuestro viaje conjunto según lo contenido en el Párrafo 4 de la Resolución 880. Certifico que durante este año no he recibido de Uds. ningún billete con descuento para mi esposo/a.

Sr/Sra. .....

.....

(Firma del pasajero cuyo nombre aparece en la solicitud)

RESOLUCIÓN 880a

TARJETA DE IDENTIDAD DE AGENTE DE VIAJES DE IATA

PAC1(42)880a(excepto EE.UU)
PAC2(42)880a
PAC3(42)880a

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE en algunas ocasiones y bajo ciertas condiciones, los Miembros conceden descuentos de viaje a los empleados de sus Agentes autorizados y

CONSIDERANDO QUE otros mandantes de la industria de los viajes ofrecen asimismo concesiones para el personal de las agencias de viajes y

CONSIDERANDO QUE los Miembros de IATA y otros mandantes de la industria de los viajes desean asegurarse que los solicitantes que procuran obtener tales privilegios han de ser empleados fidedignos de agencias de viajes, además de reunir las condiciones aplicables con respecto a tales concesiones, y

CONSIDERANDO QUE IATA, ha creado una tarjeta de Identidad de Agente de Viajes cuya función es la de identificar a estos empleados de agencias de viaje y facilitar la verificación de sus referencias,

SE DETERMINA que, pese a cualquier otra Resolución del Congreso de Agencias de Pasajeros que determine descuentos de viaje para sus Agentes de Ventas, los Miembros pueden indicar asimismo su aceptación de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes como prueba de la categoría de un solicitante con respecto a los viajes concesionales, y/o exigir que el solicitante posea una Tarjeta de Identidad válida y confirmen su solicitud de billetes de precio reducido con detalles por escrito sobre cualquier Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes que el solicitante posea.

1. MIEMBROS PARTICIPANTES

1.1 Los miembros que en uno o más países reconozcan la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes como prueba de la categoría del solicitante con respecto a los viajes concesionales y/o precisen que las solicitudes de descuentos de viaje según la Resolución 880 vengan acompañadas de una tarjeta de Identidad de Agente de Viajes, lo notifiquen al Administrador de la Agencia;

1.2 El Administrador de la Agencia deberá mantener, publicar y enviar listas de vez en cuando a:

1.2.1 Miembros, según muestra el Anexo 'A' de esta Resolución, que hayan indicado su aprobación de la Tarjeta como una credencial del empleado de la agencia de viajes, además de como una indicación del grado y de las circunstancias bajo las cuales, para estos Miembros, una Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes sea un requisito adicional en la solicitud de billetes de precio reducido, y

1.2.2 Países, como muestra el Anexo 'B' de esta Resolución, en los cuales la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA esté en circulación y en los cuales uno o más Miembros hayan indicado su aprobación de las Tarjetas como una credencial del empleado de la agencia de viajes;

1.3 El Administrador de la Agencia ha de revisar las listas mostradas y la información facilitada en los Anexos 'A' y 'B' a petición del Miembro o Miembros pertinentes.

2. EMISION, REGISTRO, INFORME Y REMISION DE BILLETES DE PRECIO REDUCIDO

2.1 Según estipula el Apartado 9 de la Resolución 880, es necesario asimismo que;

2.1.1 cuando se informe al Agente que emita el billete, de acuerdo con el Apartado 9.2 ó 9.3 de la Resolución 880:

2.1.1.1 ha de emitirse de acuerdo con las normas y los trámites estipulados por los Miembros respecto a los descuentos de viajes tan pronto como se haya reservado espacio para cualquier sector que cubra el billete, y

2.1.1.2 siempre que el Miembro cuyo billete está siendo emitido lo precise, se adjunten los correspondientes cupones del formulario incluido en el Anexo 'C' de esta Resolución con los cupones del Agente, Auditoría y Pasajero del billete;

2.1.2 el Agente ha de ser responsable de observar cualquier restricción aplicable a estas ventas, incluyendo su disponibilidad, así como por los descuentos posteriores de acuerdo con la adjudicación anual provista bajo el Apartado 8 de la Resolución 880 y los requisitos de pago del Apartado 10 de la Resolución 880.

2.2 según los requisitos del Apartado 13 de la Resolución 880, o cuando proceda, las copias de todas las Solicitudes aceptadas por el Miembro a quien se hayan efectuado, deberán incluir asimismo el cupon del formulario del Anexo 'C'.

3. DESCUENTOS DE VIAJE PARA EL CONYUGE

3.1 cuando se concedan descuentos de viaje para el cónyuge de una persona que viaje bajo las disposiciones de esta Resolución y de la Resolución 880:

3.1.1 siempre que viaje por separado deberá llevar consigo una fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes que se presentó con la solicitud y mostrarla cuando el representante de un Miembro que provea el viaje lo exija.

4. PUBLICACION EN LOS MANUALES DEL AGENTE DE VIAJES

La información que se incluye en los Anexos 'A' y 'B' de esta Resolución será publicada asimismo en los Manuales del Agente de Viajes.

RESOLUCIÓN 880a

Anexo 'A'

RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE AGENTE DE VIAJES DE IATA

Los siguientes Miembros han notificado que aceptan la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA como credencial del personal de las agencias de viaje y/o la precisan, en países específicos, como información que acompañe a cualquier solicitud de descuentos de viaje para sus servicios. Estos países específicos vienen indicados en una nota apropiada que corresponde con la cifra que aparece junto al nombre del Miembro. Las políticas particulares que determinan hasta qué punto es la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes de IATA un requisito para conceder descuentos de viaje para sus servicios, son las indicadas en la segunda nota correspondiente a la letra que aparece junto al nombre del Miembro:

LISTA DE MIEMBROS

A3	Aegean Airlines [6ce]
EI	Aer Lingus [1abcd]
AR	Aerolineas Argentinas [14a]
AM	Aeromexico [14a]
5L	Aerosur [14a]
AC	Air Canada [8acde]
AF	Air France [14a]
KM	Air Malta p.l.c. [6,7a]
NZ	Air New Zealand [4,10abcde]
PX	Air Niugini [3,4,10 abce]
FJ	Air Pacific [1ace]
VT	Air Tahiti [11be]
TC	Air Tanzania [1abcde]
UM	Air Zimbabwe [2,6 abce]
AZ	Alitalia [14a]
Z8	Amaszonas [14a]
AA	American Airlines [14a]
AA	American Airlines [8a]
OS	Austrian [1abcde]
AV	Avianca [14a]
UY	Cameroon Airlines [2,6,7 abcde]
CX	Cathay Pacific [1abcde]
XK	CCM Airlines [2e]
CO	Continental Airlines [1ace]
MS	Egyptair [1ab]
EK	Emirates [1ac]
ET	Ethiopian Airlines [1abcde]
EA	European Air Express EAE [6ace]
AY	Finnair [3,4,6 8ade]
HR	Hahn Air Lines GmbH [6a]
T4	Hellas Jet [6ae]

IB	Iberia [14a]
IB	IBERIA [6ade]
D6	Inter Air [2e]
IR	Iran Air [1a]
KQ	Kenya Airways [1abcde]
KL	KLM
LA	Lan Chile/Lan Peru [14a]
TE	Lithuanian Airlines [6ae]
LH	Lufthansa [14a]
LH	Lufthansa [6c]
LG	Luxair [6a]
ME	MEA [1ace]
YM	Montenegro Airlines [6ace]
NW	Northwest Airlines [8abcde]
OA	Olympic Airways S.A. [1abc]
PR	PAL [1abc]
QF	Qantas*
RJ	Royal Jordanian [1a]
SQ	SIA [6a]
SN	SN Brussels Airlines [6a]
PY	Surinam Airways Ltd [5,6,8,9 ce]
TA	TACA [13a]
TG	Thai Airways [3,4,6,7,10 acd]
PZ	Transportes Aereos del Mercosur [14a]
TU	Tunis Air [1abce]
UA	United [12a]
UL	Sri Lankan [1]

PAÍSES

1. *Todo el mundo*
2. *Africa*
3. *Asia*
4. *Australia*
5. *Caribe*
6. *Europa*
7. *Oriente Medio*
8. *Norteamérica*
9. *Latino América*
10. *Sudoeste del Pacífico*
11. *Sólo nacional*
12. *Para viajes desde Tailandia*
13. *Para viajes para agentes en El Salvador*
14. *Para viajes desde Bolivia*

TARJETA DE IDENTIDAD DE AGENTE DE VIAJES

(a) aceptada como credencial para probar el derecho de obtener descuentos de viaje
(b) aceptada como credencial para probar el derecho de obtener descuentos en vuelos nacionales
(c) aceptada como prueba de elegibilidad de viajes
(d) necesaria para la propia expedición de billetes de precio reducido para vuelos nacionales
(e) necesaria como prueba de elegibilidad en la facturación y durante el viaje

[1] De esto se desprende que la tarjeta de identificación del Agente de viajes está reconocida por la empresa en una gran variedad de zonas. Se ruega contactar con la empresa indicada, para informarse de algunos detalles sobre los países en los que se reconoce la tarjeta de identificación para agentes de viajes.

RESOLUCIÓN 880a

Anexo 'B'

PAÍSES EN LOS CUALES LA TARJETA DE IDENTIDAD DE AGENTE DE VIAJES DE IATA ESTÁ EN CIRCULACIÓN

A
Albania
Algeria
Andorra
Angola
Antigua
Argentina
Armenia
Araba
Australia [1]
Austria [1]
Azerbaijan

B
Bahamas
Bahrain
Bangladesh
Barbados
Belarus
Belgium [1]
Belice
Benin
Bermuda
Bolivia [2]
Bosnia Herzegovina
Botswana
Brazil
Bulgaria
Burkina Faso
Burundi

C
Cambodia
Cameroon [1]
Canada [1]
Cape Verde
Cayman Islands
Chad
Chile
China, PRC
Chinese Taipei
Colombia
Congo
Congo, Dem. Republic of
Cook Islands
Costa Rica
Côte d'Ivoire [1]
Croatia
Cyprus
Czech Republic

D
Denmark
Dominica
Dominican Republic

E
Ecuador [1]
Egypt [1]
El Salvador
Eritrea
Estonia
Ethiopia [1]

F
Fiji [1]
Finland [1]
France
French Guiana
French Polynesia [1]

G
Gabon
Gambia
Georgia
Germany [1]
Ghana
Gibraltar
Greece [1]
Grenada
Guadeloupe
Guatemala
Guinea
Guyana

[1] Indica aquellos paysés en los cuales uno o mas Miembros precisan que la solicitud de descuentos de viaje por parte del personal de la agencia de viajes venga acompañada de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes.
[2] Todas las empresas de transporte menos TACA aceptan la tarjeta para viajes desde Bolivia a cualquier destino.

H
Haiti
Honduras
Hong Kong (SAR) [1]
Hungary

I
Iceland
India
Iran
Indonesia
Ireland [1]
Israel
Italy

J
Jamaica
Japan
Jordan [2]

K
Kazakhstan
Kenya [1]
Kiribati
Korea, Republic of
Kuwait
Kyrgyzstan

L
Latvia
Lebanon [1]
Lesotho
Libya
Liechtenstein
Lithuania [1]
Luxembourg [1]

M
Macau (SAR)
Macedonia (FYROM)
Madagascar
Malawi
Malaysia
Mali
Malta [1]
Marshall Islands
Martinique
Mauritania
Mauritius
Mexico
Micronesia
Moldova
Monaco
Mongolia
Morocco
Mozambique
Myanmar

N
Namibia
Nepal
Netherlands
New Caledonia
New Zealand [1]
Nicaragua
Niger
Nigeria
NL Antilles
N. Ireland
Norway

O
Oman

P
Pakistan
Palestinian Territory, Occ.
Panama
Papua New Guinea [1]
Paraguay
Peru
Philippines [1]
Poland
Portugal

Q
Qatar

R
Reunion
Republic of Palau
Romania
Russian Federation
Rwanda

[1] Indica aquellos paysés en los cuales uno o mas Miembros precisan que la solicitud de descuentos de viaje por parte del personal de la agencia de viajes venga acompañada de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes.

S
Samoa
San Marino
Saudi Arabia
Senegal
Serbia and Montenegro [1]
Sierra Leone
Singapore [1]
Slovakia [1]
Slovenia
Soloman Islands
South Africa [1]
Spain [1]
Sri Lanka [1]
St. Kitts
St. Lucia
St. Vincent
Sudan
Suriname [1]
Swaziland
Sweden
Switzerland [1]
Syria

T
Tanzania
Thailand [1]
Togo
Tonga [1]
Trinidad & Tobago
Tunisia [1]
Turkey
Turks & Caicos Islands

U
Uganda
United Arab Emirates [1]
United Kingdom [1]
United States of America [1]
Ukraine
Uruguay

V
Venezuela
Vietnam
Virgin Islands, British

W

X

Y
Yemen

Z
Zambia
Zimbabwe [1]

[1] Indica aquellos paysés en los cuales uno o mas Miembros precisan que la solicitud de descuentos de viaje por parte del personal de la agencia de viajes venga acompañada de la Tarjeta de Identidad de Agente de Viajes.

RESOLUCIÓN 880a

Anexo 'C'

FORMULARIO DE SOLICITUD

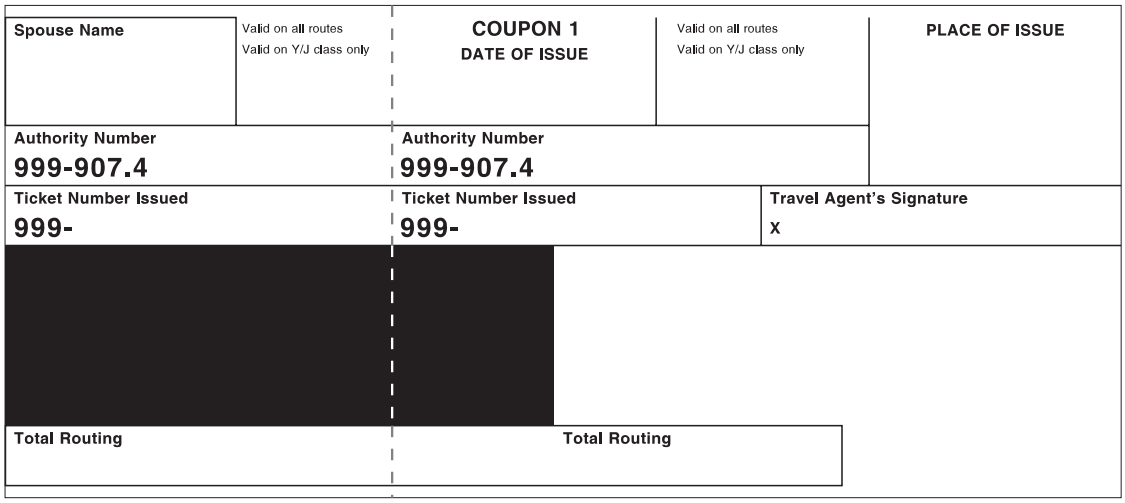

RESOLUCIÓN 884

TARIFAS REDUCIDAS PARA DELEGADOS QUE ASISTAN A JUNTAS INDUSTRIALES COLECTIVAS

PAC1(33)884(excepto EE.UU)
PAC2(33)884
PAC3(33)884

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que,

1. para los fines de asistir a una junta colectiva de IATA/ UFTAA debidamente convocada, o cualquier otra junta bajo los auspicios de IATA, los Miembros podrán proporcionar a las personas siguientes transporte de pasaje internacional de ida y vuelta al destino en que se celebre dicha junta:

1.1 el secretario general de UFTAA,

1.2 cualquier oficial profesional empleado por una Asociación de Agente de Viajes nacional o regional (por ej., el secretario general o su titular equivalente),

1.3 cualquier persona elegible para viajar en capacidad oficial a dicha junta en virtud de la Resolución 880 que represente a UFTAA, o a cualquier otra Asociación Nacional de Agentes de Viajes de acuerdo a lo estipulado en el sub-apartado 1.2 anterior.

2. el delegado será listado y su función identificada en el aviso de convocatoria oficial de la junta colectiva emitido por el Administrador de Agencias anteriormente a la reunió n y dicho aviso de convocatoria servirá de autoridad al delegado para solicitar a un Miembro que le proporcione transporte aéreo con billete a precio reducido, de acuerdo a lo que sigue.

3. los nombres de los delegados que se vayan a incluir en el aviso de convocatoria de una junta los proporcionará por adelantado y debidamente por escrito, el Secretario General, oasu titular equivalente, de la organización participante al Administrador de Agencias.

4. el transporte aéreo de pasajero internacional se puede proporcionar con un descuento de hasta el 100% del precio del billete aéreo aplicable a la clase de servicio provisto. En los casos en que el cargo del transporte aéreo consista en un billete y un recargo (por ej., fines de semana, clase preferente), el descuento se basará en el precio del billete y en dicho recargo, pero el descuento no se aplicará a cargos de exceso de equipaje ni a cualquier otro recargo excluido específicamente de la aplicación del descuento por parte del Miembro.

5. el viaje de ida no se debe comenzar antes de que falten cinco días para el inicio de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el aviso de convocatoria y el viaje se deberá concluir antes de que transcurran cinco días desde la clausura de la junta, en el entendido de que no se permitirá interrumpir el viaje, excepto en los puntos de conexión, y el viaje se realizará siguiendo una ruta directa.

6. en todos los demás aspectos, dicho transporte se sujetará a las condiciones de la Resolución 880, excepto que no se efectuará cargo contra la adjudicación anual del Agente en lo referente a dichas personas, según se describe en el sub-apartado 1.3 de esta Resolución.

RESOLUCIÓN 886

VIAJES DE GRUPOS ORGANIZADOS POR LOS MIEMBROS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS AGENTES ACREDITADOS PARA VENTAS DE PASAJE

PAC1(38)886(excepto EE.UU) Vencimiento: Indefinido
PAC2(38)886 Tipo: B
PAC3(38)886

SE RESUELVE que,

1. Un Miembro o dos o más Miembros conjuntamente podrán otorgar pasajes gratis o con descuento a grupos de no menos de seis personas para un viaje organizado, siempre que cada persona que reciba un billete bajo las disposiciones de esta Resolución sea propietario único, socio, director o empleado de un Agente Acreditado (pero no necesariamente del mismo Agente) sujeto a las siguientes condiciones:

2. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

3. VIAJE POR INICIATIVA UNICA DEL MIEMBRO

3.1 el viaje se organiza únicamente por iniciativa del (de los) Miembro(s) y no a petición o para la conveniencia de un Agente y su propósito es:

3.1.1 permitir la asistencia a un curso organizado en el punto de destino; o

3.1.2 permitir la participación en un viaje de familiarización organizado para un destino especial; o

3.1.3 familiarizar al grupo con la explotación de una ruta o de una aeronave en particular, en cuyo caso sólo se permite una persona a viajar de cada Local;

3.2 ningún Miembro podrá proporcionar transporte bajo esta Resolución por cualquier razón que no esté descrita en los Numerales 3.1.1, 3.1.2 o 3.1.3 de este Párrafo.

4. REGLAS GOBERNANDO EL PUNTO DE REUNION

4.1 Cursos de instrucción

las personas que participan en el grupo pueden salir individualmente desde su punto de origen pero no antes de 48 horas antes del comienzo del curso de instrucción para viajar al punto de reunión donde se va a ofrecer el curso. Sin embargo, el viaje puede comenzar antes de las 48 horas cuando el Miembro organizador no opera un vuelo más tarde lo que aseguraría la llegada antes del comienzo del curso de instrucción;

4.2 Viajes de familiarización con destinos

las personas que participan en el grupo pueden salir individualmente de su(s) punto(s) de origen pero no antes de 48 horas antes del comienzo del viaje de familiarización con el destino al punto de reunión donde se va a comenzar el viaje de familiarización, y viajarán juntas en los sectores siguientes del viaje hasta que termine el programa organizado para el viaje de familiarización con el destino. Los participantes podrán regresar individualmente a su punto de origen;

4.3 Viajes de familiarización con la ruta/tip de aeronave

las personas que participan en el grupo pueden salir individualmente desde su punto de origen pero no antes de 24 horas al punto de reunión donde va a comenzar el viaje de familiarización con la ruta/tipo de aeronave. Todas las personas del grupo viajarán juntas en los sectores subsiguientes de salida y de regreso hasta el punto original de reunión.

5. ELEGIBILIDAD

A pesar del Párrafo 1 de esta Resolución, las personas empleadas por Agentes Acreditados que no están bajo situación de desfalco en la fecha de salida, pueden ser incluídos en un grupo organizado bajo los términos de esta Resolución:

5.1 Cursos de instrucción

con respecto a viajes directamente asociados con un curso de instrucción no se aplicará ningún límite a la zona de origen;

5.2 Viajes de familiarización con destinos

solamente aquellas personas que trabajen con Agentes Acreditados ubicados en el área donde va a comenzar el viaje pueden ser incluídas en el grupo;

5.3 Viajes de familiarización con la ruta/tipo de aeronave

solamente aquellas personas que trabajen para Agentes Acreditados ubicados en el área donde va a comenzar el viaje pueden ser incluídas en el grupo.

6. CAMBIOS EN LA ELEGIBILIDAD

6.1 Si en cualquier momento antes del comienzo del viaje ocurre un cambio que afecta la elegibilidad del Agente o del Local Aprobado o de la persona que va a viajar (es decir, el Agente o el Local Aprobado son

declarados en desfalco o la persona que viaja deja de trabajar para el Agente), el Agente inmediatamente notificará al Miembro organizador y al mismo tiempo le devolverá el billete correspondiente. El Miembro tendrá la responsabilidad de efectuar la cancelación del billete gratis o con descuento solamente si sabe o si debiera haber sabido dentro de lo razonable que se produjo un cambio en la elegibilidad;

6.2 a pesar del Párrafo 1 de esta Resolución, en el caso de que, de acuerdo con el Numeral 6.1 de este Párrafo, un grupo organizado según esta Resolución se vea reducido a menos de seis personas, se permitirá a los miembros restantes del grupo a viajar bajo los términos de esta Resolución.

7. DEDUCCION DE LA ASIGNACION ANUAL

Los billetes emitidos bajo esta Resolución serán deducidos de la asignación anual del Agente bajo las disposiciones de la Resolución 880, siempre que estén eximidos de este requisito dos billetes por Miembro por año calendariol para cada Local, pero no se podrán emitir más de dos billetes por Miembro para cada Local Aprobado baja esta Resolución antes que el Agente sea eligible bajo los términos de la Resolución 880 para transporte con tarifas de descuento.

8. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE POR PARTE DEL MIEMBRO EMISOR

A pesar de que no todos los Miembros que participan en el transporte pueden haber nombrado al(los) Agent(es) en cuestión, se podrá otorgar transporte gratis o con descuento bajo los términos de esta Resolución siempre que el Miembro emisor o el que hace los arreglos para la emisión del billete haya debidamente nombrado al Agente de acuerdo con las Reglas para Agencias de Ventas de Pasaje.

9. GASTOS DE PASAJEROS

9.1 En el caso de viajes relacionados con un curso de instrucción organizado en el punto de destino o la participación de un viaje de familiarización con destinos, los Miembros podrán hacer arreglos y pagar, si es necesario, los gastos de hoteles, comidas, transporte de superficie, impuestos locales, paseos a puntos de interés y cargos por servicios aeroportuarios, limitados a puntos sobre la ruta por la cual viaja el pasajero en el vuelo durante un período máximo de diez días excepto que para viajes totalmente efectuados dentro del área de Europa geográfica se permite dicha absorción de gastos por un máximo de ocho días.

9.2 cuando se necesite llegar con anticipación para un curso a tiempo completo según las circunstancias descritas en el Numeral 4.1 de esta Resolución, el Miembro organizador puede pagar adicionalmente los gastos incurridos entre la hora de llegada y en la de comienzo del curso hasta un máximo de 48 horas solamente.

10. GASTOS EN RUTA

Además de los gastos previstos en el Párrafo 9 de esta Resolución, los Miembros pueden, para todas las categorías de viajes organizados bajo esta Resolución, pagar cualquier gasto en ruta permitido bajo las tarifas de los Miembros.

11. TRANSPORTE A/DESDE EL LUGAR DE REUNION

El Miembro organizador puede pagar el costo del transporte en tierra y/o aéreo, a y desde el lugar de reunión en los servicios de otro Transportista, cuando dicho viaje sea organizado para un curso de instrucción profesional ó un viaje de familiarización con destino, aunque dicho viaje dé lugar o no a la aplicación del descuento previsto en la Resolución 880.

12. ACOMPAÑANTES

Un Miembro puede autorizar a uno o varios de sus empleados para que cumpla con las funciones de acompañante, guía o instructor de grupos que viajen bajo las disposiciones de esta Resolución.

13. VALIDEZ DE BILLETE Y ACEPTACIONES

La validez de los billetes será desde siete días antes hasta siete días después de cualquier viaje de los que se relacionan en el Párrafo 4, excepto que, para las personas que regresen individualmente de conformidad con el Numeral 4.2 y viajen con un transportista distinto del Miembro organizador, el procedimiento de declaración de aceptación y la validez de los billetes estarán de acuerdo con lo establecido en el Párrafo 8 de la Resolución 880.

RESERVAS GUBERNAMENTALES

UNITED STATES

Order 71-12-39 dated 16 December 1971:

Approval of said Resolution, insofar as it is applicable in air transportation as defined by the Federal Aviation Act of 1958, shall not be construed as:

(a) an exemption from the requirements of filing tariff provisions as a condition precedent under Section 403 of the Federal Aviation Act of 1958 to the issuance of passes to any person described in said Resolution;

(b) a determination as to whether a violation of Section 404 of the Federal Aviation Act of 1958 would result from the issuance of passes pursuant to such Resolution whether or not tariff provisions applicable thereto have previously been filed with the Board; and

(c) an exemption from the provisions of the Board's Economic Regulations relating to tariffs for free or reduced rate transportation.

RESOLUCIÓN 886a

TARIFAS REDUCIDAS PARA AGENTES DE PASAJE (EXAMENES PROFESIONALES IATA/FUAAV)

PAC2(02)886a(inter-Europa y inter-Africa) Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que, con el propósito de permitir a un candidato matriculado bajo los Programas de Formación Profesional de IATA/FUAAV a viajar entre el lugar de empleo del candidato y el centro designado para el examen, los Miembros podrán, sujetos a las condiciones contenidas en esta Resolución, otorgar al candidato transporte aéreo internacional con un descuento que no ha de exceder el 75% de la tarifa de avión aplicable para la clase de servicio a utilizarse pero ese descuento no será aplicable a las tarifas de Viajes Todo Incluído; además, cuando el cargo para el transporte aéreo está compuesto de la tarifa más un sobrecargo, por ejemplo, fin de semana o 'Business Class', el descuento será calculado en base a dicha tarifa y al sobrecargo pero no se aplicará a sobrecargos por exceso de equipaje o a otro sobrecargo específicamente excluído por el Miembro para la aplicación del descuento.

1. Dicho transporte se otorgará solamente a un candidato que sea empleado de un Agente Acreditado en la fecha en que viaja.

2. Dicho transporte será otorgado por el Miembro a cambio de pago en efectivo y de la presentación de una autorización escrita emitida por el Administrador de Agencias, siempre que tal autorización muestre el nombre del candidato, el lugar y la fecha del examen y esté firmada por el empleador y lleve el sello de validación IATA del empleador.

3. La porción de salida del viaje tiene que comenzar no más antes de siete días (para viajes dentro de Europa, dos días) de la fecha del examen según declara la autorización y el viaje tiene que ser completado dentro de ocho días (para viajes dentro de Europa, dos días) después de la fecha del examen; siempre que no ocurra ninguna interrupción en el viaje, excepto en los puntos de conexión del vuelo.

4. No se pagará ningun comisión ni otro tipo de remuneración sobre el transporte de tarifa reducida proporcionado bajo esta Resolución.

5. Al recibir autorización escrita o telegráfica (o verbal, si está confirmada por escrito) de todos los otros Miembros participantes, el Miembro al cual se le presenta la autorización emitirá el billete al candidato para el viaje completo.

RESOLUCIÓN 886p

TRANSPORTE A TARIFA REDUCIDA PARA PERSONAS QUE SE DEPLACEN EN VIAJE OFICIAL PARA ASISTIR A AUDIENCIAS CONVOCADAS POR EL COMISIONADO DE AGENCIAS DE VIAJES

PAC1(23)886p(excepto EE.UU)
PAC2(23)886p
PAC3(23)886p
Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESULEVE que

1. con el fin de asistir a una vista convocada por el Comisionado de Agencias de Viajes, los Miembros proporcionen a las siguientes personas transporte aéreo internacional de pasaje con tarifa reducida de conformidad con la presente Resolución, a y desde el punto en que dicha vista se vaya a celebrar:

1.1 el propietario único, socio, director o empleado de un Agente que sea parte en una audiencia convocada por el Comisionado, que haya sido designado por el Agente como representante suyo en dicha vista;

1.2 el propietario único, socio, director o empleado de un solicitante que sea parte en una audiencia convocada por el Comisionado, que haya sido designado por el solicitante como representante suyo en dicha vista;

2. los representantes serán relacionados en una comunicación emitida por el Administrador de Agencias con antelación a la audiencia y dicha comunicación servirá de autorización para que el representante solicite a un Miembro que le proporcione transporte aéreo a tarifa reducida de conformidad con lo establecido en esta Resolución;

3. el Agente o el solicitante dará al Administrador de Agencias en forma debida, por escrito y por adelantado los nombres de los referidos representantes que haya que incluir en la comunicación;

4. el transporte aéreo internacional de pasaje podrá proporcionarse con un descuento que no sobrepase el 75% de la tarifa aérea aplicable para la clase de servicio que se facilite; no obstante cualesquiera condiciones por las que se rijan las tarifas especiales, los billetes emitidos para dicho transporte no podrán emitirse utilizando tarifas especiales que sirvan de base a 'viajes todo incluido' ('inclusive tours'). Cuando el precio del transporte aéreo consiste de una tarifa y un recargo de 'fin de semana', un recargo por 'interrupción voluntaria del viaje' ó un recargo por 'volar en hora punta' ('peak'), el descuento se basará en la tarifa y el recargo citado; no obstante, el descuento no se aplicará a ningún otro recargo o cargo tales como un recargo por coche cama o la tarifa de exceso de equipaje;

5. las fechas del viaje de ida y del viaje de vuelta corresponderán decidirlas al representante del cual se trate; siempre que la duración total del viaje no sobrepase la de la audiencia más siete días; y a condición, asimismo, de que no se permita ninguna interrupción del viaje excepto en los puntos de conexión y que el citado viaje sea por un itinerario directo;

6. en todos los demás aspectos, el referido transporte estará sujeto a las condiciones de la Resolución 880, exceptuándose que, con respecto a las personas descritas en el Numeral 1.1, no se pasará ningún cargo contra la asignación anual del Agente.

△ RESOLUCIÓN 890

NORMAS DE LAS VENTAS CON TARJETAS DE CLIENTES

△ PAC1(54)890(excepto EE. UU)
PAC2(54)890
PAC3(54)890

Vencimiento: Indefinie
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE los Miembros/Compañías Aéreas desean otorgar su autorización a los agentes para que realicen ventas con tarjetas de clientes en relación con sus contratos mercantiles de aceptación de tarjetas, y

CONSIDERANDO QUE los Miembros/Compañías Aéreas y los Agentes pretender establecer una serie de procedimientos definida a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la industria de tarjetas de pago y eliminar o reducir considerablemente su vulnerabilidad ante el fraude,

SE RESUELVE que se aplicarán las condiciones siguientes, y se cumplirán las disposiciones siguientes, en lo que respecta a la venta de transporte aéreo de pasajeros y servicios auxiliares cuyo pago se efectúe mediante una tarjeta de cliente aceptada por el Agente en nombre de un Miembro/Compañía Aérea en el país de que se trate.

△ 1. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos y expresiones utilizados en esta Resolución se encuentran en la Resolución 866.

2. NORMAS DE LAS VENTAS CON TARJETAS DE CLIENTES

El objetivo de la presente Resolución es otorgar la autorización y los requisitos relacionados de cumplimiento de las normas de la industria de tarjetas de pago para que los agentes puedan hacer uso de los contratos mercantiles de aceptación de tarjetas de los Miembros y Compañías Aéreas, denominados conjuntamente en esta Resolución como Miembro(s)/Compañía(s) Aérea(s), cuando acepten pagos por la venta de transporte aéreo de pasajeros y servicios auxiliares.

3. ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE CLIENTES

3.1 Un Agente podrá aceptar tarjetas de clientes como pago por la venta de transporte aéreo de pasajeros y servicios auxiliares en nombre del Miembro/Compañía Aérea cuyo Documento de Tráfico se emita, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución y del Manual BSP para agentes, según corresponda.

3.2 El Agente se asegurará de que el tipo de tarjeta de cliente que se vaya a procesar durante la venta esté aceptado como medio de pago por el Miembro/Compañía Aérea cuyo Documento de Tráfico se esté emitiendo. La aceptación de los distintos tipos de tarjetas de clientes será establecida por cada uno de los Miembros/

Compañías Aéreas, y nada de lo contemplado en la presente Resolución deberá interpretarse como una interferencia en tal decisión comercial independiente. Si es necesario, el Agente podrá solicitar aclaraciones poniéndose en contacto directamente con el Miembro/Compañía Aérea en cuestión.

3.3 En caso de que un Agente aceptara un tipo de tarjeta de cliente no aceptado por el Miembro/Compañía Aérea cuyo Documento de Tráfico se esté emitiendo, el Miembro/Compañía Aérea cargará al Agente la falta de pago por parte de la empresa emisora de la tarjeta mediante una Nota de Débito de Agencia (ADM) o, en países no pertenecientes al BSP, se realizará un ajuste posterior por parte del Miembro cuyo Documento de Tráfico fue emitido.

3.4 La presente Resolución otorga autorización para aceptar solamente una tarjeta de cliente cuando se utilice el contrato mercantil de aceptación de tarjetas del Miembro/Compañía Aérea para percibir el pago por la venta de transporte aéreo de pasajeros y servicios auxiliares. El Agente no podrá aceptar ninguna otra tarjeta o modalidad de pago que utilice el contrato mercantil de aceptación de tarjetas del Miembro/Compañía Aérea, incluyendo cualquier tarjeta emitida a nombre del Agente o de una persona facultada para actuar en nombre del Agente, salvo que así lo haya autorizado específicamente dicho Miembro/Compañía Aérea. El Agente será entera y exclusivamente responsable de cualquier incumplimiento del presente Párrafo 3.4 frente al Miembro/Compañía Aérea en cuestión.

3.5 A la hora de emitir y presentar informes de los Documentos de Tráfico, el Agente deberá asegurarse de utilizar la forma específica de código y/o subcódigo de pago aplicables a la modalidad de pago aceptada, conforme a lo indicado por la IATA.

4. VENTAS EFECTUADAS CON TARJETAS DE CLIENTES

4.1 Autorización

El Agente está autorizado a aceptar ventas con tarjetas de clientes solamente:

4.1.1(a) cuando la tarjeta de cliente y el titular de la tarjeta estén simultáneamente presentes en el momento de la transacción («Transacción con presencia física»), o

4.1.1(b) en transacciones con firma electrónica y cualquier otra forma de ventas con tarjetas de clientes en las cuales la tarjeta de cliente y el titular de la tarjeta no estén simultáneamente presentes («Transacción sin presencia física»), en cuyo caso se realizarán bajo la entera y exclusiva responsabilidad del Agente.

4.1.2 En la presente Resolución no se incluye ninguna autorización para las ventas cuyo pago se efectúe mediante una tarjeta de cliente a través de Internet. Por lo tanto, el Agente deberá ponerse en contacto con los Miembros/Compañías Aéreas para obtener instrucciones concretas.

4.1.3 Los cargos en relación con el contrato mercantil de aceptación de tarjetas de un Miembro/Compañía Aérea no están permitidos en lo que respecta a las cuotas o cargos propios de un Agente.

4.1.4 Un Miembro/Compañía Aérea, según su único y exclusivo criterio, tendrá derecho a cancelar su autorización para utilizar su contrato mercantil de aceptación de tarjetas, mediante notificación por escrito al Agente.

4.2 Procedimientos

En los países del BSP, las ventas con tarjetas de clientes estarán supeditadas a las normas y procedimientos del Manual BSP para agentes, así como a los de la presente Resolución, a condición de que, en caso de conflicto o discrepancia entre el Manual BSP para agentes y la presente Resolución, prevalecerá la presente Resolución.

4.3 Formulario de cargo de tarjetas de crédito aprobadas

Cuando emita un Documento de Tráfico utilizando una tarjeta de cliente, el Agente presentará un Formulario Universal de Cargo en Tarjeta de Crédito (UCCCF) autorizado u otra autorización firmada, tal y como se especifica en el Manual BSP para agentes o, en países no pertenecientes al BSP, según lo especificado por el Miembro correspondiente.

4.4 Autorización de la tarjeta de cliente

4.4.1 El Agente deberá obtener un código de aprobación de la autorización de la compañía emisora de la tarjeta para cada transacción y, posteriormente, anotarlo en el espacio asignado del UCCCF u otra autorización según lo indicado en el Párrafo 4.3.

4.4.2 El Agente reconoce que la recepción de un código de aprobación de la compañía emisora de la tarjeta no garantiza la transacción, y que tal código de aprobación u otra autorización no (y no se considerará que) garantiza que el cargo no será impugnado. En el caso de rechazarse una transacción, el Miembro/Compañía Aérea emitirá una ADM o, en países no pertenecientes al BSP, se realizará un ajuste posterior por parte del Miembro cuyo Documento de Tráfico fue emitido.

4.5 Presentación de informes

El Agente deberá cumplir los procedimientos locales de presentación de informes, según lo contemplado en el Manual BSP para agentes o, en países no pertenecientes al BSP, según lo especificado por el Miembro correspondiente.

4.6 Registros

4.6.1 Con objeto de demostrar su cumplimiento de los procedimientos contenidos en la presente Resolución en lo que a transacciones rechazadas se refiere, el Agente deberá conservar toda la documentación justificativa relativa a las transacciones efectuadas con cualesquiera tarjetas de clientes durante un período mínimo de trece (13) meses.

4.6.2 En su condición de parte principal del contrato mercantil de aceptación de tarjetas, el Miembro/Compañía Aérea seguirá siendo el propietario legítimo de la totalidad de dicha documentación justificativa.

4.6.3 En caso de producirse cambios transcendentales en la situación del Agente incluyendo, sin limitación alguna, el cese de sus actividades, seguirá existiendo la obligación permanente por parte del Agente de garantizar la conservación de la documentación justificativa, y de que posteriormente pueda ponerse a disposición de los Miembros/Compañías Aéreas cuando sea necesario.

4.7 Transacciones impugnadas con tarjetas de clientes

4.7.1 Si el Miembro/Compañía Aérea emisor de los billetes recibe una notificación informando de que se ha presentado una impugnación relativa a una transacción a la compañía emisora de la tarjeta, el Miembro/Compañía Aérea se lo notificará al Agente en un plazo de 7 días solicitándole la documentación justificativa y la información pertinentes, y el Agente atenderá sin demora toda solicitud de este tipo en un plazo de 7 días.

4.7.2 En caso de producirse una transacción impugnada y su posterior rechazo por parte de la compañía emisora de la tarjeta, el Miembro/Compañía Aérea correspondiente repercutirá la pérdida al Agente que haya expedido el Documento de Tráfico mediante una ADM o un ajuste (según se estipula en el Párrafo 3.3 anterior).

4.7.3 La falta de liquidación por parte del Agente de una ADM o, en países no pertenecientes al BSP, de un ajuste del Miembro correspondiente resultantes de una transacción se tratará de conformidad con las Secciónes 1.7.2 y 1.7.8 del Anexo «A» de la Resolución 818g, las Secciones 1.7.2 y 1.7.8 de la Resolución 832 o la Sección 6.9 de la Resolución 812.

4.7.4 El Miembro/Compañía Aérea deberá hacer todo lo que esté en su mano para asegurarse de que solo se lleven a cabo contracargos válidos, y deberá proporcionar toda la documentación justificativa que el Agente razonablemente le solicite. Los errores cometidos por los Miembros/Compañías Aéreas o derivados de los procesos del BSP no deberán repercutirse al Agente.

□ 5. TRANSACCIONES CON PRESENCIA FÍSICA

5.1 El Agente deberá comprobar la fecha de caducidad, y, cuando proceda, la fecha de entrada en vigor de la tarjeta de cliente.

5.2 El Agente deberá recoger los datos de la tarjeta de cliente (número de tarjeta, titular de la tarjeta, fecha de caducidad y, en su caso, fecha de entrada en vigor) mediante el uso de una impresora de tarjetas o de un «terminal lector de chips de punto de venta» conforme a lo definido por la industria de tarjetas de pago. Si el terminal lo solicita, el titular de la tarjeta podrá introducir un PIN en el mismo. Además, en los países del BSP, el Agente podrá introducir los datos de la tarjeta de cliente en el sistema del GDS a efectos de autorización de la tarjeta y de envío al BSP.

5.3 El Agente deberá obtener un código de aprobación de la autorización de la compañía emisora de la tarjeta para cada transacción según lo especificado en la Sección 4.4.

5.4 Cuando los datos de una tarjeta de un cliente desconocido, o de una tarjeta de cliente utilizada por primera vez, se introduzcan en el sistema de un GDS con el fin de obtener la autorización de la tarjeta, el Agente (con objeto de reducir su vulnerabilidad al fraude) obtendrá del cliente el «código de verificación de la tarjeta» (que es el código de 3 dígitos impreso en el reverso de la tarjeta de cliente, o el código de 4 dígitos impreso en el anverso de las tarjetas American Express) y lo incluirá en la solicitud de autorización de la tarjeta. En cuanto reciba el código de aprobación de la autorización, el Agente verificará el resultado de la comprobación del «código de verificación de la tarjeta». En caso de aviso de NO COINCIDENCIA, el Agente deberá considerar la transacción como rechazada y solicitar una forma de pago diferente.

5.5 En todo momento estará estrictamente prohibido el almacenamiento del «código de verificación de la tarjeta» por ningún motivo.

5.6 La firma del titular de la tarjeta en el UCCCF validado debe ser atestiguada por el Agente y cotejarse con la firma del reverso de la tarjeta de cliente.

5.7 El Agente no asumirá responsabilidad alguna por los pagos a los Miembros/Compañías Aéreas de las transacciones con presencia física, siempre y cuando el Agente haya cumplido las disposiciones de las Secciones 4 y 5 y, en los países del BSP, cualesquiera otras reglas y procedimientos contenidos en el Manual BSP para agentes.

□ 6. TRANSACCIONES SIN PRESENCIA FÍSICA

6.1 Un Agente podrá, con sujeción a las disposiciones de la presente Sección 6, optar por aceptar transacciones sin presencia física incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, transacciones con firma electrónica y otras transacciones realizadas sin presencia de la tarjeta.

6.2 Transacciones con firma electrónica

6.2.1 En el caso de una transacción con firma electrónica, en la que el titular de la tarjeta autorice a un Agente a emitir un Documento de Tráfico con una tarjeta de cliente y en la que el formulario de cargo lleve el comentario Firma electrónica en el lugar de la firma, deberá existir un acuerdo claro por escrito entre el titular de la tarjeta, la empresa emisora de la tarjeta y el Agente. Las controversias surgidas entre el titular de la tarjeta y el Agente no eximirán al titular de la tarjeta de su responsabilidad frente a la compañía emisora de la tarjeta.

6.2.2 Los acuerdos de firma electrónica permiten a los agentes firmar el UCCCF en nombre del titular de la

tarjeta. Tales acuerdos deben incluir la siguiente información:

6.2.2(i) definición de la duración del acuerdo;

6.2.2(ii) disposición relativa a la rescisión por cualquiera de las partes;

6.2.2(iii) requisito de que los cambios se realicen por escrito;

6.2.2(iv) número y fecha de caducidad de la tarjeta o tarjetas de cliente;

6.2.2(v) nombre(s) y firma(s) de muestra de todas las partes autorizadas a realizar compras en virtud del acuerdo.

6.3 El Agente deberá obtener un código de aprobación de la autorización de la compañía emisora de la tarjeta para cada transacción según lo especificado en la Sección 4.4.

6.4 Cuando los datos de una tarjeta de un cliente desconocido, o de una tarjeta de cliente utilizada por primera vez, se introduzcan en el sistema de un GDS con el fin de obtener la autorización de la tarjeta, el Agente (con objeto de reducir su vulnerabilidad al fraude) obtendrá del cliente el «código de verificación de la tarjeta» (que es el código de 3 dígitos impreso en el reverso de la tarjeta de cliente, o el código de 4 dígitos impreso en el anverso de las tarjetas American Express) y lo incluirá en la solicitud de autorización de la tarjeta. En cuanto reciba el código de aprobación de la autorización, el Agente verificará el resultado de la comprobación del «código de verificación de la tarjeta». En caso de aviso de NO COINCIDENCIA, el Agente deberá considerar la transacción como rechazada y solicitar una forma de pago diferente.

6.5 En todo momento estará estrictamente prohibido el almacenamiento del «código de verificación de la tarjeta» por el motivo que fuese.

6.6 Bien que les informations de la carte aient pu être vérifiées au préalable par l'Agent, le règlement du titre de transport aérien de passagers et des services complémentaires par le biais d'une transaction indirecte sera la seule responsabilité et obligation de l'Agent.

6.7 Aunque los datos de la tarjeta puedan haber sido verificados con anterioridad por el Agente, el pago del transporte aéreo de pasajeros y los servicios auxiliares en el caso de las transacciones sin presencia física se realizará bajo la entera y exclusiva responsabilidad del Agente.

□ 7. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE DATOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO (PCI DSS)

7.1 Cumplimiento

Con el fin de proteger los datos del cliente, el Agente deberá garantizar su pleno cumplimiento de las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI DSS) en lo que respecta a la emisión de Documentos de Tráfico cuyo pago se efectúe mediante una tarjeta de cliente aceptada por el Agente en nombre de un Miembro/Compañía Aérea. En caso de enmienda o modificación de las DSS de la PCI, el Agente, asumiendo la totalidad de los gastos, adaptará sin demora sus procesos y políticas de modo que siga cumpliéndolas plenamente. El Agente asumirá la plena y exclusiva responsabilidad por la seguridad de los datos de los titulares de las tarjetas que haya obtenido o recibido incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, el tratamiento, almacenamiento, transmisión y destrucción seguros de tales datos de los titulares de las tarjetas.

7.2 Requisitos de cumplimiento de las DSS de la PCI como Agente Acreditado

7.2.1 El Agente deberá cumplir los requisitos en materia de DSS de la PCI incluidos en las Normas para Agencias de Venta de Pasaje.

7.2.2 Acceso no autorizado, pérdida o revelación de datos de clientes

7.2.2.1 Notificación de acceso no autorizado, pérdida o revelación de datos de clientes

El Agente deberá notificar al Miembro/Compañía Aérea cualquiera de los siguientes hechos dentro de las 24 horas siguientes a su descubrimiento:

(i) su incumplimiento de cualquier parte de las DSS de la PCI o la existencia de cualesquiera reclamaciones relacionadas con su incumplimiento;

(ii) un acceso no autorizado, adquisición no autorizada, uso indebido, revelación o pérdida de la información identificativa de los clientes obtenida o recibida por el Agente, o cualquier reclamación relacionada con tales sucesos;

(iii) reclamaciones relacionadas con un incumplimiento de las DSS de la PCI, como se describe en la Sección 7.3, dentro de un plazo máximo de 24 horas después de producirse dicho acceso, adquisición, uso indebido, revelación o pérdida, o la notificación del Agente de dicha reclamación.

7.2.2.2 Colaboración en la investigación de un acceso no autorizado, pérdida o revelación de datos de clientes

El Agente, a petición de un Miembro/Compañía Aérea, pondrá toda la documentación pertinente y las personas responsables de la implantación, mantenimiento y supervisión del cumplimiento de las DSS de la PCI por parte del Agente a disposición de los evaluadores de seguridad certificados (QSA), investigadores periciales, consultores o asesores jurídicos contratados por dicho Miembro/Compañía Aérea con el fin de facilitar la auditoría y revisión de la conformidad con las DSS de la PCI de tal Miembro/Compañía Aérea, así como a disposición del personal responsable de realizar las auditorías de tecnología de la información (TI) del Miembro/Compañía Aérea.

7.2.3 Responsabilidad e indemnización

El Agente, en la medida en que no se contemple en las Secciones 7.1 y 7.2 y en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, asume la plena y exclusiva responsabilidad, y se compromete a eximir de toda responsabilidad e indemnizar a un Miembro/Compañía Aérea y a sus consejeros, directivos, empleados y agentes, por todas y cada una de las reclamaciones, pérdidas, lesiones, daños y gastos relacionados (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los honorarios razonables de asistencia letrada, los honorarios de los peritos y las costas judiciales), ya sean directos, indirectos, fortuitos o punitivos, resultantes o derivados de, o relacionados con, un incumplimiento de las DSS de la PCI, o con el acceso no autorizado, adquisición no autorizada, uso indebido, revelación o pérdida de la información identificativa de los clientes obtenida o recibida por el Agente incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los datos de titulares de tarjetas en formato físico o electrónico, salvo en la medida en que el Miembro/Compañía Aérea o sus consejeros, directivos, empleados y agentes hubieran causado o contribuido a causar tales reclamaciones, pérdidas, lesiones o daños por razón de una negligencia grave o conducta dolosa por su parte.

□ 8. RESPONSABILIDAD DEL ENVÍO DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CLIENTES

8.1 El Agente no será responsable del pago de la compañía emisora de la tarjeta a los Miembros/Compañías Aéreas de los importes por las ventas realizadas mediante tarjetas de clientes aprobadas para tales ventas por los Miembros/Compañías Aéreas cuyo Documento de Tráfico se emita, siempre y cuando el Agente cumpla todas las normas y procedimientos aplicables a la gestión de las ventas con tarjetas de clientes incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las actividades de presentación de informes especificadas en el Manual BSP para agentes o, en países no pertenecientes al BSP, las instrucciones del Miembro específico.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 8.1 anterior, el Agente deberá proporcionar un asesoramiento razonable al Miembro/Compañía Aérea que pueda tener dificultades para recibir el pago que se le debe.

8.3 Cuando un Agente que opere en un país del BSP realice una venta, dicho Agente deberá asegurarse de que las transacciones con tarjetas de clientes se envían sin demora al Centro de Procesamiento de Datos o de enviar los UCCCF descritos en el Párrafo 4.3 de la presente Resolución, de conformidad con las normas y procedimientos especificados en el Manual BSP para agentes que correspondan. Si, como consecuencia de una falta de cumplimiento del Agente de todas las normas y procedimientos aplicables, el Miembro/Compañía Aérea no pudiera cobrar el importe pagadero por las transacciones, dicho Miembro/Compañía Aérea cargará mediante una ADM la pérdida al Agente que emitió el Documento de Tráfico.

□ 9. REEMBOLSOS

9.1 Al efectuar reembolsos de las ventas realizadas con una tarjeta de cliente el Agente, además de las obligaciones descritas en su Contrato de Agencia de Venta de Pasaje, deberá cumplir las normas detalladas en el Manual BSP para agentes o, en países no pertenecientes al BSP, las dictadas por el Miembro específico.

9.2 Los importes que deban reembolsarse por Documentos de Tráfico no utilizados o utilizados parcialmente únicamente deberán abonarse en el número de tarjeta de cliente utilizado originalmente para el pago.

RESOLUCIÓN 892

DIVULGACIÓN DE POSTURAS TOMADAS EN UNA REUNIÓN DE LA IATA

PAC1(37)892
PAC2(37)892
PAC3(37)892

Vencimiento: Indefinido
Tipo: B

SE RESUELVE que ningún Miembro, Compañía Aérea o Agente divulgará la postura tomada por cualquier Miembro específico, Compañía Aérea o Agente en cualquier Reunión de la IATA referente a temas de agencia de pasaje.

□ RESOLUCIÓN 896

PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS Y MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS [TRANSICIÓN HACIA UNA MAYOR TRANSPARENCIA DE LOS PAGOS]

PAC1(54)896(excepto EE. UU)
PAC2(54)896
PAC3(54)896

Vencimiento: Indefinie
Tipo: B

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Resolución 846, se efectuará la transición de los países regulados por la Resolución 818g a la Resolución 812 y sus Resoluciones adscritas tras el cumplimiento de unos parámetros específicos;

CONSIDERANDO QUE la Conferencia de Agentes de Pasaje desea poner a disposición de los agentes una mayor variedad de modalidades de pago tan pronto como sea factible en la práctica,

SE RESUELVE que:

1. Se aplicarán las condiciones siguientes a la inscripción de productos con la IATA por parte de proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos.
2. Esta Resolución se implantará en un país o grupo de países cuando el Administrador de Agencias lo notifique de conformidad con las disposiciones de la Resolución 846. El Administrador de Agencias notificará a todos los Miembros la implantación de la presente Resolución.
3. Cuando las Resoluciones 812 y 812a se hayan implantado totalmente en un país, la presente Resolución dejará de ser aplicable. El Administrador de Agencias notificará con un mínimo de 30 días de antelación en qué momento esto deberá aplicarse.

1. NORMAS DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

1.1 El objetivo de esta Resolución es otorgar la autorización necesaria para que los agentes puedan hacer uso de los Métodos de Transferencia Alternativos en la venta de billetes electrónicos en nombre de Compañías Aéreas del BSP, y estipular los requisitos para que los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos inscriban sus productos con la IATA.

2. DEFINICIONES

2.1 MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO significa todo método de pago, que no sea la Modalidad de Pago en Efectivo ni la Modalidad de Pago con EasyPay de la IATA, utilizado por el Agente para transferir a la Compañía Aérea del BSP las sumas cobradas a los clientes por el transporte aéreo de pasajeros o los servicios auxiliares, de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución. Podrá consistir en una tarjeta física o virtual o en un número de cuenta que se emita a

nombre del Agente, de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Agente, o de uno de los proveedores contratados por el Agente.

2.2 PROVEEDOR DEL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO significa todo proveedor de un Método de Transferencia Alternativo.

2.3 BILLETE ELECTRÓNICO, a los efectos de la presente Resolución, incluye los Documentos Electrónicos Diversos (EMD) y los Documentos de Tráfico propios de las Compañías Aéreas del BSP.

2.4 MODALIDAD DE PAGO CON TARJETAS DE CLIENTES (a veces denominada «Ventas con tarjeta») significa una modalidad de pago en la que se utiliza una tarjeta de cliente en relación con el contrato mercantil de aceptación de tarjetas de una Compañía Aérea del BSP del modo detallado en la Resolución 890.

2.5 MODALIDAD DE PAGO significa un medio para pagar las sumas adeudadas por el transporte aéreo de pasajeros o los servicios auxiliares a las Compañías Aéreas del BSP, según lo establecido por la Conferencia de Agentes de Pasaje. El término modalidad de pago se refiere tanto a los métodos de pago utilizados por los clientes, mediante los cuales una Compañía Aérea del BSP recibe el pago de las sumas adeudadas del cliente, como a los métodos de pago utilizados por los agentes, mediante los cuales una Compañía Aérea del BSP recibe el pago de las sumas adeudadas del Agente a través del BSP o de un mecanismo alternativo. Todas las sumas que los agentes cobren a los clientes deben ser mantenidas en custodia a la espera de la realización del pago a las Compañías Aéreas del BSP, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 824.

3. INSCRIPCIÓN DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS POR PARTE DE PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

3.1 Los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán inscribirse con la IATA antes de inscribir sus productos como Métodos de Transferencia Alternativos susceptibles de ser utilizados en un BSP.

3.2 Una vez inscritos con la IATA, los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos podrán inscribir sus productos como Métodos de Transferencia Alternativos susceptibles de ser utilizados en un BSP de conformidad con los criterios detallados en el Anexo «A» de la presente Resolución. Si un producto no está inscrito con la IATA como Método de Transferencia Alternativo, el Agente no deberá utilizar dicho producto para emitir billetes electrónicos a través del BSP.

3.3 La IATA notificará a las Compañías Aéreas del BSP y a los agentes los Métodos de Transferencia Alternativos que han sido inscritos con arreglo a la presente Resolución.

3.4 En el caso de que un Agente deseara utilizar su propia tarjeta o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá inscribir la tarjeta con la IATA como Método de Transferencia Alternativo antes de utilizarla para la emisión de billetes electrónicos de conformidad con Sección 5 del Anexo «A» de la Resolución 896, excepto en los países del BSP donde la IATA no ofrezca dicha funcionalidad. En tales casos, el Agente no estará obligado a inscribir la tarjeta como Método de Transferencia Alternativo.

4. USO POR PARTE DE LOS AGENTES DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AÉREA DEL BSP CORRESPONDIENTE

4.1 Los agentes podrán utilizar un Método de Transferencia Alternativo para efectuar el pago de las sumas que adeuden a una Compañía Aérea del BSP por la venta de billetes electrónicos, previa condición de que hayan obtenido el consentimiento de la Compañía Aérea del BSP específica cuyo billete electrónico vaya a emitirse. Los agentes deberán haber obtenido dicho consentimiento antes de utilizar el Método de Transferencia Alternativo.

4.2 Antes de utilizar la tarjeta propia de un Agente o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá obtener el consentimiento de la Compañía Aérea del BSP concreta cuyo billete electrónico vaya a emitirse.

4.3 Los agentes serán entera y exclusivamente responsables de cualquier incumplimiento de las Secciones 4.1 y 4.2 frente a la Compañía Aérea del BSP en cuestión.

5. CONSENTIMIENTO DE UNA COMPAÑÍA AÉREA PARA UTILIZAR UN MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO

5.1 Las Compañías Aéreas del BSP notificarán a la IATA su política de consentimiento predeterminada para cada país del BSP. Si una Compañía Aérea no facilita su política de consentimiento predeterminada, la IATA establecerá como política de consentimiento predeterminada de esa Compañía Aérea del BSP la no aceptación automática de ningún nuevo Método de Transferencia Alternativo inscrito en ese país del BSP.

5.2 Una Compañía Aérea del BSP podrá otorgar su consentimiento a un Agente para que utilice un Método de Transferencia Alternativo en un BSP mediante notificación escrita al Agente o, cuando sea posible, mediante la actualización de la información pertinente a través de la interfaz BSPlink (ASD en China).

5.3 Una Compañía Aérea del BSP podrá revocar su consentimiento a que un Agente utilice un Método de

Transferencia Alternativo mediante notificación escrita al Agente o, cuando sea posible, mediante la actualización de la información pertinente a través de la interfaz BSPlink (ASD en China).

5.4 Nada de lo dispuesto en la presente Resolución deberá interpretarse como una predisposición o preferencia sistémica en detrimento de ningún Método de Transferencia Alternativo a favor de otra modalidad de pago.

6. EMISIÓN Y REEMBOLSO DE BILLETES ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL USO DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

6.1 Siempre que se emita un billete electrónico utilizando un Método de Transferencia Alternativo, los agentes deberán realizar la emisión e informar de la transacción de conformidad con las instrucciones proporcionadas por la IATA.

6.2 Cuando corresponda, los agentes deberán asegurarse de obtener el código de aprobación de la autorización de la compañía emisora de la tarjeta correspondiente e incluir dicho código en el momento de la emisión del billete electrónico.

6.3 Al efectuar reembolsos de ventas emitidas con un Método de Transferencia Alternativo, los agentes deberán reembolsar los importes de los billetes electrónicos no utilizados o utilizados parcialmente al mismo número de Método de Transferencia Alternativo utilizado originalmente para el pago.

7. SUPERVISIÓN DE LA IATA DEL USO DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS POR PARTE DE LOS AGENTES

7.1 La IATA tendrá derecho a llevar a cabo una revisión u otra investigación de las transacciones del Agente con la Modalidad de Pago con Tarjetas de Clientes o con un Método de Transferencia Alternativo en el BSP, con objeto de verificar que el Agente cumple las Resoluciones aplicables y el(los) consentimiento(s) prestado(s) por cada Compañía Aérea del BSP al uso de Métodos de Transferencia Alternativos específicos. Si la IATA detecta una situación de posible incumplimiento, el Administrador de Agencias podrá notificársela a cada una de las Compañías Aéreas del BSP afectadas y poner esta información a disposición del Agente. Esta notificación no necesitará estar corroborada y la IATA no proporcionará más detalles.

7.2 En el caso de que una revisión u otra investigación revelara un persistente incumplimiento del Agente de la presente Resolución, el Administrador de Agencias podrá solicitar por escrito al Comisionado de Agencias de Viajes que realice una revisión inmediata conforme a la Sección 2.5 del Anexo A de la Resolución 818g o la Sección 3.5 de la Resolución 832.

RESOLUCIÓN 896

Anexo 'A'

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

Previa obtención del consentimiento de la Compañía Aérea del BSP correspondiente, los agentes únicamente podrán utilizar para la emisión de billetes electrónicos un Método de Transferencia Alternativo que se haya inscrito con la IATA de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.

1. DATOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

1.1 Para inscribirse como proveedor de un Método de Transferencia Alternativo, deberá proporcionarse la siguiente información a la IATA:

(a) nombre de la empresa;
(b) país de origen;
(c) nombre, cargo, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la principal persona de contacto;
(d) ubicación de las oficinas centrales;
(e) cualquier otra documentación necesaria para cumplir los requisitos de diligencia debida, incluidos los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales.

2. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MÉTODO(S) DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO(S)

2.1 Los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán inscribir sus productos como Método(s) de Transferencia Alternativo(s) con la IATA. Para cada producto, los proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos deberán presentar la siguiente información:

(a) nombre del producto;
(b) si es diferente de la especificada en la Sección 1.1, la persona jurídica que ha suscrito el contrato con los agentes para el suministro del Método de Transferencia Alternativo;
(c) red de pagos (si la hubiere) que garantiza las liquidaciones de los comerciantes y copia del documento que acredita la condición de miembro de la red de pagos;
(d) tipo de producto (de uso abierto o de uso limitado);
(e) país(es) de emisión;
(f) identificador del Método de Transferencia Alternativo específico (como, por ejemplo, el número de identificación del banco);

(g) licencia (por ejemplo, licencia bancaria o autorización para emitir dinero electrónico) otorgada por una autoridad nacional del mercado o mercados emisores;

(h) tasa de intercambio y cualesquiera tarifas por utilización de la red aplicables/repercutibles a las Compañías Aéreas del BSP;

(i) modelo de realización de los pagos (p. ej., prepago, débito, crédito);

(j) integración en los GDS del Método de Transferencia Alternativo para la emisión de billetes electrónicos;

(k) otras características comerciales.

2.2 Cuando reciba una solicitud de inscripción de un proveedor de un Método de Transferencia Alternativo, la IATA:

(a) acusará recibo de la inscripción;

(b) revisará la inscripción para validar que contiene toda la información necesaria y aclarar cualquier duda.

2.3 En el caso de que un proveedor deseara inscribir un producto emitido en una red de uso limitado y/o emitido en una red de pagos que no garantice las liquidaciones de los comerciantes, la IATA solicitará más información al proveedor para comprobar que dicho producto ofrece garantías suficientes para la liquidación de los fondos de las compañías aéreas.

3. INFORMACIÓN OPCIONAL SOBRE EL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO Y EL PROVEEDOR DEL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVO

3.1 La IATA podrá solicitar información adicional al proveedor del Método de Transferencia Alternativo según considere necesario para revisar la inscripción del proveedor del Método de Transferencia Alternativo o de sus productos.

3.2 El proveedor del Método de Transferencia Alternativo podrá proporcionar, cuando lo considere oportuno, información adicional a la IATA.

4. REVALIDACIÓN DE PROVEEDORES DE MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS Y DE SUS PRODUCTOS

4.1 El proveedor del Método de Transferencia Alternativo tendrá la obligación permanente de notificar a la IATA cualquier cambio de la información suministrada según lo dispuesto en las Secciones 1.1 y 2.1.

4.2 Anualmente, la IATA podrá solicitar al proveedor del Método de Transferencia Alternativo que vuelva a validar la información suministrada según lo dispuesto en las Secciones 1.1 y 2.1.

5. INSCRIPCIÓN DE TARJETAS PROPIAS DE LOS AGENTES COMO MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

5.1 Para poder inscribir la tarjeta propia de un Agente o una tarjeta emitida a nombre de una persona que actúe en nombre del Agente, o a nombre de un directivo, socio o empleado del Agente, el Agente deberá proporcionar a la IATA la información siguiente:

(a) nombre del titular de la tarjeta;

(b) número de la tarjeta;

(c) fecha de caducidad;

(d) nombre de la entidad emisora;

(e) red de pagos;

(f) modelo de realización de los pagos (p. ej., prepago, débito, crédito).

6. INFORMES DE LOS MÉTODOS DE TRANSFERENCIA ALTERNATIVOS

6.1 La IATA informará a un órgano supervisor de sus actividades en relación con la inscripción de proveedores de Métodos de Transferencia Alternativos y de sus productos.

Este órgano supervisor estará compuesto por dos representantes de las compañías aéreas y dos representantes de los agentes pertenecientes al Consejo Conjunto Global del Programa de Agentes de Pasaje y rendirá cuentas ante el Consejo Conjunto Global del Programa de Agentes de Pasaje.

SECCIÓN 3 — CRITERIOS FINANCIEROS LOCALES — Esta Sección es parte del contrato entre Agentes de Viajes e IATA

La Resolución 818g provee criterios financieros locales para la acreditación y retención de Agentes para que sean determinados por los Consejos Conjunto del Programa de Agencia (APJC) locales, sujeto aprobación final de la Conferencia de Agencias de Pasajeros. Los criterios actuales por país/regiones se detallan en las siguientes páginas.

TABLE DES MATIERES

America Latina y el Caribe…… 207

España…… 242

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

(A partir del 1 de marzo 2018 - PAC/40)

LOCAL
El Local deberá de dedicarse exclusivamente a la promoción y venta de pasajes de transportación aérea internacional. El Local deberá estar claramente identificado como agencia de viajes y tener acceso al público en general durante horas laborales.

SEGURIDAD
Los estándares mínimos de seguridad son aplicables para todos los Agentes de Viajes. Estos requisitos estándares mínimos de seguridad están estipulados bajo las normas de la Resolución 818g, Sección 5 de este Manual.

NORMAS CONTABLES
La Resolución 800f es aplicable para todos los países bajo la resolución 818g. Los siguientes principios resaltan los criterios financieros mínimos. Criterios específicos se indican más abajo.

El solicitante o Agente ha de presentar estados financieros que deberán ser elaborados de acuerdo con las prácticas de contabilidad locales y serán evaluados y aceptados satisfactoriamente siguiendo la metodología y estándares mencionados a continuación. Además, cada agente tendrá la obligación de presentar estados financieros anuales para garantizar su cumplimiento.

Estados Financieros
• Han de tener no más de seis meses de antigüedad
• Han de estar certificados por un contador público externo,
• Han de cumplir con los criterios financieros establecidos para el país, (ver detalles a continuación)
• Han de ser evaluados contra las Pruebas de Índice Contables (1)

Pruebas de Índice utilizadas y número de puntos máximo que se pueden obtener en la evaluación de cada índice:

Índice	**Puntos**	
Índice de Liquidez	14	Solvencia a corto plazo
Índice de Deuda	14	Total de activos financiados mediante contratación o adquisición de deudas
Periodo Medio de Cobro	7	Promedio de días de Cobro para recuperación de ventas
Índice de Flujo de Efectivo	5	Índice de rentabilidad para cubrir deudas a largo plazo

_____
(1) *Definición y Parámetros de las Pruebas de Índice: Un análisis de índices financieros satisfactorios calculados mediante la aplicación de 4 pruebas de índices contables, a los cuales se le asignan un puntaje. Se pueden lograr un máximo de 40 puntos y para considerarse como satisfactorio debe de obtenerse como mínimo 22 puntos.*.

Escala de Puntos por Prueba de Índice:

Índice de Liquidez = Activo Circulante / Pasivo Circulante

Mayor a 1,99	14 puntos
1,50 - 1,99	12 puntos
1,25 - 1,49	10 puntos
1,00 - 1,24	8 puntos
0,96 - 0,99	6 puntos
0,91 - 0,95	4 puntos
0,86 - 0,90	2 puntos
Menor a 0,85	0 puntos

Periodo Medio de Cobro = Cuentas por Cobrar / Ventas Totales

Para los países BSP con ciclos de remesas de hasta 10 días:

Menor a 15 días	7 puntos
15-16 días	6 puntos
17-18 días	5 puntos
19-20 días	4 puntos
21-23 días	3 puntos
24-26 días	2 puntos
27-29 días	1 punto
Mayor a 30 días	0 puntos

Para los países BSP con ciclos de remesas de 10 a 15 días:

Menor a 15 días	7 puntos
15-18 días	6 puntos
19-22 días	5 puntos
23-27 días	4 puntos
28-31 días	3 puntos
32-35 días	2 puntos
36-39 días	1 punto
Mayor a 40 días	0 puntos

Índice de Deuda = Total Pasivo / Total Activo

Menor a 0,4	14 puntos
0,4 - 0,59	12 puntos
0,6 - 0,89	10 puntos
0,9 - 0,99	8 puntos
1,0 - 1,19	6 puntos
1,2 - 1,34	4 puntos
1,35 - 1,49	2 puntos
Mayor a 1,5	0 puntos

Índice de Flujo de Efectivo = Utilidades después de Impuestos / Pasivo a Largo Plazo

0,20	5 puntos
0,18	4 puntos
0,15	3 puntos

0,13	2 puntos
0,10	1 punto
Menor a 0,09	0 puntos

DEFINICIONES DE INFORMACION FINANCIERA

Activo Circulante
Se deben excluir cuentas por cobrar a compañías relacionadas, accionistas, empleados, directivos, socios así como también efectivo y depósitos a plazo en reserva para cumplir obligaciones.

Pasivo Corriente
Este monto debe incluir la porción circulante de la deuda a largo plazo.

Ventas brutas o totales
En caso de que no esté específicamente identificado en los estados financieros, se debe proveer las ventas brutas del periodo incluyendo ventas de boletos, tours, hoteles, renta de vehículos, seguros, ingresos misceláneos, etc., neto de impuestos.

Pasivo a Largo Plazo
Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No se debe incluir préstamos a accionistas o propietarios.

Cuentas por Cobrar Netas
Este monto no debe incluir cuentas incobrables y deben ser desglosadas para reflejar por separado:
• Cuentas por Cobrar comerciales menos las cuentas incobrables.
• Comisiones por Cobrar
• Cuentas por Cobrar de compañías relacionadas. Refiérase a la definición de activo circulante.
• Depósitos de proveedores.

Utilidad Después de Impuestos
Utilidad después de impuestos, antes de ingresos extraordinarios.

Total de Activos
Total de activos incluyendo activos intangibles como derechos, derechos de franquicia, convenios no finiquitados, listas de clientes, etc..

Pasivo Total
Incluye pasivo circulante y otros prestamos de terceros. No se debe incluir préstamos a accionistas o propietarios. Se puede incluir el pasivo de las compañías relacionadas menos la parte subordinada (cuenta por cobrar) correspondiente.

REQUISITOS DE CRITERIOS FINANCIEROS POR PAIS

Argentina

1. REGLA GENERAL – (Estados Contables / Documentos a presentar)

1.1 Agentes existentes (más de dos años de acreditados)

- Los agentes acreditados se encuentran sujetos al cumplimiento de los criterios de evaluación financiera aprobados para el país, los cuales serán revisados anualmente por el APJC local.
- Todo agente acreditado deberá presentar, para su evaluación, la documentación descripta en la siguiente Sección. Asimismo, deberá satisfacer los requisitos financieros de Capital Mínimo Realizable (CMR), a través de la presentación de bienes inmuebles propios o de garantías ejecutables (avales bancarios o seguros de caución), sujeto a lo establecido en la Sección 4.

1.2 Agentes Nuevos

- En el caso de acreditación inicial de un agente y durante el término de 2 años, el CMR solamente podrá constituirse a través de la presentación de garantías ejecutables (avales bancarios o seguros de caución). No obstante ello, la agencia deberá cumplir con los requisitos de presentación de documentación correspondientes. A partir de los 2 años de acreditado y dependiendo de la obtención de un resultado satisfactorio en su evaluación financiera, el agente podrá optar por continuar presentando una garantía ejecutable o presentar bienes propios, con el fin de constituir el CMR, tal y como se explica en la Sección 4.

Documentación a presentar de acuerdo al tipo societario

1.1. Sociedades de hecho y empresas unipersonales

Agencias con bienes inmuebles propios (registrados a nombre del dueño o dueños de la agencia):

- Manifestación de bienes del dueño o dueños de la agencia, con certificación de Contador Público. La firma del Contador interviniente debe estar certificada por el Colegio o Consejo en el que se encuentre registrado.
- Certificado de dominio del bien o bienes inmuebles de propiedad del dueño o dueños de la agencia. Tener en cuenta que el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días. El o los bienes presentados deberán estar libres de todo tipo de gravámenes (embargo, hipoteca, usufructo, etc.) y ser de libre disposición por parte del titular.
- Certificado de libre de inhibición del dueño o dueños de la agencia. Tener en cuenta que el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a los 30 días.
- Dos tasaciones realizadas por inmobiliarias de la zona o martillero público, donde conste el valor de mercado del bien o bienes inmuebles presentados como garantía.

- En caso de bienes inmuebles gananciales, en los que el cónyuge no participa de la sociedad, se deberá presentar una Fianza Solidaria firmada por el cónyuge, y certificada por Escribano Público, avalando la operación de la agencia. Se deberá solicitar modelo del texto a utilizar.

Agencias que no poseen bienes inmuebles propios:

- Manifestación de bienes del dueño o dueños de la agencia, con certificación de Contador Público. La firma del Contador interviniente debe estar certificada por el Colegio o Consejo al que pertenezca.

1.2. Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada

Agencias con bienes inmuebles a nombre de la sociedad:

- Últimos Estados Contables auditados completos (Balance, Estado de Resultados, Notas y Anexos). La firma del Contador interviniente debe estar certificada por el Colegio o Consejo al que pertenezca.
- Certificado de dominio del bien o bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. Tener en cuenta que el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a los 30 días. El o los bienes presentados deberán encontrarse libres de todo tipo de gravámenes (embargo, hipoteca, usufructo, etc.) y ser de libre disposición por parte del titular.
- Certificado de libre de inhibición de la Sociedad. Tener en cuenta que el certificado no podrá tener una antigüedad mayor a los 30 días.
- Dos tasaciones realizadas por inmobiliarias de la zona o martillero público, donde conste el valor de mercado del bien o bienes inmuebles presentados como garantía.

Agencias que no poseen bienes inmuebles propios:

- Últimos Estados Contables auditados completos (Balance, Estado de Resultados, Notas y Anexos). La firma del Contador interviniente debe estar certificada por el Colegio o Consejo al que pertenezca.

1.3. Organismos gubernamentales que se acrediten como agentes de viaje

Los organismos gubernamentales acreditados como agentes de viaje y que, por constitución, no emiten estados contables, quedarán exceptuados de la presentación de tales estados pero, deberán presentar y mantener una garantía financiera de forma permanente. El monto de dicha garantía será calculado en base al promedio de ventas al contado realizado en los últimos 12 meses.

2. CRITERIO PARA LA EVALUACION DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS AGENTES

El análisis de los Estados Contables se basará en el cálculo de los Indicadores Financieros que se detallan a continuación y en el puntaje asignado al resultado que de ellos se obtenga:

Indicador Financiero	Puntaje máximo a obtener	Detalle
Índice de Liquidez	14	Solvencia a corto plazo
Índice de Endeudamiento	14	Total de activos financiados mediante contratación o adquisición de deudas
Promedio de Cobro	7	Promedio de días de cobro para la recuperación de las ventas
Índice de Flujo de Efectivo	5	Índice de rentabilidad para cubrir deudas a largo plazo

Fórmulas y escalas de puntos aplicables a los resultados obtenidos en cada uno de los Indicadores Financieros:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Mayor 1.99	14 puntos
1.50 – 1.99	12 puntos
1.25 – 1.49	10 puntos
1.00 – 1.24	8 puntos
0.96 – 0.99	6 puntos
0.91 – 0.95	4 puntos
0.86 – 0.90	2 puntos
Menor 0.85	0 puntos

Promedio de cobro = Cuentas a Cobrar / Ventas

Menor de 15 días	7 puntos
15 - 16 días	6 puntos
17 – 18 días	5 puntos
19 – 20 días	4 puntos
21 – 23 días	3 puntos
24 – 26 días	2 puntos
27 – 29 días	1 punto
Mayor de 30 días	0 puntos

Índice de deuda = Total de Pasivo / Total de Activo

Menor 0.4	14 puntos
0.4 – 0.59	12 puntos
0.6 – 0.89	10 puntos
0.9 – 0.99	8 puntos
1.0 – 1.19	6 puntos
1.2 – 1.34	4 puntos
1.35 – 1.49	2 puntos
Mayor 1.5	0 puntos

Índice de Flujo de Efectivo = Utilidades después de impuestos / Pasivo a Largo Plazo

0.20	5 puntos
0.18	4 puntos
0.15	3 puntos
0.13	2 puntos
0.10	1 puntos
0.09	0 puntos

Definiciones aplicables:

Activo Corriente: Se deben excluir las cuentas por cobrar de compañías relacionadas, accionistas, empleados, directivos, socios, así como también efectivo y depósitos a plazo en reserva para cumplir con obligaciones.

Pasivo Corriente: Debe incluir la porción circulante de la deuda a largo plazo.

Total de Ventas: Debe estar especificado en los Estados Financieros. Corresponde a las ventas brutas del período incluyendo ventas de pasajes, excursiones, hoteles, alquiler de vehículos, seguros, ingresos misceláneos, etc., neto de impuestos.

Pasivo a Largo Plazo: Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No se incluirán los préstamos a accionistas o propietarios.

Cuentas a Cobrar: No se deben incluir incobrables y deben ser desglosadas para reflejar por separado las cuentas a cobrar comerciales, comisiones a cobrar, cuentas a cobrar de compañías relacionadas y adelanto a proveedores.

Utilidad después de impuestos: No deben incluirse ingresos extraordinarios.

Total de Activo: Incluye activos intangibles.

Pasivo Total: Incluye pasivos corrientes y préstamos de terceros. No deben considerarse préstamos a accionistas o propietarios. Puede incluir el pasivo de las compañías relacionadas menos la parte subordinada (cuenta a cobrar) correspondiente.

3. REVISIONES FINANCIERAS ANUALES

Bases para el análisis de los Estados Contables de los agentes

Los Estados Contables presentados por los agentes no podrán tener una antigüedad mayor a los **8 meses** contados a partir de la fecha de cierre de los mismos. El calendario de presentación será el siguiente:

Fecha de Cierre	Fecha de Presentación ante IATA	
	1er. vencimiento	Vencimiento final
31-ene	15-ago	15-sep
28-feb	15-sep	15-oct
31-mar	15-oct	15-nov
30-abr	15-nov	15-dic
31-may	15-dic	15-ene
30-jun	15-ene	15-feb
31-jul	15-feb	15-mar
31-ago	15-mar	15-abr
30-sep	15-abr	15-may
31-oct	15-may	15-jun
30-nov	15-jun	15-jul
31-dic	15-jul	15-ago

Las fechas establecidas en la tabla precedente son fechas máximas, que podrán variar en consideración a fines de semana y feriados locales, pero que deberán respetarse a fin de cumplir en tiempo y forma con la presentación y evaluación dentro de los 8 meses de validez de estados contables, establecidos anteriormente.

Evaluación financiera con resultado satisfactorio

El puntaje máximo posible a obtener de la aplicación de los 4 indicadores financieros será de 40 puntos. Para que la evaluación sea considerada satisfactoria la suma de los puntos obtenidos debe ser **como mínimo de 22**.

Evaluación financiera con resultado insatisfactorio

En caso de obtener un resultado insatisfactorio en la evaluación de los Estados Contables presentados (puntaje **menor a 22**), el agente deberá constituir una garantía ejecutable (aval bancario o seguro de caución) por el valor total de su promedio de 3 semanas de ventas, ya que quedará sin efecto el tope máximo de USD 1.200.000 aplicable al CMR indicado en la tabla que se presenta en la siguiente Sección.

4. GARANTIA FINANCIERA

Requisitos Financieros: **Capital Mínimo Realizable a presentar**

El Capital Mínimo Realizable (CMR) para agentes acreditados será el monto mínimo indicado en la columna "CMR" de la tabla que se presenta a continuación. El mismo será establecido a partir del monto de tres semanas de venta al contado realizadas por el Agente, calculadas en base al promedio de los últimos 12 meses. El CMR que corresponda ha de estar constituido exclusivamente por:

(i) **En los casos de empresa unipersonal o sociedad de hecho**: bienes inmuebles por un valor equivalente, registrados a nombre de él o de los dueños;
(ii) **En caso de entidad legal (SRL o SA**): bienes inmuebles por un valor equivalente, registrados a nombre de la entidad legal (SRL o SA).

En caso de **no poseer inmuebles**, se deberá presentar una **garantía ejecutable**. El agente podrá optar entre la presentación de **un aval bancario o de un seguro de caución** por valor equivalente al CMR. Se deberá solicitar la lista de proveedores aprobados por IATA.

Promedio de 3 semanas de Venta Contado (USD)		CRM
Desde	**Hasta**	
0	19.999	10.000
20.000	39.999	20.000
40.000	59.999	40.000
60.000	79.999	60.000
80.000	99.999	80.000
100.000	119.999	100.000
120.000	139.999	120.000
140.000	159.999	140.000
160.000	179.999	160.000
180.000	199.999	180.000
200.000	219.999	200.000
220.000	239.999	220.000
240.000	259.999	240.000
260.000	279.999	260.000
280.000	299.999	280.000
300.000	319.999	300.000
320.000	339.999	320.000
340.000	359.999	340.000
360.000	379.999	360.000

380.000	399.999	380.000
400.000	419.999	400.000
420.000	439.999	420.000
440.000	459.999	440.000
460.000	479.999	460.000
480.000	499.999	480.000
500.000	519.999	500.000
520.000	539.999	520.000
540.000	559.999	540.000
560.000	579.999	560.000
580.000	599.999	580.000
600.000	619.999	600.000
620.000	639.999	620.000
640.000	659.999	640.000
660.000	679.999	660.000
680.000	699.999	680.000
700.000	719.999	700.000
720.000	739.999	720.000
740.000	759.999	740.000
760.000	779.999	760.000
780.000	799.999	780.000
800.000	849.999	800.000
850.000	899.999	850.000
900.000	949.999	900.000
950.000	999.999	950.000
1.000.000	1.049.999	1.000.000
1.050.000	1.099.999	1.050.000
1.100.000	1.149.999	1.100.000
1.150.000	1.199.999	1.150.000
1.200.000	y valores superiores	1.200.000

Acreditación de un agente y período inicial de 2 años

Al momento de acreditación inicial, todo agente deberá constituir el CMR a través de la presentación de una garantía ejecutable (aval bancario o seguro de caución) por el valor mínimo equivalente a **USD 30.000.**

A partir de entonces y con frecuencia cuatrimestral, se recalculará el promedio de tres semanas de venta al contado realizadas por el agente y, en caso de registrarse un incremento igual o superior a USD 10.000, se le solicitará el incremento de garantía correspondiente.

Durante el término de los 2 primeros años de acreditación, es requisito obligatorio para el agente el mantenimiento de la garantía ejecutable en los términos arriba descriptos.

En los casos de nuevas agencias que revistan la calidad de sucursales de otras previamente acreditadas, el promedio de ventas de la nueva agencia se sumará al de su casa matriz a los fines de cálculo de la garantía financiera.

Agentes con acreditación superior a 2 años

Una vez cumplidos los 2 años de acreditación, y en caso de obtener un resultado satisfactorio en la evaluación financiera de sus Estados Contables, el agente podrá optar por continuar presentando la

garantía ejecutable arriba descripta o constituir el CMR a través de la presentación de bienes propios de acuerdo a las condiciones arriba descriptas.

El monto de CMR a constituir se continuará revisando en forma cuatrimestral, a partir del recalculo del promedio de tres semanas de venta al contado realizadas por el agente en los últimos 12 meses y, en caso de registrarse un incremento igual o superior a USD 10.000, se le solicitará el incremento de garantía correspondiente.

OTROS REQUISITOS

No hay requisitos adicionales.

Bahamas, Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos

Estado de Cuentas/Balance del Activo y Pasivo certificado y auditado por contador público independiente de no más de seis meses de antigüedad conjuntamente con un Estado de Ingresos y Gastos. Reporte de Banco o Reporte de Crédito que cubra tres meses antes de la fecha del Balance.
Los estados financieros han de ser presentados en dólares norteamericanos o su equivalente y han de reflejar un mínimo de Capital de Trabajo de USD 25,000 para la casa central más USD 7,500 por cada sucursal.

Bolivia

1. NORMA GENERAL – (Cuentas / Documentos a proporcionar)

Los Agentes presentan los Estados Financieros con un informe de Auditoría sólo cuando así lo exige la ley o cuando el Agente de Viajes está solicitando calificar y operar sin ningún plan de garantía. Se incluirá una copia del Estado Financiero en formato electrónico presentada a la Autoridad Tributaria.

2. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS AGENTES

El Criterio Financiero Local adopta las pruebas establecidas en la Resolución 800f, sujetas a revisiones anuales por parte del APJC para confirmar o cambiar y proponer nuevas pruebas

Requisitos para nuevos postulantes

Se requieren los Estados Financieros con un informe de Auditoría realizado por una empresa externa de auditoría.

Capital mínimo obligatorio

Capital social pagado en su totalidad por los accionistas y debidamente registrado en la entidad de registro del gobierno.

Capital mínimo expresado en moneda local

- USD 25,000 para La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
- Resto de las ciudades de Bolivia: USD 20,000

Cualquier variación mayor al 10% en moneda local, debido a devaluación del BOB/USD será ajustada de forma anual al presentar la documentación financiera para las revisiones financieras.

El capital mínimo registrado es el expresado en los libros de contabilidad en moneda Boliviana y los requisitos de acreditación para los importes son fijados en dólares americanos. Si una devaluación afecta a Bolivia, el Agente ajustará el capital registrado a fin de año al presentar el balance general anual al gobierno y a IATA para la Revisión Financiera Anual.

3. REVISIONES FINANCIERAS ANUALES

La presentación de los Estados Financieros para la revisión financiera anual será 30 días después de la fecha legal de presentación con un máximo de 8 meses luego de la fecha de cierres.

4. GARANTIA FINANCIERA

Adopta la Resolución 800f 5 para la evaluación de pruebas con las siguientes modificaciones en el criterio financiero:

a. A efectos del cálculo de una garantía, el importe en riesgo debe ser calculado considerando la venta de 360 días para obtener el promedio de ventas 22 días (ventas netas totales / 360 x 22)
b. La garantía mínima para los nuevos agentes acreditados en Bolivia será de USD 20,000 cuando se precise

No se exige la garantía cuando el Agente pasa las 5 pruebas sujeto a:

- No haya recibido ninguna irregularidad en los últimos 12 meses
- No haya tenido cambio de propietario en los últimos 12 meses
- Mínimo de 2 años de afiliación
- Presentación de un informe de auditoría de una empresa auditora, cuando lo exija la legislación

Se exige la garantía cuando el Agente no pasa una o más de las 5 pruebas sujeto a:

- Calculo de riesgo de 22 días basado en las ventas netas en efectivo de los últimos 12 meses

OTROS

Regla del Error Menor: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado hasta dos veces, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

Brasil

Demonstrações financeiras independentemente produzidas e elaboradas de acordo com a pratica geral de contabilidade do país. Estas demonstrações financeiras devem estar de acordo com os seguintes critérios mínimos:
1) Deve conter uma validade de 6 meses;
2) Devem ser certificadas por um contador publico independente certificado;

3) Deve cumprir com os critérios financeiros mínimos. Os documentos financeiros devem refletir um capital social mínimo de R $ 40.000.

Área de Avaliação	Indice	Formula	Pontuação Máxima	Resultado da Fórmula	Pontuação correspondente
Liquidez	ILG	Ativo Circulante +RLP / Passivo circulante +ELP	7	Over 1.97	7
				1.50 - 1.97	6
				1.25 - 1.49	5
				1.00 - 1.24	4
				0.96 - 0.99	3
				0.91 - 0.95	2
				0.86 - 0.90	1
				Under 0.85	0
	ILC	Ativo Circulante/Passivo Circulante	7	Over 1.97	7
				1.50 - 1.97	6
				1.25 - 1.49	5
				1.00 - 1.24	4
				0.96 - 0.99	3
				0.91 - 0.95	2
				0.86 - 0.90	1
				Under 0.85	0
Endevidamento	Composição do endividamento (CE)	Passivo Circulante/Passivo Circulante +ELP	4,2	Under 0.50	4.2
				0.50 - 0.59	3.6
				0.60 - 0.89	3
				0.90 - 0.99	2.4
				1.00 - 1.19	1.8
				1.20 - 1.34	1.2
				1.35 - 1.49	0.6
				Over 1.5	0
	Participaçao do capital de Terceiros (PCT)	Passivo Circulante +ELP / Patrimônio Líquido	9,8	Under 0.50	9.8
				0.50 - 0.59	8.4
				0.60 - 0.89	7
				0.90 - 0.99	5.6
				1.00 - 1.19	4.2
				1.20 - 1.34	2.8
				1.35 - 1.49	1.4
				Over 1.5	0
Solvência	Margem Liquida (MgL)	Lucro Líquido/Receita operacional Líquida	5	Over 0.14	5
				0.08 - 0.014	4
				0.06 - 0.07	3

				0.04 - 0.05	2
				0.02 - 0.03	1
				Under 0.01	0
	Modelo Kanitz	(*Rentabilidade do PL *0.05) + (ILG * 1.65) + (ILC * 3.55) - (ILC * 1.06) - (PCT	7	Over 5.99	7
				5.00 - 4.99	6
				4.00 - 4.99	5
				3.00 - 3.99	4
				2.00 - 2.99	3
				0.00 - 1.99	2
				(3.00) - (0.01)	1
				Under (3.00)	0
	*Rentabilidade do PL = Lucro Líquido / Patrimônio Liquido		40	Pontuação Máxima	
			22	Mínimo para aprovação	

Definições dos Termos Utilizados Nestas Orientações

Ativo circulante: exclui notas ou recebíveis de partes relacionadas, incluindo mas não limitado a acionistas, funcionários, diretores, associados, bem como Numerário e Depósito a Prazo dados em garantia.

Passivo Circulante: Este montante inclui a parcela corrente da dívida de longo prazo.

Ativo Realizável a Longo Prazo: exclui investimentos , imobilizações e ativos intangíveis.

Lucro Líquido: significa receita líquida (deduzidos impostos e contribuições) menos total das despesas, mais Resultado Financeiro Líquido.

Caribe y Antillas

Estado de Cuentas/Balance certificado de no más de seis meses de antigüedad de la fecha de solicitud presentada reflejando la posición financiera del Agente. La agencia debe tener USD 25,000 en Activo Circulante, USD 25,000 de capital de trabajo (el resultado de la diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total) y además Capital Neto de por lo menos USD 25,000. Adicionalmente, por cada Sucursal, la agencia ha de incrementar, por USD 7,500, cada uno de los aspectos financieros mencionados antes.

Islas Caimán y Jamaica

Estado de Cuentas/Balance certificado reflejando la situación financiera de la agencia con fecha no superior a seis meses de la fecha de aplicación o fecha del cierre del año fiscal de la agencia.

Capital Mínimo Realizable (Neto): este monto será equivalente a USD 25,000. El capital realizable neto representa el monto o contribución de los accionistas o dueños al negocio. Esto se calcula tomando el total activo menos todo intangible, menos el total pasivo, incluyendo préstamos a los dueños. Adicionalmente, cada aplicación de sucursal requerirá el incremento de USD 7,500 en el capital de trabajo.

Capital de Trabajo: este monto será equivalente a USD 25,000 (este monto es la diferencia del total del activo circulante y el pasivo corriente menos cualquier préstamo corriente de los accionistas o dueños al negocio. Adicionalmente, cada aplicación de sucursal requerirá el incremento de USD 7,500 en el capital de trabajo.

Centroamérica
(Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)

Estados Financieros recientes auditados en donde se requiera, o en su defecto estados financieros certificados por un Contador Público.

Capital de trabajo mínimo de USD 20.000.

Chile

1. REGLA GENERAL - (Cuentas / Documentos a entregar)

Los locales deben dedicarse exclusivamente a la promoción y venta de transporte aéreo de pasajeros y servicios conexos. Las instalaciones deben ser claramente identificadas como una agencia de viajes y deben ser fácilmente accesibles al público en general durante el horario normal.

2. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS CUENTAS DE LOS AGENTES

Pruebas de ratio utilizadas y número máximo de puntos que se puede obtener por la prueba de ratio:

Ratio Tests used and maximum number of points obtainable per ratio test:

Ratio	*Puntos*	*Descripción*
Ratio de liquidez	*14*	*Una medida de solvencia a corto plazo en la entidad*
Ratio de endeudamiento	*14*	*Cantidad de activos proporcionados por los acreedores de cada dólar de los activos totales*
La tasa de rotación	*7*	*Numero promedio de días para cobrar un crédito*
Relación de flujo de efectivo	*5*	*Nivel de deuda versus beneficios*

1: Ratios Financieros: un análisis satisfactorio de los índices financieros se calcula por la aplicación de cuatro pruebas de índice contable, a los cuales se le asigna un puntaje. Puede alcanzarse un, máximo de 40 puntos. El mínimo para un resultado satisfactorio es de 22 puntos será puntuado.

Escala de puntos por la prueba de proporción:

Tasa de liquidez = Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

Sobre 1.99	14 puntos
1.50 - 1.99	12 puntos
1.25 - 1.49	10 puntos
1.00 - 1.24	08 puntos
0.96 - 0.99	06 puntos
0.91 - 0.95	04 puntos
0.86 - 0.90	02 puntos
Menos de 0.85	00 puntos

Índice del volumen de ventas

Menos de 15 días	07 puntos
15-16 días	06 puntos
17-18 días	05 puntos
19-20 días	04 puntos
21-23 días	03 puntos
24-26 días	02 puntos
27-29 días	01 puntos
30 días	00 puntos

Índice de deuda = Pasivos Totales/ Activos Totales

Menos de 0.4	14 puntos
0.4 - 0.59	12 puntos
0.6 - 0.89	10 puntos
0.9 - 0.99	08 puntos
1.0 - 1.19	06 puntos
1.2 - 1.34	04 puntos
1.35 - 1.49	02 puntos
Sobre 1.5	00 puntos

Flujo de caja = Ganancias despues de impuestos / Pasivos a largo plazo

0.20	05 puntos
0.18	04 puntos
0.15	03 puntos
0.13	02 puntos
0.10	01 punto
Bajo 0.09	0 puntos

Definiciones de información financiera

Activos corrientes Esta cantidad no incluye notas o cuentas por cobrar de las partes, incluyendo accionistas, empleados, ejecutivos, asociados así como dinero en efectivo y depósitos a plazo comprometido por seguridad

Pasivos corrientes Este monto debe incluir la porción actual de la deuda a largo plazo. Bruto o del total de ventas, en el caso de esta figura no se identifica específicamente en los Estados Financieros, por favor

proporcionar las cifras de ventas brutas pata el periodo incluyendo la venta de boletos, paquetes turísticos, hoteles, alquiler de autos,, seguros e ingresos misceláneos ..Neto de impuestos

Pasivos a largo plazo Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No incluye préstamos no actuales proporcionados por accionistas o propietarios.
Cuentas por cobrar Esta cantidad debe ser neta de deuda y debe desglosarse para reflejar por separado:

- Deudores comerciales neto de provisión para créditos incobrables
- Comisiones por cobrar
- Cuentas por cobrar de partes. Referirse a la definición de activos corrientes
- Depósitos de proveedores

Ganancia después de impuestos Ganancia después de impuestos, pero antes de partidas extraordinarias.
Total de Activos Total de activos incluyendo los activos intangibles tales como el fondo de comercio, cobros de franquicia, listas de clientes, etc.
Total de Pasivos Incluir los pasivos todos los préstamos a terceros. No incluye préstamos no corrientes proporcionados por los accionistas o propietarios. Prestamos de partes asociadas si se incluyen, a menos que subordina a otras partes

3. REVIONES FINANCIERAS ANUALES

El agente solicitante presentara estados financieros independientes, preparados de acuerdo a las prácticas contables locales y serán evaluadas y encontrados satisfactorios de conformidad con las normas y metodología a continuación. Además cada agente deberá presentar estados financieros anuales para garantizar el cumplimiento continuo.

- No debe tener mayor antigüedad que 6 meses ,
- Debe ser certificado por un contador público externo,
- Debe cumplir con los criterios financieros mínimos establecidos para el país (ver más Adelante)),
- Deben ser evaluados contra el índice de prueba

La presentación de Estados Financieros para la revisión anual será 30 días después de la fecha legal de presentación

Sus Estados Financieros deben consistir en un Balance General, cuenta de pérdidas y ganancias y declaración de flujo de efectivo, preparados por un auditor externo certificado en el formato proporcionado por IATA.

4. BOLETA DE GARANTIA

El monto de la bolete de garantía presentada será el equivalente a 22 días de cantidad de riesgo. El cálculo de los 22 días de “cantidad de riesgo” para Chile considerara un promedio de 12 meses de ventas.

La garantía mínima para los agentes nuevos o acreditados en Chile será de USD10.000 cuando sea necesario

OTROS

Regla del Error Menor: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado hasta dos veces, en un período

de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

Colombia

Capital mínimo establecido en dólares estadounidenses, este valor debe ser convertido a pesos colombianos, al tipo de cambio oficial del día en el que se presentar la solicitud.

Capital Registrado mínimo requerido para Agentes ubicados en:

- Bogotá USD 35.000
- Medellín y Cali USD 25.000
- Otras Ciudades USD 15.000

El Capital Social Registrado debe mantenerse en todo momento.

Definición de Capital Registrado:
Capital registrado es el capital que los socios se comprometen a pagar y mantener en el negocio.
El Capital Social está constituido por el Capital suscrito y el Capital Pago:

- Capital Suscrito - hace referencia al valor de todas acciones adquiridas, con independencia de que hayan sido pagadas o no,
- Capital pagado es la parte del capital suscrito que realmente debe ser pagada en el momento de la constitución. Es el capital con el que la empresa puede contar en el momento de su constitución.

Los estados financieros serán preparados por un contador público certificado que deberá firmarlos e incluir el número de su licencia profesional válida

Ecuador

Capital social, suscrito y pagado de los agentes acreditados no deberá ser inferior a USD 6,000. Los agentes deberán presentar su estado financiero anualmente, 30 días con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal o antes del 31 de mayo de cada año. El estado financiero deberá ser preparado y firmado por un perito contable.

Las agencias de Viaje en Ecuador deben presentar los mismos estados financieros para la revisión financiera anual de IATA que los presentados al SRI.

Requisitos adicionales:
Default -
Se exige una garantía bancaria por un mínimo de dos años, equivalente al número de días de ventas en riesgo o un mínimo de USD 50,000 aplicable a todas las ciudades..

México

1. REGLA GENERAL - (Cuentas / Documentos a entregar)

La resolución 800f aplica a todos los países donde aplica la resolución 818g. Los siguientes principios resaltan los requisitos financieros mínimos, los criterios específicos siguen en las rúbricas correspondientes.

El Agente deberá presentar sus estados financieros y notas correspondientes de acuerdo con las prácticas contables locales, los cuales deberán ser evaluados y cualificados como satisfactorios en aplicación de la metodología y estándares descritos a continuación.
Adicionalmente, todos los agentes acreditados presentarán anualmente sus estados financieros para asegurar que siguen cumpliendo con los requisitos del programa.

Estos Estados Financieros deberán reunir los siguientes requisitos:

- Han de tener no más de seis meses de antigüedad
- Han de ser auditados financieramente por un Contador Público Autorizado registrados en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o el Colegio de Contadores Públicos de México.
- Los estados financieros presentados deben incluir como mínimo los siguientes documentos:
    - Estado de Situación Financiera;
    - Balance General;
    - Estado de Evolución en el Patrimonio Neto;
    - Estado de Flujo de Efectivo.
- Han de cumplir con los criterios financieros establecidos para México (detallados más abajo).
- Han de ser evaluados contra las pruebas de índice Contables (para detalles ver sección 2 - CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS CUENTAS DE LOS AGENTES)
- El Capital de Trabajo (Activo circulante – Pasivo circulante) mínimo a tomar en cuenta es de 50,000 pesos mexicanos.

El agente presentara una copia de su declaración fiscal anual ante la SAT.

2. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS CUENTAS DE LOS AGENTES

Los índices financieros para calificar los estados financieros provienen de la Resolución 800f y son los siguientes:

Parámetros	**Puntos**	
Índice de Liquidez	14	Solvencia a corto plazo
Índice de Deuda	14	Total de activos financiados mediante contratación o adquisición de deudas
Período Medio	7	Promedio de días de Cobro para recuperación de ventas
Índice de Flujo de Efectivo	5	Índice de rentabilidad para cubrir deudas a largo plazo

Un análisis satisfactorio de los índices financieros mencionados se calcula mediante la aplicación de las 4 pruebas de índice contables, a las cuales se asignan un puntaje para totalizar un máximo de 40 puntos. El mínimo para un resultado satisfactorio es de un total de 22 puntos.

Escala de Puntos por Prueba de Índice:

Índice de Liquidez = $\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$

Mayor 1.99	14 puntos
1.50-1.99	12 puntos
1.25-1.49	10 puntos
1.00-1.24	8 puntos
0.96-0.99	6 puntos
0.91-0.95	4 puntos
0.86-0.90	2 puntos

Menor 0.85	0 puntos

Periodo Medio Cobro = Cuentas por Cobrar / Ventas

En los países de BSP con ciclos de remesas de hasta 10 días:

Menor 15 días	7 puntos
15-16 días	6 puntos
17-18 días	5 puntos
19-20 días	4 puntos
21-23 días	3 puntos
24-26 días	2 puntos
27-29 días	1 punto
Mayor 30 días	0 puntos

En los países de BSP con ciclos de remesas de entre 10 y 15 días:

Menor 15 días	7 puntos
15-18 días	6 puntos
19-22 días	5 puntos
23-27 días	4 puntos
28-31 días	3 puntos
32-35 días	2 puntos
36-39 días	1 punto
Mayor 40 días	0 puntos

Índice de Deuda = Total Pasivo / Total Activo

Menor 0.4	14 puntos
0.4-0.59	12 puntos
0.6-0.89	10 puntos
0.9-0.99	8 puntos
1.0-1.19	6 puntos
1.2-1.34	4 puntos
1.35-1.49	2 puntos
Mayor 1.5	0 puntos

Índice de Flujo de Efectivo = Utilidades después de Impuestos / Pasivo a Largo Plazo

0.20	5 puntos
0.18	4 puntos
0.15	3 puntos
0.13	2 puntos
0.10	1 punto
Menor 0.09	0 puntos

Definiciones de Información Financiera:

Activo Circulante: Se deben excluir cuentas por cobrar a compañías relacionadas, accionistas, empleados, directivos, socios, así como también efectivo y depósitos a plazo en reserva para cumplir obligaciones.

Pasivo Corriente: Este monte debe incluir la porción circulante de la deuda a largo plazo.

Capital de Trabajo: Activo circulante – Pasivo circulante

Total Ventas: En caso de que no esté específicamente identificado en los estados financieros, se debe proveer las ventas brutas del período incluyendo ventas de boletos, tours, hoteles, renta de vehículos, seguros, ingresos misceláneos, etc…, neto de impuestos.

Pasivo a Largo Plazo: Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No se debe incluir préstamos a accionistas o propietarios.

Cuentas por Cobrar Netas: Este monto no debe incluir cuentas incobrables y deben ser desglosadas para reflejar por separado lo siguiente:
-Cuentas por Cobrar comerciales menos las cuentas incobrables
-Comisiones por Cobrar
-Cuentas por Cobrar de compañías relacionadas. Refiérase a la definición de Activo Circulante.
-Depósito de proveedores.

Utilidad después de Impuestos. Utilidad después de impuestos, antes de ingresos extraordinarios.

Total de Activos: Total de Activos incluyendo activos intangibles como derechos, derechos de franquicia, convenios no finiquitados, listas de clientes, etc.

Pasivo Total: Incluye pasivo circulante y otros préstamos de terceros. No se debe incluir préstamos a accionistas o propietarios. Se puede incluir el pasivo de las compañías relacionadas menos la parte subordinada (cuenta por cobrar) correspondiente.

3. REVIONES FINANCIERAS ANUALES

Ver apartados 1 y 2.

4. BOLETA DE GARANTIA

Nuevos solicitantes y / o agentes estarán sujetos a la presentación de una garantía financiera, como se describe:

- **Solicitantes nuevos** – a la oficina central y/o sucursal se les exige presentar una garantía de dos años, en conformidad con la Resolución 800f. A continuación se describe el monto de las garantías.

- **Irregularidades relacionadas con los pagos** – se exige una garantía financiera siempre que el Agente no pague íntegramente la suma adeudada o no efectúe el pago en fecha establecida.

- **Error menor** - el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado sólo una vez, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia

satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

- **Incumplimiento** – como condición para la restitución, una vez que se hayan efectuado todos los pagos pendientes.

- **Revisión financiera insatisfactoria** – se exigen garantías financieras cuando el estado financiero del Agente no cumple los criterios financieros establecidos en este Manual.
- **Cambios de propiedad** – siempre que se produzca un cambio de propietario o de control del Agente equivalente a un 30% o más del total de las acciones emitidas

Cálculo de la Fianza

Agentes Acreditados: promedio de la venta anual neta al contado del agente, equivalente al número de "Días de Ventas en Riesgo". El número de Días de Ventas en Riesgo se calcula contando los días desde la fecha del primer día del período del reporte hasta la fecha de pago de ese período más un margen de cinco días. Este criterio sigue las normas que establece la Resolución 800f.

El importe mínimo de la fianza es de 20,000 U.S. dólar equivalente en pesos.

Nuevos Solicitantes:
El importe mínimo de la fianza es de 20,000 U.S. dólar equivalente en pesos.

Validez de la Fianza

- Un año como mínimo para los Agentes ya acreditados. Antes de la expiración de la garantía, el Agente estará sujeto a una revisión financiera y si el resultado de la misma es satisfactoria, el Agente no tendrá que renovar la garantía.
- Dos años en el caso de Solicitantes. Antes de la expiración de la garantía durante el segundo año, el Agente estará sujeto a una revisión financiera y si el resultado de la misma es satisfactoria, el Agente no tendrá que renovar la garantía.

OTROS

Los Agentes en México que reúnan los requisitos descritos más adelante pueden optar por emitir documentos de tráfico estándar a través del BSP exclusivamente para tarjetas de crédito, mediante la firma de un suplemento al Contrato de Agencia de Ventas de Pasaje.
Los Agentes que opten por esta restricción están de acuerdo en que no reportarán ventas en efectivo emitidas y notificadas a través del BSP. Los siguientes criterios se aplican sólo a los Agentes que hayan elegido restringir sus ventas en efectivo y con quienes IATA ha firmado dicho acuerdo suplementario:

En lugar de los estados financieros auditados el Agente podrá presentar los estados financieros que se tomaron como base para la Declaración Anual, copia de la Declaración Anual de Impuestos y el acuse de recibo emitido por la autoridad, éstos con el fin de llevar acabo su evaluación anual.

Debido a la restricción en las ventas en efectivo, en caso que el resultado de la revisión financiera anual del Agente no sea satisfactorio, no se requerirá garantía financiera del Agente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos de elegibilidad:

- El Agente no debe haber sido declarado en default en los últimos dos años.

- El Agente no debe haber tenido una irregularidad relacionada con sus pagos en los últimos 12 meses consecutivos.
- El total de ingresos en efectivo a través del BSP originados por los ADMs y contra cargos facturados a la agencia no debe exceder de 5,000 dólares por trimestre.
- El cumplimiento de todos los demás criterios aplicables a la agencia según lo establecido en el Manual de Agentes de Viajes.

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de las Agencias de Ventas de Pasajes, se aplicarán las siguientes condiciones a los nuevos candidatos que soliciten ser acreditados con la restricción de las ventas en efectivo:

- El solicitante deberá presentar la Cédula de Empadronamiento expedida por la Secretaría de Turismo y su Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- El solicitante deberá presentar su más reciente Declaración de Impuestos y el acuse de recibo emitido por la autoridad.
- El solicitante no estará obligado a presentar una garantía financiera en el momento de la solicitud, siempre y cuando el solicitante se comprometa a no emitir transacciones en efectivo. En caso que el solicitante en cualquier momento desee salirse del acuerdo suplementario para poder emitir ventas en efectivo, se le requerirá el cumplimiento de los requisitos estipulados en este documento, incluida la provisión de una garantía bancaria para los primeros dos años de operar con ventas en efectivo.

En el caso que el Agente no cumpla con las condiciones estipuladas en el acuerdo suplementario y/o se haya ejecutado una acción de default en contra del Agente, entonces el Agente estará obligado a proporcionar una garantía financiera para cubrir el “Monto en Riesgo” resultante de los ADMs y contra cargos tal como se define en la Resolución 800f, o en la cantidad mínima de 10,000 dólares equivalente en pesos, la que resulte mayor.

La garantía financiera será requerida por un período no menor de un año, y será devuelta después de un año sólo si la revisión de las ventas del Agente demuestra que el total de los ingresos en efectivo a través del BSP originados por los ADMs y contra cargos facturados a la agencia no haya excedido los 5,000 dólares por trimestre.

Paraguay

Norma General

- Los agentes acreditados se encuentran sujetos al cumplimiento de los criterios de evaluación financiera aprobados para el país, los cuales serán revisados anualmente por el APJC local.
- Todo agente acreditado deberá presentar, para su evaluación, la documentación descripta en la Sección I. Asimismo, deberá satisfacer los requisitos financieros de Capital Mínimo Realizable (CMR), a través de la presentación de garantías ejecutables (avales bancarios o seguros de caución), sujeto a lo establecido en la Sección III. No obstante la presentación de una garantía ejecutable, la agencia deberá cumplir con los requisitos de presentación de documentación correspondientes.

I. Documentación a presentar

Últimos Estados Contables completos y presentados ante la autoridad fiscal (SET) (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos). No se aceptarán las copias de las declaraciones juradas de impuestos en sustitución de los Estados Contables.

II. Bases para el análisis de los Estados Contables de los agentes

Los Estados Contables presentados por los agentes no podrán tener una antigüedad mayor a los **8 meses** contados a partir de la fecha de cierre de los mismos. El calendario de presentación será el siguiente:

Closing Date	Presentation to IATA	
	1st. deadline	Final deadline
31-Jan	15-Aug	15-Sep
28-Feb	15-Sep	15-Oct
31-Mar	15-Oct	15-Nov
30-Apr	15-Nov	15-Dec
31-May	15-Dec	15-Jan
30-Jun	15-Jan	15-Feb
31-Jul	15-Feb	15-Mar
31-Aug	15-Mar	15-Apr
30-Sep	15-Apr	15-May
31-Oct	15-May	15-Jun
30-Nov	15-Jun	15-Jul
31-Dec	15-Jul	15-Aug

Las fechas establecidas en la tabla precedente son fechas máximas, que podrán variar en consideración a fines de semana y feriados locales, pero que deberán respetarse a fin de cumplir en tiempo y forma con la presentación y evaluación dentro de los 8 meses de validez de estados contables, establecidos anteriormente.

El análisis de los Estados Contables se basará en el cálculo de los Indicadores Financieros que se detallan a continuación y en el puntaje asignado al resultado que de ellos se obtenga:

Indicador Financiero	Puntaje máximo a obtener	Detalle
Índice de Liquidez	14	Solvencia a corto plazo
Índice de Endeudamiento	14	Total de activos financiados mediante contratación o adquisición de deudas
Promedio de Cobro	7	Promedio de días de cobro para la recuperación de las ventas
Índice de Flujo de Efectivo	5	Índice de rentabilidad para cubrir deudas a largo plazo

El puntaje máximo posible a obtener de la aplicación de los 4 indicadores financieros será de 40 puntos. Para que la evaluación sea considerada satisfactoria la suma de los puntos obtenidos debe ser **como mínimo de 22**.

Fórmulas y escalas de puntos aplicables a los resultados obtenidos en cada uno de los Indicadores Financieros:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Mayor 1.99	14 puntos
1.50 – 1.99	12 puntos
1.25 – 1.49	10 puntos
1.00 – 1.24	8 puntos

0.96 – 0.99	6 puntos
0.91 – 0.95	4 puntos
0.86 – 0.90	2 puntos
Menor 0.85	0 puntos

Promedio de cobro = Cuentas a Cobrar / Ventas

Menor de 15 días	7 puntos
15-16 días	6 puntos
17-18 días	5 puntos
19-20 días	4 puntos
21-23 días	3 puntos
24-26 días	2 puntos
27-29 días	1 puntos
Mayor de 30 días	0 puntos

Índice de deuda = Total de Pasivo / Total de Activo

Menor 0.4	14 puntos
0.4 - 0.59	12 puntos
0.6 – 0.89	10 puntos
0.9 - 0.99	8 puntos
1.0 - 1.19	6 puntos
1.2 - 1.34	4 puntos
1.35 - 1.49	2 puntos
Mayor 1.5	0 puntos

Índice de Flujo de Efectivo = Utilidades después de impuestos / Pasivo a Largo Plazo

0.20	5 puntos
0.18	4 puntos
0.15	3 puntos
0.13	2 puntos
0,10	1 puntos
0.09	0 puntos

Definiciones

Activo Corriente: Se deben excluir las cuentas por cobrar de compañías relacionadas, accionistas, empleados, directivos, socios, así como también efectivo y depósitos a plazo en reserva para cumplir con obligaciones (“cuentas escrow”).

Pasivo Corriente: Debe incluir la porción circulante de la deuda a largo plazo.

Total de Venta:
Debe estar especificado en los Estados Financieros. Corresponde a las ventas brutas del período incluyendo ventas de pasajes, excursiones, hoteles, alquiler de vehículos, seguros, ingresos misceláneos, etc., neto de impuestos.

Pasivo a Largo Plazo:
Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No se incluirán los préstamos a accionistas o propietarios.

Cuentas a Cobrar: No se deben incluir incobrables y deben ser desglosadas para reflejar por separado las cuentas a cobrar comerciales, comisiones a cobrar, cuentas a cobrar de compañías relacionadas y adelanto a proveedores.

Utilidad después de impuestos: No deben incluirse ingresos extraordinarios.

Total de Activo: Incluye activos intangibles.

Pasivo Total: Incluye pasivos corrientes y préstamos de terceros. No deben considerarse préstamos a accionistas o propietarios. Puede incluir el pasivo de las compañías relacionadas menos la parte subordinada (cuenta a cobrar) correspondiente.

III. Requisitos financieros: Capital Mínimo Realizable a presentar

El Capital Mínimo Realizable (CMR) para agentes acreditados será el monto mínimo indicado en la columna "CMR" de la tabla que se presenta a continuación. A los efectos de determinar el CMR aplicable, se deberá estimar el promedio de 22 días ventas al contado del agente en base a la siguiente fórmula::

$$\text{Promedio de ventas al contado} = \text{Ventas al contado de los últimos 12 meses} \times \frac{22}{360}$$

El CMR que corresponda ha de estar constituido exclusivamente por una garantía ejecutable por valor equivalente al CMR. Se deberá solicitar la lista de compañías aseguradoras aprobadas por IATA.

Promedio de 22 días de Venta Contado (USD)		CMR
Desde	Hasta	
0	19.999	10.000
20.000	29.999	20.000
30.000	39.999	30.000
40.000	49.999	40.000
50.000	59.999	50.000
60.000	69.999	60.000
70.000	79.999	70.000
80.000	89.999	80.000
90.000	99.999	90.000

100.000	109.999	100.000
110.000	119.999	110.000
120.000	129.999	120.000
130.000	139.999	130.000
140.000	149.999	140.000
150.000	159.999	150.000
160.000	169.999	160.000
170.000	179.999	170.000
180.000	189.999	180.000
190.000	199.999	190.000
200.000	y valores superiores	200.000

Acreditación inicial de un agente

Al momento de acreditación inicial, todo agente deberá constituir el CMR a través de la presentación de una garantía ejecutable por el valor mínimo equivalente a **USD 10.000.**

A partir de entonces, el monto de CMR a constituir se continuará revisando en forma cuatrimestral a partir del recalculo del monto promedio de 22 días de ventas al contado de acuerdo a la formula presentada en la Sección III y, en caso de registrarse un incremento que implique un cambio de categoría según la Tabla anterior, se le solicitará el incremento de garantía correspondiente.

Evaluación financiera con resultado insatisfactorio

En caso de obtener un resultado insatisfactorio en la evaluación de los Estados Contables presentados (**puntaje menor a 22**), el agente deberá ajustar el monto de la garantía ejecutable (por el valor total de su promedio de 22 días de ventas, quedando sin efecto el tope máximo de USD 200.000 aplicable al CMR indicado en la tabla que se presenta en el comienzo de esta Sección.

Perú

1. REGLA GENERAL – (CUENTAS / DOCUMENTOS A SER PROPORCIONADOS)

Los agentes presentarán el formato Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta con todos sus anexos los mismos que sustentan los valores declarados, se refiere a la Declaración y formato oficial que se presenta a Sunat la entidad reguladora de impuestos, y adicionalmente su estado de Activos y pasivos, Ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre . Todos los documentos contables y la declaración a Sunat deben estar firmados por un contador colegiado enviando copia que compruebe la habilitación del contador.

Los Agentes presentan los estados financieros con un informe de auditoría sólo cuando sea requerido por la ley.

2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CUENTAS DE AGENTES

Los criterios locales financieros adoptan las pruebas de la Resolución 800f, sujeto a revisiones anuales por el APJC para confirmar o cambiar y proponer nuevas pruebas.

Las evaluaciones se llevan a cabo con las 5 pruebas financieras que figuran en las secciones 2.3.1 - 2.3.5 de Criterios para la evaluación de las cuentas de los agentes. Las siguientes pruebas financieras se aplican a la evaluación de agencias:

Prueba 1: Debe tener Patrimonio neto positivo.

Prueba 2: El patrimonio neto dividido entre deuda a largo plazo y otras cuentas de pasivo a largo plazo debe ser superior a 0.5.

Prueba 3: EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones y partidas extraordinarias) debe ser positivo, salvo en circunstancias excepcionales.

Prueba 4: EBITDA debe exceder los intereses devengados por un factor de un mínimo de dos (02) o en el mejor de los casos de tres (03).

Prueba 5: El Activo corriente o circulante debe superar al Pasivo corriente o circulante.

Prueba 2: El patrimonio neto dividido entre deuda a largo plazo y otras cuentas de pasivo a largo plazo para aprobar la prueba debe ser igual o superior a 0.5. Cuando el agente tiene un Patrimonio Neto positivo (prueba 1) y no tiene pasivo a largo plazo esta prueba es positiva (aprobada).

3. REVISIONES FINANCIERAS ANUALES

La presentación de Estados financieros para la revisión anual financiera será 30 días después de la fecha legal de presentación.

Nuevos Solicitantes:
Presentar la documentación oficial presentada a la SUNAT con anexos que se detallan en los requisitos de revisiones anuales, con información anual presentado a la SUNAT, del año anterior a la aplicación, si el solicitante dispone de las operaciones de un año anterior, y en adición Declaración de incorporación de activos y pasivos, pérdidas y ganancias de los meses del año en curso no cerrado, firmado por un contador público enviando copia de la prueba de habilitación del contador.

Agentes Existentes:
Los Agentes presentarán la Declaración Formal Anual de Impuestos con todos sus anexos que respalden los importes declarados, presentados al Regulador de Impuestos SUNAT, en la plantilla oficial del gobierno, además del Estado de Activos y Pasivos, Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre. Todos los documentos contables y la declaración SUNAT deben estar debidamente firmados por un contador público enviando copia de la prueba de habilitación del Contador.

Capital mínimo de los nuevos solicitantes: El Agente debe cumplir con USD 5,000 o su equivalente en moneda local. En la revisión anual, comprobar y, si es necesario, tendrá que cumplir con un ajuste anual mínimo requerido.

Capital social se define como un capital social pagado en su totalidad por los accionistas y debidamente inscrito en el registro entidad gubernamental.

Fecha de presentación de documentación: 15 de mayo del año siguiente.

Reporte de Auditoria: Se presentará con la documentación financiera solo cuando la ley lo exija.

4. GARANTIA FINANCIERA

Se adopta en la Resolución 800f, 5 pruebas financieras de evaluación con las siguientes modificaciones en los criterios financieros:

- ✓ Para las revisiones financieras nuevas y anuales o cualquier revisión periódica, cuando se requiere un cálculo para cubrir el riesgo de 22 días, la fórmula debe basarse en el promedio de las ventas netas al contado de los últimos 12 meses (360 x 22). Utilizando la información de ventas acumulada al mes anterior del cálculo.

- ✓ Nivel de garantía mínima: Para nuevos o para agentes acreditados es de USD 10,000.

La garantía no será requerida cuando el Agente de positivo en las 5 pruebas sujeto a:

- No tener Avisos de Irregularidades registradas en los últimos 12 meses.
- No haber realizado cambio de dueño en los últimos 12meses.
- Tener mínimo dos años de Afiliación.
- Presentar Informe de auditoría de una firma auditora, cuando la legislación del Perú lo requiera.

Se requiere una garantía financiera cuando el Agente falla una o más de las 5 pruebas con sujeción a:

- Cálculo del riesgo de 22 días sobre la base de las ventas netas en efectivo de los últimos 12meses.

OTROS

Regla del Error Menor: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado hasta dos veces, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

República Dominicana y Haití

Estado de Cuentas/Balance certificado y auditado por contador público de no más de seis meses de antigüedad. Reporte de Banco o de Crédito que cubra los tres meses previos a la fecha del Estado de Cuentas. Estado de Ingresos y Gastos.
Los estados financieros se presentaran en dólares norteamericanos o su equivalente reflejando un Capital de Trabajo mínimo de USD 25,000 para la casa central más USD 7,500 por cada casa sucursal.

Uruguay

Norma General

- Los agentes acreditados se encuentran sujetos al cumplimiento de los criterios de evaluación financiera aprobados para el país, los cuales serán revisados anualmente por el APJC local.
- Todo agente acreditado deberá presentar, para su evaluación, la documentación descripta en la Sección I. Asimismo, deberá satisfacer los requisitos financieros de Capital Mínimo Realizable (CMR), a través de la presentación de bienes inmuebles propios o de garantías ejecutables (avales bancarios), sujeto a lo establecido en la Sección III.
- En el caso de acreditación inicial de un agente y durante el término de 2 años, el CMR solamente podrá constituirse a través de la presentación de garantías ejecutables. No obstante ello, la agencia deberá cumplir con los requisitos de presentación de documentación correspondientes. A partir de los 2 años de acreditado y dependiendo de la obtención de un resultado satisfactorio en su evaluación financiera, el agente podrá optar por continuar presentando una garantía ejecutable o presentar bienes propios, con el fin de constituir el CMR, tal y como se explica en la Sección III.

I. Documentación a presentar

Agencias con bienes inmuebles propios:

- Últimos Estados Contables completos (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos) con Informe de Compilación de Contador Público, como mínimo (informes de Revisión Limitada y Auditoría son aceptados).
- Certificado Notarial en el que el Escribano detalle los bienes inmuebles, su la titularidad y certifique si los mismos están libres de todo tipo de gravámenes (embargo, hipoteca, usufructo, etc.), así como su libre disposición por parte del titular.
- Dos tasaciones realizadas por inmobiliarias de la zona o rematador público, donde conste el valor de mercado del bien o bienes inmuebles presentados como garantía.

Agencias que no poseen bienes inmuebles propios:

Últimos Estados Contables completos (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos) con Informe de Compilación de Contador Público, como mínimo (informes de Revisión Limitada y Auditoría son aceptados).

II. Bases para el análisis de los Estados Contables de los agentes

- Los Estados Contables presentados por los agentes no podrán tener una antigüedad mayor a los **8 meses** contados a partir de la fecha de cierre de los mismos. El calendario de presentación será el siguiente:

Fecha de Cierre	Fecha de Presentación ante IATA	
	1er. vencimiento	Vencimiento final
31-ene	15-ago	15-sep
28-feb	15-sep	15-oct
31-mar	15-oct	15-nov
30-abr	15-nov	15-dic
31-may	15-dic	15-ene
30-jun	15-ene	15-feb
31-jul	15-feb	15-mar
31-ago	15-mar	15-abr
30-sep	15-abr	15-may
31-oct	15-may	15-jun
30-nov	15-jun	15-jul
31-dic	15-jul	15-ago

Las fechas establecidas en la tabla precedente son fechas máximas, que podrán variar en consideración a fines de semana y feriados locales, pero que deberán respetarse a fin de cumplir en tiempo y forma con la presentación y evaluación dentro de los 8 meses de validez de estados contables, establecidos anteriormente.

El análisis de los Estados Contables se basará en el cálculo de los Indicadores Financieros que se detallan a continuación y en el puntaje asignado al resultado que de ellos se obtenga:

Indicador Financiero	Puntaje máximo a obtener	Detalle
Índice de Liquidez	14	Solvencia a corto plazo
Índice de Endeudamiento	14	Total de activos financiados mediante contratación o adquisición de deudas
Promedio de Cobro	7	Promedio de días de cobro para la recuperación de las ventas
Índice de Flujo de Efectivo	5	Índice de rentabilidad para cubrir deudas a largo plazo

El puntaje máximo posible a obtener de la aplicación de los 4 indicadores financieros será de 40 puntos. Para que la evaluación sea considerada satisfactoria la suma de los puntos obtenidos debe ser **como mínimo de 22**.

Fórmulas y escalas de puntos aplicables a los resultados obtenidos en cada uno de los Indicadores Financieros:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Mayor 1.99	14 puntos
1.50 - 1.99	12 puntos
1.25 - 1.49	10 puntos
1.00 - 1.24	8 puntos
0.96 - 0.99	6 puntos

0.91 – 0.95	4 puntos
0.86 - 0.90	2 puntos
Menor 0.85	0 puntos

Promedio de cobro = Cuentas a Cobrar / Ventas

Menor de 15 días	7 puntos
15 - 16 días	6 puntos
17 - 18 días	5 puntos
19 - 20 días	4 puntos
21 - 23 días	3 puntos
24 - 26 días	2 puntos
27 - 29 días	1 puntos
Mayor de 30 días	0 puntos

Índice de deuda = Total de Pasivo / Total de Activo

Menor 0.4	14 puntos
0.4 - 0.59	12 puntos
0.6 – 0.89	10 puntos
0.9 - 0.99	8 puntos
1.0 - 1.19	6 puntos
1.2 - 1.34	4 puntos
1.35 - 1.49	2 puntos
Mayor 1.5	0 puntos

Índice de Flujo de Efectivo = Utilidades después de impuestos / Pasivo a Largo Plazo

0.20	5 puntos
0.18	4 puntos
0.15	3 puntos
0.13	2 puntos
0,10	1 puntos
0.09	0 puntos

Definiciones:

Activo Corriente: Se deben excluir las cuentas por cobrar de compañías relacionadas, accionistas, empleados, directivos, socios, así como también efectivo y depósitos a plazo en reserva para cumplir con obligaciones (“cuentas escrow”).

Pasivo Corriente: Debe incluir la porción circulante de la deuda a largo plazo.

Total de Venta:
Debe estar especificado en los Estados Financieros. Corresponde a las ventas brutas del período incluyendo ventas de pasajes, excursiones, hoteles, alquiler de vehículos, seguros, ingresos misceláneos, etc., neto de impuestos.

Pasivo a Largo Plazo:
Todos los préstamos a largo plazo de terceros. No se incluirán los préstamos a accionistas o propietarios.

Cuentas a Cobrar: No se deben incluir incobrables y deben ser desglosadas para reflejar por separado las cuentas a cobrar comerciales, comisiones a cobrar, cuentas a cobrar de compañías relacionadas y adelanto a proveedores.

Utilidad después de impuestos: No deben incluirse ingresos extraordinarios.

Total de Activo: Incluye activos intangibles.

Pasivo Total: Incluye pasivos corrientes y préstamos de terceros. No deben considerarse préstamos a accionistas o propietarios. Puede incluir el pasivo de las compañías relacionadas menos la parte subordinada (cuenta a cobrar) correspondiente.

III. Requisitos Financieros: Capital Mínimo Realizable a presentar

El Capital Mínimo Realizable (CMR) para agentes acreditados será el monto mínimo indicado en la columna "CMR" de la tabla que se presenta a continuación. A los efectos de determinar el CMR aplicable, se deberá estimar el promedio de 22 días ventas al contado del agente en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Promedio de ventas al contado} = \frac{\text{Ventas al contado de los últimos 12 meses x 22}}{360}$$

El CMR que corresponda ha de estar constituido exclusivamente por bienes inmuebles por un valor equivalente, registrados a nombre de él o los dueños, o la entidad legal (SRL o SA).

En caso de no poseer inmuebles, se deberá presentar una garantía ejecutable por valor equivalente al CMR.

Promedio de 22 días de Venta Contado (USD)		CMR
Desde	Hasta	
-	14.999	10.000
15.000	19.999	15.000
20.000	24.999	20.000
25.000	49.999	25.000
50.000	74.999	50.000
75.000	99.999	75.000
100.000	149.999	100.000
150.000	199.999	150.000
200.000	299.999	200.000
300.000	399.999	300.000
400.000	499.999	400.000
500.000	599.999	500.000
600.000	699.999	600.000
700.000	799.999	700.000
800.000	y valores superiores	800.000

Acreditación de un agente y período inicial de 2 años

Al momento de acreditación inicial, todo agente deberá constituir el CMR a través de la presentación de una garantía ejecutable por el valor mínimo equivalente a USD 20.000.

A partir de entonces y con frecuencia cuatrimestral, se recalculará el promedio de ventas al contado realizadas por el agente de acuerdo a la fórmula presentada en la Sección III y, en caso de registrarse un

incremento que resulte en un cambio de escalón de CMR según se muestra en la tabla arriba presentada, se le solicitará el incremento de garantía correspondiente.

Durante el término de los 2 primeros años de acreditación, es requisito obligatorio para el agente el mantenimiento de la garantía ejecutable en los términos arriba descriptos.

Agentes con acreditación superior a 2 años

Una vez cumplidos los 2 años de acreditación, y en caso de obtener un resultado satisfactorio en la evaluación financiera de sus Estados Contables, el agente podrá optar por continuar presentando la garantía ejecutable arriba descripta o constituir el CMR a través de la presentación de bienes propios de acuerdo a las condiciones arriba descriptas.

El monto de CMR a constituir se continuará revisando en forma cuatrimestral, a partir del recalculo del promedio de 22 días de venta al contado realizadas por el agente de acuerdo a la fórmula presentada bajo la Sección III y, en caso de registrarse un incremento que resulte en un cambio de escalón de CMR según se muestra en la tabla arriba presentada, se le solicitará el incremento de garantía correspondiente.

Evaluación financiera con resultado insatisfactorio

En caso de obtener un resultado insatisfactorio en la evaluación de los Estados Contables presentados (puntaje menor a 22), el agente deberá constituir una garantía ejecutable por el valor total de su promedio de 22 días de ventas, ya que quedará sin efecto el tope máximo de USD 800.000 aplicable al CMR indicado en la tabla que se presenta en el comienzo de esta Sección III.

Venezuela

Cada Agente registrará anualmente con el Administrador de Agencias dentro de los 90 días siguientes de haber finalizado su año fiscal, un estado financiero preparado según los principios de contabilidad de aceptación general para su evaluación. El Capital Social suscrito y pagado en su totalidad será de acuerdo a:

Caracas y Zona Metropolitana:	USD 10.000
Maracaibo y Valencia:	USD 10.000
Resto del país:	USD 10.000
Para cada Sucursal:	Sin requisito adicional

Garantía para los nuevos solicitantes:	USD 10.000

Las agencias cuya sede principal este domiciliada en una localidad del interior del país y abra una sucursal en Caracas, deberá consolidar su capital social hasta la cantidad equivalente a USD 10.000.

TODOS LOS PAÍSES: REQUISITOS DE GARANTÍA FINANCIERA

A los nuevos Solicitantes o Agentes se les exigirán garantía s financieras, o de seguro, como se indica a continuación:

Solicitantes nuevos: a la oficina central y/o sucursal se les exige presentar una garantía de dos años, en conformidad con la Resolución 800f. A continuación se describe el monto de las garantías.

Irregularidades relacionadas con los pagos: se exige una garantía financiera siempre que el Agente no pague íntegramente la suma adeudada o no efectué el pago en fecha establecida.

Regla del Error Menor: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado sólo una vez, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

Regla del Error Menor - Argentina, Paraguay, Uruguay únicamente: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado hasta tres veces, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

Regla del Error Menor – Bolivia, Chile, Colombia, Perú únicamente: el Agente está sujeto a dos instancias de irregularidades como consecuencia de un pago de menos o un pago tardío (Resolución 818g Adjunto A). Sin embargo, el criterio financiero de requerir la presentación de una garantía financiera puede ser exonerado hasta dos veces, en un período de doce meses, siempre y cuando, el Agente demuestre evidencia satisfactoria del banco, que el total del importe adeudado estaba disponible en la cuenta del Agente el día de pago y que el importe adeudado fue pagado durante el periodo de pago inmediato.

Default: como condición para la restitución, una vez que se hayan efectuado todos los pagos pendientes.

Estados Financieros Insatisfactorio - se requiere garantía financiera cuando los estados financieros del Agente no cumplen con los criterios financieros establecidos en este Manual.

Cambios de Titularidad o Propietario- garantía financiera se requiere cada vez que un cambio en la propiedad o el control del agente es equivalente al 30% o más del capital total emitido.

Duración de la garantía:

- Un año como mínimo para los Agentes ya acreditados. Antes de la expiración de la garantía, el Agente estará sujeto a una revisión financiera y si el resultado de la misma es satisfactoria, el Agente no tendrá que renovar la garantía.
- Dos años en el caso de nuevos solicitantes. Antes de la expiración de la garantía durante el segundo año, el Agente estará sujeto a una revisión financiera y si el resultado de la misma es satisfactoria, el Agente no tendrá que renovar la garantía.

Importe de la garantía

Agentes Acreditados:

Promedio de la venta anual neta al contado del agente, equivalente al número de “Días de Ventas en Riesgo”. El número de Días de Ventas en Riesgo se calcula contando los días desde la fecha del primer día del período del reporte hasta la fecha de pago de ese período más un margen de cinco días. Este criterio sigue las normas que establece la Resolución 800f.

Agentes acreditados en Bahamas, las Islas Virgenes Britanicas, Islas Cayman, Republica Dominicana, Haiti, Jamaica, Las islas Turcas y Caicos, Caribe e Indias Occidentales (Anguila, Aruba, Barbados, Bonaire, Curacao, Dominicana, Grenada, Guyana, Montserrat, St. Kitts, Santa Lucia, St. Maarten, St. Vicente, Suriname, Trinidad y Tobago) deben presentar Garantía Financiera por importe mínimo de USD 5,000.

Nuevos Solicitantes (Sede y / o Sucursales):

El promedio de venta neta al contado anual del país de Agencias en el BSP, menos las ventas del 10% de los Agentes con mayor venta; menos las ventas del 20% de los Agentes de menor venta y así determinar el promedio de las ventas netas al contado del resto de los Agentes multiplicado por el número de "días de ventas en riesgo". Ciertas excepciones se enumeran por país a continuación:

Argentina:	USD 30,000
Bahamas:	USD 65,000
Brasil:	BRL 18.000
Centro América*: *Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá	USD 20,000
Chile:	USD 10,000
Colombia:	
Bogotá	USD 35,000
Cali y Medellín:	USD 25,000
Otras Ciudades	USD 15,000
Caribe y Antillas*: *Aruba, Antigua, Barbados, Bonaire, Curazao, Dominica, Grenada, Guyana, Montserrat, Saint Kitts, Santa Lucía, St. Maarten, San Vicente, Suriname, Trinidad y Tobago	USD 25,000
Ecuador:	
Quito y Guayaquil	USD 30,000
Otras ciudades	USD 20,000
Haiti:	USD25,000
Islas Cayman:	USD25,000
Islas Turcas y Caicos:	USD25,000
Islas Virgenes Britanicas	USD25,000

Jamaica:	USD25,000
Paraguay:	USD10,000
Perú:	USD10,000
Republica Dominicana:	USD35,000
Uruguay:	USD 20.000

ESPANA

(Válido a partir del 1º de mayo de 2015 – PAC/36)

Requisitos de acreditación de nuevo Agente

A/ Documentación:

A continuación se describen los documentos originales necesarios para la acreditación como Agente. Los citados documentos no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) meses desde la fecha de solicitud de alta descrita en el formulario oficial

- Fotocopia constatada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del administrador/es solidarios, consejero delegado, apoderado/s y director/es del nuevo Agente.

- Certificado original de penales del administrador/es solidarios, consejero delegado, apoderado y director/es del nuevo Agente.

- Certificado original, constatado o compulsado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social por parte del nuevo Agente.

- Revisión limitada de las cuentas realizadas por un auditor miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del último ejercicio depositada en el Registro Mercantil y estados financieros intermedios correspondientes al período comprendido entre la fecha de comienzo del ejercicio en curso y la fecha en que se solicita la acreditación del Agente. En caso de que el nuevo Agente sea una sociedad de nueva constitución y que carezca de de estados financieros intermedios debido a su corto periodo de actividad, debe presentar el balance de apertura debidamente revisado. El balance de apertura no estará sujeto a ningún análisis.

- Copia constatada o compulsada de la escritura de constitución de la Empresa donde aparezcan claramente reflejados quien/es es/son el/los administrador/es y representante/s.

- En el caso de que hubiese habido un cambio de propietario del nuevo Agente con anterioridad a la solicitud de alta, se deberá presentar una copia constatada o compulsada por el auditor o notario de la escritura de cambio de propietario y del cambio de administrador/es, apoderado/s y director/es.

- Siempre que el/los administrador/es y director/es del nuevo Agente no sean ciudadanos de la Unión Europea, deberán presentar su Permiso de Residencia en España, el cual deberá estar constatado o compulsado y deberá tener una validez mínima para un periodo de cuatro (4) años.

- Fotocopia constatada o compulsada de la autorización del nuevo Agente emitida por las autoridades autonómicas.

- Fotocopia constatada o compulsada del recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

- Fotocopia constatada o compulsada del contrato (Sin incluir términos económicos) de contratación de un Sistema de Reservas acreditado o, en su lugar, una carta del GDS confirmando la instalación del mismo en las instalaciones del agente.

B/ Requisitos financieros:

B1/ El nuevo Agente es una agencia de nueva creación (menos de un (1) año desde la constitución de la sociedad):

El nuevo agente deberá presentar un aval bancario por valor de cuarenta mil euros (40.000€)

B2/ El nuevo Agente es una agencia ya existente (más de un (1) año desde la constitución de la sociedad):

IATA designará una empresa, especializada en análisis de morosidad y solvencia, ajena tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas, que realizará un análisis imparcial de la morosidad y la solvencia al nuevo Agente. Los resultados de los análisis arrojará una valoración comprendida entre cero (0) y diez (10), siendo diez (10) la máxima valoración y cero (0) la mínima. Así mismo, esta empresa realizará un análisis de opinión de crédito y de las incidencias RAI (Registro de aceptaciones impagadas) del nuevo Agente.

Para que los resultados de los informes de riesgo tengan validez, el nuevo agente deberá tener depositadas en el Registro Mercantil sus cuentas anuales en el plazo establecido por ley para el depósito de las mismas.

En el caso de que aun teniendo un periodo de actividad superior a un (1) año, el agente no hubiese tenido la obligación de presentar ante el Registro Mercantil sus cuentas, deberá presentar ante la empresa que realiza los análisis sus cuentas provisionales auditadas. En caso contrario, el resultado del análisis del ratio de solvencia se entenderá que es cero (0).

Se establece el requisito de que la Agencia alcance la valoración de cinco (5) en los resultados del análisis en el momento de solicitar su alta como nuevo Agente. Así mismo se establece que el nuevo Agente tenga una opinión de crédito cuantificada por encima de seis mil (6.000) Euros y que no cuente con incidencias en el RAI

Una vez cumplido el criterio de valoración, el nuevo Agente deberá presentar un aval bancario por valor de cuarenta mil euros (40.000€)

En este caso, el aval presentado por los nuevos Agente ante IATA en el momento de la acreditación se mantendrá durante un periodo de tres (3) años a contar desde el día de la solicitud de alta en el BSP y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de morosidad y solvencia del Agente.

Requisitos para cambios de propietario

A/ Documentación:

A continuación de describen los documentos originales requeridos por IATA para que se pueda producir el cambio de propietario de un Agente o de su masa accionarial (En el caso de que el cambio en la misma suponga un cambio en el control de la empresa). Los citados documentos no podrán tener una antigüedad superior a tres meses desde la fecha de solicitud de alta descrita en el formulario oficial.

- Fotocopia constatada o compulsada por el auditor del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del/los nuevo/s administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente.

- Certificado original de Penales del nuevo/a administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente

- Certificado original, constatado o compulsado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social por parte del Agente.

- Revisión limitada de las cuentas realizada por un auditor miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del último ejercicio cerrado depositado en el Registro Mercantil y estados financieros intermedios correspondientes al período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio en curso y la en que se solicita autorización para el cambio de titular.

- Fotocopia constatada o compulsada de la escritura de cambio de propietario donde aparezcan claramente reflejados quien es el/los nuevo/s administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente.

- Siempre que el/los nuevo/a administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del agente de viajes no sean ciudadanos de la Unión Europea, deberán presentar su Permiso de Residencia en España, el cual deberá estar constatado o compulsado y deberá tener una validez mínima para un periodo de cuatro (4) años.

- Fotocopia constatada o compulsada de la autorización del Agente emitida por las autoridades autonómicas.

B/ Requisitos financieros:

IATA designará una empresa, especializada en análisis de morosidad y solvencia, ajena tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas que realizará un análisis imparcial de la morosidad y la solvencia al nuevo Agente. Los resultados de los análisis arrojarán una valoración comprendida entre cero (0) y diez (10), siendo diez (10) la máxima valoración y cero (0) la mínima. Así mismo, esta empresa realizará un análisis de opinión de crédito y de las incidencias RAI (Registro de aceptaciones impagadas) del Agente.

Para que los resultados descritos anteriormente tengan validez, el Agente deberá tener depositadas, en el momento de la realización del análisis, las últimas cuentas exigibles en el Registro Mercantil. En caso contrario, el resultado del análisis se entenderá que es cero (0). Así mismo, se aplicará el mismo resultado a aquel Agente que no disponga de cuentas presentadas ante el Registro Mercantil en el momento de la realización del análisis debido a su corto periodo de actividad.

Todos los Agentes afectados por un cambio de propietario deben presentar a IATA un aval bancario conforme a las Resoluciones siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a veintitrés días (23) de ventas al contado, dicho aval nunca será inferior a cuarenta mil euros (40.000€).

Si los siguientes aspectos son cumplidos por un Agente con cambio de Propietario:

- Los resultados del análisis del Agente estén comprendidos entre cinco y diez (5-10)

- El Agente tenga una opinión de crédito cuantificada por encima de sesenta mil (60.000) Euros (en el caso que el solicitante sea un agente cuyo valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España es superior a 150.000 Euros) o bien de seis mil (6.000) Euros (en el caso que el solicitante sea un agente cuyo valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España es inferior a 150.000 Euros).

- El Agente no cuente con incidencias en el RAI.

En este caso, el aval presentado por el agente ante IATA en el momento del cambio de propietario se mantendrá durante un periodo de un (1) año a contar desde el día de la solicitud del cambio de propietario y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de morosidad y solvencia del Agente.

Si los resultados del análisis son diferentes a los descritos anteriormente, el aval bancaria a presentar ante IATA por parte del Agente en el momento de cambio de propietario se mantendrá durante un periodo de dos (2) años a contar desde la fecha de solicitud de cambio de propietario y será tenido en cuenta en los futuros análisis del agente.

Los citados requisitos financieros no serán de aplicación en el caso de que se produzca una transmisión patrimonial inter vivos o mortis causa hasta el segundo grado de parentesco o afinidad. Dicha situación deberá ser documentada mediante certificado literal del Registro Civil.

Requisitos de rehabilitación de agencias acreditadas

A/ En caso de irregularidad/es en alguno de los pagos al BSP que den origen a la suspensión (default) del agente de viajes IATA, éste puede rehabilitarse en el sistema siempre que, además cumplir con lo descrito en las Resoluciones de IATA, se cumplan los siguientes requisitos locales:

- Presente ante IATA un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a veintitrés días (23) de ventas y no pudiendo ser nunca inferior al valor de cuarenta mil euros ((40.000€)

B/ En el caso que, por acumulación de irregularidad/es, el agente de viajes IATA incurriese en una suspensión (default) técnica, éste puede rehabilitarse en el sistema siempre, que además cumplir con lo descrito en las Resoluciones de IATA, se cumplan los siguientes requisitos locales:

- Presente ante IATA un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a veintitrés días (23) de ventas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el aval presentado por la agencia ante IATA en el momento de la rehabilitación se mantendrá durante un periodo de tres (3) años a contar desde el día de la rehabilitación en el BSP y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de la empresa.

Requisitos de continuidad para Agentes acreditados

A/ Agente cuyo promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses, sea superior a Doscientos sesenta y siete Mil (267.000) Euros en la fecha de la realización de los análisis de continuidad.

IATA designará dos empresas, especializadas en análisis de morosidad y solvencia, ajenas tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas para llevar a cabo los análisis de la situación de morosidad y solvencia de los Agentes.

Los Agentes serán evaluados dos veces al año a través de un análisis imparcial de morosidad y solvencia:

(a) El primero será 46 días después del plazo establecido por ley para la formulación de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos; y.

(b) El segundo será 46 días después del plazo establecido por ley para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

El agente tendrá la posibilidad de enviar directamente a IATA un informe de morosidad y solvencia realizado por alguna de las dos empresas designadas por IATA. Dichos informes deberán ser:

(a) Enviados a IATA no más tarde de 45 días después del plazo establecido por ley para la formulación o depósito de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos, o depósito de la cuentas en el Registro Mercantil

(b) No podrán tener una antigüedad superior a siete (7) días naturales desde la fecha límite de presentación.

En caso de que el agente envíe el citado informe voluntario en tiempo y forma correcta, IATA no solicitará informe alguno por su cuenta sino que tendrá como referencia de análisis el informe enviado por el Agente.

En el caso de que el agente tenga un cierre contable diferente a 31 de Diciembre deberá comunicarlo a IATA con anterioridad.

Para que los resultados de los informes de morosidad y solvencia tengan validez, el agente deberá tener formuladas o depositadas en el Registro Mercantil sus cuentas anuales en el plazo establecido por ley para la formulación o depósito de las mismas.

A1 / En el caso de que el agente no haya remitido un informe de morosidad y solvencia de manera voluntaria, IATA solicitará el informe a la EMPRESA1, dicho informe arrojará unos resultados en los cuales se establece el requisito de que el agente alcance la valoración de seis (6) en el resultado del análisis de morosidad y de seis (6) en el resultado del análisis de solvencia para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante IATA.

A2 / En el caso de que el agente haya remitido un informe de morosidad y solvencia de manera voluntaria en tiempo y forma correctos, el informe enviado arrojará unos resultados en función de la empresa elegida por el agente para la realización del mismo.

A2.1/ Si la empresa elegida por el agente es EMPRESA1:

Se establece el requisito de que el agente alcance la valoración de seis (6) en el resultado del análisis de morosidad y de seis (6) en el resultado del análisis de solvencia para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante IATA.

A2.2/ Si la empresa elegida por el agente es EMPRESA2:

Se establece el requisito de que el agente alcance la valoración de once (11) en el resultado del análisis para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante IATA.

Si alguno de los resultados de los análisis es diferente a los descritos anteriormente, el Agente será requerido a presentar a IATA de acuerdo con las Resoluciones, un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor de la cantidad determinada por los siguientes porcentajes, en base a los resultados obtenidos

COMPAÑÍA 1:

- Si la valoración mínima obtenida es 5, ya sea en el análisis de morosidad, en el de solvencia o en ambos, el agente presentará garantía bancaria por valor de un 30% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses.

- Si la valoración mínima obtenida es 4, ya sea en el análisis de morosidad, en el de solvencia o en ambos, el agente presentará garantía bancaria por valor de un ~~75%~~ 65% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses

- Si la valoración mínima obtenida es igual o inferior a 3, ya sea en el análisis de morosidad, en el de solvencia o en ambos, el agente presentará garantía bancaria por valor de un 100% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses

COMPAÑÍA 2:

- Si la valoración obtenida es 10, el agente presentará garantía bancaria por valor de un 30% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses.

- Si la valoración obtenida es 9, el agente presentará garantía bancaria por valor de un 65% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses

- Si la valoración obtenida es igual o inferior a 8, el agente presentará garantía bancaria por valor de un 100% del promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses

B/ Agente cuyo promedio de ventas al contado de 23 días, tomando como referencia los últimos 12 meses, sea inferior a Doscientos sesenta y siete Mil (267.000) Euros en la fecha de la realización de los análisis de continuidad.

Los Agentes deberán facilitar los siguientes documentos financieros anualmente:

- Copia de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos en el mes posterior al plazo exigido por la ley para su formulación.

- Copia de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, en el mes posterior al plazo exigido por la ley para su depósito.

- En caso de empresas obligadas a realizar auditoría, copia de ésta.

Con el fin de evaluar la situación financiera de los Agentes, se aplicarán los siguientes criterios mínimos:

Capital/Fondos Propios

Los fondos propios de la agencia no deberán ser inferiores al 80% del capital escriturado y desembolsado ni a Euros 48.080,97

Solvencia a Corto Plazo

Solvencia a corto plazo = Activo circulante/Deudas a corto plazo (pasivo circulante)

Asimismo se aplicara un ratio de ponderación del anteriormente descrito (solvencia a corto plazo), basándonos en el resultante de la comparación entre Fondos Propios y Capital escriturado y desembolsado.

Para ello aplicaremos la siguiente tabla resultante de:

Fondos Propio/ Capital Social	Ratio Ponderador
>1,3	1,10
1,2	1,075
1,1	1,05
1	1
0,9	0,95
0,8	0,925

El ratio ponderador resultante de la aplicación de la tabla se multiplicara por ratio de solvencia a corto plazo y el resultado deberá ser 1 o superior.

Beneficios

El agente podrá tener pérdidas antes de impuestos, si bien no podrán ser superiores a 15.000 euros anuales ni representar más del 20% de sus fondos propios.

Si un agente no llega a satisfacer cualquiera de los criterios que se detallan en los apartados anteriores deberá depositar una garantía bancaria. El aval bancario se presentará a IATA de acuerdo con las Resoluciones, siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a veintitrés días (23) de ventas al contado.

www.iata.org/publishing
custserv@iata.org
+1 800 716 6326